

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

No. proceso: 23571-2019-01605
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Fecha Actuaciones judiciales

Actor(es)/Ofendido(s): CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA
BONE CASIERRA TERESA ISABEL
BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI
PRECIADO QUIÑONEZ MARLON JHONN
VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE
PEREZ LORENZO EUGENIO
VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO
VEGA CHAMBA ROSA FRANCISCA
ACERO LUIS AURELIO
ANGULO ANGULO LEONILDO
BENITES PINCAY VANESSA DANIELA
ESTACIO ANGULO FLORENTINA MARITZA
BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO
ALVARADO GREGORIO BERNALDO
ALVARADO PIN LIDIA LEONOR
SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE
CEDENO MERA DEYCI DEL ROCIO
CASTILLO ESCOBAR CARLOS
ARBOLEDA MENDEZ REGULO
VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO
VACA JAMA ANGEL MARIA
ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DEL JESUS
ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE
PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR
SANCHEZ CANTOS MARYURY MARIBEL
MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO
QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH
PARRA ERAZO MARIA MARTHA
CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ
QUINTERO BEDOYA CARLOS RENE
BORJA BORJA VIDAL GERARDO
LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR
ANDI AVILEZ JUAN CARLOS
NAPA COOX CESAR GUTEMBERG
PRECIADO CABEZA ANDERSON JUSTINIANO
CHAMBA MALLA FLORESMILA
QUIÑONEZ ESTACIO LIMBER MIGUEL
QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA
RUBEN TOBIAS CAÑIZARES BONE
LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO
CEDENO TUMBACO ANGEL REMBERTO
TUMBACO SANCHEZ SANTO VICENTE
CAICEDO QUIÑONEZ JOSE ALBERTO
GARRIDO ANANGONO GRACE MIKAELA
GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR
TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ CHIILA JORGE ALIPIO
ESTRADA QUIÑONEZ CRISTIAN ALFONSO
VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO
ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER
LEON VICTOR BOMER
CARMEN ADELA VALDEZ HERNANDEZ
SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN
ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL
LORENZO HIPOLITO YANEZ BEJARANO
TORRES SANCHEZ DARIO LEONARDO
TORRES CABEZA ANDRES
HURTADO BAUTISTA JULIO EDGAR
CONDOY TORRES JOSE MONFILIO
SEGUNDO MELQUIADES AYОВI MONTAÑO
SEGURA YANO SETUNDO ROGELIO
PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO
QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA
CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO
BAZURTO ROJAS LUIS ROBERTO
SANCHEZ CANTOS DELIA ALEJANDRINA
VIVERO QUIÑONEZ FRIXON JOEL
JOSE CLEMENTE CHAVEZ ANGULO
GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA
MORENO GARCIA GLADYS MERCEDES
ROGERMAN JURADO GARCIA
YANISLEN RODRIGUEZ BAUTE
MOSQUERA BONE JACKSON DARIO
PINEDA PORTOCARRERO JOSE DANIEL
GALLON SANCHEZ LAILA JAMILETH
RODRIGUEZ GUAGUA JENNY BRIGITTE

Fecha	Actuaciones judiciales
	<p>HURTADO CAICEDO ELIA HURTADO PRECIADO DENNY NILA CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO GARCIA CASANOVA LALO ADRIAN CANCHINGRE LARA MANUEL ENRIQUE CALERO CALERO LUZ MARIA BONILLA MICOLTA DAICYS CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA CAÑIZARES QUINTERO EMIDIO AGUIRRE MUÑOZ JOSE VICENTE KLINGER ORDÓÑEZ WALTER DALMORI ORDÓÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO CALVA JIMENEZ SIXTO GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO VALDEZ CALERO JHONNY MIGUEL SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO TORRES CABEZAS MANUEL JOSE CEDENO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO YANEZ BEJARANO DIEGO ROLANDO ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL QUIÑONEZ CORTEZ ADOLFO ENRIQUE HERNANDEZ NIEVE WILBERTO RICAR JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR CARPIO JAYA VICTOR HUGO PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE COROSO MONTAÑO ELI AMADO MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN PRECIADO ANGULO JOHNY JAVIER VALDEZ CALERO MARJORY PATRICIA HERNANDEZ NIEVE FRANCISCA ROCIO ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY AYOVI MONTAÑO SEGUNDO MELQUIADES TORRES SANCHEZ RONALDO ARIEL GARCIA ESAU RAMON</p>
Demandado(s)/Procesado(s):	<p>PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO - DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO MINISTERIO DEL TRABAJO - REPRESENTADO POR ABOGADO ANDRES VICENTE MEDERO POVEDA MINISTERIO DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR LA AB. MARIA PAULA ROMO FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p>

Fecha	Actuaciones judiciales
18/06/2021 12:27:39	ESCRITO
Escrito, FePresentacion	
07/06/2021 16:25:00	OFICIO
Santo Domingo, 03 de junio del 2021 Oficio No. 2021-0175-UJEVCMF-SDT-VZA	

Señor
PRESIDENTE DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-
Presente.-

Fecha Actuaciones judiciales

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Contra La Violencia, La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, para los fines legales consiguientes, me permito remitir a Usted el expediente siguiente:

Juicio Nro.:23571- 2019-01605

En 4428 fojas, 46 cuerpos en originales.

Accionantes: ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUÍMEDES Y OTROS (123)

Accionados: FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR

Accionados: MINISTERIO DE GOBIERNO

Accionados: MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Accionados: MINISTERIO DEL TRABAJO

Accionados: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Materia:CONSTITUCIONAL

Tipo de proceso: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Acción /Delito: ACCION DE PROTECCION

Fecha de última providencia: 26 DE MAYO DEL 2021

Motivo por el cual sube en grado: RECURSO DE APELACIÓN

Fecha de iniciación del juicio: 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

Atentamente

AB. VERONICA ZAMBRANO ALMEIDA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA, LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

07/06/2021 OFICIO

16:23:00

Causa No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, a 07 de junio del 2021

Oficio No. 2021-0300-UJEVCMF-SDT-VZA

SEÑOR AB. DANIEL GALLEGOS HERRERA

SECRETARIO TÉCNICO JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Quito

De mis consideraciones:

En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Contra la Violencia la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, para los fines legales consiguientes, conforme lo ordenado por el señor juez Ab. Carlos David Vera Cedeño, mediante auto de fecha 11 de mayo del 2021, procedo a enviar el DVD que contiene el expediente completo digitalizado consistente en 46 cuerpos, 4428 fojas, de la causa de acción constitucional de Acción de Protección signada con el No. 23571-2019-01605, dando cumplimiento a lo requerido en el OFICIO No. CC-STJ-SEL-2021-0083.

Accionantes: ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUÍMEDES Y OTROS (123)

Accionados: FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR

Accionados: MINISTERIO DE GOBIERNO

Accionados: MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Accionados: MINISTERIO DEL TRABAJO

Accionados: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Materia: CONSTITUCIONAL

Tipo de proceso: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Acción /Delito: ACCION DE PROTECCION

Fecha Actuaciones judiciales

Fecha de última providencia: 26 DE MAYO DEL 2021

Fecha de iniciación del juicio: 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

Atentamente

Ab. Veronica Jaqueline Zambrano Almeida

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA

VIOLENCIA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

27/05/2021 RAZON

17:33:00

23571-2019-01605

RAZÓN.- Siento por tal, en cumplimiento de lo ordenado por el señor juez Ab. Carlos Vera Cedeño mediante auto de fecha 11 de mayo del 2021, se certifica que en la ciudad de Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, se constituyó el Ab. Carlos David Vera Cedeño, Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y la infrascrita Secretaria, en la fecha y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia oral publica de garantías jurisdiccionales Acción de Protección dentro de la causa No. 23571-2019-01605, esto es, el día 06 de enero del 2021, las 08h30, se deja constancia que comparecieron a esta diligencia los señores accionantes: LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO; VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO, TUMBACO SANCHEZ SANTO VICENTE, ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER, ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE, PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR, LEON VICTOR BOMER, AGUIRRE MUÑOZ JOSE VICENTE, BONILLA MICOLTA DAICYS, JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO, BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI, ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL, BONE CASIERRA TERESA ISABEL, KLINGER ORDOÑEZ WALTER DALMORI, ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO, TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO, POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL, CASTILLO ESCOBAR CARLOS, LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO, CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO, VALDEZ HERNANDEZ CARMEN ADELA, PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE, TORRES SANCHEZ RONALDO ARIEL, MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO, CANCHINGRE LARA MANUEL ENRIQUE, ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY, SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE, RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO, AYОВI MONTAÑO SEGUNDO MELQUIADES, QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA, TORRES CABEZA ANDRES, ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL, CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ, ALVARADO GREGORIO BERNALDO, CARPIO JAYA VICTOR HUGO, COROSO MONTAÑO ELI AMADO, QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH, RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO, JURADO GARCIA ROGERMAN, CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO, ACERO LUIS AURELIO, CHAMBA MALLA FLORESMILA, ALVARADO PIN LIDIA LEONOR, ESTRADA QUIÑONEZ CRISTIAN ALFONSO, RODRIGUEZ GUAGUA JENNY BRIGITTE, ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, HURTADO PRECIADO DENNY NILA, GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR, VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO, QUINTERO BEDOYA CARLOS RENE, LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR, BORJA BORJA VIDAL GERARDO, VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO, HERNANDEZ NIEVES ROCIO FRANCISCA, GARCIA ESAU RAMON, CALVA JIMENEZ SIXTO, VACA JAMA ANGEL MARIA, GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN, VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE, MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO, CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA, CEDEÑO TUMBACO ANGEL REMBERTO, CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA, CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO, ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO, HERNANDEZ NIEVE WILBERTO RICHAR, CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO, SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN, CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO, ANGULO ANGULO LEONILDO, MOSQUERA BONE JACKSON DARIO, PRECIADO ANGULO JOHNY JAVIER, GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL, TORRES CABEZAS MANUEL JOSE, MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO, PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO acompañados de sus abogados patrocinadores Ab. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES, CARRION CARRION PATRICIA PIEDAD y Ab. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO, Así también se encuentra presente la empresa accionada FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL y sus abogados patrocinadores AB. PAOLA LORENA GUERRA CORONEL Y AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ; además de los accionados MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE, MINISTERIO DE TRABAJO AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY, POR LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL el DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO. Así también se deja constancia de la presencia de amicus curiae TORRES VINUEZAA ROSA SOFIA, AB. ARICHAVALA ZUÑIGA JUAN CARLOS, ITURRALDE RUIZ PABLO JOSE, MIRANDA AROCA STEFANNY NATHALY, GERRA CORONEL MARCELO ALEJANDRO, EDUARDO TACURI MANUEL y la perito antropóloga CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN, misma que se suspendió a las 17h00 para su reanudación que fue el día 15 de enero del 2021, las 08h30, y de lo

Fecha Actuaciones judiciales

cual se deja constancia que comparecieron a esta diligencia los señores accionantes: GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL, ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY, CALVA JIMENEZ SIXTO, GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL, MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO, ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, KLINGER ORDOÑEZ WALTER DALMORI, CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO, ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO, CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA, BONILLA MICOLTA DAICYS, CALERO CALERO LUZ MARIA, CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO, HURTADO PRECIADO DENNY NILA, HURTADO CAICEDO ELIA, RODRIGUEZ GUAGUA JENNY BRIGITTE, RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO, MOSQUERA BONE JACKSON DARIO, RODRIGUEZ BAUTE YANISLEN, MORENO GARCIA GLADYS MERCEDES, GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA, GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA, CHAVEZ ANGULO JOSE CLEMENTE, SANCHEZ CANTOS DELIA ALEJANDRINA, CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO, QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA, PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO, AYОВI MONTAÑO SEGUNDO MELQUIADES, TORRES SANCHEZ RONALDO ARIEL, TORRES CABEZA ANDRES, TORRES SANCHEZ DARIO LEONARDO, ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL, TORRES CABEZAS MANUEL JOSE, SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN, HERNANDEZ NIEVES ROCIO FRANCISCA, VALDEZ CALERO MARJORY PATRICIA, VALDEZ HERNANDEZ CARMEN ADELA, PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO, LEON VICTOR BOMER, ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER, VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO, RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO, GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR, PRECIADO ANGULO JOHNNY JAVIER, GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN, MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO, COROSO MONTAÑO ELI AMADO, ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL, GARCIA ESAU RAMON, CEDEÑO TUMBACO ANGEL REMBERTO, LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO, PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE, CAÑIZARES BONE RUBEN TOBIAS, QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA, QUIÑONEZ ESTACIO LIMBER MIGUEL, CHAMBA MALLA FLORESMILA, PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO, CARPIO JAYA VICTOR HUGO, ANDI AVILEZ JUAN CARLOS, LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR, QUINTERO BEDOYA CARLOS RENE, PARRA ERAZO MARIA MARTHA, QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH, MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO, PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR, ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE, VACA JAMA ANGEL MARIA, JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO, VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO, HERNANDEZ NIEVE WILBERTO RICHAR, CASTILLO ESCOBAR CARLOS, CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO, SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE, ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA, ALVARADO GREGORIO BERNALDO, BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO, ESTACIO ANGULO FLORENTINA MARITZA, POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL, AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO, BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR, ANGULO ANGULO LEONILDO, ACERO LUIS AURELIO, VEGA CHAMBA ROSA FRANCISCA, VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO, PEREZ LORENZO EUGENIO, ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO, VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE, BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI, BONE CASIERRA TERESA ISABEL, CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA acompañados de sus abogados patrocinadores Ab. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES, CARRION CARRION PATRICIA PIEDAD y Ab. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO, Así también se encuentra presente la empresa accionada FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL y sus abogados patrocinadores AB.PAOLA LORENA GUERRA CORONEL Y AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ; además de los accionados MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE, MINISTERIO DE TRABAJO AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY, DR. BYRON RAMIRO VALAREZO OLMEDO, AB. PONTON SILVA GEOVANNI ROGER, POR LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL el AB. MENA OJEDA KIRMAN. Así también se deja constancia de la presencia de amicus curiae TORRES VINUEZAA ROSA SOFIA, AB. ARICHAVALA ZUÑIGA JUAN CARLOS, ITURRALDE RUIZ PABLO JOSE, MIRANDA AROCA STEFANNY NATHALY, GERRA CORONEL MARCELO ALEJANDRO, EDUARDO TACURI MANUEL, GARRIDO ARCE SAMANTHA ANALIA, se dio por culminada audiencia, quedando grabada en un CD de audio con un archivo, para constancia firma la secretaria de este despacho que certifica. Santo Domingo, 27 de mayo del 2021.

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA
A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

26/05/2021 AUTO GENERAL

11:21:00

Santo Domingo, miércoles 26 de mayo del 2021, las 11h21, Continuando con la tramitación de la causa.- PRIMERO: Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Adrián Herrera Villena, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en relación a su contenido se dispone: a) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República en relación con lo previsto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías

Fecha Actuaciones judiciales

Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el RECURSO DE APELACIÓN para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal virtud remítase a la brevedad posible el proceso al Tribunal de Alzada, emplazando a las partes a fin de que concurran hacer valer sus derechos ante el Superior.- b) Tómesese en cuenta el correo: adhevi@icloud.com, que señala para posteriores notificaciones.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone lo siguiente: a) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7 letra m) de la Constitución de la República en relación con lo previsto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el RECURSO DE APELACIÓN para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal virtud remítase a la brevedad posible el proceso al Tribunal de Alzada, emplazando a las partes a fin de que concurran hacer valer sus derechos ante el Superior.- b) La apelación planteada por la defensa de los accionantes se tomará de conformidad con lo previsto en la parte final del primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo cual se dejará únicamente el expediente digitalizado, dejando sin efecto la disposición de conservar copias certificadas ordenada en el numeral 6, literal c) del auto de fecha 11 de mayo del 2021, a las 17h30.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Ángel Romero Alvarado, en relación a su contenido se dispone: a) A costas del peticionario, se conceden las copias simples solicitadas.- b) Tómesese en cuenta el correo electrónico andyrom5952@yahoo.es.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Abg. Douglas Álvarez Silva, en calidad de Director de Asesoría Jurídica Encargado del Ministerio de Trabajo, en cuanto a su contenido se dispone: a) Lo manifestado será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.- b) Tomese en cuenta los correos Geovanni_ponton@trabajo.gob.ec; douglas_alvarez@trabajo.gob.ec, que señalan para posteriores notificaciones.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

25/05/2021 ESCRITO

15:10:13

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/05/2021 ESCRITO

09:40:01

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/05/2021 ESCRITO

11:46:18

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/05/2021 ESCRITO

10:18:45

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/05/2021 AUTO GENERAL

17:30:00

Santo Domingo, martes 11 de mayo del 2021, las 17h30, VISTOS.- Continuando con la tramitación de la causa, se dispone:

a) Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, con fecha 29 de abril del 2021, a las 10h23; el escrito presentado por ADRIÁN HERRERA, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de fecha 29 de abril del 2021, a las 1506; sobre la base de sus contenidos y en virtud del estado de la causa se resuelve:

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril del 2021, a las 13h20, comparece SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, quien solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada con fecha 19 de abril del 2020, a las 21h13, indicando lo siguiente:

“...I. En el Considerando V de la sentencia “ARGUMENTACIÓN PARA RESOLVER”, en varios párrafos, se hace mención a lineamientos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, sin embargo, no se identifica la sentencia, en específico, a la que hace referencia. En tal virtud, solicitamos AMPLÍE la sentencia en los siguientes párrafos y se haga constar la fuente jurisprudencial que sirvió de sustento para motivar su decisión: Párrafo 7: La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el domicilio de la víctima puede ser considerado como el lugar donde se producen los efectos de la vulneración de sus derechos (...). Párrafo 10 Nuestra Corte Constitucional ha referido que la decisión que declare el desistimiento en garantías jurisdiccionales debe ser excepcional, siempre y cuando concurran dos presupuestos o requisitos indispensables (...). Párrafo 17 La Corte Constitucional en sus líneas jurisprudenciales se refiere al pronunciamiento sobre la legitimación activa como parte de la

motivación que debe realizar el juez de manera obligatoria respecto a la procedencia de la acción (...). Párrafo 18 En esa misma línea, la Corte Constitucional ha manifestado cuando es procedente una acción de protección contra un particular (...). Párrafo 21 (...) nos centraremos en determinar si la persona afectada se encuentra en situación subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier tipo, para argumentar este aspecto nuestra Corte Constitucional ha previsto que se puede hablar de estos casos cuando la persona afectada se encuentra en una situación de desequilibrio frente al legitimado pasivo (...). Párrafo 28 A este respecto se debe empezar por la obligación que tienen los juzgadores de resolver verificando la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales; (...) así lo ordena como regla erga omnes nuestra Corte Constitucional. Párrafo 30 La Corte Constitucional ha establecido que la vía idónea para la reclamación de haberes laborales es la vía ordinaria, sin embargo también ha desarrollado supuestos excepcionales que permiten a la justicia constitucional intervenir (...). Párrafo 39 Nuestra Corte Constitucional así ratifica esta facultad del juzgador de solicitar pruebas, incluso proveyendo la reserva de ordenar pruebas testimoniales y periciales que considere oportunas (...). Párrafo 53 Este Juzgador adoptará la línea de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando establece tres elementos para que pueda configurar un trato discriminatorio (...). Párrafo 61. La Corte Constitucional, cuando se refiere a la vulneración del derecho a la vida digna, coloca como denominador común el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, tales como (...). Párrafo 66. La Corte Constitucional del Ecuador considera que el derecho al trabajo constituye un medio para lograr justicia social y dignidad humana.

II. En la parte Resolutiva de la sentencia, literal b) Reparación Integral numeral 3, se dispone como medida de compensación económica patrimonial: Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial (...) Sobre este punto, a efectos de lograr la plena ejecución de esta importante medida de reparación y en coherencia con el contenido de la sentencia y la medida de reparación ordenada en el numeral 2 de la parte Resolutiva, solicitamos se AMPLÍE y ACLARE que se trata de cinco hectáreas para cada una de las víctimas reconocidas en esta sentencia.

En el escrito contentivo de la demanda, entre nuestras pretensiones, solicitamos medidas de reparación por daño inmaterial y otra de carácter simbólica. Transcribo la parte pertinente: 2.2 Una Reparación económica por el daño inmaterial: deberá considerarse el sufrimiento y aflicción que han padecido los comparecientes, reparación que deberá ser establecida en equidad, observando la debida proporcionalidad con la gravedad de las violaciones y los daños sufridos. 2.8 Adicionalmente, que en un lugar de alto tránsito y visibilidad de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas se coloque un monumento que represente y conmemore el trabajo agrícola de los trabajadores abacaleros de Furukawa. Sin embargo, en la sentencia no existe ninguna referencia a estas medidas. En tal virtud, solicitamos se sirva AMPLIAR su sentencia y pronunciarse sobre las mismas. En relación a la fijación de reparaciones económicas por el daño inmaterial por el sufrimiento y aflicciones causadas, la línea de la Corte Constitucional del Ecuador, siguiendo la establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es que esta se fije en equidad; un referente podría ser la Sentencia No. 904-12-JP/19. En cuanto a la medida simbólica, de conformidad con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República y artículos 144 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD- corresponde a los GAD Municipales la competencia para la colocación de monumentos en coordinación con el Ministerio de Cultura quien tiene a su cargo el programa de Memoria Simbólica y Derechos Humanos.”.

SEGUNDO.- Por otro lado, ADRIÁN HERRERA, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, presenta escrito con fecha 22 de abril del 2021, a las 13h34, solicitando la aclaración y ampliación de la sentencia que antecede, manifestando lo siguiente:

“...Dentro del considerando V.) denominado “ARGUMENTACIÓN PARA RESOLVER”, solicitamos se aclaren los siguientes puntos:
PRIMERO.

En el literal b.) denominado “LEGITIMACION ACTIVA”, su Autoridad textualmente refiere:

“Se sostiene por parte de la defensa de Furukawa que se debería contar con la presencia obligatoria (en audiencia) de las 123 personas accionantes cada uno contiene circunstancias distintas y deben comparecer y explicar cada condición, solicitan así se ordene el desistimiento táctico por cuanto no asisten a la diligencia todos los accionantes...”.

Sin embargo, no se ha singularizado quienes, y cuantos fueron los sujetos activos y afectados que estuvieron presentes en la diligencia y cuya asistencia se debió constatar a través de secretaría, tanto en la audiencia oral y pública llevada a cabo en fecha, 13 d marzo de 2020, así como en las reinstalaciones de la misma de fechas 29 de diciembre de 2020, 6 de enero de 2021 y 15 de enero de 2021.

En relación a este punto solicitamos se aclare quienes fueron los sujetos activos y afectados asistentes en cada una de estas

convocatorias.

SEGUNDO. En relación con la comparecencia del señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, en el mismo considerando de la sentencia recurrida refiere que:

“...mediante auto de fecha 10 de julio del 2020, a las 15h09, se dispuso realizar una valoración médica en las personas afectadas. Con este antecedente, el señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE se presenta y se efectúa una valoración médica, donde refiere una serie de hechos sucedidos con la empresa Furukawa. Se precisa que esta persona no se ha presentado como tal en la demanda”.

Y concluye que:

“...se reconoce al señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, como víctima directa de esta causa”.

Respecto de este punto solicitamos a su Autoridad se sirva aclarar las fechas en las que el señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, fue notificado con las actuaciones de este proceso, los medios por los cuales se efectuaron las mismas, y si compareció o no a la audiencia oral y pública y a sus distintas reinstalaciones.

Encontrándonos dentro del término legal establecido, y por ser necesario para este sujeto procesal conocer con claridad la información solicitada, sírvase proveer con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3do, del Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos.-

SEGUNDO.- La invariabilidad de los fallos, es requisito fundamental de la seguridad jurídica, preceptuada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, además integra el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el Art. 75 ibídem.

Como expresa el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos: “...La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto algunos de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”.-

En esa misma línea, el Art. 255 del COGEP, inciso tercero en su parte relevante indica: “...Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de 48 horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda...”.

TERCERO.- Resolviendo las solicitudes en su orden tenemos:

1) En cuanto a lo solicitado en el acápite I, del escrito de fecha 22 de abril del 2021, a las 13h20, presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de la revisión del sistema SATJE se establece que la sentencia se compone de 132 notas al pie, que a su vez contienen las citas y referencias que la fundamentan, sin embargo por error del sistema, en las notificaciones no constan dichas citas, con tales antecedentes se dispone: Se adjuntará al presente auto, la sentencia en formato PDF con firma electrónica, con las citas y referencias conforme consta en el sistema SATJE, para el conocimiento de las partes.-

2) Respecto a lo indicado en el acápite, VI.RESOLUCIÓN, letra b), numeral 3, se aclara la sentencia y se dispone en consecuencia: “3. Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto con el equivalente de su valor monetario comercial, a favor de cada una de las víctimas de esta acción, para el cálculo del valor monetario se tomará como referencia el valor promedio comercial de 5 hectáreas en propiedades ubicadas entre el Km. 42 y 33 de la vía Santo Domingo a Quevedo. Mientras no se dé cumplimiento a esta parte de la reparación, persistirán las medidas cautelares dictadas en la presente causa, que prohíben el desalojo de las víctimas...”

3. En cuanto a la reparación solicitada en el acápite 2.2. de la demanda inicial, considera este Juzgador que corresponde a la reparación dispuesta en sentencia en el acápite VI.RESOLUCIÓN, letra b), numeral 2.

4. En cuanto a la reparación consistente en la colocación de un monumento que represente y conmemore el trabajo agrícola de los trabajadores abacaleros de Furukawa, se debe considerar lo siguiente: La competencia para ejecutar esta reparación estaría a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales no han sido legitimados pasivos, y en esa misma línea no se les ha atribuido responsabilidad alguna por la vulneración de los derechos de los accionantes, razón por la cual no cabe ordenar en su

Fecha Actuaciones judiciales

contra medidas de reparación integral y en consecuencia se niega la ampliación en ese aspecto.

5. En cuanto a lo solicitado en el acápite PRIMERO del escrito presentado por ADRIÁN HERRERA, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con fecha 22 de abril del 2021, a las 13h34, se tienen las siguientes consideraciones: Los argumentos expuestos en la sentencia de 19 de abril del 2020, a las 21h13, en su acápite V, letra b), exhiben las consideraciones entorno a la falta de cumplimiento de los presupuestos necesarios para la declaración de un desistimiento tactito, sobre lo cual no cabe realizar más razonamientos. La presencia de los accionantes o víctimas fue constatada por parte de Secretaría, en las diligencias celebradas 29 de diciembre de 2020, 6 de enero de 2021 y 15 de enero de 2021, lo cual se desprende del acta de audiencia de fecha 29 de diciembre del 2020; en cuanto a las diligencias de 6 de enero de 2021 y 15 de enero de 2021, del recaudo procesal se establece que no se ha sentado razón con los nombres de los accionantes asistentes a las diligencias en mención, con tales antecedentes, se dispone a Secretaría sentar razón en donde consten los nombres y apellidos de los accionantes y más personas presentes que asistieron a las audiencias de 6 de enero de 2021 y 15 de enero de 2021.

6. En cuanto a lo solicitado en el acápite SEGUNDO del escrito presentado por ADRIÁN HERRERA, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con fecha 22 de abril del 2021, a las 13h34; de la revisión de la sentencia de fecha 19 de abril del 2020, a las 21h13, en su acápite V, literal b), párrafo 14, se establecen los argumentos que llevan a considerar al señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE como víctima de esta acción, argumentos que van unidos a los expuestos respecto a la legitimación activa, con tales antecedentes no se atiende la solicitud de aclaración en ese sentido.

b) Agréguese al proceso el escrito presentado por Daniel Gallegos Herrera Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional, sobre la base de su contenido se dispone: Por Secretaría confíerese y remítase la documentación solicitada a la Corte Constitucional.

c) Respecto a la apelación interpuesta por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, una vez que se han atendido los recursos horizontales pendientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el RECURSO DE APELACIÓN para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal virtud remítase a la brevedad posible el proceso al Tribunal de Alzada, emplazando a las partes a fin de que concurran hacer valer sus derechos ante el Superior. Se dejarán copias certificadas para los fines respectivos.

d) De conformidad con lo previsto en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remitirá el expediente digitalizado con respectiva certificación, a las máximas Autoridades de las entidades responsables de la violación de los derechos de las víctimas a fin que se inicien las acciones administrativas respectivas; así mismo ante la presunta existencia de delitos de ejercicio público de la acción remítase lo propio a la Fiscalía General del Estado para que en el marco de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

e) Siga actuando en calidad de Secretaria la Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

04/05/2021 OFICIO

13:19:23

Oficio, FePresentacion

29/04/2021 ESCRITO

15:06:15

Escrito, FePresentacion

29/04/2021 ESCRITO

10:23:19

Escrito, FePresentacion

27/04/2021 PROVIDENCIA GENERAL

17:42:00

Santo Domingo, martes 27 de abril del 2021, las 17h42,

Por un lapsus calami se ha omitido adjuntar en el sistema satje los documentos escaneados en PDF a fin de corres traslado a las partes con la solicitud de aclaración a la sentencia por lo que con el presente auto se adjunta y notifica los documentos pertinente

Fecha Actuaciones judiciales

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

27/04/2021 RAZON**14:56:00**

23571-2019-01605

RAZÓN: Siento por tal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez Ab. Carlos Vera Cedeño, en auto de fecha 27 de abril 2021, a las 13h47, revisado que ha sido el expediente físico así como el sistema Satje se procede a certificar que la presente causa cuenta con 40 (CUARENTA) cuerpos y la sentencia tiene una extensión de 396 fojas, la misma fue notificada con fecha lunes 19 de abril del 2021, las 21h13, a las casillas judiciales electrónicas de las partes procesales. Lo Certifico Santo Domingo 27 de abril del 2021.

AB. VERONICA ZAMBRANO ALMEIDA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DE SANTO DOMINGO

27/04/2021 PROVIDENCIA GENERAL**14:00:00**

Santo Domingo, martes 27 de abril del 2021, las 14h00, Incorpórese a los autos lo siguiente: 1) El memorando No. DP23-CJ-CD-2021-0042 presentado por la Ab. Ivon Paola Valencia Barahona en calidad de Secretaria (E) de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a su contenido, se dispone: a).- Por medio de secretaria de este despacho en el menor tiempo posible certifíquese y remítase lo siguiente “cuantos cuerpos tiene dicha causa y cuantas hojas de extensión tiene la sentencia y con qué fecha fue notificada la misma...”; 2).- El escrito presentado por el Ab. Juan Carlos Arichavala Zuñiga, de fecha 22 de abril del 2021, a las 10h24; 3).- El escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido y lo previsto en el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos notifíquese a la contraparte por el término de 48 horas, vencido este término y dentro de las 24 horas siguientes, se resolverá lo que corresponda. 4).- El escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido y lo previsto en el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos notifíquese a la contraparte por el término de 48 horas, vencido este término y dentro de las 24 horas siguientes, se resolverá lo que corresponda. 5).- El Escrito presentado por el Dr. Gorky Rodríguez Proaño, en su calidad de Abogado del Ministerio de Inclusión Social MIES, de fecha 22 de abril del 2021 a las 15h50; 6).- El Escrito presentado por el Ab. Omar Dager Pesantes, en su calidad de Director de Patrocinio y Procurador Judicial del Ministerio de Inclusión Social MIES, de fecha 22 de abril del 2021 a las 15h54; proveyendo los mismos se tiene que los recursos de apelación solicitados será atendido una vez que se encuentre resuelto la solicitud de aclaración; Siga actuando la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de secretaria de la Unidad Judicial. - NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

22/04/2021 ESCRITO**15:56:52**

Escrito, FePresentacion

22/04/2021 ESCRITO**15:54:07**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/04/2021 ESCRITO**13:34:28**

Escrito, FePresentacion

22/04/2021 ESCRITO**13:20:53**

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

22/04/2021 ESCRITO**10:24:10**

Escrito, FePresentacion

21/04/2021 OFICIO**16:41:03**

Oficio, FePresentacion

20/04/2021 AUTO GENERAL**08:21:00**

Santo Domingo, martes 20 de abril del 2021, las 08h21, VISTOS.- Por un error de digitación ajeno a la voluntad de este Juzgador no ha reducido a escrito en la sentencia que antecede, tal como fue resuelto de manera oral en Audiencia, en el acápite VI. Resolución. b) Reparación integral, lo siguiente: "14. Como medida de satisfacción el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con el Ministerio de Educación, la primera facilitará el acceso como forma de inclusión social, y la segunda inscribirá a las víctimas de esta causa en programas de alfabetización, educación básica o educación secundaria, según sea el caso. Lo anterior deberá contar con la aceptación de las víctimas". Por lo que con el presente se corrige, para los fines de Ley correspondientes. En lo demás se estará a la sentencia que antecede.- NOTIFIQUESE.-

19/04/2021 ACEPTAR ACCIÓN**21:13:00**

Santo Domingo, lunes 19 de abril del 2021, las 21h13, VISTOS.- Ab. Carlos David Vera Cedeño, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Santo Domingo, investido como Juez Constitucional para conocer la presente causa y continuando con su tramitación lo resuelto en audiencia de fecha 15 enero de 2020, a las 08h30, de conformidad con lo que dispone el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional debe reducirse a escrito y para hacerlo se motiva considerando lo siguiente:

I. COMPETENCIA:

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 86, numeral 2, Art. 88 y 167 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como por el sorteo de ley, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la causa por razón de la materia, del tiempo, del lugar, del grado y las personas (in rationae: materiae, temporis, loci, gradus y personae).

II. VALIDEZ PROCESAL. -

En la tramitación de la causa se han respetado los derechos y garantías Constitucionales, esto en atención a lo dispuesto en los Art. 75, 76, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 4, numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como las líneas jurisprudenciales marcadas por nuestra Corte Constitucional, por lo que no existen vicios que acarren nulidad, así como tampoco se ha omitido solemnidad sustancial alguna que afecte la validez del proceso, por lo que su validez legal y constitucional.

III. ANTECEDENTES.**3.1. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS.****a. LEGITIMACIÓN ACTIVA (en adelante accionantes):**

Comparecen en calidad de legitimados activos de esta acción de protección los señores: GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL, ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY, CALVA JIMENEZ SIXTO, MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO, ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, KLINGER ORDOÑEZ WALTER DALMORI, CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO, AGUIRRE MUÑOZ JOSE VICENTE, ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO, CAÑIZARES QUINTERO EMIDIO, CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA, BONILLA MICOLTA DAICYS, CALERO CALERO LUZ MARIA, CANCHINGRE LARA MANUEL ENRIQUE, GARCIA CASANOVA LALO ADRIAN, CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO, HURTADO PRECIADO DENNY NILA, HURTADO CAICEDO ELIA RODRIGUEZ, GUAGUA JENNY BRIGITTE, RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO, GALLON SANCHEZ LAILA JAMILETH, SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO, PINEDA PORTOCARRERO JOSE DANIEL, MOSQUERA BONE JACKSON DARIO, RODRIGUEZ BAUTE YANISLEN, JURADO GARCIA ROGERMAN, MORENO GARCIA GLADYS MERCEDES, GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA, CHAVEZ ANGULO JOSE CLEMENTE, VIVERO QUIÑONEZ FRIXON JOEL, SANCHEZ CANTOS DELIA ALEJANDRINA, BAZURTO ROJAS LUIS ROBERTO, CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO, CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER, QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA, PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO, SEGURA YANO SETUNDO ROGELIO, AYOVI MONTAÑO SEGUNDO MELQUIADES, CONDOY TORRES JOSE MONFILIO, ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA, HURTADO BAUTISTA JULIO EDGAR, TORRES SANCHEZ RONALDO ARIEL, TORRES CABEZA ANDRES, TORRES SANCHEZ DARIO LEONARDO, YANEZ BEJARANO DIEGO ROLANDO, YANEZ BEJARANO LORENZO HIPOLITO, ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL,

Fecha Actuaciones judiciales

TORRES CABEZAS MANUEL JOSE, SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN, HERNANDEZ NIEVES ROCIO FRANCISCA, VALDEZ CALERO MARJORY PATRICIA, VALDEZ HERNANDEZ CARMEN ADELA, PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO, LEON VICTOR BOMER, ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER, VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO, ESTRADO QUIÑONEZ CRISTIAN ALFONSO, RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO, TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO, GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR, PRECIADO ANGULO JOHNNY JAVIER, GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN, GARRIDO ANANGONO GRACE MIKAELA, MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO, COROSO MONTAÑO ELI AMADO, CAICEDO QUIÑONEZ JOSE ALBERTO, QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO, ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL, GARCIA ESAU RAMON, VALDEZ CALERO JHONNY MIGUEL, TUMBACO SANCHEZ SANTO VICENTE, CEDEÑO TUMBACO ANGEL REMBERTO, LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO, PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE, CAÑIZARES BONE RUBEN TOBIAS, QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA, QUIÑONEZ ESTACIO LIMBER MIGUEL, CHAMBA MALLA FLORESMILA, PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO, PRECIADO CABEZA ANDERSON JUSTINIANO, NAPA COOX CESAR GUTEMBERG, CARPIO JAYA VICTOR HUGO, ANDI AVILEZ JUAN CARLOS, LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR, BORJA BORJA VIDAL GERARDO, QUINTERO BEDOYA CARLOS RENE, CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ, PARRA ERAZO MARIA MARTHA, QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH, MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO, SANCHEZ CANTOS MARYURI MARIBEL, BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR, PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR, ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE, ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DEL JESUS, VACA JAMA ANGEL MARIA, JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO, VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO, ARBOLEDA MENDEZ REGULO, HERNANDEZ NIEVE WILBERTO RICAR, CASTILLO ESCOBAR CARLOS, QUIÑONEZ CORTEZ ADOLFO ENRIQUE, CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO, SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE, ALVARADO PIN LIDIA LEONOR, ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA, ALVARADO GREGORIO BERNALDO, BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO, ESTACIO ANGULO FLORENTINA MARITZA, POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL, AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO, BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR, ANGULO ANGULO LEONILDO, ACERO LUIS AURELIO, VEGA CHAMBA ROSA FRANCISCA, VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO, PEREZ LORENZO EUGENIO, ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO, VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE, PRECIADO QUIÑONEZ MARLON JHONN, BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI, BONE CASIERRA TERESA ISABEL, CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA. (en adelante accionantes, victimas)

b. LEGITIMACIÓN PASIVA:

En demanda inicial los accionantes presentan acción de protección en contra de:

1. Furukawa Plantaciones C.A. representada por el Ab. Adrian Herrera. Gerente General. (en adelante Furukawa)
2. Ministerio de Gobierno (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política anteriormente representada por la señora Ab. Maria Paula Romo, actualmente por el señor Patricio Pazmiño, Ministro. (en adelante Ministerio de Gobierno)
3. Ministerio de Trabajo, representado anteriormente por el señor Ab. Andrés Vicente Madero Poveda. Siendo el Ministro actual de esta cartera de estado el señor Ab. Andrés Isch (en adelante Ministerio de Trabajo)

Posterior con fecha 11 de junio del 2020, a las 16h43, presentan un escrito donde solicitan se tomen en cuenta como legitimados pasivos las siguientes instituciones.

4. Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado en ese entonces por el señor Iván Granda Molina, actualmente por el señor Lic. Vicente Andrés Taiano González. (En adelante MIES)
5. Ministerio de Salud Pública, representado por el señor Dr. Juan Carlos Zevallos López. (en adelante MSP).

CONTENIDO DE LA DEMANDA

a)HECHOS PRINCIPALES: Los accionantes cuando presentan su demanda inicial refieren lo siguiente:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los comparecientes presentan esta acción de protección argumentando: "...la violación de derechos constitucionales cometida de manera directa por parte de la persona jurídica privada FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, compañía que por más de 56 años y de manera deliberada ha cometido acciones que constituyen su política empresarial, por las cuales los han sometido a condiciones de vida, vivienda y de trabajo indignas y miserables, que configuran un proceso de explotación y servidumbre de la gleba, en los términos prohibidos en el artículo 66.29 literal b), como parte del artículo 1, literal b) de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, que entró en vigor el 30 de abril de 1957 y a la cual se adhirió el Estado ecuatoriano desde el 29 de marzo de 1960. Por otro lado, también hemos sido víctimas de varias omisiones por parte del Estado ecuatoriano, en concreto, por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Trabajo. Tales omisiones han sucedido de manera reiterada desde el primer cuatrimestre del año 2018, en que el Estado ecuatoriano, por intermedio de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política (ahora Ministerio de Gobierno) y después del Ministerio del Trabajo tuvieron conocimiento de la situación en la que se encontraban sin que hasta la presente fecha, hayan tomado medidas oportunas y efectivas orientadas a detener la violación de derechos, a sancionar adecuadamente a los responsables, menos aún para reparar integralmente a todas las víctimas de esta empresa. Previo a describir las acciones de la compañía privada y de las omisiones estatales, que han violado derechos, es preciso exponer información de la fibra de abacá actividad económica principal de Furukawa en el que se basa su fin de lucro, a efectos de que usted señoría juez/a constitucional, conozca el contexto en el que se dieron las vulneraciones que deberían ser analizadas en la presente acción de protección. El abacá es una planta bastante parecida al plátano (sus frutos no son comestibles) con un follaje más erguido y angosto. Es la fibra que se extrae del alto de las plantas de abacá la que tiene valor

económico pues sirve de materia prima para varias industrias. El abacá se extrae de las vainas de las hojas que rodean el tronco de la planta de abacá y su cosecha es laboriosa: cada tallo debe descortezarse en tonguillos, los cuales son procesados en máquina para remover la pulpa y obtener así las fibras que posteriormente se lavan, se secan y quedan listas como materia prima. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, el 18 de febrero del 2019, publicó un informe de verificación de derechos humanos, denominado “La indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., del Ecuador”, el cual alertó de la configuración de un caso de servidumbre de la gleba y donde hizo varias recomendaciones al Estado Ecuatoriano para poner fin a esta situación. En el diagrama que consta en el informe de la Defensoría del Pueblo explica el proceso productivo de cosecha de la fibra que realizan las familias que viven dentro de las haciendas del que se beneficia exclusivamente la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador: Zunque y Tailleo: El zunquero quita las hojas de la planta de abacá y el tallero tumba la planta como paso previo para extraer la fibra; se usa machete ; la planta queda tumbada y se hace rumas de 4 tallos para la siguiente actividad. Tuzeo: El tucero desarma el tallo y lo descorteza para extraer la fibra del abacá aún gruesa; los tuceros deben acumular entre 3 y 6 tonguillos; se usa machete y cuchillo; ambas actividades provocan accidentes laborales. Burreo: El burrero acarrea los tonguillos de fibra de abacá con los burros, mulas o caballos desde el lugar de la cosecha hasta el campamento; este trabajo lo realizan algunos niños desde los 10 ó 12 años y luego pasan a otras actividades Hay acarreo manual también. Maquineo: Los maquileros operan una máquina a diésel para terminar de procesar los tonguillos y extraer la fibra de abacá; usualmente este trabajo es para jóvenes por la fuerza que requiere; también hay riesgo de accidente en la máquina. - Tendaleo: Las tendaleras cuelgan la fibra en las estructuras mixtas de caña, hormigón y madera sea que están bajo techo o expuestas para que se sequen al ambiente; este trabajo lo realizan mayoritariamente mujeres; la fibra puede cortar los dedos. Circulación de la fibra: Solo después del proceso de cosecha, traslado y primer procesamiento de la fibra, Furukawa retira la fibra de abacá de las plantaciones en camiones para acopiarla, limpiarla y empaquetarla para su exportación. Recién aquí firma contratos laborales. El mayor trabajo que se realiza para la cosecha y posterior exportación de la fibra de abacá lo realizan las personas que viven y trabajan en las Haciendas de Furukawa y constituye la actividad principal de esta empresa. Estas personas son los encargados de quitar las hojas de la musácea, tumban los tallos (zunque y talleo), descortezan el tallo para extraer los tonguillos con cuchillo y machete (tuzeo), los cuales son transportados hasta el campamento (burreo), donde los tonguillos son procesados en máquinas para extraer la fibra (maquineo), para luego ser secada en estructuras mixtas (tendaleo). Solo después de este proceso, la empresa retira la fibra de los campamentos para limpiarla, empaquetarla y finalmente exportarla. A esto hay que sumar otros dos trabajos que no aparecen en el informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y que complementan la actividad, aunque son más ocasionales: Chapeador: quien da mantenimiento y limpia los terrenos de la maleza que rodea a plantas de abacá. Deshijador: quien selecciona los brotes de abacá para la siguiente cosecha. Adicionalmente se desarrollan varios trabajos no remunerados dentro de las haciendas, por ejemplo, el que realizan las mujeres para la preparación de alimentos, que de manera indirecta redundan en beneficio económico a la empresa. El pago que realiza FURUKAWA lo hace por avance, es decir las familias están obligadas a cumplir con cuotas de producción para que el arrendatario entregue al mes un determinado número de toneladas -3,4 y hasta 5 toneladas mensual por cada campamento- que debe ser alcanzada como condición para recibir un pago por el trabajo realizado. Es decir, la empresa Furukawa solicita al Arrendatario una cuota quincenal o mensual y este a su vez solicita dicha cuota a los trabajadores que trabajan directamente con el abacá. ACTOS REALIZADOS POR LA PERSONA JURÍDICA PARTICULAS COMPAÑÍA FURUKAWA QUE CONFIGURAN VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES: Los accionantes consideran que la compañía Furukawa ha vulnerado de manera sistemática los derechos humanos y constitucionales de las familias que viven y trabajan en sus haciendas, de las cuales se ha beneficiado de su trabajo históricamente.- Sobre la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador: Según la información pública de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, Furukawa fue constituida el 22 de febrero de 1963 como compañía anónima es decir que a la fecha opera por más de 56 años en el país; su capital suscrito es de USD 400.000, su actividad principal es la venta al por mayor de abacá; su domicilio principal se encuentra ubicado en el Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, de manera que es en esta ciudad donde se originan las violaciones de derechos aquí causadas; según información del Servicio de Rentas Internas (SRI), actualizada a febrero del 2019, y de la Superintendencia de Compañías, la empresa Furukawa tiene 25 establecimientos tributarios. En la ciudad de Santo Domingo; otro local en la ciudad de Guayaquil; y, los otros 23 corresponden a haciendas ubicadas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas; Según uno de los reportajes de investigación periodístico realizado por la alianza entre el Plan V y La Barra Espaciadora (ambas revistas digitales), la superficie que abarcaría estas haciendas es de al menos 2.300 hectáreas; en la mayoría de dichos establecimientos se reporta como actividad económica el cultivo de abacá (con excepción de las haciendas Malimpia 1, 2, 3, 9A y 9B, que reportan como actividad solo el cultivo de palma africana, mientras que las haciendas Malimpia 5, 6 y 7 reportan el cultivo de abacá y de palma africana a la vez); según su propio informe presentado por el Gerente General de la junta de accionistas sobre el ejercicio económico del 2017, la empresa Furukawa en este año obtuvo ingresos por casi 9,5 millones (-7'493.846,38), sin embargo, registra costos por producción y ventas casi por 7,2 millones (-7'166.825,82) y gastos operacionales por casi 1,2 millones (-1'157.434,79) por lo que reporta solo 1,2 millones (1'203.612,97) de utilidad neta sobre la cual ha declarado impuesto a la renta y pago de utilidades; Así, a su beneficio económico había sido, en el 2017, de 715.597,37 dólares, lo que representó un incremento de casi 10.000 dólares respecto del año anterior; la Revista Líderes publicó un reportaje el 14 de febrero del 2016, en el que se informa que la empresa Furukawa exporta la fibra de abacá principalmente a Japón, Filipinas, Indonesia, Reino Unido, España y Alemania , estos tres

últimos países parte de la Unión Europea; según datos del Banco Central del Ecuador, en los últimos cinco años, el promedio anual de exportación fue de 9.387 toneladas de abacá y la empresa Furukawa había exportado el 30% de esa fibra, es decir más de 3000 toneladas. El país habría percibido anualmente un promedio de USD 15 millones; Por su parte, la revista Gestión Digital, informó que en Ecuador, Furukawa es la principal exportadora de abacá, con ingresos de 9.2 millones de dólares, activos por 17,3 millones, un patrimonio fijo de 15 millones y una utilidad de tan solo USD 715.000 en el año 2017; todas las cifras de la empresa transnacional japonesa del Ecuador y sus ganancias anuales se producen sobre la base de un mecanismo de intermediación, explotación y precarización laboral tan grave que ha configurado una forma de esclavitud moderna, en concreto el de la servidumbre de la gleba. Proceso que, de manera sistematizada se ha mantenido por más de casi seis décadas.- Sobre las acciones de la empresa Furukawa: La primera vulneración de derechos humanos y constitucionales cometida por Furukawa tiene que ver con permitir y aceptar que en los campamentos construidos por la empresa, ubicados dentro de sus haciendas, vivan familias enteras, las cuales han terminado trabajando de manera directa, cosechando abacá y de manera indirecta cuidando de esos trabajadores; Varios de los testimonios expuestos en la respectiva audiencia podrán corroborar que desde fines de los años 70's, la propia empresa construyó estos campamentos, para ser utilizados como viviendas. En principio fueron construidos en madera y posteriormente fueron derrocados para ser construidos en cemento. Es importante señalar que los comparecientes que vivieron en esa época señalan que jamás se construyeron instalaciones sanitarias (baños, duchas) por lo que desde siempre sus necesidades fisiológicas y de aseo se realizaron al aire libre. Adicional, en dichas haciendas nunca ha existido, ni existe hasta la fecha servicio eléctrico agua potable, saneamiento ambiental ni ningún otro servicio básico. El anterior gerente de la empresa, Marcelo Almeida Zúñiga, en entrevista pública, sin ningún reparo y con contradicciones evidentes, reconoció que en las haciendas no existe agua potable sino únicamente pozos, así mismo reconoció que las viviendas que están construidas en los campamentos son de "mejor nivel" de las que existe en la generalidad de Santo Domingo de los Colorados. La empresa ha configurado un sistema de intermediación y precarización laboral, a partir de la manipulación de una modalidad contractual civil para encubrir la relación laboral directa bastada en dos figuras previstas en la Ley: 1) contratos de arrendamiento de predios rústicos firmados entre la compañía Furukawa y una persona/arrendatario que se hace responsable del trabajo colectivo que se realiza en un campamentos; y, 2) la compra de toneladas de fibra de abacá de esos arrendatarios, vía factura y RUC, para que sean los arrendatarios quienes remuneren el trabajo de quienes cosechan, desfibran, secan y arruman la fibra, así como para asumir el gasto operativo de los campamentos. A partir de la utilización de tales figuras cuyo objeto ha sido evitar establecer relaciones laborales directas y bilaterales, se ha violado impunemente el derecho constitucional al trabajo y a la seguridad social de los accionantes; la primera figura: el contrato de arrendamiento predio rústico (previsto en los artículos 1920 hasta 1929 del Código Civil) era firmado en una notaría, usualmente la Notaría Cuarta de Santo Domingo, entre la empresa Furukawa y un Arrendatario al que ellos denominan Contratista. La dinámica utilizada era: no se les hacía leer ni se les explicaba el documento que iban a firmar; no se les entrega un ejemplar para su respaldo, sumado a que muchos de ellos no saben leer ni escribir por lo que resulta válido colegir que no existía una comprensión sobre el contenido que firmaron. En dichos contratos se estipula: a) La obligación para los arrendatarios respecto a que el único producto que podían sembrar era abacá y que lo cosechado debía "venderse" exclusivamente a la empresa Furukawa; hecho confirmado por los testimonios de todos los trabajadores de no poder producir ningún otro producto, ni de vender a la competencia. b) Reiteradas cláusulas que cuyo contenido es la renuncia de derechos laborales y a la seguridad social. c) El canon de arriendo establecido era de 50 dólares mensuales por hectárea de terreno, lo cual se convierte en la primera deuda que adquieren los trabajadores hacia la empresa. A esta, incorporan otras deudas adicionales que se explicarán más adelante dentro de la según figura jurídico legal que usa la empresa para intermediar y precarizar a los accionantes, la compra de fibra de abacá. Es importante precisar que el contrato de arrendamiento de predio rústico, se rige tanto por las normas generales de contrato de arrendamiento Código Civil como por normas específicas para este tipo de contrato Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales normas previas claras y públicas que, en el presente caso, también han sido inobservadas por la empresa Furukawa, es decir, se ha vulnerado también el derecho a la seguridad jurídica con la finalidad de violar el derecho constitucional al trabajo; de la revisión de dichos contratos resulta evidente que Furukawa inobservó las normas previas, claras y públicas que regulan el arrendamiento de predios rústicos al no garantizar que cada arrendatario goce libremente de la hacienda que afirman haber arrendado, no entregó al arrendatario la hacienda arrendada; no mantuvo la tierra y las instalaciones para cosechar abacá en buen estado, no libró a los supuestos arrendatario de turbaciones al goce de dicha hacienda. Todo lo contrario, en varios casos Furukawa arrendó una misma hacienda a distintos arrendatarios, a los que les asignó un campamento dentro de ellas. El libre tránsito nunca estuvo garantizado, pues el ingreso vehicular a las haciendas lo controla la empresa y no los arrendatarios. Obligó a sus arrendatarios a vender el abacá exclusivamente a Furukawa lo que constituye una condición que también afecta el libre goce del predio dado en arriendo. El arrendamiento de los predios rústicos -que en total superan las mil hectáreas- tampoco fue autorizado por la autoridad agraria y tampoco habían sido inscritos en el Registro de Tierra Rural. En el mismo contrato se establece la obligación para el "arrendatario" de obtener un RUC para facturar el valor que la empresa Furukawa le para por cada tonelada de abacá cosechada, entregada y pesada. La empresa semanal o quincenalmente llega a los campamentos, retira la fibra de abacá, la pesa y realiza una liquidación entre lo que debe pagar la empresa por cada tonelada de fibra de abacá y lo que el arrendatario y su personal le deben a la empresa por los gastos realizados en ese periodo de tiempo. La empresa pagaba entre los últimos meses entre 650 y 900 dólares por tonelada de fibra, la cual al exportarla se vende al doble y en ocasiones al triple de lo que paga por cosecha a sus trabajadores. El valor líquido que finalmente recibía el

“arrendatario” para repartirlo entre todos los trabajadores de la cosecha, la Empresa Furukawa lo calculaba con base en una liquidación con los siguientes ingresos y egresos de sus trabajadores: Como único ingreso el valor por tonelada recogida de cada uno de los campamentos de sus haciendas. Como egresos en primer lugar el canon de arriendo de las hectáreas, esto es, USD 50 mensual por cada hectárea; en segundo lugar, todos los valores que hayan pagado el administrado de hacienda (trabajador contratado por Furukawa) en mantener la infraestructura de los campamentos, por ejemplo, limpiar pozos de agua, arreglar la maquina o comprar aceites o combustible para que funcione. Es decir que del valor de la tonelada se descuentan los egresos por lo que el valor final de los recibido en líquido para distribuir entre todas las familias es menor que el pactado por tonelada. Cabe señalar que al valor recibido se le descuenta también la alimentación y los gastos derivados del uso de herramientas. Por ejemplo, si un trabajador requiere de un machete o cuchillo, el valor de dicha herramienta también le es descontada, similar ocurre respecto a guantes de protección. En conclusión, la finalidad perseguida por Furukawa al firmar dichos contratos de arrendamiento de predio rústico otorgados ante Notario Público y compra de abacá con facturas de compra no es otra que encubrir la relación laboral directa que tiene con los trabajadores. Es decir, con base en la relación de poder abusiva impuesta por la empresa y la situación de necesidad de estas familias, Furukawa logró mayores beneficios económicos, evitando asumir responsabilidad legal, económica y social, frente a los trabajadores y forzando a los arrendatarios asumir la responsabilidad tributaria por los verdaderos ingresos obtenidos. El exgerente general de la empresa Furukawa, Marcelo Almeida Zúñiga, en entrevista pública ha afirmado que el referido contrato es legal y legítimo, reconociendo con ello de manera expresa, la violación de derechos constitucionales y humanos al pretender a través de dichas figuras contractuales, que los trabajadores de Furukawa renuncien derechos, pese a que el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República establece claramente que los derechos son irrenunciables. Furukawa no solo desconoce que viven y trabajan dentro de sus haciendas cosechando la fibra de abacá para su exclusivo beneficio -acopio, limpieza y exportación- como sus trabajadores, sino que pretende señalarlos como sus supuestos “proveedores”, así lo ha referido de manera pública en distintas intervenciones. En una de las publicaciones de la revista Plan V aparece una foto de la publicación pagada por Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador en el Diario El Comercio, de circulación nacional, en especial los numerales 3 y 4 de la foto, donde expresamente reconoce incumplir con el Mandato Constituyente No. 8 y encontrar una figura de intermediación y precarización prohibida. La explotación y servidumbre de la que han sido víctimas los trabajadores de Furukawa ha sostenido los ingresos de Furukawa, sin que los mismo hayan visto respetado y garantizado el contenido del derecho constitucional al trabajo, esto es: que haya sido fuente de realización personal, que se haya realizado en pleno respeto de su dignidad, que les haya permitido tener una vida decorosa, con remuneraciones justas, de manera saludable y libre. Por el contrario, los accionantes han vivido o viven en campamentos inhumanos, en condiciones graves de precariedad y extrema pobreza, que han anulado la dignidad de estas familias. Los hechos antes expuestos presentan un agravante adicional. Que por décadas estas familias no han podido cambiar esta condición y esta situación es lo que configura un proceso sistemático e histórico de esclavitud contemporánea, denominado SERVIDUMBRE DE LA GLEBA, por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas de la Esclavitud. Merece una especial mención indicar que dentro de los accionantes existen grupos que por sus condiciones especiales han sido afectados de manera particular. Las familias son afrodescendientes. Dentro de los accionantes existen grupos que por sus condiciones especiales han sido afectados de manera particular. Las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa en su gran mayoría son población afrodescendiente, provenientes de la provincia de Esmeraldas. Así han verificado tanto la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su informe de 18 de febrero del 2019, como varios reportajes periodísticos realizados en los campamentos ubicados dentro de las haciendas de Furukawa. De hecho, del total de 123 accionantes de esta petición, 58 son afrodescendientes, es decir el 71.34%. - La particular situación de las mujeres, la niñez y los adultos mayores: Dentro de las haciendas de Furukawa no vive exclusivamente quienes trabajan cosechando y desfibrando el abacá, también viven las familias. Estas dependen de los ingresos que obtengan las y los zunqueros, tuceros, burreros, maquineros y tendaleras mes a mes, bajo las condiciones y los cupos que la empresa impone. Esto hace que, en las haciendas vivan niñas, niños y adolescentes, hombres y mujeres y personas adultas mayores. Y que, debido al cupo exigido mensual de toneladas de abacá para cada campamento (trabajo por avance), muchos de ellas y ellos deban incorporarse al trabajo de cosecha y desfibre del abacá. Niñas y niños de corta edad, hombres y mujeres y personas de más de 65 años trabajan, por igual, en las faenas que permitan entregar a los administradores de la hacienda la fibra. La Defensoría del Pueblo del Ecuador por su parte, ha informado que el resto de los miembros de la familia, sobre todo las mujeres, realizan labores de cuidado en los campamentos para el resto de personas: preparan los alimentos; lavan la roba en esteros con agua de pozo; compran los víveres; cuidan a los niños y niñas; algunas acompañan a la niñez que aún asiste a la escuela hasta la carretera para tomar el bus, cuidan a los enfermos y a las personas adultas mayores que ya no trabajan entre otros. Del total de comparecientes en esta acción de protección, 37 son mujeres, 23 son adultos mayores. Todo lo relatado es perfectamente demostrable que la prueba documental se practicará en la audiencia pública, contenida en los informes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de los informes motivados y las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Trabajo, de los informes de la Secretaría de la Gestión de la Política y Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como de la respuesta que ha dado el Estado Ecuatoriano a los mecanismos especializados de Naciones Unidas en derechos humanos, de los reportajes de investigación periodística realizados; también a través de los testimonios en que esta demanda de acción de protección se solicita sean escuchados durante la audiencia de personas de diversas edades afectadas por la empresa y que son necesarios para comprender la situación.- III. OMISIONES POR PARTE DEL ESTADO ECUATORARIO QUE CONFIGURAN VULNERACION DE

Fecha Actuaciones judiciales

DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES: Desde el primer semestre del año 2018 el gobierno actual a través de la Secretaría de Gestión de la Política (actual Ministerio de Gobierno), tuvo conocimiento de que la empresa Furukawa realiza sus actividades empresariales extracción de fibra de abacá mediante un proceso de intermediación, explotación y precarización laboral en la producción y cosecha de abacá la cual habría configurado tal como lo verificó la Defensoría del Pueblo del Ecuador, una forma de esclavitud moderna denominado “servidumbre de la gleba”. Sin embargo, hasta la presente fecha el Estado ecuatoriano ha incurrido en varias OMISIONES que se traducen en el incumplimiento de sus obligaciones como garante de los derechos constitucionales y convencionales de los accionantes, es decir, no se han tomado todas las acciones oportunas y efectivas, acorde a las competencias de las que dispone, menos aún sanciones adecuadas frente a la magnitud del daño causado. y, aún más grave, se ha omitido reparar los derechos vulnerados de las víctimas. El Estado ecuatoriano tomó conocimiento de los hechos aquí relatados por intermedio de un grupo de familias que han vivido y trabajado por años y hasta décadas dentro de las haciendas de Furukawa, que en el primer trimestre de 2018, acudieron hasta la Plaza Grande para llamar la atención de la Presidencia de la República y presentar la situación grave que enfrentaban en ese momento. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política (Ahora Ministerio de Gobierno) recibió a estas familias en sus oficinas e inició varias acciones, todas a cargo del Subsecretario de Gobernabilidad, Carlos Gómez de la Cruz por encargo de la máxima autoridad de esa cartera de Estado. Estas acciones apenas se concretaron en julio de 2018 y marzo del 2019, tal como se sintetiza en un comunicado el Ministerio de Gobierno el 10 de julio del 2019, las cuales han sido ineficientes a la hora de intervenir en esta grave situación. Es relevante mencionar que el Ministerio de Gobierno afirma en este comunicado que se han realizado acciones de investigación, sanción y restitución de derechos; sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción de protección, la empresa continúa operando en total impunidad, mientras que las familias que han vivido y trabajado por décadas dentro de sus haciendas continúan en situación de extrema vulnerabilidad y sufriendo un permanente daño en sus derechos, que con el pasar de los meses, se agrava cada vez más. La Defensoría del Pueblo de Ecuador inició un proceso de verificación de derechos humanos, en el marco del expediente defensorial No. 1701-170104-19-2018-00856 a cargo de la Dirección Nacional de Derechos del buen Vivir, a partir de la visita que realizaron las familias afectadas por Furukawa el 16 de octubre de 2018 en que explicaron los hechos a la doctora Gina Benavides Llerena, Defensora del Pueblo de aquel entonces. En el marco de esa investigación defensorial, esta institución realizó 2 visitas en las haciendas Furukawa. La primera, a 7 campamentos, en la provincia de los Rios; y la segunda, a otros 11 campamentos, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas los días 30 de octubre y 20 de noviembre del 2018, respectivamente. La primera visita fue acompañando a una inspección realizada por la Dirección Regional del Trabajo de esa zona; la segunda, a una inspección realizada también por el Ministerio del Trabajo, coordinada desde su matriz en Quito, con apoyo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la Dirección General de Registro Civil, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior (Policía Nacional) y el Ministerio de Salud. Así, con base en sus propias actividades de verificación y sobre la base de los informes de visita del 20 de noviembre de 2019, elaborados por las citadas instituciones estatales (SE ADJUNTAN COMO PRUEBA), la Defensoría del Pueblo emitió el informe de verificación de derechos humanos publicado el 18 de febrero de 2019, donde se describe el mecanismo de esclavitud moderna configurado por Furukawa, denominado SERVIDUMBRE DE LA GLEBA por la Convención Suplementaria Sobre La Abolición De La Esclavitud, La Trata De Esclavos Y Las Instituciones y Prácticas Análogas A La Esclavitud, por el que la empresa ha sometido por décadas a familias enteras. De los documentos antes descritos (Informe de Verificación de la Defensoría del Pueblo e Informes de las entidades que concurrieron a la Inspección del Ministerio de Trabajo) se desprende que, en todas las haciendas de Furukawa visitadas, existen plantaciones de abacá cuya cosecha del tallo y extracción de fibra para la exportación constituye el giro de negocio de esta empresa y, por lo tanto, su actividad habitual. Se desprende también que, en estas haciendas, la empresa construyó hace décadas varios campamentos en los que viven familias enteras, la mayoría afrodescendientes, de los cuales casi todos sus miembros, incluidos niños y niñas, adolescentes, mujeres, hombres, varios de ellos adultos mayores, trabajan para cosechar la fibra y entregarla, en exclusividad, a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. Además, que esta forma de trabajo familiar dentro de las haciendas está sostenida en la costumbre. Así ha sido por décadas, han aprendido el esforzado trabajo de cosecha y han NORMALIZADO la forma de relación con la empresa, relación que en los últimos años ha sido encubierta por medio de contratos civiles de arrendamiento firmados con un intermediario (arrendatario/contratista) en la forma antes explicada. La Defensoría del Pueblo informó que estas familias que viven dentro de los campamentos de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador se dedican exclusivamente al proceso productivo de cosecha y extracción de la fibra de abacá, que consiste en las fases descritas previamente en esta demanda, así como a los trabajos de cuidado y del hogar en esos campamentos. Conocimiento del estado ecuatoriano sobre las condiciones de vida y de trabajo en los campamentos de la empresa Furukawa La Defensoría del Pueblo de Ecuador y el conjunto de las instituciones del Estado alertaron que estas familias viven dentro de las haciendas de Furukawa en condiciones indignas, miserables y de pobreza, sin servicios básicos, puesto que no hay agua potable, luz eléctrica ni saneamiento ambiental dentro de las haciendas; altos niveles de analfabetismo, hacinamiento e insalubridad lo cual configura una situación de vivienda y habitabilidad indigna y miserable. De la visita realizada a los campamentos, la Defensoría del Pueblo concluyó que todos los campamentos tienen la misma estructura y funcionamiento: una construcción principal de cemento con techos de zinc, dividida por siete a diez cubículos, parecida a un aula de clases antigua, con escasa ventilación. En cada uno de ellos habita un grupo familiar (sea que se trate de un hombre solo o de familias ampliadas de varios miembros). Junto al campamento existe una zona techada donde se encuentran una, dos o tres máquinas desfibradoras que funcionan con

combustible y que son operadas en su totalidad por hombres jóvenes y adultos, ellos realizan el penúltimo proceso de desfibre. Se informó, asimismo, que las máquinas de desfibre son antiguas y que no existe casi innovación tecnológica en su funcionamiento. Los operarios de dicha maquinaria no cuentan con elementos que los protejan ante los riesgos de trabajo a los que están expuestos. Existen otras estructuras de lozas con o sin techo atravesadas por caña o madera donde tienden la fibra para que se seque. A eso, se suma una o dos letrinas y un pozo de agua que son para el uso de todos los miembros del campamento. El agua del pozo se uuna indistintamente para las labores de procesamiento del abacá y para el consumo humano. A estos campamentos, se ingresa desde la carretera principal (en el caso de San Domingo y Los Ríos), la vía Santo Domingo-Quevedo, hacia caminos de tierra dentro las haciendas de propiedad de la empresa. La Defensoría del Pueblo de Ecuador informó que las puertas son controladas por los administradores de hacienda quienes abren y cierra con candado para controlar el ingreso vehicular hacia ellas. La Defensoría precisó que estas condiciones miserables de vida se precarizan aún más en los campamentos que se encuentran más distantes de la carretera principal, tal como se puede mirar en esta fotografía del Informe de la Defensoría del Pueblo. Por otra parte, los medios de comunicación La Barra Espaciadora, Revista Plan V y la sección Plantea Futuro del Diario El País publicaron varios reportajes periodísticos de investigación a partir de febrero de 2019 y hasta la fecha sobre la situación en la que viven y trabajan estas familias, que incluyó visitas a los campamentos. Por otra parte, como resultado de las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo durante el 2018, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta emitió la Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB, 18 de febrero de 2019, en la que dispuso la "SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN". Esto devela que el Ministerio del Trabajo estuvo al tanto e incluso inicialmente tomó decisiones adecuadas frente a la vulneración de derechos humanos a tal punto que el mismo día que la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitía su informe público, el Ministerio del Trabajo suspendió y cerró a la empresa, por no existir condiciones de seguridad y salud en el trabajo dentro de las haciendas de abacá, aspecto que resulta relevante pues varios de los trabajadores presentan mutilaciones en sus extremidades (discapacidad física), como resultado del manejo de la maquinaria de la empresa. De lo antes expuesto, se observa que el Estado ecuatoriano, tanto por intermedio del Informe de la Defensoría del Pueblo que fue notificado a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otras instituciones; así como de los propios informes elaborados por el Ministerio de Trabajo, MIES, Salud Pública, Educación, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Registro Civil, estuvo en pleno conocimiento, al menos desde el año 2018, de las graves violaciones de derechos humanos y constitucionales que enfrentan cientos de familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, sin que hasta la presente fecha haya realizado acciones efectivas tendientes a reparar los derechos de los accionantes. Conocimiento del Estado ecuatoriano sobre la figura de contratos de arrendamiento de predios rústicos como forma de intermediación y precarización laboral Sobre esta doble figura, a partir de las inspecciones realizadas, el Ministerio del Trabajo determinó con claridad que los contratos de arrendamiento de predio rústico no podían desvirtuar la existencia de relación laboral entre Furukawa y la totalidad de las personas que viven y trabajan dentro de sus tierras. Así lo ha expresado en dos resoluciones emitidas donde se puede leer la siguiente frase que da cuenta de la sistematicidad con la que ha operado esta empresa: Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, emitida por el Inspector de Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas que impuso a Furukawa una multa de USD 7.720 por intermediación laboral: "... a pesar de haber presentado varios contratos de arrendamiento no desvirtuó documentalmente la relación de dependencia con los mismos" Resolución No. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM de 6 de marzo de 2019, suscrita por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra. Impone una multa de USD 134.960,00 a la empresa Furukawa, de los cuales USD 126.080,00 corresponden a precarización laboral de 16 trabajadores; USD 3.940, por no presentar el contrato de trabajo de personas con discapacidad; otros USD 3.940, por incumplir obligaciones laborales previstas en los artículos 42 numeral 29 y 55 del Código del Trabajo." la verificación de intermediación y "... mantiene personal bajo la figura de intermediación laboral... " "...de haber presentado un contrato de arrendamiento la parte empleadora no ha desvirtuado documentalmente la relación de dependencia con los mismos y mantiene personal bajo la figura de intermediación laboral." ... a pesar Esta resolución está basada en la visita realizada el 21 de febrero de 2019 a las haciendas de Esmeraldas de la empresa Furukawa, es decir, tres días después de la orden administrativa de suspensión y cierre de las actividades ordenada por el propio Ministerio del Trabajo. Esto evidencia que Furukawa, a ese momento, no cumplía las sanciones en todos sus campamentos. Adicionalmente, estableció que la empresa Furukawa incurrió en múltiples inobservancias a las normas previas claras y públicas previstas en el Código de Trabajo. En sus resoluciones, el Ministerio del Trabajo también determinó algo que es relevante r esta acción de protección: que LA INTERMEDIACIÓN LABORAL VERIFICADA VULNERO LOS ARTICULOS 10, 11 NUMERAL 2, 14, 26, 30, 32, V 35 DE LA CONSTITUCION QUE RECONOCEN A TODAS LAS PERSONAS, EN IGUALDAD Y NÓ DISCRIMINACIÓN, LOS DERECHOS A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO, A LA EDUCACIÓN, VIVIENDA ADECUADA, A UN HABITAT SEGURO, A LA SALUD, AL TRABAJO DIGNO YA LA SEGURIDAD SOCIAL. En conclusión, el Ministerio de Trabajo conocía con exactitud la situación de vulneración de derechos en la que vivían los trabajadores y sus familias, provocada por parte de la empresa Furukawa. Sin embargo, hasta la fecha no ha tomado acciones contundentes para detener esta violación, para sancionar de manera adecuada a sus responsables y para reparar a las víctimas.- CONOCIMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LA EXISTENCIA DE TRABAJO INFANTIL: La empresa Furukawa no sólo ha establecido un sistema de intermediación y precarización laboral que explota gravemente a las familias que viven dentro de sus haciendas, sino que, adicionalmente, ha aceptado que existe trabajo

infantil actual e histórico, en sus haciendas y no ha tomado acción alguna para evitarlo. En efecto, el Ministerio del Trabajo, como resultado de las distintas inspecciones referidas, emitió varias resoluciones, entre febrero y abril de 2019, sancionando a la empresa con multas, suspensión y cierre de actividades por haber verificado no sólo precarización e intermediación laboral, sino también trabajo infantil. En una de ellas, se cierra uno de sus locales por reincidencia. En síntesis, las resoluciones dicen lo siguiente: Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG, de 15 de febrero de 2019, suscrita por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e): Impone una multa de USD 10.720, de los cuales USD 7.720 corresponden a incumplimiento de los numerales 1, 5, 8, 24, 31 y 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, relativas a las obligaciones del empleador. Y otros USD 3.000 impuestos por la verificación de trabajo infantil de menores de quince años. Esta sanción se basa en la Inspección realizada el 30 de octubre a varios campamentos en Los Ríos. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG, de 16 de febrero de 2019 suscrita por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e): Impone una multa de USD 21.440 por reincidencia de los incumplimientos laborales incluido el trabajo infantil. En efecto, USD 6.000 corresponden a la verificación de trabajo infantil de menores de quince años. Además, se clausura el establecimiento. Esta sanción se basa en una inspección aleatoria del 15 de febrero en Los Ríos. Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC, de 16 de febrero de 2019, el Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas que impuso una multa de USD 3.000 de multa por verificación de trabajo infantil de tres menores de quince años. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG, 18 de febrero de 2019, suscrita por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e): En ella, se dispone la clausura del establecimiento de la compañía Furukawa, ubicado en el kilómetro 37 de la vía Santo Domingo-Quevedo por verificar trabajo infantil el 30 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019 durante inspecciones realizadas por el Ministerio del Trabajo. Resolución No. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM, de 6 de marzo de 2019, suscrita por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra. Impone una multa de USD 1.000 dólares por verificación de trabajo infantil de un niño de 12 años. Como se puede apreciar, no es un caso aislado. En todas las resoluciones emitidas, correspondientes a las inspecciones realizadas en distintos campamentos y provincias, el Ministerio de Trabajo encontró niñas y niños menores de 15 años trabajando en la cosecha de abacá para la empresa Furukawa. Por otra parte, como se presentará en los testimonios durante esta acción de protección, varias personas, hombres y mujeres ahora adultos, nacieron dentro de estos campamentos y desde muy temprana edad aprendieron a cosechar fibra de abacá; siendo ésta una actividad que siguen haciendo, lo que constituye una de las razones para que no puedan cambiar fácilmente su condición. Así, tanto el Ministerio de Trabajo como la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estuvieron en pleno conocimiento sobre la vulneración de derechos constitucionales humanos a los que estaban expuestos niños, niñas y adolescentes que viven y trabajan en las haciendas de propiedad de la compañía Furukawa. Todo esto, en medio del proceso de intermediación y precarización laboral y las condiciones miserables e indignas en las que viven todas las familias. - CONOCIMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO SOBRE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE VIDA EN EXTREMA POBREZA: Como consecuencia de que las familias vivan y trabajen dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, en condiciones de vida y habitabilidad miserables, sin servicios básicos y elementales para la vida, en relaciones de trabajo intermediadas y precarizadas con bajos ingresos y en la que hasta las niñas y niños a temprana edad se involucran en el trabajo para poder cumplir con los cupos de cosecha que Furukawa les exige, ha derivado en que casi la totalidad vivan en extrema pobreza y pobreza. Esta situación de vulnerabilidad es sobre la que se sostiene el lucro que obtiene la empresa año a año, desde hace casi 57 años. En efecto, el 24 de abril de 2019, durante una reunión que mantuvieron varios de las y los trabajadores afectados con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la entonces Ministra, Berenice Cordero, en persona, realizó una presentación sobre las acciones que habían realizado, e informó que dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, ubicadas en Santo Domingo y Los Ríos, se habían realizado un total de 294 registros sociales. Es decir, se registraron un total de 294 familias. El aspecto de relevancia constitucional es que la Ministra señaló que, al procesar la información de esos 294 registros realizados por el MIES y SENPLADES (ahora Secretaría Técnica Planifica Ecuador), se concluyó que el 81% de las familias están en situación de extrema pobreza (238 familias); el 17%, en condición de pobreza (50 familias); y sólo el 2% estarían por encima de la línea de pobreza (6 familias). Esta información ha sido solicitada al MIES vía petición administrativa de acceso a la información pública, sin embargo, a la fecha, no ha sido contestada. Sobre esta información, se debe precisar que, según el INEC a septiembre de 2019, una persona es considerada extremadamente pobre si percibe un ingreso mensual familiar per cápita menor a USD 47,90 (es decir, un 12% del salario básico unificado [SBU]). Mientras que una persona es considerada pobre si percibe un ingreso mensual familiar per cápita menor a USD 84,99 (a saber, un 22% del SBU). Así, el 81% USD 48 y el otro 17%, menos de USD 85. Esto evidencia el abuso que comete la empresa Furukawa respecto de sus trabajadores. las personas que viven y trabajan en Furukawa ganaban al mes menos de Finalmente, resta decir que el Estado ecuatoriano estaba en conocimiento no sólo de las violaciones de derechos de las que eran víctimas las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa, sino que también conocían que se trataban de personas en pobreza y extrema pobreza, situación que, sumado a la condición de servidumbre de la gleba, les vuelve población en situación de riesgo y, por lo tanto, de atención prioritaria de acuerdo a la Constitución. Pese a ello, no ha realizado una sola actuación tendiente a sancionar a los responsables ni para reparar a estas personas por sus derechos vulnerados. - CONSECUENCIAS DE LAS OMISIONES POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO El Estado ecuatoriano autoriza a la empresa reiniciar operaciones y opera en impunidad Es relevante señalar que, pese a que, inicialmente, el Ministerio del Trabajo resolvió la suspensión y cierre de la empresa Furukawa y que ésta se mantendría hasta que se superen todas las irregularidades detectadas, incluida la intermediación y precarización laboral. De manera sorpresiva, el 21 de

abril de 2019 reabrió sus operaciones con autorización del Estado y sigue trabajando y exportando fibra de abacá como si nada hubiese pasado, en absoluta impunidad. Adicionalmente, desde esa fecha de apertura y hasta la actualidad, la empresa ha demolido varios de los campamentos, destruyendo evidencias y, con ello, ha desplazado a cientos de familias fuera de esos campamentos que constituían su lugar de residencia. Esta demolición y desplazamiento de la población ha sucedido con la aquiescencia del Estado Ecuatoriano sin que hayan sido reparados integralmente, profundizando su ya precaria y difícil situación socioeconómica. La Revista Digital Plan V publicó uno de los videos en el que se puede observar que la empresa Furukawa ha demolido uno de los campamentos de una de sus haciendas en el kilómetro 40 tal como se aprecia en la foto. Sobre este punto, llama la atención que el propio Estado ecuatoriano, el 2 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de información de nueve procedimientos especiales de la Organización de Naciones Unidas sobre la situación en las haciendas de Furukawa, textualmente afirmó: se puede colegir que la constatación y verificación de las presuntas vulneraciones cometidas por la empresa fueron llevadas a cabo [.....] En este sentido, el Estado destaca que se han aplicado desde el primer momento, y se siguen implementando hasta el día de hoy, las debidas medidas y políticas públicas para neutralizar y sancionar las posibles vulneraciones cometidas por ... la empresa [.....] se ha logrado el compromiso de la empresa para garantizar a las personas que viven en sus propiedades el acceso y disfrute de todos los servicios básicos garantizados por la Constitución, incluyendo el de acceder a una vivienda digna. Sin embargo, es evidente que lo único que hizo la empresa fue demoler los campamentos donde vivían dentro de sus haciendas para trabajar cosechando abacá, desalojándolas sin reparación u otra consideración para beneficio de la empresa que continúa operando impunemente. Por otra parte, entre febrero y julio de 2019, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política hizo acercamientos con la empresa Furukawa y planteó a la pre-asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer, una organización de familias afectadas por Furukawa que, en ese momento, representaba a unas 152 familias, realizar una negociación para conseguir medios de reparación a sus derechos de manera directa. Sin embargo, dicha mesa de negociación falló. La empresa ofreció 0.5 hectáreas por familia de sus haciendas en Malimpia, cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas, las cuales estaban en mal estado y que no fueron aceptadas por los trabajadores de la pre- asociación por no ser suficientes para garantizar medios de vida a futuro. Esta fue la última acción pública realizada por alguna institución del Estado ecuatoriano para intentar resolver este conflicto. Y, desde entonces, ha omitido en el cumplimiento de sus funciones y amplias competencias administrativas en este caso y, con su aquiescencia, desde abril de 2019 la empresa reabrió, sigue cosechando abacá, exportándola. Hasta la fecha, las acciones por las que habría sometido a un proceso de servidumbre de la gleba a centenas de familias siguen impunes. Los intentos de la empresa Furukawa por dividir, silenciar y pretender que las familias afectadas no accedan a la justicia En este contexto de acciones y omisiones estatales, es relevante recordar el principio de que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Enfatizamos en este principio de aplicación de los derechos humanos establecido en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución, en especial, por el intento de negociación que realizó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre febrero y julio de 2019, así como por los intentos de división, silenciamiento y chantajes para que las familias no reclamen por sus derechos humanos. Pese a esto, desde ya, advertimos que existe una serie de documentos que prueban que la empresa Furukawa ha presionado de manera sistemática para que las familias firmen, con un única intención: hacer que las familias que viven y trabajan en sus haciendas renuncien a sus derechos humanos tanto a derechos laborales como a la seguridad social y, en general, al conjunto de los derechos vulnerados, incluido ahora el derecho de acceder a la justicia a cambio de valores en dinero, aprovechando su difícil situación económica Estos documentos van desde los propios contratos de arrendamiento de predios rústicos: pasando por actas de supuesta mediación para la entrega de compensaciones económicas firmadas en la Cámara de Comercio de Santo Domingo o ante Notaría; y hasta de un acuerdo privado de comodato, todos ellos condicionados a la ilegal, ilegítima e inconstitucional renuncia de derechos. Sobre estas formas de presión para la renuncia de derechos, es de particular relevancia informar sobre un acuerdo de comodato con cláusulas irregulares y que busca la división de las familias afectadas y el silencio de los supuestos beneficiados, después del fallido intento de negociación que propuso la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a través del Subsecretario Carlos Gómez de la Cruz. En el año 2018, la empresa Furukawa acusó públicamente y denunció penalmente al señor Walter Dionicio Sánchez Ramos de agitador y extorsionador mientras esta persona estuvo apoyando al proceso organizativo y la denuncia de la situación que se vive dentro de las haciendas de Furukawa tanto frente a la Secretaría de la Gestión de la Política como frente al Ministerio del Trabajo y ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Es decir, la empresa intentó criminalizar su actuación para deslegitimar la organización de familias afectadas por Furukawa y, así, evitar su responsabilidad sobre estos hechos. Sin embargo, después del citado intento fallido de negociación por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el 15 de agosto de 2019, 6 meses después de la presentación pública del informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la empresa Furukawa firmó con Walter Dionicio Sánchez Ramos (el supuesto agitador y extorsionador) un contrato privado de comodato sobre una de sus haciendas. El convenio tiene vigencia de tres años y seis meses a favor del señor Sánchez Ramos y un grupo de 63 trabajadores representados por el mismo señor Sánchez, acuerdo cuyo cumplimiento fue condicionado a que su contenido no se haga público, a la renuncia de derechos y, nuevamente, a la entrega de la fibra de abacá, de manera exclusiva a la empresa. Además, otra de las condiciones para la firma del comodato fue que la empresa desista "de cualquier acción legal en trámite en contra del señor Walter Dionicio Sánchez Ramos". Es decir, Furukawa habría usado la denuncia penal de 2018 para presionar este irregular acuerdo, para silenciar a 63 trabajadores, dividir a las familias afectadas, y ratificar su nula decisión de asumir los hechos y reparar a las víctimas. De este modo, el supuesto agitador y extorsionador pasó a ser no sólo el

nuevo aliado de la empresa Furukawa, sino también el nuevo intermediario para encubrir nuevamente la relación laboral aún existente entre los 63 trabajadores que siguen cosechando abacá para la empresa Furukawa, y para perpetuar las condiciones de servidumbre de la gleba. La Defensoría del Pueblo de Ecuador, sobre este comodato, expresó de manera pública lo siguiente: La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación por el acuerdo firmado, el pasado 15 de agosto de 2019, por Furukawa plantaciones con el señor Walter Dionicio Sánchez Ramos, representante de uno de los grupos de los/as extrabajadores/as de la empresa, mediante el cual se entrega en comodato o préstamo de uso por tres años y seis meses, las tierras de propiedad de Furukawa. Con este acuerdo, entre actores privados, se pretende excluir a muchas víctimas del proceso de esclavitud moderna por parte de Furukawa. Por ello, la Defensoría del Pueblo expresa su malestar, ya que, en función de sus competencias institucionales de defensa de los derechos humanos, es fundamental que se genere una reparación integral desde la empresa a las personas afectadas. En este sentido, creemos que la firma de acuerdos privados como el suscrito el 15 de agosto de 2019, a través del cual se reconocería como un acto de remediación de las víctimas, lo único que este representa es un fraccionamiento interno del tejido social, cuyo resultado propende a que la colectividad olvide los hechos funestos provocados por Furukawa, y entorpece el proceso de restitución que debe encabezar el Estado. Cualquier medida adoptada debería contemplar a la totalidad de los extrabajadores/as y sus familias, pues es obligación del Estado ecuatoriano velar por los derechos de los/as afectados/as. Es preciso comprender que la empresa tendrá como objetivo generar a su favor un proceso de negociación a través del fraccionamiento de las víctimas, lo cual ha creado una serie de distorsiones que afligen directamente a las personas afectadas; producto de ello, se evidencia en la renuncia de acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole. Así mismo, tanto el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas Transnacionales y otras empresas como el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, ambos Procedimientos Especiales de la Organización de Naciones Unidas, el 10 de septiembre de 2019, requirieron información a los gobiernos de Ecuador y de Japón, así como a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. En este sentido, con fecha 14 de noviembre de 2019 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas emitió sus Observaciones Finales sobre el Cuarto Informe Periódico del Ecuador en el que en su parte pertinente manifiesta: "31. El Comité expresa su gran preocupación por la situación de trabajo forzoso en el caso de la empresa Furukawa, que afecta en su gran mayoría a personas afrodescendientes. El Comité está también preocupado por la falta de medidas adecuadas para garantizar la protección y reparación integral de las víctimas (arts. 6 y 7). 32. El Comité recomienda al estado Parte adoptar con carácter de urgencia medidas de protección y reparación integral, incluidas medidas de asistencia psicosocial a las víctimas y sanción de los responsables. El Comité recomienda también adoptar medidas para garantizar que la situación no se repita y que la población afrodescendiente tenga acceso al trabajo." Por todo lo expuesto, consideramos que tanto el Estado ecuatoriano como la empresa Furukawa han vulnerado los derechos a la vida digna y a la libertad de las familias que viven y trabajan dentro de sus haciendas, incluida la prohibición de esclavitud y de servidumbre en todas sus formas, como consecuencia, también han vulnerado sus derechos económicos, sociales y culturales con base en los argumentos que se exponen a continuación. - IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LAS VULNERACIONES A DERECHOS ECUATORIANO Y POR LA COMPAÑÍA FURUKAWA POR EL ESTADO HUMANOS COMETIDAS: A efectos de alcanzar mayor comprensión sobre los hechos que se pasarán a narrar, es importante transcribir la norma de la Convención Suplementaria Sobre La Abolición De La Esclavitud, La Trata De Esclavos y Las Instituciones y Prácticas Análogas a La Esclavitud, que en su artículo 1.b) define la figura de Servidumbre de la Gleba: Artículo 1 Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926: b) La SERVIDUMBRE DE LA GLEBA, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; Así también, el texto de la norma contenida en el artículo 66 numeral 29 literal b de la Constitución de la República del Ecuador: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 29. Los derechos de libertad también incluyen: b) La prohibición de la esclavitud, explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. Con base en los hechos expuestos, a continuación, describimos y analizamos los derechos humanos violados tanto por el Estado ecuatoriano como por la empresa Furukawa, y sobre los que se exige la reparación integral. El derecho a la vida digna, libre de violencia y la prohibición de la esclavitud moderna. La Constitución del Ecuador, en el artículo 66 numerales 1 y 2, reconoce como derecho humano fundamental de todas las personas el derecho a la vida digna, es decir, no sólo el derecho a la vida entendida como supervivencia física, sino el derecho a la vida digna que asegure "la salud, la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios". Dicho de otro modo, el Estado garantiza la vida digna en tanto se respete y garantiza adecuadamente el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En el mismo artículo 66, el numeral 3, reconoce el derecho a la integridad personal física, psíquica, moral y sexual- (literal a), de la cual se deriva, el derecho a una vida libre de violencia, no sólo en el ámbito público, sino también en el ámbito privado. Por lo tanto, también cubre el ámbito de actividades habituales y permanentes de la empresa Furukawa, que se realizan en sus campamentos

dentro de sus haciendas a fin de cosechar la fibra de abacá que exporta para su lucro (literal b). Adicionalmente, de ese artículo, también se deriva la obligación expresa para el Estado ecuatoriano de adoptar "las medidas que sean necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia" incluida la esclavitud (literal b). El numeral 29 del mismo artículo 66 expresamente reconoce "que todas las personas nacen libres" (literal a) y en consecuencia prohíbe, constitucionalmente y sin excepciones, "la esclavitud, la explotación, la servidumbre [...] y la trata de personas en todas sus formas" (literal b). Esta prohibición constitucional de cualquier forma de explotación, servidumbre y esclavitud, como parte de los derechos humanos a la vida digna, la integridad y la libertad de todas las personas, ha sido reconocida y ratificada por el Estado ecuatoriano hace 6 décadas, incluso años antes de la constitución de la empresa Furukawa en la Superintendencia de Compañías, con la ratificación en 1960 de la Convención Suplementaria Sobre La Abolición De La Esclavitud, La Trata De Esclavos Y Las Instituciones Y Prácticas Análogas a La Esclavitud que, entre otras, incluye a la servidumbre de la gleba. De este modo, de manera categórica, decimos que la totalidad de las víctimas que presentan la acción de protección en este caso son familias que viven o han vivido dentro de las haciendas de Furukawa (su propietaria) en condiciones indignas y de extrema pobreza, quienes históricamente han cosechado abacá intermediados y precarizados para esta empresa sin que, durante décadas hayan podido cambiar de condición, precisamente, por el empobrecimiento provocado. Estas familias enfrentan graves dificultades para salir de los campamentos y cambiar la condición en la que se encuentran, entre ellas: 1) la totalidad de las familias son extremadamente pobres y pobres de acuerdo al índice de pobreza por Ingresos del INEC; 2) la mayoría de las personas adultas son analfabetas o analfabetas funcionales; 3) sólo han aprendido a cosechar abacá como forma para Conseguir ingresos y medios de vida; 3) dependen de los bajos ingresos que perciben de cosechar abacá para poder subsistir; 4) lo que ganan no les permite arrendar para vivir fuera de los campamentos, menos aún realizar sus proyectos de vida fuera de las haciendas; 5) cuando lo han intentado, no consiguen mejores trabajos y terminan regresando a los campamentos para poder subsistir cosechando abacá. De ese modo, el presente caso implica la vulneración directa de los derechos a la vida digna, así como la integridad y la libertad personal de estas familias y, por consiguiente, del conjunto de derechos humanos que se determinan a continuación. la gran mayoría derechos económicos, sociales y culturales. Estas vulneración a derechos han sido cometidas no sólo por la acción deliberada de la empresa Furukawa, sino también por el Estado ecuatoriano dado que, desde marzo de 2018, tuvo pleno conocimiento de la situación; sin embargo, a la fecha ha omitido el cumplimiento de su máximo deber estatal: "respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución", no ha intervenido a la empresa, no ha sancionado a sus responsables como corresponde ni ha garantizado una reparación adecuada a las víctimas.- VIOLACIÓN MASIVA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DERECHOS DEL BUEN VIVIR En este contexto, dadas las particulares condiciones en las que se vive y trabaja dentro de las haciendas de Furukawa, se hace evidente que el mecanismo de servidumbre impuesto por la Empresa y que ha contado con la aquiescencia del Estado y sus omisiones en intervenir, implica la vulneración de un sin número de derechos económicos, sociales y culturales que se desarrollan a continuación: el derecho a un hábitat y vivienda adecuados, el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, al agua, a la alimentación nutritiva, a la educación y a la salud, todos ellos constitutivos del derecho a la vida digna. Derecho constitucional a la vivienda El artículo 30 de la Constitución reconoce a todas las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, independientemente de su situación social y económica. Al respecto, la Observación General del Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina lo que debe entenderse por el derecho a la Vivienda, de acuerdo al artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, tratado internacional ratificado por el Ecuador y, por lo tanto, vinculante: Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad de alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable. Así, de la prueba fotográfica, de los informes de visitas y testimonios que se darán en la audiencia, se demostrará que los campamentos construidos por la empresa Furukawa y que, históricamente, han servido de vivienda para los trabajadores y sus familias, no constituyen espacios adecuados que garanticen la seguridad suficiente a las personas. Esta situación, en términos de la Observación General No. 4 del Comité DESC de Naciones Unidas, constituye violación al contenido esencial del derecho a una vivienda adecuada, en los siguientes aspectos decir: Violación a la seguridad jurídica de la tenencia, en tanto las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa son campesinos sin tierra, los campamentos han sido su lugar histórico de residencia, miserable; no obstante, han enfrentado históricamente riesgo de desalojos y en la actualidad, por la demolición de los campamentos, fueron víctimas de desplazamiento arbitrario, aunque precario y es más, en dichos lugares de residencia trabajan la tierra y dependen de los ingresos que reciben a cambio de dicho trabajo, aun cuando los montos recibidos sean igualmente miserables. Es decir, viven en los campamentos y trabajan la tierra de la empresa Furukawa, sin embargo, no tienen ni la posesión, menos aún la tenencia de la

tierra. En efecto y como ya se refirió, en los últimos meses, a partir de la reapertura de la empresa autorizada por el Ministerio del Trabajo, Furukawa optó por demoler los campamentos en la varias de las haciendas, vulnerando así no sólo el derecho a la vivienda por falta de tenencia segura, sino también la prohibición de desplazamiento arbitrario contemplado en el artículo 42 de la Constitución y que se analiza detenidamente en la siguiente sección. Violación a la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura que garanticen la vida digna dentro de esos lugares. Que, en el caso concreto de Furukawa, se materializa en la ausencia absoluta de servicios básicos. No hay agua potable, luz ni saneamiento ambiental adecuado y los materiales de construcción no son apropiados para la zona. Las paredes de cemento y los techos de zinc hacen de los campamentos lugares demasiado calurosos por el clima de las provincias donde opera Furukawa cultivando el abacá. Violación a la habitabilidad de los espacios, que es la capacidad de los espacios para proteger a las personas de la intemperie. Los campamentos son de cemento, con ventanas pequeñas sin vidrio u otra protección y, por lo tanto, con mala iluminación y ventilación y cubiertos con techos de zinc o asbesto-cemento. Cada cubículo es minúsculo y no permite a una persona vivir adecuadamente, menos a una familia. Tienen dos espacios divididos por una pared, el uno al lado del otro. uno que funciona como cocina y el otro como dormitorio. No existen otros espacios y las letrinas, máximo dos que no abastecen a la población de cada campamento, están afuera, alejadas de los campamentos. Violación a la asequibilidad, es decir, el hecho de que el Estado, durante décadas, nada haya hecho para que estas personas y familias vulnerables hayan podido acceder a tierras y condiciones de vivienda adecuadas fuera de las haciendas de la empresa. Todo lo contrario, por una parte, Furukawa históricamente se ha beneficiado de la llegada de personas a vivir dentro de sus haciendas. Por otra, el Estado registró, en marzo de 2019, a 1244 personas viviendo dentro de las haciendas de Furukawa y trabajando exclusivamente para ésta sin que haya tomado acciones directas, para erradicar esta violación de derechos humanos que, además, es uno de los elementos constitutivos más graves de la servidumbre de la gleba impuesta. Finalmente, se verifica la violación del derecho humano a la vivienda por el lugar donde se encuentran los campamentos. En primer lugar, no existe diferencia entre el lugar de trabajo y el lugar de vivienda y, en segundo lugar, no sólo que no garantiza, sino que precisamente su ubicación dificulta el acceso a cualquier tipo de servicios. Las niñas y niños que aún estudian deben caminar entre uno y diez kilómetros hasta la carretera para tomar buses de transporte público que los lleve hasta las escuelas y colegios de la zona. Dado el control de puertas de acceso para tránsito vehicular a las haciendas, los servicios de emergencia tienen complicaciones para el acceso a campamentos. En su mayoría, son las familias que recorren los kilómetros que separa cada campamento de la carretera, para, desde ahí, recién intentar acceder a los servicios de salud. Sobre esto, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de la Organización de Naciones Unidas, en un informe de 2014, ha determinado que: Las consecuencias de la falta de vivienda y de una vivienda inadecuada son graves, y tienen repercusiones en casi todos los demás derechos humanos, como los derechos a la salud, la educación, la protección de la familia, la seguridad social, el empleo, y en muchos casos, el derecho a la vida. En definitiva, el proceso de servidumbre impuesto por la empresa Furukawa viola gravemente el contenido esencial del derecho a la vivienda digna y adecuada de las familias que históricamente han vivido dentro de sus haciendas. Fue la empresa Furukawa quien construyó los campamentos dentro de sus haciendas, los ha "arrendado" y ha permitido que familias enteras entren a vivir en ellas, para aprovecharse de su trabajo de cosecha. Además, no ha invertido nunca en el establecimiento de condiciones dignas de habitabilidad ni ha garantizado la disponibilidad adecuada de servicios. Todo lo contrario, a partir de la denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo, ha conseguido que el Estado ecuatoriano levante la suspensión de actividades y el cierre de la empresa, sanción emitida por el Ministerio del Trabajo. Posterior a ello, se apresuró a demoler la mayoría de los campamentos, con la aquiescencia del Estado, desplazando a cientos de familias fuera de las tierras donde vivían y desarrollaban sus proyectos de vida. "Es relevante mencionar que los campamentos del kilómetro 42 aún están de pie, por lo * cual, se deberá realizar una visita in situ, para verificar lo afirmado en esta demanda, es decir, las vulneraciones a derechos humanos aquí expuestas. Derecho constitucional al trabajo Es en el contexto de las condiciones miserables e indignas de habitabilidad dentro de las haciendas de Furukawa donde, además, las familias realizan trabajos, remunerados y no remunerados, de los cuales se beneficia la empresa Furukawa. El artículo 33 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho al trabajo como el principal "derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía" y agrega que el Estado tiene la obligación de garantizar "a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado". Adicionalmente, la Constitución reconoce el derecho al trabajo como actividad productiva no sólo a los trabajos remunerados, sino también a aquellos no remunerados vinculados principalmente con la economía del cuidado que se realiza en los hogares: preparar alimentos, lavar y planchar ropa, cuidar de la niñez, los adultos mayores y personas enfermas, entre varios otros. Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. Dicho reconocimiento es relevante en el caso, porque la totalidad de las familias que viven dentro de las haciendas de Furukawa trabajan para esta empresa. Unos, de manera directa al cosechar la fibra de abacá (trabajo remunerado, pero con bajos ingresos); y los otros, realizado mayoritariamente por las mujeres, el trabajo de cuidado y del hogar, puesto que toda su vida se realiza dentro de los campamentos miserables, ubicados dentro de las haciendas de la empresa. Adicionalmente, Furukawa vulnera de manera directa el derecho al trabajo de todas las familias, mientras, el Estado, por omisión en ejecutar sus actividades de control y sanción de manera adecuada y oportuna, ha permitido esta violación a derechos humanos por décadas. Pese a que cerró la empresa por escasos dos meses, a la fecha, ha autorizado

la reapertura de sus operaciones en impunidad. Analicemos diferenciadamente cada uno de ellos. Sobre el trabajo remunerado de cosecha de abacá, la Constitución desde 2008, de manera expresa y categórica, prohíbe la tercerización, la intermediación y la precarización laboral. No sólo en el Mandato Constituyente No. 8, sino, sobre todo, en el artículo 327 de la Constitución: Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley. El artículo 327 de la Constitución determina de manera expresa, y no deja lugar a dudas, que las actividades propias y habituales de la empresa no pueden ser tercerizadas, intermediadas ni precarizadas. Esto es lo que precisamente ha hecho la empresa al configurar el proceso de servidumbre de la gleba. Como se refirió al inicio, la actividad principal de Furukawa es "la venta al por mayor de abacá", para lo cual tienen 32 haciendas, en las cuales ha construido campamentos que irregularmente los arrienda a "supuestos proveedores externos", quienes se encargan de cosechar el abacá para su empaque y exportación por parte de la empresa. Por ello, la cosecha de abacá es, como refiere la Constitución, una de las actividades propias y habituales de la empresa y, en consecuencia, estaría violando esta prohibición constitucional que hace parte del contenido esencial del derecho al trabajo en Ecuador. Derivado de la ausencia de relación bilateral y directa en la relación de trabajo remunerado de cosecha de fibra de abacá, en los hechos, se ha evidenciado varias de las vulneraciones a derechos humanos y, en específico, al contenido esencial del derecho al trabajo. Respecto de las cuales, el Ministerio del Trabajo verificó en sus inspecciones realizadas a partir de octubre de 2018 y durante el año 2019 como fue previamente señalado y se actuará debidamente como prueba documental en la audiencia pública. Desde esta perspectiva, no constituyen asuntos de mera legalidad laboral, sino que implican, para el caso de los trabajadores remunerados encargados de la cosecha, la vulneración del contenido esencial del derecho constitucional al trabajo. En Furukawa, se trabaja en condiciones indignas y miserables violando no solamente las normas constitucionales antes mencionadas sino también los Convenios No. 29 y 105 de la OIT, que establecen la obligación internacional del Estado ecuatoriano de erradicar el trabajo forzoso es decir, el trabajo indigno que no es ni libremente escogido menos aún aceptado-, Estos últimos son tratados internacionales ratificados por el Ecuador en 1954 y 1962 10 y 1 años antes de la constitución de la empresa Furukawa, respectivamente-. Además, esta configuración de una forma de trabajo forzoso, sucede en un contexto más amplio de violación de la empresa Furukawa a los convenios fundamentales de la OIT: 87 y 98, sobre libertad sindical y los derechos a la sindicación y de negociación colectiva; 138 y 182, sobre la edad mínima y las peores formas de trabajo infantil; 100 sobre igualdad en la remuneración y; 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación; todos ratificados por el Estado ecuatoriano y, por lo tanto, parte integrante del ordenamiento jurídico por mandato constitucional. Ahora bien, hay otra dimensión del derecho al trabajo que también es vulnerada y que la Constitución del Ecuador de 2008 protege adecuadamente y que ya fue citado anteriormente. Esto es que el resto de las personas que no trabajan directamente en la cosecha del abacá e incluso varias mujeres que cosechan, al vivir dentro de las haciendas y desarrollar su cotidianidad ahí, realizan trabajos no remunerados del hogar como parte de la economía de trabajos de cuidado para sostener el trabajo remunerado de cosecha. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que en el mundo: El grueso del trabajo de cuidados [...] es realizado por cuidadoras y cuidadores no remunerados, en su mayoría mujeres y niñas pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos. El trabajo de cuidados no remunerado es un factor clave para determinar si las mujeres acceden al empleo y permanecen en él, así como la calidad de los trabajos que desempeñan. Si bien la prestación de cuidados puede ser gratificante, cuando se realiza en exceso y cuando conlleva un alto grado de penosidad obstaculiza las oportunidades económicas y el bienestar de las cuidadoras y cuidadores no remunerados, y menoscaba su goce general de los derechos humanos. Es decir, para la empresa Furukawa, el beneficio que le reporta que familias enteras vivan en los campamentos de sus haciendas es doble: en primer lugar, se beneficia de las personas que trabajan de manera intermediada y precarizada en la cosecha percibiendo ingresos por debajo de un salario básico unificado y sin beneficios de ley; y en segundo lugar, se beneficia de los trabajos de cuidado y del hogar que sostienen a los trabajadores de la cosecha, sin que entreguen remuneración alguna por aquello. En ese sentido, el artículo 333 de la Constitución garantiza el derecho al trabajo del hogar del siguiente modo: Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley. En el caso de los miembros de las familias que viven dentro de las haciendas de Furukawa, se hace evidente que, dadas las condiciones miserables de vivienda en general, así como las condiciones específicas de trabajo, también indignas, de quienes se dedican a cosechar la fibra, no existe otra opción para el resto de los miembros de la familia, mayoritariamente mujeres, de dedicarse a las tareas de cuidado por las cuales no reciben remuneración. En consecuencia, el sistema de servidumbre de la gleba está configurado, principalmente, en el hecho de vivir y trabajar en condiciones indignas y miserables dentro de los campamentos ubicados en las haciendas de propiedad de Furukawa. En ellas, el trabajo remunerado (TR) y no remunerado (TnR) que se realiza redunda en el beneficio directo y exclusivo

de la empresa, pues estas dos actividades productivas, protegidas como derechos en la Constitución, están en la base de la actividad principal, permanente y habitual de la empresa. Así mismo, le permiten retirar la fibra de abacá, acopiarla, limpiarla, empaquetarla y exportarla para completar el ciclo de acumulación de capital. Gráfico 1. La acumulación de Furukawa sostenida en precarización laboral: Cosecha de abacá en condiciones indignas; Acopio y exportación de abacá; Trabajo no remunerado en condiciones indignas; Bajísimas remuneraciones a cambio de toneladas de abacá en trabajo intermediado; El TnR sostiene a los trabajadores de la cosecha; Sector encubierto e ilegal de Furukawa; La mayoría de la ganancia va a las utilidades de la empresa; Sector formalizado de Furukawa. Y, precisamente, por las condiciones en las que viven y trabajan, las familias enfrentan una situación de extrema pobreza tal como lo ha verificado el MIES y SENPLADES-, con una incapacidad estructural de poder salir de esta situación. Esto se convierte en un ciclo infinito de reproducción social en el que, generación tras generaciones, ha vivido y trabajado de ese modo y no ha logrado finalmente cambiar su condición. Se verifica, así, la configuración de la servidumbre de la gleba, prevista en el artículo 1 literal b) de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. - Otros derechos económicos y sociales vulnerados: Ahora bien, derivado de la violación de estos derechos, así como de los derechos constitucionales a la vivienda y al trabajo, tanto las omisiones del Estado ecuatoriano que tiene conocimiento de este caso como las acciones deliberadas de la empresa han provocado también la violación de los derechos a la salud, a la educación, al agua y a la alimentación de estas familias. La empresa, pese a tener varias centenas de familias dentro de sus haciendas, trabajando con y sin remuneración para su entero beneficio, no ha garantizado en sus campamentos agua potable, luz eléctrica ni saneamiento ambiental. Tampoco ha garantizado el acceso efectivo y oportuno de los derechos a la educación de las niñas y niños; a la salud de las familias; a la seguridad social de quienes trabajan y a la alimentación de todos ellos. Masiva vulneración de derechos humanos que se expresa en su decisión de no contar ni con escuelas, ni con el acceso a servicios médicos permanentes y farmacéuticos adecuados, ni con comedores de acuerdo a la cantidad de trabajadores y la ubicación de los campamentos, tal como lo establecen las normas del Código del Trabajo. Por su parte, el Estado ecuatoriano, pese a tener conocimiento de esta grave situación, a la fecha sigue sin ejecutar acciones adecuadas, efectivas y oportunas que permitan a las personas tener acceso a esos derechos. Por lo que sus omisiones en este tiempo también configuran la vulneración de estos derechos. Así, el proceso de servidumbre de la gleba implementado por la empresa Furukawa, conocido, aceptado y que cuenta con la aquiescencia del Estado ecuatoriano, ha violado también los derechos constitucionales y humanos reconocidos en los artículos 12 (al agua); 13 (a la alimentación y nutrición); 26 y 28 (a la educación); 32 (a la salud); y 34 (a la seguridad social). Todos ellos, por disposición del artículo 3 numeral 1 de la Constitución, además constituyen deberes primordiales del Estado que deben ser garantizados para la población. Es relevante observar que, en el caso de las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa, la actividad que realizan de manera intrínseca tiene varios riesgos sobre los cuales la empresa ni el Estado se han hecho responsables de manera adecuada. La cosecha del abacá se da en medio de plantaciones y maleza ubicadas en zonas tropicales y subtropicales, donde hay riesgo de picaduras de culebras. Adicionalmente, la actividad de cosecha del abacá se sostiene en la manipulación de cuchillos, machetes y maquinas desfibradoras. Y, finalmente, la manipulación de la fibra que es altamente cortante, que puede producir cortes y emite polvillo fino que afecta las vías respiratorias. Como se dará cuenta a través de los testimonios y de la prueba que se produzca, la empresa no sólo que, al intermediar la relación laboral, ha incumplido con sus obligaciones de seguridad y riesgos del trabajo, sobre todo en lo relativo al acceso permanente a servicios médicos dentro las haciendas, sino que, adicionalmente frente a los accidentes laborales registrados, no se ha hecho responsable, como obliga la legislación laboral, de seguridad social y de salud vigentes. Por otra parte, se evidencian graves e históricas omisiones de las autoridades de control con competencias sobre Furukawa, en especial de la Inspectoría del Trabajo de dicho Ministerio, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud quienes, como se ha reiterado, no han actuado de manera diligente, oportuna y con todas las competencias que el ordenamiento jurídico prevé para detener esta situación. Al contrario, bajo su conocimiento, los campamentos fueron demolidos, las personas desplazadas, y sin brindar la atención médica que los accionantes requieren, dificultando aún más la ya grave situación en la que viven. En suma, es necesario que usted señor/a juez/constitucional, en el ejercicio de sus competencias, declare la violación de estos derechos, sancione a sus responsables y ordene la reparación integral a los derechos que corresponda. - Desplazamiento arbitrario de las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa: Después del conocimiento de la situación que enfrentan las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa por parte del Estado ecuatoriano e, incluso, después de haber realizado varias visitas de inspección laboral (Ministerio de Trabajo), acompañadas por varias instituciones estatales, otras lideradas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y la verificación sobre derechos humanos (de la Defensoría del Pueblo de Ecuador), la empresa reabrió sus operaciones en abril de 2019. Al acto deliberado de la demolición cometido por la empresa, se suma la negligencia estatal por no haber impedido el desalojo forzado y el consecuente desplazamiento arbitrario de las familias que vivían dentro de las haciendas donde trabajaban en condiciones de servidumbre para Furukawa. Estas acciones y omisiones sucedieron pese a que, desde el 18 de febrero de 2019, fecha en que el Ministerio del Trabajo suspendió las actividades y cerró la empresa, las familias exigieron al Subsecretario Carlos Gómez de la Cruz, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, garantías frente a la ausencia de la tenencia de la tierra, el cierre de la empresa y la amenaza de desalojo en ciernes. Al respecto, el artículo 42 de la Constitución del Ecuador, como parte de los derechos de las personas en movilidad humana y su vínculo con las libertades de tránsito y residencia reconocidas en el artículo 66 numeral 14, de manera expresa prohíbe: Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria

emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Sobre este punto, es relevante recordar varios de los principios rectores de los desplazamientos internos que han sido aprobados por la Organización de Naciones Unidas, varios de los cuales fueron violados por el Estado ecuatoriano y por la empresa Furukawa. Estos hechos graves profundizan y han complejizado aún más la situación que enfrentan las familias afectadas por décadas de servidumbre de la gleba: Principio 5: Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas. Principio 6: 1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual; Principio 7: 1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos. 3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes: a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica. b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento; c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados; d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento; e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y, f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes. Así mismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada ha informado que "los desalojos forzosos constituyen un fenómeno diferenciado en virtud del derecho internacional y con frecuencia están vinculados a la falta de una tenencia jurídicamente segura, lo cual constituye un elemento esencial del derecho a una vivienda adecuada", y ha establecido también varios Principios Básicos y Directrices sobre Desalojos, de los cuales se citan los siguientes a continuación: 14. De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar esa protección contra los desalojos forzosos y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, bienes, nacimiento y otras condiciones. 15. Los Estados deben garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres a la protección contra los desalojos forzosos y la igualdad de disfrute del derecho humano a la vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, según se refleja en las presentes directrices. 25. Para garantizar un grado máximo de protección jurídica eficaz contra la práctica de los desalojos forzosos para todas las personas bajo su jurisdicción, los Estados deberían adoptar medidas inmediatas dirigidas a otorgar seguridad jurídica de la tenencia a las personas, los hogares y las comunidades que ahora carecen de esa protección, en particular aquellos que no tienen títulos oficiales de propiedad sobre el hogar y la tierra. Por su parte, la Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Campesinos Y De Otras Personas Que Trabajan En Las Zonas Rurales, suscrita por 119 países, entre ellos, el Ecuador en 2018, en sus artículos 17 y 24, establece también la prohibición de desalojos y desplazamientos arbitrarios de campesinos, vinculado con su derecho a la tierra, reconocido en el artículo 17 numeral 1 y la prohibición de ser sometidos a esclavitud y servidumbre reconocidos en los artículos 6 y 13 numeral 6 de esta declaración. Artículo 17 1. Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente declaración, y en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz a dignidad y desarrollar su cultura. 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas [...] Artículo 24 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a una vivienda adecuada. Tienen el derecho de mantener un hogar y una comunidad seguros para vivir en paz y dignidad, y el derecho a la no discriminación en este contexto. 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales tienen derecho a ser protegidos contra el desalojo forzoso de su hogar, el hostigamiento y otras amenazas. 3. Los Estados no deberán, de manera arbitraria o ilegal, ya sea temporal o permanentemente, remover a los campesinos u otras personas que trabajan en áreas rurales contra su voluntad de los hogares o tierras que ocupan sin proporcionar o permitir el acceso a formas adecuadas de protección legal o de otra índole. Cuando el desalojo es inevitable, el estado debe proporcionar o garantizar una compensación justa y equitativa por cualquier pérdida material o de otro tipo. En esa medida, a la violación a los derechos a la vida digna, a la integridad y la libertad, que incluye la prohibición de esclavitud y de servidumbre en todas sus formas, así como la violación a los derechos a una vivienda adecuada y al derecho al trabajo, cometidas por el Estado ecuatoriano y por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, se suma la violación al derecho a la tierra, vinculado a la tenencia segura de las tierras en las que han vivido y trabajado por décadas. Esto también incluye la prohibición de desalojos forzados y desplazamientos arbitrarios prohibidos constitucional y convencionalmente. La demolición de los campamentos dentro de las haciendas, vivienda y lugar de residencia habitual de las familias afectadas por Furukawa, los desalojos forzados ocurridos y el desplazamiento resultante deben tomarse en cuenta de manera adecuada en el trámite de la presente acción de protección. Sobre todo, porque la reparación integral deberá

garantizar a estas familias afectadas su derecho a la tierra y a la vivienda adecuada para que puedan dejar de ser "campesinos sin tierra", asegurar que no vuelvan a vivir dentro de las tierras de otros y puedan reiniciar sus proyectos de vida que viabilicen el ejercicio del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales. - Derecho constitucional a la igualdad y prohibición de discriminación Otro tema en el que insistimos llamar la atención de manera específica es sobre el origen afrodescendiente de la mayoría de las familias que viven y trabajan en las haciendas de Furukawa. Como se ha dicho, varias de ellas habrían llegado en la década de los 60 desde la provincia de Esmeraldas por la oferta de trabajo de esta empresa. En el grupo de accionantes, existen un total de 58 personas afrodescendientes. Al respecto, uno de los principios fundamentales de los derechos humanos es el de la igualdad material y la prohibición de discriminación basada, entre otros motivos, en la etnia, el origen, la identidad cultural y la condición socioeconómica, como lo determina de manera diáfana el artículo 11 numeral 2 de la Constitución. Por su parte, el artículo 1 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Ecuador en 1966, tan sólo 3 años después de la constitución de la empresa Furukawa, prohíbe de manera expresa la discriminación por el origen racial, entendida como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Ahora bien, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, ha establecido recomendaciones sobre la discriminación racial y los históricos procesos de empobrecimiento relacionados. Al respecto, ha dicho que: 36. La no discriminación es fundamental para crear condiciones equitativas y evitar repetir los errores del pasado que crearon grandes desequilibrios. El Relator Especial observa sin embargo que, debido al legado histórico del racismo en la mayoría del mundo, la mera aplicación del derecho a la no discriminación no ayudará a corregir las grandes desigualdades creadas a lo largo de décadas o siglos de discriminación, sino que, más bien, simplemente mantendrá la actual brecha entre minorías y mayorías.- 38. El Relator Especial recuerda que hay tres razones principales por las que las medidas especiales son necesarias y de hecho beneficiosas. En primer lugar, están concebidas para corregir las injusticias históricas y remediar el daño producido en el pasado, como la esclavitud, la segregación o el apartheid. Las medidas de acción afirmativa contribuyen a corregir el legado actual de esos hechos históricos. 51. El Relator Especial invita a los Estados Miembros a adoptar un enfoque amplio para abordar los problemas relacionados con la imbricación de la pobreza y la raza o el origen étnico que prevalecen en todo el mundo. 54. Para corregir los desequilibrios históricos creados por el racismo y la discriminación como la esclavitud, la segregación, el apartheid y otras formas de exclusión, el Relator Especial recomienda que los Estados Miembros adopten medidas especiales para favorecer la integración de las minorías raciales o étnicas en los ámbitos de la salud, la vivienda y el lugar de trabajo, entre otros. En este sentido, sobre la relación histórica entre racismo y pobreza como legado histórico del país, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de Naciones Unidas, en su Informe de visita al Ecuador realizada entre el 22 y el 26 de junio de 2009, verificó que: 5. Los antepasados africanos de los afroecuatorianos comenzaron a llegar al Ecuador como consecuencia de la trata de esclavos y la consiguiente diáspora africana en América que comenzó en el siglo XVI. Su marginación durante el período de la esclavitud excluía toda posibilidad de ascenso social o integración en la población general. La esclavitud fue abolida en el Ecuador en 1851 y los esclavos fueron liberados progresivamente durante los cinco años siguientes. Sin embargo, la emancipación de los afroecuatorianos no supuso que obtuvieran acceso inmediato a los derechos políticos, económicos o de propiedad. 6. En la actualidad hay afrodescendientes en todo el Ecuador, pero son más numerosos en ciertas regiones. En la provincia noroccidental de Esmeraldas, el 39,9% de la población es afrodescendiente. El censo nacional de 2001 estimó la población afroecuatoriana en el 4,97% de la población nacional y, cinco años después, la Encuesta de Condiciones de Vida en el Ecuador fijó esa cifra en el 5,7%. Esta última encuesta constató que el nivel de vida de los afrodescendientes era inferior al promedio nacional y que ese grupo enfrentaba múltiples problemas en las esferas de la vivienda, la educación, la salud y otros servicios fundamentales. 8. La desigualdad que soportan los afroecuatorianos es también evidente en la esfera del trabajo. A menudo tienen una remuneración menor que la de la mayoría de la población, son empleados como mano de obra no calificada y su seguridad en el empleo es precaria. 10. La pobreza que suele caracterizar las condiciones de vida de los afrodescendientes en el Ecuador está estrechamente relacionada con varios factores, que van desde las profundas raíces históricas de su marginación durante la construcción de la nación hasta la incapacidad del Estado para aplicar adecuadamente las políticas destinadas a integrar a ese sector de la población. Además, su situación se ve agravada por la discriminación racial y el racismo estructural de que son objeto. 55. Durante la visita, los expertos observaron la existencia de un sentimiento generalizado entre los afrodescendientes de ser discriminados (discriminación estructural y cotidiana ampliamente difundida) que, según ellos, está basada en estereotipos y prejuicios muy comunes. Durante la visita, los expertos determinaron también ámbitos en que los afrodescendientes se sienten marginados en relación con la comunidad en general. Esos ámbitos son: acceso al empleo, vivienda, educación, acceso a los servicios fundamentales y participación en la vida pública. 60. Los expertos [...] quieren destacar que de todos los problemas que afectan negativamente a los ecuatorianos afrodescendientes, la pobreza es uno de los más perniciosos. Cuando encuentran empleo, con frecuencia no es cualificado y está mal remunerado. Los expertos alientan al Gobierno a continuar aplicando programas para mitigar la pobreza que padecen las familias afroecuatorianas y explorar proyectos nuevos e innovadores de generación de ingresos. En este mismo sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en su Informe de la visita realizada al Ecuador entre el 25 de enero y el 1 de

febrero de 2010, manifestó que: 10. La composición étnica de la población del Ecuador incluye mestizos, indígenas, afrodescendientes y montubios. La interrelación entre etnia, exclusión social y discriminación en el Ecuador ha sido documentada en diversos estudios. Por ejemplo, una encuesta llevada a cabo en 2007 por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social puso de manifiesto que tanto los afroecuatorianos como los indígenas están entre los más pobres de los pobres, ya que el 48% de ellos viven bajo el umbral de la pobreza (el promedio nacional es del 38%) y el 13, 7% sufren la pobreza extrema. Los afroecuatorianos tienen la tasa de desempleo más alta de todos los grupos del país, ya que alcanza el 12% en las zonas urbanas, mientras que el promedio nacional es del 7,2%. 11. La correlación entre la pobreza y la etnia parece evidente sobre la base de la información relativa a las condiciones de vida y de trabajo de los indígenas y los afrodescendientes ecuatorianos. En 2008, un análisis de la pobreza desde el punto de vista del consumo, desglosado por etnia arrojó una incidencia entre los grupos de indígenas y afrodescendientes del 70% y el 48%, respectivamente⁹. En ese mismo año, un informe sobre el progreso económico y social en Latinoamérica puso de manifiesto que el acceso a servicios básicos, ingresos y educación logrado por los grupos de indígenas y afrodescendientes, así como por las mujeres, era inferior al de otros grupos sociales. 12. Teniendo presente lo arriba indicado, la Relatora Especial trató durante su visita de explorar sobre el terreno la posible correlación entre la pobreza, la etnia, la exclusión social y la discriminación por una parte y la persistencia de formas contemporáneas de la esclavitud, por otra. 87. A pesar de los progresos logrados, la Relatora Especial opina que las formas contemporáneas de la esclavitud subsisten en el Ecuador y que están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza. Afectan a sectores de la población que han tenido que enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico, como los afrodescendientes y los indígenas... Así, no se puede desvincular del análisis sobre derechos humanos, en esta acción de protección, el legado histórico de esclavitud, de empobrecimiento y de discriminación que la población afrodescendiente enfrenta en el Ecuador. Así como tampoco se puede dejar de relacionar lo anterior con el proceso de servidumbre que han enfrentado las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa. Por otra parte, el Estado ecuatoriano, como parte de sus graves omisiones en este caso tampoco ha implementado acciones que contemplen el histórico proceso de racismo imbricado en este caso de esclavitud moderna. Al contrario, pese a que discursivamente ha afirmado sobre la restitución de derechos, sus pocas acciones sumadas a la cantidad de omisiones han ratificado la incapacidad del Estado ecuatoriano de actuar decididamente contra procesos de racismo, discriminación y exclusión que empobrecido a las familias afrodescendientes afectadas en este caso. Así, las acciones y omisiones cometidas por el Estado ecuatoriano y por la empresa constituyen también violación del principio de igualdad material y no discriminación, reconocido en el artículo 11 numeral 2, el cual se solicita también sea determinado en esta acción de protección. - Vulneración del derecho a la identidad: En el grupo de accionantes existe un caso particular del señor JOSÉ CLEMENTE CHÁVEZ ANGULO que no consta inscrito en el Registro Civil, de ahí que no tiene partida de nacimiento ni cédula de identidad y que adicional a ello ha sufrido fuertes accidentes de trabajo al utilizar la máquina desfibradora y que tampoco ha podido acceder a servicios de salud por no existir registros oficiales sobre su existencia. Lo anterior constituye una clara violación al derecho a la identidad reconocido en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República. - Una población en extrema vulnerabilidad por su situación de extrema pobreza y pobreza Hasta aquí hemos expuesto los argumentos que demuestran que las acciones y omisiones cometidas por el Estado Ecuatoriano han vulnerado masivamente los derechos humanos de las personas y familias que hoy comparecen, así como del conjunto de familias que han vivido y trabajado en las haciendas de Furukawa por décadas. Es tan masiva la violación a sus derechos humanos que, como se ha referido ya, todas ellas viven casi en su totalidad en extrema pobreza, unas pocas en situación de pobreza y escasas seis familias vivirían por encima de la línea de pobreza, según los datos del registro social del MIES. Al respecto, La Corte Constitucional en Sentencia N.º 344-16-SEP-CC ha señalado: Estos datos permiten palpar la gravedad de la situación de un considerable número de personas que, en Ecuador, viven en pobreza y extrema pobreza, pues evidentemente, dichos ingresos no les permitirían satisfacer por sí mismos sus necesidades más básicas de subsistencia, como alimentación, salud, vivienda o educación colocándolos en una situación de extrema vulnerabilidad. Es evidente que un proceso prolongado de servidumbre de la gleba, lo que ha provocado es que cientos de familias acumulen diversos tipos de riesgos y vulnerabilidades que los coloca en una situación extrema: son afros, hay niñas y niños, hay adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, muchos analfabetos y en general con poco acceso a la educación. En consecuencia, el Estado tenía la obligación de proteger a este grupo poblacional, determinar la vulneración de los derechos humanos que se han especificado y adoptar medidas de reparación integrales que, sobre todo, les permita, finalmente, poder cambiar de condición y poder garantizarles el derecho a la tierra, a la vivienda adecuada, a servicios básicos de agua potable, luz y saneamiento ambiental. Así como, la posibilidad de acceder a procesos de capacitación y apoyo para que puedan trabajar la tierra como campesinos más allá de sólo cosechar abacá, y, así, poder empezar a llevar una vida digna. Realizar tal puntualización es importante por cuanto usted señor/a juez/a constitucional, deberá analizar este caso desde el contexto particular y las experiencias específicas de cada una de las personas afectadas tanto para declarar las vulneraciones de todos los derechos constitucionales que han sido afectados como también a efectos de que las medidas de reparación que se ordenen sean adecuadas a los daños que han sufrido cada persona, desde su particularidad. Al respecto, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que: Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El

Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Somos enfáticos en reiterar que el proceso de servidumbre de la gleba, como forma de esclavitud contemporánea, ha violado el derecho a la vida digna de estas familias en su conjunto y, por lo tanto, se han violado masivamente sus derechos a la libertad (que incluye la prohibición de esclavitud y servidumbre en todas sus formas), el artículo 3, numerales 1 y 5 (sobre los deberes primordiales del Estado); artículo 10; artículo 11, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (que establecen los principios de aplicación de los derechos humanos); artículo 12 (derecho al agua); artículo 13 (derecho a la alimentación); artículo 26 (derecho a la educación); artículo 30 (derecho al habitar seguro y a una vivienda adecuada); artículo 32 (derecho a la salud); artículo 33 (derecho al trabajo); artículo 34 (derecho a la seguridad social); artículo 35; artículos 36 al 38 (sobre derechos de las personas adultas mayores); artículo 42 (sobre la prohibición de desplazamiento arbitrario); artículos 43 al 46 (sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes); artículo 47 al 49 (sobre personas con discapacidad); artículo 66 numerales 2 (derecho a la vida digna), 3 (una vida libre de violencia y la prevención eliminación y sanción de la esclavitud), 4 (de igualdad formal, material y no discriminación), 14 (libertades de tránsito y domicilio) y 29 literal b (derecho de libertad personal que incluye la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre en todas sus formas); y en los artículo 325, 327 y 333 (que incluyen como parte del contenido del derecho al trabajo, el reconocimiento de las actividades remuneradas y no remuneradas y la obligación de fijar relaciones de trabajo bilaterales y directas así como la prohibición de la intermediación, la tercerización y precarización laboral en las actividades propias y habituales de una empresa o persona empleadora). Así mismo, esta demanda se presenta en ejercicio de nuestro derecho de acceder a la justicia constitucional y a recibir la tutela efectiva, imparcial y expedita de todos estos derechos humanos que han sido violados, derecho reconocido en los artículos 75 y 88 de la Constitución del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

b) HECHOS NUEVOS (11 de junio del 2020):

Los hechos de nuestra demanda fueron puestos en su conocimiento el 12 de diciembre de 2019, sin embargo, la Pandemia por la COVID-19 ha desencadenado una serie de nuevos hechos que es importante que usted tome en cuenta al momento de resolver.

I. Sobre el derecho a la salud: Como es de conocimiento público, las autoridades del gobierno así como el COE Nacional han difundido una serie de medidas de bioseguridad que debemos adoptar las personas para prevenir, en la medida de lo posible, el contagio, las que incluyen el uso de la mascarilla y el lavado continuo de manos, con jabón, por dar un ejemplo. Sin embargo, la condición de pobreza y pobreza extrema de los accionantes y víctimas de esta causa, ha vuelto prácticamente imposible el que podamos acogernos a dichas medidas, no solo por la falta de recursos económicos para adquirir mascarillas o jabón adecuados, sino por la falta de agua potable, limpia, en los campamentos. De hecho señor Juez, existen varios casos positivos y muchísimos accionantes con síntomas, pero que no cuentan con los recursos para acceder a la prueba. Incluso, para quienes nos encontramos en los campamentos más alejados de la carretera, la distancia también se convierte en una limitante pues no contamos con los recursos para trasladarnos a las zonas urbanas donde están los hospitales, toda vez que, como se hizo conocer en la demanda, no existen Sub-centros de Salud cercanos a las zonas de los campamentos. Dada la situación de extrema vulnerabilidad de los accionantes y víctimas, principalmente respecto de quienes continuamos viviendo los campamentos, constituye una obligación estatal el que sea el Estado Ecuatoriano quien provea dichos implementos y realicen las pruebas de la COVID-19, sin embargo, una vez más nos enfrentamos ante el abandono de las autoridades estatales competentes, quienes desde el 12 de marzo de 2020. Cuando se decretó el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, no nos han brindado atención de salud oportuna a los accionantes ni han adoptado medidas positivas elementales, como permitimos el acceso a agua potable limpia, condiciones sanitarias adecuadas, alimentos sanos, vivienda adecuada ni mucho menos condiciones sanas de trabajo. Al respecto, la Observación General No. 14 dictada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales DESC señala: 1.- La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. 11.- El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional. Cabe señalar que el estado ecuatoriano tiene pleno conocimiento de la situación de extrema vulnerabilidad en la que nos encontramos los accionantes a raíz de la Pandemia, es así que varias organizaciones de derechos humanos han dirigido comunicaciones al Ministerio de Salud y al Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo, hasta la presente fecha, no hemos sido atendidos, situación que ponemos en su conocimiento pues configura "omisión estatal".

II. Sobre el derecho al trabajo: Respecto a este derecho, es importante que usted conozca que durante el Estado de Excepción la compañía FURUKAWA PLANTACIONES CA. ha continuado operando Para ello ha contado con la fuerza de trabajo de muchos de los accionantes así como de nuevas personas, que dada la difícil situación económica actual, acceden continuar trabajando para esta empresa pese a que aquella no les provee de las elementales normas de bioseguridad. Durante la audiencia pública, presentaremos testimonios que darán cuenta de las condiciones en las que muchos de los accionante, desesperados por conseguir ingresos aun mínimos, estuvieron dispuestos a trabajar en dicha empresa. Sobre este particular, varias organizaciones de derechos humanos han dirigido también la

respectiva comunicación al Ministerio de Trabajo informando sobre estos hechos y solicitando se realice una nueva inspección a todas las haciendas de la empresa FURUKAWA, sin embargo, hasta la presente fecha, no hemos sido atendidos por dicha entidad estatal. III. Tanto la Corte Constitucional del Ecuador como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido pronunciamientos que dan directrices al Estado sobre las acciones positivas que deben adoptar para asegurar condiciones de vida compatibles con la dignidad, en el marco de la Pandemia por COVID-19, así, la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Verificación de Cumplimiento del Dictamen 1-20-EE/20, de 16 de abril de 2020 señaló: b. Protección a personas en situación de vulnerabilidad 14. En el dictamen N° 1-20-EE/20, la Corte ordenó la adopción de medidas para la protección de personas en situación de vulnerabilidad a causa de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción. La Corte considera necesario iniciar el seguimiento debido a que ciertas personas y grupos pueden incrementar su situación de vulnerabilidad con la pandemia y estar expuestas a que su vida e integridad pueda afectarse. Entre las personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad se incluyen mujeres víctimas de violencia doméstica, personas privadas de libertad, personas que trabajan en servicios públicos en primera línea de riesgo, tales como bomberos, personas recolectoras de basura, operadores de cadáveres, así como personas en situación de calle, entre otras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 09 de abril de 2020 la Declaración "COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales". En la misma indica: Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños. Las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en periodo de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o conas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia. Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadora y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana En razón de las medidas aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades. normales, como también a la población situación de calle. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó el 10 de abril de 2020 la Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" que en su acápite III dice: III. Grupos en situación de especial vulnerabilidad Recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de las grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas. IV. Petición: Con base en lo expuesto, solicitamos: 4.1 Durante la Verificación in Situ dispuesta por su Autoridad, se observe la ausencia de agua potable y limpia en los campamentos, que evidencia que los accionantes que viven en los campamentos no pudieron acceder a la medida de prevención más básica, recomendada por el COE Nacional. 4.2 Dados los nuevos hechos relatados y por ser factible dado el estado de la causa, solicito se tome en cuenta como legitimados pasivos al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Salud.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN y DEMOSTRACION DEL DAÑO:

a) SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

Hemos presentado esta acción de protección con 123 trabajadores y ex trabajadores de la empresa, se ha interpuesto en contra de la compañía Furukawa, en cuanto consideramos que hay acciones por parte de esta empresa que han violado derechos constitucionales, derechos humanos de los accionantes. A su vez, presentamos esta demanda en contra de varios Ministerios, el Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud, consideramos que por intermedio de estos ministerios el Estado ecuatoriano ha violado derechos constitucionales y derechos humanos de estos accionantes por omisión. Refiriéndome respecto a las violaciones cometidas por parte de la empresa accionada Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador: Lo que proponemos en esta demanda es que esta empresa ha violado de manera masiva, sistemática, histórica, los derechos humanos, derechos constitucionales de sus trabajadores, de todos sus trabajadores; no solamente de los 123 que hoy accionan sino aproximadamente 1244 personas que ha identificado el Ministerio de Gobierno en su momento. La empresa ha creado una estructura que se ha basado en la discriminación y esto ha creado las condiciones suficientes para someterlos a ellos a una situación de esclavitud, términos definidos en la Convención para la Abolición de la Esclavitud, específicamente me refiero a la servidumbre de la gleba. La finalidad de crear todo este entorno y toda esta estructura

ha sido con el fin de obtener beneficios económicos. ¿En qué consiste esta sistematización? primero en la selección deliberada de sus trabajadores quienes han sido incorporados como fuerza de trabajo tomando en cuenta sus situaciones de vulnerabilidad, el mismo gobierno ha establecido que el 81% de las personas que se encontraron en la empresa son personas que están en pobreza, el 17% en extrema pobreza, estamos hablando más del 90% de las personas que se encuentran por debajo de esta línea que está establecida en estándares internacionales. Recordemos que la sentencia de la Corte Constitucional No. 344-16-SEP-CC ha establecido que las personas en extrema pobreza se encuentran en extrema vulnerabilidad, de manera que a pesar que no están incluidos expresamente en el artículo 35 como grupos vulnerables, gozan de esa protección, incluso pertenecen a una categoría sospechosa de discriminación, así lo establece el 11.12 que de manera genérica ocurre por una situación socioeconómica; estas personas han pertenecido al grupo de vulnerables en principio por su pobreza, son personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados. Recordemos que 61 personas hoy accionantes pertenecen al pueblo afro, a esto hay que sumarle la escasa educación formal que tienen los accionantes; son personas, de los 123 que han presentado esta demanda solamente ocho son bachilleres, la gran mayoría tienen estudios hasta tercer grado de primaria, aproximadamente 35 personas son analfabetas; sólo escriben su nombre para firmar y otra cantidad de personas utiliza su huella dactilar. En este entorno, personas vulnerables en extrema pobreza, personas que pertenecen a la categoría histórica de ser discriminadas, su escasa educación formal, todo eso combinado, ha hecho que sea fácil someterlos, que la empresa pueda dominarlos con su evidente poder económico, el desequilibrio natural que ya existe en una relación de trabajo, este desequilibrio se ve potenciado, y para poder instrumentalizar toda esta estructura se han valido de figuras legales: Primero me refiero al contrato de arrendamiento de predio rústico, contrato incorporado como prueba. Refiriéndome a uno de ellos para revisar las cláusulas establecidas en el contrato en la que se van a dar cuenta que este documento que pretende ser un contrato de arrendamiento no es más que una simulación, es una manera de encubrir la relación laboral, en la cláusula segunda se establece que el arrendatario dedica a la hacienda materia de este contrato a la producción de la abacá; en la cláusula cuarta emite precios acordados por las partes por la suma de \$50 por tonelada de fibra de abacá, más el IVA; cláusula sexta: el arrendatario se compromete a cosechar en la hacienda únicamente los caídos y los inclinados, aquí quiero hacer un alto, son tantas instrucciones que evidentemente denotan la relación de subordinación que contiene este contrato; en la cláusula séptima establece una posibilidad de supervisiones: El arrendatario autoriza al arrendador a realizar inspecciones periódicas y permanentes para determinar el adecuado cumplimiento del contrato. La arrendadora tendrá derecho a verificar los documentos y soportes financieros, contables y demás que sean necesarios para constatar la producción alcanzada mensualmente cuando esta simplemente lo requiera. Esto no denota más que la subordinación que en realidad había, estas personas que eran seleccionadas dentro de la misma masa de trabajadores como arrendatarios, el arrendatario no se presentaba en una igualdad de condiciones frente a la empresa invirtiendo el patrimonio y arrendarlo, eso no ocurrió, la empresa seleccionaba del grupo a la persona a la que promovía, era como un premio hacerle firmar un contrato de arrendamiento y asimismo se reservaban que si era bajo el rendimiento, no les gustaba, se volvió una persona problemática, simplemente lo sacaba. En la cláusula novena habla de las independencias de las partes, y aquí es donde tratan de trasladar toda la responsabilidad y evitarse las responsabilidades laborales que tienen sus trabajadores, se señala: queda aceptado por las partes que son independientes, que ninguna de las partes tendrá responsabilidad laboral de los trabajadores de la otra, por ningún concepto se puede entender que este contrato significa relación laboral entre empleados, por eso la arrendadora no asume ninguna responsabilidad laboral respecto de personal utilizado por el arrendatario, de tal manera que los empleados que utilice el arrendatario serán de su única y exclusiva responsabilidad, siendo su obligación y cargo asumir toda la responsabilidad que se derive de las relaciones laborales que entre ellas exista, inclusive dentro del régimen de Seguridad Social obligatoria; esta es una cláusula clave porque muestra la verdadera intención de este contrato que pretende ser un contrato de arrendamiento pero que si vamos a las normas que están en el ordenamiento jurídico y que regulan este tipo de contratos, el arrendador tiene que garantizar al arrendatario el libre goce y uso de la cosa arrendada, cosa que en este caso no ha ocurrido. En este mismo contrato se establece la obligación que tiene el arrendatario de sacar un RUC, facturas comerciales para que a través de esas facturas hacer el pago del canon de arrendamiento, lo que se establecía de pago por la hectárea producida eran de \$690 y \$900 aproximadamente, de esa producción se descontaba el valor del arrendamiento y el arrendatario también tenía que cubrir todo el gasto operativo que se realizaba en la empresa, el combustible para la máquina, los implementos para su mantenimiento, algunas de las herramientas que se utilizan. Estas dos figuras legales que hicimos constar en nuestra demanda, hay una entrevista que dio uno de los anteriores gerentes generales de la empresa, el señor Marcelo Almeida, en donde establece y ratifica que los contratos son legales y válidos, pero lo que se tiene que tomar en cuenta es que este contrato no es real, no denota la situación real que había que trabajadores frente a su empleador. Las consecuencias de la implementación de toda esta estructura, utilizar estas figuras legales, es que se violó masivamente derechos de sus trabajadores, y repercuten en sus condiciones de vida y en sus condiciones de trabajo, me refiero a las violaciones en las condiciones de vida: relación al derecho a la vivienda, tomando en cuenta los informes de la defensoría del pueblo, el informe inicial, informe de seguimiento, informe final en la que hacen una descripción muy pormenorizada de cuáles eran las condiciones físicas de habitabilidad de las personas trabajadoras de Furukawa. Se realizó una inspección in situ en donde usted pudo constatar de primera mano que se trata de espacios minúsculos de cuatro por cinco metros aproximadamente, insalubres, sin iluminación, con olor a humedad, un olor que hacía invivible la instancia ahí, también estaban asignadas las personas de primera mano que comentaron que este tipo de espacios podían llegar a vivir hasta 13 personas. Se viola también el derecho al agua, tener un agua limpia. Pudimos constatar en esa verificación que los pozos eran

insalubres, el agua recibía de la misma manera como recibía excrementos, el desecho de la misma actividad económica de la empresa, era la misma agua que las personas usan y consumen para sus actividades habituales. Incorporamos el examen de laboratorio que había sido dispuesto por su autoridad, se tomaron las muestras en el campamento dos en las fechas en la que el otro pozo estaba seco, sólo se hizo de este pozo del campamento dos, y los resultados que ahí constan determinan que esa agua no cumple con los estándares y parámetros para que pueda ser utilizada, de uso y consumo humano. En el tema de la luz, se dio un impacto de varias aristas en esta empresa, en estos campamentos no había luz eléctrica, entonces las personas tenían que darse modos para poder iluminarse, utilizaban en primera instancia el candil, también se observó en la inspección que se quema combustible, diésel y eso desprende una emanación tóxica, con eso se iluminaba dentro de esos espacios que eran tan reducidos, esta tiene una relación directa con la violación al derecho a la salud, por estar inhalando constantemente este humo se reporta una grave afectación a los pulmones, al realizar las fichas técnicas de los exámenes médicos que realizó la médico perito, va a encontrar que muchísimas de las afectaciones que ellos sufren tienen lugar a nivel respiratorio. Nos hemos permitido realizar un resumen en una hoja subiendo toda la información de estas fichas, para hacerlo de una forma más sistemática y revisar todas estas afectaciones, que quisiera incorporarlo al proceso. En el tema de la luz, la empresa va a decir que esa es responsabilidad estatal, ya lo ha dicho en contestaciones, incluso a organizaciones internacionales de derechos humanos, sin embargo no tiene ningún sustento, porque aún nosotros como particulares, incluyéramos en nuestra propia casa, tenemos que avisarle al Estado ecuatoriano que necesitamos que nos provea de este servicio; si no realizamos, el estado o la empresa eléctrica no nos va a poner medidor, lo que hace dar cuenta que es una negligencia total de solicitar a las compañías y entidades públicas pertinentes que se coloque estos suministros, más aun sabiendo que allí vivían tantas personas y que eran sus trabajadores, ya sean directos o indirectos. También en relación a las condiciones de vida, hay un hecho importante que son las puertas encadenadas, hay un informe y que solicito incorporar al proceso, el informe que realizó la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, realizaron una visita, fueron invitados por la empresa el 6 de septiembre de 2019, y en el punto 6 en donde se explica cómo fue la visita a los campamentos de Furukawa, en este informe se señala: al tratar de ingresar nos encontramos con las puertas de ingreso cerradas, lo que perjudicó la facilidad de ingreso por parte del personal de seguridad de la empresa pese a que el presidente de la compañía manifestó en la comisión que las puertas de la empresa estarían abiertas; nosotros también presentamos un escrito incorporado en el expediente con fotos que dan cuenta que los candados existían, y los testimonios que se van a tomar se va a evidenciar que los candados existían, si bien las personas podían salir por los lados, por los espacios laterales, éste tipo de encadenamientos que existieron por un empleado de la empresa administrativa que todas las mañanas iba a abrir el candado y en todas las noches a ponerlo, se genera un efecto simbólico del encierro y de no poder cambiar de condición, aquello va a poder ser explicado en la pericia antropológica. En cuanto a las violaciones al derecho a la vida me refiero a las mujeres, las mujeres embarazadas. En los testimonios va a ver que las tasas de índices de mortalidad de recién nacidos y sus madres es muy alto, primero por la distancia que existe entre la carretera hasta los campamentos, la visita la hicimos al kilómetro 42 que es el más accesible, hay otros campamentos como el 33 donde también se realizó la pericia antropológica, son distancias muy grandes, que una mujer que entra en trabajo de parto en donde no se dispone de ningún servicio de transporte, en el momento cuando venían sus dolores de parto se iban caminando muchos kilómetros, relatos repetitivos en los que no se alcanza a llegar, que el bebé se murió, ésta era la situación de las mujeres embarazadas trabajadoras directas e indirectas de la empresa Furukawa. La distancia también afectó e hizo que se vulnera el derecho a la educación, cuando estuvimos en la visita usted encontró veinte niños, en ese momento no estaban realizando una actividad de trabajo pero se va a demostrar con mis testimonios que muchos de estos adultos, que están hoy de accionantes, estuvieron en la empresa desde niños, algunos nacieron allí, y en el momento en que ellos narraban porque no recibieron educación, la respuesta es por la pobreza, sus padres no tenían recursos ni siquiera para pagar el pasaje para que se pueden trasladar al pueblo más cercano, y también porque era peligroso por la distancia, algunos estudiantes debían levantarse muy temprano, y llegando a los ocho años, edad promedio en que los niños se incorporan también a la fuerza de trabajo de Furukawa, a esa edad que más o menos coincide con el tercer grado de la escuela primaria, ellos dejan de estudiar, porque su familia, sus padres son tan pobres que necesitan que ellos se sumen; el trabajo se hace por avance, de manera que el trabajo que pueden realizar los niños suma para que sus padres puedan tener otro mejor ingreso y alcanzar una mínima posibilidad de mejorar su vida. Quiero señalar en relación a la violación de derechos a la educación de los niños, porque vamos a escuchar como un argumento de la empresa accionada que es la responsabilidad de sus padres, existe un informe que realizó la Comisión interamericana de Derechos Humanos sobre los impactos diferenciados entre diferentes grupos, en relación al trabajo de niños, el trabajo agrícola, es consecuencia de su pobreza, jamás se puede culpar, responsabilizar en el criminalizar a sus padres sino que más bien existe una violación de ayudar a sus padres para que puedan salir de esas condiciones, por el contrario, la empresa siempre toleró y promovió que los niños trabajaron. En cuanto a la violación de derechos a las condiciones de trabajo, el pago era por avance, lo que cada persona pudiera trabajar en el diario significaba el dinero que puede recibir al final del día, había una remuneración como las personas que más podían ganar se dedicaban a desfibrar en la máquina, que usted pudo observar, pueden alcanzar \$200 mensuales, mientras que las mujeres que se dedicaban a tender pueden alcanzar ingresos de hasta \$60; el trabajo de las mujeres en relación a la preparación de alimentos no era remunerado, sin embargo representaba un beneficio para la empresa. Los horarios, como el contrato o el trabajo era por avance esta persona si sabía que iba recibir \$1.25 por cada tonguillo, necesitaban dos dólares más y tenían que empezar a las cinco de la mañana. Por otra parte de las actividades que se hacían en la máquina, no se podía iniciar en la madrugada pero se podía extender a la noche,

y había mucho trabajo nocturno y se relaciona con la situación del candil, las personas que trabajaban en la máquina en la noche para ganar un poco más y van a decir en su testimonio cómo se iluminaban para trabajar con esa máquina, máquina que también está en terribles condiciones y sabemos que ha sido causa de muchísimos accidentes de trabajo. La máquina, al jalarles cualquier parte de su cuerpo, persé no causa la pérdida o mutilación del cuerpo, no ha habido nunca un médico o un respaldo en cuanto a la seguridad o salud ocupacional de manera que este tipo de lesiones, al no recibir atención oportuna, terminan derivando en la pérdida de alguna parte de sus extremidades. Recientemente en la pandemia ocurrió un accidente laboral de una persona que nos va a dar testimonio el señor Cristian Estrada, hicimos varias denuncias de manera pública como comité de solidaridad informando a las autoridades que a este señor le picó una culebra mientras realizaba su trabajo y era una obligación que la empresa tenía que contar con el suero antiofídico, el colocarlo oportunamente salva que el veneno de la serpiente dañe el cuerpo, pero en este caso no hubo evidentemente este suero a pesar de que esta persona sí era afiliada al IESS, si era reconocido como trabajador, las aportaciones no estaban al día, le negaron la atención en el IESS, hubo que trasladarlo al dispensario del Ministerio de Salud, tampoco tenían ese suero, hubo que llevarlo a Guayaquil, transcurrieron varios días y el señor perdió varios de sus dedos del pie, ha tenido que someterse a muchas cirugías que supuestamente dijo que las iba a asumir la empresa pero que en algún momento dejó de pagarlos, por eso no querían realizarle al señor la siguientes operaciones. Esa suerte no la han corrido los hijos de los accionantes que también han sido picados por la culebra, pero ellos simplemente han visto como su cuerpo se gangrena y no les queda más que someterse a amputaciones. La empresa no preveía los riesgos y no hacía nada para evitarlos. Quiero incorporar otra prueba, un documento que se ingresó recientemente, el oficio NDT-CTS-TBR-2020-0189 del 16 de julio de 2020, al Observatorio de Derechos de los Trabajadores que han comparecido como amicus, al revisarlo me llamó la atención un hecho: El responsable de GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD en el trabajo, que está registrado ante el Ministerio de Trabajo como la persona responsable de evitar este tipo de accidentes es el señor Ángel Iván Segarra Segovia, aparece en la Superintendencia de Compañías que él también fue gerente general, de momento se mantiene como el responsable de gestión de seguridad social; el señor Iván Segarra, que tiene esa responsabilidad específica, ha realizado una investigación en su tesis de maestría sobre el daño que causa el polvillo que se desprende de la fibra de abacá en los pulmones de las personas; es espeluznante leerlo como describe cuáles son las afectaciones a nivel pulmonar, y esta investigación es realizada en las personas que trabajan en la bodega, están en mejores condiciones de los que trabajan en el campo; aun así las conclusiones de esta investigación son que no se ha dotado de mascarillas porque aquello implica un costo para la empresa. La empresa se trata de una productora de abacá ubicada en el kilómetro 37 de la vía Quevedo - Santo Domingo, se trata de la misma empresa, al Ministerio de Trabajo, quien tiene la responsabilidad de asegurarse que las personas puedan ejercer su trabajo con seguridad sobre el daño que está causando a sus trabajadores las condiciones en las que están trabajando y no hacen nada por evitarlo. En relación a la situación médica, como las mutilaciones son visibles, también hay muchas no visibles que son consecuencia de lo que acabo de describir, principalmente son estomacales, que pueden ser por el agua o por la mala alimentación que tienen; respiratorias por el tema del candil y del polvillo que se desprende de la fibra; también hay enfermedades mentales, porque las situaciones en las que han vivido también se han visto afectados; son dermatológicas; hay muchísimos grados muy elevados de dolores generalizado del cuerpo, sobre todo lo sufren los trabajadores que trabajan en el campo; otro accidente de trabajo muy común es que se les caen estas ramas encima de su cuerpo y les dejan muchas veces lesiones de espalda, nunca les han entregado soportes lumbares a pesar que saben que las ramas pesan mucho, es una de las patologías más comunes. Es lamentable revisar esta información en donde creo que solamente tres personas no tienen ninguna condición médica. Este contexto es el que nos lleva a la situación de esclavitud y la situación de pobreza, estas condiciones son las que han llevado a los accidentes a que acepten estas condiciones denigrantes de trabajo, que lo acepte como algo irremediable y que tienen que ser explotados, no saben hacer otra cosa, han nacido allí. La esclavitud tiene que entenderse también como un concepto que evoluciona, no estamos hablando de esclavitud tradicional del siglo pasado, sino de una esclavitud que va avanzando conforme cambian los modos de producción, y la pobreza tiene mucho que ver porque es la escasez de ingresos, la exclusión social de la que son víctimas hacen que se perpetúe esta situación, los elementos de la figura establecidos en la Convención para la Abolición de la Esclavitud establece que se trata que una persona trabaja en las tierras de otra persona por el acuerdo o la costumbre, con o sin remuneración y que no pueda cambiar su condición; ha quedado establecido que el trabajo realizado allí en la empresa, las tierras son de Furukawa, de la empresa y lo ha reconocido en múltiples escritos presentados en distintas instancias, son 2500 hectáreas, 25 establecimientos registrados en el SRI, lo que da cuenta de que las tierras son de otra persona; en cuanto a la forma en cómo se ha dado, por la forma o por costumbre, en cuanto a los arrendatarios, se trata de la costumbre, personas que han llegado a trabajar a los ocho años, llegaron con sus padres, y es una segunda generación, han tenido sus hijos allí y han tenido sus nietos; hasta cuatro generaciones podemos identificar dentro de las víctimas, podemos afirmar que se ha tratado de un trabajo por costumbre; ha habido remuneración y, tal vez el elemento más complejo para analizarlo es el tema de que no han podido cambiar su condición, se articula con la falta de educación, la exclusión al ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales; su situación de vulnerabilidad, el pertenecer a las categorías sospechosas de discriminación; todo eso genera que las personas sientan que no puedan salir. Usted va escuchar en los testimonios que cuando se les pregunta que si han intentado irse, han dicho que sí pero tienen que volver porque no saben hacer otra cosa, “solamente sé de abacá”. Existe otro elemento como es la relación de poder, un poder simbólico por el poder económico o político de la empresa, un elemento para analizar en la pericia antropológica. Todos estos hechos llegar a conocimiento del Estado y aquí voy a pronunciarme sobre las violaciones por omisión que cometió el Estado

ecuatoriano. Este caso se hizo público por los informes de la defensoría del Pueblo, en febrero del año 2019, quiero incorporar como prueba documental el levantamiento de información del catastro que realizó el Ministerio de Gobierno con los nombres de las 1244 personas que encontró en ese momento cuando llegaron a la empresa Furukawa, muchas personas han salido, tiene que ver con la figura de desalojo, entonces esto no nos puede dar cuenta que solamente sean estas, pero si es importante que, como anexos a este documento, existen las actas. Cuando el Estado ecuatoriano se entera de que algo está ocurriendo, conforma un comité interinstitucional, el presidente delega a la Secretaría de la Política de los líderes, por eso la demanda se presenta en contra del Ministerio del Interior, porque ellos fueron los que lideraron y tomaron conocimiento de lo que estaba ocurriendo en la empresa Furukawa, que conforman ese comité el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud, el MIES, el Ministerio de Educación, el Registro Civil. Presento las actas de reunión, la del 2019, 027 del 30 de abril en donde se establece que desde el mes de octubre de 2018 el gobierno toma conocimiento de manera oficial de los hechos que estaban ocurriendo en la empresa Furukawa; se realizan una serie de inspecciones en noviembre del 2018, que terminan en el informe de la Defensoría del Pueblo que se hace público; ya fueron presentados en la demanda otros informes, por ejemplo, el informe del Ministerio de Salud del 9 de enero de 2019, en donde hacen un detalle de las novedades con las que se encontraron, al tratarse de salud en la plantación del km. 39: niños con neurodesarrollo, niños con epilepsia, hombres con discapacidad visual sin carnet, los tendones de la mano con disfunciones, dolor intenso en extremidades sin valoración médica, una serie de recomendaciones: que los usuarios deben continuar con los controles de salud de las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública más cercana, y los Centros de Salud a través del equipo de rehabilitación procederán a evaluar a las personas con discapacidad para emitir el respectivo carnet, los responsables deberán planificar intervenciones para los casos de violencia en todos los tipos; el informe del Ministerio de Educación, todas las entidades asistieron, informe 12DO6-ACLE-00027-18, en que, en las conclusiones: en el recorrido de ciertos campamentos existe todo tipo de vulneración de derechos a la educación, en los menores de edad, en los trabajadores, desean estudiar en el mismo campamento o en su cercanía, se recomienda que se cree una escuela por parte de la misma empresa para suplir la necesidad que tienen los niños y adultos de estudiar; el MIES presenta también un informe, de fecha 19 de noviembre, en las visitas a los campamentos han evidenciado trabajo infantil de ocho adolescentes, en el campamento 3 y 4 existen siete niños y dos mujeres sin identificación, sin educación, cuatro niños que no fueron a la escuela por la lejanía y por falta de recursos para el transporte, existencia de ciertas personas con discapacidad por manejo de las máquinas o el machete, presencia de dos personas adultas mayores que laboran más de 40 años y no tienen seguro social, hacinamiento de la familia, contaminación de las aguas; en las conclusiones y recomendaciones dicen que es importante que la Secretaría de la Gestión de la Política continúe realizando el trabajo interinstitucional con el Registro Civil para la identificación de las personas; la vulneración de los derechos es necesario poner en conocimiento de la autoridad para que se inicie el proceso de defensa de los derechos; hay unas observaciones y unas recomendaciones que suenan bastante bien pero nunca se han llevado a cabo. Esa es la omisión, nos enfocamos en la falta de reparación, antes al 2017, antes de que el caso se haga público, la vida de los accionantes al 2020 es exactamente la misma; todas las carteras de estado que acabo de mencionar vinieron, no les contaron, observaron, evidenciaron y levantaron toda esta serie de informes, pero no han hecho nada. En relación al derecho a la salud y se hicieron exámenes, no a todos, pero algunos, tomaron muestras de sangre pero nunca nadie volvió a decirles que tenían, hacer un seguimiento; de las fichas que tenían en las recomendaciones se observan las valoraciones y el seguimiento respectivo, nada de eso ha ocurrido; del Ministerio de Trabajo van a decir que ellos si han sancionado, las resoluciones de sanción también les incorporamos como prueba en la demanda; son tres actuaciones: por parte de la Dirección de Trabajo de Guayaquil, la Dirección de Trabajo de Manta y la Dirección de Trabajo de Ibarra. En la de Guayaquil, resolución 2875 del 15 de febrero de 2019, impone una multa por trabajo adolescente; en una segunda inspección se hace una multa por reincidencia; la resolución 022 del 18 de febrero del 2019, por la reincidencia se ordena la clausura, estas inspecciones son solamente en el kilómetro 37; la Dirección del Trabajo de Manta y la resolución 1022 del 16 de febrero de 2019, inspección en cuatro haciendas: 30, 33, 39, 40; se hicieron seguimientos, no se implementaron las observaciones que hizo el Ministerio y luego se hizo una suspensión otra vez; y la inspectoría de trabajo en su resolución 1176 del 6 de marzo de 2019, realizó inspecciones en las haciendas Malimpia; se visitaron varias haciendas, no todas, si tenían estas evidencias tan fuertes de todo lo que habían encontrado en las haciendas, ¿por qué no fueron a todas?, entonces si existe una omisión en investigar y sancionar. El tiempo transcurrió, las clausuras eran sólo temporales, la empresa volvió a trabajar, no ha habido nuevas inspecciones, hemos conocido extraoficialmente por una comparecencia en julio de este año, se informó a la Asamblea que habían realizado inspecciones en época de pandemia, haciendo una enumeración de incumplimientos en cuanto a seguridad y salud, más aún en contexto de pandemia, pero no hay sanción, no ha habido una investigación, no se ha establecido responsables. Además del tema de la falta de reparación, falta de investigaciones, falta de sanción, más evidente en la falta de protección de los derechos. El Estado ecuatoriano ha omitido su obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de estas personas que tanto lo han necesitado. Esta inactividad estatal genera nuevas violaciones por parte de la empresa: a raíz de que el caso se hace público empiezan las demoliciones. Las sanciones que impuso el Ministerio de Trabajo fueron impugnadas vía contencioso administrativo; hemos presentado como prueba los cuatro procesos contenciosos administrativos que se están realizando en el Tribunal, en su demanda dice: a partir de octubre del 2018 fue creado el proyecto Centro de Producción de Abacá de PROA, consiste en la centralización de la producción, eliminando el sistema de proveedores independientes, disponiendo la demolición de los campamentos; esa es política empresarial la demolición de los campamentos. Van a decir que la empresa no construyó los campamentos, que ellos con los recursos que tenían los levantaron, que son invasores, sin embargo el único que se

ha beneficiado económicamente de toda esta infraestructura ha sido la empresa Furukawa, esta es la necesidad por la que solicitamos la pericia financiera y contable, porque los volúmenes de exportación de la fibra alguien tuvo que haberlos producido, la actividad económica de la empresa registrada en la Superintendencia de Compañías, es la Producción y la Comercialización, el cultivo como tal. ¿Quién recogió la fibra que ellos exportan y les aportan millonarias utilidades? Ésa era la necesidad de la pericia. Estas demoliciones, estos derrocamientos fueron realizados con engaño, las personas refirieron de sus liquidaciones, agregados como prueba adjunta a la demanda un documento en el que las personas de la empresa invitan a todos los trabajadores que acudan a las oficinas administrativas del kilómetro 37 para que arreglaran sus problemas; las personas llegaban a las oficinas, les ofrecían arreglos que podían ir entre los 200, \$300, hasta los 3000 o en un caso hasta \$5000 por 10, 15, 20, 30 años de trabajo, esas eran las liquidaciones que les querían dar; cuando las personas volvían a los campamentos estos ya habían sido derrocados y sus pertenencias personales en la calle, había sido todo un engaño, se había utilizado, se había manipulado sus expectativas legítimas únicamente para deshacerse de ellos. A partir de que el caso se hizo público ha existido más interés de la empresa de desaparecer evidencias, de que las personas salgan, que cuando las autoridades lleguen no encuentren allí ni personas ni infraestructuras. La otra figura es el comodato, hay un contrato de comodato entre la asociación nuevo amanecer representada por una persona que fue su líder, firma un contrato de comodato con la empresa y se trata de un contrato simulado, que pretende ser un comodato pero que si observamos las cláusulas es una repetición de un contrato de arrendamiento, se refiere a la exclusividad del bien dado en comodato sólo puede realizarse producción de abacá y le pueden vender a la empresa y le fijan el precio en el que tienen que vender, un precio que está por debajo del que se comercializa; me ratifico en otra figura legal que han utilizado en simulación para encubrir la relación laboral. El día de la inspección, de la verificación in situ, en el campamento primero son las personas que constan en el comodato que siguen viviendo allí en las mismas condiciones inhumanas e indignas porque aún continúan siendo esclavizados. Sobre el hecho de los demandados nuevos, durante la pandemia presentamos dos oficios como Comité de Solidaridad, los incorporo en este momento como prueba; uno dirigido al señor Iván Granda del MIES, y al señor Juan Carlos Cevallos López, Ministro de Salud Pública; en ambas situaciones les hacíamos conocer a esas personas como autoridades sobre la situación de vulnerabilidad que se aumentó y agravó a raíz de la pandemia por el COVID, sin embargo los resultados de nuestros requerimientos fue un par de canastas, varias mascarillas, nada que realmente haya ayudado a las personas a salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, muchos de ellos contrajeron COVID, y las pruebas la empresa se le realizó pero se les cobró; todo eso nosotros informamos a los Ministerios y es la razón por la cual, los hechos nuevos, nosotros ampliamos nuestros demandados en la cartera de Estado. En cuanto a la parte de la omisión, incorporo las observaciones sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 14 de noviembre de 2019; hubo una visita a Ecuador y en el párrafo 31 sobre la empresa Furukawa, se articula como trabajo forzado y voy a dar lectura: "el comité expresa su gran preocupación por la situación de trabajo forzoso en el caso de la Empresa Furukawa, que afecta en su gran mayoría a personas afrodescendientes, el comité está también preocupado por la falta de medidas adecuadas para garantizar la protección y reparación integral de las víctimas; 32. El comité recomienda al Estado parte adoptar medidas de protección y reparación de integral, incluida asistencia psicosocial a la víctima y sanción de los responsables, el Comité también recomienda medidas para garantizar que la situación no se repita, que la población afrodescendiente tenga el acceso al trabajo. Nueve mecanismos de protección de las Naciones Unidas han solicitado información al Estado ecuatoriano y a la empresa accionada porque los ojos de la región están puestos en Ecuador por este caso; y, resulta paradójico porque actualmente Ecuador está liderando una iniciativa a nivel regional para tratar el tema empresas y los derechos humanos. Lo que establece el informe que se acaba de lanzar es que el Comité no se opone al movimiento económico que tiene que venir de la mano de las empresas, pero ninguna utilidad y actividad empresarial puede realizarse atropellando los derechos humanos de las personas. Todo lo relatado deja muy en claro esta reclamación, esta pretensión, no se trata de haberes, prestaciones económicas, décimos, vacaciones, sino de derechos humanos fundamentales, mucho más amplio, por lo que esta vía constitucional es la única idónea para que puede existir verdadera reparación para las víctimas. A principios de este año la Corte Constitucional dictó una sentencia 1679-12-EP/20 en su párrafo 68 establece: cuando la única pretensión son haberes, la vía adecuada es la laboral, pero cuando se trata de trabajo forzoso, discriminación, esclavitud, o cualquier otra forma de precarización que amplíe y vaya más allá de los derechos laborales, la única vía adecuada es la constitucional, usted es competente para declarar la vulneración de derechos humanos y reparar a las víctimas. Hay muchos hechos que nosotros hemos podido conocer que de hecho ya lo referí en el informe, sin embargo hay muchos hechos que sólo hemos podido conocer a través de las comparecencias que se hicieron virtualmente, presencialmente en la Asamblea Nacional y hay muchos hechos adicionales que no están en el informe, impresiones, actuaciones, actitudes, conclusiones que se armaron durante estas visitas que sería bueno que también consten en el expediente porque daría cuenta de la actuación, de la actitud de la empresa, frente a la Asamblea, el pleno de la Asamblea que invitó a todas las autoridades que vayan a ver la situación y cuando el momento llegó eso no ocurrió. Estamos a la espera de prueba pericial por lo que se llama a la antropóloga Dra. Catalina Campo Imbaquinga, para que sustente su informe técnico, hay algunas connotaciones que, además de estar plasmadas, es necesario, a criterio de esta defensa técnica, la comparecencia de la perito porque las partes podemos aprovechar también para extraer información acerca de una confusión; nosotros sabemos que son vulneraciones de derechos fundamentales, la contraparte dice que son reclamaciones de haberes laborales, consideramos pertinente que venga la perito y se siente aquí para que nos ayude como profesional antropóloga a establecer ciertas diferencias que van a generar a usted para poder resolver.

Los sistemas de reparación que existe en nuestro país, aparte de una premisa básica de devolver a las personas del momento anterior a la violación de derechos humanos y derechos constitucionales. En este caso las violaciones de derechos son tan grandes que no es posible la restitución. No hay un momento anterior al cual volver porque los mismos testimonios de las personas nos hemos dado cuenta que muchos de ellos han nacido dentro de las haciendas; no hay un momento anterior. Aún en los casos de las personas que han llegado en una edad más avanzada y que se han mantenido en los entornos de pobreza. La reparación que se pueda dictar en este caso sea dialógica, tal como la perito hace referencia lo que las personas le transmitían a ella, pero si tiene un sustento legal que tiene que ser analizado. Cada una de estas personas si pertenecen a grupos diferenciados: Las que están en resistencia, las que han salido antes porque fueron expulsadas, las personas que fueron desplazadas, las personas que están en el comodato y muchos de ellos son los accionantes, tienen situaciones distintas, diversas y que ameritan reparaciones distintas. Es necesario, elemental que una de esas reparaciones sea la económica. Sin partir de lo económico ellos no van a poder construir nuevos proyectos de vida, con negocios, con las cuestiones que saben hacer; refieren que una de sus actividades dentro de los campamentos algunas quisieran establecer negocios que sería importante que se les pueda tomar en cuenta. Como referencia que ellos son campesinos y tienen derecho a tener tierras. Durante las fases de negociación, en algún momento del diálogo que se abrió, la empresa estuvo de acuerdo en entregar estas tierras, incluso constan los documentos, que estaban dispuestos a comprar otras tierras para entregar esas y no expropiarlas. La ley de tierras establece que en casos de repercusión laboral cabe una expropiación, por eso hemos solicitado y consta dentro de nuestra demanda que se ordene a través de esta sentencia que el Magap inicie estos procedimientos de expropiación y así poderles dar tierras sea para el trabajo o para la vivienda. Que se solicite también que las personas que no tienen vivienda o algún solar sean consideradas en plan de vivienda del gobierno para que puedan satisfacer el ejercicio de este derecho. El acceso a la educación, solamente ocho son bachilleres, la mayoría tienen un promedio de educación de tercer grado de educación básica, ellos quieren estudiar; solicitamos que a través del ministerio competente se les posibilite los medios y recursos integrales para que puedan concluir con su educación y salir de la situación de pobreza en la que se encuentran. Una situación particular con uno de los accionantes, el señor José Clemente Chávez Angulo, que consta en la demanda que es una de las personas adultas que no tiene registro de identidad; en este caso el registro civil ha señalado que se puede hacer esa inscripción a través de una sentencia judicial, eso también estamos solicitando de manera particular. En relación a la accionante que es de nacionalidad cubana se encuentra en una situación irregular y también a través de esta sentencia se puede disponer a las autoridades competentes que este proceso se regularice y ella ya no esté en la misma situación de vulnerabilidad que se encuentra hoy por hoy. En esta audiencia se ha justificado el sufrimiento y toda la aflicción que se ha generado en los accionantes, a los trabajadores directos o indirectos, todos han sido trabajadores de la empresa por lo que también estamos solicitando que se ponga una reparación económica por el daño inmaterial. Necesitan salud, no solamente ser diagnosticados como parece ser el caso que ha determinado el ministerio de salud, usted vio con los informes técnicos que están afectados, ellos necesitan operaciones, prótesis, toda una serie de intervenciones a través del ministerio de salud que tienen que ser atendidos para que les dé posibilidades de incluirse y salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. No se puede resolver este caso sin ordenar que existan unas medidas de satisfacción. Tiene que haber una disculpa pública, que en algo pueda resarcir a las personas por todo el daño que han sido sujeto. Hemos solicitado disculpas en un acto público y que se disponga un monumento que represente la lucha ante las violaciones de derechos humanos en el trabajo agrícola. Tiene que haber medidas de investigación y sanción porque se denota que es evidente que todas las pruebas que se han demostrado no existió ninguna investigación previa. Las únicas sanciones que existen son resoluciones del Ministerio de Trabajo, sin embargo, aquello no está involucrando a todas las personas que participaron en esta estructura y esquematización de violación de derechos humanos. Los testimonios dan cuenta que no se trata de una responsabilidad de la persona jurídica sino de muchas personas naturales, de la misma empresa, tal vez de servidores públicos, hubo un testimonio que hizo referencia que tal vez su certificado de incapacidad estuvo influenciado por alguna relación de amistad entre la persona que da el servicio público con las personas de la empresa. Todas estas situaciones tienen que ser investigadas, para que haya realmente una sanción y una garantía de no repetición respecto de estos hechos. La parte de la reparación es lo esencial en este caso. Nada tiene sentido si no se ordenan medidas de reparación que pongan fin a estas prácticas de esclavización, de servidumbre, que se garanticen y que no se repitan, que se logre facilitar por parte del Estado, por parte de la empresa, que las personas puedan construir nuevos proyectos de vida.

b) DEMOSTRACIÓN DEL DAÑO (prueba de accionantes):

1. TESTIMONIOS:

1.1. El testimonio de QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA

PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene? 60 años. - ¿A qué se dedica? Al trabajo de campo.- ¿Qué hace exactamente? desde los ocho años, porque en Furukawa se acostumbra a trabajar desde hace mucho desde que se comenzó a trabajar en la empresa.- ¿A raíz de qué empezó a los ocho años a trabajar para la empresa, hasta qué fecha trabajo? mi niñez toda la pasé en la empresa Furukawa, después seguí trabajando pero desde 1987 me liberé de mis padres y comencé a trabajar sola.- ¿Empezó a trabajar sola? sí para la empresa Furukawa.- ¿Tenía una relación directa? sí.- ¿A partir del año 87 usted se dedicaba a los mismos labores que me acaba de describir? no, ahí ya tuceaba, me iba al campo, la comida, secar la fibra.- ¿Qué significa el tucear? se ponen cuatro tallos que son una mata, y una mata se hace de cuatro tallos con un cuchillo o un machete uno le corta y le saca con una especial que hay para desfibrar eso, se amarra y se le lleva a la máquina donde el otro compañero que tiene que

Fecha Actuaciones judiciales

desfibrar eso.- ¿Esos instrumentos que ocupa para tuclear quién le proporcionaba a usted? si nosotros teníamos dinero y nos alcanzaba comprábamos, o si no un ingeniero de la empresa cogía, le daba todos los instrumentos que se necesitaba pero todo lo descontaba, eso no era regalado.- ¿La empresa Furukawa en algunos casos no les notaba las herramientas de manera gratuita? no, a fin de mes le descontaban.- ¿El personal de Furukawa les vendía los instrumentos para que obtenga la fibra para entregarles? sí.- ¿Usted ha relatado que a partir del 87 usted como persona adulta ha trabajado directamente para la empresa? sí.- ¿A partir del año 87 qué novedades tuvo en esa relación de trabajo? Uno no conoce lo que es décimos, utilidades, nada de eso, para ver que es una empresa tan grande ellos lo saben, que se hagan ciegos no sé, allá no se conoce nada de eso, y si usted reclama le amenazaban que lo iban a botar, cuando yo reclamé, el señor Paul Bolaños, un accionista de Furukawa, con el señor Nagao, un japonés, él se esconde, me meten la policía el 9 de diciembre de 2003 porque solamente reclamé mis derechos, que el negro no tiene derecho a nada, ni mete a la policía, una barbaridad.- ¿Usted porque hace ese comentario de qué el negro no tiene derecho a nada? porque ellos hacia nosotros no han tenido respeto, no nos han respetado, ellos lo que exigen es producción, ellos no tienen que ver que uno se corte, se enferme, ellos no les importaba nada.- ¿Por qué en ese momento hace relación a la masa? porque nosotros fuimos maltratados, porque dicen que el negro no tiene derecho a tener dinero.- ¿Quién le dijo eso? los ingenieros, Paul Bolaños, sr. Nagao, ahora se hacen los que no han visto pero si ellos fueron.- ¿Usted ha tocado un tema sensible en el que cuando usted ha reclamado sus derechos la empresa Furukawa tuvo problemas, qué problemas tuvo usted? me querían sacar a la fuerza, no tenemos que salir, deben reconocernos algo, dijeron que no, como siempre es costumbre, meten a la policía, la policía se presta para uno porque aquí vale es el que tiene, no nosotros como trabajadores, no tenemos, metieron a la policía, hubo disparos, nos sacaron a la mala, nos botaron como animalitos nos tiraron a la calle.- ¿En esos disparos que usted comenta, fueron al aire, contra que por ejemplo? al aire disparaban pero porque la gente corrió, pero el marido de mi hija le dispararon en la pierna, Lo botaron ahí, un jefe le decía: porque lo disparaste tú no tenías por qué disparar, lo llevaron al hospital Gustavo Domínguez.- ¿Quién lo trasladó hasta el hospital? un carro de la policía, le dijeron que no diga nada y salga rápido, salí rápido porque era tipo amenaza y nosotros teníamos miedo por lo que había pasado, él no muere en esos instantes pero al poco tiempo muere por la pierna, mi hija quedó con tres hijos, embarazada, sangrando, tirada en la calle, fue una crueldad.- ¿Eso en qué tiempo ocurrió, recuerda el año en que le sacó la policía? viernes 19 de diciembre de 2003.- ¿Qué hizo después? metieron a mis hijos presos.- ¿Sus hijos nacieron en la hacienda de Furukawa? Sí, me lo llevan presos a mis hijos, porque la valentía de ellos era quedar bien, me los tienen seis meses, consulto a un abogado y me dice que no puede hacer nada porque nosotros no podemos, salieron de la prisión.- ¿Pero usted nos dice que desde un inicio trabajo hasta el año 2017 y ahora se encuentra en resistencia pero dentro de los mismos departamentos? en el 2003 salgo, en el 2008 vuelvo a entrar pero por otro jefe hasta ahora 2017 que ya se hizo el reclamo a nivel internacional.- ¿Qué actividades regreso para realizar en la empresa? el mismo trabajo que hacía: tendear, tuclear.- ¿Cómo han sido las condiciones de trabajo que ha tenido en la empresa? Las condiciones, no ha podido haber nada para que uno viva bien, los campamentos han sido horribles, la preocupación de ellos era botar todos los campamentos para que cuando las autoridades vengán no vean, esa preocupación de la empresa, tumbar todos los campamentos para que las autoridades vean que todo ha sido color de rosa. - ¿Usted mencionó que hubo heridos, como la empresa satisfacía de las condiciones de salud de las personas? La empresa no ayuda a nadie, nosotros entre compañeros tenemos que ayudarnos, si te cortabas anda al subcentro más cercano, cúrate como puedas, el trato ha sido peor, no nos dieron ningún beneficio, ninguna ayuda. - ¿Una persona que se corta, está sangrando, se lavaba con agua? llevaban en una mata para el subcentro más cercano.- ¿El agua que usaban para lavarse las heridas de qué calidad era? El agua siempre ha sido de riachuelo, nunca hemos tenido agua ni luz.- ¿Había agua potable ahí? no, nunca.- ¿Y usted que se refiere en este momento a la luz que nos puede decir? ahí no hay luz, nunca hubo luz en los campamentos, nosotros necesitábamos luz pero ellos nunca pusieron eso.- ¿Usted habló de unos arrendatarios al momento en que regresó cuando fue expulsada, a quien reconoce como su jefe? en ese tiempo trabajábamos muchas personas, la empresa se acaba a un jefe que hiciera el representante de los trabajadores pero era una asignación para que ellos se encargaran de todo.- ¿La empresa Furukawa colocaba estas personas? si.- ¿por qué si habían unas condiciones que describe no adecuadas, porque usted permanecía ahí? Nos acostumbramos a vivir ahí porque pensábamos que eso era la vida, que nosotros como afro no teníamos derechos, pero fue pasando el tiempo y fuimos viendo que si teníamos derechos y, la empresa hacía era ponernos ahí para que no escuchemos noticias y no conociéramos de nuestros derechos.- ¿Usted ha tenido la intención de mejorar su calidad de vida? en pensamiento sí.- ¿Ha tenido posibilidades para obtener ese que usted piensa para mejorar su vida? en pensamientos y pienso cambiar mi vida pero uno como no tienen la posibilidad entonces no.- ¿Usted dice que empezó a trabajar para la empresa Furukawa desde los ocho años, cuánto le pagaban a sus ocho años por trabajar? como era en sures y ahora en dólares es difícil, pero trabajábamos y le ayudamos a nuestros papás.-¿A usted no le pagaban directamente sino a sus papás? sí.- ¿Cuando usted dice que ya se independizó, ahí ya trabajaba directamente con la empresa, cuánto le pagaba la empresa, cuando ya estábamos en dólares cuanto le pagaba la empresa? era poquito, al principio eran \$15, \$20, después ganábamos un poquito más, últimamente ganamos \$60 quincenal, \$300 mensuales.- ¿Usted también hizo referencia a un hecho, le pagan la quincena pero antes habló que había descuentos por las herramientas? todo nos descontaban.- ¿Con esos descuentos cuanto recibía usted exactamente? la mitad porque a veces toca pagar machete y sierra, nos descontaban.- ¿La empresa también les proporcionaba los burros? sí, compraba un animal, nos compraba el mular para trabajar y eso fin de mes nos descontaban poco a poco, nosotros no estamos mintiendo. - PREGUNTAS ACCIONADOS: ¿Usted en el año 2003 firmó un contrato con empresa? no.- ¿Nos mencionó que ha tenido algunos accidentes de trabajo? los compañeros sí.- ¿Usted ha tenido

una remuneración? sí.- ¿El desalojo se debió a un tema penal? lo hicieron por no reconocer nuestros derechos.- ¿Los señores Melinton y Ángel Preciado Quiñónez son sus hijos? si.- ¿Usted tuvo una demanda presentada por el señor Jaramillo Chamba Benito? si pero eso es otro problema.- ¿Por un problema de adjudicación? pero ese es otro problema.- ¿Pero lo reconoce? eso no es un asunto laboral.- ¿Sobre una casa que usted se encontraba poseyendo? sí. - PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ¿Actualmente usted en donde vive? en el kilómetro 41.- ¿En que se encuentra? en Furukawa hasta que nos den justicia y reparación, no nos vamos a mover hasta que no se arregle.- ¿Ese lugar se encuentra en el sector de buena fe? antes de llegar a Patricia Pilar.- ¿Durante el tiempo que trabajado para Furukawa ustedes han recibido apoyo por parte del Estado en atención de salud, medicina o víveres, algún beneficio por parte del Estado? no, cuando van a los subcentros sólo nos dan paracetamol y para la presión, soy hipertensa. - PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ninguna pregunta. - PREGUNTAS MIES: ¿Cuáles son los hechos que ustedes desean que se les arregle? justicia y reparación porque hemos recibido mucha crueldad en la empresa, por eso seguimos en la justicia y reparación porque hemos sido maltratados, muchos compañeros, mis hijos han sido presos, eso es lo que tenemos. - PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

1.2.El testimonio de BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI

PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿A qué se dedica usted? entré en el 2005 a trabajar en Furukawa con el señor Alicia Vallejo en el kilómetro 30 de la vía Quevedo, al 2012 el señor Alicia Vallejo se retiró porque le pedíamos seguro, el decía al jefe de campo que no le alcanzaba tampoco para asegurar al personal, lo entregó, me llevó el señor Frixon Segura al kilómetro 51, que me fuera a maquinar donde él. Al 2013 perdí mi pierna, llamaron a la empresa, mandaron el carro, llegó don Antonio Sarmiento a Patricia Pilar, no quisieron atenderme, mi pierna estaba lastimada, no podía caminar, me llegaron a las oficinas del 37, un amigo Manuel Obregón llamó a la ambulancia y fueron a verme, en Furukawa me llevaron el subcentro, mi pierna era hinchada.- ¿Usted al momento que dice tener el accidente en la pierna, qué estaba haciendo? maquineando.- ¿Qué es maquinar? sacar la fibra.- ¿A qué se refiere por maquinar? es de donde se saca la fibra.- ¿Cómo usted manipula la máquina y la fibra? La máquina, las bandas donde uno aplasta el pedal, abre la boca para meter la fibra, ahí va el tronco y uno tiene que jalar, se me resbala el pie del pedal y la piel me coge me lleva contra el tronco, mi pierna no fue quebrada, estaba amarrada y apretada.- ¿Qué se necesita para que tenga menos riesgo de accidentes como este? las máquinas no tiene una posición porque uno no sólo anda en pantaloneta y zapatos de caucho, porque no se podía maquinar de otra forma; había huecos, estaba en cementado pero partes, les dijimos que rellenaran en esos huecos porque estaba peligroso.- ¿Quién le avisó usted para rellenar esos huecos? le avisamos al jefe de campo, yo le avise al encargado, él le dijo a Don Sarmiento que rellenen ese hueco, que cuando está resbaloso uno se tropieza, se puede caer para atrás y es peligroso.- ¿Al momento que imaginaba tuvo el accidente, usted había notificado a la empresa que eso era peligroso? sí.- ¿Este jefe de campo que hacía para Furukawa? era el encargado de todo, de administrar los trabajos, la fibra.- ¿Cuando dice que imaginaba en pantaloneta y zapatos de caucho, alguna persona de la empresa le dijo cuáles eran las condiciones del trabajo? eso decían todo el tiempo, que se maquineaba en pantaloneta o como uno quiera maquinar porque el pedal es alto y con el pantalón no se puede.- ¿Pero está de acuerdo conmigo que en esas condiciones tuvo el accidente? no hubo protección.- ¿Qué protección usted hubo esperado? rellenar los huecos, ya no maquinar con zapatos de caucho porque es resbaloso.- ¿Cuando usted tuvo el accidente, le dieron atención médica, explique? no, porque si tuvieran una atención inmediata yo no hubiera perdido mi pierna porque me tuvieron como una hora ahí sin llevarme al subcentro, me tuvieron dentro del kilómetro 37, por un compañero se llamó a la ambulancia y me subieron y me trajeron para acá al Gustavo Domínguez.- ¿Ud refiere que al dejar pasar todo ese tiempo atribuye esa es la causa de que usted perdiera su pierna? Sí, porque en el hospital Gustavo Domínguez me dieron de alta el mismo día, ya tenía hinchado hasta abajo; el accidente fue el lunes, el miércoles fui al subcentro de Patricia Pilar, mi pierna era hinchada, me dan el pase a Quevedo, hasta el día viernes no me pusieron ninguna inyección ni un suero, ya sentía hasta arriba hinchada, le dije a mi hermana que quería orinar y me di cuenta que tenía negro hasta acá arriba, mi pierna era hinchada, mi hermana le avisó al doctor, y me dice que me van a mandar hacer un examen porque me puede llegar hasta el corazón, me llevaron de Santo Domingo a Quito, allá la atención fue buena, me pusieron oxígeno, un suero, me tuvieron 12 días, me operaron, pero mi pierna ya era negrita, por el descuido mismo de la empresa.- ¿Que le dijo la empresa sobre este accidente? me dijeron que me van a ayudar, cuando me dieron de alta yo llamé y me dijeron que me van a mandar un carro, mandaron el carro, me llevaron al campamento, llegó el ingeniero Paul Bolaños, era el ingeniero de recursos humanos, me dijo que me van a ayudar, me iban a dar la casa, recorrido para mis hijos que estudiaban, pero ya son siete años y cuatro meses que no veo ni dos reales, no veo en la casa ni nada, cuántas veces han querido humillarme, me mandaron hacer cosas que yo no puedo hacer, nunca me he dejado; el señor Iván Cegarra Alguna vez ha tenido discusiones conmigo, dos veces, porque vinieron del ministerio de Quito y tenían mi número y me llamaban cuando venían; un día para que no dijera la verdad me mandaron al 42 para dentro, decían que yo le secundaba todo, cuando ya salí de los ministerios me traían de nuevo a la bodega, el señor Iván llegó grosero a botarme, hablé con el doctor Almeida que era el encargado, me dijo que me van a ayudar pero cuando, hasta el sol de hoy; el señor Iván llegó a botarme diciendo que soy un perro, lo demandé, aquí tengo copia de la demanda.- ¿Dice que la empresa le hizo ofrecimientos, y no cumplió, aparte de esos ofrecimientos, recibió algún beneficio que le establezca la ley? no.- ¿Recibió atención de Seguridad Social? No, después cuando ya comencé a trabajar siete años comenzaron a asegurarme. - ¿Cuando usted trabajó al inicio y tuvo ese accidente no estaba asegurado? no.- ¿Le aseguran después del accidente? después, en esos ocho años nunca me aseguraron. - ¿Al momento que regresó y le aseguraron, en qué calidad de contrataron? para maquinero. - ¿Cuándo se recuperó de la pierna y regresó a la empresa? me llevaron a la bodega, para que esté en la puerta de la

Fecha Actuaciones judiciales

bodega, en la bodega me dice que trabaja de lunes a viernes, pero toca trabajar de lunes a domingo de siete a seis de la tarde. - ¿Usted dice que ha sido operador otra vez de esta máquina? sí.- ¿Cuando usted volvió luego de su accidente, usted contaba con equipos de seguridad? no.- ¿Nos dijo que el señor Iván Cegarra le pedía a usted que realizara actividades que usted no podía realizar, qué tipo de actividades? me mandaba a barrer la bodega, cartones que tenía que mover a otro lado para barrer, sin muletas porque no podía coger esa mata de palmira y moverla; le dije que me baje la voz porque yo no soy hijo suyo y mi trabajo no es para eso, solamente me dijeron para limpiar ramillas de fibra, no para andar moviendo.- ¿Habló del señor Vallejo Alicia, Frickson segura, señor Sarmiento, Paúl Bolaños, Iván Segarra, esas personas que relación tenían con la empresa? el señor Alicia Vallejo era el encargado personal de la empresa, dijo que no le alcanzaba el trabajo para pagar todo eso.- ¿Cuánto le pagaban antes del accidente? me pagaban por avance en el tonguillo, a 30 centavos el tonguillo, eran grandes, que entre dos teníamos que hacerlo para poderlo maquinar, ya pegaban las 10 de la noche, toda la noche hasta las seis de la tarde para hacerme entre 18 y 20\$, para mí no había descanso, cuando había bastante tongo querían que los tontos salieran diarios porque querían calidad.- ¿Qué pasaba si ustedes no cumplen? nos botaban, o nos bajarán el precio, a 25 centavos, sacándome el aire toda la noche, todo el día, maquineando para hacerme \$20 y pagar la comida.- ¿Usted recibía toda esa ganancia diaria no, ganáramos quincenal.- ¿En esa ganancia quincenal usted recibía líquido todo lo que hizo los 15 días? no, tocaba pagar comida.- ¿A quién tocaba pagar? Al señor Vallejo, por qué era el mismo señor que nos daba la comida. - ¿Qué más le descontaban? a veces tenía garantía en sus tiendas, nos daba una firma de él con la orden para ir a la tienda y sacar la lista personal y llevar la comida al hogar a una persona responsable le daba \$200, llegaba la quincena los \$200 solamente para pagar la comida, tenía que trabajar en la noche para poder alcanzar porque tenía mis hijos para estudiar.- ¿Después del accidente usted se reincorporó el trabajo? sí. ¿En cuánto ganabas usted ahí? me pagaban el básico, 368 en ese tiempo. - ¿Hasta cuándo trabajó? sigo trabajando, en bodega, de 7:30 a 4:30.- ¿Usted ha notificado respecto de su condición a alguna institución de salud? solamente el estado me ayudó con la prótesis, los ministerios de traba, Furukawa no me dio nada.- ¿Qué grado de discapacidad le dieron? 40%, el señor Paul Bolaños me llevó a buena fe a sacar el carnet allá, como era amigo del subcentro porque jugaba en ese tiempo fútbol eran amigos y me dijo que vaya a que me tomen la foto porque ya tenía todo, me dieron 40%.- ¿Dónde vive actualmente? en el kilómetro 37 de la vía Quevedo.- ¿Qué es ahí? el campamento y las oficinas de Furukawa, yo me quedé ahí dentro hasta que me den la casa.- ¿Con quién vive? con mi señora y mis hijos, mi señora y mis hijos están viviendo en la concordia.- ¿Por qué vive ahí dentro de las oficinas? Porque me prometieron que me iban a dar casa, luz agua, todo ahí, eso fue en principio de lo que me dijeron, pero no me trajeron eso sino que yo tenía que pagar como 700m, 800 m tiene que caminar acá a la bodega en aguacero, cuando eso no era ni lastrado, todavía, era pura guardarraya y puro lodo, me caí tres veces, me golpeé mi pierna y se inflamó, llegué acá y le dije al señor bodeguero, el señor Iván Se garra que ya no quería venir más a trabajar porque el contrato mío puede traerme adentro de la bodega y darme una casa dentro de la bodega y; porque creyeron que yo les iba a demandar me pusieron la otra casa y, una casita que no valía para nada, sonaba muchísimo, el lavador de platos parecía cernidera con unos huecos, Le tomé foto y le enseñé los Ministerio de Trabajo, por eso les cobraron la multa a la empresa.- ¿Cuando les cobraron las multas por sus denuncias, que le han hecho? fueron a ponerse bravos conmigo, el señor Iván me dice si quiere lárquese, le dije bóteme si me va a pagar mi pierna, yo por lo ajeno no peleo, pero por mi pierna sí.- ¿Durante todo el tiempo que usted ha trabajado en Furukawa, antes y después del accidente, a quien reconoce usted como empleador? a Furukawa. - PREGUNTAS ACCIONADOS: ¿Indíquenos la fecha exacta de su accidente de trabajo? El 4 de agosto de 2013.- ¿En el año 2013, usted notificó al IESS del accidente laboral? no.- ¿En dónde vive su esposa y de qué en donde vive usted? en el kilómetro 37 y, mi esposa hace cinco meses están viviendo acá en la concordia- ¿Cuál es la razón? nosotros nos separamos. - ¿Existe una boleta de alejamiento de su esposa? eso es otra cosa. - PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta. - PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿Usted ha hecho uso de los servicios que tiene el ministerio de trabajo? sí. - ¿Alguna vez el Ministerio de Trabajo se ha negado en prestar algún servicio? no. - ¿Usted ha constatado que el Ministerio de Trabajo haya realizado inspecciones en los centros de trabajo de la empresa Furukawa? algunas veces llegaron ellos, se reunían con el señor Iván Cegarra, Paul Bolaños, todo acá abajo con el señor Nagao, ya no entraron a la bodega sino en la oficina. - PREGUNTAS MIES: ninguna pregunta. - PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

1.3.El testimonio de QUIÑONES CRISTIAN ALFONSO

PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene? 46 años.- ¿Qué relación tiene con la empresa Furukawa? llegué a la empresa en el 2006 como tucero, después me tocó maquinar, ahí trabajé 18 años, sin ningún seguro, absolutamente nada, para uno hacer las necesidades tenía que ir al monte, no había baño, no había agua, no había luz, o no se alumbraba con candil, uno se bañaba en una posa que hasta los chanchos se bañaban ahí mismo, en el campamento había un pozo que jalábamos agua para tomar, y a veces el agua se ponía turbia, es agua tomábamos nosotros y las mujeres usaban para cocinar, cuando le demandar a la compañía en el 2019 cerraron la compañía y hasta ahí yo trabajé, ya no trabajamos nosotros; nos ofrecieron una cantidad de dinero porque nos fueron a preguntar cuánto queríamos, solamente le pedimos 1000 por año, a mí me tenían que dar \$18,000, si tengo que seguir trabajando sigo trabajando o si no me abro, ellos dijeron que era mucha plata; después ellos fueron a negociar con nosotros, les pedimos \$10,000 a cada uno, tampoco quisieron, después nos ofrecieron \$5000, que para 18 años no los recibiera.- ¿Usted dijo que manejaba máquinas? sí.- ¿Y que necesitaban para operar esas máquinas? lámina, perno, banda, tronco.- ¿Quién le daba todo eso? pedían los contratistas a los jefes, en la quincena o fin de mes le descontaban los contratistas.- ¿A usted le descontaban? no, porque yo era sólo un trabajador, yo hacía en la máquina y cuando se dañaba una máquina se le

Fecha Actuaciones judiciales

avisaba el contratista y el avisaba, de allá venían los mecánicos a arreglar.- ¿Cuánto ganaba usted? en esa máquina ver si trabajaba cuando tenía bastante desde las 11 de la noche hasta las cuatro o cinco de la tarde, todo el tiempo ha sido así en Furukawa; a veces pegaba a las 10, 11 o 12 de la noche, a veces a la una hasta las cuatro o cinco de la tarde.- ¿Usted cuánto recibirá por ese trabajo? en la quincena me ganaba a veces 250, 180, 190, porque para que a los contratistas les pudiera alcanzar el dinero para pagarle a todos sus trabajadores ellos tenían que forzarnos, nos ponían 4 tallos ahí para alcanzar y poder pagar a la gente, porque si ellos no ponían esa cantidad de tallos no les alcanzaba.- ¿Cuando dice contratistas a quienes se refiere? jefes de personal, Furukawa les buscaba a ellos, les daba el contrato a ellos y ellos buscaban gente para trabajar, en un contrato usted solito no puede trabajar, yo eso hacía, de los \$200 pagaba la comida y sacaba para poder pagar la comida a mi familia.- ¿A quién le pagaba la comida? al contratista, nos descontaba de la quincena.- ¿Usted, de estar maquinando toda la noche, si le daban ganas de ir al baño, que hacía? me iba al monte, ahí no había baño, hasta las mujeres iban al monte.- ¿Después de desocuparse de sus necesidades en el monte, el aseo antes de ir a la máquina? en las manos, a veces yo tenía mi papel higiénico y me aseaba.- ¿El papel era suyo o se lo daba Furukawa? era mío, Furukawa no daba nada.- ¿Viene con muletas, qué le pasó? el 4 de agosto me picó una culebra en la compañía Furukawa.- ¿Qué estaba haciendo cuando le picó la culebra? estaba pineando, fui a hacer necesidad al monte, porque soy sincero y hay un bañito ahí pero es solamente para las mujeres, me fui al monte, hice mi necesidad, venía caminando no me había dado cuenta, sentí que me estaba chorreando y estaba bañado en sangre, le dije a la señora que me picó una culebra, ya no me acuerdo más nada; ya estaba en un hospital en Quevedo.- ¿Qué le dijeron en Quevedo? que me había picado una culebra y la pierna ya estaba hinchada, me tuvieron tres días, desde el martes 4 de agosto, el día jueves me pasaron a Guayaquil, me mandaron sólo con el chofer de la ambulancia porque Furukawa ni siquiera me fue a dejar allá, me mandó como un perro.- ¿Usted sabe si la empresa Furukawa hizo algo para darle primeros auxilios? lo que hizo fue mandarme nada más, en ese momento no hicieron nada, sólo fueron a buscar la ambulancia y mandarme.- ¿En Quevedo, en donde estuvo usted? en un hospital.- ¿Un hospital tal vez de seguridad social? no recuerdo, sólo sé que me tuvieron tres días y me llevaron a Guayaquil a un hospital que decía patología y estuve una semana; mi pierna mire como me quedó. Furukawa tiene que pagarme mi pierna porque ahí fue que me pasó, trabajando ahí me pasó eso.- ¿Hay otras personas a las que les haya pasado este tipo de situaciones con serpientes? no he visto, es primera vez lo que me ha sucedido a mí.- ¿Sólo le trasladaron a la ambulancia? si porque ni ellos fueron; gracias a Dios tengo a mi familia en Guayaquil, llamaron no sé a quién y un hermano me fue a recibir al hospital, de ver que mi pierna seguía mal, le dije que demanden a la compañía para que me saquen de aquí y que me metan a una clínica porque aquí en el hospital yo puedo perder mi vida; gracias a Dios mi hermano se fue y agradezco a mi abogada que fue a presionar a Furukawa ahí ellos fueron el viernes a las cuatro de la tarde, me sacaron de ahí y me trajeron a una clínica.-Los de la empresa Furukawa: sí, ellos me sacaron pero por mi abogada que los presionó.- ¿A raíz de este lamentable suceso, usted ha regresado a trabajar a Furukawa? no, en su momento ellos iban a pagar lo que me atendían, si se hicieron cargo; lo que no había en la clínica, a mi me pasaba una receta, la mensualidad a mí no me alcanzaba porque una pastillita valía dos o tres dólares, ellos primero depositaban \$300, yo les dije que no me alcanzaba y me dijeron que me iban a depositar el sueldo mínimo completo, de ese dinero tenía que comprar los remedios, sólo me depositaron \$360; en el hospital, me olvidé el papel, cuando me sacaron, tengo cinco clavos puestos y mi pierna quedó así; un hermano del señor José Bonilla. ¿Quién es José Bonilla? el jefe de campo de Furukawa; cuando me sacaron de la clínica porque estuve dos días, todo esto fui abierto, huecos profundos. - ¿Usted ha tenido otro problema de salud causado por el trabajo en Furukawa? no, solamente este problema que me sucedió.- ¿No recibió atención por parte de la empresa? ¿Hay enfermería en la hacienda? cuando me pasó esto, si dicen que hay una doctora, pero nunca me llevaron para allá. ¿Usted conoce a la doctora? una señora que no me sé el nombre. - ¿Le ha atendido a usted la doctora? no, sólo me han dicho que ella es doctora, pero nunca me ha atendido. - ¿La empresa le ha dicho que es la doctora, pero nunca le atiende? nunca me ha atendido. PREGUNTAS POR PARTE DE LOS ACCIONADOS: ¿estaba usted de acuerdo con la remuneración que le pagaba: si me han estado pagando. - Le pagaban decimos: sí. - Estaba usted asegurado: sí. - Estaba conforme con el horario de trabajo: a veces me tocaba trabajar de noche, de día, pero lo mismo me pagaban. - Usted sufrió un Accidente de trabajo: sí. - Ha tenido algún otro problema: no, sólo lo que me sucedió ahí. - El día en que usted sugiera accidente de trabajo, la empresa le trasladó de inmediato a una clínica privada: no, me llevaron a Quevedo a un hospital. -Era público o privado: público, que sucedió el martes 4 de agosto estuve hasta el jueves en Quevedo. - Usted sabe que la compañía pagó más de \$30,000 para poder salvarle la pierna: lo sé. - A usted la compañía le ha cobrado ese dinero: no. - ¿cuál es la razón por la cual usted no ha estado trabajando? todavía no puedo trabajar. - Usted ha notificado este accidente al IESS: posiblemente sí. - PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta. - PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿usted ha constatado que de parte del Ministerio de Trabajo se hayan realizado inspecciones de trabajo en los centros de trabajo de la empresa Furukawa: cuando yo estuve ahí si entran, tomaban fotos, han salido de nuevo. - PREGUNTAS MIES: ninguna pregunta. - PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

1.4. El testimonio de ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES

PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene usted? 55 años.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en la empresa? desde el 2008 en adelante.-¿Qué se dedicaba en la empresa Furukawa, que decía? todos los trabajos: maquinero, taller, burrero, hasta tendalero, todos los trabajos.-¿Pero usted Escogía la actividad? si había la oportunidad de escoger sí, decía esta semana o esta quincena voy a tumbar o a tallar, uno desarrollaba en su quincena o dos, tres o cuatro meses.- ¿Cuánto de remuneración recibía? poco porque daban a 20 centavos, uno tenía que esforzarse desde muy temprano en la mañana para hacerse unas 100 rumillas

Fecha Actuaciones judiciales

para hacer \$20, de ahí pagaba cinco dólares de comida, un jabón de un dólar, una cajetilla de cigarrillos quedaban \$12.- ¿A quién le pedía usted los insumos? Furukawa siempre ha tenido representantes, pero es Furukawa mismo, cuando uno no tenía, pedía, pero salía costos más altos. - ¿En dónde vive usted? en el kilómetro 42 de la vía Quevedo. - ¿Qué es en la vía Quevedo? Furukawa mismo. - ¿Puede describirnos cómo es la vivienda donde usted habita? pésima, un cuartito de 3 x 4, incluso cuando se inició esto ellos le sacaron el techo. - ¿Quiénes son ellos? los de Furukawa, sacaron el techo para que los trabajadores se fueran. Un grupo que nos pusimos de acuerdo, un grupo de resistencia no dejamos tumbar los campamentos, para que cuando fuera gente del gobierno se dieran cuenta las condiciones de vida que uno vivía, sin luz ni agua ni baño, nada; cuando uno tenía sus necesidades ha tenido que apartar la lama que tiene para poder llenar; a l tomarse un vaso de agua a los cinco o 10 minutos ya le dolía el estómago, dolores terribles.-¿Sobre estos dolores en el cuerpo le proporcionaba algo la empresa? no, nunca porque nunca ha llegado la empresa. - ¿En el lugar donde usted habita cuántas personas más habitan? 23 familias, fuera de los que se han ido.- ¿Antes había más? sí.- Justamente en el espacio que usted vivía ¿quién más dormía? hemos llegado a dormir hasta seis personas porque a mi familia yo no la metía allá.- ¿Pero las otras personas solamente acompañan a vivir ahí o? también son del tema Furukawa.- ¿Tienen relación familiar con usted? cuando uno está en problemas del techo hubo una donación de una señora de Guayaquil que nos regaló 28 láminas de zinc, hemos recibido donaciones de uno y otro lado y se les agradece. El problema de Furukawa era dejarnos en el aire. - ¿Con qué familiares vivía en el campamento? nunca me gustó llevar a mis hijas, yo tengo dos hijas, pero sólo me sacrificué yo, mis hijas están por la Concordia. - ¿Había otras personas que si tenían a sus hijos ahí? sí. - ¿Usted tuvo algún contrato de trabajo con la empresa? Furukawa por temas no le gustó nunca dar un contrato si no que le gustaba dar una mentira. - ¿Explique de qué se trata? Te dicen que, si te van a dar que iban a hacer esto, pero nunca se realiza porque lo que ellos quieren es la producción y se olvidan. - ¿Qué le ofrecían que no le cumplían? por lo menos decían: te vamos a pagar a un buen precio del trabajo, nunca lo hacían porque ahí venía el jefe de campo y decía que no iba a pasar, se ha preguntado porque no decimos en la empresa que estamos ganando poco, no se les puede decir allá porque nos botan; como estábamos necesitados y es lo único que se sabe hacer aquí, es la única labor.- ¿Cómo es eso que es lo único que saben hacer? el trabajo, el abacá, porque no tenemos ningún nivel de estudios para salir a buscar trabajo a la ciudad.- ¿Usted describe que la única actividad es trabajar en el campo, en abacá, al tener esa condición que es lo único que conoce, con la preparación que tiene que es la vida en el campo, considera que está preparado para algún otro tipo de trabajo? ya no porque a la edad de 55 años ¿dónde puedo conseguir otro?.-¿Por qué usted, después de que describe todo lo que le ha tratado Furukawa, no se ha ido? no sabemos hacer otro trabajo más.- ¿Usted qué utilizaba para realizar las actividades en Furukawa? machete, botas, palanca de zunque, en la máquina se necesita trompo, lata, cuchilla, lámina.- ¿Quién le proporcionaba todas esas herramientas? Furukawa.- ¿De forma gratuita? no, Furukawa no nos regalaba ni un caramelo.- ¿Explique cómo lo hacía? si ellos daban esa cantidad de herramientas se nos descontaba, en fin de mes o en la quincena, ya no se recibirá la cantidad inicial por qué ni siquiera daban las cosas.- ¿Con respecto al salario cada cuánto le pagaban? cada 15.- ¿De esos montos que puso como ejemplo, en cada quincena le descontaban cuánto? de cada quincena se pagaba, si ganaba 120, le descontaban 50 o \$70, porque los \$50 se iban en comida.- ¿Qué hacía con ese dinero? le mandaba a mi familia.- ¿Y usted? me quedaba de brazos cruzados porque no me alcanzaba más.- ¿Si tenía alguna necesidad, que hacía a usted? otra vez decir al señor encargado que me dé las cosas y me quedaba endeudado.- ¿Se volvía endeudar? sí.- ¿Por cuánto tiempo usted ha permanecido así? Esa es una rutina de todas las quincenas. - ¿Así ha permanecido usted durante todo este tiempo? sí, siempre ha sido así de vivir endeudado, hasta ahora debo. - ¿A quién le debe? Furukawa. - ¿Usted a quienes identifica de la empresa Furukawa? Almeida, Paúl, el chino Nagao, Los choferes, uno le dicen el chino. - ¿Usted alguna vez acudió a las oficinas de Furukawa a hacer algún petitorio? uno llegaba y se encontraba con guardias, si era permitido pasar pasaba si no no, y no nos dejaba pasar; así siempre y nos decían que no podíamos pasar. - ¿Usted se veía obligado a trasladar sus inquietudes a quién? A uno se le baja la moral y mejor opta por callarse porque ya no hay a quién más explicarle. - ¿Usted sigue trabajando en Furukawa? sí. - ¿Ha recibido algún comunicado de la empresa Furukawa sobre estas condiciones que a usted le incomodan? no. - PREGUNTAS ACCIONADOS ¿usted nos puede repetir desde que año se encuentra en la empresa? 2008.- ¿Qué edad tiene usted? 45 años. - ¿A qué se dedicaba antes? A lo mismo porque desde Monterrey vengo haciendo desde los 14 años. - ¿Ha referido que le pagaban muy poco? sí. - ¿Está inconforme? sí. - ¿Le pagaban décimos? nada. - ¿Ha tenido enfermedades de trabajo? claro, golpes.-¿Ha firmado contratos de trabajo con Furukawa? no.- ¿Ha denunciado algunas de estas situaciones al Ministerio de Trabajo? no.- ¿Usted refirió que decidió no llevar a su familia a Furukawa? sí. - ¿Usted ha notificado al ministerio de relaciones laborales o al IESS todas estas accidentes o falta de pago? ni siquiera sé con quién se puede hablar. - PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta. - PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿Usted ha constatado las inspecciones de trabajo realizadas por parte del Ministerio de Trabajo a los campamentos de Furukawa? R: ¿y ustedes cuando han ido?, ustedes no han ido para allá, y si tienen reportes es mentira. - PREGUNTAS MIES: ¿Qué derechos está reclamando? justicia y reparación. - ¿De qué? por los daños que han causado muchas personas. - ¿Qué tipo de daño? algunos compañeros que ya han estado aquí. - ¿Puede describir el daño? por ahí está alguno que le falta una pierna, por ahí está otro que ya se la hubiera amputado. - ¿En su caso? tengo un golpe en un testículo que nadie me dice nada nada. - PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

1.5. El testimonio de TORRES CABEZAS MANUEL JOSE

PREGUNTAS POR LOS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene usted? 48 años. - ¿A qué se dedica? a trabajar en el abacá. - ¿en dónde? en el kilómetro 33. - ¿Qué es en el kilómetro 33? no funciona nada porque las máquinas las sacaron. - ¿De quién es eso?

Fecha Actuaciones judiciales

Furukawa. - ¿Qué relación tiene usted con Furukawa? en estos tiempos nos ofrecieron trabajo, a que firmemos un contrato como arrendatario, nosotros nos pagaban a 550 por tonelada, de donde no se alcanzaba a cubrir a la gente, a veces uno le queda mal a la gente, quedaba pendiente del dinero y uno le pedía prestado a Furukawa para poder pagar a la gente. - ¿Usted cuántos años trabajó con Furukawa? desde que tenía 14 años, ahora tengo 48. - ¿Desde los 14 años usted qué tipo de trabajo realizada para Furukawa? maquinero, tucero, chapiador, incluso a sembrar la semilla. - ¿Qué tipo de instrumentos o herramientas necesitaba para realizar su trabajo? machete, cuchillo, trompo, lata, diésel, burros para sacar el producto de la máquina. - ¿Usted dice que desde los 14 años que trabajo para Furukawa, ¿cuándo la empresa le ofreció firmar un contrato como arrendatario? hace cuatro años más o menos. - ¿Por el 2016? algo así. - ¿Qué le dijo la empresa Furukawa exactamente? que firmara ese contrato porque si no no podía trabajar en otra empresa. - ¿En qué consistía ese contrato, que era lo que le estaban arrendando? la plantación. - ¿Toda la finca? sí, el área en donde uno estaba, el campamento que estaba a cargo quedaban unos como arrendatarios. - ¿Qué razón le dieron para ofrecer el contrato? por lo que ya lo conocían, eso le dieron a uno para que se sintiera casi obligado a firmar ese documento. - ¿Por qué obligado? porque si no firmaba eso no tenía trabajo, lo echaban. - Cuando le hicieron firmar ese contrato, ¿automáticamente se puso a hacer otras cosas diferentes? Me puse a tallar porque no tenía taller. - ¿Usted seguía tallando, sus 14 años? Sí. - ¿Aun habiendo arrendado esta propiedad? Sí. - ¿Cuánto le pagaba usted a la empresa Furukawa por el arriendo? Desconozco porque ellos descontaban. - ¿Usted no pagaba, sino que usted entregaba producción y le descontaban? Sí. - ¿Usted cómo se arreglaba con la gente de las determinadas cuadrillas? Les cancelaba el dinero a ellos, lo que alcanzaba se les daba, los cupos que quedaban se iba a pagar a la tienda o si no uno se quedaba sin nada. - ¿Usted se quedaba sin nada? Claro. - ¿Cuál era el objeto, para qué arrendaba si usted no se acaba nada? Era prohibido llevarse la fibra a venderla a otro lugar. - ¿Tiempo ni el precio ponía usted? No, ellos ponían. - ¿Quién era el responsable por todas esas personas que trabajaban ahí? Uno, y si ellos en firmaban Furukawa no tenía nada que ver, uno se las arreglaba o entre compañeros a ayudarlos para que no se murieran en el monte o en el campo, en la hamaca se lo sacaba. - ¿Cómo es eso de las hamacas? Se amarraba un palo largo una caña, se metía el cuerpo dentro de la hamaca, se le echaba el hombro y se le llevaba afuera. - ¿Quién se echaba al hombro la hamaca? Nosotros, entre tres o cuatro personas, los de la cuadrilla. - ¿La gente que es trabajadora de Furukawa? Sí. - ¿Hay un accidente, alguien se accidenta, ¿arman una camilla y les llevan? Sí. - ¿Quién cubría todos esos gastos médicos de los que se lastimaban? Entre compañeros nos ayudábamos. - ¿Usted avisaba eso a la empresa Furukawa? Sí, decían que nosotros tenemos que saber cómo nos arreglábamos. - ¿Qué nivel de instrucción tiene usted? Hasta cuarto grado de escuela. - ¿Fue tal vez que lo que se atrevió a arrendarle a Furukawa, ¿no fue un tema de emprendimiento? No. - ¿Fue iniciativa suya arrendar esa tierra a Furukawa? No, sino que como estábamos dentro, me llamaron y me dijeron que me van a dar, que firme, que saque un ruc, casi no nos dejaban leer lo que nos iban hacer firmar, le escondían con la mano y uno no podía leer, había sólo cinco o seis líneas escritas y lo demás estaba en blanco. - ¿Usted tiene algún ejemplar de este contrato? A los abogados y les di el contrato. - ¿Usted para ponerse a arrendar esta finca y para hacerse cargo de los empleados usted tenía ahorros? No. - ¿Sacó crédito en un banco? Nunca. ¿Tenía capital para hacer operar ese negocio? No, cuando trabajaba, iba a entregar la fibra y me pagaban ahí y yo les pagaba a los trabajadores. - ¿Pero usted seguía haciendo las mismas actividades? Si. - ¿Con quién vive usted? Con mi esposa. - ¿Tenía hijos, cuantos? Seis hijos. - ¿De qué edades? El mayor tiene 22 años, el otro 17, 15, 14, 7. - ¿En dónde nacieron sus hijos? Ahí dentro de la empresa. - ¿Hay un hospital dentro de la empresa? No. - ¿Hay alguna maternidad? Me ayudaban las compañeras mujeres. - ¿Las trabajadoras de Furukawa? Sí, Y se daba a luz allí; cuando no se podía de la luz se las llevaba igual en las hamacas. - ¿Cuánto de recorrido en hamaca es hasta la carretera? Dos horas. - ¿Sus hijos fueron a la escuela? No por el tema del riesgo y lo peligroso que es la salida, lo poco que uno les ha enseñado ellos han aprendido. - ¿Que hacen sus hijos con lo que usted les ha enseñado? No tienen trabajo porque los menores de edad no les permiten ingresar a trabajar, antes estaban trabajando en el campamento. - ¿Cómo era ese trabajo o como les ayudaban sus hijos en ese trabajo? Hacíamos el tonguillo, El mayor ya trabajaba aparte; los demás trabajaban conmigo, tuceros. - ¿Su esposa? Tendaleaba y hacia el almuerzo para la gente. - ¿Usted en algún momento, en los últimos años, se percató se autoridades del gobierno fueron a visitar a la empresa? Si, en las inspecciones de Quito. - ¿Se acuerda o sabe autoridades de donde era? Llegaron muchas autoridades allí, muchos fuimos engañados por la empresa porque varias veces cuando llegaba una autoridad, a toda la gente a veces mandaban a sacar a que se fueran a una piscina o a un balneario, les daban carros para que la gente saliera, cuando llegaban ya no topamos a nadie porque ya se habían ido, no había como justificar que la gente vivía ahí; Ahora fueron y tumbaron incluso estando gente en la parte del campamento que yo estaba, le sacaron la ropa a un señor y se la botaron, creo que ahí está todavía porque nadie la ha recogido, le metieron como el campamento y derrocaron todo, solamente la parte que yo vivía porque hablamos a las abogadas que necesitábamos una acción de protección, en la parte en la que yo estaba me dejaron. - ¿Usted si ha visto que ha llegado gente que usted piensa que es el gobierno? Sí. - ¿Sabe que ha ido a hacer esa gente? A hacer un censo, contabilizar cuántos hemos vivido en el campamento, las empresas también han ido con gente, pero varias veces nosotros no hemos dicho nada porque no nos conviene porque van con mentiras, con engaños. - ¿Cómo es eso que van gente de la misma empresa con engaños? Ya se conoce que va gente, dicen que son del IESS, van, le hacen preguntas a uno, al momento que se va la verdad nunca dicen nada, no se sabe de dónde son porque ni ellos se identifican. - ¿Se ha percibido algún tipo de problemas cuando han ido estos funcionarios del Estado? Casi si porque cuando nosotros les cerramos la puerta ahí fueron muchas instituciones, medios de comunicación, nosotros pedíamos que nos ayudara pero en ese momento como estábamos con el señor Sánchez y ya él los dejó atrás porque hizo un arreglo con ellos; ya tenemos a la abogada Patricia, le llamamos diciendo que nos pasaba esto, ellos se

Fecha Actuaciones judiciales

iban a hacer frente a nosotros porque en esos días no se sabía nada, se vivía humillado, trabajar para la empresa, se alcanzaba a salir al pueblo o si no seguir trabajando de lunes a domingo casi no se tenía tiempo ni descanso. - ¿Usted ha tenido algún tipo de represalia por parte de la empresa Furukawa? Sí, un extrabajador cuando venía saliendo los muchachos, él comenzó a pegarle, me fui donde el señor Iván Cegarra A decirle lo que sucedía, me supo decir que llegaron a un acuerdo, que dejar en eso ahí porque no era beneficio para mí ni para los demás. - ¿Lo que le pregunto es que si de parte de la empresa tuvo problemas con la empresa? Si, si me robaron la fibra y mandaron a sacar la fibra del campamento. - ¿Pero, si usted es el arrendatario? Ellos entraban a sacar y se iban. - ¿Pero si usted no les daba permiso ellos no podían entrar porque ustedes el arrendatario? Ellos tenían la llave, la puerta dejaban cerrada, al momento que les daba el deseo de entrar a cada rato entraba y se acaba en la fibra, si es posible diario y uno cuando iba a haber ya no había la cantidad que uno se imaginaba, ya había menos. - ¿Qué pasaba si usted no cumplía con la cuota de producción? Nos acusaban que uno les estaba robando. - ¿Alguna vez tuvo problemas porque le pusieron de robo? Una vez me dijo un ingeniero de Furukawa, que si no le entregaba la cantidad que eran 4 t ya le estaba robando, yo le dije que cómo va a sacar la fibra si no hay como salir, los que llevan la fibra son ellos una vez mandé 1555 moños, De 4:30 a 5 t ellos ponían el cálculo, al día en que fui a cuantificar el peso ya había sólo 1 t y media, le vine a reclamar aquí a la empresa y dijeron que no tenían nada que ver, yo les dije que ellos son los dirigentes que mandan los carros, nunca me la reconocieron, y ahora que ya se cerró todo sacaron una cantidad, vine a hacer cuentas, Me hicieron un préstamo de \$750 para pagar a la gente lo poco que alcanzaba y nos quedábamos chiros. - ¿Le hicieron un préstamo usted, usted debe esa plata Furukawa? Sí, ellos me deben la fibra que sacaron y nunca han hecho cuentas, me dijeron que por una madera que me habían dado ya quedaba como vendida esa fibra, que con un dinero que me dieron ya estaba pagada esa fibra, Pero en el documento que en hecho indica que me han liquidado. - ¿Le hicieron firmar un documento donde supuestamente le liquidan? Si, la fibra se desvaneció y se han hecho los sordos; los nuevos gerentes dicen que no han sabido, que les reclame a los otros gerentes. - PREGUNTAS POR LOS ACCIONADOS: ¿Usted mencionó que había firmado un contrato con Furukawa? Si. - ¿Lo firmó en una notaría pública? Sí. - ¿Este contrato fue leído por un notario público? En el momento en el que yo estaba ahí no lo leyó, no leyó nadie porque queríamos leer y nos taparon con la mano justo para que nos podamos ver porque no estaba lleno. - ¿Quién le tapó? Pusieron la mano y dijeron que vaya saliendo. - ¿Eso pasó en la notaría pública? Sí. - ¿Usted mencionó que les solía pagar a los trabajadores y no le quedaba mucho para usted? No quedaba nada. - ¿Sin embargo usted trataba de pagarles por igual a todos? A todos. - ¿Cuánto les pagaban? Si ellos alcanzaban 150, al que estaba pasado se le descontaba de la comida, en lo que se reunía de la comida o si no a pagar la tienda para tener garantía porque ni garantía nos daban para sacar la comida. - ¿Usted analizaba cuál era la situación de cada uno y hacía descuentos en el sueldo que recibían ellos? Sí. - ¿En el contrato que usted firmó en la cláusula 10ª, establece que se le queda prohibido utilizar a menores de edad, y mencionaba que sus hijos laboraban en Furukawa? Sí. - Mencionó que existió una venta exclusiva del abacá, ¿Podría indicar en qué parte del contrato indica? Nunca leí el contrato porque nunca me dejaron ver. - ¿Usted conoce a la señora María Guadalupe Quiñones? Sí. - ¿Dijo en su testimonio que vive en el kilómetro 33, sabe en donde vive la señora Guadalupe Quiñones? En el kilómetro 42. - ¿Usted firmó la demanda de acción de protección? Sí. - ¿Sabe cuál es la reclamación en esta audiencia? Por los años trabajados, por los daños y perjuicios que hemos sufrido, exigimos a las autoridades, a usted señor juez de los haga reconocer a los derechos porque nunca hemos tenido un buen vivir ni nada, todo ha sido un maltrato en la empresa. - ¿Que exige concretamente? Justicia y reparación. - ¿Reparación en qué sentido? Necesitamos una casa digna en donde vivir, tener a nuestros hijos estudiando, necesitamos como subsistir cuando uno ya esté viejo más adelante y como dejar a los niños que ya no se críen maltratados. - ¿Usted indica que han llegado autoridades de gobierno a la empresa, como usted reconoció que eran autoridades del estado? Por lo que fueron, hicieron un censo y dijeron que venían de las instituciones del gobierno. - ¿Usted ha indicado que tiene hijos, algunos son menores de edad, ellos han accedido a educación, salud? No. - ¿Tuvo conocimiento que la empresa cerró sus operaciones? A principios puso cadenas en la máquina, que nadie pueda sacar un centavo porque imaginaban que la gente iba a robar. - ¿Alguna autoridad en este caso de parte del ministerio de gobierno se les indicó que hacer cuando cerraron la empresa? El ministerio de salud llevado por la empresa mismo llegó a sacar documentos a la gente y pedirle que trabajan con ellos, que dejen lo que ha pasado porque ya iban a tener seguro, buen vivir y todo eso. - ¿Considera que personeros del Estado acudieron a la empresa Furukawa? Casi no tenemos un día libre, no podría contestar la pregunta. - PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿Usted ha presentado alguna denuncia en Ministerio de Trabajo? Sí. - ¿Usted ha presenciado las inspecciones de trabajo realizadas por funcionarios del ministerio de trabajo y en los centros de Furukawa? No. - ¿Usted ha presenciado que la empresa Furukawa fue clausurada en el año 2019 por el Ministerio de Trabajo? Sí. - PREGUNTAS MIES: ¿Qué tipo de daño de ocasionado Furukawa? Que uno no ha tenido un acceso libre, un derecho a estudiar sus hijos, a tener un carro de sacar a sus hijos de la lejanía en que uno vive, todos esos son daños que uno viene sufriendo, ni ellos que son los propietarios de la empresa se atreven a ir si no es con los policías, mientras uno vive allá como animalito caminando todos los días; para ellos hay protección y para uno no hay. - PGE: ninguna pregunta.

1.6.El testimonio de MARÍA GUADALUPE PRECIADO QUIÑONEZ.

PREGUNTAS DE LOS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene usted?40 años. - ¿Cuál es su ocupación? agricultura. - ¿Dónde ejerce su actividad de agricultura? Compañía Furukawa. - ¿En dónde está actualmente la compañía Furukawa? kilómetro 42, campamento tres. - ¿Desde de qué tiempo trabaja en este campamento Furukawa? Nací en Furukawa. - ¿A qué edad empezó sus labores de trabajo en Furukawa? A los ocho años. - ¿Qué actividades hacía en el ejercicio de su trabajo? Primero comencé como jornalera, después chapeando en las labores de la cocina. - ¿En qué consiste esta actividad? Saliendo la fibra de la

Fecha Actuaciones judiciales

máquina para secar la clasea. - ¿Para realizar este tipo de trabajo, usted utiliza herramientas? Si, cuchillos. - ¿Algo adicional? Machetes. - ¿Usted empezó a los ocho años siendo Jornalera, manipulando machete cuchillo, ¿Cuánto le pagaba por esa actividad señora Guadalupe? Cuando era pequeña no recuerdo el sueldo que le daban a mi padre, le pagaban directamente a mi papá. - ¿Qué más me puede contar sobre el contexto de trabajo en esta empresa Furukawa? aprendí a trabajar desde muy pequeña, pero es un trabajo demasiado forzoso he visto como se dañan máquinas, corte de dedos, corte de piernas, corte de manos, lo que puedo decir es que nunca hemos tenido acceso a nada siempre nos hemos ayudado entre amigos y compañeros de trabajo. - ¿Se han ayudado en qué sentido? Que cuando el corte es demasiado grande hemos tendido una maca, sacando a nosotros cuando nos toca dar a luz, si la partera no puede hacer nada la cargan en la maca hasta llegar a un subcentro donde nos puedan ayudar, si el niño por su parte sale pues tiene que llevar a cortar la placenta a donde el médico, cuando la partera ya no puede hacer nada. - ¿En ese contexto usted ha tenido algún problema de salud por estar ejerciendo sus actividades en el tendal? Gracias a Dios no, cortes pequeños sólo con el cuchillo, pero grandes no; el único problema que tuve fue que en el que le dispararon a mi esposo dentro de la empresa en la hacienda Patricia, por contradicciones. En el embarazo casi me muero me dejaron botada en el kilómetro 32 de la vía de esmeraldas le pedí al señor Paul Bolaños, me dijo anda hazte un agua que los negros no sienten y no te podemos hacer nada. - ¿Quién era ese señor Paul Bolaños? Un administrador de ahí de la hacienda. - ¿Cómo podían estar cambiando de hacienda? Porque nos cambiaban de campamento cuando terminábamos nos pasaban a otro. - Usted dijo que trabajó desde los ocho años, ¿Qué pasó cuando cumplió la mayoría de edad? Seguí trabajando, me comprometí, seguí trabajando hasta cuando me sacaron en el 2003. - ¿Por qué la sacaron en el 2003? Por qué mis familiares, mi mamá comenzó a pedir su tiempo de trabajo me fueron a votar en el kilómetro 32 como un pequeño y estando embarazada hubo una balacera. - ¿Quién disparaba? Disparaba la policía porque andaba con la empresa donde estaba el señor Paul Bolaños. - ¿Esto según dice sucedió porque su mamá reclamaba sus derechos? Sí. - ¿Hubo un conflicto llegó la policía hubo una balacera, en esa balacera dice que su esposo fue herido? ¿Qué pasó con respecto a su esposo? Salió herido porque venía del campo y cuando se dio cuenta comenzaron a disparar y cuando yo me quise acercar dijeron que lo habían matado entonces comencé a sangrar porque estaba embarazada. - ¿Qué pasó después de la balacera? Ya nos botaron en el 32 de la vía a esmeraldas de ahí nos trajeron presos, a mi esposo lo habían llevado grave a Santo Domingo, estuvimos un tiempo fuera de la empresa luego regresamos a la empresa con la condición de que si de nuevo hacíamos problema pidiendo derechos del trabajo nos iban a llevar presos a mis hermanos. - ¿Quién le condicionó de que ustedes no reclamen? Paúl Bolaños representante de la empresa Furukawa. - ¿Con quién regresó a las instalaciones de Furukawa? Regresé con mi mamá, mis hermanos, mi esposo, pero ya mis hijos ya no los llevé, trabajaba de lunes a viernes dentro de la empresa, por miedo a mis hijos los dejé con una cuñada. - ¿Dónde nacieron sus hijos? Dentro de la empresa. - ¿Y hasta que edades estuvieron ahí? Los dos nacieron dentro de la empresa ellos salieron en el 2003 cuando fue la balacera eran muy pequeños. - ¿Usted dice que dio a luz a sus hijos dentro de la empresa? Todos mis hijos nacieron dentro de la empresa, estaban año o año y medio y luego los traía acá Santo Domingo porque tenía miedo de que les fuera pasar lo mismo que les habían hecho. - ¿Había una maternidad dentro de Furukawa? No. - ¿Cómo dio a luz usted? Con partera. - ¿Quién era la partera? Nos ayudábamos entre compañeros, siempre me asistía mi mamá y las otras compañeras. - ¿A qué actividades se dedicaba a usted al regresar a Furukawa? A chapear. - ¿Y los instrumentos para chapear en donde los conseguiste? Nos conseguíamos de parte de la empresa. - ¿Puede explicarme cómo era esa obtención de las herramientas por parte de la empresa? Mi mamá trabajaba directamente con la empresa, el señor Joel Ponce encargábamos las cosas y él nos llevaba los cuchillos y los machetes para poder trabajar. - ¿Quién era el señor Joel Ponce? Un administrador de Furukawa, pero él siempre sabía llegar más, era más cercano. - Usted, ¿cuánto ganaba por trabajar en Furukawa chapeando? Yo me hacía 130 mensuales. - Y ¿cuantas horas trabajaba el día? En el tendal no tenía descanso, en la chapeadora sí, porque tenía compañeros. - ¿Aproximadamente cuantas horas trabajaba usted al día? Nos levantábamos a las tres de la mañana porque tenía que ayudar a cocinar. - ¿Quién les daba a ustedes la comida para cocinar? Esa comida nosotros la conseguíamos a base de nuestro trabajo se sacaba en la tienda y comprábamos ayudándonos entre todos para sacar más producción porque si no se acaba más producción para nosotros era una mala quincena. - ¿Alguna vez usted ha firmado un contrato de trabajo con la empresa Furukawa? Gracias a Dios no. - ¿Tuvo acceso a la Seguridad Social? No. - ¿Hasta cuándo trabaja usted en la empresa Furukawa? Estoy dentro de la empresa y hemos laborado hasta el 2017. - ¿Por qué en el 2017? Porque separaron todos los trabajos diciendo que tenían que parar porque ya no tenían donde trabajar. - ¿Y por qué se encuentra usted todavía en la empresa Furukawa? Por resistencia con mis compañeros. - ¿Que están reclamando? Justicia y reparación. - ¿Alguna vez en el transcurso de todo el tiempo que usted ha vivido ahí, desde antes que le hayan expulsado de la finca o después que usted regresó, vio usted que las autoridades del gobierno se hayan acercado a la hacienda Furukawa? No. - ¿Nunca fue alguna persona a preguntarles cómo era la situación como trabajadores? La verdad nunca nos atrevemos a conversar con nadie, siempre cuando pasaba alguna cosa hablábamos con los administradores nada más. - ¿Usted alguna vez reclamó algún problema de todos estos que me cuenta a las personas administradoras de Furukawa? Si le reclamé porque mi mamá estaba pidiendo su derecho de trabajo entonces el señor Paul Bolaños dijo no, no deben pedir ya saben lo que les pasa se van de nuevo y voy a meter a tus hijos presos. - ¿Y después de todo esa experiencia usted se encontraba satisfecha en Furukawa? No, pero siempre mantuvo la esperanza de qué se hiciera justicia de qué se me dieran derechos porque ya mis abuelos han muerto ahí y mucha gente entonces nosotros deseamos que algún día esto se arreglaría. - Pero al estar en insatisfecha con esta relación de Furukawa ¿por qué usted no se fue? Porque no sabíamos otras labores siempre estuvimos en Furukawa. - ¿Usted o sus familiares han tenido algún problema de

Fecha Actuaciones judiciales

salud por estar trabajando en Furukawa? Si, mis hermanos se han dañado la columna, los dedos, picados de culebra. - ¿Y frente a todos esos accidentes o peligros; que ha hecho la empresa Furukawa para dar una solución? Nada, nunca ha hecho nada. - PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA: ¿Señora Quiñones cómo se llama su esposo? Lindo Zambrano. - ¿la situación que nos comentó hace un momento de la balacera, en qué año se dio? En el 2003. - ¿Producto de esa situación los desalojaron, en el año 2003? Sí. - Usted nos comentó que esta situación se dio porque su mamá se quejaba del tiempo en el trabajo, ¿también nos comentó que usted ganaba una remuneración? Ni siquiera era un sueldo porque no era justo ganar 130 mensuales. - ¿Usted estaba insatisfecha con esa situación? Ahora que conozco mis derechos sí. - ¿A usted le cancelaron solo salarios o décimos? No conozco lo que me está hablando. - Usted al momento de suscribir la demanda que se presentó en este juzgado que tiene como fundamento de sección ¿la pudo leer? ¿Conoce el contenido de esta demanda? Así es. - En el contenido de la demanda se refiere que ustedes podían salir de la empresa tenían la libertad de salir, ¿es verdad? No nunca salimos de la empresa. - ¿Usted mencionó que se encuentra satisfecha con la relación con Furukawa, usted desea el pago de los haberes a través de este procedimiento? Quiero justicia y reparación. - ¿Mencionó usted que le pagaban a los trabajadores, cuánto les pagaba? En ningún momento yo pagué trabajadores, trabajaba con mi familia. No podría pagar porque no sé leer. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Señora Guadalupe entrego usted ha mencionado que exige reparación y exige justicia teniendo en consideración que son varias las actividades del Estado, específicamente ¿de quién solicita esa reparación? De parte del Estado y de la empresa. - De parte del Estado ¿en qué forma? Porque por una parte que en tanto tiempo nunca nos ha hecho caso, y la empresa hace de las suyas siempre. - ¿Ha recibido por parte de las instituciones del Estado atención en salud para usted? De parte de las instituciones dentro de la empresa no. - ¿Usted en caso de enfermedad adonde acudido? Siempre lo hemos hecho con aguas aromáticas o medicinales plantas medicinales o recurrir al subcentro más cercano, de parte de la empresa nunca hemos recibido nada. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: No hay preguntas. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: ¿Usted dice que reclama justicia reparación, de qué? Justicia y Reparación, las autoridades ya deben saber de qué. - PREGUNTAS POR LA PGE: Ninguna pregunta.

1.7. El testimonio de DENI NILA HURTADO PRECIADO

PREGUNTAS POR LOS ACCIONANTES: ¿Cuántos años tiene usted? ¿A qué se dedica? Quehaceres domésticos. - ¿Qué tiene que ver usted o tuvo que ver con la empresa Furukawa? Fui trabajador en Furukawa. - ¿Desde qué edad? Desde los 18 años. - ¿Cuánto tiempo trabajo para Furukawa? 23 años. - ¿Cuál era la actividad que usted realizaba? Tendaleaba y tuceaba. - Las herramientas para ejercer esa actividad, ¿quién las entregaba? El contratista. - ¿Quién es el contratista? Don Ángel Valdés. - ¿Y eso le daba a cambio de algo o era gratis? El entregaba porque esas eran las herramientas con las que teníamos que trabajar. - ¿Usted realizaba alguna actividad adicional? Sólo 30 Tendaleaba. - ¿Cuánto le pagaban por eso? Trabajando durante 15 días me pagaban \$15 o \$25. - ¿Usted ganaba \$25 quincenales? Si eso era lo que ganábamos. - ¿Cuántas horas al día trabajaban? No teníamos horario, yo entraba a las seis de la mañana y a veces hasta las seis de la tarde a veces el maquinero entraba y la tendalera ya tenía que estarse desocupando porque si se llenaba de fibra era peligroso para el maquinero. - ¿Por qué era peligroso? Porque se podía enredar en las máquinas la fibra. - ¿Y alguna vez hubo una situación concreta de peligro ahí? Durante el tiempo que yo estuve no, a veces la voladora se enredaba un moño de fibra, pero nunca llegaba a mayores. - ¿Usted dice que trabajaba de jornadas de seis a seis, como le trataban a usted como trabajadora? Mal, porque no recibía ningún beneficio de la compañía Furukawa, yo entraba a las seis de la mañana durante todo el día tenía que cocinarle a mi esposo que también trabajaba era maquinero, el almuerzo tenía que estar a las 11 de la mañana listo. - ¿Cómo hacía en compartir el tiempo de cocinar y trabajar? Estaba cocinando y estaba trabajando, a las nueve de la mañana tenía que dejar el tendal, tenía que dejar claseada la fibra e irme hacer el almuerzo, dejaba las hoyas paradas con llama baja y me iba a sacar la fibra, la dejabas sacadas y de nuevo me iba a la cocina, después de terminar de cocinar me iba a tender la fibra. - ¿Cuántos hijos tiene usted? Siete hijos. - ¿De qué edad? El uno tiene 23, 22 el otro discapacitado. - ¿En donde nacieron sus hijos? En la empresa Furukawa. - ¿Había alguna maternidad ahí? No. - ¿Y cómo hizo para dar a luz? Nosotras las mujeres cuando íbamos a dar a luz teníamos que resignarnos a dar a luz en el campamento, porque no teníamos ninguna ayuda si a mí me cogían los dolores a las siete u ocho de la noche no podemos acudir a ningún médico, teníamos que resignarnos a dar a luz en la casa porque nadie nos auxiliaba. - ¿Usted intentó pedir auxilio a alguien? Si pedíamos auxilio, pero nadie nos escuchaba pedíamos al contratista que pidiera la empresa un carro porque la empresa nadie no se escuchaba nada se llama leer nuestras peticiones, entonces por medio de él queríamos que llegara un comunicado a la empresa. - ¿Y de todos los hijos que usted tuvo, Sus hijos estudiaban? No, yo cuando mi hijo llegó más o menos a los siete años que ya necesitaba estudiar los trasladé a donde mi papá mi papá vivía en el kilómetro 19 vi el esfuerzo allá lo mandé a estudiar en la escuela John F Kennedy. - ¿Sus otros hijos? Ellos estaban estudiando, pero mientras estábamos en la empresa no estudiaba. - ¿a qué se dedicaban? Estudiaban donde mi papá. - ¿Hubo algún problema de salud que haya tenido usted o su familia cuando estuvo en Furukawa? Con el segundo hijo que tuve si tuve una complicación. - ¿Cómo se llama su hijo? Mi hijo se llama Jonathan Moreno Ricardo. - ¿Qué pasó con Ricardo? Cuando él nació, nació bien, pero al cumplir los ocho meses mi hijo comenzó a subir en fiebre, fiebre, fiebre yo decía ya le ha de pasar, así estuvo cuatro días después nos acercamos al jefe de campo que hiciera el favor de traerme a Santo Domingo a un hospital donde yo pudiera hacer ver a mi hijo y él dijo fue que él tenía que dar vuelta otra hacienda de la Furukawa y que no tenía tiempo que viera cómo salir, entonces en aquel momento me ayudó don Rigo Castillo con él trabajaba en ese momento. - ¿Quién es el señor Rodrigo Castillo? Un contratista. - ¿Cuándo dice contratista, quienes son los contratistas? Los encargados del personal. Él me dijo que la única solución era en un

Fecha Actuaciones judiciales

burro que me trepe en un burro y que sacarla al niño que se puso bien mal no respiraba sólo roncaba por aquí atrás y en ese momento yo dejé de trabajar, era un día viernes de quincena que tenía que cobrar y no había dinero para hacerlo atender entonces don Rigo Castillo vivía en la Santa Marta de aquí de Santo Domingo el dijo que, le mandó a la esposa que me llevar a una clínica mientras él iba a cobrar el dinero que yo había trabajado esa quincena, cuando yo llego donde el doctor me dice mi hija tu hijo no tiene esperanza de vida porque él tiene totalmente dañado los pulmones le dio neumonía , Me dijo ¿tú qué haces que lo has descuidado? Yo le conté mi problema de trabajo que no podía tenerlo, a veces cuando estaba lloviendo tenía que llevarlo al tendal donde secaba la fibra y ese polvo le hacía daño, se me mojaba porque a veces brisaba. - ¿Y ahora cómo está Jhonatan? En una situación difícil. - ¿Por qué? Porque por causa de la enfermedad el sufre de epilepsia, en la neumonía que tuvo él le causó, el efecto. - ¿Eso me dijo el doctor al principio tu hijo se va a salvar, pero va a tener complicaciones? Él tiene discapacidad. - ¿Usted al igual que sus hijos estudió? No. - ¿Usted tenía intenciones tal vez de estudiar, superarse? O sea sí, pero con los medios no me alcanzaban para estudiar, no podía. - ¿Alguna vez presentó o expresó algún tipo de inconformidad con el trato que recibía por parte de Furukawa? Yo trabajaba con el primer contratista con don Ángel Valdés nosotros trabajamos durante seis años y cuando él llegó con la noticia de qué habían llamado porque lo habían despedido entonces le dijimos nosotros que si a ellos les escuchaba la empresa que les dijeran que nos permitan seguir trabajando en los campamentos con el otro contratista que llegara y él supo decir que ya habíamos hablado por aquello y la empresa Furukawa no les había permitido les habían dicho que el contratista tenía que salir con toda su gente. - ¿Usted tuvo que salir de la empresa? Nos cambiamos a otro contratista que fue don Olmedo Barahona, más adentro de ahí. - ¿Y qué pasó ahí? Ahí seguimos trabajando, yo seguiré ocupando el trabajo de tendalera. - ¿Usted ha ejercido algún otro tipo de actividades fuera de Furukawa? No. - PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA: Señora hurtado usted menciona a dos contratistas, estos contratistas eran los encargados de pagarle su sueldo, ¿estos contratistas le pagaban usted decimos, decimos terceros, decimos cuartos? No. - ¿Le pagaban cuánto, mensualmente o quincenal? En ese tiempo de 15,000 a 20,000 sucres y desde que comenzó el dólar hasta \$50. - ¿Usted mencionó que con el primer contratista llevó seis años y con el segundo? Hasta que salimos, hasta el 2017. - ¿Usted ha mencionado que no ha tenido o no ha desempeñado otra actividad en la empresa Furukawa, hay intentado conseguir otro trabajo? Sí pero por no tener documentos o una profesión no he podido. - ¿Sin embargo ha podido encontrar otra fuente de trabajo, no tenido impedimento del contratista de intentarlo? No. - ¿Usted conoce el contenido de esta demanda que motiva la acción?, ¿conoce el contenido de esta demanda, le dieron algún documento? Nuestros derechos pedimos justicia y reparación. - ¿Cuál es? Justicia y reparación. - ¿Ésos son los derechos que le dijeron a todos justicia y reparación? Justicia reparación. - ¿Actualmente en donde se encuentra residiendo, en qué campamento de Furukawa? Ya expliqué, trabajé con Furukawa, Furukawa despidió a todos los contratistas con los jornaleros. No estoy actualmente en la compañía Furukawa, tuvimos que salir. - ¿En qué año nos indica Furukawa despidió a los contratistas y también a ustedes? En el año 2000, despidieron a don Ángel Valdés. - ¿El señor Olmedo Barahona, hizo referencia a que es uno de los contratistas que le pagaba usted? Sí. - REGUTNAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

1.8.El testimonio de EUGENIO GREGORIO CONDOY TORREZ

¿Qué edad tiene usted? Yo nací en el año 1948 el 3 de septiembre en la actualidad estoy caminando en los 73 años. - ¿A qué se dedica o se dedicaba? Al trabajo de Abacá. - ¿Con quién trabajaba en Abacá? Con el señor que era encargado de contratar al personal, El ya falleció hace años y el que hacía de administrador era Isidro Córdova el coordinaba las actividades de trabajo. - ¿Tanto el señor Chamba como el señor Córdova, en donde trabajaban? En la compañía Furukawa. - ¿Cuánto tiempo trabajo usted para Furukawa? Antes de esto debo en dictar que la matriz queda en la vía esmeraldas kilómetro 22 Plan piloto vía a las Villegas, estoy indicando que la primera vez que ingresé a trabajar fue en la vía esmeraldas kilómetro 32 plan piloto las Villegas en la matriz y ahí fui contratado con el señor antes ya mencionado el señor que sea como administrador de campo el señor Isidro Córdova. - ¿Cuando usted trabajó en plan piloto donde vivía usted? Ahí mismo dentro de Furukawa me dieron una vivienda, eso no era un campamento era como una ramada porque ahí era nomás un aposento cercado de pambiles las paredes también eran de pambil mismo eso estaba a lado de un estero trancado con tres trancas en la izquierda y uno en el medio que se estaba mirando ahí entramos nosotros a trabajar tres familias en ese aposento yo con mi esposa y mi primer niño, mi hermano con su esposa y una niña, el suegro de mi hermano entró a trabajar con cinco niños cuatro niñas y un varoncito que hasta ahora está trabajando la compañía. - ¿Usted dijo que cuando usted ingresó eso no era campamento? No Ahí no era, después de un año vino un maestro y construyó ahí comenzamos a trabajar en el mismo lado un campamento de madera. - ¿Quién era este maestro? Adalberto Moreno que ya fue jubilado hace un tiempo. - ¿Y quién le llevó al señor moreno a construir ese campamento? La compañía y también fue a posarse ahí al lado donde estábamos nosotros hasta que construyó el campamento. - ¿Usted recuerda en qué año fue eso? Más o menos después de un año, más o menos en el 69 no sé con exactitud. - ¿Usted a qué actividades se dedicaba? Primeramente, a mí me enseñaban a terciar después a tallar después me enseñaron a zuntear después me mandaron a maquinar o sea yo hacía todas esas actividades cuando terminaba la una me mandaban a la otra. - ¿A quién le respondía? ¿Quién era su jefe? El señor Isidro Córdova que sea como administrador y jefe de campo el recorría y llegaban los trabajos él me enseñó a mí todos esos trabajos que hacía ahí. - ¿Usted está relacionado con la palabra contratista? ¿Sabe qué es un contratista en Furukawa? No sé en esto no sé, porque como digo yo he trabajado en un trabajo diferente al que yo he hecho. - ¿Usted alguna vez pagó a otros trabajadores? No eso no, ya le digo yo trabajé hasta actualmente que estoy ahí que mi último jefe de campo es el

Fecha Actuaciones judiciales

señor Antonio Sarmiento que él está trabajando todavía. - ¿Es decir usted respondía al final al señor Sarmiento? Él hacía los últimos pagos. - ¿Había gente a quien usted le haya ordenado hacer cosas? No. - ¿Usted era un trabajador más? Ahí había los jefes de campo a los que nosotros nos acogían nos decían los trabajos hacían el reporte y no pagaban en cheque. - ¿Usted alguna vez firmó algún contrato con la empresa Furukawa? ¿Ni de ningún tipo? No. - PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA: ¿En el 2014 usted demandó a la empresa Furukawa, es verdad? Si eso es verdad. - ¿Era un juicio laboral verdad? Sí. - ¿Y usted desistió del juicio laboral verdad? Si. - ¿Que pedía usted, entiendo que pedía tiempo de trabajo? Sí. - ¿Estaba insatisfecho con la situación laboral? Si. - ¿Actualmente sigue insatisfecho con la situación laboral? Sí. - ¿Y a través de esta acción desea validar sus derechos? Sí. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PGE: Ninguna pregunta:

1.9. El testimonio de VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ

PREGUNTA DE LOS ACCIONANTES: PREGUNTAS POR PARTE DE LOS ACCIONANTES: ¿Señor González qué relación tenía usted o tiene con la empresa Furukawa? Soy trabajador para la empresa Furukawa. - ¿Desde cuándo? Desde los 12 años hasta la época. - ¿Y ahora qué edad tienes? 24 años. - ¿Y trabaja desde los 12 años en Furukawa, en qué trabajas en Furukawa? Ahí hay varios tipos de trabajo maquineros, talleres, deshilador, los que secan la fibra. - ¿Cómo considera usted la relación entre la empresa Furukawa y usted como trabajador? Yo ahorita un poco medio complicado por lo que hemos, por lo que dijeron que iban a tratar de cambiar el tipo de trabajo y hasta ahora todavía no; ahorita no nos dan nada, guantes, botas ni siquiera mascarillas. Hace un tiempo entró un ingeniero llamado Joel Ponce con un administrador y les exigía a los otros compañeros que con lo que sacaron de ahí no les alcanza para coger y pagarnos a nosotros y que van a tratar de forzar la ruma de trabajo. - ¿Qué más le dijeron? El trabajador que no cumple con los reglamentos de la empresa hay que desalojarlo nomás de ahí. - ¿Usted qué instrucción tiene, qué nivel de estudios tienes? No tengo ninguna. - ¿Y cómo usted se ha enterado del reglamento de la empresa Furukawa? ¿Conoce el contenido del reglamento? Por parte de los ingenieros así estamos ahí a veces un poco complicado o a veces es duro porque uno pide ayuda y no le dan. - ¿Qué tipo de ayuda pide usted? Más o menos cuando estamos desde los 12 años siempre nos hemos criado ahí, mi papá ha pedido ayuda para estudiar a mis hermanos, no nos han dado ayuda ni una escuela nada de eso, siempre mi papá tenía que esforzarse para poder mantenernos y darnos comida porque la empresa Furukawa nunca ha hecho nada por nosotros, también caímos enfermos por el vapor del candil como dormíamos en el suelo prendemos el candil de la lámpara y eso nos afectaba a nosotros mucho. - ¿Qué tipo de problemas ha tenido en la salud por respirar la congestión del candil? Un día casi nos vaporizamos porque en los cuartos como casi no hay ventilación para salir el humo una vez casi nos ahogamos ahí, se rompió la lámpara se regó el diésel y todos estaba encendiendo ahí. - ¿y por qué no utilizan otro medio diferente para tener luz? Porque la empresa nunca nos ha ayudado. - ¿Es decir ustedes están obligados a utilizar el candil? Claro. - ¿Conoce usted las instalaciones o las oficinas de la empresa Furukawa? Conocemos pero la empresa nunca nos da la oportunidad de hablar con el gerente, con los ingenieros nada de eso porque tiene guardia de seguridad, un trabajador va a tratar de hablar con un ingeniero con un encargado nada, también por decir yo quiero tratar de hablar con el gerente o con el mandatario de ahí de la oficina de Patricia Pilar nos impiden por qué sólo hasta la entrada en la puerta y de ahí nomás de hablar con los guardias y los guardias les pasan la información desde ahí. ¿Y qué tipo de información usted les ha dado a los guardias para que vayan a comunicarle al gerente? De los casos que necesitamos botas, necesitamos guantes necesitamos mascarillas, necesitamos agua, sobre eso y hasta la vez no nos dan ninguna respuesta sobre eso. - ¿Nunca les han dado atención, nunca les han llamado, vengan, reúnanse con nosotros ninguna cosa así? No. - ¿Actualmente todavía sigue trabajando en Furukawa? Sí. - ¿Ha firmado algún contrato de trabajo con Furukawa? Una vez nos llevaron como nosotros casi no sabemos leer ni escribir ni eso, nos llevaron una hoja al campo donde estábamos haciendo nuestras labores de trabajo nos hicieron firmar como cinco hojas, firmen aquí un contrato de trabajo, pero como nosotros no sabemos leer nosotros lo firmamos, pero no sabíamos lo que deseamos. - ¿Y no le informaron? No nos informaron nunca. - ¿Cuánto ganaba usted? Yo más o menos ganaba \$140 mensuales, de esos \$140 tenía que pagar comida, ayudar a mi mujer a mis hijos y para alcanzarme a mantener a veces si caí enfermo mi señora o mi hijo eso no me alcanzaba. - ¿Y usted vive con sus hijos en la casa, en el campamento? Hasta ahorita no vivo, porque nos botaron, nos desalojaron de ahí. - ¿A quiénes desalojaron? A nosotros. - ¿Cuando los botaron? En el 2018. - ¿y por qué les botaron? Porque el señor Iván Segarra era gerente general de la empresa Furukawa con los abogados ellos entraron al kilómetro 40 el último campamento adonde pertenecíamos un grupo de más o menos 15 compañeros de trabajo para la empresa ahí habían dos máquinas, a mis otros cuñados ya los habían sacado eran los únicos que estaban en esa área no nos íbamos a salir porque necesitábamos que nos pagaran que nos reconozcan nuestro tiempo de trabajo allá fue la defensoría del Pueblo, fueron un poquitos de ley. Fueron como gallos que salgan tal día, en tal parte para tratar de arreglarlo, como nosotros no sabíamos qué mismo nos iban a decir nosotros cogimos salimos y nos hicieron una cita en el hotel Santo Domingo, nos fueron llamando uno por uno, nos dieron un cheque y nos dijeron que si no firmamos íbamos a ser desalojados y botados de la empresa y se acabó, cuando nos dimos cuenta todito salimos del campamento, no llegó nadie al campamento porque nos fuimos a la reunión, cuando un amigo pasaba por el campamento nos avisó que ya estaban unas máquinas desalojando voy llevándose todo. - ¿Que máquinas habían entrado al campamento? La maquinaria que era de la empresa con la que nosotros mismos trabajábamos. - ¿Y qué hacían con esa maquinaria y en la empresa en el campamento? Cuando hubo una sesión con el ministerio nos pidieron sacar toda la maquinaria, cómo no tenemos que comer donde vivir ni nada aceptamos lo que nos dieron, para serle

Fecha Actuaciones judiciales

sincero a mí me dieron 2000 y yo acepté porque ya estaba jodido porque cuando entré al campamento como a las seis de la tarde todos nuestros campamentos todas nuestras cosas estaban votadas fuera. - Déjeme ver si le entiendo, de toda la información yo le voy a repetir y dígame si no entendí bien o si lo entendí. ¿A ustedes los llevaron a una reunión para arreglar, es lo que me dice, ustedes acuden a esa reunión en el Hotel Santo Domingo, cuando ustedes regresan encuentran sus cosas en la carretera, es lo que me quiere decir? Sí. - ¿Y qué pasó con los campamentos? Ya los habían demolido con maquinaria y todo. - ¿Y les avisaron que iban a hacer eso? No, no nos avisaron, cuando ya pasó eso buscamos una casita que arrendar o para irnos a arrimar donde nuestra familia. - ¿Actualmente a qué se dedica? Hasta ahorita la empresa me volvió a decir que vuelva a trabajar con ellos, yo volví porque me hicieron un papel sucio iba a buscar trabajo en otro lado y no nos daban porque decían que los trabajadores de Furukawa eran unos ladrones, unos inversionistas, que todos los trabajadores de Furukawa no pueden trabajar en otro lado que estamos demandando a la misma empresa donde trabajamos, que somos unos ladrones, unos escandalosos. - ¿Es decir, usted no ha conseguido trabajo en otro lado? No, no hemos podido. - ¿Para trabajar en abacá? Sí. - ¿Me acaba de decir que le volvieron a llamar de Furukawa, cuando le llamaron de Furukawa? Más o menos en el 2018. - ¿Quién le llamó? Me llamó el señor José Bonilla, que ahorita anda de administración en el área donde yo estoy trabajando. - ¿Y actualmente usted está trabajando de nuevo para Furukawa? Sí. - PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA: Señor González comuníqueme por favor ¿cuál es su horario actualmente de trabajo? Desde las seis de la mañana hasta las tres o cuatro de la tarde. - ¿Es decir que usted vive o no en un campamento de Furukawa? Hasta ahorita no. - ¿O sea que usted está insatisfecho con Furukawa porque no le dieron guantes, mascarillas, botas, está insatisfecho con la remuneración que recibía, estas obligaciones que el empleado general tendrá, usted le ha notificado al IESS? Si. - ¿También ha hecho referencia que usted no ha podido conversar con alguien, directamente con el gerente de Furukawa, Señor González usted tiene correo electrónico? No. - ¿También ha hecho referencia a que han tenido o tiene problemas de salud a consecuencia del trabajo, esta posible enfermedad del trabajo usted lo ha notificado al IESS? Si, hasta me encuentro enfermo de mi mano porque no nos dan ayuda con los guantes a nosotros. - ¿Y el IESS qué atenciones le ha brindado como aseguradora pública? No hasta por último no los ha recibido ni hemos llevado a nadie. - ¿Conoce usted los motivos por los que está presentando la demanda aquí en este juzgado? ¿Qué es lo que solicita usted? Yo solito, y solicitamos todos nuestros compañeros, justicia y reparación por parte de la empresa Furukawa. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: ¿Usted ha podido hacer uso de los servicios que da el ministerio de trabajo, alguna denuncia, algún reclamo? No recuerdo. - ¿Usted señor Víctor Manuel González, ha presenciado, ha constatado que a través del Ministerio de Trabajo han realizado inspecciones, entrevistas a los trabajadores de la empresa Furukawa? Cuándo nos hemos encontrado trabajando no. - ¿Usted en el año 2019 se encontraba trabajando para la empresa Furukawa? ¿En el 2019? ¿Entre los meses de febrero, abril o mayo? No recuerdo. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: ¿Usted aquí ha mencionado que quiere justicia y reparación, pero sobre qué? Sobre los años que más o menos hemos vivido en la empresa Furukawa que hemos vivido y que aún están pasando como una compañera que aún vive en el kilómetro 42. - ¿Puede indicar qué tipo de daño? Una que no tenemos agua, otra que no había baños, otra que no había luz, otra que no había carro para salir para afuera, otra que hubo compañeros y compañeras de ahí mismo de los campamentos han perdido a sus bebés por falta de medicina, de un doctor, habido compañeros que han caído en enfermos, sobre la misma sociedad, porque nunca en la empresa ha habido un baño para una dama y un caballero donde una dama y un caballero puedan hacer sus necesidades como se deben, eso no es justo. - - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PGE: Ninguna pregunta.

1.10.El testimonio del ASAMBLEÍSTA JOSE CHALÁ

PREGUNTAS DE LOS ACCIONANTES: ¿A qué función legislativa pertenece usted? A la Comisión de derechos colectivos, comunitarios y de la interculturalidad de la Asamblea Nacional. - ¿Dentro de la Comisión de derechos colectivos a la que usted pertenece ha llegado a su conocimiento algo acerca del caso Furukawa? El pleno de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión de derechos colectivos sobre el caso Furukawa para que nosotros como asambleístas lo podamos conocer. - ¿Nos puede dar en líneas generales, que era lo que ustedes observen como comisión? Respecto al caso Furukawa, fundamentalmente a partir de un informe o dos informes de la defensoría del Pueblo tomamos conocimiento y supimos que en dicha empresa Furukawa existían una sobre explotación de sus trabajadores por más de 50 años. - ¿Qué medidas o resoluciones adoptó la comisión con respecto a este informe de defensoría del Pueblo? A partir de esto se recibió de comisión general bajo la presidencia del doctor Jaime Olivo a trabajadores de Furukawa, pero también a representantes en el caso jurídico de esta empresa y se decidió prácticamente hacer una visita para conocer sobre estos casos de primera fuente. - Es decir, ¿la empresa Furukawa les invitó a trasladarse a las instalaciones o a los campamentos de la empresa? A partir de los oficios que se hicieron nos facilitaron que podamos acceder a la empresa, desde esa perspectiva hicimos una visita a dos campamentos de la empresa. - ¿Cuál es su perspectiva como legislador acerca de la empresa Furukawa? ¿Qué pudo observar usted en esa visita? Un ambiente triste realmente en donde caminamos, subimos 2 km caminando en un camino muy malo y lo que pudimos constatar fue que cuando llegamos a este campamento o nos permitieron ingresar las viviendas realmente vivía en condición de hacinamiento en donde no existía en servicios básicos prácticamente y eso permítanme decirles yo soy como ustedes pueden ver un afro ecuatoriano, me recordó a los tiempos de esclavitud y servidumbre por qué realmente vivían hacinados, no era cosa distinta de lo que había escuchado. - Asambleísta, cuando usted llegó a las puertas de los campamentos de Furukawa de las haciendas, ¿con qué se encontró? Ahí nos encontramos, estuvo una puerta cerrada con guardia privado, pero también había trabajadores de la empresa que visitábamos de acuerdo al conocimiento, y a la invitación que ya habíamos tenido. - ¿Había grupos de trabajadores y grupos de personas por

parte de la empresa, eso es correcto? Guardias contratados con la empresa. - ¿Usted dice que la actitud de los trabajadores era que le insistía que entren al campamento, es eso correcto? Si no solicitaron porque eso era parte de la comisión. - ¿Cuál fue la posición de los personeros de la empresa Furukawa que se encontraban ahí? En principio estaban con candado la puerta principal. - ¿Usted y los demás asambleístas pudieron pedir razones acerca de por qué estaban con candado las puertas de la empresa? Fundamentalmente lo que dijimos es que nos sorprendimos porque estaba con candado si ya teníamos autorización de la empresa para visitar los campamentos en mención. - ¿Qué razón le hicieron ustedes? No recuerdo sobre las razones en realidad porque aparentemente querían que visitáramos unos campamentos que ellos también quería que visitáramos, pero el interés de la Comisión era cumplir con lo acordado y visitar todos los campamentos y uno de estos era el que estaba cerrada la puerta al que no pudimos acceder. - Voy a repetirle en mis palabras para ver si eso es lo que usted quiere decir... - ¿La empresa Furukawa invitó a ustedes como comisión a que visiten un lugar específico de la empresa Furukawa? Lo que estoy diciendo es que nuestra comisión existía ya visitar el campamento en donde estábamos y otros dos campamentos. - ¿La empresa Furukawa le hizo la invitación a todos los campamentos o a uno o dos en específico? A los campamentos que estaban cerca del kilómetro 33 me parece, que podamos visitar y para eso fuimos una vez que ya acordamos el libre ingreso o acceso para eso fuimos la comisión. -PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: Señor asambleísta ¿usted recuerda que con la Secretaría de la Comisión de derechos colectivos se coordinó una agenda para la visita por parte de la Asamblea nacional? De los conocimientos que tengo, para inspeccionar la hacienda y para eso fuimos. - ¿Pero recuerda la agenda que se acordó con el secretario de la comisión? Yo no recuerdo señor abogado nosotros somos asambleístas y claramente quedamos en lo acordado no con los secretarios si no con el pleno de la Comisión, y el pleno de la Comisión recuerdo claramente que visitó claramente cada uno de sus campamentos. - ¿Usted recuerda qué kilómetro visitó primero? Eso es lo que le digo me parece que era el kilómetro 33 no estoy muy seguro es en donde no nos permitieron el inicio el acceso. - Le recuerdo señor asambleísta el primer campamento que ustedes revisaron estaba en el kilómetro 42 el cual no estaba en la programación que se había acordado con el secretario de la Comisión, ¿Quién los recibió ahí? en el km 42 la puerta estaba cerrada, y nosotros no comprendíamos si estaba en la agenda este campamento. - ¿Quién les llevo hasta al, señor asambleísta? Estuvimos con personas de la fiscalía de Santo Domingo de Tsáchilas, con el señor Defensor del pueblo y cuando llegamos a ese kilómetro había algunos trabajadores de Furukawa que nos acompañaban. Llamamos al señor coordinador, para que nos diga porque estaba cerrada la puerta en el lugar a donde queríamos entrar. - ¿Quién los guió hasta allá a hacer el recorrido? Estuvimos con la defensora del pueblo y la fiscalía, ellos conocían y nos llevaron hasta donde teníamos que llegar. - ¿Cuando usted llegó, estuvo algún funcionario de la compañía esperándole? Estaba la puerta cerrada con guardia privado de la compañía que impedía el ingreso. - ¿Le hago estas preguntas porque nosotros le esperábamos en el kilómetro 37 y cuando usted llegó, se fue al kilómetro 42? Como respuesta del informe de la defensora del pueblo pusimos que en el kilómetro en el que llegamos que veían anomalías y como asambleísta de la republica damos a conocer lo que vimos. - ¿Ustedes fueron a otro Campamento? Si, no recuerdo el kilómetro a donde llevamos, kilómetro 42 y 33. - ¿Señor asambleísta yo solamente le tengo una pregunta muy puntual, usted conoce la comisión suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud? En este momento no. - ¿Si usted me recuerda? Claro, cada uno de los estados parte de la comisión adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición de aquellas prácticas. - ¿Al respecto, señor asambleísta yo le quiero preguntar si usted en el cargo que ostenta ha presentado algún proyecto de ley en torno a esta situación? Fundamentalmente he presentado el proyecto de ley de los derechos colectivos para pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afroecuatoriano y un proyecto de ley que tiene que ver con el tema de la educación con pertenencia cultural. - ¿Correcto, ninguno en torno a la abolición a la esclavitud, es decir en torno a esta obligación estatal de tomar medidas legislativas al respecto? A ver, no sobre eso porque usted sabe claramente desde 1951 al 54 prácticamente en Ecuador está abolida la esclavitud, ahora lo que sí se trata es de que existen prácticas serviles que impidan a la población afrodescendiente ejercitar completamente sus derechos y valores constitucionales. - La pregunta era muy puntual si se ha dado cumplimiento de alguna forma aquellas medidas de carácter legislativo, por parte de la Asamblea, ya me ha sabido contestar y le agradezco. ¿Señor asambleísta usted tal vez le conoce a la señora María Guadalupe Preciado Quiñones? no la conozco. - ¿Usted lo conoce al señor Víctor Manuel González Hernández? No lo conozco. - ¿Usted le conoce al señor Jackson Darío Mosquera Bone? No recuerdo. - ¿Al iniciar su testimonio hizo referencia los informes de la defensoría del Pueblo, usted ha leído eso es informe? Yo he leído esos informes. - ¿Y al revisar esos informes se hace referencia a recomendaciones y acciones realizadas por parte de la defensoría del Pueblo a las instituciones estatales, eso es correcto sí o no? También se dice en la parte final que no han sido cumplidas. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS PGE: Ninguna pregunta.

1.11.El testimonio del Asambleísta JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO

PREGUNTAS DE LOS ACCIONATES: ¿Cómo llegó al conocimiento del caso Furukawa? Lo conocimos a través de los medios de comunicación y luego en la propia asamblea nacional en la comisión en la cual participo que es la Comisión de derechos colectivos en la cual llegaron una delegación de los trabajadores también de las organizaciones de derechos humanos que estaban apoyando a los grupos de trabajadores en este caso de Furukawa y conocimos los detalles en relación al caso Furukawa. - ¿Tomaron algún tipo de decisión el pleno de la comisión con respecto al caso Furukawa? Sí, llevamos un análisis exhaustivo del

tema de la Comisión de derechos colectivos de la Asamblea nacional en la cual luego de una serie de revisiones de los trabajadores de los diferentes campamentos como una visita en el sitio de las instalaciones de las plantaciones de Furukawa, también recibimos a los directivos de la empresa y al final se elaboró un informe de la Comisión de derechos colectivos en la asamblea con recomendaciones, también recibimos a los representantes de los organismos de derechos humanos la defensoría del Pueblo en el cual se nos puso conocimiento una serie de informes con respecto a este caso y con todos los detalles que contienen esos informes, al final la Comisión de derechos colectivos de la Asamblea Nacional emitió también un informe en el cual emite unas recomendaciones hacia los diferentes organismos del Estado ecuatoriano y sobre todo a la función ejecutiva en el ámbito de competencias de cada uno de los ministerios, quiero ratificar mi compromiso de colaborar con el señor juez y con quienes están conociendo este caso para presentar los detalles de lo que hemos conocido de lo que hemos visto en torno a este caso, ratifico mi voluntad, lamentablemente las condiciones en las cuales hoy estoy trasladándome de un lugar a otro en la ciudad de Cuenca me impiden quizás mantener mucho tiempo para poder contar los detalles y estoy conectado a través de mi dispositivo el celular que tiene menos del 9% de batería, entonces posiblemente se me corta la conexión más adelante. - Por esa razón entonces vamos hacer las preguntas rápidas y concretas. ¿Dentro de la Comisión usted dijo que hicieron una visita in situ a las haciendas Furukawa, por favor hábleme los aspectos más importantes de su experiencia en esa visita? Gracias a una invitación, primero de los directivos de la empresa que nos hicieron una invitación para que visitemos los campamentos, también desde la propia defensoría del Pueblo tomamos la decisión en la comisión de ir al lugar de los hechos, recuerdo que visitamos no el campamento que nos decían sino un campamento que escogimos; entramos en el campamento no recuerdo si era el 42 o el 33; en el 42 estuvimos primero, ante la invitación de la empresa las puertas no estuvieran abiertas para que podamos ingresar libremente, fue invitación libremente insisto de la propia empresa pero al final bajo liderazgo al defensor del Pueblo logramos ingresar a hacer las instalaciones, pudimos ver un estado deplorable no sólo de los campamentos si no lo que más me preocupa y me llamó la atención señor juez de quienes están en esta sala las precarias condiciones en las cuales se encontraba la gente en el interior de los campamentos, había niños menores de edad mayormente población afrodescendiente como a las condiciones eran totalmente precarias, no tenían servicios básicos, no tenían agua potable ni mucho menos elemento ambiental vimos como en una pequeña habitación quizás de 4 por 5 tenían que acomodarse una familia muchas de las veces 5, 6 o siete miembros en ese mismo cuarto dormían cocinaban en ese mismo cuarto sobrevivían, digamos así, porque no tengo otra palabra, sólo cuando llega uno a esos lugares y ve la realidad en la que viven esas personas uno puede describir quizás con las palabras una mínima parte de lo que pueden estar sintiendo estas personas estos habitantes de esas haciendas al interior. Después de una caminata de cerca de una hora, yo no quiero imaginar la caminata que hacen los niños para poder recibir sus clases. Seguramente por eso se les ha negado el derecho a estudiar a los niños y niñas que son parte de estas haciendas que están muy lejanas. Esto sucedió en el campamento 42, luego fuimos de regreso después de contratar esa precaria situación en la que vivieron estos pobladores y trabajadores de Furukawa, nos trasladamos al campamento 33, nos recibieron en la puerta y pudimos conocer que incluso ese día les habían llamado a quienes habitaban ese campamento para que vayan a otro campamento y ahí los tuvieron retenidos para que no salgan a contar su realidad o su verdad, luego de eso retornamos hacia Quito luego de recorrer los dos campamentos. - Dado que ustedes planificaron por invitación de la empresa Furukawa en la visita a un campamento, ustedes como asambleístas decidieron ir a otros dos campamentos diferentes a los que nos invitaron. ¿Cuál fue la reacción de los personeros de la empresa Furukawa por haber ido a esos campamentos? Lamento mucho la reacción que puedan tener los representantes de la empresa, pero hacer una invitación pública y abierta a los miembros de la comisión de la Asamblea Nacional, decidimos aceptar esa invitación y fuimos a los campamentos que estaba cercanas a la vía y que sabíamos porque recibimos en comisión a los trabajadores de la empresa Furukawa que tal vez eso es eran los campamentos que peores condiciones tenían o condiciones más precarias; lamento la posición de los directivos que pudo haber incomodado esa visita pero era nuestra obligación como autoridades de la República poder asistir a este llamado de las autoridades y de los empleados, el llamado de auxilio porque las condiciones que se vivían en esos lugares no son condiciones humanas, no son condiciones dignas y mucho menos en familia con niños que es una población vulnerable e incluso adultos mayores. Quizás con los pobladores con quienes podemos tomar contacto y quienes tenían inclusive mutilaciones en partes de su cuerpo, dedos o manos, nos supieron informar la utilización de maquinaria para el procesamiento de la palma de abacá, Sin ninguna medida de seguridad, encontramos la maquinaria, pero no había medidas de seguridad ni en todo el campamento como pudimos evidenciar en las instalaciones y la maquinaria, totalmente precarias, en ninguna condición de implementos de seguridad laboral. - Insisto, ¿cuál fue la reacción de la gente de la empresa Furukawa al ustedes haber escogido otros campamentos distintos a los que les invitaron? ¿Hubo algún incidente? Fue totalmente molesta y contraria que nosotros hayamos ido a otro campamento que sea su invitación pública, incluso ellos insistían en que teníamos que ir a conocer otros campamentos, seguramente esos campamentos ya se vieron condicionados para la visita; entiendo que les molestó, es incómodo que hayamos escogido en función de esa información Los campamentos que pudimos evidenciar al final y no tenían estas condiciones de dignidad ni de humanidad, ya no hablo del ámbito laboral sino del ámbito de los derechos humanos. - PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: ¿Usted conocía que el kilómetro 42 que ustedes visitaron no estaba bajo control de la compañía? No le podría decir eso por lo que no supieron decir los empleados, la gente que estaba ahí, es que trabajaban para la empresa Furukawa y habían trabajado durante décadas; es lo que pudimos a ver luego del contacto con las personas que estaban dentro de ese campamento. - ¿Usted tenía conocimiento que en la agenda no se estipuló el kilómetro 42 porque no se estaba bajo control de la compañía? ¿Pudo verificar las condiciones del kilómetro 42 que

Fecha Actuaciones judiciales

eran las mismas del kilómetro 33? (preguntas que no pudieron ser respondidas por la pérdida de conexión). - Tomando en cuenta que había mencionado que, a pesar de que existía una agenda previamente pactada para la visita a la compañía, ustedes decidieron ir al kilómetro 42 directamente; quería preguntarle: ¿quién tomó esa decisión de llevarles al kilómetro 42? Ante la invitación de los propios directivos de la compañía en que asistieron la Comisión de derechos humanos de la asamblea nacional, ellos hicieron la invitación para visitar los campamentos; en las comparencias, nosotros recibimos las denuncias de personas que trabajan para Furukawa, se habían violentado sus derechos en determinados campamentos; algunos de ellos en el kilómetro 42 y 33, por eso como teníamos la compañía del defensor del Pueblo, que también estaba presente en la Fiscalía General, tomamos la decisión de ir a los campamentos en que se habían presentado las denuncias. Con el propio defensor del Pueblo se tomó esta decisión. - ¿Usted tenía conocimiento que el kilómetro 42 estaba fuera del control de la compañía? No podría saber eso, si es que un campamento esté en control, lo que sí podemos decir es que, cuando llegamos al kilómetro 42 nos encontramos con un guardia de seguridad al ingreso, entiendo que son los mismos guardias de la compañía; eran esas personas quienes impedían el ingreso hacia esos campamentos. - Usted ha manifestado sobre su compromiso con este tipo de causas. ¿Conoce usted la convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud? Sí, en términos generales. - ¿Recuerda usted el contenido del artículo uno de esta convención? No lo tengo a la mano. - Para recordarle, el encabezado del artículo uno refiere que cada uno de los estados parte en la convención agotará todas las medidas legislativas de cualquier índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y en la mayor brevedad posible La completa abolición y el abandono de las instituciones en este tipo de prácticas. ¿Usted ha presentado algún proyecto de ley en torno a este tema? No de forma específica. - En torno a este tema no se ha presentado nos dice usted. Adicionalmente, ¿usted conoce al señor Víctor Manuel González Hernández? Quizás es uno de los accionantes no podría decir todos los nombres. - ¿Conoce a la señora Dáysis Bonilla Miscota? Seguramente también es uno de los accionantes. - ¿No conoce a todos los accionantes? No porque son algunos nombres, eso fue hace algunos meses atrás, estamos cerca de cumplir un año que avocamos conocimiento de este tema, es difícil poder recordar los nombres. - PREGUNTAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO: respecto a la primera exposición, usted había indicado que la Comisión a la cual usted forma parte, se había tomado en cuenta a las instituciones del Estado; ¿cuál ha sido las recomendaciones que se dieron por parte de la comisión con relación al ministerio de gobierno o ex Secretaría de la gestión de la política? En el informe que consta y que debería ser parte del proceso, existe una serie de recomendaciones a cada una de las instituciones del gobierno; no le tengo el detalle a la mano, pero se establecen una serie de acciones que deben cumplir cada una de las instancias que tienen que ver o velar por la protección y garantía de los derechos en cada uno de los ámbitos de acción. - ¿Conoce usted las competencias y atribuciones que tiene o tenía la extinta Secretaría de la gestión de la política? Sí, la de coordinar o velar por los derechos de los ciudadanos en el ámbito de su competencia, también tratar de acercar a las partes cuando existan conflictos sociales, pero sobretodo velar por el cumplimiento de la garantía de derechos consagrados en la Constitución y leyes internacionales. - Dentro del decreto ejecutivo 718, Al momento de sufragirse la Secretaría de la gestión de la política establece que el ministerio de gobierno establecerá las competencias como promover, articular, coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la función ejecutiva, los gobiernos autónomos y otros sectores sociales; no tendría competencia el ministerio de gobierno para que hagan negociaciones con trabajadores y la empresa Furukawa; conforme a las competencias que le establece El decreto ejecutivo número 718, hace hincapié que también se deben hacer mesas de negociación, cuando no tendría competencia para conocer sino para articular y no negociar; La pregunta es que si ¿únicamente el ministerio debería articular o también negociar, o esa era la recomendación que emitió la comisión? La ley es muy clara, las competencias que tiene el ministerio del interior o de gobierno. - ¿La comisión a la cual usted forma parte conoció del acta de mediación de acuerdo suscrita entre los representantes de Furukawa y de la asociación de trabajadores de dicha compañía que tomó con la veeduría de la defensoría del Pueblo? Si, en las diferentes comparencias y en el informe que lleva la propia defensoría del Pueblo están los documentos y declaraciones emitidas por los representantes de la compañía y las demás instituciones de gobierno. - ¿Tuvo conocimiento de esa acta de mediación? A detalle no. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

2.PERICIAS:

2.1.PERICIAS MEDICAS: De fojas 1936 a fojas 2185 constan los informes médicos efectuadas por la perito Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia a las víctimas, correspondiente a las valoraciones de los siguientes accionantes:

INFORME MÉDICO PERICIAL #1 (Fs. 1936): DATOS DE LA IDENTIFICACION DE LA VICTIMA: QUIÑONES ESTACIO SUSANA EUFEMIA. HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: NO; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. - Refiere la reconocida que se encuentra en este momento resistiendo en el campamento 2 y 3 de la Hacienda Isabel. Actualmente, exigen al estado ecuatoriano y a la empresa justicia y reparación a sus derechos humanos, ya que han trabajado más 50 años en la empresa FURUKAWA, institución que exploto a cientos de familias que vienen trabajando de generación en generación, muchos de ellos de origen Afro. Desde el año 1963 hasta la actualidad no contamos con servicios básicos, educación y salud. Por ejemplo hemos tenido que adaptarnos al consumo de agua lluvia o de riachuelo para nuestro aseo personal, lavar nuestra ropa y para el consumo de nuestra alimentación. La falta de acceso a los servicios básicos ha generado problema de salud. Además no estamos afiliados al seguro social en definitiva nada de los servicios de ley con un trato del patrón hacia nosotros denigrante, abusivos,

Fecha Actuaciones judiciales

discriminatorio, la hacienda permanecía con sus puertas de ingreso aseguradas motivo por el cual no podía entrar ningún vehículo para sacar los niños que estudiaban, los enfermos y heridos, para sacar los enfermos y heridos utilizábamos las hamacas laboradas rústicamente y transportados por dos hombres. Este tipo de trabajo del abacá era muy forzoso, peligroso y no teníamos horario (04:00 hasta que terminaremos lo solicitado). Mi trabajo consiste en: 1- preparar los alimentos el grupo de trabajo que aproximadamente son 20 personas, 2- bucear (sacar del campo la producción cortando los extremos del tallo y sacando las fibras del tallo utilizando machete y cuchillo), Tendear (secar la fibra por lo que hay que colocarla sobre tendidos de caña altos). - EXAMEN FISICO: Talla 1,56; Peso 67 K; IMC P/A 174/86; IMC: 27,57; Pulso 78x; FR 14X. - Saturación de Oxígeno 92%; Sobre peso; Presenta mialgias de los músculos gemelos bilaterales acompañados de pesadez al caminar, dolor en los codos, región lumbosacra y de las rodillas, cefalea de gran intensidad, escozor vaginal, presenta hiperemia ocular bilateral acompañada de ardor permanente y lagrimeo, hipertensión arterial con tratamiento (Enalapril 10 mg). - REVISION DE SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente; CONCLUSIONES: Artrosis.Síndrome miofacial; Patología ocular; Hipertensión Arterial. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con el medico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #31 (Fs. 1938): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MANUEL JOSE TORRES CABEZAS. HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: ocasional; Licor: Social; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: No; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. - Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Vilma C en el año 1985 hasta el 2017 (35 años) yo me encuentro en resistencia buscando justicia y reparación; apoyo a mi esposa en su trabajo ya que ella si trabaja en el abacá de esta hacienda. Narra que del campamento a la vía principal se demora dos horas con un recorrido de 7 kilómetros, carecemos de todos los servicios básicos, consumiendo agua de pozo. - EXAMEN FISICO: Talla 1,79; Peso 66 K; IMC 20.62; P/A 117/73 Pulso 53; FR 17X; Saturación de Oxígeno: 97%; Buen estado General; al examen físico: dolor de la rodilla izquierda y dolor y entumecimiento y hormigueo del brazo izquierdo (amortiguamiento).- EXAMEN DE SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. CONCLUSIONES: Artritis; Artrosis; Síndrome Miofacial. RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #32 (Fs. 1940): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL MARIA VACA JAMA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: No; Lesiones deportivas NO; Consciente, lúcido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1977 hasta el año de 1997 regrese 2010 volví a la empresa como deshijador y en esta época nos dieron aseguramiento social por 3 meses y nos sacaron del seguro social dándonos comenzamos con trabajos ocasionales hasta el 2017. - EXAMEN FISICO: Talla 1,60; Peso 89 K; IMC: 34,76; P/A 155/111; Pulso 87; FR 16X; Saturación de Oxígeno 96% ; Obesidad tipo I; Al examen físico. dolor de las articulaciones de los miembros inferiores (rodilla y tobillos), cefalea a repetición presenta una presión arterial elevada y no tiene tratamiento. EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. CONCLUSIONES: Obesidad Tipo I; Patología Articular; Hipertenso. RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico; Dieta; Ejercicios.

INFORME MÉDICO PERICIAL #33 (Fs. 1942): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MONICA BEATRIZ CANCHINGRE BONILLA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Sí; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a trabajar a la compañía de FURUKAWA en 1995 recorriendo por varios campamentos (el 30, el 41 y el 40) de esta misma compañía hasta el 2017 cuando fuimos despedidos por el jefe de campo. - EXAMEN FISICO: Talla 1,63; Peso: 69; IMC: 26,03; P/A 113/73; Pulso: 89; FR Saturación de Oxígeno: 96%; Sobrepeso; al examen físico: dolor de la región pélvica, región lumbar, presencia de leucorrea, ardor del epigastrio; EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Vaginitis; Enfermedad inflamatoria Pélvica; Patología gástrica. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #34 (Fs. 1944): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JENNY JESSICA ENRIQUEZ SANTANA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Sí; Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a al campamento # 3 de la hacienda Isabel en el año de 1993 realizando las tareas antes indicadas y donde vivíamos mi madre mis dos hermanos y yo con todas las necesidades de los implementos básicos y consumiendo el agua de los pozos o estero, no teníamos luz, cuando enfermábamos nos curaban con yerbas y en el 2017 nos votaron de la empezar porque se empezó a luchar por los derechos de los trabajadores. - EXAMEN FISICO: Talla 154 cm; Peso 61; IMC: 26,40; P/A: 114/68; Pulso: 96; FR Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: refiere la reconocida que presenta dificultad para respirar y utiliza la vía horal, presenta hiposmia, cefalea, dolor de gran intensidad de la región lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin

Fecha Actuaciones judiciales

patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hiposmia (disminución del olfato); Patología de la pirámide nasal o vía respiratoria. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #16 (Fs. 1946): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE ALBERTO RAMOS ESTRADA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: Ocasional; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: SÍ; Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2013 donde realice los trabajos de tuzero y tallero, sufriendo las necesidades pues carecíamos de todos los servicios básicos, y de una remuneración laboral no adecuada para el trabajo que realizaba, así y todo estuvimos todos nuestros compañeros del campamento y nos encontramos unidos hasta la fecha del 2017 donde la empresa quiso botarnos dándonos de reconocimiento lo que ellos querían sin contar con los años que muchas familias llevan dentro del campamentos ni cumpliendo con las leyes del trabajador por este motivo buscamos justicia y reparación.- EXAMEN FISICO: Talla: 1,65.5; Peso: 73 K; IMC 26:83; P/A: 121-/66; Pulso: 41; FR 15X; Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico dolor y edema de las rodilla derecha, dolor lumbar, dolor de cabeza repetidas veces por lo que acudo a tomar paracetamol refiere dolor y ardor al orinar, puño percusión positiva al lado derecho. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia: IVU; Artrosis de rodilla derecha.

INFORME MÉDICO PERICIAL #2 (Fs. 1946): DATOS DE LA IDENTIFICACION: FRANCISCA ROCIO HERNANDES NIEVES. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que se encuentra en este momento en santo domingo de los Tsáchilas ya que la empresa donde trabajaba me suspendieron en el años 2017 por lo que los dueños de la empresa entro con maquinaria pesada a tumbar los campamentos donde habitamos desde la edad de 13 años y desde esta edad preste mis servicios a esta empresa, en este lugar crecí y forme mi hogar que hoy tengo constituidos por 7 niños que nacieron en los campamentos de la empresa y que fueron atendidos por partera ya que de la vía principal a los campamentos varia el kilometraje entre 2 y 5 kilómetros que nos tocaba caminar si salíamos de la hacienda. Mis hijos desde la edad de 12 años aprendieron a trabajar en el abacá para ayudarnos económicamente porque el sueldo que recibíamos era muy escaso. Desde el año 1963 hasta la actualidad no hemos tenido acceso a los servicios básicos, educación y salud. Por ejemplo hemos tenido que adaptar al consumo de agua lluvia o de riachuelo para aseo personal y la alimentación. La falta de acceso a los servicios básicos ha generado problema de salud. Además no contamos con acceso al seguro social en definitiva nada de los servicios de ley el trato era con el contratista, yo tenía dos trabajos: TENDALERA y TUSERA y empezaba a trabajar desde las 6 de la mañana hasta las 16:00 todos los días de lunes a lunes porque no se podía dejar la materia prima sin secar porque se pudre. El tipo de trabajo era muy forzoso, peligroso, cansado donde pasaba altas horas agachada y otras horas de pie con los brazos extendidos al solo y al agua. - EXAMEN FISICO: Talla:1,58 CM; Peso: 66k; IMC:26,50; P/A:111/70; Pulso: 72x; FR: '15x'; Saturación de Oxígeno: 94%; SOBRE PESO; Al examen físico: Dolor osteoarticular de la región dorsal del tórax en su tercio medio y distal, codo izquierdo, rodilla izquierda, cefaleas esporádicas, fibrosis de la región palmar del primer dedo de la mano derecha (tenar) y limitación al estiramiento del dedo. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; Fibrosis de la mano derecha; Sobre Peso.

INFORME MÉDICO PERICIAL #17 (Fs.1950): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI de 6 -12 diarios; Licor: Ocasional; Drogas: marihuana-bazuco- cocaína hace 25 años no consumo; Hábitos de ejercicio: NO; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2008 donde realice todos los trabajos que se realizan en el abacá de: (maquinero, Tallero, tuzero, tendalero, chapeador, deshijador, burrero) sufriendo de todas las necesidades pues carecíamos de todos los servicios básicos, y de una remuneración laboral no adecuada para el trabajo que realizábamos, así y todo estuvimos todos nuestros compañeros del campamento y nos encontramos unidos hasta la fecha del 2017 donde la empresa quiso botarnos dándonos de reconocimiento lo que ellos querían sin contar con los años que muchas familias llevan dentro del campamentos ni cumpliendo con las leyes del trabajador por este motivo buscamos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,73; Peso: 67K; IMC 26:83; P/A: 124/76; Pulso: 64; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 98%. Al examen físico refiere dolor y limitación de los movimientos activos y pasivos con disminución del tamaño de la rodilla derecha y edema, dolor en la región posterior del tórax, dolor de gran intensidad del testículo izquierdo, dolor de cabeza permanente, que pasa con diclofenaco, dolor de gran intensidad de la región lumbar, dolor de las articulaciones del codo, muñeca, mano dedos, rodilla, tobillos y los huesos de los pies. Trauma de testículo y epidídimo izquierdo, hiperpigmentacion múltiple de la planta de los pies hongos interdigitales de los pies, hueso extra numerario parietal izquierdo, gonartrosis de rodilla derecha. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Pie de atleta; Trauma testicular y de epidídimo; Gonartrosis rodilla derecha; Hueso supernumeraria en el parietal izquierdo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #18 (Fs. 1952): DATOS DE LA IDENTIFICACION: RAMON FILIBERTO LEONES VELEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: Social; Drogas: SI, marihuana 6 años que no consumo; Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1998 como operador de la maquina desfibradora tuzero, chapeador y taller, tenía mucha preocupación por que el dinero que ganaba no me alcanzaba para el mantenimiento y estudio de mis hijo ya que vivía con mi mujer y mis 4 hijos y en el campamentos carecíamos de todos los servicios básicos, no teníamos apoyo de nadie y las puertas principales permanecen con llave y nos tocaba salir caminando aproximadamente 3 a 4 kilómetros para traer los alimentos y cuando se nos enfermaba al quien lo sacábamos en hamaca cargado por 2 hombres con un tiempo de recorrido de 1 a 1:30 Por todo esto que narro Cuando la empresa nos despidió saque a mi familia a vivir a Sto. Domingo y yo me quede en la resistencia que llevamos hasta la fecha 3 años sin poder conseguir la Justicia y Reparación de los daños causados. - EXAMEN FISICO: Talla 1,54; Peso 54K; IMC 22,78; P/A 111/62; Pulso: 67; FR 15X; Saturación de Oxígeno 98%; presenta dolor de gran intensidad de la región lumbar, sabor amargo en la boca, distensión abdominal, dificultad y esfuerzo para la deposición, dolor intenso y con sonido de la articulación de los brazos, entumecimiento y hormigueo de las manos; Puño percusión positiva de la región lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Gonartrosis (artrosis); Parasitosis.

INFORME MÉDICO PERICIAL #19 (Fs. 1954): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DACYS BONILLA MICOLTA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: NO; Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1989 a edad de 14 en compañía de mi conviviente donde realice mi trabajo como TENDALERA Y COCINERA, nos levantamos las mujeres que teníamos la tares de hacer de comer para hacer el desayuno y darles a los trabajadores al dejar listo la cocina nos íbamos al Tendal para trabajar y a las 09:00 volvíamos a la cocina para hacer el almuerzo y al dar el almuerzo regresábamos a los tendales a seguir trabajando hasta las 16:00 pero habían muchas ocasiones que nos tocaba quedarnos trabajando hasta las 00:00 y nos alumbramos con un Candil, aquí que embarazada de mis 6 hijos y embarazada realizaba las mismas funciones de trabajo, sufriendo muchas ocasiones caídas cargada de fibra de abacá, sufríamos mucho porque no teníamos apoyo del dueño de la hacienda y carecíamos de todos los servicios básicos y los niños tenían que asistir a clases caminando aproximadamente de 3 a 4 kilómetros de ida y 3 a 4 k de regreso, todo esto vivimos en el campamentos hasta la fecha del 2017 donde se presentó el despido de los empleados de este campamento, por este motivo y muchos es que nos encontramos en resistencia para la búsqueda de la justicia y la reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,66; Peso 74K; IMC 26,86; P/A 153/111; Pulso 86; FR 14X; Saturación de Oxígeno 95%. Al examen físico: dolor del miembro inferior y de la región lumbar del lado derecho desde hace aproximadamente 10 años, se auto medica (diclofenaco), Hipertensa con tratamiento (Losartan d 50 mg). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hipertensión. - RECOMENDACIONES: Control médico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #20 (Fs.1956): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MANUEL ENRRIQUE CANCHIINGRE LARA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1989 como operador de maquina taller, Zuquero Tucero, tendalero, y burrero, en este trabajo se realizan todas estas funciones por disposición de los mayordomos y los ingenieros, expuestos a todo tipo de riesgos y se elabora hasta altas horas de la noche o de la madrugada de acuerdo a la cosecha para evitar que se amarillara la fibra y nos alumbramos con Candil absorbiendo todo el humo del diésel quemado a pesar de todo estos esfuerzos no hemos recibido un trato ni un sueldo justo, por este motivo nos encontramos en resistencia para buscar justicia y reparación, esta lucha comenzó desde el año 2017 que fuimos expulsados de los campamentos y nos encontramos sin trabajo. - EXAMEN FISICO: Talla 1,74; Peso 83K; IMC 27.48; P/A 140/86; Pulso 78; FR 14X; Saturación de Oxígeno 97%; Estado general sobre peso. Al examen físico: presenta dolor y amortiguamiento de la articulación de los dedos de las manos y dolor muscular de los miembros superiores e inferiores. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artritis; Artrosis; Síndrome miofacial. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #21 (Fs. 1958): DATOS DE LA IDENTIFICACION: GERMAN JURADO GARCIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: No, Licor: Ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Ocasional, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1994 hasta el año 2006 ocupando las labores antes mencionadas y sufriendo heridas con

Fecha Actuaciones judiciales

instrumentos cortantes y tratado en el campamento con tratamientos caseros. EXAMEN FISICO: Talla 1.70; Peso 77K; IMC 26,64; P/A 150/89; Pulso 79; FR 15X; Saturación de Oxígeno 97%; sobrepeso. Al examen físico: pabellón auricular derecho presenta pérdida del parte del cartílago del Hélix, refiere dolor a nivel del área cardiaca de tipo punzante opresivo, permanentemente, refiere heces duras y gran esfuerzo para hacer las evacuaciones, las realiza cada dos o cuatro días. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Neuritis; Estreñimiento; Mutilación parcial del pabellón auricular derecho. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #3 (Fs. 1960): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MAXIMO FRANCO MORA FRANCO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general, Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Refiera el reconocido que se encuentra en este momento resistiendo al desalojo de la empresa y me encuentro viviendo en el campamento # 3 de la Hacienda Isabel. Actualmente, exigen al estado ecuatoriano y a la empresa justicia y reparación a sus derechos humanos, ya que he trabajado desde el año 1973 a la edad de 27 años en la empresa FURUKAWA, institución que exploto a cientos de familias que vienen trabajando de generación en generación, muchos de ellos de origen Afro. Desde el año 1963 hasta la actualidad no hemos tenido acceso a los servicios básicos, educación y salud, la falta de acceso a los servicios básicos ha generado problema de salud. - EXAMEN FISICO: Talla 1,64; Peso 80.5K; IMC 30,22; P/A 140/86; Pulso 71; FR 16X; Saturación de Oxígeno 97%. Estado General Obesidad tipo I. Presento infarto cardiaco en el 2016 y fue tratado por el Dr. Cortes del Hospital Santo Domingo recibiendo tratamiento médico con Simvastatina de 20 mg, Amlodipina de 5 mg, Ácido acetil salicílico de 100 mg Atenolol de 50 mg y Mononitrato de Isosorbida. Cirugía de un hematoma de pared abdominal del lado izquierdo en 1984 (trauma patada de un burro); A la valoración se encuentra taquicardico, presenta abdomen abultado, edema de miembros inferiores, movimiento de agitación involuntario y rítmico de los miembros superiores, y dolor y limitación a la flexión de la región lumbar, hiperemia ocular bilateral. Visión disminuida no usa lentes, pendiente estudio prostático, puño percusión lumbosacra positiva. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Patología cardiaca; Lumbalgia; Hipertenso; Problemas oftálmicos; Patología prostática. - RECOMENDACIONES: Paciente en alto riesgo; Interconsulta con médicos especialistas.

INFORME MÉDICO PERICIAL #4 (Fs. 1962): DATOS DE LA IDENTIFICACION: YANISLEN RODRIGUEZ BAUTE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo No; Licor No; Drogas No; Hábitos de ejercicio No; Lesiones deportivas No; Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré la reconocida. Que Entre a trabajar a la empresa Furukawu en el 2015 realizando varias funciones: tendalera, burrera, buceadora, padeciendo de problemas de salud como un lagrimeo permanente creo que es por el brillo de las fibras y también porque suelta un polvillo que entra a la nariz y los ojos y molesta no tenemos protectores para este polvillo. En el 2018 fuimos despedidos y desde esta fecha tomamos la decisión de buscar apoyo para denunciar a la empresa y pedir apoyo legal por la explotación laboral en el campo y desde esa fecha hasta la actualidad nos encontramos sin trabajo pero vivimos en campamentos de la compañía hasta que la compañía cumpla con los derechos que nos corresponde a nosotros como trabajadores. - EXAMEN FISICO: Talla 1,71 cm; Peso 60,5K; IMC 22,43; P/A 121/60; Pulso 66X; FR 14X; Saturación de Oxígeno: 94%; Al examen físico la reconocida refiere problemas asmáticos frecuentes, visión borrosa, cefalea, dolor y distensión abdominal, escozor vaginal y mal olor, dolor u ardor al orinar, erupciones de la piel nos aplicamos cremas que compramos en las farmacias todo esto lo tratamos con medicamentos dados por el farmacéutico no tenemos obseso a los servicios de salud. A la auscultación pulmonar estertores y sibilancias en ambos campos pulmonares. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Cuadros asmáticos; Patología oftálmica; IVU; Patología de la Piel; Parasitosis; Micosis vaginal.

INFORME MÉDICO PERICIAL # 5 (Fs. 1964): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DARIO LEONARDO TORRES SANCHEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo NO; Licor ocasional NO; Drogas NO; Hábitos de ejercicio NO; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré el reconocido. Entre a trabajar a la empresa Furukawu en el 2009 realizando varias funciones: burrero, tucero tallerero, maquinero, chapeador, hasta el 2018 fecha en la que tomamos la decisión de buscar apoyo para denunciar a la empresa y apoyo legal por la explotación laboral en el campo y desde esa fecha hasta la actualidad nos encontramos sin trabajo pero vivimos en campamentos de la compañía hasta que la compañía cumpla con los derechos que nos corresponde a nosotros como trabajadores ya que nos cansamos de tener que salir a pie aproximadamente 4 kilómetros que nos llevaba de tiempo más de una hora y así nos tocaba sacar a los enfermos en hamacas donde era cargada por dos hombres uno adelante y otro atrás, todo lo que nos hacía falta nos tocaba salir a comprar a Patricia Pilar, los contratistas nos daban una orden de compra en una tienda escogida por el contratista todo esta trayecto lo realizábamos a pie no podíamos utilizar carros porque las puertas de seguridad de la empresa se encontraban con llave. El sueldo oscilaba en 120.00 mensuales y además los elementos de trabajo nos tocaba comprarlos nosotros la compañía

Fecha Actuaciones judiciales

nunca nos doto de implementos de seguridad. - EXAMEN FISICO: Peso: 67K; Talla 1,71cm; IMC 22,94; P/A 89/53; Pulso 81X; FR 14X; saturación de oxígeno 98%; Estado General bueno; dolor de gran intensidad al realizar fuerza, se localizado en el testículo izquierdo acompañado de edema, ocasionado por golpe contundente en el testículo con un tallo de Abacá; dolor lumbo sacro permanente de tipo quemante y que se irradia en toda la cintura pélvica, calambres musculares de los miembros superiores desde los hombros hasta los dedos de la mano bilateral; Trauma testicular izquierdo, Patología osteoarticular de la región Lumbar, hombros, codos, muñeca y articulaciones del carpo metacarpo y falángicas de las manos bilaterales. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Torsión testicular izquierda; Patología osteomioarticulares; Calambres musculares; Lumbalgia.

INFORME MÉDICO PERICIAL #22 (Fs. 1966): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SANDRA CECIBEL ANGULO PALACIOS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2011 hasta el 2017 donde fuimos despedidos y entramos en resistencia para buscar justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,47; Peso 71 K; IMC 32.87; P/A 116-/79; Pulso 82; FR 14X; Saturación de Oxígeno 98%; Obesidad tipo I; Al examen físico: preocupada angustiada, refiere dolor muscular de los miembros inferiores y de la región lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Patología Osteomioarticular; Obesidad Grado I. RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico; Dieta; Caminar.

INFORME MÉDICO PERICIAL #23 (Fs. 1968): DATOS DE LA IDENTIFICACION: GRACE MIKAELA GARRIDO ANANGONO. HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: Social, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2011 hasta la actualidad por un comodato que le dio la empresa verbalmente ocupando el puesto de Tendalera y Tuzera. EXAMEN FISICO: Talla 155,5; Peso 84K; IMC: 34.85; P/A 160-/91; Pulso: 75; FR 15X; Saturación de Oxígeno 98%; Obesidad Grado I; Al examen físico: Cefalea de gran intensidad, dolor a las maniobras semiológicas en la región cervical, cuadrante derecho del hipogastrio que se irradia a la región lumbar, sensación de pesadez o presión en la pelvis y en la vagina, aumenta las molestias cuando tose, hace fuerza o levanta algo pesado, sensación de que no ha vaciado completamente la vejiga después de orinar, dolor e incontinencia urinaria en las relaciones sexuales. Crecimiento de hueso en el talón izquierdo en forma triangular o de lanza que causa dolor de gran intensidad al caminar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Cistocele Grado I; Cefalea; Espolón calcáneo. - RECOMENDACIONES: Interconsulta médica.

INFORME MÉDICO PERICIAL #24 (Fs. 1970): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JULIANA IBETH QUINTERO SANCHEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2008 hasta el 2017 fecha en la que fuimos despedidos del trabajo y entramos en resistencia para lograr la justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,55; Peso 50K; IMC 20:83; P/A 102-/72; Pulso 57 FR 14X; Saturación de Oxígeno 98%; Buen estado general. Al examen físico: presenta dolor de tipo quemante (ardor) del globo ocular, dolor en la región Lumbar, cefalea de gran intensidad, dolor tipo retorcijones abdominal, secreción vaginal. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbociatalgia; Vaginitis; Parasitosis; Infección oftálmica. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #35 (Fs. 1972): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE DOMINGO VALDES PRECIADO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda el 20 de julio 1975 hasta el 2016 cuando me sacaron enfermo y desde esa época hasta la actualidad no ha regresado; Narra el reconocido en entro a trabajar a los 35 años de edad y realizaba sus funciones hasta altas horas de la noche, alumbrado por un candil, sufriendo todas las necesidades ya que carecíamos de todos los servicios básicos y las heridas de las que sufríamos eran tratadas con medicamentos caseros ya que nos encontrábamos a 8 kilómetros de la vía principal, solo casos muy graves éramos sacado por dos hombre en una hamaca, todos los niños que estudiaban salían todos los días haciendo este recorrido diario a pie. Los niños que estudiaban los ponían a trabajar los sábados y los domingos y a partir de 10 años ya eran trabajadores de la empresa. - EXAMEN FISICO: Talla 155 cm; Peso 67K; IMC: 27,91; P/A: 226/122; Pulso 103; FR Saturación de Oxígeno: 98%; Paciente en alto riesgo. Al examen físico: Dolor de gran intensidad al realizar las maniobras en región lumbar, articulaciones de

Fecha Actuaciones judiciales

rodilla, pérdida del campo visual del lado derecho, presenta abundante secreción bronquial que es eliminada por la nariz, hipoacusia bilateral, paciente hipertenso sin tratamiento. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Patología articular; Hipoacusia bilateral; Ceguera total del ojo derecho. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #6 (Fs. 1974): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MAYRA CONSUELO VALDES CALERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: No, Licor: No, Drogas: No, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: Si. - Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que, nació en el campamento de la empresa Furukawa y a los 9 años de edad trabaja para la empresa para apoyar económicamente a mis padres, el puesto que desempeñe fue Tendalera, cocinera, burrera oficio que realice desde los 9 años hasta los 33 años, no teníamos las prestaciones sociales, no teníamos adecuadas vivienda ni servicios básico, tomamos el agua de los pozo, de los riachuelos y de lluvia, presentábamos siempre dolores abdominales, retorcijones, distensión abdominal y meteorismo, gripes frecuentes hongos vaginales, sarna, granos y muchas otras infecciones y como no teníamos zapatos sufríamos heridas en los pies muy frecuentes y nuestra relación de trabajo era directamente con los jefes de campo (Jose Vivanco, Ángel Cevallos, Joel Ponce y otros de los cuales no recuerdo sus nombres) los Gerentes de la empresa eran el señor Isidro Córdova ,Mauro Montufar, el señor Nagao. El ambiente en el lugar de trabajo que era también de la vivienda se presentó abuso sexual a una de mis hermanas por parte de los trabajadores, se vivía un ambiente intranquilo, inseguro, temeroso. - EXAMEN FISICO: Talla 1,56 cm; Peso 70,5K; IMC 28,42; P/A 93/70; Pulso 78; FR 14X; Saturación de Oxígeno 94%; Estado General sobre peso grado 1. Al examen físico: Presenta aleteo nasal, quejido, estertores pulmonares, cefaleas frecuentes, presenta conducto audio externo doloroso al examen, membrana timpánica opaca acompañada de dolor de gran intensidad. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Otaglia izquierda; Parasitosis; Enfermedades de la piel; Disnea de medianos esfuerzos.

INFORME MÉDICO PERICIAL #25 (Fs.1977): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JULIO EDGAR HURTADO BAUTISTA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: ocasional, Drogas: si, marihuana, Hábitos de ejercicio: Si Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2006 hasta el 2017 donde fui despedido y me encuentro en resistencia para pedir justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,68; Peso 70K; IMC 24.82; P/A 134/56; Pulso 69; FR 14X; Saturación de Oxígeno 84%; Buen estado general; Al examen físico: dolor de las articulaciones de los miembros superiores, de las rodillas y los tobillos. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; Artritis. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con traumatólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #26 (Fs. 1979): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la matriz que queda en la vía Esmeraldas Kilometro 32 plan Piloto las Villegas en 1968 en el año, anos después a formar la empresa de la vía quedo y me quede hasta el año 2017 cuando fuimos despedidos todo el campamento y hoy me encuentro en resistencia para buscar la justicia y la reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,64; Peso 59K; IMC22.01; P/A 126-/73; Pulso 74; FR 14X; Saturación de Oxígeno 98%; Buen estado General. Al examen físico: lesiones físicas del antebrazo izquierdo por fractura del radio y del cubito (por embrollado con la fibra que arrastro la mano a la máquina, me trasladaron al Hospital Eugeni Espejo donde me realizando una cirugía osteosíntesis; presenta acortamiento de l miembros superior izquierdo, ángulo abierto de los huesos del antebrazo. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Osteosíntesis de Radio y Cubitos izquierdo; Artritis.

INFORME MÉDICO PERICIAL #27 (Fs.1981): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DIANA PAOLA CASTILLO ASTUDILLO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocida que nació en el campamento y a los 8 años empecé a trabajar ayudándole a mis padres y a los 12años empecé a trabajar directamente para el abacá recibiendo el pago de parte de los jefes de personal y este era un trabajo por avance (el trabajo debe termina completamente en el transcurso de las 24 horas). - EXAMEN FISICO: Talla 1,51 cm; Peso 84K; IMC 32.82; P/A 124/74; Pulso 70; FR 14X; Saturación de Oxígeno 98%; Obesidad tipo I. Al examen físico: depresión cefalea frecuente, dolor del hemitorax lateral derecho. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Síndrome depresivo; Síndrome Miofacial. RECOMENDACIONES: Interconsulta con psicólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #36 (Fs. 1983): DATOS DE LA IDENTIFICACION: VICTOR BOME LEON. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO, Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el años de 1970 hasta el año 2001 fecha en la que me botaron con todas mis cosas a la vía principal el jefe de personal de la empresa que era la persona con quien nosotros teníamos las relaciones laborales (señor NAGAO). - EXAMEN FISICO: Talla 1,58 CM; Peso: 69k; IMC: 27,71; P/A :180/110; Pulso: 62; FR 15x 'Saturación de Oxígeno: '98% SOBREPESO, alto riesgo. Al examen físico: dolor de la región lumbar al realizar las maniobras, debilidad muscular de los miembros inferiores, disminución del campo visual del ojo derecho, Hipertenso sin tratamiento. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hipertenso; Disminución de la agudeza visual del ojo derecho; Síndrome miofacial. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #28 (Fs.1985): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE MONFILIO CONDOY TORRES. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 1968 a la edad de 13 con un sueldo de 10 sucres quincenales y realizando todas las funciones que sé que se crearon en el habana. Tablaje en esta empresa hasta el 2017 época en la que los administradores empezaron a botar a los trabajadores mayores, esto molestó al resto de trabajadores al ver la injusticia de la compañía hacia las personas adultas que habían envejecido en esta empresa y entramos en resistencia para buscar la justicia y la reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,64; Peso 72K; IMC 25:89; P/A 120/63; Pulso 80; FR 14X; 'Saturación de Oxígeno 96%. - Al examen físico; diagnosticado de diabetes con tratamiento de Glucosamina cada 12 horas, hipotiroidismo con tiramiento de la levo tiroxina cada 24 horas, alza térmica frecuente y dolores articulares, calambres de los miembros inferiores. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipotiroidismo; Diabetico; Problemas osteomioarticular; Hernia de pared abdominal lateral derecha; Síndrome miofacial; Pitiriasis alba; Calambres. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #7 (Fs. 1937): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARIA GUADALUPE PRECIADO QUIÑONEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo No, Licor No, Drogas No, Hábitos de ejercicio Si, Lesiones deportivas SI; Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que nació en el campamento de la empresa Furukawa, desde muy tierna edad empezó a trabajar para apoyo del sostenimiento de sus padre ya que no nos alcanzaba el dinero y el puesto que desempeñe fue Tendalera, chapeadora, cocinera, trabaje hasta los 36 años época en la que fuimos despedidos de esta empresa y nos encontramos hasta el día de hoy en resistencia. Narro lo sucedido el día que fuimos desalojados de los campamentos de la Furukawa el año 2003, el justificativo de los dueños de la empresa era que nosotros éramos invasores de esta hacienda por lo que fue llamada la policía el señor NAGARO (japonés) y el administrador Paul Bolaños. En este desalojo maltratos y disparos aquí fue herido mi conviviente, yo me encontraba embarazado entre 3 a 4 meses y fui maltratada física y verbalmente por el señor Paul Bolaños quien no respeto mi estado de embarazo por todo este maltrato, susto e inconvenientes presente un sangrado y dolor intenso causando amenaza de aborto y me botaron a la vía sin prestarme los primeros auxilios una persona que vivía en la vía me brindo auxilio y me aviso que había muerto mi esposo en la balacera. Después de unos días supe que no fue cierto, a mi esposo lo habían trasladado al hospital Gustavo Domínguez herido, días después sufre gangrena y muere. El producto que tuve de este embarazo es un niño con problemas respiratorios y hoy se encuentra también con problemas de aprendizaje y muy nervioso. Después de todo lo sucedido a los 6 meses de este sucedido regrese a la hacienda para seguir trabajando con las condiciones que me impusieron de que no volvíamos hacer paro, pues aprendí esto y no se hacer nada más que cosechar y procesar el abacá, es la herencia de nuestros padres. - EXAMEN FISICO: Talla 1,51 cm; Peso 62 Kg; IMC 27,19; P/A 179/108; Pulso 75; FR 16'X; Saturación de Oxígeno 90%; Estado General' sobre peso grado 1; La reconocida presenta dolor y ardor epigástrico desde haces aproximadamente 10 años, auto medicada con ranitidita con lo que cede el dolor pero no desaparece, cefalea e IVU frecuentes frecuente, secreción frecuente refiere que utiliza óvulos, sufriendo todas las necesidad y peligros, pero era lo único que sabía hacer. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Sin patología. - CONCLUSIONES: Leishmaniasis; IVU; Gastritis; Vaginitis; Enfermedades de la piel.

INFORME MÉDICO PERICIAL #29 (Fs.19990): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DENNY NILA HURTADO PRECIADO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda del kilómetro 30 y después a la hacienda del kilómetro 40 en el año 1994 el 22 de febrero, hasta el 24 de octubre del 2017 en esta

Fecha Actuaciones judiciales

fecha nos votaron del trabajo. - EXAMEN FISICO: Talla 1,68; Peso 101 K; IMC 35.81; P/A 118/82; Pulso 90 FR 16X; Saturación de Oxígeno 97%; Al examen físico: presenta IVU, dolor de la región lumbar a las maniobras. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: IVU; Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #30 (Fs.1992): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL ENRIQUE VACA VASQUEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda Isabel en el año 2003 el 22 de febrero, hasta el 2013. - EXAMEN FISICO: Talla 1,72; Peso 66 K; IMC: 22,37; P/A 106/66; Pulso 85; FR 16X; Saturación de Oxígeno 98%; Estado general bueno. Al examen físico: Dolor articular de la región cervical inferior y torácica, dolor de la articulación de las rodillas y tobillos al realizar las maniobras exploratorias. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico Clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #37 (Fs.1994): DATOS DE LA IDENTIFICACION: PETRONILO MONAGA QUINTERO MEDINA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: NO, Drogas: si, marihuana que hace 2 años dejo, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el año de 1989 hasta la fecha actual porque la compañía nos dio trabajo como comodato sin firmar ningún documento ni tener ningún respaldo de ley, la compañía es muy cruel no nos da los servicios básicos y tenemos que tomar agua de los esteros de los que nos hemos tenido que acomodar y esto nos ha llevado a muchas enfermedades, por lo que nos encontramos esperando que nos den la justicia y la reparación sobre este tema. - EXAMEN FISICO: Talla: 1.66; Peso: 57K; IMC: 20;72; P/A: 117/67; Pulso 63X; FR 16; Saturación de Oxígeno 97%; estado Crítico. Al examen físico: dolor de la pared costal del lado izquierdo, distensión abdominal, dolor precordial, dificultad para la evacuación (cada 3-4 días) en ocasiones presento vomito acompañado de pintada de sangre o coágulos de sangre de color negro, secreción bronquial abundante y de color amarillo que expulsa por la boca, dolor de la región torácica posterior en su tercio distal del lado izquierdo, acudí a la Hospital Gustavo Domínguez donde me dieron un diagnostico presuntivo de tumor de comportamiento desconocido, pérdida de peso desde hace aproximadamente 2 años, paciente decaído. Se palpa una masa móvil, leñosa de aproximadamente 8,2 cm de largo por 5 de ancho a la altura de la región mesogástrica izquierda. Piel reseca con presencia de manchas en la dermis de la región del tórax posterior. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Tumor gástrico de origen desconocido; Perdido de peso; Desnutrición. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #8 (Fs.1996): DATOS DE LA IDENTIFICACION: RIGO FRANCISCO CASTILLO SALAZAR. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo no, Licor: ocasional, Drogas: no Hábitos de ejercicio NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Regular estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Trabaje irrealizando oficios varios/ fecha de ingreso 1974 tusingo, tumbando, maquinaeando burriendo, tendaliando, chapeando y deshijando hasta 1995 como trabajador a partir de 1995 pase a ser jefe de campo hasta agosto del 2018 donde me botaron de la empresa el señor Iván Cegarra y me que sin trabajo sin recibir ningún tipo de liquidación y sueldo alguno, desde esta fecha hasta la actual no he podido conseguir empleo ya que la empresa mando un comunicado a las demás empresa de este mismo cultivo y actualmente me encuentro en mi casa con una pequeña tienda para poder vivir con mi familia, la misma que vivió en los campamentos de la empresa por un periodo de 44 años y donde trabajo mi mujer y mis hijos sin sueldo alguno. - EXAMEN FISICO: Peso 80K; Talla 1,59 cm; IMC 31,62; P/A 129/56; Pulso 78X; FR 16X; saturación de oxígeno 96%; obesidad grado I según el IMC. Refiere que viene presentando desorientación en espacio; Al examen físico: cicatriz antigua pequeña ocasionada con la maquina desfibadora, localizada en el ángulo externo de la región peri orbicular izquierda; dolor a los movimientos activos y pasivos de la articulación de la rodilla, dolor a la presión del cóndilo interno del fémur en su tercio distal, región lumbar dolor a la digito presión, mialgias del tórax posterior en su tercio proximal, amortiguamientos de los miembros superiores, trauma del V dedo de la mano derecha en su tercio distal por lesión laboral con la maquina desfibadora; Presenta manchas cutáneas múltiples de diferente forma y tamaño, de color café claro localizada en la región facial toras anterior y posterior y miembros superiores. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: patología osteomioarticulares; pitiriasis versicolor; Artrosis.

INFORME MÉDICO PERICIAL #38 (Fs.1999): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CARLOS CASTILLO ESCOBAR. - HABITOS

Fecha Actuaciones judiciales

TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el años de 1999 y continuo hasta la fecha actual que sigue en su trabajo. - EXAMEN FISICO: Talla: 168; Peso: 60 K; IMC: 21,27 P/A: 158/68; Pulso: 61; FR27X; Saturación de Oxígeno: 97%. Al examen físico: presenta un campo visual borroso sin respuesta a ningún estímulo luminoso, no visualiza ningún elemento a la prueba realizada en el ojo del lado derecho, el campo visual izquierdo sin patología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Ceguera del ojo derecho. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #39 (Fs.2001): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARLON JHONN PRECIADO QUIÑÓNEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el año 2000 hasta el 2019 fecha en la que fuimos expulsados del campamento, derrocaron el campamento y tuvimos que salir a arrendar por este motivo lucha para conseguir la justicia y la reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,69; Peso: 59K; IMC: 20,70; P/A: 97/59; Pulso: 62 FR; Saturación de Oxígeno: 92%; Buen estado general; Al examen físico: presenta problemas gástricos (gastritis). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Gastritis en estudio.

INFORME MÉDICO PERICIAL #9 (Fs.2003): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MAXIMO FRANCO MORA FRANCO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Refiera el reconocido que se encuentra en este momento resistiendo al desalojo de la empresa y me encuentro viviendo en el campamento # 3 de la Hacienda Isabel. Actualmente, exigen al estado ecuatoriano y a la empresa justicia y reparación a sus derechos humanos, ya que he trabajado desde el año 1973 a la edad de 27 años en la empresa FURUKAWA, institución que exploto a cientos de familias que vienen trabajando de generación en generación, muchos de ellos de origen Afro; Desde el año 1963 hasta la actualidad no hemos tenido acceso a los servicios básicos, educación y salud, la falta de acceso a los servicios básicos ha generado problema de salud. - EXAMEN FISICO: Talla 1,64; Peso 80.5K; IMC 30,22; P/A 140/86; Pulso 71; FR 16X; Saturación de Oxígeno 97%; Estado General Obesidad tipo I; Presento infarto cardiaco en el 2016 y fue tratado por el Dr. Cortes del Hospital Santo Domingo recibiendo tratamiento médico con Simvastatina de 20 mg, Amlodipina de 5 mg, Ácido acetil salicílico de 100 mg Atenolol de 50 mg y Mononitrato de Isosorbida. Cirugía de un hematoma de pared abdominal del lado izquierdo en 1984 (trauma patada de un burro); A la valoración se encuentra taquicardico, presenta abdomen abultado, edema de miembros inferiores, movimiento de agitación involuntario y rítmico de los miembros superiores, y dolor y limitación a la flexión de la región lumbar, hiperemia ocular bilateral. Visión disminuida no usa lentes, pendiente estudio prostático, puño percusión lumbosacra positiva. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Patología cardiaca; Lumbalgia; Hipertenso; Problemas oftálmicos; Patología prostática. - RECOMENDACIONES: Paciente en alto riesgo; Interconsulta con médicos especialistas.

INFORME MÉDICO PERICIAL #40 (Fs.2006): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LUIS VICTOR GONZALEZ JAMA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, 1 cajetilla por semana, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 12 octubre de 1992 y en el 2020 puse la renuncia por lo que los jefes de personal nos querían pagar por kilo trabajado explotación que día a día se hacía mayor por estos motivos esperamos nos brinde justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64; Peso: 69; IMC: 25,74; P/A: 135/74; Pulso: 67X FR: 16X; Saturación de Oxígeno 95% sobre peso; Al examen físico: Presenta una masa suave, móvil no dolorosa a la palpación localizada en el tórax posterior tercio superior del lado izquierdo, región dorsal de las manos presenta cayos a nivel de la articulación metacarpo falángico del II dedo de la mano derecha e interfalangica superior derecha. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lipoma de 8x8; artritis. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #10 (Fs.2008): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANDRES TORRES CABEZA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo, Licor: tomaba ocasionalmente, Drogas: Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocido que entro a la hacienda Isabel en el año 2010 donde realice los trabajos de: burrero, chapeador, tucero desde 2010 hasta 2017 y donde seguimos viviendo, campamento donde carecemos de todos los servicios básicos y utilizábamos el agua de lluvia, riachuelos y pozos, cuando salimos

Fecha Actuaciones judiciales

hacer las compras de la comida nos toca hacer un recorrido a pie de aproximadamente 1 hora a la vía principal ya que no podíamos llamar un carro para que nos transporte porque la hacienda permanecía con las puertas cerradas con seguridad, cuando nos enfermamos nos curamos con agua de monte o compramos en la tienda tabletas. - EXAMEN FISICO: Talla 1,76; Peso 64 K; IMC 20.71; P/A 89/56; Pulso 69; FR 16X; Saturación de Oxígeno 95%; Al examen físico Abdomen con presencia de ruidos hidroaereos aumentados, distensión abdominal, marco colonico sensible a la palpación, región lumbosacra, hombros y la cadera dolorosa a la palpación y a los movimientos de valoración como flexión y extensión, mialgias de muslo y la pantorrilla (debilidad y dolor), presenta insomnio y estreñimientos. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Parasitosis; Lumbalgia; Artrosis; Patología miofacial; Estreñimiento; insomnio.

INFORME MÉDICO PERICIAL #41 (Fs.2010): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARJORY PATRICIA VALDEZ CALERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que nació en hacienda del campamento # 51, estudie la primaria en patricia Pilar y teníamos que salir del campamento y recorrer aproximadamente 5 a 6 kilómetros con un tiempo de caminar de 1H30 y en la tarde hacíamos deberes y ayudaba a mi familia a Tendalear, a la edad de 10 años empecé a trabajar para la empresa como Tendalera y cocinera, pasamos muchos trabajos ya que carecíamos de los servicios básicos, siempre nos iluminaba los candiles hasta altas horas de la noche, nos curaban las enfermedades con medicamentos caseros yerbas y cuando sufríamos heridas también eras atendidas por nuestros compañeros, mi hermana falleció con Ca pulmonar, mi padre salió enfermo de los pulmones de esta compañía y cuando tenía 18 años de edad fuimos expulsados de los campamentos sin recibir ningún tipo de remuneración por el tiempo elaborado en esta empresa toda mi familia. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,57; Peso: 69K; IMC: 28.04; P/A:114/58; Pulso: 90X; FR 'Saturación de Oxígeno: 98% ; estado general sobrepeso; Al examen físico: hace dos años refiere dolor en la zona posterior izquierda del tórax en su tercio medio, a los RX presentando unas sombras blanquecinas. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Descartar patología pulmonar; Neuritis; Sobrepeso; Pitiriasis Versicolor. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL # 11 (Fs.2012): DATOS DE LA IDENTIFICACION: PRECIADO QUIÑONEZ MILTON SEGUNDO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasionalmente, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: SI, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que nació a la hacienda Isabel y cuando tenía 8 años de edad empecé a trabajar ya que los administradores nos decían que teníamos que producir, comencé con tucero y cuando tenía 17 años de edad empecé a trabajar para la empresa como maquinero y tucero empleo que mantuve hasta el año 2017 donde fuimos despedidos y nosotros nos resistimos en salir porque necesitamos justicia y reparación. refiere que fue picado por una culebra y tuvieron que sacarme de urgencias al hospital de la Unión donde estuve hospitalizado 6 días y un religioso de la Concordia se hizo cargo de mis gastos porque la empresa nunca nos ayudó; Siento mucho dolor de los músculos y de huesos, tengo mucho frio y siempre tengo que usar gorro; Cefalea, dolor del cuello en la parte posterior y la espalda, dolor y ardor en el estómago. Me automedico desde hace 10 años ranitidita la cual sede el dolor y el ardor por unos días. - EXAMEN FISICO: Talla 1,62; Peso 59 K; IMC 22,51; P/A 124/71; Pulso 49; FR 14X; 'Saturación de Oxígeno 97%; Al examen físico presenta dolor a los movimientos activos y pasivos del cuello y hombros, epigastrio doloroso a la palpación, piel con presencia de manchas de color blanquecinas definidas y acompañadas de escozor. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Helicobacter positivo; Gastritis; Tiña versicolor.

INFORME MÉDICO PERICIAL #42 (Fs.2015): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LUZ MARIA CALERO CALERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda el Carmen del Kilómetro 51 con toda mi familia en 1974, como cocinera del campamentos y como Tendalera y cantidora viviendo todas las necesidades ya que carecíamos de todos los servicios básicos y consumíamos el agua de los esteros donde es este lugar nos bañábamos, lavábamos y recogíamos el agua para la comida, mis 10 primeros hijos nacieron en este campamentos y sin ninguna atención solo acompañada de mi marido, cuando crecieron los niños salían a estudiar a una escuelita de Patricia pilar y tenían que hacer un recorrido a pie de 2h00, en el 2006 nos votaron de la empresa pero yo seguí trabajando y en el 2017 ya volvieron a votarnos y salí a vivir de caridad a una casita que me dieron unos amigo al pie de la carretera y ahora vivo con una de mis hijas que son las que me dan apoyo. Por lo que pido justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 150 cm; Peso: 83K; IMC:36,88; P/A116/89; Pulso: 88X; FR: 16X; 'Saturación de Oxígeno': 98%; Estado General: Obesidad tipo 2; Al examen físico: cefalea de gran intensidad permanente, falta de sueño, angustiada y preocupada, ganas de llorar permanente, acudí al Centro de Salud y Me diagnosticaron Hipertensión Arterial con un tratamiento de Losartan de 100mg/ al día. Hipoacusia derecha desde hace aproximadamente 55 años, síndrome depresivo. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. -

Fecha Actuaciones judiciales

CONCLUSIONES: hipertensa; hipoacusia; obesidad grado: 2; síndrome depresivo. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #43 (Fs.2017): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JHONNY MIGUEL VALDES CALERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si; Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que nació en el campamento de la hacienda el Carmen del kilómetro 51 donde crecí sufriendo las necesidades de los servicios básicos y caminando diario para ir a la escuela aproximadamente unos 6 a 7 kilómetros con un tiempo de 2H00 y a los 9 años empecé a trabajar para la empresa y aproximadamente a los 15 de haber trabajado fuimos votados de la empresa sin haber recibido remuneración alguna, por este motivo estamos pidiendo justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,69; Peso:82; IMC:28,77; P/A:127/69; Pulso:56X; FR:17X; Saturación de Oxígeno: 98%; Estado general: sobrepeso; Al examen físico: dolor de gran intensidad de la articulación del hombro derecho a los movimientos de aducción y abducción en especial el dolor que se incrementa en la noche, dolor de la zona lumbar, ala puño percusión zona sensible y dolorosa. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Bursitis; Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #13 (Fs.2019): DATOS DE LA IDENTIFICACION: RONALDO ARIEL TORRES SANCHEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: ocasional, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la empezó a la hacienda Isabel en el año 2012 desempeñando el trabajo de tuzero y burrero vivía en el campamentos y carecíamos la falta de los servicios básicos, empezábamos a trabajar a las 07:00 hasta las 16:00 en una misma posición agachado tusingo y después de las cuatro de la tarde salía a burrear y después botar la basura que se encontraba al lado de las maquinas deshidradoras, terminando aproximadamente a las 21:00 a 22:00 nos alumbrábamos con Candil (hecha de guadua con un mecha mojada en diésel), teníamos que cuidarnos de las culebras arañas y alacranes ya que habían bastantes en la zona.me botaron el 2017 cuando tumbaron con maquinaria pesada todos los campamentos. Por esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,71.5; Peso 65K; IMC 22.26; P/A 135/69; Pulso 78X; FR 14X; Saturación de Oxígeno: 98%; No refiere ninguna sintomatología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Al examen físico: sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #12 (Fs.2021): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JACKSON DARIO MOSQUERA BONE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO; Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la empezó a la hacienda Isabel en el año 1997 como operador de la maquina desfibadora en la cual sufrió por 2 accidentes: 1- heridas en la pierna izquierda incluyendo muslo y rodilla causándome una caída por lo que sufrí un golpe en la cabeza y me afecto el oído derecho y el testículo del lado izquierdo el cual hasta ahora me causa problemas y fui llevado a una médico privada a Patricia Pilar y como yo no pude trabajar ese mes le descontaron a mi esposa de su sueldo el pago del médico y mi tratamiento porque la empresa no nos ayudó, ocurrido en el 2016 2- me enrolló con la fibra la mano izquierda causándome una herida en el II dedo de dicha mano. - EXAMEN FISICO: Talla 1,56.5; Peso 53K; IMC 21,72; P/A 105-/59; Pulso 60; FR 14X; Saturación de Oxígeno 98; Al examen físico: presenta dolor de gran intensidad de la zona inguinal izquierda que se extiende hasta el testículo izquierdo, dolor lumbar que se irradia a la cara posterior del muslo izquierdo y llega hasta el hueco poplíteo izquierdo, a la palpación de los testículos, el testículo izquierdo se encuentra descendido, presenta dolor a la palpación; al examen con el otoscopio se visualiza líquido amarillento en el conducto auditivo externo del oído derecho y presenta disminución de la audición, refiere que en ocasiones no escucho ningún sonido, otitis derecha. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lombociatalgia; Otitis media supurativa; Lesión testicular izquierda; Hipoacusia bilateral.

INFORME MÉDICO PERICIAL #44 (Fs.2022): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JACINTA DEL PILAR BENITES PINCAY. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucida, atenta, orientada en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda del kilómetro 30 en el año 2000 donde entre embarazada y con una niña de 3 años, hay en ese lugar tuve 1 parto atendí por una partera y 4 cesáreas que fueron atendidos en el hospital los niños fueron criados en el campamento sufriendo de las carencias de todos los servicios básicos, utilizábamos los esteros con agua no tratadas y de las cuales allí lavábamos la ropa y utilizábamos el agua para los alimentos, ahí crecieron mis hijos y sirvieron también a esta empresa hasta el 2016 donde nos votaron del trabajo porque yo me sentía enferma ya que sufro de diabetes, fui despedida de esta empresa con mi familia sin darnos ninguna remuneración, por este motivo pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla;161; Peso:65K IMC: 25,09; P/A99/66;

Fecha Actuaciones judiciales

Pulso:77X; FR´14X; ´Saturación de Oxígeno´: 97%; Estado General sobrepeso; Al examen físico: cefalea, movimientos activos y pasivos del cuello dolorosas desde hace varios días, Diagnosticada de patología cardiaca, diabetes con tratamientos (GLIBENCLAMIDA DE 5 MG./2), no tratamientos para la hipertensión arterial. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Diabetes; Hipertensa; Estrés; Síndrome Miofacial del tórax posterior. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #45 (Fs.2023): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JHONNY MIGUEL VALDES CALERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que nació en el campamento de la hacienda el Carmen del kilómetro 51 donde crecí sufriendo las necesidades de los servicios básicos y caminando diario para ir a la escuela aproximadamente unos 6 a 7 kilómetros con un tiempo de 2H00 y a los 9 años empecé a trabajar para la empresa y aproximadamente a los 15 de haber trabajado fuimos votados de la empresa sin haber recibido remuneración alguna, por este motivo estamos pidiendo justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla1,69; Peso:82; IMC:28,77; P/A:127/69; Pulso:56X; FR:17X; Saturación de Oxígeno: 98%; Estado general: sobrepeso; Al examen físico: dolor de gran intensidad de la articulación del hombro derecho a los movimientos de aducción y abducción en especial el dolor que se incrementa en la noche, dolor de la zona lumbar, ala puño percusión zona sensible y dolorosa. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Bursitis; Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #107 (Fs.2025): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LIDIO EMILIANO ESCOBAR CABEZAS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 2005 al kilómetro 40 y los campamentos 2 y 3 ocupando todos los servicios del abacá, viví en el campamento y salí solo hacer comprar, me sentía muy frustrado por tanto trabajo y el pago era muy malo (me pagan por máquina y ronquillo 0,40 centavos trabajando de 6 a 6 de la tarde para hacer 40 tonguillos que me da 8 dólares diarios que a los 15 días son 120 dólares a esto quítele 4 dólares de comida que a los 15 son 60 dolores, también me quitan 20 dólares del diésel me quedaban 40 dólares para sostener la familia Esto es nuestro trabajo y así y todo seguíamos trabajando ya porque no hay trabajo en otros sitios, con todo esto trabaje hasta el 2017, año que fuimos expulsados y amenazados por el Ing. Paul Bolaños quien nos dijo si no salen por las buenas les quemo el campamentos con ustedes a dentro , retiraron la maquinaria y los implementos de trabajo y con una maquina pesara tumbaron los campamentos, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:170 cm; Peso: 57K; IMC:19,72; P/A:108/63; Pulso: 48X´ FR:14X´; Saturación de Oxígeno: 96%; peso normal; Al examen físico: dolor en la región lumbar a las maniobras vertebrales. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - ONCLUSIONES: Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con el traumatólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #14 (Fs.2027): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JENNY BRIGITTE RODRIGUEZ GUAGUA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO; Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucida, atenta orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocida que nació en la hacienda Isabel y a los 12 años de edad empezó sus labores de trabajo en la empresa hasta el año 2017, a los 19 años de edad me hice de compromiso con un trabajador del campamento del cual tengo 3 hijos, y actualmente tengo otro compromiso del cual me encuentro embarazada, todos seguimos trabajando en el mismo lugar y continuo viviendo en el campamento de la empresa ya que nos encontramos en resistencia para luchar para pedir justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,62; Peso 70K; IMC 26.71; P/A: 108/62; Pulso 92; FR 14X; ´Saturación de Oxígeno 98%; Al examen físico: presenta dolor ala puño percusión en la región lumbar del lado derecho, control prenatal: presentación fetal cefálica. Movimientos fetales presentes, latido fetal 142X´, fondo uterino de 35 cm, se ha realizados los controles y el eco en este mes, presenta un buen estado general. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: IVU; Embarazo de 33 semanas de gestación.

INFORME MÉDICO PERICIAL #108 (Fs.2029): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DIEGO ROLANDO YANEZ BEJARANO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 2005 y me retire 2010 porque entraron nuevos administradores y ellos cambiaban de personal de trabajo salimos de la compañía sin recibir ninguna remuneración después de haber servido a la empresa Furukawa 5 años aguantando todo tipo de necesidades y bajos sueldos, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,69; Peso: 63K; IMC: 22,10; P/A: 101/57; Pulso: 54X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 97%; buen peso; Al examen físico: dolor los movimientos de aducción abducción rotación y presión del hombro izquierdo. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. -

Fecha Actuaciones judiciales

CONCLUSIONES: Luxación de hombro izquierdo. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #15 (Fs.2031): DATOS DE LA IDENTIFICACION: WALTER DALMORI KLINGER ORDOÑES. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, 20 unidades a la semana, Licor: SI, 7 años que no consumo, Drogas: SI, Marihuana por 40 años y hace 4 años no consumo, Hábitos de ejercicio: si Lesiones deportivas rigidez articular del I dedo de la mano bilateral; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que llego a la hacienda con sus padres cuando tenía 12 años y desde esta fecha hasta el 2017 he trabajado realizando tuzeo, bureo, chapeador, deshijador, taller y maquinero siendo este mi última ocupación. - EXAMEN FISICO: Talla 1,65; Peso 52K; IMC 19.11; P/A 92/58; Pulso: 75; FR 15X; Saturación de Oxígeno: 96%; ruidos hidroaereos aumentados, refiere dolor y ardor de la zona epigástricas, articulaciones de la mano bilateral a nivel de los dedos pulgares y del III dedo de la mano derecha, presenta cicatrices: 1- desde el tercio distal de la cara anterior de antebrazo hasta la cara palmar del I dedo de la mano izquierda, 2. cicatrices en el tendón de Aquiles del lado derecho. callos en el hombro izquierdo, micosis en tórax posterior. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: lumbociatalgia; Patología del ojo derecho; Helicobacter pilory; Artrosis deformante de las manos bilateral; Pitiriasis Versicolor.

INFORME MÉDICO PERICIAL #109 (Fs.234): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LORENZO HIPOLITO YANEZ BEJARANO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO; Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 2005 y me retire 2010 porque entraron nuevos administradores y ellos cambiaban de personal de trabajo y nos dieron oportunidad de trabajo salimos de la compañía sin recibir ninguna remuneración después de haber servido a la empresa Furukawa 5 años aguantando todo tipo de necesidades y bajos sueldos, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,70; Peso: 69K; IMC: 23,87; P/A: 103/69; Pulso: 66X; FR: 17X; Saturación de Oxígeno: 98% buen peso; Al examen físico: sin patología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #61 (Fs.2036): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ARISON GUABI BRIONES SALVATIERRA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: Social, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el año 2005 realizando el trabajo de maquinero y 04 de agosto del 2014 me encontraba sacando la quinta proceso de la fibra y se me resbalo el pie que se enredó en la fibra y la aprisiono arrastrando hasta el tronco de la máquina y moliendo el pie, la pierna y parte del muslo como pude agarre el machete y corte la fibra que presionaba mi pierna y caí al piso en soso momentos llegaron mis compañeros al grito que había pegado me levantaron y me transportaron a una casa de salud y de ahí estuve de hospital en hospital y cuando me llevaron al hospital Gustavo Domínguez este me dio transferencia a Quito donde ya habían transcurridos 5 días y en Quito tuvieron que realizar la amputación de mi pierna izquierda porque yo tenía gangrena esto se debía a falta de colaboración de la empresa porque no me tenían asegurado, por esto motivo pido justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,61; Peso: 56K; IMC:21.62; P/A: 106/68 Pulso:69X; FR:14X; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: dolor de gran intensidad de la región lumbar y sacra, le limita estar mucho tiempo sentado o parado. Presenta Amputación del miembro inferior izquierdo desde su tercio medio. Sequedad y constricción y sensación de quemazón faringe y laringe por absorción de polvillo de la fibra. Refiere alergia cutánea; hipoacusia del lado izquierdo, disminución del campo visual, movimientos activos y pasivos de la rodilla derecha dolorosos y limitados. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Amputación del miembro inferior izquierdo; Hipoacusia izquierda; Disminución del campo visual bilateral; Lumbalgia; Síndrome alérgico de vías respiratoria; Alergia Cutánea; Artralgia de rodilla derecha. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #62 (Fs.2038): DATOS DE LA IDENTIFICACION: REGULO ARBOLEDA MENDEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: Si, Drogas: No, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el año de 1993 como taller y otras ocupaciones más y poco tiempo después me hice de compromiso y tuve a mis 7 hijos en el campamento con una partera y sufriendo las necesidad de la falta de los servicios básicos y todas las carencias de la pobreza aquí crecieron mis hijos y a la edad de 10 años empezaron a trabajar en las horas de la tarde después de llegar de la escuela, para incrementar nuestro salario, pasamos muchas necesidad y hambres ya que los últimos días de la quincena no teníamos que comer y nos alimentábamos de plátano verde cocinado u aguas de yerbas hasta que se recibiera el pago, fue una vida muy dura, no salíamos a otro trabajo sentíamos temor de salir de la empresa porque era lo que sabíamos hacer ya que fue la herencia que

Fecha Actuaciones judiciales

nos dejaron nuestros padres, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,73; Peso: 61K; IMC: 20,40; P/A: 121/65; Pulso: 74X; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 97%; peso normal; Al examen físico: No presenta ninguna sintomatología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los sistemas sin patología aparente. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #63 (Fs.2040): DATOS DE LA IDENTIFICACION: VIDAL GERARDO BORJA BORJA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1990 con mis tres hijos y mi mujer donde mis hijos comenzaron a Tuziar y mi mujer de Tendalera y yo era tallero y pasamos muchas necesidades y hambres porque el pago era muy poco, trabajo ha el 2017 donde los administradores nos votaron y tumbaron los campamentos y se llevaron nuestras herramientas de trabajo por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,60; Peso: 58K; IMC 22,65; P/A:143/99 Pulso:76X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 98%; peso normal; Al examen físico: Dolor en la región Lumbosacra a las maniobras, masa subcutánea blanda y móvil localizada en tórax posterior izquierdo, (células grasas) de crecimiento lento; la piel supra yacente es de apariencia normal. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Lipoma. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #64 (Fs.2042): DATOS DE LA IDENTIFICACION: AGUEDITA DE JESUS ZAMBRANO MEZA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: Si, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda en el año de 1985 en compañía de unas amigas y los hijos, cumplido con todas las funciones que se realizan en el abacá y sufriendo las peores calamidades por la falta de todos los servicios básicos, el agua era tomada de los esteros, y como no teníamos escuelas para nuestros hijos los enviábamos a la escolita de patricia pilar y les tocaba caminar aproximadamente 7 kilómetros y de tiempo dos horas, nuestras enfermedades y la de nuestros hijos eran tratados como uno podía, los administradores jamás se preocuparon de nuestra desgracia y de nuestras necesidades, jamás conocimos a los dueños de la empresa del abacá pues solo teníamos contacto con los jefes de campo y jefes de personal, trabajo hasta el 2017 fecha en la que nos destruyeron los campamentos y se llevaron las máquinas y herramientas de trabajo por todo estos sufrimientos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1;54 cm; Peso: 97K; IMC: 40,92 P/A:157/85; Pulso:85X; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 95%; Obesidad tipo 3; Al examen físico: dolor de gran intensidad de los miembros superiores a nivel muscular y articular con limitación de los movimientos activos y pasivos, dolor articular de las rodillas bilaterales, amortiguamientos del miembro superior derecho, cefalea de moderada intensidad. Presenta hipertensión con tratamientos de Losartan de 50 mg 1 día y problemas de diabetes con tratamientos de Glucósido c/12h. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Patología sacro-lumbar; Artrosis; Hipertensa; Diabética. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #65 (Fs.2043): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CRUZ FRANCISCO MORENO VALENCIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda a la edad de 17 años, (1974) ocupando el puesto de maquinero y en el año de 1978 sufrí un accidentar de trabajo cortando el tallo del abacá resbalo el mache cortándomela rodilla lo que causo una herida profunda y sangrante fui sacado por mis compañeros en una hamaca hasta la vía y luego fletaron un carro a el hospital de Santo Domingo donde pase dos meses hospitalizado sin recibir ayuda alguna de la compañía, a los 2 meses regrese y como no tenía ayuda me vine a santo Domingo con mi familia a los 6 meses regrese a trabajar hasta el 2018 fecha en la que tumbaron los campamentos y nos echaron de la compañía; por estos motivos que vivimos casa uno de nuestros compañeros pedimos justicia y. - EXAMEN FISICO: Talla:1,77; Peso:68K; IMC:21.72; P/A:116/62; Pulso: 70X; FR Saturación de Oxígeno: 95%; peso: normal; Al examen físico: refiere la reconocida que presenta dolor y pérdida de la estabilidad de la rodilla izquierda, se observa un clavo fuera de la piel posquirúrgico, cicatrices de una herida causada por objeto cortante hay molestias prostáticas (misión frecuente, flujo miccional débil e interrumpido necesidad de hacer fuerza para vaciar la vejiga). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis izquierda; Prostatitis; Inestabilidad de la rodilla izquierda. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #66 (Fs.2045): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DELIA ALEJANDRINA SANCHEZ CANTOS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas

Fecha Actuaciones judiciales

NO; Consciente, lucida, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en 1987 con mis padres y hermanos tenía 8 años de edad y empecé a trabajar ayudándoles en los trabajos a mi padrastro y a los 11 años empecé a trabajar para la empresa con Tendalera, mis estudios eran en la mañana en la escuela de Patricia Pilar y el recorrido que hacíamos era del campamento a la vía principal nos demorábamos caminando 1 hora y desde la vía principal a Patricia Pilar era 1:00 en total nos demorábamos 2 horas caminando y en las horas de la tarde trabajábamos para la compañía, a los 14 años me hice de compromiso con un compañero de trabajo con el que tuve 10 hijos, ahí en el campamentos fueron criados y educados en el mismo sistema mío, crecieron con la carencia de los servicios básicos y en muchas ocasiones teníamos que comer 1 vez al día y otras veces agua de hiervas con verde cocinado, empezaron desde muy niños 8 años a trabajar en el abacá hasta la fecha actual. Fuimos botados de los campamentos los cuales fueron destruidos y retiraron toda la maquinaria y los instrumentos de trabajo en el año 2019 por todos estos motivos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,53.5; Peso: 63K; IMC:26.92; P/A: 100/64; Pulso: 70X; FR:14X; Saturación de Oxígeno: 95% Sobre peso; Al examen físico: dolor de gran intensidad de los miembros inferiores músculos y articulación de la rodilla, pesadez de las piernas, calambres y edema de los miembros inferiores, disminución del campo visual por lo que se compró unos lentes para ver sin recibir atención médica, campo visual disminuido a ½ metro. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; Varices; Disminución del campo visual. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #67 (Fs.2047): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LALO ADRIAN GARCIA CASANOVA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 2014 realizando las tareas de chapeador y para recibir los alimentos pagaba al comedor y trabajé hasta 2017 fecha en la que tumbaron todos los campamentos y nos retiraron todas las herramientas de trabajo por este motivo pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1.67; Peso: 53K; IMC 19,06; P/A:91/47; Pulso: 59X FR´15X; ´Saturación de Oxígeno´87%; peso normal; Al examen físico: no presenta molestias. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #92 (Fs.2049): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ELDA MARIBEL POROZO MANTAÑO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda en 1995 sufriendo las necesidades de todos los servicios básicos y teníamos que acudir al monte para realizar nuestras necesidades exponiéndonos a muchos peligros (picadura de insectos y serpientes) a pesar de estas necesidad y del mal pago nos conformábamos con esto, aquí me hice de compromiso y en el campamento y tuve a mis hijos 5 hijos fueron criados y después salí del campamentos para poner a estudiar, en el 2010 no recibí ninguna remuneración por lo que pedimos justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,60; Peso: 77K; IMC:30.07 P/A: 137/96; Pulso: 76; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 98%; obesidad grado 1; Al examen físico: no presenta síntomas. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #93 (Fs.2052): DATOS DE LA IDENTIFICACION: GREGORIO BERNALDO ALVARADO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: no, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1986 - sufrimos muchas necesidades y el agua era tomada de los esteros para bañarnos y hacer de comer, trabajaba de lunes a sábado y salí a ver a mi familia a Monterrey y regresaba el domingo por la tarde. Me retire de la empresa en el 2000 porque me encontraba en una edad avanzada solo recibí el sueldo del diario, no tuve ningún tipo de remuneración, por esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,59; Peso: 55; IMC: 21,82; P/A:136/65; Pulso: 60X; FR: 14X; Saturación de Oxígeno: 98%; Buen peso; Al examen físico: presenta dolor en el codo izquierdo, Hipertensión arterial (Cardiol 10 mg 1/día) y diabetes (Biguanil 500 1/día). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; Diabético; hipertenso. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #94 (Fs.2053): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SEGUNDO MELQUIADES AYОВI MONTAÑO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: SI, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1984 pase muchas necesidades, sufrimientos y carencia de todos los servicios básicos, vive en el campamentos con mi mujer donde nacieron y se criaron mis ocho hijos aquí en el campamento Furukawa de la vía A Mal impía Quinde donde pase 9 años perdí a mi mujer desconociendo la causa de muerte y seguí trabajando hasta el 2019 en el campamentos #40 donde nos botaron del

Fecha Actuaciones judiciales

campamentos y los destruyeron se llevaron las máquinas y las herramientas de trabajo y ya no teníamos donde dormir por todos estos atropellos pedimos justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,58; Peso: 49K; IMC:19,67; P/A: 145/93; Pulso: 77; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 98%; buen peso; Al examen físico: fractura del tercio distal del fémur derecho refiere que presenta gastritis, dolor a las maniobras lumbares, artrosis, presión alta. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hipertenso; Artrosis; Helicobacter; Fracturas (rigidez articular). - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #95 (Fs.2055): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LIDIA LEONOR ALVARADO PIN. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1999 en compañía de mi conviviente y mi hija mayor que tenía 2 años aquí trabaje como tendalera y cocinera sufriendo las carencias no los servicios básicos y utilizando el agua de los esteros para la alimentación y nuestro aseo personal en estos esteros también lavamos nuestra ropa tuve dos hijos en el campamentos; Me encontraba canteando y la tonguilla se le enredo al maquinero por lo que acudo ayudarlo y me enrede con la fibras la cual me corto la musculatura de la pierna derecha, está herida fue curada en el campamentos, no tuve atención medica ni apoyo de la empresa, me retire 2010 sin remuneración alguna, por todas estas cosas pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,55; Peso: 65k; IMC: 27,03; P/A: 120/72; Pulso: 68X; FR: 14X; Saturación de Oxígeno: 98%; sobre peso; Al examen físico: sin patología aparente. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #96 (Fs.2057): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LIMBER MIGUEL QUIÑONEZ ESTACIO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: Ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré: el reconocido que nació en la hacienda Patricia del kilómetro 32 de la vía a Esmeraldas donde me crie y aprendí todo el trabajo del abacá empecé ayudar a mis padres a los 7 años, en esta época fuimos expulsados de la empresa por la policía Nacional y perdimos todas nuestras pertenencias en el 2003 el 19 de diciembre diciéndonos que éramos invasores, toda mi familia tubo que migrar a Sto. Domingo donde vivimos 6 meses y volvimos a ingresar a la empresa Furukawa en el 2004 con una condición que no volviéramos a pedir justicia y reparación porque si volviáramos a insistir nos mandaban presos, nuestra necesidad y falta de trabajo era tan grande que aceptamos estas condiciones y volvimos a trabajar al Kilómetro 51 de la vía Quevedo, después de un tiempo nos pasaron a toda la familia al kilómetro 42 de la Vía Quevedo al Campamento 3 donde actualmente nos encontramos varias familiar en resistencia porque en el 2017 fuimos expulsado de la empresa. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,75 cm; Peso: 65K; IMC:21,24; P/A: 129/76; Pulso: 96X; FR:16X Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico: presenta piel seca, escamosa, áspera con escoriaciones superficiales en cuello tórax anterior y posterior en sus 2/3 proximales y hombros. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Enfermedades de la piel (micosis); Urticaria de piel. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con dermatólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #97 (Fs.2057): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE MARTIN SEVILLANO MONTAÑO. HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 2000 2005 realizaba las funciones antes mencionadas pasando por muchas necesidad que teníamos en el campamentos, a los 6 meses lleve a mi mujer y mis hijos (2) donde se criaron y cuando estaban en edad de estudio los saque a vivir a Sto. Domingo, yo seguí trabajando hasta el 2005 viendo las necesidades que vivíamos y no recibíamos ningún benéfico tome la decisión de dejar la compañía salí sin recibir ningún beneficio ni remuneración alguna por todo estas injusticias pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,59 cm; Peso: 50K; IMC: 19,84; P/A: 114/84; Pulso: 75X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: sin patología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #98 (Fs.2061): DATOS DE LA IDENTIFICACION: BELIZARIO SALVADOR LOZA ERAZO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: no, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1987 trabaje en esta empresa con Tuzero y otras funciones dentro de la empresa recorriendo varios campamentos donde nos tocaba ir para cubrir la falta de personal, en todos los campamentos donde asistimos carecíamos de los servicios básicos y consumíamos el agua de los esteros que era una agua contaminada pero no teníamos más, me hice de compromiso en la compañía con una compañera de trabajo y tuvimos una niñas; En 1999 me retire de la empresa porque me canse de esta vida ya sentía muchos dolor de la espalda y la cadera, no recibimos ninguna remuneración por este motivo pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,73;

Fecha Actuaciones judiciales

Peso: 76K; IMC: 25.41; P/A: 112/70; Pulso: 56X; FR´14X; Saturación de Oxígeno: ´98%; Sobre peso; Al examen físico: dolor a la digito presión de la región lumbo sacra bilateral; hipersensibilidad a la digito presión del cuadrante derecho del mesogástrico (punto vesicular). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con el traumatólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #99 (Fs.2063): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MIGUEL OLMEDO BARAHONA ORELLANA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda en 1969 como jefe de personal donde realizaba todas las tareas del abacá cuando faltaba un trabajador, dure en este puesto hasta 1977 cuando me retire y regrese en 1985 entre como jefe de Grupo con 16 compres para 2 máquinas y un campamentos tuve dentro de la hacienda tres mujeres en diferentes campamentos: la primera (4 hijos) de la segunda (5) y de la tercera (6) todas mis mujeres trabajaban dentro de la empresa y cuando mis hijos crecieron y tuvieron 9 años entraban a trabajar para la empresa pasando todas las necesidad y carencias pues no teníamos servicios básicos y utilizábamos el monte por lo que 2 de mis hijas sufrieron de abuso sexual así continúe trabajando hasta el 2007 fecha en la que fui botado de la compañía; Mi primera mujer fue Asesinada (con arma corto punzante y arma de fuego) en el campamentos # 1 de la Central del plan Piloto se encontraba embarazada, ocurrido por abuso sexual y no hicieron nada sobre este tema; Una de mis hijas fue abusada sexualmente de 8 años por mi yerno que era jefe de campo y se llegó a un acuerdo; Las 2da hijas de 9 años de edad fue abusada sexualmente por un trabajador que la agarro cuando la niña salió a hacer sus necesidades y la llevo lejos del campamento donde abuso de ella, puse la denuncia pero como el trabajador se fugó no se llegó a nada. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64; Peso: 77K; IMC: 28,73; P/A: 105/73; Pulso: 118; FR:17X; Saturación de Oxígeno: 97%; Sobre peso; Al examen físico: dolor en la región lumbar al realizar las maniobras, fue diagnosticado de diabetes sin tratamiento, hipoacusia bilateral, cirugía de próstata hace 7 años herida ocasionada en el campamentos con el pedal de la máquina y que hasta la fecha no cicatriza presentando ulcera extensa localizada en el tercio distal de la pierna izquierda acompañada de edema, tumor y rubor y un eccema de contacto. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Ulcera varicosa del M.I.I.; Lumbalgia; Diabético; Hipo acusia bilateral; Fractura falángica. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #100 (Fs.2066): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SIXTO CALVA JIMENEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda en el campamentos #4 del kilómetro 30 en el 2002 entre con mi mujer y mis 4 hijos donde el menor tenía 8 años mi mujer era tendalera y mis hijos estudiaban en el 33 donde tenían que caminar 8 kilómetros y en la tarde ayudaban el abacá sufrimos muchos necesidades, carecíamos de servicios básicos, el agua era tomada de esteros y de posos que hacíamos seca de los esteros donde caía toda la basura de la maquina desfibadora y mis cuatro hijos trabajaron para la empresa así dure hasta el 2014 porque no me alcanzaba la plata que recibía, sin recibir ninguna remuneración por esto pido justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,63 cm; Peso: 63K; IMC: 23,77; P/A: 148/70; Pulso: 73; FR:17X; Saturación de Oxígeno: 95%; peso normal. - Al examen físico: lesión del flexo común de la mano a nivel de los dedos IV y V de la mano izquierda. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lesión de los tendones extensores de la mano (dedos flexionados) izquierda. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con especialista traumatólogo de mano.

INFORME MÉDICO PERICIAL #101 (Fs.2068): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOHNY JAVIER PRECIADO ANGULO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: Si, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Nací en el campamento años después mis padres salieron del campamento y regrese a trabajar al campamento a la edad de 13 de edad en el 2008 trabaje en esta empresa haciendo de todos los oficios que se necesita hasta 2013 y regrese en el 2014 hasta la fecha ocupando el puesto de maquinero. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64; Peso: 57k; IMC: 21,26; P/A: 116/77 Pulso:55K; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 99%; Buen peso; Al examen físico: sin patología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #102 (Fs.2070): DATOS DE LA IDENTIFICACION: FLORESMILA CHAMBA MALLA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1977 en compañía de mi esposo, yo como cocinera y en ocasiones tendalera viví en el campamentos 1 del kilómetro 39 de la vía a Quevedo, aquí tuve a mis 8 hijos donde día a luz sola a mis 7 hijos y al último hijo me complique porque se me subió la presión y me sacaron por emergencia al hospital de Sto. Domingo donde dos días después murió mi hijo me recupere pero no recibí apoyo de la empresa,

Fecha Actuaciones judiciales

así y todo regrese a trabajar y el 2004 me sentía muy mal de salud y como no tenía seguro de salud ni apoyo de la empresa me retires y al 18 meses sufrí un ataque cerebro vascular donde me quise levantar y no pude tener paralizado todo el lado izquierdo, me llevaron a un médico de Patricia Pilar quien me dijo que había sufrido un derrame con este problema vengo sufriendo hace 15 años. Al momento presenta dolor de moderada intensidad de los flancos. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,48; Peso: 52K; IMC: 23,74; P/A: 220/112; Pulso: 69; FR:14X; Saturación de Oxígeno: 99%; Al examen físico: hemiplejía izquierda, síndrome miofacial de tórax anterior y posterior. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hemiplejía izquierda; Síndrome miofacial; Hipertensa. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #103 (Fs.2072): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ROSA FRANCISCA VEGA CAHMBA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: no, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que nació en los campamentos del abacá y allí me crié en compañía de mis 5 hermanos, y a los 12 años ya me encontraba trabajando en este servicio para apoyo económico de mis padres y a la edad de 21 años salimos del campamento con mis padres en el año 2004. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,60; Peso: 62; IMC: 24,21; P/A:118/79; Pulso: 60X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 98% Peso Normal; Al examen físico: refiere que presenta Ca Uterino, recibiendo quimio- radio y braquiterapia terapia. Controles frecuentes. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Ca de útero. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad. Solca.

INFORME MÉDICO PERICIAL #104 (Fs.2074): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LUIS AURELIO ACERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1989 ingrese para realizar las funciones de Tuzero donde tenía que vivir en el campamento sufriendo de muchas necesidades, la alimentación teníamos que cancelarla a una persona que alimentaba a todos los trabajadores, cuando nos enfermábamos nosotros mismos teníamos que pagar la atención y el tratamientos, trabajaba de 6 a 6 salí en el 2012 porque no tenía ningún beneficio y el dinero que ganábamos no nos alcanzaba, sin recibir ninguna remuneración, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,45; Peso: 47K; IMC: 22,38; P/A: 125/62; Pulso:50X; FR:14X; Saturación de Oxígeno:98%; Al examen físico: refiere que presenta disminución del campo visual, dolor de las articulaciones. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Artrosis; Disminución del campo visual. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #105 (Fs.2076): DATOS DE LA IDENTIFICACION: VICTOR HUGO CARPIO JAYA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda en 1967. entre a esta compañía ya que no había mucho trabajo en otros lugares y en esta empresa se encontraban trabajando, unas primas fueron las que me contactaron, se entraba a trabajar a esta empresa fácilmente y nunca pedían ningún tipo de documentos, me contrato el jefe de personal, el señor Pedro Pillajo y siendo dueño de la empresa el señor Furukawa que era un hombre Japonés que no visitaba los campamentos. Sufrimos enfermedades, mala alimentación, no contábamos con los servicios básicos, para dormir nos daban un cuarto para todos los hombres solteros y si nos daba una cama nos cobraban si no teníamos para pagar la cama dormíamos en el piso, nos bañábamos en los esteros cuando estos estaban cerca o si no, sacábamos agua de un pozo que nunca lo limpiaban eso nos tocaba a nosotros, el sueldo era muy malo y nuestro trabajo era muy duro y si reclamábamos nos decían: si no les gusta márchense, era tanta la necesidad de trabajo que nos conformábamos con esta pago, sufrí un accidente en la maquina desfibradora donde perdí la parte distal del segundo dedo de la mano derecha, no me ayudaron para el tratamiento y curaciones, así y todo trabajé hasta 1977, después regrese en 1978 al campamento del kilómetro 51 campamento #1 con el jefe Alfredo Baldes, trabajé hasta 1980 luego me retire, volví a trabajar en 1996 trabajé en el plan piloto con Jose Cagua hasta 1999 donde salí de nuevo y regrese 2014 con Telmo Game y trabajé hasta el 2016, me retire porque mi padre se encontraba enfermo hombre que también trabajó en esta empresa. Por todos estos daños sufridos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,65; Peso: 57k IMC: 20,95; P/A: 126/67; Pulso:70X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 97%; Buen peso; Al examen físico: dolor bilateral de rodillas a los movimientos activos y pasivos; hipoacusia bilateral. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Disminución del campo visual; Artrosis; Amputación del tercio distal del II dedo de la mano derecha. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con el Traumatólogo.

INFORME MÉDICO PERICIAL #106 (Fs.2078): DATOS DE LA IDENTIFICACION: FLORENTINA MARITZA ESTACIO ANGULO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y

Fecha Actuaciones judiciales

clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 2005 al campamentos 2 del kilómetro 40 con mis 4 hijos(10, 8, 6 y 4 años)y vivía en el campamento ahí crie a mis hijos y trabaje, mi dos hijas primeras me ayudaban pero no las mande a estudiar porque no me alcanzaba el dinero que ganaba, vivimos muchas necesidades y peligros pero cuide mucho de mis hijas nunca las deje solas así vivimos hasta el 2013 donde me toco retirar porque mis hijos se me enfermaban muy seguido y no tenía apoyo de la empresa para el tratamiento de ellas ni mío, por todo esto pido justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:171 cm; Peso:72K; IMC:24,65; P/A: 204/111; Pulso: 85X; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 92%; Peso normal; Al examen físico: prestan hipertensión arterial. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: HIPERTENSA. - RECOMENDACIONES: Acudir a controles al Centro de Salud.

INFORME MÉDICO PERICIAL #68 (Fs.2080): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANDREA NATALY ROCA HERNANDEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que nací, crecí y me hice de hogar en a la hacienda y a los 9 años empecé a trabajar para la hacienda, estudie en la escuela de patricia Pilar y salía todos los días caminando hasta la vía principal donde ocasionalmente se cogía la ruta a Patricia Pilar y en las horas de la tarde trabajaba y en la noche hacia mis deberes alumbrada con mecheros que tenían como combustible el queroseno, sufríamos de carencia de los servicios básicos y el agua era utilizada de los esteros, A la edad de 12 años sufrí de abuso sexual en la vía principal lleno para la escuela de patricia Pilar. en el año 2017, llegaron los jefes de campo de sorpresa con maquinaria pesada y destruyeron los campamentos, retiraron la maquinaria y nos dijeron que buscáramos donde vivir y que si queríamos seguir trabajando ya no podíamos vivir en el campamento por todos estos atropellos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,60; Peso: 67K; IMC:26,71; P/A: 95/62; Pulso: 76X; FR:15X; Saturación de Oxígeno:98% sobrepeso; Al examen físico: presenta cicatriz de una Ooforectomía derecha y de una herniorrafia inguinal derecha, gastritis, presenta cuadros nerviosos. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Ooforectomía; Herniorrafia; Gastritis; Trastorno depresivo. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #110 (Fs.2082): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL NOE CARCHI ESPEJO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1995 a esta empresa y nunca recibí ningún tipo de remuneración ni seguro en todo el tiempo que elabore, sufrimos muchas necesidades y peligros. se tenía que trabajar desde muy temprano hasta altas horas de la noche para poder terminar la carga programada y nos alumbrábamos con el candil hecho de caña o de latas, carecíamos de servicios básicos, pagábamos a alimentación cada 15 días, el sueldo era muy bajo y muchas veces no nos alcanzaba la plata, por todos estos inconvenientes pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,66; Peso: 71K; IMC:25,81; P/A:108/64; Pulso:84; FR: 17X; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: presenta diabetes con tratamientos, disminución del campo visual. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Rigidez articular por Lesión del tendón Flexor del II de la mano derecha; Diabetes; Disminución del campo visual. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #69 (Fs.2093): DATOS DE LA IDENTIFICACION: VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que nació en el campamento de Furukawa ahí me crie y aprendí el trabajo del abacá y continuo trabajando hasta el momento, y me encuentro trabajando en el kilómetro 40 de la vía Quedo en el 2do Campamento, todos los días recorro 6 kilómetros para llegar a mi trabajo, carecemos los derechos de los trabajadores, los administradores nos dicen que no podemos trabajar en otra empresa porque somos personas problemáticos y la empresa reporta mala conducta nuestra, además no sabemos de otro trabajo que no sea el cultivo y tratamientos del abacá. Por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,77; Peso: 62K; IMC: 19,80; P/A: 105/64; Pulso: 73X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 96%; Al examen físico: dolor de la zona lumbar al realizar las manobras. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico Clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #70 (Fs.2095): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SEGUNDO ERNESTO ANGULO ANGULO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1985 donde realizaba las funciones antes indicadas recorrí varios campamentos ya que uno buscaba el que mejor

Fecha Actuaciones judiciales

pagara, trabajé 35 años en estos campamentos donde también sufrí enfermedades y mala alimentación, adquirí la enfermedad de la tuberculosis donde salí al Centro de Salud de la Santa Martha y me dieron la atención y el tratamiento que lo recibía todos los días, en el 2017 cuando botaron los campamentos yo me encontraba en el tratamiento de la TB por todo esto pedimos Justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,74; Peso: 53K; IMC:17,54; P/A :155/98; Pulso: 71X; FR '16X 'Saturación de Oxígeno: 90%; bajo de peso; Al examen físico: Piel seca y sobrente, falta de fuerza, disminución de la masa muscular, cansancio al caminar, tos seca ocasional, cabello seco y se cae con facilidad, bajo peso, los huesos sobresalen disminución del campo visual. campos pulmonares se ausculta sibilancias y estertores crepitantes. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: DESNUTRICION; Estudiar para una TB. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #111 (Fs.2097): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL DIOSELINO SANCHES CANTOS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: No, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora. Referiré que ingreso a la hacienda del kilómetro 40 de la vida a Quevedo en el años de 1983 con mi familia (madre hermanos y padrastró) a la edad de 8 años y desde esta edad empecé a trabajar en los oficios del abacá en ayuda a mi familia, a los 12 años ya trabajaba directamente para el contratista, pasamos muchas necesidades a los 16 años el jefe de campo JOEL PONCE MEDINA nos pidieron firmar un contrato de trabajo para poder afiliarnos al seguro social y hasta la edad de 18 años ellos nos cobraban las aportaciones al Seguro, después fuimos al seguro pero no constábamos en la afiliación por lo que nunca tuvimos atención médica, nunca recibimos ningún beneficio de ley, así y todo trabajé hasta el 2018 donde WALTER SÁNCHEZ (un tramitador) demando a la Furukawa y por esto nos botaron de la empresa y empezaron a botar los campamentos, por todo esto pedimos justicia y reparación; En el año 2000 nos hicieron firmar como arrendatarios de las plantaciones donde teníamos que entregar al mes 6 toneladas de abacá ya procesado teniendo en cuenta que por maquina se necesitan 8 hombres para realizar el trabajo. El dinero que recibíamos no nos alcanzaba, pero así y todo aguantábamos porque era lo único que sabíamos hacer. Con este sistema que creo la empresa nunca tuvimos afiliación y nos tocó a nosotros afiliarnos como patrono. - EXAMEN FISICO: Talla:1,62cm; Peso: 65K; IMC: 24,80; P/A: 104/59; Pulso: 65X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico: refiere que presenta no presenta sintomatología aparente. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #76 (Fs.2099): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE ANTONIO TUAREZ PACHECO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: esporádico, Licor: social, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a trabajar a la empresa Furukawa en 1984 realizando las funciones de tallerero y poco tiempo después me pusieron como jefe de personal el cual me obligaba a ser responsable de que se ejecutara todo el trabajo siempre me caracterice por un trato cordial a mis compañeros, me hice de compromiso y aquí tuve a mis 3 hijos aquí también perdí a mi padre que era también un abacalero; carecíamos de todos los servicios básicos no teníamos escuelas ni dispensarios médicos dentro de los campamentos, nunca tuvimos los beneficios de ley (decimo, utilidades, aguinaldos, fondos de reserva); Trabaje en esta empresa hasta el 2002 donde la empresa empieza a hostigarnos hasta que nosotros voluntariamente salimos. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,73; Peso: 85K; IMC: 28;42; P/A: 131/66; Pulso: 85X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 98%; Sobre peso; Al examen físico: fue diagnosticado de hipertensión Arterial y diabético con tratamientos (Metformina 500/5 Losartan de 50mg) diagnosticado con un síndrome del manguito rotador derecho, me realizaron cirugía por desgaste del cóndilo del fémur izquierdo; afiliado al seguro campesino en 1991. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipertenso; Diabético; Síndrome del manguito rotador; Trauma de los cóndilos de fémur. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #78 (Fs.2101): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LEONILDO ANGULO ANGULO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: si, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1985 con mi mujer y mis 6 hijos y dentro de la empresa tuve 2 hijos más; trabajé en el manejo de la máquina u otras funciones más, pasando por todas las dificultades, durmiendo en el suelo en unos cuartos sin puertas expuestos a cualquier riesgo, carecíamos de todos los servicios básicos y consumíamos un agua contaminada, nos enfermábamos de paludismo, parásitos, enfermedades de la piel y michas otras, nosotros mismos nos curvamos con yerbas o medicamentos que comprábamos con nuestra plata porque no nos ayudaban; Trabaje en esta compañía hasta 2005 y me retire porque me sentía muy enfermo y la compañía no nos ayuda ni nos tiene asegurados al IESS. Por todos estos motivos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1.70; Peso: 60; IMC: 20;76; P/A: 161/86; Pulso:68X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 98% peso normal; Al examen físico: presenta dolor de gran

Fecha Actuaciones judiciales

intensidad al levantar peso en la región torácica superior izquierda; masa blanda, móvil no dolorosa en la región dorsal del lado izquierdo; EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis de la articulación acromio clavicular izquierda; lipoma (tumor de tejido blando benigno). - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #71 (Fs.2103): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ADOLFO ENRIQUE QUIÑONEZ CORTEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: SI, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda entre a vivir con mis padres y fui creciendo y a los 9 años empecé a trabajar y a ganar dinero para ayudar a mis padres, en el 2013 salí de empresa y regrese de nuevo en el 2015 ya que este es mi verdadero trabajo y continuo hasta la fecha actual, sentimos muchas necesidades pero esto es lo que sabemos hacer y tenemos temor de ir a otro sitio. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,83; Peso: 70K; IMC:20,99; P/A:116/65; Pulso: 48X; FR ´14X´ Saturación de Oxígeno: 95%; Al examen físico: no presenta molestias. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #72 (Fs.2105): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE ALBERTO CAICEDO QUIÑONEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: SI, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la Furukawa plan piloto en el año 1972 cuando tenía 12 años en compañía de mi madre, aquí me crie y trabaje para la compañía y poder ayudarle a mi madre quine también trabajo hasta altas horas de la madrugada, sufriendo todas las necesidades y falta de todos los servicio básicos y consumiendo el agua de los esteros contaminados, siempre pensábamos que esta era la única fuente de trabajo para nosotros, sentíamos miedo de que no podíamos ganar para nuestro sustento. En 1989 salí de compañía y regrese en el año de 1990 hasta el 2008 cuando la empresa me despido intempestivamente sin darme remuneración alguna, por todos estos atropellos laborales pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,76; peso: 65K; IMC: 21,03; P/A:120/70 Pulso:89X; FR ´16X´; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: presenta leve dificultad respiratoria, tos seca y fatiga debido a una fibrosis pulmonar diagnosticada en el Centro de Salud Del MSP del Plan de Vivienda Municipal, Diabetes tipo 1 (insulino dependiente) insulina de 100U/ml Glucósid 500 mg. Presenta disminución del campo visual. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: DIABETES TIPO 1; FIBROSIS PULMONAR; DISMINUCION DEL CAMPO VISULAL. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #79 (Fs.2107): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ELI AMADO COROSO MONTAÑO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1985 a los doce años de edad ocupando la función de tuzero ya que ese fue el oficio de mis padres y eso fue lo que yo aprendí, no estudie porque en estos campamentos no había escuelas, centros de salud, ni los servicios básicos, el agua la cogíamos de los esteros que eran aguas contaminadas porque vienen recogiendo todo lo encuentra, sufríamos de enfermedades de la barriga de la piel y cuando nos cortábamos nuestros padres nos curaban con montecitos curativos, salíamos a trabajar a la 05:00 y recibíamos sol y agua por lo manteníamos mojados y el agua se secaba en nuestro cuerpo, expuestos a picaduras de culebras, alacranes, arañas y todo tipo de animales que se crían en el abacá y trabaje hasta el 2006 donde me retire cansado de esta esclavitud. Por todos estos daños y sufrimientos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,74; Peso: 81K; IMC: 26,82; P/A: 144/82; Pulso: 60X; FR: 15X´; Saturación de Oxígeno: 97%; sobre peso; Al examen físico: no presenta sintomatología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Sobre peso. - RECOMENDACIONES: Dieta; Caminar.

INFORME MÉDICO PERICIAL #80 (Fs.2109): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MANUEL AGUSTIN GARCES MENDOZA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el 2008 sufrimos muchos dentro de esta empresa ya que los sueldos eran muy bajos a los dos año traje a mi esposa y mis 3 hijos(7- 4- y 1 año) para tenerlos cerca y que mi mujer me ayudara, ella entro a trabajar como tendalera, a pesar de esto sufrimos pobreza, necesidades, maltrato, carecíamos de todos los servicios básicos, y expuestos a todo tipo de peligros, en el 2018 derrumbaron los campamentos, retiraron la maquinaria e implementos de trabajo y nos despidieron sin ninguna remuneración por todo esto pedimos justicio y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,65; Peso:73K; IMC:26,83; P/A: 173/91mmhg; Pulso:77X; FR:16X´ Saturación de Oxígeno: 98%; Sobre peso; Al examen físico: dolor moderado en la región

Fecha Actuaciones judiciales

lumbar al realizar las maniobras. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia.

INFORME MÉDICO PERICIAL #73 (Fs.2111): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE VICENTE AGUIRRE MUÑOZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO; Licor: NO; Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a trabajar en la empresa de abacá en 1980 como jefe de personal, cargo que no tenía nada que ver con mejorías se ganaba igual que cualquier empleado y se realizaban casi todas las funciones, pues si no había personal para alguna función yo tenía que reemplazarla trabajé hasta 2017 fecha en la que fuimos expulsado de la empresa, trabajé para esta empresa 46 años y me votaron sin remuneración alguna. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,49; Peso: 61; IMC:27,47; P/A:127/95; Pulso: 80X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 98%; Sobrepeso; Al examen físico: presenta hipoacusia bilateral, dolor a las articulaciones del cuello dolor articular del lado izquierdo, las rodillas, región lumbar a las maniobras, Nicturia, disuria, flujo de orina débil e interrumpido, dificultad para vaciar la vejiga por completo. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. CONCLUSIONES: Hipo Acusia bilateral; Artritis; Artrosis; Prostatitis; sobrepeso. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #82 (Fs.2113): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARIA MARTHA PARRA ERAZO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda del kilómetro 41 2do campamento en el años de 1978 a la edad de 16 años como tendalera, como habían pocas mujeres sentí mucho miedo de que me pasara algo malo y rápido me hice de compromiso del cual tuve 7 hijos que nacieron siendo atendida por una partera en la hacienda, ahí se criaron, careciendo de todos los servicios básicos y expuestos a todos los peligros de la zona, estudiaron en la escuelita de Patricia Pilar, caminaban todos los días aproximadamente 5 a 6 kilómetros (1h30). Empezaron a trabajar para la empresa a los 13 años, aquí vivimos sufriendo las necesidades porque teníamos miedo de salir a otro lugar, entendíamos que no éramos capaces de conseguir trabajo, en el 2017 los jefes de campo nos despidieron, entraron con maquinaria pesada derrumbaron los campamentos se llevaron la maquinaria y las herramientas de trabajo, no nos dieron ninguna remuneración por todos estos atropellos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,51 cm; Peso:94K; IMC:41.22; P/A: 1,41/62mmhg; Pulso: 72X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 97% ; Obesidad tipo 3; Al examen físico: dolor de la región lumbar, cefalea, dolor de los tobillos, disuria y polaquiuria, disminución del campo visual, hipoacusia izquierda. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: LUMBALGIA; OBESIDAD TIPO 3; I.V.U.; DISMINUCION DEL CAMPO VISUAL; HIPERTENSION ARTERIAL; ARTROSIS. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #74 (Fs.2115): DATOS DE LA IDENTIFICACION: DEYCI DEL ROCIO CEDEÑO MERA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en 1994 con mis dos hijos (3 y 5 años) y me dedique a Tendalear sueldo que no nos alcanzaba pero era lo único que sabíamos hacer sufrí todas las necesidades y carencias que teníamos, además nos obligaban a trabajar encontrándonos en recuperación de cirugías y muchas veces nos complicábamos y los jefes jamás nos ayudaron con médicos o tratamientos, así y todo trabajé hasta el 2019; Salí unos días del campamento y recuerdo que cuando llegue de nuevo al campamento después de atender a mi padre que falleció me lleve la sorpresa pues habían entrado con maquinaria pesada y derrumbado el campamento se llevaron todas la maquinaria del campamento y mis pertenencias; acudí al jefe de la empresa y solicite mis pertenencia, me contestaron que no tenían responsabilidad de nada y perdí todo, me negaron seguir trabajo, no recibí liquidación alguna por todos estos atropellos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,52 cm; Peso:77 K; IMC: 33.33; P/A: 144/99; Pulso79X'; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 98%; Obesidad tipo1; Al examen físico: se palpa separación de músculos abdominales posquirúrgico, dolor de los músculos de los miembros inferiores, cefalea de gran intensidad, cansada, estresada. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipertensión arterial; Diastasis abdominal derecha; Varices interna; Patología miofacial. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #75 (Fs.2117): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JANELA JACQUELINE SEGURA SANCHEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que nació en las hacienda del kilómetro 40 de la compañía del Abacá me crié y a los 12 años ya trabajaba para la empresa y a los 15 años

Fecha Actuaciones judiciales

me hice de compromiso con un compañero de trabajo y seguí trabajando para la empresa aquí tuve a mis 4 hijos sufriendo las necesidades y carencia de las que siempre hemos venido sufriendo trabajo en esta empresa hasta el 2019 fecha en la que entraron con maquinaria pesada y destruyeron los campamentos, recogieron la maquinaria y los instrumentos de trabajo, nos despidieron sin darnos ninguna remuneración, por todos estos atropellos pedimos justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,50; Peso: 47K; IMC:20;88; P/A:101/63; Pulso:61X; FR:14X; Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico: sin patología aparente. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: normales.

INFORME MÉDICO PERICIAL #83 (Fs.2117): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SEGUNDO CAMILO QUIÑONEZ QUIÑONEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: si, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO, Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en el año de 1979 realizando todas las funciones del abacá y después tuve el cargo de jefe de personal ganando muy bajo sueldo porque este trabajo se hace por avance, tiempo después me hice de compromiso con la que tuvo 3 hijos nacidos y criados dentro del campamento y viviendo todas las carencias de estos campamentos, crecieron y fueron empleados, trabajo hasta el 2017, Cuando entraron los jefes de campo al campamentos, lo derrumbaron y nos botaron sin recibir ninguna remuneración, por esto buscamos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,86; Peso: 89K; IMC: 25,79; P/A: 151/88; Pulso: 63X; FR: 16X Saturación de Oxígeno: 98%; sobrepeso; Al examen físico: dolor del tórax posterior en su tercio distal, dolor a los movimientos activos y pasivos de las articulaciones de las rodillas y región lumbar y las manos, disminución del campo visual. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Artralgia; Sobrepeso; Disminución del campo visual; Lesión total del flexor común profundo de los dedos (falange distal del III dedo derecho). - RECOMENDACIONES: Interconsulta con el clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #112 (Fs.2121): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LAILA JAMILETH GALLON SANCHEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: ocasional, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda cuando tenía 8 años de edad empecé a Tendear y a botar la basura era una ayuda para mi familia y a los 12 años de edad me comprometí con un compañero de trabajo y desde esta fecha empecé a trabajar para Furukawa sufriendo todas las necesidades que teníamos en estos campamentos, aquí tuve a mis 4 hijos dando a luz ahí el campamento al primero y los 3 siguientes Salí al hospital a dar a luz con ms propios recursos, así permanecimos hasta el 2018 donde fuimos botados de esta empresa, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,52 cm; Peso:65K; IMC: 28,13; P/A: 116/68; Pulso: 97X; FR:14X` Saturación de Oxígeno: 95%; Al examen físico: dolor en el hombro derecho a los movimientos activos y pasivos y a las maniobras exploratorias presenta dolor en la región lumbar, refiere dolor y ardor del epigastro desde hace varios meses. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Artrosis; gastritis. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #84 (Fs.2123): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL REMBERTO CEDEÑO DOMINGUEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: no, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO, Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 22/noviembre de 1979 con mi mujer que era la cocinera y 3 hijos (6,4 años y 5 meses) ocupando el puesto de jefe de personal y además ocupando el puesto del trabajador que faltara, sufriendo todas las necesidades de las que carecía el campamento (agua, luz y servicios higiénicos) dentro de este trabajo tuve 3 hijos más aquí se criaron mis 6 hijos, estudiaron en el kilómetro 33 y en la escuela de Patricia Pilar donde terminaron la primaria y a la edad de 10 años empezaron a trabajar para la ayuda de la casa, salí de la empresa Furukawa el 23 de diciembre del 2011 porque nos obligaban a que firmáramos como arrendatarios del abacá y lo que ganábamos no alcanzaba para los gastos y pago del personal. salí sin recibir ninguna remuneración por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,69; Peso: 80K; IMC:28.07; P/A:131/103; Pulso: 94X; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 98% ; sobre peso; Al examen físico: dolor articular de rodilla, mareo, cefalea, pérdida total del campo visual del lado derecho (glaucoma). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis; Hipertensión Arterial; Ceguera del ojo derecho. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #113 (Fs.2125): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE DANIEL PINEDA PORTOCARRERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: ocasional, Drogas: No, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: si (fractura de la tibia derecha); Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1995 llegue a trabajar a Furukawa porque hay trabajaban mis padres y yo recién salí de pagar el servicio militar y empecé hacer todos los trabajos que se desempeñan en el abacá y termine siendo maquinero sufrimos por lo que nunca

Fecha Actuaciones judiciales

tuvimos los servicios de ley tampoco contamos con un servicio médico ni escuela para nuestros hijos, aquí tuve un compromiso con una compañera de trabajo con la que tuve 2 hijos que nacieron en el campamento, con todos estos inconveniente viví en el campamentos hasta el 2018 fecha en el que llego el jefe de campo y nos dijo que saliéramos a vivir al pueblo porque ya iban a botar el campamento y nosotros humildemente salimos sin recibir ninguna remuneración, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64; Peso: 68; IMC:25,37; P/A: 107/69; Pulso: 84X; FR: Saturación de Oxígeno:95%; Al examen físico: dolor de las articulaciones a los movimientos activos y pasivos y a las maniobres exploratorias de la región lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; artrosis; RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #77 (Fs.2127): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JORGE ALIPIO RODRIGUEZ CHILA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en 1975 con mis padres y mis hermanos a la edad de 15 años empecé mis función como tuzero sufriendo de muchas necesidades ya que pasábamos todo el día mojados, carecíamos de los servicios básicos y sufriendo cuadros de paludismo, mordedura de serpientes sin recibir apoyo de la empresa para estos tratamientos y salíamos a la Villegas a comprar la medicina con de nuestro dinero (Aralen y las antitetánicas), como carecíamos de agua le pedíamos a la empresa que nos hiciera un pozo, muchas veces dormíamos sobre la fibra y esta fibra criaba piojos, después compramos esteras se llenaban de chinches, utilizábamos mecheros hechos por nosotros mismos y el combustible era el diésel y esta era nuestra luz, a los 20 años aproximadamente me hice de compromiso y tuve 7 hijos que nacieron en el campamento y ahí fueron criados, crecieron aprendiendo este oficio y a la edad de 10 años empezaron a trabajar para ayuda del hogar, y sabiendo lo que sufríamos y carecíamos no dejábamos este oficio; Este trabajo prácticamente lo conformábamos un grupo de familia; en este trabajo sabíamos que para una maquina se necesita 7 trabajadores y en otros lugares no es así por todo esto teníamos miedo de no poder salir adelante en otra empresa además no existían otras compañías y los mayores eran palma y abacá; Mis padres fallecieron trabajando para la empresa Furukawa. Mi padre falleció de Ca gástrico y mi madre falleció de patología cardiaca nunca nos reconocieron de la enfermedad ni del fallecimiento de mis padres, pedíamos ayuda a la gente de las Villegas; Trabajé en esta empresa hasta 1998 y como empezamos a pedir aumentos de salario la empresa no quiso y nos dijo que nos fuéramos, no tuve beneficios, vacaciones ni remuneración por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,82; Peso: 64K; IMC: 19.33; P/A: 134/69; Pulso: 67X; FR '18X; Saturación de Oxígeno: 98%; buen peso; Al examen físico: presenta dolor del musculo de la cara posterior del muslo izquierdo (bíceps femoral semitendinoso, semimembranoso). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Síndrome Miofacial. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #114 (Fs.2129): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARGARITA MARIBEL ROCA WUILLAN. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1981 a los 11 años de edad y desde que entre empresa a trabajar para ayudar a mis padres, a los 13 años ya trabajaba para la empresa época en la que mataron a mi padre, a los 18 años me hice de compromiso con un compañero de trabajo y del cual tuve 5 hijos la primera nació en el campamento con una partera los 4 restantes fueron atendidos en el hospital Gustavo Domínguez y todo estos gastos corrieron de nuestra cuenta pues no teníamos médico y seguro, nos botaron en el año 2019 llegaron los jefes de campo quienes nos dijeron que ya no había más trabajo y que teníamos que salir del campamentos porque lo iban a tumbar, retiraron todos las máquinas y los implementos de trabajos y una maquina grande destruyeron el campamentos y salimos humildemente a vivir al pueblo; por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64cm; Peso: 80K; IMC: 29,85; P/A: 107/67mmhg; Pulso:83X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 95%; Al examen físico: dolor articular a los movimientos activos y pasivos, maniobras exploratorias de la región lumbar limitada y dolorosa. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; artrosis; Rigidez articular II dedo de la mano derecha. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #81 (Fs.2131): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE ALBERTO MOREIRA PEREZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: N, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: SI, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1976 el 1ro de enero en compañía de mis padres estudia en el recinto la primavera kilómetro 33 de la vía Quevedo, caminaba desde la hacienda hasta la escuela aproximadamente 5 kilómetros y nos demorábamos 1 hora o 1 hora y media, y en la tarde trabajaba en el abacá ayudarle a mi padre y a la edad de 14 años entre a trabajar con la empresa como maquinero y también realizaba otras funciones del abacá cuando no había personal, salí de la empresa en el año 2000 cuando fuimos despedidos de la empresa por

Fecha Actuaciones judiciales

enfermedad de mi padre que era jefe de personal yo no recibí ninguna remuneración de mi trabajo por esas circunstancias pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,60 cm; Peso: 73K; IMC:28,51; P/A: 131/67mmhg; Pulso:83X; FR: ´15X; Saturación de Oxígeno: 96%; Sobre peso; Al examen físico: Fractura antigua de la cabeza distal de la primera falange y de la cabeza proximal de la falange media del III dedo de la mano derecha, dolor a las maniobras de la región lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Fractura antigua del III de la mano derecha (rigidez articular). - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico clínico.

INFORME MÉDICO PERICIAL #115 (Fs.2133): DATOS DE LA IDENTIFICACION: FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ ALMEIDA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1983 haciendo todas las funciones del abacá y me despidieron 2019 cuando tumbaron los campamentos y fuimos expulsados del campamento por esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,58; Peso: 66; IMC26,50; P/A: 141/85; Pulso: 81X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 95%; Al examen físico: hipoacusia marcada bilateral, dolor a las maniobras de la zona lumbar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hipoacusia bilateral; Deformidad de la articulación radio carpiana izquierda. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #85 (Fs.2135): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SANTO VICENTE TUMBACO SANCHES. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1979 a desempeñar las funciones de tuzero y al poco tiempo me hice de compromiso, ahí tuve mis 2 hijos que fueron atendidos por partera sufriendo las necesidades de esta zona; Me retire en 1994 regrese en el 2001 solo y trabajé hasta el 2006 donde me retire definitivamente cansado del mal pago y del trabajo tan fuerte que realizábamos sin tener los beneficios que nos correspondía, por esto solicitamos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,56; Peso: 57K; IMC: 23.45; P/A:117/61; Pulso:62X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico: refiere que presenta diagnosticada de hipotiroidismo con tratamientos con Synthroid, pérdida de la falange distal del IV dedo de la mano izquierda. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipotiroidismo; Artritis reumatoide a; Pérdida de la falange distal del IV dedo de la mano izquierda. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #86 (Fs.2138): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANGEL REMBERTO CEDEÑO TUMBACO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda recién nacido y ahí me crié y estude en Patricia Pilar y en las tardes le ayudaba a mi padre tusingo y empecé a elaborar a la edad de 12 años ya que tenía práctica, vivimos muchos sufrimientos no disfrutamos de nuestra niñez; debido a falta de servicios básicos presentábamos muchas enfermedades y carecíamos de médicos en la zona, nunca supimos de vacaciones ni de remuneraciones; En el 2010 me retire del abacá porque tuve una mejor oportunidad en especial en el área laboral, por todos estos atropellos sufridos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,55 cm; Peso: 46K; IMC: 19,16; P/A: 1.01/59; Pulso: 74X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 96%; Al examen físico: buen estado no presenta síntomas. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: sin patología.

INFORME MÉDICO PERICIAL #116 (Fs.2140): DATOS DE LA IDENTIFICACION: TERESA ISABEL BONE CASIERRA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda 1980 con mi compañero que ya tenía varios años en esta empresa, entres a trabajar carecíamos de todos los servicios básicos y el agua era tomada de los esteros aquí viví y tuve a mis 7 hijos en el campamentos y mis hijos estudiaban en Patricia Pilar, esporádicamente nos daban una camioneta para los niños y si esta no llegaba salíamos caminando a dejarlos en la vía principal, recorriendo aproximadamente unos 6 kilómetros. Mi esposo sufrió un accidente con la maquina desfibradora sufriendo un trauma cráneo encefálico y después de un mes diagnosticaron cáncer cerebral y tuberculosis y a los 5 meses falleció. No tuvimos apoyo de la empresa solo nos ayudaron con la caja, yo seguí viviendo con mis hijos ahí quienes también ya trabajaban en la empresa y en el 2004 me echaron de la empresa diciéndome que ya no tenían trabajo para mí, por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla:1,50; Peso: 75K; IMC:33,33; P/A:172/94; Pulso:89X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 97; obesidad tipo 1; Al examen físico: se encuentra deprimida, es una persona diabética y desde hace 18 años toma la Metformina, reconocida hipertensa, toma Enalapril, refiere cefalea, mareo y mucho dolor muscular. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas

Fecha Actuaciones judiciales

sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipertensa; Diabética; Síndrome Miofacial; Trastorno depresivo. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #87 (Fs.2142): DATOS DE LA IDENTIFICACION: RUBEN TOBIAS CANIZARES BONE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: si, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la edad de 20 años (1973) y años después entre a mi mujer y mis dos niños ahí se criaron y tuve dentro del campamentos 5 hijos más sufriendo todas las necesidades de las que carecía el campamentos, mi primera hija empezó ayudarme a burriar a los 9 años edad y ahí se hizo de compromiso con un trabajador de la compañía, así fue toda nuestra vida sin tener ningún beneficio de ley y esta fue nuestra vida cotidiana, en el 2012 me retire porque ya me sentía muy cansado sin remuneración alguna Por todo esto pido justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,70 cm; Peso: 65K; IMC: 22,64; P/A: 118/82; Pulso: 69X; FR:15X; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen presenta artrodesis de las torácicas inferiores, pérdida de la capacidad auditiva total del lado derecho, disminución del campo visual, Amputación del I dedo de la mano derecha, dolor a los movimientos activos y pasivos de las rodillas mialgias del tórax posterior presencia de varices de los miembros inferiores. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrodesis dorsal; Amputación del dedo I derecho; Anacusia derecha; Disminución del campo visual; Artrosis; Síndrome miofacial; varices. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #88 (Fs.2145): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ANDERSON JUSTINIANO PRECIADO CABEZAS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda a la edad de 8 años con sus padres y empezó a trabajar en esta estad y a los 12 años para la empresa, sufrimos muchas necesidades y nuestro única meta era trabajar, nunca tuvimos vacaciones, aquí me hice de compañera y tuve a mis tres hijos, como viví en este ambiente, conociendo las necesidad y peligros, saque a mi mujer y a mis hijos a vivir a Quininde. Y en el 2017 fuimos expulsados de esta compañía por lo cual me encuentro en resistencia y pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,65; Peso: 73; IMC: 26,83; P/A: 119/75; Pulso:68X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 97%; Sobre peso. - Al examen físico: presenta dolor lumbar, coxo- femoral, hombro derecho, a los movimientos activos y pasivos, cefalea de gran intensidad, a la digito presión prestan dolor y sensibilidad de la fosa iliaca izquierda que se irradia a testicular y región lumbar izquierda, presenta disminución para la lectura a 50 cm. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Artrosis; Bursitis de hombro derecho; Disminución del campo visual. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #117 (Fs.2147): DATOS DE LA IDENTIFICACION: GLADIS MERCEDES MORENO GARCIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que nací, crecí y trabaje en los campamentos de la Furukawa y a los 12 (1997) años empecé a trabajar directamente con Furukawa ganando un sueldo como tendalera y desde ahí empecé a trabajar en todos los campos de la Furukawa a los 15 años me hice de compromiso y ahí tuve a mis 3 niños quinees crecieron y ahí perdí a mi esposo y lo mataron dentro de la hacienda, no tuve apoyo de ninguna clase de ahí me cambiaron a otro campamento y a los 2 años me hice de compromiso con el que tuve 3 niños que nacieron el en campamentos de Furukawa, los cuales crecieron y trabajaron la esta compañía, en el 2017 fue despedida del campamento nos dijeron que iban a tumbar los campamentos y que ya no había trabajo , por todo esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,65; Peso: 73k; IMC: 26;83; P/A: 102/69; Pulso: 86X; FR: Saturación de Oxígeno: 97%; sobre peso; Al examen físico: deprimida, a las maniobras exploratorias, presenta dolor lumbar, de la articulación coxofemoral izquierda. También refiere cefalea de gran intensidad. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Artrosis coxofemoral izquierda; Deprimida; sobrepeso. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #89 (Fs.2149): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOFFRRE DIONICIO VILLALBA SALABARRIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, NO Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1985 el 25 de agosto, contratado por el jefe de personal señor Olmedo Barahona como tallero y después hacíamos otras funciones en otros campamentos donde faltaba personal, nunca permanecíamos en un solo campamentos pasando las necesidades más grandes recibíamos mal pago, los niños no podían estudiar porque no les daba la oportunidad, carecíamos de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

todos los servicios básicos, consumíamos el agua de los esteros que es una contaminada y llenas de cortezas podridas, se vivía una vida pésima no teníamos respaldo de la empresa a ellos solo les interesaba que trabajáramos y nos extorsionaba nuestras fuerzas humanas por todos estos tratos pedimos justicia y reparación; Cuando me fracture la columna vertebras me retire de la empresa sin recibir ningún beneficio ni apoyo para este accidente de trabajo. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,56 cm; Peso: 70k; IMC: 28,80; P/A: 110/77; Pulso: 84; FR:16X; Saturación de Oxígeno: 96%; sobre peso; Al examen físico: refiere la reconocida que presenta dolor dorso lumbar crónico, dolor que se intensifica con las maniobras, contractura muscular paravertebral lumbar, puntos de presión glúteo y lumbar derecha ++++. Articulación de los codos dolorosos a la flexión extensión y rotación. Nicturia. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Escoliosis lumbar; artrosis; espondilolistesis; Nicturia. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #91 (Fs.2151): DATOS DE LA IDENTIFICACION: JOSE CLEMENTE CHAVEZ ANGULO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré que ingreso a la hacienda en 1975 como tuzero y después Maquinero y en el que trabaje todo el tiempo con todas los percances que se vivía sufre 3 accidente en la maquina desfibradora pero nunca me dieron un centavo para ir al médico y solo me decían que me fuera a la casa, la necesidad me hacía trabajar pues tenía una mujer de la que tuve 4 hijas, trabaje hasta el 2017 fecha en la que la empresa nos votaron a la calle derrumbando los campamentos (molidos) y se llevaron toda la maquinaria y los implementos de trabajo, por este motivo nos encontramos pidiendo justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,65; Peso: 62K; IMC: 22,79; P/A: 131/99; Pulso: 60X ; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 96%; buen peso; Al examen físico: alteración y dolor en la deambulacion y necesita de un apoyo (bastón) dolor y limitación en los movimientos activos y pasivos de la articulación coxo femoral y rodilla derecha; presenta un genu varo bien marcado; dolor a la palpación de epigastrio; amnesia (momentáneas); Nicturia. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Discapacidad física; Artrosis; Artritis; Fractura; patología prostática; Amnesia momentánea. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #90 (Fs.2153): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARIA ELENA ZAMBRANO MEJIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas: NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general, Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda 2006 con el sistema de entrar a trabajar y salir en las horas de la tarde de 15 a 17 horas, trabajo duro y no muy bien pagado pero era la única empresa donde nos daban trabajo salí de la empresa en 2012 son recibir ninguna remuneración, por esto pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,51; Peso: 57k; IMC: 25 P/A: Pulso: FR: Saturación de Oxígeno; sobre peso; Al examen físico: sin patología. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente.

INFORME MÉDICO PERICIAL #46 (Fs.2155): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: No, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda del kilómetro 37 desde 1980 (40 años de servicio) siempre me han descontado un pago que hacen al IESS, pero nunca hemos podido ser atendidos por esta institución, hasta la presente sufrimos de no tener los servicios básicos y seguimos consumiendo el agua de los esteros y con el verano se secan y solo queda una laguna que en las horas de la mañana aprovechamos recogiendo el agua, y hace aproximadamente 12 meses nos hicieron un cubo donde sacamos el agua con un cabo, hasta la actualidad me encuentro prestando los servicios a esta empresa pero luchamos por conseguir justicia y reparación y hace 4 meses pusieron un carro de recorrido que va desde el campamento hasta la vía principal esta hacienda no tiene campamento porque los votaron hace 12 meses y hay sembraron abacá para borrar la evidencia de las viviendas nuestras. - EXAMEN FISICO: Talla 1,63 cm; Peso: 62K; IMC: 23,39; P/A:163/80; Pulso: 67x FR17X; Saturación de Oxígeno: 98%; buen estado general; Al examen físico: presenta hipertensión arterial con tratamiento de Losartan de 50 mg, dolor de gran intensidad de la región lumbar, sordera auditiva unilateral derecha, cefalea frecuente recurrir al paracetamol diario. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Sordera derecha; Hipertensión; Artrosis metacarpo falángicas del I dedo bilateral. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #47 (Fs.2157): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CARLOS RENE QUINTERO BEDOYA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda del kilómetro 40 de la vía Quevedo entre a trabajar en el año 1984 hasta la actualidad (36 años de servicio) y hasta la actualidad sigo elaborando en esta empresa con las mismas necesidad como cuando empecé careciendo de todos los servicios básicos y hoy en

Fecha Actuaciones judiciales

día ya no tenemos los campamentos porque estos fueron derrumbados para ocultar las evidencias de la situación en la que vivíamos., hoy en día dicen los jefes de campo que nos tienen afiliado al IESS pero de verdad yo no sé en este mes el 29/07/2020 entro gente del IESS con policías y nos hicieron firmar un documento;, a pesar de que sigo en la empresa apoya a la búsqueda de la justicia y de la reparación. Hasta la fecha no hay nadie jubilado y todas las personas ancianas las botan de la empresa sin ninguna remuneración. - EXAMEN FISICO: Talla: 1.67; Peso: 51K; IMC:18:34; P/A:115/68 mmhg; Pulso: 54X; FR :18x; Saturación de Oxígeno: 98%; Al examen físico: dolor moderado a nivel de la región inguinal izquierda, dolor lumbar aumento de la frecuencia urinaria, baja de peso. Despigmentación de los dedos de las manos en sus 2/3 distales, deformación de las articulaciones interfalangica bilaterales de las manos. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Baja de peso; Poliuria; Diabetes por descartar; Artrosis interfalangica bilaterales; Vitíligo de las manos. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #48 (Fs.2159): DATOS DE LA IDENTIFICACION: WILBERTO RICAR HERNANDEZ NIERVES. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: social, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda del kilómetro 41 en el años de 1997 saliendo de la empresa en el años del 2016 sin recibir remuneración y regrese a la hacienda del Kilómetro 30 el 31 de junio del 2019 hasta la fecha pero ya nadie vive en campamentos porque estos fueron destruidos, actualmente tenemos un recorrido desde la hacienda a la vía principal y de la vía principal a la hacienda este recorrido empezó desde la cuarentena hasta la actualidad, por estos motivos me uno a todo mis compañeros para buscar la justicia y la reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,62 cm; Peso: 56K; IMC: 21,37; P/A: 157/92mmhg; Pulso: 60X; FR :17X; Saturación de Oxígeno: 98%; Peso Normal; Al examen físico: P/A de 157/92. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Descartar HTA?. - RECOMENDACIONES: Controles en el Centro de Salud.

INFORME MÉDICO PERICIAL #49 (Fs. 2161): DATOS DE LA IDENTIFICACION: LORENZO EUGENIO PEREZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1983 hasta la fecha actual pero me encuentro en la hacienda que está dada como comodato, viví en el campamento con mi mujer y mis 9 hijos los cuales trabajaron también en el campamentos y dos de ellos silguen trabajando con migo en el abacá hasta la fecha actual. - EXAMEN FISICO: Talla 1,59cm; Peso: 49K; IMC: 19,44; P/A: 155/77; Pulso: 70X; FR :17X; Saturación de Oxígeno: 97%; Peso Normal; Al examen físico: disminución de la audición bilateral, dolor de las articulaciones, calor, edema y dificultad para mover las articulaciones en las horas de la mañana; disminución del campo visual. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hipoacusia bilateral; Disminución del campo visual; Artritis reumatoide. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #50 (Fs.2163): DATOS DE LA IDENTIFICACION: RIGOBERTO JAVIER CASTILLO ASTUDILLO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: Ocasional, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que nació y se crio en los campamentos de las haciendas del abacá y en el 2017 fuimos expulsados toda mi familiar y compañeros de trabajo de los campamentos donde vivíamos sufriendo las carencias de todos los servicios básicos, por estos motivos pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,72 cm; Peso: 87K; IMC: 29,49; P/A:117/73; Pulso: 71X; FR: 18X; Saturación de Oxígeno: 96%; sobrepeso; Al examen: Hace 7 años viene notando disminución en el tono de la voz esta se hace más apagada y necesito hacer mayor esfuerzo para que me escuchen, disminución del campo visual bilateral. Dolor a la palpación de la zona muscular del tórax posterior izquierda. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. -CONCLUSIONES: Mialgias dorsal izquierda; Disfonía en estudio; Disminución del campo visual. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #51 (Fs.2165): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CARMEN ADAELA VALDES HERNANDEZ. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré la reconocida que ingreso a la hacienda con sus padres a trabajar en el año de 1970 cuando tenía 15 años de edad y en él años 2002 nos sacaron del campamento nos quitaron la maquinaria y tuvimos que salir de ahí sin recibir ninguna remuneración por estos motivos pedimos justicia y reacción. Perdí a mis padres en el campamento pues ahí fallecieron de cáncer gástrico de problemas pulmonares y me hice de compromiso en el campamento donde tuve a mis 6 hijos ahí fueron criados con las necesidades de las que sufríamos careciendo de todos los servicios básicos y consumientes el agua de los estéreos, mis dos hijos mayores trabajaron también en el abacá cuando ya

Fecha Actuaciones judiciales

cumplieron 10 a los de edad. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,50cm; Peso: 62K; IMC: 27:55; P/A: 137/86; Pulso 101X; FR: 15X; Saturación de Oxígeno: 97%; sobrepeso; Al examen físico: presenta escosar en todo el cuerpo desde hace 12 meses. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Rash Cutánea (alergias) en estudio. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #52 (Fs.2167): DATOS DE LA IDENTIFICACION: SETUNDO ROGELIO SEGURA YANO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: Si, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en 1975 a la edad de 19 años, en compañía de mi conviviente y ahí empezamos nuestra vida donde tuvimos 12 hijos sufriendo las necesidades de carecer de todos los servicios básicos y el agua era consumida de los esteros nos alumbrábamos con candil de combustible diésel trabajábamos hasta altas horas de la noche y muchas veces nos amanecíamos trabajando, luego cuando estaba de estudio salieron a la escolita de Patricia Pilar y los niños tenían que caminar 6 kilómetros con un tiempo aproximado de 1 hora y 30 minutos y a la edad de los 10 años porque eran obligados por el jefe de personal, en esta compañía envejecí y no he recibido hasta la actualidad ninguna remuneración, no tuve apoyo icónico cuando murió mu compañera que desempeño por muchos años el oficio de Tendalera por todos estos percances pedimos justicia y reparación y en el 2017 fuimos votados de la empresa. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,61 cm; Peso: 59k; IMC: 22:77; P/A: 172/96; Pulso: 60X; FR :17X; Saturación de Oxígeno:96%; Al examen físico: Pte. hipertenso sin tratamiento, dolor de gran intensidad de toda la pierna izquierda, de las manos y se auto médica, dolor en la región lumbar a las maniobras, varices del miembro inferior izquierdo y despigmentación de mismo lado. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: LUMBALGIA; ARTROSIS DEFORMANTE LAS MANOS; HIPERTENSO; PATOLOGIA VENOSA (VARICES); VITILIGO. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #53 (Fs.2169): DATOS DE LA IDENTIFICACION: BLONDEL ALBERTO JAYA HERRERA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: ocasional, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en 1970 de la edad de 20 años y trabajo hasta el año 1979 salí de la empresa sin haber recibido remuneración alguna. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,62; Peso: 69K; IMC: 26,33; P/A: 157/94; Pulso: 65X; FR15X; Saturación de Oxígeno :96%; sobrepeso; Al examen físico: cirugía oftálmica del ojo izquierdo, (catarata). - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Sobre peso; Hipertenso. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #54 (Fs.2171): DATOS DE LA IDENTIFICACION: CESAR EUGENIO PEREZ BARRETO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: esporádico, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: SI, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingrese a la hacienda entre con mis padres en 1984 a los 10 años de edad empecé a trabajar para la empresa en 1985 hasta la fecha actual he recorrido por varios campamentos de la empresa y todos ellos no tienen los servicios básicos y el agua que se consume es de pozo y de los esteritos por lo que hemos sufrido de problemas de piel, parásitos, paludismo, fiebre amarilla y muchas otras enfermedades que nos curábamos con remedios de montes y pastillas que salíamos a comprar a Patricia Pilar o el 23 en unas tiendas., mi hermano menor a mi sufrí trauma del ojo izquierdo y como no recibió tratamientos perdió el campo visual, Por todo esto pedimos justicia y relación. - EXAMEN FISICO: Talla:1.56; Peso:59k; IMC: 24,27; P/A: 110/61; Pulso: 67X; FR: 17X; Saturación de Oxígeno: 97%; buen estado de salud; Al examen físico: Rash general desde hace 12 meses. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: SÍNDROME ALÉRGICO EN ESTUDIO. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #55 (Fs.2173): DATOS DE LA IDENTIFICACION: ESAU RAMON GARCIA. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda en agosto de 1980 del kilómetro 30 realizando las tares de Tallero y sufriendo de todas las carencias que presentaba el campamento pues no contábamos con ningún servicio básico y utilizábamos el agua de los esteros (nos bañábamos, lavábamos y la utilizábamos para nuestra comida, en 1998 me hice de compromiso con una compañera de trabajo y ahí tuve mis tres hijos, aquí falleció mi compañera y seguí con mis hijos dentro de la compañía y en el 2016 empezaron a tumbar los campamentos y se llevaron la maquinaria y nos votaron por este motivo pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1.61 cm; Peso: 81K; IMC:

Fecha Actuaciones judiciales

31.27; P/A: 174/112 Pulso: 90X; FR:17X; Saturación de Oxígeno: 96%; obesidad tipo1; Al examen físico: refiere la reconocida que presenta dolor y ardor del epigastrio edema de miembros inferiores permanente que deja fóvea, cefalea, presión arterial alta sin tratamientos y dolor articular generalizado, refiere dolor y ardor al orinar. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Lumbalgia; Hipertensión arterial; Enfermedades de la piel; Gastritis; Artrosis; Edema de miembros inferiores; Lipoma de la región frontal derecha. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #56 (Fs.2176): DATOS DE LA IDENTIFICACION: EMIDIO CANIZARES QUINTERO. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: si, pero hace 11 años dejo marihuana, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1997 ocupando los trabajos de antes mencione y trabajo hasta el año 2008 época en la que me retire de la empresa sin recibir ninguna remuneración tampoco teníamos los servicios básicos ni seguro social, se vivía una situación pésima porque cada uno se preocupaba por su familia, teníamos miedo de salir de la empresa y fracasar en otro empleo ya que solo conocíamos el procedimientos del trabajo del abacá; hubo gente que murió en los campamentos sin apoyo ni ayuda de la empresa, los compañeros del campamentos éramos los que los sacábamos en hamacas a los hospitales si estaban con vida y si estaban muertos llamábamos a la placía para que hicieran el levantamientos y nosotros mismos buscamos los recursos para enterarlos, por todos estos motivos buscamos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,68 cm; Peso: 83K; IMC: 29,43; P/149/98; Pulso 103; FR 17X; Saturación de Oxígeno: 97%; sobre peso; Al examen físico: dolor que se asocia a los movimientos y al esfuerzo, diagnosticado de Artritis reumatoide, presenta hipertensión arterial sin tratamiento, se observa una hernia umbilical; escroto hinchado, enrojecido, dolor de testículo derecho y sensibilidad, que aparecer en forma gradual, dolor o molestia en la parte inferior del abdomen. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Hernia umbilical; Hipertensión Arterial; Artritis reumatoidea; Epididimitis derecha. - RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #57 (Fs.2179): DATOS DE LA IDENTIFICACION: REGULO PASTOR PALACIOS CABEZAS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: Si, Licor: Ocasional, Drogas: marihuana ocasional, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda 1985 realizando cada una de las tareas antes indicadas hasta desempeñar todas las funciones que se realizan en el cultivo del abacá, viví en los campamentos de los diferentes kilómetros sufriendo las necesidades ni carecer de los servicios básicos y utilizando el agua de los esteros y cuando sufríamos heridas o enfermedades y curándonos con medicamentos caseros a los 2 años me ice de compromiso con una compañera de trabajo y tuve a mis 2 hijos quienes fueron criados en estos campamentos y el 2007 salí del campamentos para que mis hijos estudiaran. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,64; Peso: 70K; IMC: 26,11; P/A: 117/67; Pulso: 73; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 95%; sobre peso; Al examen físico: dolor articular a las maniobras de exploración. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Artrosis.

INFORME MÉDICO PERICIAL #58 (Fs.2180): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARYURY MARIBEL SANCHEZ CANTOS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Si, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que vivía en el campamentos con su madre e ingreso a la hacienda en 1985 como tendalera a la edad de 10 años en la maña estudiábamos en la escuelita de patricia Pilar y en la tarde ten daleaba hasta las 17:00 y de ahí comíamos y nos sentábamos hacer los deberes de la escuela, utilizando como luz un mechero de diésel, a los 14 años me hice de compromiso con un compañero de trabajo y ahí tuve a mis 10 hijos sufriendo las necesidades de no tener los servicios básicos y curando a mis hijos con remedios caseros a si se criaron y 7 de mis hijos trabajaron para la empresa a la edad de 10 años y en el 2017 fuimos expulsados de esta empresa por este motivos es que pedimos justicia y reparación. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,57 cm; Peso: 82K; IMC 33.33; P/A: 135/109; Pulso:78X; FR: 16X; Saturación de Oxígeno: 98%; obesidad tipo 1; Al examen físico: depresión, cefaleas. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: trastorno depresivo; Hipertensión Arterial; RECOMENDACIONES: Interconsulta con médico de especialidad.

INFORME MÉDICO PERICIAL #59 (Fs.2182): DATOS DE LA IDENTIFICACION: FELICISIMA ALEJANDRINA CANTOS VINCE. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: SI, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: NO, Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda con mis 10 hijos y mi esposo en 1984 ocupando el puesto de tendalera y sufriendo las necesidades y las carencia de todos los servicios básicos y en le años 2001 encontramos a mi esposo muerto en la vía sin testículos y cortado toda la parte interna de los miembros inferiores y no tuve ningún apoyo de la compañía y nos tenían engañados sobre el seguro social pues no nos tenían

Fecha Actuaciones judiciales

asegurados y empezaron a acosarme para votarme de la compañía pero como mi yerno era jefe de personal me respaldo y seguí trabajando con mis hijos en la empresa hasta el 2017 fecha en la que nos votaron del campamentos y nos quitaron todas las máquinas de trajo por este motivo pido justicia y reparación por los daños causados a cada uno de nosotros. - EXAMEN FISICO: Talla: 1.48; Peso: 51K; IMC: 23;28; P/A: 123/67; Pulso: 68X; FR: 14Xp; Saturación de Oxígeno: 97%; Al examen físico: refiere gran esfuerzo para tener evacuaciones intestinales, son menos de tres evacuaciones por semana, heces duras y secas. EXAMEN DE LOS SISTEMAS: Los demás sistemas sin patología aparente. - CONCLUSIONES: Estreñimiento.

INFORME MÉDICO PERICIAL #60 (Fs.2184): DATOS DE LA IDENTIFICACION: MARIA ALEXANDRA GUERRERO CANTOS. - HABITOS TOXICOS/ ESTILO DE VIDA: Tabaquismo: NO, Licor: NO, Drogas: NO, Hábitos de ejercicio: Lesiones deportivas NO; Consciente, lucido, atento orientado en tiempo, espacio y persona. Buen estado general; Condiciones hemodinámicas y clínicas estables; El diálogo lo realiza de manera espontánea y colaboradora; Referiré el reconocido que ingreso a la hacienda cuando tenía 1 años de edad me crie en este campamento y a los 10 años empecé a realizar las funciones de tendalera para que ganara más y a los 17 años empecé a prestar el servicio a la empresa ocupando los puestos antes mencionados y me comprometí con un compañero de trabajo cuando tenía 20 años y en esta campamentos tuve 7 hijos con todas las necesidades de esta empresa y recorriendo varios campamentos, salí en el 2017 cuando nos votaron de la compañía. - EXAMEN FISICO: Talla: 1,50 cm; Peso: 59K; IMC: 26,22; P/A: 114/68; Pulso: 84X; FR: 14X; Saturación de Oxígeno: 98%, sobre peso; Al examen físico: presenta una cesara hace 25 días. - EXAMEN DE LOS SISTEMAS: sin patología aparente.

2.2. PERICIA ANTROLÓGICA: Desde fojas 2499 a fojas 2517 consta el informe realizado por la antropóloga Catalina Del Carmen Campo Imbaquingo; Además en audiencia pública, rinde el testimonio siguiente:

PREGUNTAS POR PARTE DE LOS ACCIONANTES: ¿cuál es su formación profesional? Soy antropóloga de formación de pregrado, estudié una licenciatura en antropología en la Universidad Salesiana, hice un masterado en desarrollo territorial rural, actualmente curso mi doctorado en la Universidad del Cauca en antropología y estudios bioculturales. - ¿Su profesión, por qué ha sido pertinente para realizar la pericia dentro del presente caso? Porque los antropólogos nos encargamos de estudiar la cultura, de forma general muchos pensarán que son fiestas, expresiones, los antropólogos decimos paganos o religiosas. La cultura es en todas esas prácticas que nosotros hacemos desde que nos levantamos hasta que nos acostamos; todo lo relacionamos con nuestra familia, con la comunidad, como nos relacionamos con el entorno, con el ambiente, la espiritualidad. - ¿todo ese tipo de manifestaciones puede ser expresado en un peritaje antropológico? Exactamente porque todas esas formas, en cómo nos relacionamos laboralmente, académicamente, culturalmente, familiarmente, son una expresión cultural. - ¿Usted nos habló que es antropóloga de profesión, que esa es su profesión de pregrado; hace cuánto tiempo obtuvo su título de tercer nivel? A inicios del 2010, he realizado investigación desde el 2008 con pueblos, nacionalidades y comunidades; me refiero a pueblos afroecuatorianos, indígenas, montubios; Nacionalidades indígenas en el Ecuador y comunidades en todos los lugares donde se puede generar investigación. - ¿Desde el 2008 ustedes investigación en el campo de antropología? Desde el 2002. - ¿Y desde el 2008 usted obtuvo su título? En el 2010. - ¿También habló acerca de estudios de cuarto nivel, puedes indicarme estos estudios de cuarto nivel, de qué se trataba y qué tipo de relación tienen con el objeto de la pericia? Mi masterado trata sobre todas esas formas productivas que se enfrasan dentro del desarrollo colectivo cultural y en el campo de todas estas relaciones laborales, de producción, del medio ambiente, de relacionamiento cultural en los espacios territoriales; mi tesis de maestría fue realizada en una población mestiza y afro en donde trabajábamos mucho las formas productivas. - ¿A qué se refiere usted cuando dice formas de producción? Estamos hablando de aquellas prácticas de intercambios monetarios y no monetarios que se dan en una sociedad entre sus distintos sectores. - ¿adicional a esa formación académica, tiene algún otro tipo de formación diferente a la de tercer y cuarto nivel que acabo de describir? Estoy haciendo mis estudios de doctorado, como única bióloga en el país, una línea super importante en donde hacemos estas investigaciones sobre culturas en entornos naturales. - Adicional a su formación académica, quisiera que nos diga su experiencia profesional, ¿en qué ámbitos ha aplicado el conocimiento adquirido? He trabajado durante dos décadas con poblaciones indígenas, campesinas, pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, he trabajado haciendo investigación por un lado, prácticas, he trabajado durante varios años en el sector público generando política pública para pueblos, nacionalidades y comunidades en temas de salud, de investigación, conocimiento y educación; también me desempeñé como docente en la universidad UTE, posgrado de psiquiatría, imparto cátedras de filosofía y epistemología, y también la cátedra de socio antropología, Y en la Universidad del Cauca, pregrado de antropología imparto dos cátedras: derechos colectivos y naturalezas y de investigación asociada a rarezas culturales. - ¿Desde cuándo usted ha sido acreditada como perito de la función judicial? Hace tres años, con código 1840154, he dado varios cursos abiertos, acabo de participar en la Universidad andina en curso de formación de peritos comunitarios. - ¿Usted forma a otros peritos en su campo de acción? En la antropología en la naturaleza y en la vida. - ¿Puede hablarnos acerca de los peritajes que ha realizado para juicios donde ha sido convocada? por mi campo de acción, todos los peritajes, independientemente del caso tienen que ver con establecer estos contextos culturales en donde se desarrollen las personas involucradas en el caso; se ajusta el caso de violación, de estafa, de droga, temas ambientales como el caso Huaorani, que fue una acción de protección. - ¿En este caso Huaorani, se trataba tal vez de derechos colectivos? Exactamente, tomemos en cuenta que los pueblos nacionalidades y comunidades están protegidas por el 169 de la OIT, que de alguna forma tiene toda esta cobertura, todo este amparo en términos de derecho, de corte colectivo, en un país intercultural como el nuestro no tenemos una única forma de pensar, sino que la epistemología es que se construyen culturalmente van a explicar y

van a denotar esas prácticas y van a dar significado a la vida. Entonces mi trabajo era ese, hurgar dentro de estos espacios epistémicos para aportar a estos casos independientemente de cuál es el caso madre porque las culturas van a responder a las prácticas de la forma de interpretar la realidad. - Acerca del peritaje para el cual usted fue convocada en el presente caso, ¿puede decirnos el objeto en el peritaje te ha participado aquí? Fue establecer los elementos culturales de los trabajadores y extrabajadores y círculos familiares dentro de un contexto laboral y de producción. - Para usted poder cumplir con el objeto de la pericia, ¿qué tipo de métodos utilizó? Los antropólogos trabajamos con método madre que es la etnografía, que es un método de técnicas que tienen que ver con el registro de información, la elaboración de diarios de campo, un espacio para el registro, la observación participante que es lo que permite esta triangulación óptica de las técnicas, las entrevistas. Por separado nos pueden dar distintas lecturas, pero al momento que triangulamos toda esa información, sabemos que en ese proceso cada una de estas técnicas nos permite identificar y corroborar; quien sea puede decir que el cielo es morado, yo registre mi entrevista, anoto en mi diario de campo, conversamos con otras personas, regreso a ver y el cielo no es morado; cuando elabore el informe, si bien los testimonios decían que el cielo era morado, habían varias personas que decían que el cielo era morado, en observación no era morado, o en observación efectivamente el cielo era morado; cuándo tenemos esta clase de triangulaciones de técnicas podemos avanzar a un proceso de flexibilidad, un proceso en el cual todos estos elementos, insumos que se recogen en el ejercicio investigativo, los organizamos a modo de texto para leerlo. - ¿Explique un poco más acerca de esto último, dice realizar un texto dentro de un contexto, como sería eso? Voy a ir ejemplificando: pensemos en que Furukawa es como este piso, ¿qué pasa en este espacio vacío? Llega el año de 1960, se empiezan a hacer investigaciones en América latina para introducir el abacá que viene desde Filipinas; encuentran varios territorios a nivel de latinoamérica en donde la producción del abacá es dable por las condiciones climáticas, ambientales, de la tierra; recordemos que podemos sembrar cualquier cosa en cualquier lugar, pero no siempre va a ser lo mismo; las condiciones óptimas estaban en Santo Domingo. En nuestro espacio blanco empezamos a plantar; traemos las plantas nativas de Filipinas y las plantamos; para que esto empiece a funcionar necesitamos gente que trabaje el abacá; a partir del 63 aparece Furukawa en escena como una empresa; aparece con personas que empiezan a cultivar el abacá; hoy en la producción del abacá es una de las producciones más importantes. Es el séptimo en el Ecuador; Furukawa es la empresa más importante. Empezamos a poner gente: empiezan a llegar familias; en esta llegada de individuos y de familias completas y en algunos casos familias extendidas (una familia nuclear es mamá, papá e hijo; una familia extendida es mi mamá, papá e hijos más tíos, abuelos etc, tienen relaciones) empezamos a poner estas familias extendidas en campamentos, brindamos un espacio para la habitabilidad y estas personas empiezan a llegar y a trabajar este cultivo y también a generar una cultura; la gente, cuando habla del abacá dicen que son abacaleros, se genera una cultura, y en este proceso ellos no entran con ninguna otra forma de relación de dependencia, sino que, desde sus contextos, aprendizajes y saberes entran a trabajar dentro de procesos informales, en donde su trabajo se articula a modo de cuadrillas conformadas por hombres, mujeres, abuelos, jóvenes, niños, todo el grupo familiar, estas cuadrillas están encabezada por un contratista. Ya tenemos nuestro escenario, las plantas, la gente, les estamos dando función; ¿cómo ellos organizan su trabajo? Ellos cumplen cuotas a partir de las instrucciones que se dan desde los jefes de campo quienes tienen relación de dependencia laboral formal dentro de la normativa con la empresa Furukawa. Ya tenemos blancos y negros para la diferenciación. Estos jefes de campo determinan cuánto van a producir por semana, esta gente, para cumplir esta producción empieza a dinamizar el territorio, desde cuatro grandes momentos y tres complementarios. El primer momento es donde se baja la rama, se llama zuntear, existe un grupo de personas llamados zunteadores, son hombres; se va a diferenciar de forma genérica, de forma precaria a los participantes en cada una de estas fases. Se bajan las matas con herramientas filosas y aparecen los tuceros, pueden ser hombres o mujeres, pero en su mayoría son hombres jóvenes; ellos aplanan, se aplanan la rama y aparecen los ruteadores, Son niños, jóvenes, mujeres o personas inexpertas en la cultura del abacá, que transportan hasta donde están los maquineros, hombres jóvenes y fuertes que comprimen y sacan la fibra a partir de la máquina; luego están las tendaleras, un grupo de mujeres, un trabajo netamente femenino de mujeres de toda edad, lo que hacen es tender las fibras en unos cordeles grandes; hay dos figuras más que son los chapeadores, que es la gente que hace limpieza, niños niñas jóvenes, mujeres o inexpertos, y los desincadores, personas que conocen mucho sobre el abacá y quitándoles las patitas porque el cultivo es intensivo; de esta forma se configura el proceso de cultivo y producción del abacá; en donde podemos identificar la participación en varios momentos según las cargas, la fuerza de trabajo que se necesite y según las necesidades de producción, de hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el proceso productivo. Aquí empieza entenderse como la producción del abacá articula a las familias. Yo explico desde la cultura. En esta articulación vemos que están todos los personajes de la familia, por lo tanto, esta producción es por cuotas, además para que se puedan cumplir las cuotas es importante que todos los que están ahí echen mano a la producción. ¿Qué pasa cuando el día tiene sólo 24 horas y tenemos un montón de tareas? Las labores de cuidado que están muy asociadas a lo femenino son cubiertas o eran por las esposas de los contratistas quienes se encargaban de preparar la comida para estas personas que no vivían con su familia, vivían solas; pagaban para que les hagan la comida a las esposas de los contratistas. Había también la participación de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. La producción del abacá en campo tenía que hacerse en la mañana, chocaban los horarios con los procesos educativos, tenemos una micro sociedad dentro de la producción, poco escolarizada, analfabeta funcional en su mayoría porque era la decisión de ayudar a la familia o estudiar; para estudiar las condiciones no eran las mejores. No existe en este contexto niños y niñas que asistieran regularmente a las instituciones educativas, no existen jornadas de trabajo establecidas de lunes a viernes si no paquetes por entregar y eso implicaba trabajos de 10 o 12 horas seguidas, con candiles y además, la

producción ya tenía en las matas, la gente, pero con qué herramientas se producía? Con herramientas que el contratista proveía a los trabajadores para cada una de las tareas, pero en esta provisión eran parte de la compra para hacer el trabajo. Pasaba para la producción, si yo iba a necesitar un banquete, una bota, cualquier instrumento para realizar mi trabajo, tenía que comprarlo, el contratista compraba y el final se hacía cuentas. Se estaba en producción todo el tiempo, desde que nuestro sistema occidental no existían horarios de trabajo, horarios de formación, procesos de escolaridad, vacaciones, décimos, no había nada porque si bien eso está muy en nuestro lado occidental de relación laboral, en este contexto no había ninguna de esas condiciones; era una micro sociedad que vivía y se movilizaba según las necesidades; el objeto central, la importancia era la producción, no era quien la producía; no es que la gente llegaba y se instalaba en un campamento y permanecía ahí sino que se movilizaba entre varias haciendas, varios campamentos según las necesidades que tenía la empresa. - ¿Se puede decir que la cultura de esta micro sociedad giraba en torno a la producción del abacá? Claro, cuando preguntamos a las personas, a los interlocutores de la abacá, dicen que son abacaleros, por qué nosotros cuando somos niños decimos: sí, quiero ser bombero, quiero ser médico, quiero ser policía, porque tenemos opciones; ellos tienen una sola opción, quizá ni siquiera es una opción, es como un destino, no hay más opciones, ni antes ni después; cuando digo que no hay opciones me refiero a un proceso cultural que ha ido de generación en generación, un proceso que habla de hombres, mujeres, que han nacido y que en algunos casos han muerto dentro del campamento. - ¿Usted nos ha puesto un contexto muy detallado de cómo opera esta micro sociedad; nos ha explicado el método utilizado, O que técnicas utiliza el método; quiero preguntarle acerca de las conclusiones de su informe, vamos a hablar de cada uno de las conclusiones, pero quiero que usted misma nos puede decir cuáles son las conclusiones? Podemos empezar por el tema laboral que se enmarca en la historia, historias recopiladas en los testimonios, que existe una práctica a través del tiempo bilateral respecto a las relaciones laborales; están enfrascadas en éste proceso, proceso de claros oscuros, sin muchas definiciones, en donde habían cuadrillas conformadas por comunidades familiares y grupos de familias extendidas, coordinadas por un contratista que interlocutaba, no pertenecía a Furukawa, no tenía relación de dependencia, interlocutaban con los jefes de campo que si tenían relación de dependencia. Es ahí donde los claros oscuros se vuelven blanco y negro. Es un proceso inalterable: si naces en el abacá, vives en el abacá, tu vida es ese ejercicio. - Usted mencionó que, dentro de las técnicas del método usted utiliza la observación y realiza entrevistas, conversa con la gente y obtienes información; ¿usted qué observó cuando acudió a la empresa Furukawa, para usted decir que existe esta relación laboral inalterable, que observó para llegar a esa conclusión? Cuando visité los campamentos 2 y 3 de la hacienda Santa Isabel, Al uno quise entrar pero nunca logré consensuar con Walter Sánchez, no pudimos visitar el uno por falta de autorización para que yo, la gente cuando miraba las matas me iba enseñando cómo se hacen las prácticas, con las herramientas; se pudo observar grupos familiares que, mientras relataban, respondía las preguntas que se les hacía; estos grupos familiares desmembraban y mientras recorriamos las plantaciones ellos me localizaban en su testimonio. - Usted, a la vez que iba observando, ¿le iban otorgando la información? Tomaba fotografías. - ¿Cómo llegó específicamente a esta conclusión de que este tipo de relación de trabajo es inalterable? Porque responde a prácticas entre generaciones. - ¿Pero por qué no se puede alterar? ¿Por qué una de esas personas no puede escoger otro tipo de actividad? Porque, nosotros tenemos un abanico de opciones, ellos tienen sólo una hoja, es un sistema en donde su vida no tiene más posibilidades porque viven los sistemas de opresión y los que están cotidianamente insertos no les permite tener otras posibilidades, otras formas de defenderse en un mundo distinto. - Pero si una de esas personas sale de las haciendas de Furukawa, puedo hacerlo libremente, pero ¿por qué es inalterable? No es tan libremente, cuando hablamos sobre barreras de acceso, las hablamos desde varias definiciones; hablamos sobre barreras de acceso de corte geográfico, social, económico, lingüístico, cultural; podría tomar las barreras de acceso geográfico, salir de uno de esos campamentos es muy complicado porque no hay bus ni recorrido, tienen que caminar largas horas, y eso implica que usted debe tener toda una logística sólo para salir del campamento, refiérase a: emergencias sanitarias, de salud, personas que quieren salir a ver a sus familiares, simbólicamente existen puertas con candado; Esas formas si bien tienen espacios laterales donde uno puede pasar y entrar, un candado simbólicamente es un bloqueo, luego podemos hablar de temas de violencia, siendo violencia simbólica una de ellas; tenemos las barreras de acceso geográfico, cultural y educativo en donde, Si yo no tengo elementos para hacer nada más, como salgo, a que salgo. - ¿Elementos como cuáles? Herramientas, porque si yo tengo una escolaridad básica, ¿qué mundo me espere afuera? Mejor malo conocido. - Usted, en esta conclusión también nos habla acerca, cuando escribió este contexto del modo de trabajo mencionó a unos contratistas. ¿Qué es esto de los contratistas? ¿Qué usted pudo observar o escuchar de la gente para enterarse de estos contratistas? Son estas personas encargadas de coordinar, sin relación de dependencia, algunos con relación de dependencia, pero son muy pocos y durante tiempos muy cortos; personas que se encargaron incluso tributariamente de estas transacciones que tienen líos con el Estado porque; si soy analfabeta funcional me piden sacar un Ruc. - ¿A qué se debe con ese analfabeto funcional? Que sabe escribir su nombre, nada más, si lee tal vez me entiende muy bien lo que lee, eso nos pasa a todos por no estar dentro de los elementos que uno maneja; Si usted tiene una autoridad, si yo veo que usted tiene un ejercicio de autoridad, yo le creo porque usted sabe. Así somos los seres humanos en cualquier cultura. - ¿volviendo al tema de los contratistas, qué tipo de contrato dijeron que había para estos contratistas? Lo que se encargaban de hacer era coordinar todo el tema productivo, encabezar, ellos tenían que entregar una protección. - ¿Usted conoce de qué manera se llama a ese tipo de contratos, que les decían ellos que era ese contrato? Que era un contrato de trabajo, pero no tenía ninguna cláusula de condición laboral. - ¿Este contexto que obtuvo de cómo ellos interpretan ese contrato para hacer contratistas, se ajusta a lo que usted conoce ordinariamente que es legal dentro del ordenamiento jurídico? Lo que conozco, no se ajusta sin embargo era la única

realidad y única verdad que ellos conocían. - ¿Por qué no se ajusta? Porque no tienen ninguna de las protecciones sociales que tiene un contrato normalmente. - ¿Específicamente respecto a esta connotación de trabajo, mencionó que existían obligaciones tributarias impuestas por el Estado en contra de estos contratistas, por efectos de qué? Con ellos se hacía el proceso de facturación del abacá; Furukawa era: Yo le pido a usted el producto y yo le pago, usted tiene que darme una factura. Cuando hacemos este proceso transaccional, usted verá como me entrega, en qué condiciones pero yo a usted le pago, no tengo que justificar mis ingresos y egresos, usted tiene que darme la factura; sin embargo usted no tiene mucha idea de la factura ni con qué fin lo da ni qué implicaciones de edad; a partir de aquello, el desconocimiento de todo un proceso tributario, ellos muchas veces ni se enteraron que tenían procesos tributarios pendientes de pagos, tasas, porque no está en su cuerpo cultural. - ¿Usted dice que ellos, al suscribir esos contratos como personas analfabeto funcionales? ¿No tenían conocimiento de qué estaban firmando? No tenían elementos para decidir si hacer o no hacer, siendo su única opción y teniendo la venia de los interlocutores de la empresa, No hay más que hacer y lo hacía. - Ahí hay algo que no me queda claro. Usted dijo que ellos en esa situación o relación de trabajo productiva era inalterable, pero me hace notar que existían contratistas, eso indica que si existían opciones porque había un contratista que mejorará su calidad. Explíqueme eso: No es que mejoraba; cuando interlocutamos con la gente y le preguntamos si mejoró su condición siendo contratistas o no, ellos señalaban que no, porque muchas veces ellos tenían que trabajar mucho más, tenían que poner plata que les correspondía a ellos para cubrir los otros gastos, otras necesidades, porque realmente era una responsabilidad más pero no tenía ningún beneficio respecto al resto, sino una tarea al final; no es que dentro de esta microsociedad ser contratista era una cosa digo wow, era un elemento parte de cómo evoluciona la estructura de producción, pero no existía, no era una de las posibilidades que yo elija si no era una de estas cosas que se asumen porque era parte del proceso. - ¿esas subdivisiones del contrato en ese tipo de condiciones eran impuestas? Simbólicamente si porque al final del día, si usted no tenía una vida por fuera distinta al abacá estaba maniatado; son todos esos ejercicios simbólicos de producción que existe sobre la gente. - ¿qué otra conclusión usted pudo llegar? Con la claridad de las formas productivas y necesidades productivas, encontramos que, hombres mujeres y niños estaban insertos en la producción, Y cuando esto sale a partir de los testimonios, de personas que son adultas y que nacieron en la empresa y crecieron, que no crecieron yendo a la escuela si no en el proceso de cultivo y producción de abacá; también está en parte del expediente. Era una producción familiar nuclear, familiar extendida de horas extenuantes todo el tiempo, porque tenían cuotas que cumplir, Y esto nos llevaba a un ejercicio de permanencia en los campamentos; tenemos condiciones de permanencia sin agua, sin luz, sin evacuación de excretas y todo esto a la suma nos genera pobreza por condiciones y necesidades básicas insatisfechas, hablamos de estos determinantes de pobreza que se vuelven estructurales, estamos hablando de un proceso que es difícil, cadenas difíciles de romper, estructuras permanentes y que, con el ejercicio inalterable de producción se vuelven alterables las condiciones de cambio de vida, de hecho, en la visita en el proceso de observación, pudimos encontrar que el lugar en donde habitaba la gente, son muy pequeños, son insalubres, tienen humedad, tienen unas camas que me comentaron y me pareció super icónico, es que se mudaban de campamento, y tenían que pagar por lo mismo de la cama, \$40; si usted viera las camas, en el informe del expediente, son tablas de madera mal hechas, sin colchón, sin nada; cuando una de las interlocutoras decía que nunca ha dormido en colchón dentro del campamento, eso es un lujo, comprar un colchón implica que no coman 15 días. No existen condiciones para el descanso, para la habitabilidad, el consumo de agua, el 20% de las enfermedades se generan por determinantes ambientales inapropiados, agua, aire, suelo; cuando hablamos de agua, al no haber un grifo toman el agua del estero o agua de lluvia, El agua del estero dicen que está contaminada y cuando se hace la verificación de campo tiene unas cosas que flotan; eso para la gente es una señal de contaminación; les pregunto cómo toman el agua porque a veces tenemos una buena práctica de salud como hervir el agua, ellos hierven el agua y con el hervor se separa el agua de la nata, hay una nata que toca sacar para poder tomar. Si bien ni ellos ni yo somos químicos, existe un proceso experimental, un procedimiento para tener agua lo más segura posible y, cuando hablamos de agua lluvia, si bien no tiene el problema de las natas, tomemos en cuenta que los desechos de la contaminación y los determinantes ambientales; El agua lluvia tiene su proceso de contaminación. El desecho de excretas es lo más artesanal posible. Existe una letrina por campamento, muchas veces las necesidades biológicas se las hacía en el monte. - ¿A qué se refiere por necesidades biológicas? Hacer pipí y popó. - ¿Que es pipí y popó? Orinar y defecar. Si se le dañaba el estómago era donde se pueda; no existen tales condiciones de salubridad mínimas para la habitabilidad. Varía gente señala que se había enfermado, que tenía problemas de pulmones por los candiles, porque era una población que no tenía luz, nunca vivió con luz, tenían espelmas, estos candiles que era su única fuente para iluminarse. No hay luz, agua, condiciones mínimas de habitabilidad. Son condiciones bastante agrestes en donde las personas viven niveles de pobreza, y esto lo dice la estadística desde las necesidades básicas insatisfechas. Esto de tanta de que estructuralmente estas familias no pueden mejorar sus condiciones porque no tienen accesos, condiciones dignas de vida. - ¿A qué otra conclusión llegó usted en la elaboración de su trabajo? Todos los grupos familiares estaban asociados al trabajo, había trabajo infantil y dentro de todas estas formas de trabajo en los campos, no sólo había trabajo infantil per se, si no que habían personas sin documentos, que nunca habían sido inscritas, que nunca habían accedido a tener un hombre, personas que estaban en condición de irregularidad con sus papeles, por ejemplo una cubana que mediante esta euforia migratoria hace años, vino pensando en mejorar sus condiciones para apoyar a su hijo, pero sus condiciones son tenaces, ella dice: esto no es vida, es una mala vida. Ella vino buscando algo distinto y se encuentra con un escenario muchas veces peor del que ella ha vivido; maniatada más que el resto de sus compañeros porque no tiene un papel que tenga una permanencia en Ecuador; a pesar de su condición ella logró entrar a trabajar en Furukawa, nunca nos preocupamos de quién estaba o quien salía

porque no sabíamos si tenían nombres, cédula, sus papeles al día, lo que denota una despreocupación de quienes estaban en campo, interesa cómo se produzca. - ¿Qué otra conclusión llegó usted? Dentro de este proceso hay tres grupos de personas: el primero, quienes están en el campamento de resistencia, que viven en estas condiciones que han vivido siempre; el segundo grupo quienes les dijeron que les van a dar un bono para que se arreglen y después se arregle con indemnizaciones, gente que firmó indemnizaciones por bono como el señor Petronila Quintero; quien trabajó 30 años para la empresa desde el año 89, siempre fue maquineros, le pidieron unos papeles que firme, le dijeron \$1000 de bono y él lo firmó porque no sabe leer, es un analfabeto funcional; firmó lo que le dijeron que era y me contaba que el señor Chalén le dijo que luego de firmar le iban a dar una tierra para que haga su casa, no llegó esta casa, los \$1000 se acabaron, y él vive en el patio de la casa de una de sus ex compañeras de Furukawa, cubierto con planchas de guadua y eternit, sobre un colchón en bloques y tablas, y él firmó un bono, no una indemnización. - Usted dijo que había tres grupos de trabajadores y distinguió los que están en resistencia, que ya fueron expulsados como el señor Quintero, adicional habló de un grupo que se mantiene pero no es parte del grupo de resistencia, ¿cuál es ese grupo? El tercer grupo está entre las últimas conclusiones pero está conformado en una asociación esperanza del nuevo amanecer, encabezada por el señor Walter Sánchez, que no es abacalero, es una persona que llegó a modo de agilizar el proceso. - ¿cuál es la siguiente conclusión a la que usted llegó? Sobre este tercer grupo. Conformado por la asociación encabezado por Walter Sánchez que acompañó los primeros momentos de negociación con Furukawa, conseguí una entrevista con él, se presenta como un religioso, pero dice que no es religioso, pero fue antropólogo que estudió dentro de la teología; es un ser que yo no logro identificar cuál es su perfil, dice que es un montón de cosas pero cuando anudamos no es ninguna de las cosas que dice. Sin embargo es quien encabeza esta asociación con importancia de su nacimiento a partir de una asociación con Furukawa a modo de lograr pagarse a sí mismos a través del trabajo en una tierra de Furukawa entregada a modo de comodato sus indemnizaciones; yo no lograba entender, que hablamos de la propiedad de la tierra temporal, Y en mi vida las cosas son o no son, te pertenecen o no, no es tuyo por un ratito; el agente de la asociación asume que la tierra es de ellos temporalmente, figura que no existe. Además, cuando se pregunta cuál es la función de trabajo en esta tierra, se señala que la función es que ellos paguen sus indemnizaciones. - ¿quién es dicen eso? Los trabajadores, la gente de la asociación. - ¿La propia gente de la asociación tiene que trabajar para autopagarse? Para autopagarse las indemnizaciones. Hablando con el señor Sánchez pedí que me aclare: si yo trabajo, en lugar de qué el empleador me pague lo que me corresponde cuando salgo, ¿me presta una tierra para que yo misma la trabaje y me la gane? eso es lo que la gente entiende. La gente está ahí para pagarse sus años de trabajo en Furukawa, en una tierra que es suya temporalmente; además que tiene las mismas condiciones de exclusividad porque su producción sólo puede ser vendida a Furukawa en las condiciones y precios que Furukawa les ponga. Cuando pregunto porque existe esta exclusividad si se supone que es una asociación que puede tener varios clientes según sus necesidades, o cómo le vaya, según su visión de expansión en el negocio, dicen que es uno de los pactos con Furukawa y que el vender por fuera a otras personas implica que ellos pierdan su derecho a ser parte de la asociación; existe una presión simbólica: si quieres ser parte de la asociación me vende a mí en las condiciones que yo le diga y cuando yo le diga, pero no puede vender. Cuando digo, ¿cómo saben que venden en otro lado? Eso es parte de otra conclusión, pero dicen que la empresa se entera porque la policía les cuenta; no entiendo cómo, la policía tiene un rol de seguridad interna a nivel de Estado, son las palabras del señor Sánchez: es lo que pasa es que ellos le cuentan a la empresa con quién se está haciendo negocio, entonces ¿cómo opera el sistema público de protección? ¿en función de la gente o empresas? Esto se junta con los reportes de represión y violencia que detallan varios de los interlocutores en el proceso, que dicen que cuando ellos pedían reposición de sus derechos, que no sean vulnerados, que sean reconocidos en el trabajo eran acusados en el sistema judicial de ladrones, eran expulsados como invasores y que la policía siempre estuvo para aportar a la empresa; es súper fuerte esa parte porque, además nos habla de actores externos que están por fuera de nuestro alcance imaginario y requeriría otro estudio adicional, pero para la gente y en el reporte del señor Sánchez existe una atención exclusiva, un servicio exclusivo privado de la policía para Furukawa. Existe un ambiente de seguridad en donde la gente mira que Furukawa es intocable, esa es la sensación, es intocable porque están siempre sometidos a estas presiones de corte simbólico, nuestra audiencia anterior, en donde la puerta de la sala había seguridad privada; pensé que era la seguridad del complejo judicial pero, en dónde están los límites del ejercicio de seguridad pública y privada y cuál es la funcionalidad de este ejercicio de seguridad, en donde simbólicamente es una muestra de represión, coerción? Obviamente se enmarca en la violencia simbólica. No necesariamente tenemos un ejercicio de violencia física; quizá el tema de violencia física es lo que más se ha trabajado porque es lo que se ve, pero en los reportes, en el proceso de observación, a partir de la experiencia tangible que pudimos observar, existe un ejercicio de violencia simbólica que quizá está tan neutralizado que no logramos percibir porque eso pasa con los agresores y quienes han sido agredidos de forma sistemática, no logramos visualizar En contexto de violencia porque está naturalizada de tal forma que es parte de nuestro procedimiento, hemos vuelto parte de nuestra convivencia. Es necesario mirar estos elementos de violencia simbólica que requieren una mirada más aguda porque no nos dejan la huella, el morado, pero nos dejan las lesiones adentro, el miedo, el temor, el achicarnos, eso no es contabilizable, no es tangible, pero son parte de las vulneraciones en términos de salud mental que nadie le para bola pero son importantes. Todo este ejercicio asociado, que nació a partir de descifrar este tercer grupo encabezado por Walter Sánchez, con quien tuvimos una conversación muy larga y simpática, porque le pregunté qué había aprendido del abacá, no sabe cultivar, ha pasado varios años y no sabe cultivar, contrata la mano de obra de sus compañeros y tiene, según sus palabras, un acuerdo paralelo de mayor emparaje de tierra que sus compañeros por ser quien coordina el grupo de la asociación. Es chistoso porque, alguien que no sabe sobre el abacá tenga más

tierras que el resto que si sabe, sólo por coordinar este espacio es ilógico, pero es parte de las negociaciones. A partir de una experiencia que nos permita ver estos elementos de forma conjunta y es la vida de Susana Quiñones, una mujer que llega a los ocho años a plan piloto con su familia, sus papás y hermanos. En plan piloto vive varios años, a los 20 años se casa con un abacalero, las relaciones familiares se establecen dentro del mismo campamento, Las alianzas, la gente se junta porque no hay alianzas matrimoniales, fiestas ni nada, se juntan entre abacaleros; la señora de en sus 20 años empieza a parir 12 hijos, de los cuales cinco están muertos, tres murieron muy chiquitos dentro de las plantaciones. La señora se separa de su ex marido, El papá de sus 12 hijos y se junta con otro abacalero que estaba ahí mismo en el campamento. Cuando consultamos por sus hijos, también, de los siete vivos, tres construyen sus familias dentro del abacá. Y esos tres traen al mundo a sus hijos dentro de los campamentos de Furukawa. Con los papás de la señora Susana tenemos cuatro generaciones, a partir de la señora Susana hay tres generaciones de personas que han nacido y han muerto en el contexto del abacá; de esas tres generaciones le pregunto a doña Susana si fue a la escuela y dice que antes la escuela era de doble jornada, si se iba de mañana ya no se iba de tarde porque tocaba trabajar, entonces nunca terminó la escuela, algunos de sus hijos sí han terminado de la escuela que otros no. Durante tres generaciones Las condiciones de las familias, de los niños, niñas, jóvenes, no cambiaron ni nada, sus proyectos de vida son imperceptibles, y cuando la gente dice que quieren procesos de reparación, les preguntamos que qué reparación quisieran, ellos dicen que quieren saber lo que saben hacer en condiciones de dignidad; una tierra para que sus hijos puedan tener una casa, que sus hijos puedan ir a la escuela porque entendieron que un proceso de reparación no es una blusa de la misma talla sino que responde a necesidades individuales familiares y proyectos de vida que se están rearmando y que por primera vez, después de casi cuatro generaciones tiene una luz de esperanza de que puede ser distinto. - Usted dijo que quería cerrar esta conclusión y que no le tomaba más de tres minutos cuando se produjo el problema técnico. ¿Nos puede continuar explicando de qué se trataba esa conclusión? A partir del testimonio de la señora Quiñones es un ejercicio claro de cuáles son las condiciones en la que las familias se desarrollaban dentro de los campamentos, tanto es así que sus proyectos de vida, por sus condiciones no mudaron entre generaciones, el acceso a los derechos fundamentales no fue parte de las vivencias de esta población; crees importante señalar que, para la gente de Furukawa es importante se mida este proceso de forma integral. Justo estuve en campo en el contexto de la pandemia y acciones como el tema de salud, de educación, por las condiciones de falta de posibilidades de movilizarse por la pandemia, la condición de vulnerabilidad que ya se había determinado anteriormente no tuvo mayor valía por que nuevamente los niños no van más a la escuela, los problemas de salud no son más atendidos y todo esto en un contexto de vulnerabilidad en que la pandemia no se ha puesto y una vez más la accesibilidad, de poder tener una cuenta de Internet puede determinar qué es estamos o no del lado de los que se salvan o no se salvan de la pandemia; el proceso pandémico agudizó las condiciones que ya existían en la población y todos los programas en distintas medidas niveles que fueron implementados en la población fueron suspendidos, lo que llega a volver mucho más vulnerable a esta población. Creo importante señalar eso, las condiciones estructurales de pobreza en que viven las personas dentro de los campamentos, las condiciones culturales parte de su vida y estos proyectos de vida, que es lo que ellos quisieran, no es una pregunta en un juzgado sino desde la antropología, desde las ciencias sociales que se resuelven una mesa de diálogo porque no todos van a querer lo mismo, las mismas medidas de solventar sus necesidades, pero lo importante es que ellos tienen la esperanza de un proyecto de vida, Y quizá no para ellos pero si para sus hijos y creo que garantizar estas condiciones es algo necesario para romper con estas cadenas de segregación, pobreza, cadenas estructurales de violencia darle la posibilidad de un cambio feliz. - Si bien usted explicó de manera magistral en qué consisten estas técnicas que utilizó en el método etnográfico: la observación que no le discuto, y lo que tiene que ver con la recepción de testimonios que la gente le cuenta, me queda la duda de qué tan objetiva es esta parte porque solamente se plasma lo que le dicen los trabajadores que acusan a la empresa de vulnerar sus derechos, sin embargo, ¿cómo usted sabe que la gente no le está mintiendo? Para establecer eso y resolver esa parte, ¿usted contrastó esa información con la gente de la empresa Furukawa? ¿Consta toda la información de estas entrevistas entre los extrabajadores y trabajadores? De forma metodológica se triangula la información, no nos dan con fragmentos sino que analizamos las técnicas en conjunto; eso garantiza los procesos de objetividad, mi intención siempre fue contrastar esta información; envíe un correo al correo de Furukawa y no obtuve respuesta, al correo electrónico que está publicado y consta en el expediente. - ¿Recibió una respuesta de parte de Furukawa? No, lamentablemente no recibí una respuesta. - ¿Pero usted en esa comunicación explicaba que era lo que quería? Claro. En el expediente se encuentra el correo como anexo al informe en el que me presento, les digo que soy la perito antropóloga, que he realizado entrevistas en torno al caso, pero no tuve ninguna respuesta. - ¿Cómo se relaciona todo lo que usted nos ha dicho de sus conclusiones con el objeto de su pericia? Las conclusiones se relacionan porque, la cultura es todo lo que hacemos, Las cosas que vamos realizando que empiezan a tener un sentido; cuando hablamos de formas de vida, temores, estas sensaciones de querer algo distinto para sus hijos, prácticas asociadas al abacá, que digan: somos abacaleros, soy tucero, chapeador, estamos hablando de procesos que van generando identidades, afectos, interpretando y dándole el cuerpo las formas de vida. El objeto de la pericia, los elementos culturales de los trabajadores, extrabajadores y los círculos familiares dentro de un espacio geográfico de producción, contexto laboral, hablamos de cómo estas personas entienden estas relaciones del abacá, relación productiva, relación social, territorial; como se configuran como una micro sociedad y cómo se desarrollan y se entienden los ejercicios de poder en estos lugares; el poder en todas sus subdivisiones, no sólo el poder asociado a la empresa o al estado sino estos ejercicios de relacionamiento a partir de él. - PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: Mencionó que ha hecho varias investigaciones, respecto de un grupo de trabajadores o personas que dicen ser trabajadores de la

Fecha Actuaciones judiciales

empresa, ¿es su primer peritaje? Anteriormente hice un peritaje asociado a temas de una empresa con unacel, por un conflicto sobre un tema laboral. - Respecto de un grupo de trabajadores, ¿es el primer peritaje? Estaba asociado a un grupo de trabajadores. - Pero en esa circunstancia fue la empresa que se lo pidió y este grupo de personas, ¿es su primer peritaje? Los peritos antropólogos somos muy pocos en el país; somos cuatro y las pericias antropológicas dentro del sistema de justicia todavía no son parte de un procedimiento común, es importante señalar que, si bien los actores son una empresa, los trabajadores, El objeto de la pericia es establecer elementos culturales en los trabajadores, extrabajadores y círculos familiares; no existe una cosa de empleados y trabajadores sino el objeto en sí mismo de la pericia que son los elementos culturales. - ¿Entonces el objeto de su pericia fue determinar elementos culturales de un grupo de trabajadores de la empresa Furukawa? Trabajadores extrabajadores y personas vinculadas con la empresa. - ¿Usted visitó las haciendas Vilma de Furukawa? Yo estuve en la hacienda Santa Isabel. - ¿pero visitó la hacienda Vilma? La 42, la 43 y la 33. - ¿La hacienda Vilma no la visitó? ¿La hacienda Rosa la visitó? ¿La hacienda Patricia? Yo estuve en la hacienda 42, en la 43 y en la 33. - Contesté sí o no. ¿Usted visitó la hacienda Vilma? 42 43 y 33. - No la visitó. ¿Visitó la hacienda Rosa? 42 43 y 33. - Tampoco la visito. ¿Visitó la hacienda Patricia? 42 43 y 33. - Tampoco. ¿Visitó la hacienda andes? 42 43 y 33. - No los visito. Usted ha referido que en sus estudios también se reflejan los estudios de pobreza a nivel nacional, ¿es verdad? Nos refirió durante el interrogatorio y nos dijo textualmente porque lo tengo anotado, que existen estadísticas de pobreza, ¿es verdad? Obvio, todos los países tenemos estadísticas. - ¿Cuáles son las estadísticas de pobreza en el Ecuador? Tenemos la pobreza en pueblos y nacionalidades, bordea el 45%, esa pobreza está asociada en un 60% en la zona rurales y concentrada en territorios de habitabilidad de pueblos y nacionalidades. - Usted en su informe pericial, en su observación y entrevistas que realizó las personas, respecto de las entrevistas, ¿usted pudo entrevistar al señor Víctor Manuel González Hernández? R: ¿Quién es? Le voy a explicar un poco el método. Trabajé con una base de 125 personas. - Estamos en un contrainterrogatorio, pido que se limite la información de la testigo al responder las preguntas que estoy haciendo porque no tienen más respuesta que sí y no y son preguntas cerradas. La pregunta era: ¿usted entrevistó al señor Víctor Manuel González Hernández? No lo recuerdo, tengo una lista de las personas con las que interlocuté. El señor Víctor Manuel González Hernández, no. - ¿la señora Andrea Nathaly Roca? No. - ¿El señor Sixto Calva? No. - ¿El señor máximo? No. - ¿A cuántas personas entrevistó? El listado era de 123, de los cuales se trabajó con 46 y que, por condiciones de la pandemia no se les pudo hacer entrevistas de forma telefónica con algunos y con otros de forma presencial, porque los contextos cada vez variada. - ¿Pero las entrevistas fueron a estas personas? Sí. Nos permitió el método también. Cuando usted tiene un método gráfico lo que hace es generar información a modo de bola de nieve; cuando la información sirve y empieza a ser recurrente, sus elementos de análisis ya llegaron. Éste proceso, además contó con un momento especial en el mundo, la pandemia, nuevas formas de hacer investigación; las condiciones actuales son las que no se vivían desde hace siglos, y hacer investigación en esas condiciones es absolutamente nulo. - ¿usted mencionó la visita, fue una visita? Fueron las visitas. - ¿Cuántas visitas fueron? Estuvimos cuatro días en campo haciendo recorrido, tomando testimonios, haciendo registro y a la par del resto teníamos la pandemia encima, miedo de un contagio y que el resto de trabajo se hizo de forma digital. Los mecanismos de acercamiento a la población no sólo son físicos, sino que fueron acercamientos que fueron mediatizados por llamadas telefónicas, entrevistas de ese tipo. - ¿Conoce el reglamento de peritos del Consejo de la judicatura y? Sí. - ¿Conoce que debe anexar absolutamente todos los registros a su informe pericial? Están anexados. - ¿Están anexadas al registro de llamadas telefónicas? No. - Aquí hemos escuchado el testimonio de algunos accionantes. Muchos han referido que sus hijos no estudio, sin embargo, usted dijo que las 46 personas que puedo entrevistar tres refirieron que no estudiaban. ¿Es verdad o no? R: ¿Acceder al sistema de forma intermitente para usted es estudiar? No están accediendo al sistema educativo porque no tiene la posibilidad de movilizarse. Si bien no existen los registros de llamadas de CNT, existen los audios que están anexados al informe y refieren todas las entrevistas que se realizaron. - ¿Sin embargo no hay un registro de las llamadas que realizó usted? Pero está el audio donde la gente se identifica y responde. - ¿Tiene una transcripción de esos audios? R: ¿Es necesario una transcripción? - Usted mencionó que en este grupo de 46 personas pudo encontrar tres grupos: son los que estaban en resistencia, otros que tenían contrato de comodato, ¿es verdad? Claro. - ¿Respecto de la resistencia, quienes se encuentran en resistencia? Las personas que están en el campamento tres de la hacienda Santa Isabel. Ellos se autoidentifican de esa forma. - Usted mencionó un contrato de comodato, ¿tuvo acceso al contrato? El señor Wilmer Sánchez nunca me lo proporcionó. - Mencionó que el señor Sánchez fue muy disperso, porque dijo que era antropólogo, que realizaba varias circunstancias que usted no pudo constatar. ¿Es verdad? Yo señalé que cuando hablé con el señor Walter Sánchez le pregunté quién era, me dijo: soy religioso, le pregunté de qué congregación: no terminé mis estudios, pero soy antropólogo, le pregunté en donde estudió: fue parte de las materias que realicé. Eso no perfila, no sabemos cuál es información en este caso. - ¿El señor Walter Sánchez le mencionó que solamente le vendían a Furukawa? Me mencionó que le vendían el producto a Furukawa pero que por la pandemia Furukawa les había autorizado a vender a otras personas porque no tenían el dinero para comprarles en ese momento, pero después se les acababa la autorización para acceder a otras personas. - ¿esta asociación agrícola, conoce que tiene personería jurídica propia? El señor Walter Sánchez dijo que era una asociación registrada en el ministerio de Agricultura. - Mencionó usted textualmente que no todos van a querer las mismas medidas y mecanismos de reparación, lo dijo; mencionó que intentó contactarse con la empresa Furukawa y les remití un correo. ¿Usted visitó las oficinas de Furukawa? Remití un correo para pactar una cita. Yo creo que esta falta de respuesta al correo electrónico limitó el acceso a estas otras haciendas. - ¿visitó las oficinas o no? Envíe un correo, estamos en un contexto de pandemia y no me voy a arriesgar. - ¿Mencionó finalmente que se ha creado una microsociedad? Esta es una microsociedad,

desde las ciencias sociales hablamos de grupos pequeños. - En su peritaje las 46 personas a las que puede entrevistar, ¿eran una microsociedad como lo somos nosotros? Son parte. - ¿Nos puedes repetir cuál fue el objeto de su pericia? Puede establecer los lineamientos culturales de los trabajadores, extrabajadores y círculos familiares dentro de un contexto laboral y de producción. - ¿Qué documentos usted verificó para afirmar que estos elementos culturales de los trabajadores y extrabajadores de Furukawa, qué elementos le llevaron a confirmar que se trate de trabajadores y extrabajadores? Los testimonios en donde la gente se asumía y decía que trabajaba. - ¿Usted como experta en derechos colectivos relacionados con los derechos de pueblos, nacionalidades y comunidades, nos puede invitar a un grupo de trabajadores hoy ex trabajadores, a qué pueblo, nacionalidad o comunidad pertenece? Cuando hablamos de pueblos y nacionalidades, en este caso concreto estamos hablando de personas que la mayoría de ellos, casi la mitad, son afroecuatorianos. La astricción étnica nos da este tipo de variantes, una variante más dentro del proceso de identificación. - Hizo referencia que puedo verificar accidentes de trabajo y muerte de trabajadores, que las personas sólo ganaban \$40, ¿qué documentos verificó o cómo le consta todo lo que hizo referencia? Para los accidentes laborales me consta el señor Arison Briones, El testimonio y la verificación visual que le faltaba una extremidad; el tema de los \$40 estuvieron en varios de los testimonios que decían que cuando cambiaban de campamentos tenían que pagar por la cama. - ¿Me puede indicar cuáles son las haciendas que usted visitó? Tengo Claro que una es Santa Isabel, la hacienda 33, la 43 y la 42 y me hubiera encantado visitar otras haciendas me hubieran respondido el correo. - Usted mencionó que la compañía tiene acuerdos con la policía. ¿Cómo le constan esos acuerdos? En principio lo que hice fue transmitir los testimonios de la gente; En este caso, el testimonio del señor Walter Sánchez que decía que él sabía, le habían comentado sobre que la policía era quien pasaba información sobre quiénes eran las personas de comodato que vendían fibra a otros compradores. - ¿Su afirmación es la referencia de Walter Sánchez? Sale del testimonio del señor Walter Sánchez. - Señaló que los socios de la asociación nuevo amanecer son expulsados de Furukawa. ¿Cómo le consta esto? A partir del testimonio del señor Walter Sánchez. - ¿Usted pudo verificar algún documento de la exclusión? No entiendo cómo podría Furukawa expulsar alguna asociación de una entidad. R: yo tampoco entiendo esa parte. En términos objetivos es una cosa irónica pero cuando el señor Walter Sánchez dice: si nosotros no vendemos, no cumplimos esta venta con la empresa, la gente tiene que ser expulsada porque es parte del acuerdo, justo en ese momento la señora que como está como vicepresidente de la asociación había sido expulsada por ser acusada de vender fibra a otras personas. - ¿Usted revisó el documento de expulsión? Ya verifiqué, fue parte del testimonio de esta señora, cuando fue a Quito el señor Sánchez fue acompañado por el nuevo vicepresidente. Pregunté si el vicepresidente estaba registrado en estatutos y como se hacía en estos procesos asambleario, el señaló que se hacían los documentos porque era posible porque era parte de los acuerdos, Éstas afirmaciones que transmito en el documento son los fragmentos del testimonio del señor Walter Sánchez. - ¿Acaba de decir que le parece ilógico? Como persona si pero es parte del testimonio del señor Sánchez, yo respeto el testimonio. - ¿Podríamos decir que es correcto que usted haga una afirmación de algo que es irónico? Estoy transmitiendo en el testimonio del señor Sánchez. - PREGUNTAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ha señalado que el método que aplicado dentro de esta investigación es la entrevista, y señala cuatro aspectos: el registro de información, la investigación de campo, la observación y la entrevista; este último dentro del informe señala que para llevar adelante se cumplió con la revisión de fuentes secundarias disponibles. Hace referencia a que vayas entrevistas y aclaraciones asociadas a los testimonios fueron recabadas de forma telefónica. Cuáles fueron las personas que fueron entrevistadas de forma telefónica: por ejemplo: Carlos Quintero, Daniel Pineda, Abigail Murillo, Andres Torres. - Dentro de su informe, el testimonio como fuente de información, ¿la conversación que he tenido con estos señores? En el expediente están los CDs con todos los audios. - ¿Quién le facilitó los números de teléfono? Tuve la lista de los accionantes y a partir de la lista empecé a revisar los perfiles hice una lista de prioridades con quienes hablar por condiciones de pandemia. - ¿Cómo constató que eran las personas de la lista de las personas entrevistadas? Porque tuve una conversación sobre quienes estaban dentro del bloque del campamento, quienes estaban por fuera. - ¿nos ha informado, ha señalado que las personas hoy accionantes son analfabetas funcionales? No todos, pero en su mayoría sí. - En su mayoría, ¿conocen los fundamentos de la demanda de esta acción? Ellos la tuvieron clara, la explicaron con sus palabras que era lo que les estaba pasando, por que ponían esta demanda, cuáles eran las intenciones de ellos y por qué se sentían afectados. - ¿De quienes recibieron asesoría legal? Como antropóloga mi objeto de la pericia no era preguntar quién estaba asesorando, era encontrar elementos culturales de esta población. - Usted ha expresado que estas manifestaciones culturales, sociales, ¿obedecen a una inconformidad dentro de sus relaciones laborales? El objeto de la pericia era identificar elementos culturales. - ¿Obedecería a la relación laboral? En el momento en que usted empieza a hurgar elementos laborales y a trabajarlos para el análisis, no puede ser un abordaje del ejercicio laboral per sé, por qué ese ejercicio disciplinario en que cada uno de nosotros nos hemos formado nos impide ver la integralidad de los escenarios y contextos, y parte de esa integralidad es encontrar esos contextos laborales desde estas percepciones e interpretaciones de la formación. - Pero ¿le expresaron inconformidades laborales? Si la gente dice: teníamos que trabajar en horarios extendidos, en la noche, no teníamos seguridades y por eso el señor Briones pierde una pierna, y lo hacen desde ese sentir, a efectos lastimados, está en usted interpretar si es expresar una inconformidad. - Con respecto a su conclusión, ¿bajo qué respaldo sustenta la aseveración que exista ejercicios de poder y partes extra oficiales? Cito textualmente a Walter Sánchez que explica como: Los compradores deben saber cómo enredar a los socios porque es consciente que el comprarle la fibra no le está haciendo un bien sino un mal. Los compradores los denuncian con Furukawa, la policía va, si va un comprador la policía hace acompañamiento y le dice a la misma empresa que los compradores de fibra piden respaldo policial para que no les roben, en la misma policía tiene el número de la empresa y dice que la asociación

vendió fibra. - ¿Usted hace esa observación en base a lo que dice el señor Sánchez? Estoy transmitiendo en el informe los testimonios del señor Sánchez, Y le sumo el testimonio de la señora Susana Quiñones: nos trataron mal, nos amenazaban con la policía, vivíamos llenos de miedo, en malas condiciones, no teníamos luz, agua, y si alguien reclamaba lo sacaban con la policía. Son parte de los testimonios. - ¿Usted, al señalar que existen acuerdos extraoficiales, tuvo conocimiento sobre un acta de mediación entre la empresa y esta asociación de trabajadores? Sé que existe un convenio por medio del comodato entre la empresa y la asociación. - ¿Dentro de esta información recopilada usted hace alusión a fuentes de entrevistas, Y en la parte de documentos de respaldo, haz relación a correos electrónicos, a un link de enlace y a los interlocutores y hace un listado de personas. ¿No se revisó con respecto a informes emitidos tanto por defensoría del Pueblo o solamente con el informe del señor Sánchez? En el expediente, en la página seis del informe pericial hace una contextualización, un barrido del proceso y se señalan los informes de defensoría y el expediente como parte de documentos de análisis porque metodológicamente la información permite contrastar. - Nos habla de reparación, ¿cuál sería la reparación? Yo creo que los procesos de reparación no deben preguntarle a la antropóloga sino a la gente porque los proyectos de vida, si bien todos están juntos en una sola causa porque han vivido un solo contexto social, los proyectos de vida son individuales; unos van a querer una casa, una indemnización, otros van a querer seguir trabajando. - Usted señaló que querían tierras. R: algunos si señalaron que querían tierras. Los procesos de reparación deben ser negociados, protegidos por el Estado y en condiciones de igualdad para la gente y de forma individual. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: ¿Usted ha realizado otros peritajes en casos de drogas, robo? Sí. - Decía, conversando con los trabajadores de Furukawa, ellos a manera de ejemplo le decían que el cielo es morado. R: ese es mi ejemplo. - ¿Estos informes respalda según su percepción? El método etnográfico tiene varias técnicas que se triangulan. No pongo nada más ni nada menos de lo que se encuentra en el proceso exploratorio. - ¿Usted lo hace también en base a versiones, en caso a las versiones de los trabajadores de Furukawa? Volvemos a la metodología. Una de las técnicas es la entrevista. - ¿Aparte de este estudio ha realizado otro u otros? No existe un estudio laboral sino un estudio antropológico que tiene un objeto establecer los elementos culturales de trabajadores, extrabajadores y círculos familiares dentro de un proceso de producción. - ¿Ha manifestado el tema productivo, comercial, de producción del abacá, tiene conocimientos o formación comercial? Estudié mi maestría en desarrollo de producción y mi parte del pensum recibimos teoría económica y social. - Manifestó que no tienen más opciones, ¿en qué se basa para decir que no tienen más opciones con el tema laboral para elegir otra actividad? Las limitaciones culturales de las familias, reflejan tres generaciones distintas desde hace medio siglo atrás y no han cambiado sus condiciones; si ese ejemplo puntual a usted no le aclara cuáles son las limitaciones sociales, creo que es importante que revisemos literatura respecto a la pobreza y a elementos estructurales de pobreza y limitaciones para romper las cadenas de pobreza en las sociedades. - Tomando el tema de las cadenas, hablando de los candados, ¿usted cree que hay una afectación en una persona por tener un candado en una puerta? Si usted está en su oficina, y yo le echo candado, ¿se siente afectado? Es una pregunta, para introducir una respuesta. Creo que usted, personero debería saber que existen distintas formas de violencia: una de ellas, menos desarrollada pero bastante común es la violencia simbólica. Existe un ejercicio de violencia simbólica con el candado, la podemos desarrollar ya en las consecuencias. Parte de las consecuencias es que estos ejercicios cotidianos de diversidad, hay una alta tasa de muerte materna e infantil y neonatos en los campamentos de Furukawa, porque las mujeres tuvieron complicaciones para parir y no pudieron salir, no pudieron entrar en una camioneta a recoger a emergencias. Es importante de visibilizar los ejercicios de violencia que no son perceptibles y que muchas veces no los desnaturalizamos. - ¿Adicionalmente a su formación como antropóloga, tiene capacitación académica en derecho? Como perito de asistir a todos los cursos de formación pericial. - ¿Cómo conoce usted si los trabajadores no le estaban mintiendo? Volvemos al método, pueden mentir, pero existe la información documental, el registro, la observación, y eso sirve para triangular la información, los resultados de esta triangulación permiten tener elementos que complementan porque es una técnica por sí sola y sencilla y sujeta cualquier interpretación; en el método etnográfico trabajo sobre el contexto y su información interdisciplinaria, en donde puedo hablar sobre cultura, medio ambiente, territorio, desde la interpretación de la cultura. - PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: Usted ha dicho que, en los testimonios de las personas pueden mentir. En su informe pericial en el numeral cinco ha mencionado que pueden mentir, pero usted contrasta con documentos, pero en este numeral no menciona ningún otro documento que se haya contratado. ¿Puede explicarlo? Hago referencia al contexto en donde se generan el expediente y los informes defensoría, no es pertinente que sume información que ya está en el expediente. Habló de su informe, ¿cuáles son los documentos que usted contrató para ver si miente o no miente? Me baso en la página siete del informe pericial, en donde señala en el segundo párrafo. Toda esta información se encuentra en el expediente, que fue parte de los insumos de mi investigación. - ¿El documento que contrastó es el informe de la defensoría del Pueblo? Y haciendo una bola de nieve a los testimonios, un correo electrónico a Furukawa para solicitar una cita pero nunca tuve respuesta. - ¿Usted conoce los anexos que tiene el informe de la defensoría del Pueblo? Revisé toda la información. - ¿Cuántos anexos tiene el informe? Accedí a los informes y no puedo señalar cuantos anexos tiene en este momento porque no tengo mi computadora la mano, no es importante, sino lo que dice. - ¿Usted verificó si ese correo funcionaba? El correo que está en el registro es furukawa@fpce.com.ec está en las notas, en el proceso, no tiene comunicación. - PREGUNTAS DE ACLARACIÓN POR PARTE DEL JUZGADOR: Usted manifestó que las personas por lo general, haciendo un ejemplo, tienen un abanico de posibilidades, hizo un ejemplo que una persona puede decidir si quiere ser médico, bombero u otra profesión, pero al referirse sobre estas personas manifestó que ellos no pueden escoger y ellos no están libres a escoger. Manifestó asimismo que existían por esta razón barreras de acceso que impedía en este acceso, refirió que

Fecha Actuaciones judiciales

habían barreras de corte geográfico, social, lingüístico, un ejemplo en el caso que revisó, salir de los campamentos implicaba largas y varias horas, implica que necesitaba la logística para salir de estos campamentos, además que simbólicamente existían en las puertas candados lo que significaba para usted una amenaza simbólica. Necesito que me aclare, en el peritaje que realizó, ¿cuáles fueron las barreras de acceso que encontró en estas personas? Están las gráficas como la ubicación de los campamentos, están las económicas, inciden en la generación de los proyectos de vida, las barreras lingüísticas son super fuertes porque no basta con saber hablar, el lenguaje es bastante complejo, y lograr tener una comunicación efectiva requiere de habilidades que se genera en los cinco primeros años de vida; si usted en esos años no ejerció destrezas para una comunicación efectiva nunca lo va a lograr. Entonces todas estas, estos elementos, ejercicios de desarrollo integral infantil, de crecimiento óptimo, el compañero del MIES puede darme cuenta de qué es, están asociados a un ejercicio de salud integral, que cuando no existe una buena alimentación, un contexto de tranquilidad y de desarrollo no pueden ser ejercidas; otras barreras son las sociales en donde las limitaciones se dan por estos entornos en donde se desarrolla la gente. Las barreras de corte cultural que generan la exclusión muchas veces en poblaciones históricamente destruidas; tenemos estadísticas, referencias, técnicas, que las barreras de corte cultural, cuando están encargadas del racismo, son una limitante para el desarrollo de las personas; las barreras de acceso las tenemos, no son percepciones, son cosas claras que determinan el Desarrollo integral de una persona en la familia. Respecto al tema de las distintas posibilidades, a mis estudiantes siempre les digo: muchachos los ojos ven lo que el cerebro conoce, si en nuestra mente, cuerpo mental no están estas otras opciones y la única opción es el abacá, no tengo posibilidad, ni siquiera se me cruza la idea de que existen otras posibilidades. Todo parte de este ejercicio del conocimiento, del saber, y eso se genera a partir de los procesos de educación, de interacción entre distintos, y en un campamento no existen ni los procesos de educación, ni de interacción ni mucho menos.

3.PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA ADJUNTA LA DEMANDA

3.1.De fojas 162 a 169, nota de presan de 16 de febrero del 2019, denominada: “Abacá: Esclavitud moderna en los campos de Ecuador”

3.2.De fojas 170 a 171, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 01 de febrero del 2017. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario PATRICIO FRANCISCO GUAGUA GODOY. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Carmen, la misma que tiene una superficie de 100 hectáreas y están ubicadas en el 51 vía Sto Dgo Quininde.

3.3.De fojas 172 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 07 de julio del 2017. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario FRISON OMAR SEGURA YANO. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Isabel, la misma que tiene una superficie de 206 hectáreas y están ubicadas en el 42 vía Sto Dgo Quevedo.

3.4.De fojas 173 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 07 de agosto del 2016. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario EDISON SALVADOR QUIÑONEZ SELLAN. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Doria A, la misma que tiene una superficie de 150 hectáreas y están ubicadas en el 40 vía Sto Dgo Quevedo.

3.5.De fojas 174 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 01 de enero del 2017. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario YANNI ALICIA GARRIDO CEVALLOS. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Malimpia #4, la misma que tiene una superficie de 27 hectáreas y están ubicadas en el 20 vía Quininde - Malimpia.

3.6.De fojas 175 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 02 de octubre del 2017. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario MANUEL JOSE TORRES CABEZAS. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Isabel, la misma que tiene una superficie de 173 hectáreas y están ubicadas en el 33 vía Sto Dgo Quevedo.

3.7.De fojas 176 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 04 de noviembre del 2016. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario RODRIGUEZ MONAGA JOSE AURELIANO. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Isabel, la misma que tiene una superficie de 206 hectáreas y están ubicadas en el 42 vía Sto Dgo Quevedo.

3.8.De fojas 177 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 02 de agosto del 2017. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Isabel, la misma que tiene una superficie de 100 hectáreas y están ubicadas en el 40 vía Sto Dgo Quevedo.

3.9.De fojas 178 y vuelta, copias simples de contrato civil de arrendamiento de predio rustico. De fecha 01 de abril del 2018. Comparece en calidad de arrendadora FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador y en calidad de arrendatario CUERO TREJO MARCO ANTONIO. La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario la Hacienda de su propiedad denominada Isabel, la misma que tiene una superficie de 173 hectáreas y están ubicadas en el 33 vía Sto Dgo Quevedo.

3.10.A fojas 179, factura extendida por PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO, con RUC. 1713868170001 a favor de FURUKAWA

Fecha Actuaciones judiciales

PLANTACIONES C.A. del Ecuador con RUC: 1790013804001, por descripción: compras fibras de abacá. Con fecha 26 de junio del 2009.

3.11.A fojas 180, comprobante de ingreso de abacá No. 0051961, emitida por Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de la bodega vía a Quevedo Km. 37, a favor del señor Juan Castillo. Con fecha 25 de enero del 2013.

3.12.A fojas 181, comprobante de ingreso de abacá No. 0051403, emitida por Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de la bodega vía a Quevedo Km. 37, a favor del señor Juan Castillo. Con fecha 17 de noviembre del 2012.

3.13.A fojas 182, comprobante de ingreso de abacá No. 0046556, emitida por Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de la bodega vía a Quevedo Km. 33, a favor del señor Rigo Castillo. Con fecha 02 de junio del 2011.

3.14.A fojas 183, comprobante de ingreso de abacá No. 038797, emitida por Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de la bodega vía a Quevedo Km. 42, a favor del señor Javier Castillo. Con fecha 04 de diciembre del 2008.

3.15.A fojas 184, factura No. 007879, emitida por Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador al señor Cesar Pérez, 171386817-0, dirección: vía Quevedo Km. 30, del 27 de febrero del 2009. Artículos: 2 trompos. Suman USD: 10.04

3.16.A fojas 185, factura No. 007810, emitida por Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador al señor Cesar Pérez, dirección: vía Quevedo Km. 30, del 29 de diciembre del 2009. Artículos: 6 galones de Diesel, 2 machetes de tumba, 1 hojalata. Suman USD: 18.91

3.17.A fojas 186, factura No. 001-001-000003180, emitida por Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador al señor SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO, del 10/25/2018. Descripción: arriendo de plantaciones. Total: 177.91

3.18.A fojas 187, factura No. 001-001-000003155, emitida por Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador al señor SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO, del 10/18/2018 . Descripción: 1 Trompo, 10 Rodela plana de ½, 9 banda para maquina 3x3, 1 machete de tumba, 2 pastas para bandas, 6 grapas para banda #27, 1 hojalata, 1 perno de ½ x3, 2 aceite #40 Diesel. Total: 107.07

3.19.A fojas 188, comprobante de retención No. 001-101-000016990, emitida por Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador al señor SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO, del 30/10/2018.Valor: 28.02.

3.20.Desde fojas 189 hasta fjs 214, en copias simples, Informe de verificación de Derechos Humanos, realizado por la Dra. Gina Benavides, Defensora del Pueblo del Ecuador (e). De fecha 18 de febrero del 2019.

3.21.Desde fojas 215 a 227 en copias simples, informe de seguimiento No. 1. Responsabilidad del estado ecuatoriano frente a la situación de familias que viven y trabajan dentro de las Haciendas de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador. Expediente Defensorial No. 1701-170104-19-2018-000856. Dirección Nacional del Buen Vivir. 05 de abril del 2019.

3.22.De fojas 228 hasta 234 en copias simples, informe de inspección a Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, realizado por el Ab. Edison Naranjo Armijo, Inspector de Trabajo.

3.23.De fojas 235 hasta 237 en copias simples, informe de visita y plan de acción de campamentos de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, realizado con fecha 09 de enero del 2019, por el Ministerio de Salud Pública.

3.24.De fojas 238 hasta 240 en copias simples, informe general del Ministerio de Educación. Dirección Distrital de Educación, Buena Fe- Valencia. De fecha 22 de noviembre del 2019.

3.25.De fojas 241 a 243, en copias simples, informe Empresa Furukawa, Ministerio de Inclusión Económica Social de la visita realizada el 20 de noviembre del 2018.

3.26.De fojas 244 a fojas 251 en copias simples, informe de visita realizado por la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, de 21 de noviembre del 2018.

3.27.De fojas 252 a fojas 255 en copias simples, oficio No. SNGP-DGC-2019-0003-OF, suscrito por Byron Guillermo Obando Pazmiño, Director de Gestión de Conflictos encargado

3.28.De fojas 256 a 257 en copias simples, mesa de trabajo interinstitucional: Situación de trabajadores de plantaciones FURUKAWA C.A. De la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, de fecha 05 de noviembre del 2018.

3.29.De fojas 258 a 259 en copias simples, oficio Nro. MDT-DRTSPP-2018-2328-O, del 21 de septiembre del 2018. Suscrito por el Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro, Director Regional de Trabajo y Servicio Publico de Portoviejo.

3.30.A fojas 260, en copias simples acta de dialogo social de fecha 09 de agosto del 2018, Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo.

3.31.A fojas 261 a 264, en copias simples, el acta de acuerdo de dialogo social de fecha 12 de julio del 2018, celebrado en la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

3.32.A fojas 265 hasta 279, en copias simples Respuesta del Ecuador a la Comunicación conjunta al ECU4/2019 realizada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Subdivisión de los Procedimientos Espaciales por el caso Furukawa de 02 de junio del 2019.

3.33.De fojas 280, comunicado del Ministerio de Gobierno con el título: Gobierno Nacional cumple con la restitución de derechos de los trabajadores de Furukawa. De fecha 10 de julio del 2019.

3.34.Desde fojas 281 hasta fs. 284, Resolución No. MDT-DRTSP5- 2019- 0022-SG, Dirección Regional del Trabajo y Servicio Publico de Guayaquil.

3.35.Desde fs. 284 vuelta hasta Fs. 296, en copias simples, resoluciones del Ministerio de Trabajo: Dirección Regional del Trabajo y Servicio Publico de Guayaquil. Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG, de fecha 18 de febrero del 2019; Dirección

Fecha Actuaciones judiciales

Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, Resolución de Sanción Inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG . De 15 de febrero del 2019; Dirección Regional del Trabajo y Servicio Publico de Guayaquil. Resolución de sanción inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2876-RG-I-SG; DIRECCIÓN Regional del Trabajo y Servicio Pública de Manta, resolución de sanción inspección No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC, de fecha 16 del febrero del 2019; Dirección Regional del Trabajo y Servicio Publico de Ibarra, resolución de sanción inspección No. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM; Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta República del Ecuador, Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB, de 18 de febrero del 2019.

3.36.A fojas 297, en copias simples. Documento privado con el contenido siguiente: "...Santo Domingo, a 13 de agosto del 2019. Sres. Trabajadores de la Hda. Gloria km. 41. De mi consideración: Se les convoca para el día miércoles 14 de agosto del 2019, en las Oficinas de la Hda. Bonanza km. 37 a las 9:00 am. La empresa se compromete a que todos los señores serán atendidos de manera ordenada y pacíficamente, lo mismo se espera de ustedes. En caso de que no sean atendidos ustedes podrán tomar las medidas que conforme a la ley corresponda. Esperando con su puntual asistencia de antemano quedo agradecido. FURUKAWA PLANTACIONES C.A.(sello) Atentamente: Ing. Iván Segarra GERENTE GENERAL. 1712144428; Miguel Eras, ABOGADO, C.C. 1715064631; Ing. Joel Ponce, ADMINISTRADOR 1714467154; Ing. Seiji Nagao, GERENTE DE OPERACIONES, 1706847934.

3.37.Desde fojas 298 a 299, en copias simples documentos privados sin firma.

3.38.A fs. 300 vuelta, en copias simples, declaración juramentada otorgada por Hernández, Castañeda José Luis, con fecha 13 de junio de 2019. Ante el Dr. Oswaldo Infante Zavala, Msc.

3.39.A fojas 301 y vuelta en copias simples, declaración juramentada otorgada por Cuero Peña Walter Francisco, con fecha 20 de junio de 2019. Ante el Dr. Oswaldo Infante Zavala, Msc.

3.40.A fojas 302, en copias simples convenio suscrito por el señor Ing. Seiji Nagao, Gerente General de Furukawa Plantaciones Compañía Anónima del Ecuador y el señor Jose Vicente Aguirre Muñoz, de fecha 25 de febrero del 2009.

3.41.A fs. 303, en copias simples acta de finiquito suscrita entre Dr. Marcelo Almeida Z con el señor ANGEL ENRIQUE VACA VASQUEZ, de 19 de junio del 2010.

3.42.A fojas 304, en copias simples, convenio suscrito por el señor Dr. Marcelo Almeida Zuñiga y el señor Miguel Olmedo Barahona Orellana. Con reconocimiento de firma y rúbrica ante el Dr. J. Estuardo Novillo, notario cuarto del cantón Santo Domingo.

3.43.A fs. 305, en copias simples, cheque a la orden de JOSE V. AGUIRRE M., por parte de Furukawa Plantaciones C.A. de fecha 25 de febrero del 2009.

3.44.A fs. 306 hasta 309, en copias simples declaración juramentada otorga ISIDRO DE JESUS CORDOVA MALLA, ante el Dr. Eugenio Velez Matute, Notario tercero del cantón Santo Domingo.

3.45.A fs. 310 hasta 312, en copias simples. Acta de mediación No. 00460-2019-CMCCSD (CIVIL). Celebrada en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, registro Nro. 026. Suscrita por el señor Iva Segarra Segovia, a nombre y representación de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal, y el señor Walter Dionicio Sánchez Ramos a nombre y en representación de la Asociación Agrícola Abacalera Esperanza de un Nuevo Amanecer. Como veedora la Ab. Karina Guevara, en calidad de Funcionaria de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

3.46.De fs. 313 hasta fojas 316, informe de "Brigada Furukawa Plantaciones C.A.". Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Noviembre -2018.

3.47.Desde fs. 317 a 321, en copias simples, mandato constituyente No. 8, de 30 de abril del 2008. Asamblea Constituyente.

3.48.De fs. 322 a 336, en copias simples, informe de la misión de verificación sobre la existencia de casos de formas contemporáneas de esclavitud moderna en Ecuador.

3.49.De fs. 337, periódico el Comercio con el titulo: Empresa que realizaba supuesta explotación laboral fue clausurada y multada, fecha 19 de febrero de 2019.

3.50.De fs. 338 hasta 343, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 14 de noviembre del 2019.

3.51.De fs. 344 hasta 346, impresiones de fotografías.

PRESENTADA EN AUDIENCIA

3.52.De fs. 702, oficio No. 079-2020-NC de fecha 06 de julio del 2020, Dr. Oswaldo Antonio Infante Zavala, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo.

3.53.De fs. 714 hasta 1123, Oficio No. 123012020OSTR000801 y adjuntos, de fecha 02 de julio del 2020 suscrito por Sara Mendoza Chica, Directora Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas.

3.54.Desde fs. 1124 hasta 1740, Oficio No. 123012020OSTR000802 y adjuntos, de fecha 02 de julio del 2020 suscrito por Sara Mendoza Chica, Directora Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas.

3.55.Desde fs. 1812 hasta 1874, Defensoría del Pueblo Ecuador, informe final caso Furukawa. Expediente defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856.

3.56.De fs. 1878 hasta 1917, Oficio Nro. IEES- UPRACJ-2020-00117-O y adjuntos.

3.57.De fs. 1936 hasta 2185, informes médicos periciales practicados a las víctimas.

3.58. De fs. 2189 hasta 2238, acta de sesión ordinaria No. 25 de fecha 26 de junio del 2020, Asamblea Nacional, Comisión

Fecha Actuaciones judiciales

Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

3.59.De fs. 2453 hasta 2455, oficio Nro. SENAE-DNJ-2020-0095-OF, de fecha 14 de septiembre del 2020.

3.60.De fs. 2459 hasta 2472, oficio Nro. DPE-DPSDT-2020-0091-O, informe de cumplimiento de diligencia, Defensoría del Pueblo, 06 de octubre del 2020.

3.61.De fs. 2494 hasta 2516, informe realizado por la perito antropóloga, Catalina Campo Imbaquingo.

3.62.Desde fojas 2520 hasta 2582, Defensoría del Pueblo, informe final caso Furukawa. Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856.

3.63.De fs. 2732 hasta 2739, oficio-255-12-2020 y adjuntos, de fecha 10 de diciembre del 2020, suscrito por el Dr. Carlos López Monteros. Gerente General / Representante legal. Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL Cia. Ltda.

3.64.Desde fs. 2791 hasta fs.3061, copias simples de la causa No. 17811-2019-00984.

3.65.De fs. 3062 hasta 3069, oficio Nro. MDT-DSSTGIR-2020-0189, Ministerio del Trabajo.

3.66. De fs. 3070 hasta 3073, oficio No. MDT-DSG-2020-01282-MEMORANDO, Ministerio del Trabajo.

3.67.De fs. 3074 hasta 3143, Plan de Trabajo de grado, realizado por Ángel Iván Segarra Segovia, Tema: Exposición a material particulado y efectos sobre la función respiratoria en trabajadores de una planta procesadora de fibra de abacá. Santo Domingo de los Tsachilas 2015. para la Maestría en Seguridad y Prevención de Riesgo Laborales. De la Universidad Tecnológica Equinoccial.

3.68.Desde fs. 3144 hasta fs. 3145, impresión de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, presentado por FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador.

3.69.Desde fs. 3146 hasta fs. 3162, Informe sobre el caso de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. de 08 de enero del 2020.

3.70.Desde fs. 3163 hasta 3172, impresión de sentencia No. 1679-12-EP/20, caso No. 1679-12-EP.

3.71.De fs. 3173 hasta 3181, resumen de la información que consta en las fichas médicas.

3.72.De fs. 3182 hasta 3232, en copias simples registros de las personas que viven dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

3.73.De fs. 3233 y vuelta, en copias simples Oficio Nro. JCLLV-2019-0096.

3.74.De fs. 3234 hasta 3252, memorando Nro. MDG-VDG-SDG-2019-0015-MEMO, con documentos adjuntos.

3.75.Desde fs. 3384 hasta fs. 3416, informe pericial presentado por la perito señora Eco. Verónica Salomé Rodríguez Carrillo.

3.76.A fs. 3771 hasta 3772, informe estadístico de defunción general (IEDG) del señor BORJA BORJA VIDAL GERARDO.

4.REPLICAS:

Las audiencias son públicas, por el contexto de la pandemia estamos en esta situación, en esta sala estamos sólo los abogados; por la connotación del caso, por la discriminación estructural es delicado cuestionar que estemos entre nosotros aquí mestizos resolviendo la situación de personas afro que están afuera y que ni siquiera están escuchando. Nosotros aceptamos por la pandemia. Que se quiere decir que se está manejando o que se está exponiendo algo que por su naturaleza es público, no se tienen que preocupar porque a los señores no se les podría incitar a la violencia ya que ellos no tienen Twitter, muchos de ellos ni siquiera saben leer, si tienen dispositivos son muy básicos y estas afirmaciones que se estaría llamando a la violencia es una vez más quererlos estigmatizar ante la autoridad haciéndoles ver como salvajes, agresivos, violentos para que les tengamos miedo, por lo que solicito que continuemos con la audiencia por ser de relevancia nacional, de connotación importante. También se encuentra por aquí la seguridad privada de la empresa, desde la primera audiencia en la unidad judicial, en la reanudación del 6 de enero. De qué estamos hablando, es restringido para los propios accionantes y para la comunidad entera, por lo que ratifico que este caso es de connotación nacional y de alta relevancia mientras que se han permitido traer seguridad que no tiene nada que ver y que no sirve para más que seguir intimidando a los señores accionantes. No existe ninguna norma expresa para que se pueda prohibir este tipo de difusión. Los casos de corrupción presentados en la corte nacional, los medios de prensa también colocados en salas con pantallas han podido transmitir conocer casos relevantes, la comunidad tiene derecho de saber, Simplemente a la empresa le interesa mantener todo oculto y que no se sepa lo que está pasando en este caso. El día de ayer uno de los accionantes, Gerardo Borja, falleció. Tengo el acta de defunción, era un adulto mayor de 78 años. Lo ponemos en conocimiento y que se incorpore al proceso para poder reclamar derechos de herederos conocidos o no conocidos. Dando contestación a lo presentado por la empresa Furukawa en la contestación de su demanda; en sus argumentos han señalado: observado este tema de la legitimación activa, por el tema que no hayan comparecido la cantidad de 123 accionantes. Éste tema ya fue resuelto en la primera instalación de la audiencia el 29 de diciembre, sin embargo que quede sentada en el acta y en la sentencia que el precedente de la corte constitucional y que no es mencionada por la abogada de la empresa accionada no dice de la forma que lo señala: uno de esos precedentes es 113-16-SEG-16, dónde se habla de las reglas del desistimiento del artículo 15.1 de la LOGJCC; Se establece que tiene que existir dos requisitos concurrentes: la causa justificada, el que la autoridad valore la situación dependiendo del caso concreto. Si se establece que esa sentencia es esencial para resolver el caso se podría considerar que ya resolvió que no por tanto ese argumento no tiene ningún peso. Sobre la legitimación pasiva, primero que no es posible presentar esta acción de protección en contra de un particular porque se ha mencionado la sentencia 28213-JP/20, tendría que demostrarse que existe un desequilibrio entre las partes; el desequilibrio es evidente: de un lado tenemos en la empresa demandada que tiene un capital de \$400,000 según información que consta en la superintendencia de compañías, exportan millones de dólares al año; del otro lado del otro sujeto procesal, accionantes, personas en pobreza, que pertenecen a grupos históricamente discriminados, grupos afro y las mujeres son personas en vulnerabilidad por la norma del 35 de la Constitución,

personas analfabetas; el desequilibrio es evidente y cabe esta acción de protección, más cuando el 51.5 de la LOGJCC, Establece que la acción de protección cabe contra cualquier persona y todo acto de discriminación, la discriminación es el eje central de este caso. Esta acción de protección es la vía adecuada. En cuanto a que no se pueda demandar conjuntamente al Estado y a una empresa particular, no nos han dicho cuál es la norma en donde se establece tal limitación porque no existe. Hay que tomar en cuenta que tanto empresas como estado ecuatoriano incurren en una responsabilidad que nace de los mismos hechos, se han aprovechado de la vulnerabilidad de los accionantes para ejercer una actividad económica y de manera estructurada, sostenida, inalterable, por más de 50 años se ha generado una situación de servidumbre, práctica análoga de la esclavitud. Los principios rectores sobre el Test de derechos humanos son nueve, el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos de todas las personas, las empresas también son responsables por respetar los derechos humanos; los principios rectores sobre pobreza y derechos humanos del 18 de julio de 2012 párrafo 100 establece que los agentes estatales, las empresas, tienen responsabilidad por irrespetar derechos humanos. No existe ninguna razón ni impedimento constitucional para que esta acción se pueda presentar en contra del Estado y un particular. En cuanto a presentar las pruebas, se han referido algunas de las entidades, tema resuelto por centralidad, el artículo 86.3 de la Constitución establece que en cualquier momento del proceso se puede ordenar pruebas, la pericia antropológica fue ordenada en su providencia del 9 de marzo de 2020 a las 9:32 considerando 16 literal G. Esta prueba es válida. En cuanto a la pericia antropológica, el cuestionamiento que se realizó porque no se tuvo en cuenta el punto de vista de la empresa, en la providencia que designaron a la perito campo, el 10 de julio de 2020, incorporó el correo electrónico y el número de celular de la perito; esta información es obligación legal conforme consta en el portal de la función judicial y de todos los peritos acreditados en este país. Si de verdad hubiera habido un deseo real de contactar a la perito todas las partes accionadas, siempre tuvieron los medios, las puertas de información disponibles sin perjuicio de que aún así la perito les contactó, envió un correo electrónico, se pretende señalar que la perito tenía la responsabilidad de verificar si el correo era el de ellos, ella no tenía la responsabilidad, ese correo lo tomó del papel de la empresa. La información del portal web de la Super de compañías aparece el mismo correo que ellos tienen señalado; en las últimas facturas que incorporaron en la audiencia anterior sobre los gastos médicos del señor Cristian Estrada, también aparece este mismo correo electrónico, siempre tuvieron la posibilidad de acceder a la práctica y elaboración de esta pericia y no quisieron hacerlo; era una facultad que ellos tenían y al no haberlo hecho el informe se realizó sin haber tenido contacto y que se podía haber facilitado acceso a otras haciendas, el objeto de la pericia fue establecer elementos culturales en base a los testimonios, son relatos, porque así trabajan los peritos antropológicos con el método etnográfico. La conclusión es que no existe ningún fundamento jurídico para pretender que se aparte a la pericia antropológica y la sustentación que se realizó en esta audiencia valorada como prueba. Consistió en una supuesta falta de competencia por el territorio, ese tema ya fue resuelto, no debe tomarse en cuenta. Por el tiempo que ha tomado esta acción de protección, que ha sido un argumento de algunas de las entidades accionadas, el tema del plazo razonable, solicito pueda verificar en la sentencia 1584-15-EP/20 en que la corte constitucional hizo un análisis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y sus componentes, uno de ellos es el plazo razonable, entre el párrafo 29 y 43; en el párrafo 31 señala que hay cuatro elementos que un juzgador debe analizar para saber si se vulneró o no ese plazo razonable: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridad judicial, y la afectación a la situación jurídica de la persona afectada. En el párrafo 32 se desarrolla qué es la complejidad: la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, y la complejidad de las pruebas. Los tres elementos se cumplen en este caso, por ser un caso complejo, usted lo hace llegar en varias providencias Y por la complejidad de la prueba, tenemos 123 accionantes y varias partes procesales, de manera que este requisito se satisface. En el párrafo 35 de la sentencia habla sobre la actividad procesal del interesado o quien se sienta afectado si la conducta fue activa en impulsar la causa y cuáles han sido las acciones dirigidas a entorpecer la tramitación del proceso. Hay que determinar porque la empresa accionada manifiesta sentirse afectada pero ha tenido cero actividad procesal dentro del proceso, salvo la primera comparecencia de la audiencia, no se ha presentado un solo escrito, no se contactaron para ninguna prueba, no comparecieron a la verificación in situ, Y una parte del retardo fue por la pandemia, pero otra parte fue porque hemos estado realizando las pericias y la única pericia que requería información que debería ser otorgada por la empresa era la pericia financiera, pero la empresa no la entregó, consta incorporado en el proceso varios avisos de la perito que fue designada en su autoridad informando que tuvo muchos contactos, por correo electrónico, que la ha llamado, y decían que la próxima semana que el próximo viernes y nunca entregaron la información. Esa es la causa real porque proceso se pudo haber dilatado. Fue su inactividad en la que ha influenciado para que esta causa se prolongue más allá de lo que hubiera sido lo deseado. En el párrafo 38 se habla sobre la conducta del juez, y se establecen los parámetros: primero si esta actitud del juez fue con reflexión y cautela justificable o si fue excesivamente parsimoniosa y formalista. Reitero sobre los mismos elementos, hubo una pandemia que fueron suspendidas las actividades, si bien la materia constitucional no estuvo del todo inhabilitada, estábamos en fase de pruebas, y fue por motivo de precautelar la salud de todas las personas que resulta una decisión reflexiva y justificable además de la complejidad de las pruebas. Finalmente, sobre la situación generada en los accionantes, Ha sido difícil esperar un año, pero ellos ya han esperado más de 50 y sabían de lo complejo de este caso, sobre todo poder contar con todos los elementos, de manera que nosotros no tenemos objeción de esa parte. Consideramos que este proceso se ha llevado de la mejor manera posible en atención a la pandemia, no existe ningún tipo de vulneración del plazo razonable en perjuicio de la empresa ya que se debe a su propia negligencia. Refiriéndome a la inexistencia de otro mecanismo, me refería a la sentencia 1679-12-EP/20, dictada por la corte constitucional a principios de este año, 15 de enero de 2020. La corte analiza cuál es la naturaleza, el conflicto o problema jurídico que se puede derivar de que en

su inicio sea una relación laboral. Los párrafos pertinentes están entre 65 y 68. La primera parte dice que la mayoría de conflictos laborales requieren probar hechos y por ello el proceso laboral es el más adecuado, establece cuáles serían esas situaciones: vulneraciones, haberes, conflictos cuya pretensión se limite al reconocimiento de haberes y que la vía ideal es la vía ordinaria; es la regla general, pero en el párrafo 67 dice: sin embargo este no puede ser un criterio absoluto porque implicaría desnaturalizar la acción de protección como una garantía idónea para la tutela de derechos, establece la decepción: pueden existir situaciones fácticas excepcionales en que la vía ordinaria pierde su carácter de adecuada, y la vía constitucional se vuelve la idónea, estas situaciones están en el párrafo 68: cuando la controversia tiene su origen en un conflicto laboral pero las actuaciones han afectado otro tipo de derechos, por ejemplo discriminación, esclavitud, trabajo forzado, afectaciones en la integridad personal Y en general cuando se afectan derechos que van más allá de los laborales. En este caso entra en la excepción, es un caso que tiene un origen entre un conflicto laboral Pero que han afectado derechos que van más allá de los laborales. Un juez laboral jamás podría tutelar un derecho a la salud, educación, vivienda, prohibición de esclavitud y servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud. Nosotros consideramos y ratificamos que esta vía constitucional es la única vía adecuada para resolver este conflicto. También se ha mencionado que podría ser la vía adecuada en la penal, pero es una manera restringida de verla, constituye una falacia, porque la vía adecuada y eficaz para resolver esta presente causa es la constitucional, esa expresión y afirmación va a ser sostenida mediante tres ideas: distinguiendo la acción de protección y la vía penal. Mientras la acción de protección tiene como finalidad tutelar derechos constitucionales, mediante la correspondiente reparación integral, por ejemplo, la restitución de sus derechos o la compensación de sus derechos en caso de que no se puede restituir, el derecho penal por su parte garantiza que se tutelen bienes jurídicos protegidos, no siempre es lo mismo; el derecho penal activa el sistema punitivo, la criminalización primaria y secundaria: la acción penal mediante las agencias estatales: los órganos de justicia. En la audiencia hemos podido escuchar reiteradamente cuál es la pretensión de los accionantes: justicia y reparación. En ningún momento los señores han tenido como pretensión que se declare la responsabilidad penal de la persona jurídica o algún tipo de sanción penal contra los administradores de la empresa; por su naturaleza, la convención suplementaria para abolir la esclavitud en las prácticas análogas, es un instrumento internacional de derechos humanos que define algunas prácticas como la servidumbre de la gleba en el artículo 1.20, proclama la obligación estatal de erradicar este tipo de conductas. En este sentido, como una forma de reforzar ese mandato de protecciones de derechos humanos, también impone la obligación del Estado de tipificar esas conductas; pero esto no tiene que ser leído como un instrumento de protección de derechos humanos, se deslinda de la responsabilidad de derechos humanos y dandosa esta responsabilidad en la competencia penal, Verlo así es torcer el sentido de este instrumento, por lo tanto ya el legislador nacional ya ha previsto este tipo de confusiones, de interpretaciones antojadizas, para ejecutarlas existe la norma del artículo 20 de la LOGJCC, cuando el juez constitucional, en el conocimiento de procesos y garantías encuentre que estas conductas también se encuentran tipificadas como delitos, tiene que enviar el expediente a la fiscalía, pero eso no quiere decir que tiene que inhibirse de conocer la causa, declararse incompetente ni cosa por el estilo, sino que una cosa es la protección de derechos constitucionales y derechos humanos y otra cosa que constituye delito también tiene que ir a investigación por parte de la fiscalía. Por parte de la legitimación activa, según el artículo 9 ibidem, ¿Quiénes pueden ser legitimados activos? Las víctimas de la vulneración de los derechos constitucionales o derechos humanos, la persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo que se sienta afectado en sus derechos constitucionales. Desde la perspectiva penal, por el contrario, la víctima tiene derecho a denunciar, así como tiene derecho cualquiera; lo que también es de parte de la víctima es poner una denuncia particular, pero si no lo hace no hay problema porque el Estado persigue e investiga estos hechos y los sanciona porque el Estado usurpa la calidad de víctima, no tiene nada que ver. La vía idónea para resolver vulneraciones de derechos es esta, la acción de protección, no es la vía penal, laboral ni civil. Cuando se dice: justicia y reparación, de lo que se está hablando es de romper definitivamente con esta estructura, prácticas análogas, no haberes laborales, no dice que se criminalice a la empresa Furukawa ni tampoco que se declare nulidades de contratos civiles. La acción de protección es la garantía idónea para resolver la presente causa. Señalan que la demanda constituye una violación de derechos de igualdad y discriminación, que el método es el Test de motivación, pero es un método previsto que se ha tomado en algunas jurisprudencias Y el juez decide el método para resolver sus casos según los hechos puestos a su conocimiento. Si usted revisa el repositorio de la corte constitucional se encuentra que el Test de motivación se la utiliza para realizar un control abstracto de constitucionalidad para llegar a establecer si alguna medida que da un trato diferenciado no resulte discriminatorio; ese no es el método para resolver, porque los hechos en este caso son otros, personas que se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad, que su empleador ha sido perpetrador, ha ejercido poder y control sobre ellos hasta el punto de que ellos puedan aceptar condiciones de migrantes de trabajo y de vida, trabajando en sus tierras y propiedades lo cual no les ha permitido cambiar de condición. El Test es inapropiado. Es el primer caso, el único que hay en que se ha practicado una costumbre análoga a la esclavitud, la servidumbre de la gleba. El único caso que si sirve como referencia es el de la corte interamericana de derechos humanos en el caso Brasil verde versus Brasil, sentencia que nos ofrece parámetros que deben ser analizadas en este caso. En esta sentencia, una de las pruebas más importantes para resolver fue la pericia antropológica, que aquí en Ecuador todavía no se utiliza demasiado, pero es un eje esencial para resolver. Respecto a las condiciones indignas de trabajo y que lo que constituya como servidumbre de la Gleba, dijeron los accionados que nadie les ha obligado a vivir allí, que es su voluntad quedarse, que la empresa no les habría botado si no fuera así, que no hay privación de libertad tomando el testimonio del señor Segundo Ordóñez diciendo que siempre han podido salir de allí, en hamacas al hombro cuando han estado enfermos; que los informes de defensoría en la página 22 habla de una figura contraria a la que estamos

señalando. Se pretende desvirtuar la práctica análoga de la esclavitud de la servidumbre de la gleba sin ninguna prueba, y me refiero a cuáles son los conceptos de la servidumbre como práctica análoga en el caso referente para resolver esta causa. En el párrafo 269 establece dos elementos fundamentales: el estado o condición del individuo y que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que se ejerza alguno de los atributos del derecho de propiedad, el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la misma. En el párrafo 271 se expresa a qué se refiere por ejercer estos atributos de la propiedad: debe ser entendido como el control ejercido sobre una persona que le restrinja u oprima significativamente de su libertad individual con la intención de explotación mediante el uso, gestión, edificio, transferencia, o despojo de una persona; este ejercicio se pudiera ir a través de la violencia, el engaño y la actuación, establece varios elementos que la CIDH analizó para poder pronunciarse, como son la restricción o control de la autonomía individual, la pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona, la obtención de un provecho para el perpetrador, en este caso la pericia financiera estaba orientada a poder probar que toda esta estructura sistematizada y sostenida de violación de derechos humanos era para obtener un derecho económico, ya que la empresa no suministró la información requerida y se entregue a la perito; solicito se aplique el artículo 16 inciso final de la LOGJCC y este hecho se tome por cierto; otro elemento del caso Brasil verde es la ausencia de consentimiento libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza del uso de violencia u otras formas de extorsión, el miedo de la violencia, engaño o las falsas promesas, el uso de violencia física o psicológica, la posición de vulnerabilidad de la víctima. El momento de realizar los análisis de los hechos del caso, a partir del párrafo 300 de la misma sentencia, señaló que las declaraciones de los trabajadores, que los representantes del Estado consideran no ser suficientes, pero la Corte Interamericana considera prueba esencial para resolver el caso. Las declaraciones de los trabajadores demuestran condiciones de vida y de trabajo degradantes y antihigiénicas, la alimentación era insuficiente y de mala calidad, el agua que consumían provenía de una pequeña cascada y debido a la vegetación almacenada en recipientes inadecuados y repartidas en botellas; en nuestro caso es peor porque no proviene de una cascada donde el agua fluya si no de un estero, usted mismo pudo constatar y consta incorporado en la prueba de laboratorio que demuestra que esa agua no es apta para el consumo humano. La jornada de trabajo extenuante, con duración de 12 horas o más todos los días excepto los domingos, las declaraciones de los testigos señalan que no había domingos; párrafo 301: toda la comida que consumían era después descontada de sus salarios, exactamente lo mismo que ha ocurrido en este caso como lo han señalado no solamente en testimonios y no todas las pruebas se analizan de una manera integral y se van articulando unas con otras, los informes que levantó la Defensoría del Pueblo dan cuenta de la misma situación, de igual manera se constató por los assembleístas en su testimonio; aparecen todos los informes de los mismos ministerios que acudieron a las primeras inspecciones, los testimonios que cuentan las víctimas son ciertos. En el párrafo 306 de la sentencia de la corte interamericana establece que este es un tema importante porque considera que existe un carácter pluriofensivo de la esclavitud, que al someter a una persona a dicha condición, se violan varios derechos individualmente; algunos en mayor o menor intensidad dependiendo de las circunstancias fácticas y específicas de cada caso. Esto se llama a la intersección. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la definición específica y compleja del concepto de esclavitud, cuando se trata de verificar las situaciones de esclavitud, todos estos derechos, tienen que ver con la integridad física, salud, educación, se subsume en la convención bajo el artículo 6, En ese sentido la corte considera que el análisis de la violación del artículo 6, que prohíbe la esclavitud, pone en consideración los elementos delegados por los representantes como afectaciones a otros derechos, porque en el análisis fáctico del caso, la corte constató que la aceptación a la integridad personal, violencia, amenazas, coerción física y psicológica, tratos indignos por condiciones degradantes en la alimentación y en el trabajo, y la limitación de las libertades de circulación fueron elementos constitutivos de la esclavitud. La corte considera que no fue necesario hacer un pronunciamiento individual respecto de los otros derechos ya que los subsumió bajo la figura de esclavitud. Sobre los contratos de arrendamiento, que también se articula con este tema, la abogada de la empresa estableció que se ha analizado los contratos. Yo le llamaría perversos y que forman parte de la estructura. No estamos pidiendo la nulidad del contrato de arrendamiento ni del contrato de comodato, no hay nada que hablar sobre una vía civil, porque lo que estamos afirmando es que ambos contratos han servido para encubrir la relación laboral y para poder deslindarse de las responsabilidades y así poder ir a los jueces de lo contencioso a decirles que no es competencia de ellos, y en lo laboral a decirles que no tienen contratos, en la vía constitucional a decir que se trata de relaciones laborales, y privarse de responsabilidad ante los jueces competentes. Por eso los contratos son tan esenciales de ser analizados, pero desde una manera integral, es la premeditación, la política empresarial para poder encubrir y salirse con la suya y mantener la impunidad. Si no se detiene esta situación, después del contrato de comodato vendrá otro porque el código civil tiene muchísimos contratos y la denominación es amplia. De eso se trata nuestra objeción y cuestionamiento a estos dos contratos, que además debe tomarse en cuenta que fueron firmados por personas que son analfabetas funcionales. Escuchamos el testimonio del señor Manuel Torres, dijo que sus estudios llegó hasta el tercer grado, que fue a una notaría pero le taparon el papel y solamente firmó lo que le pusieron a la vista que unas partes estaban en blanco, eso debe valorarse con lo que explicó la perito campos en el asunto lingüístico; son personas que al no estar escolarizadas, sus propios padres son analfabetos, los elementos que ellos pueden nutrirse en su entorno no les permite dar todas las herramientas que tal vez hemos tenido nosotros para poder articular el lenguaje. Ésa es la razón por la que probablemente les pueden poner a la vista, pueden leerlo con una repetición de palabras, pero no significa que exista una comprensión sobre el alcance, peor aún del alcance jurídico sobre las obligaciones tributarias que se les generaron. Una vez dada la explicación por la cual la pericia antropológica es esencial. Esta pericia antropológica constituye la prueba madre del presente caso. Permite dar cuenta de los elementos que integran la cultura

de los trabajadores y ex trabajadores de la empresa Furukawa, hoy accionantes. Esta pericia abarca un método que probablemente los abogados no lo comprendemos, por eso la antropóloga tuvo en su momento de explicar de lo que se trataba, por eso hay que hacer la distinción cuando en la pericia se habla del testimonio, que realmente son relatos que lo comprende desde el ámbito de la antropología y la perito Catalina Campos. Es importante tomar en cuenta que estos relatos sirven para establecer una lectura de cómo los accionantes perciben o interpretan los aspectos de la relación con la empresa Furukawa. No solamente se trata de relatos, es un método, cuándo esta información que obtiene ha sido triangulada, ahí puede establecer los elementos culturales de esta micro sociedad; es un poco desacertado lo que dijo el representante del ministerio de gobierno de que la perito ha contrastado lo que existe en el expediente. Éstos puntos de cómo se arma este contexto cultural es, por ejemplo que los trabajadores y extrabajadores de Furukawa manifiestan que existen: violencia simbólica, a través de candados de las puertas de las fincas donde viven y trabajan en condiciones indignas; donde funcionan las oficinas administrativas dónde les esperan guardias cuando quieren hacer un reclamo para mejorar su condición de vida; el miedo ante la aplicación del sistema punitivo: Cuando la policía va y es desaloja, va y ejerce presión y violencia cuando ellos reclaman que sean verificados sus derechos. Esto genera un miedo en este contexto; la violencia simbólica que se verifica con la presencia de seguridad privada en los campamentos, no solamente en dónde están los señores accionantes y si no también un día antes de la audiencia que estuvieron los guardias de seguridad fuera de las empresas que según ellos no tienen control, ¿por qué hay guardias? ¿por qué hay candados? Incluso usted habrá podido percatarse que en todas las audiencias que se han instalado ha habido en la presencia de estos guardias de seguridad; y lo que no se ha percatado es que estos agentes de seguridad privada nos han tomado fotos a los accionantes, a los abogados, a mí me han perseguido hasta el carro. El segundo punto, este peritaje antropológico es el estilo de vida que deviene de la primera, tales manifestaciones de violencia simbólica que hacen que los accionantes de manera permanente acepten esta forma de explotación como algo irremediable, como un destino, lo cual ha sido un problema generacional. Tercero, la imposibilidad de cambiar de condición. La empresa Furukawa alega que estas personas no son sus trabajadores, Y que siempre han tenido la posibilidad de irse, son libres; este contrasentido en el argumento de Furukawa no se sostiene porque, cada vez que los accionantes han exigido un cambio en sus condiciones de vida, Han sido desalojados de sus viviendas a la fuerza. Ellos interpretan como un despido por quejarse, y pese a ello han regresado a trabajar como a abacaleros. Lo dice la pericia, los accionantes, el representante del Ministerio de Trabajo, incluso el representante del ministerio de gobierno. Solamente la empresa Furukawa lo niega. Frente a ese escenario caben las interrogantes: ¿existe violencia simbólica? Sí, es un hecho notorio que usted ha contrastado; aquí nadie les ha hecho nada, sin embargo, hay guardias privados tomándonos fotos. La segunda pregunta: ¿los accionantes han podido cambiar esta condición? No, porque han nacido y han crecido en ese sistema de explotación al igual que sus padres, sus hijos; no porque no saben hacer nada más. Incluso en la pericia consta que ellos se autodefinen como abacaleros, esa es su única realidad y así se identifican; no porque para irse de esas haciendas que son libres, haciendas con candados, tienen que salir en hamacas, No puede entrar una ambulancia, no tienen adonde irse; los señores viven en situación de extrema pobreza, ¿a dónde se van a ir con sus familias ampliadas, de viejos, personas, niños, mujeres embarazadas, ancianos, de que ellos van a vivir de sus familias? ¿En qué se van a ir? ¿Con qué plata? Por eso no pueden cambiar de condición y por eso su percepción que es su destino vivir en estas condiciones. Hay un punto que nos dijo la perito antropológica sobre el contrato de comodato que quiero relacionar como otra de las pruebas que fueron incorporadas en el último informe final de la defensoría del Pueblo; cuando la perito dice que habló con Walter Sánchez él le explicó que la firma del comodato era para que las personas que trabajaban en el auto pagaban con su propio liquidación, Y el informe de la defensoría del Pueblo en que consta la visita del inspector provincial del trabajo de los Ríos en junio del 2020, este informe que el inspector de trabajo remite a la defensoría, señala eso, que el contrato de comodato les ha sido entregado aparentemente como liquidación por los años que han trabajado sin gozar de los beneficios de la ley, afiliación al IESS, décimo tercer, cuarto sueldos, vacaciones, utilidades; este comodato se lo realizó a fin de compensación por la falta de beneficios sociales de los cuales ellos han sido privados en la condición de que mantuvieran tierras limpias y que el producto sea vendido estrictamente a la compañía, de manera que no hay lugar a equívocos; El contrato ha servido para encubrir la relación laboral, es un contrato que existió un engaño para lo que es su propia naturaleza; cuando procedimos a la verificación usted pudo escuchar como usted entró, las personas piensan que su problema ya está solucionado y son dueños temporales, usted los escuchó, y es la manera en que se van articulando todas las pruebas y hace que se ratifique cada uno de los puntos del informe extenso de la defensoría del Pueblo que da cuenta todas las vulneraciones de derechos humanos que hemos ha llegado en este juicio. En relación a los testimonios de los asambleístas, las abogadas de la empresa señalaron que sus puntos de objeción es que se le indicó el kilómetro 37 y no el kilómetro 42, Pero la pregunta es ¿por qué el 37 y no el 42? Porque el 37, como nos dijo los testimonios que trajo la empresa, la señora Mayra Aguirre, jefa de recursos humanos, varios de los testigos que trajeron, sobre todo lo que refirió la señora Nancy Cagua, Alexandra Colobón que en el kilómetro 37 tienen todo, en el kilómetro 37 tienen buenas instalaciones, agua, luz, hasta Internet; sin embargo, esas no son las condiciones de todos los campamentos. Esa fue la razón por la que los asambleístas fueron al kilómetro 42 por el que nosotros que usted pueda al 42, la perito estuvo en el 42, en el 33, en los que incluso son más accesibles por estar más cercanos. La finalidad se basa en el ocultamiento, toda la actividad empresarial de la empresa se basa en el ocultamiento, y rescato un detalle narrado por el asambleísta Lloret, cuando ellos llegaron, aparentemente las personas que trabajaban ahí habían sido enviados a otros campamentos, para ocultarlos, quieren ocultar a las personas a que les dan tratamiento de cosas que las trasladan de una finca a otra, las demoliciones de los campamentos para ocultar de la evidencia,

para forzar el desalojo, para que las personas desaparezcan, todo se enlaza en el ocultamiento de la realidad humana, degradante y lo que han debido a los accionantes. La otra objeción que se hizo a los asambleístas fue que qué proyectos de ley han presentado; por demás impertinente ese tema, no es el espacio para hacer ese tipo de discusión, pero si tiene una finalidad: deslindarse otra vez de la responsabilidad, la culpa es de la Asamblea, del Estado, la culpa es de todo el mundo porque se reconocen, si son pobres dice la abogada, pero de eso no tienen la responsabilidad Furukawa, caer en ese argumento falaz de que las personas son pobres porque quieren. Otro de los argumentos que señaló la empresa accionada es que si se aceptará esta demanda se podían afectar los derechos de los trabajadores que si está normalizados; la premisa es otra, no puede sostenerse la esclavitud la servidumbre de cientos de personas, porque sabemos que están identificadas 1200 personas y no hay certeza de que ese sea todo el número, no puede pretender sostenerse una figura por el beneficio de unas personas bajo el sometimiento de cientos. Si estuviera en una responsabilidad hubiera también por los trabajadores normalizados y la empresa también tendría que responder, pero es una falacia, es cruel y es contraria a las normas, tratados internacionales de derechos humanos que se pretende sostener una acción tan degradante y supuestamente para decir que con eso se va a beneficiar a unos cuantos. Presentaron como prueba documental varios temas relacionados con la esfera penal, tenencia de armas de la familia Quiñones Preciado, un tema de violencia intrafamiliar del señor Briones, la intervención de la policía para desalojos que supuestamente han sido invasiones lo que ha habido en la empresa; todos estos argumentos son irrelevantes dentro del objeto de esta acción de petición; tampoco existe ningún tipo de sentencia condenatoria, Pero aunque lo hubiera, aunque las personas estuvieran privadas de la libertad, en que existiera condena, las personas privadas de la libertad también son un grupo vulnerable y el único derecho que tienen privado es el de la libertad de tránsito, siguen siendo titulares De su dignidad humana, de todos los derechos, salud alimentación vivienda, aún en el supuesto de cualquier tipo de situación penal a la que tuvieran que responder eso no obsta que han sido sometidos a servidumbre por décadas. En relación a las invasiones, deja mucho que pensar que los informes de la defensoría, los registros fotográficos que incorporó incluso la perito en su informe, resulta que esto es que han sido invasores que han construido la misma estructura, el mismo tipo de construcción en todos los campamentos, porque son idénticos, mantienen las mismas características y están pintados hasta con los mismos colores de la empresa Furukawa; tal vez los invasores han tenido tantos recursos para ponerse de acuerdo en 2500 hectáreas para construir estructuras idénticas; no es cierto porque ellos no eran ningunos invasores, ni siquiera se sostienen ese tipo de acusaciones; cada vez que querían liberarse, querían pelear que se le reconozca derechos, activaban a la fuerza policial, lo que demuestra esa prueba documental es el afán de la empresa para estigmatizarlos y quererlos mostrar como violentos, inferiores, salvajes. Los principios rectores de pobreza y derechos humanos identifica en esta práctica y en el párrafo 65 establece que las personas en pobreza entran en contacto con el sistema de justicia penal con una frecuencia desproporcionadamente alta y tropiezan con obstáculos considerables para salir del sistema, al no poder pagarse representación letrada, tienen más posibilidades de ser condenados; hemos visto hechos identificados por los mecanismos de derechos humanos como prácticas estigmatizantes y criminalización de la pobreza. En relación a los juicios laborales que se han presentado por varios de los accionantes: 10 casos de la misma información que proporcionó la empresa en la audiencia pasada, 10 juicios que se habían presentado, y si se presentaron en contra de la empresa Furukawa, 8 no tienen decisión, están abandonados o fueron desistidos; aplican los principios rectores de pobreza y derechos humanos en el párrafo 67 visibiliza esta situación: las personas que viven en pobreza carecen de capacidad para acceder a la justicia como una reparación por acciones u omisiones, obstáculos de capacidad de interponer denuncias, desconocimiento de la ley hasta el incumplimiento de las decisiones de autoridades impuestos a ellos; de esos juicios 8 no tienen decisión pero 2 sí les han ganado el juicio: uno es Ramón Leones, que presentó un juicio en el año 2006 en contra de Furukawa y su pretensión era estrictamente laboral: remuneraciones atrasadas, ni en el sistema y aquí tampoco ha presentado cuánto es que le han pagado y acabo de confirmar antes de entrar a esta audiencia, el señor reporta que él no ha recibido ningún tipo de valor. La reclamación vía laboral es otra de otra naturaleza diversa a la que se está reclamando ahora; en el segundo caso de Teresa Isabel Bone, es perfecto para identificar la profundidad de las desigualdades por el hecho de ser mujer, que tienen que padecer las trabajadoras del Furukawa. Este juicio laboral se planteó en el año del 2006, la señora vivía en los campamentos desde el año 1980, creció, hizo su pareja, tuvo siete hijos y su esposo era maquinero, su esposo tuvo un accidente, perdió la pierna y, se repite la misma historia de todos los casos: no recibe atención médica, a los 15 días el señor murió; la señora fue expulsada, desalojada con sus siete niños que también trabajaban en la empresa; existía trabajo infantil con la tolerancia a la aquiciencia y una promoción por parte de la empresa; la señora después de 26 años de haber trabajado porque también era trabajadora, era tendalera y preparar alimentos, trabajos remunerados, Por el tendal recibiendo sueldos muy inferiores a los hombres, en contra de las mujeres había un tipo de beneficio de su propia reproducción porque mientras más hijos tenían era más mano de obra barata, esa es la realidad de las mujeres de Furukawa, pone un juicio en el año 2006 por 26 años de trabajo y le dan \$1571, eso es lo que piensan que vale el trabajo, es una indemnización, la señora lo ha recibido, lo ha dicho porque es importante, hay un grupo que son las personas que aún viven ahí pero ya no trabajan para la empresa porque se denominan resistencia, son personas que como dijo en su testimonio Guadalupe Preciado, antes no sabía cuáles eran sus derechos pero ahora que ya lo saben protestan y reclaman, no tienen adonde ir y por eso se mantienen ahí precautelando sus derechos económicos, sociales y culturales; hay otro grupo de personas que han ido saliendo a lo largo de los años, esos tiempos de permanencia están señalados, fueron invitados a la doctora Bermúdez cuando se levantaron las fichas técnicas y también las fichas de la defensoría del Pueblo que se incorporaron el proceso, las personas fueron saliendo en esos tiempos; hay otro grupo que continúa trabajando y es el caso en que la violación continúa porque son personas

que aún no logran salir de esa condición y siguen pensando que ese es su único destino, su única posibilidad de trabajo, son personas que están en el comodato o trabajando directamente con la empresa como el caso del señor Garcés; sobre las otras demandas que se presentaron contra otros empleadores, 11 casos de 123 ocurre lo mismo, puede verificar las fechas que ellos informaron a la médico y a la defensoría, las fechas son posteriores al momento en que ellos han salido; los han expulsado, intentaron rehacer otro tipo de actividades, en la agricultura, en ninguno de esos juicios o han ganado. En cuanto a las pruebas testimoniales, los testimonios del señor Antonio Garcés Batallas, Nancy Cagua, Alexandra Colobón y María Alejandra Aguirre, no hacen más que ratificar nuestra teoría del caso porque el señor Garcés dice que está afiliado desde el año 2008 o eso le han dicho porque de los informes que suministró el IESS, aparece que el señor está en el casillero 159, afiliado reciente del 2014, cuando se le pregunta que hacía antes del 2008 decía que siempre ha vivido y ha trabajado como tucero, El señor dijo que tenía 58 años, trabajaba desde la juventud, es exactamente la misma situación en todos los casos; lo mismo ocurrió con Nancy Cagua y Alexander Angulo, dicen que ahora les están pagando, que no tienen ningún reclamo, que están afiliados de un año para acá, pero el indagar sobre sus historias familiares vivían en las haciendas en las mismas condiciones desde muchos años, décadas anteriores. En base al principio de comunidad de la prueba solicitamos que esas pruebas sean consideradas a favor de nuestra posición. Es muy importante el testimonio del señor Hulger Garcés, Cuando se le preguntó sobre por qué no se iba y seguía allí, me lo dijo: uno es como el perro, donde le lanzan un plato de comida uno ahí se queda. Fue muy duro escuchar como el referente para compararse con un perro y ni siquiera le dan la comida, de allí vive, le lanzan el plato de comida. Eso ratifica el punto de que no se van, no pueden cambiar de condición porque aceptan esta situación degradante por la falta de opciones y de posibilidades, ese testimonio, ese grado de deshumanización quien sido sometidos los trabajadores de la empresa por parte de su empleador. En cuanto al testimonio de Mayra Aguirre, jefa de recursos humanos, sus apreciaciones como jefa de recursos humanos fueron prejuiciosas y estereotipadas, cuando dijo que en Manabí los espacios también eran pequeños, pero eran limpios, ellos viven de esa manera porque quieren; dijo que conocía todos los campamentos, pero esa no es la realidad que se constata, probablemente también ha conocido las partes adecentadas. Estaba embarazada, se le quiso preguntar si ella consideraba que era digno pasar un embarazo en las haciendas de Furukawa, no se respondió esa pregunta pero era evidente; hay una carta en la que el Estado Ecuatoriano responde a los mecanismos de las Naciones Unidas en donde está levantada información, al menos en este informe habla de 20 niños que nacieron dentro de las haciendas, porque nos dijeron dentro de los testimonios que muchos de los partos eran con comadronas, y peor si el parto venía en la noche y no había cómo salir porque las puertas estaban con candado, hay serpientes, todo es tierra y lodo, es evidente que esas no son las situaciones para pasar un embarazo con dignidad, que en hora buena que ella y las otras dos trabajadoras que dijo está en embarazo realmente gozan de los derechos, pero esos mismos derechos tienen que favorecer a todas las mujeres trabajadoras de Furukawa. Eso de los testigos expertos, se presenta primero el doctor Marcelo Guerra Coronel, quién ha comparecido en este proceso en tres calidades: el abogado, incluso se presentó en la comparecencia en marzo; luego fue el amicus, cuando usted decidió que no iba a escuchar a ninguno, entonces se volvió testigo, y luego desiste de la misma. ¿Qué mismo es el doctor Guerra Coronel? Es bastante cuestionable esta actitud que el principio puede ser tratada de deslealtad procesal; analizando como testigo experto, tenía que mostrar un grado de imparcialidad, ya nos ha dicho que el gerente de la empresa accionada era su alumno, que tiene relación personal con las abogadas de este caso, incluso dijo que cuando fue abogado, la estrategia de defensa para este caso fue la misma que nos expuso. ¿Qué grado de imparcialidad tiene el abogado Guerra para querer acreditarse como testigo experto? Se expuso temas de procedimiento, nada en cuanto al fondo del caso, solicito que ese testimonio sea tachado y no sea tomado en cuenta en este caso; lo mismo ocurre en cuanto al doctor Gabriel Ponce Hernández, que dijo que no conoce temas constitucionales, era abogado penalista, no tendría nada que acotar sobre fondo del caso, y también dijo que es el abogado de la empresa en una investigación previa que se está realizando en la ciudad de Quito; otro testimonio parcializado que debe ser tachado y no puede ser tomado en cuenta en esta audiencia. Han incorporado este informe sobre la situación del señor Cristian Estrada Quiñones, quién fue mordido por una culebra, presentan un informe a fojas 3438, el trabajador es mordido por una serpiente venenosa en su pantorrilla derecha, inmediatamente es trasladado en un camión de la empresa al centro de salud de Patricia Pilar, donde brindan primeros auxilios y administran analgésicos; ante la ausencia de suero antiofídico se lo referencia al hospital sagrado corazón de Jesús de la ciudad de Quevedo donde le colocan 12 frascos de suero antiofídico. Éste documento demuestra que donde ocurrió el accidente de la empresa no contaba con todos los mecanismos para asistir y garantizar su salud, el suero antiofídico es una obligación del empleador tenerlo para colocar en ese momento, no después de una hora, no después de dos días, en el momento de la mordedura, porque ya vimos las consecuencias de no recibir esa atención inmediata, en el caso del señor Cristian Estrada en el mismo informe hacen cuenta que el señor es diabético, también tiene una enfermedad catastrófica, no pudo venir, porque como no está recibiendo, no tiene los recursos para poder suministrarse su dosis de insulina, su proceso de cicatrización no está siendo el adecuado, el señor ha perdido la pierna. Dicen aquellos informes que la inversión, todos los gastos médicos suman \$52,000; aquí el señor le ha lanzado en la cara que eso le ha costado a la empresa porque al momento en que sucedió el accidente el señor estaba en hora patronal, aquí mismo en la empresa lo quieren poner de forma taimada pero el trabajador tenía seis semanas de afiliación. ¿Dónde estaba el seguimiento que el empleador tenía que hacer? El IESS tampoco podía negar prestar una atención de urgencia aun cuando existiera la obra patronal, eso era subsanable, sin embargo, la empresa no estuvo allí para el acompañamiento y garantizar la salud del señor Estrada; fantástico que exista este informe de la situación, pero ¿dónde están los informes de las otras personas que han sufrido accidentes de trabajo? No existen, el señor Briones dice que no se va de la

empresa porque dice que alguien tiene que responderle por esto, una vez que una persona queda con una discapacidad de tal naturaleza, no tiene las mismas facilidades, oportunidades, hay barreras y ese tipo de accidentes ocasionados porque la empresa no ha garantizado el derecho constitucional a brindar un trabajo en condiciones adecuadas que garanticen la salud. Otra prueba presentada es el oficio de la Defensoría del Pueblo DTEDNDDDD20190031 del 2 de julio de 2019; leyeron una línea, pero voy a leer el párrafo completo: el problema es la relación laboral y las condiciones laborales con la empresa que afecta el conjunto de sus derechos humanos. Por lo que la Defensoría del Pueblo se comprometió a realizar una misión de verificación de derechos humanos con la finalidad de recabar información sobre la situación denunciada. Ese documento, por principio de comunidad de la prueba debe ser considerado como prueba a favor de los accionantes. Se presenta aquí un listado de una serie de campamentos, los titulan: tipo de raza y hacen un listado que raza es; pretenden que esta sea la prueba de qué no discriminaron, de que el 41% de las personas enlistadas son afro; estos documentos lo que prueban es la discriminación y el racismo, como puede ser que de un documento ofrece datos cuantitativos como fechas, no tiene mayor detalle, no se puede saber cuál es la credibilidad del documento y que esto tan simple pueda probar que no los discriminaron. Lo que deja claro es que no tienen ningún tipo de argumento para negar esta grave violación de derechos humanos. Sobre lo presentado por el Ministerio de Trabajo, nosotros jamás hemos negado que sí, ha habido sanciones, pero en cuanto a derechos humanos, se haya evidenciado el trabajo infantil, con toda la prueba que existe, este es un hecho, no existe ninguna controversia, sin embargo nuestra posición siempre ha sido que ha habido intervención, sanciones, pero eso no ha sido suficiente; la clausura fue temporal porque llegaron a negociaciones en donde la empresa se comprometió a regularizar, se les concedió un plazo de 90 días, esto está en la carta de Ecuador que le contestan los mecanismos de Naciones Unidas sobre lo que ha hecho en este caso, dice que llegan a un acuerdo en que la empresa se compromete que 90 días va a regularizar, han pasado tres años, regularizaron a unos cuantos, no podemos saber la certeza, eso no significa que en cuanto a acceso de derechos y se liberen obstáculos para tener una vida digna hayan sido superados, los informes de pobreza y derechos humanos establecen que la pobreza no tiene que ver con recibir ingresos por abajo del salario básico, sino con las condiciones de acceso y ejercicio de otro tipo de derechos. Haber impuesto sanciones por intermediación no se ajusta, no se compadece de la realidad del caso, hay tantas pruebas levantadas por las entidades estatales y no hay ningún tipo de investigación en cuanto a servidumbre, las investigaciones son sobre intermediación, conocemos que ha habido muchas inspecciones pero siempre reincidencias porque estas acciones no han sido eficaces, Porque la empresa las impugna, hay una sentencia a favor pero no es definitiva porque hay un proceso de casación, son cuatro juicios en total, es uno de los cuatro, pero ¿acaso que esos son todas las violaciones? El comodato sigue funcionando aquí y sigue habiendo niños, siguen trabajando en condiciones antihigiénicas, ahí en completa falta de comprensión sobre estas figuras. El Ministerio de Trabajo, si bien ha tenido acciones, no han sido suficientes porque no han puesto fin a esta práctica, y en el momento en que no se toman decisiones que se compadezcan o sean proporcionales con las conductas, esto se siga perpetrando, la empresa cambió el comodato, y si se llegaran a hacer varias observaciones sobre el comodato que no se han hecho, inspecciones en el comodato, podríamos contratar el sin número de violaciones y todas las observaciones fuera del trabajo infantil que tienen que ver con lo que hemos delegado de derechos humanos. Todas son mínimas y tienen que ver con la esfera laboral qué con la esfera constitucional de derechos humanos que estamos sosteniendo en este juicio. No ha habido una investigación que llegue a establecer responsables, no ha habido sanciones proporcionales y no ha habido medidas integrales para poner fin a este tipo de prácticas. En cuanto a la reparación dicen que la pretensión, ninguna de las medidas de reparación están dirigidas a ellos, pues lo hace en la medida de investigación y sanción y queda en cuenta que se ha quedado corto aparte de no reparar, el no haber investigación, ocurre que las prácticas continúan; lo que ha hecho el Ministerio de Trabajo es tibio frente a la gravedad de las violaciones de derechos humanos Con respecto al Ministerio de Gobierno, han dicho que la Secretaría de la gestión de la política se enteró desde el 14 de mayo de 2018; el Ministerio de Gobierno recibió la responsabilidad de organizar ese comité, actividades de articulación, se realizaron meses de trabajo en que intervino el Ministerio de Trabajo y otras entidades que se fueron uniendo a esa mesa, señala y reconoce que se verificaron muchísimos problemas, que habían muchos niños sin registro de identidad, personas sin educación, sin vivienda, dice que al igual que el Ministerio de Trabajo, que no han incurrido en una omisión porque si se han articulado, coordinado varias acciones, se han regularizado varios trabajadores, se escolarizaron 47 niños, se entregaron 47 kits, 584 personas que fueron atendidas en salud, el MIES entregó más kits, pero es la misma situación, no es suficiente; haber ido y hacer una especie de diagnóstico que les hayan hecho 584 visitas, atenciones médicas, ¿acaso ha cambiado la situación de las personas? Ellos hicieron las valoraciones en agosto del 2020, todas estas intervenciones son del año 2019, la situación de salud de ellos sigue siendo igual de precaria, y una salud integral no sólo en lo físico sino psicológico porque encontraron en esas entrevistas 12 casos de personas con problemas psicológicos; el Ministerio de Gobierno con su tolerancia y aquiescencia, acompañó a todas estas actas de asociación, acuerdos de mediación que determinaron el contrato de comodato, aún a sabiendas que eso iba a ir en contra de los derechos, porque el Estado es el primer garante de los derechos; si la persona no sabe sus derechos porque es lo que ocurre con las personas en pobreza, el Estado tiene la obligación de supervisar que cualquier acuerdo que se pueda realizar no vaya en contra de sí mismos, se firmó este comodato, que aparecen muchas cláusulas, pero no se han preocupado y los dejaron a la deriva con ese comodato todas las violaciones a los derechos humanos. En cuanto a la reparación, también señalan que es un punto de objeción que uno de los testigos, el señor Cristian Estrada, recibió un tratamiento por \$30,000, el mismo argumento que ya respondí; la empresa tenía que haber garantizado la salud de las personas, el señor no estaba Afiliado al momento, ese dinero fue para pagar la atención médica, no tiene nada que ver con la reparación económica por

el daño material e inmaterial que las personas tienen derecho a recibir. Esto trasciende de lo jurídico. Es una crueldad venir a pretender decir aquí que sí, perdió la pierna, ya le han dado \$30,000, ¿qué más quieres? Perdió la pierna, no va a poder volver a trabajar, no se puede movilizar con la misma movilidad que podemos hacer todos aquí, encima es una persona muy pobre, no tiene el dinero ni para trasladarse a esta audiencia, es una persona afro que está siempre sometida a una discriminación; lo mínimo que podían hacer es responder sobre su pierna, no es un premio y aún así tiene derecho a recibir toda la reparación por sus derechos. Han dicho que el MAGAP no ha sido demandado, por eso pedía en una falta de legitimación pasiva; no está demandado porque no han tenido un estado en su accionar de omisión violar derechos, pero si está alguna de sus competencias el poder repararlo sin que ello puede afectar a la legitimación pasiva de este juicio; en cuanto al ministerio de salud si está demandado, fue notificado pero no ha comparecido, la ausencia de entidad estatal no exime que se pueda instalar esta audiencia y más cuando está instalado el abogado de la Procuraduría. Dicen que no tienen que pedir disculpas porque no han omitido, me voy a referir de forma sistemática a sus deberes y parece que no conocen, pero para referirme en general a todas las carteras de Estado. En cuanto a la adecuación de la vía ya lo he explicado en la primera parte. Sus pruebas, dicen que las personas no sabían que era reparación, las personas me tenían muy claro, los testimonios con sus propias palabras tenían muy claro que era lo que pedían, pero aunque no lo supieran el único llamado a saber en derecho es el juez, por eso existe el principio iura novi curia, por eso este tipo de demandas se pueden presentar incluso sin abogado, porque ellos podían haber venido sin nosotros a explicar a cualquier juez en sus propias palabras que era lo que estaba pasando, y es el juez que conoce del derecho y más en materia constitucional que establece estos hechos que se enmarcan en tal o cual violación de derechos humanos o no; que ellos conozcan lo conozcan no puede ser un argumento que el mismo estado pretende utilizar en su favor más cuando el Estado es el primer responsable de informar a las personas sobre sus derechos y de difundir los derechos; precisamente porque no han sabido sus derechos es que se dan este tipo de situaciones; nosotros tenemos nuestros derechos y más cuando somos abogados. El Estado tiene la obligación de enseñarles a ellos, sin embargo, no lo ha hecho y viene a exponer ese tema de una manera despreciativa que es inadmisibles. En cuanto a las referencias de la pericia antropológica, dice que no rindió juramento, que la prueba fue informal, una serie de afirmaciones en cuanto a la formalidad de las pruebas, hay una sentencia de la corte constitucional no. 639-19-JP/20, qué manifestaron sobre la formalidad de la prueba, no aplica el COGEP ni el COIP, El párrafo 91 de la sentencia establece que la prueba en procesos de garantías constitucionales, a diferencia de los procesos civiles, penales, laborales se rigen por principios y reglas que le son propios y le caracteriza, por su naturaleza jurídica se admite mayor flexibilidad en la forma de adecuar los medios probatorios que son comunes a los procedimientos de justicia ordinaria, debido a que el procedimiento que se conoce como vulneraciones de derechos debe ser sencillo, rápido y eficaz, pues tales vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible, por el contrario, los litigios que demandan una actividad probatoria más complejas son propias de la justicia ordinaria, por esta razón es admisible copias simples de documentos públicos, recortes de prensa, declaraciones de funcionarios públicos y medios de comunicación y se aceptan categorías probatorias de instituciones flexibles como la carga probatoria dinámica, la inversión de la carga de la prueba, la formación de comisiones para recabar pruebas, presunciones en manos de presuntos responsables con vulneración de derechos. Con base a un precedente de corte constitucional la prueba antropológica y todos los documentos, la prueba documental, testimonial, todo lo anexado en el proceso es prueba válida que debe ser tomado en cuenta para resolver este caso. Sobre lo que ha señalado el MIES, Casi nos dijo que no sabe por qué está aquí, pese a que es la cartera que tiene a su cargo la inclusión económica y social; dice que se trata de una relación privada, que no está considerada en la demanda, tal vez por ser un abogado que se acaba de integrar en el proceso no tuvo la oportunidad de revisar, tampoco fue informado de la intervención que ellos fueron demandados por hechos supervinientes a la relación de su actuación en el contexto de la pandemia. Dice que la problemática es laboral, civil, que son relaciones privadas, que esto debe ir al contencioso administrativo, señaló el tema de pruebas que acabo de hacer referencia y, en base a la temporalidad de la acción de protección, consta jurisprudencia de la corte constitucional que no hay tiempo para presentar una acción de protección; En cuanto a la duración de esta acción ya me he referido a ello. Sobre la Procuraduría que se refirió a los elementos probatorios, un argumento que ya me pronuncia inicialmente; que no se ha justificado la omisión, hay que comentarle que el Estado tiene que probar. Quiero decirles a las entidades estatales cuáles eran sus obligaciones que no tienen claras: unos están en la misma constitución de la República, artículo 2.1 establece que debe garantizarse sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución e Instrumentos internacionales, en particular educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua; en el punto 5, otro de los deberes del Estado es erradicar la pobreza y promover el desarrollo; artículo 26: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado; 32: la salud es un derecho que garantiza el Estado y la realización se vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, salud, trabajo, seguridad social, ambiente sano. Y, los derechos según la constitución en el artículo 11 son interdependientes, violar uno implica la violación de muchos de ellos; más cuando las personas están en un estado de vulnerabilidad; artículo 33: la obligación estatal de garantizar el pleno respecto de la dignidad de los trabajadores, remuneraciones y retribuciones justas, que se desempeñe en un trabajo saludable libremente escogido y aceptado; 38: obligación del Estado de proteger a los adultos mayores contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; 46.2: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral en contra de niñas, niños y adolescentes; no tiene que ver únicamente con la sanción que han impuesto si no que han hecho para rehabilitar esos niños y para reinsertarlos y que puedan ejercer sus derechos no sólo a la educación, sino de salud, nutrición; 57: se reconoce y garantiza a los pueblos, a no

ser objeto de racismo, de ninguna forma de discriminación; tres: el reconocimiento del artículo 57, reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por el racismo y otras afectaciones por intolerancia y discriminación; 58: para fortalecer la identidad de los pueblos afro se está adquiriendo, se reconocen los derechos colectivos establecidos en la Constitución, ley y otros instrumentos internacionales; 341: el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad, la diversidad y la no discriminación, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por su persistente desigualdad, exclusión, discriminación y violencia; es responsabilidad estatal en erradicar el analfabetismo puro, disfuncional o digital y apoyar los procesos de post alfabetización, educación permanente para personas adultas en la reparación educativa; 363: el Estado es responsable de brindar cuidado especializado y atención prioritaria establecidos en la Constitución; 365: por ningún motivo los establecimientos públicos pueden negar la atención de salud; en la sentencia del caso Brasil verde se establece la responsabilidad estatal específica cuando ocurren estos casos de prácticas análogas a la esclavitud; en el párrafo 316: la Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren; párrafo 317: Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, no ser sometidos a la esclavitud, los Estados adopten todas las medidas apropiadas para poner fin a dichas prácticas y prevenir que el derecho a no ser sometido a esas condiciones sea violado, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción; el Estado tiene el deber de prevenir investigar las situaciones de esclavitud, deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en caso de servidumbre, esclavitud, trata de personas y trabajos forzados; párrafo 324, para reconocer la responsabilidad estatal. Es preciso establecer que si en el momento de los hechos las autoridades sabía o deberían haber sabido de la existencia de una situación para la vida de un individuo, tenemos la prueba, ellos mismos lo han reconocido desde mayo del 2018 y no han tomado medidas integrales para poner fin a estas prácticas; el convenio 182 de la OIT que se refiere a las peores formas de explotación en contra de dos niños establece que todas las obligaciones estatales que no tienen que ver solamente en rescatar a los niños que están en este tipo de prácticas sino de reinsertarlos y rehabilitarlos. Desde el año 2010 existe un informe de la relatoría especial sobre los informes temporales de esclavitud incluidas sus causas y consecuencias misión Ecuador en donde ya se señaló al año 2010 que en Ecuador existe esclavitud en el trabajo agrícola y siempre se ha instado a este estado para que tome las medidas necesarias, en el párrafo de conclusión es número 87: a pesar de los progresos, la relatora opina que las formas contemporáneas de esclavitud subsisten en Ecuador y que están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza, que afectan a los sectores de la población que han tenido que enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico como los afro descendientes, indígenas, grupos cuyas condiciones de vida se convierte en empresa fácil para la explotación como los niños de las familias pobres; estas personas en condiciones les hace extremadamente vulnerables, no son conscientes de que el trabajo que realizan constituye un trabajo forzoso, desconocen sus derechos; en el año 2019, se realizó un informe, existen unas observaciones finales realizadas por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales sobre Ecuador del 14 de noviembre de 2019, que inconcreto a este caso en el párrafo 31 y 32 el comité le pide al Estado que adopte con carácter de urgencia medidas de protección y reparación integral incluidas asistencia psicosocial a las víctimas y sanción de los responsables; el Comité recomienda adoptar medidas para garantizar que esto no se repita y que la población afro descendiente tenga acceso al trabajo, este trabajo específico con lo realizado por el comité por la situación de trabajo forzoso en el caso de la empresa Furukawa. En el año 2019 existe el informe de la relatora especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud incluidas causas y consecuencias del 25 de julio de 2019, otro informe organista internacional donde señala que la esclavitud está presente en todas las manifestaciones del globo; el Estado ecuatoriano sabe perfectamente que este es un problema que ocurre en nuestro país regionalmente y en específico del caso Furukawa y no ha tomado todas las medidas; ha tomado ciertas medidas, pero no todas. La observación general número 14 emitida por el Consejo económico y social se refiere a que el derecho y disfrute del más alto nivel de salud, el párrafo 15 establece que es una obligación estatal adoptar las medidas preventivas que respecta a la necesidad de velar y suministrar servicios de agua limpia y potable, creación de condiciones sanitarias Y básicas, higiene industrial, y que se pueda reducir al mínimo en lo que se considere razonable todos los peligros que pueda sufrir la salud; el párrafo 11: se hacen afectaciones el derecho a la salud y como terminan afectando otros derechos, como otra de las obligaciones estatales que el Estado ecuatoriano no ha cumplido. En relación a la petición que tenemos sobre la reparación de tierras, la declaración de Naciones Unidas sobre derechos de campesinos y de otras personas que trabajan en la zona rurales, del 21 de enero de 2019, establece que los campesinos tienen derecho al acceso tierras; nosotros hemos propuesto que se puede realizar a través de un mecanismo de expropiación como medida de reparación integral que usted tiene toda la competencia y facultad para establecer cuál es la mejor manera de proveer de tierra a estos campesinos y de proveer el derecho a la vivienda. Sobre el tema del contexto del Covid que el abogado del MIES No entiende porque está aquí, no sabe cuáles son sus obligaciones, el 8 de abril de 2020 el comité Furukawa nunca más, el comité de solidaridad que dirigió una comunicación al ministro Iván Granda indicándole cuál era la situación, el grado de las personas que ya se encontraban en vulnerabilidad y quienes estaban más expuestos por el tema del Covid, para esto quiero mencionarle la resolución 01 del 2020 de la CIDH sobre pandemia y derechos humanos en las Américas; documento emitido el 10 de abril de 2020, donde se establecen las obligaciones que tiene el Estado para grupos en

situación de especial vulnerabilidad, acápite 3: recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia, los estados de la región deben brindar perspectivas de interés seccionales y prestar especial atención a las necesidades, el impacto diferenciado de dichas medidas de derechos humanos de grupos históricamente excluidos o en especial riesgo tales como: personas mayores, personas de cualquier edad que tengan afecciones médicas persistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad, personas afro descendientes, personas con discapacidad, personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y en situación precaria, así como defensoras y defensores de derechos humanos; teniendo en particular consideración en el contexto de pandemia por lo general los cuidados de las personas enfermas requieren especial atención y sus cuidados recaen en las mujeres a expensas de su desarrollo personal laboral y supermercados en nivel de institucionalización y escaso nivel de reconocimiento económico; son de manera general todas las obligaciones que tiene el Estado y que no están cumplidas. En relación a las medidas de reparación, éstas tienen que ser construidas pensando en la situación de las personas afectadas y no desde la posición jurídica del perpetrador ni del Estado; procurando construir algo que sea lo más rápido porque ellos necesitan urgente de poder emprender nuevos proyectos de vida, no quiero decir restablecer porque no hay nada que hacer, se trata de una nueva construcción.

5. ULTIMA INTERVENCION DEL ACCIONANTE:

Únicamente quiero referirme a tres puntos; en mi intervención anterior no pude referirme sobre una de las pruebas documentales que son los registros de entrega de guantes, mascarillas, por los cuales en la contestación de la demanda la empresa quiso indicar que el señor Víctor Manuel González estaba mintiendo porque supuestamente siempre les han entregado, presentaron estos documentos de fojas 3480 hasta la 82, quiero llamar su atención de que las fechas son todas del 2020, antes de eso no había ningún tipo de entrega ni herramienta para garantizar seguridad y salud ocupacional. Todo lo que hemos escuchado por parte de la defensa técnica de la empresa han sido bastante repetitivos, quiero señalar que de las sentencias que hemos hablado en los puntos del caso Brasil verde de la corte interamericana y la 1679-12-EP/20 Usted va a poder revisar los textos, no se va a dejar llevar a engaño, las sentencias dicen lo que dicen, no lo que la estrategia de la empresa quisiera que diga para que les favorezca a su litigio, quedará a su análisis. En relación al tema de las competencias, nos preguntan qué hacemos con el 226 de la Constitución, yo digo apliquemos el 11.3 de la Constitución, la aplicación directa de la Constitución y que no se puede alegar que existe un desarrollo infra constitucional para dejar de aplicar derechos. En cuanto a lo que has señalado el Ministerio de Gobierno, voy a referirme al tema de las mesas de negociación, me remito al Informe de la Defensoría del Pueblo, informe final que en sus conclusiones, 2, 3 y 4 se refieren qué pasó con esas mesas de negociación, como que fueron el espacio para poder solucionar las reclamaciones que trascienden de los problemas económicos y de haberes; en la observación número dos se señala que la Secretaría nacional de la gestión de la política, actual Ministerio de Gobierno no mostró voluntad en todo el proceso para lograr reparación integral dentro del presente caso a pesar de las reuniones mantenidas para lograr un espacio de negociación, desestima y es revictimizante de las y los trabajadores; tres: el proceso de mesa de negociación Coordinado por la Secretaría Nacional de la gestión de la política, minimizó este caso grave de esclavitud moderna a un tema laboral individual, eso es lo que está pasando ahora, lo que derivó en el inicio del proceso de compensación y modificación para alguno de los trabajadores de la empresa en donde se entregaron cantidades de dinero que no cumplen con los estándares internacionales de reparación; cuatro: Las mesas de reparación no garantizaron un equilibrio en el proceso de negociación, beneficiando a la empresa y sus intereses al momento de decidir; nunca se tomó en cuenta que las víctimas de vulneración de derechos humanos se encuentran en situación de subordinación, indefensión, que existen asimetrías estructurales de tipo social, económica, cultural y política entre la empresa y los trabajadores. Voy a referirme a la réplica expuesta por la defensa técnica de la compañía Furukawa, que en general ha sido redundante porque ya hemos escuchado todos los argumentos en sus primeras intervenciones. No obstante, me refiero a dos puntos porque sigo aludido. Respecto a los derechos colectivos, leí el artículo 9 de la LOGJCC, incluye a los colectivos como legitimados activos. Una de las defensoras leyó el artículo 57 de la Constitución, y que en ninguna parte nombró a los afros, lo cual es preocupante porque solamente tenía que leer el artículo siguiente, el 58 de la Constitución: para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley, los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales derechos humanos. Se ha intentado descontextualizar lo que ya se ha dicho, yo estoy destruyendo ese argumento de la réplica. El segundo punto respecto del bien jurídico protegido, al momento que yo estaba hablando de la finalidad, usted señor juez incluso ha recibido las exposiciones de los diferentes abogados y ha sido muy claro el defensor del Ministerio de Trabajo cuando le dice que está ahora es su competencia declarar o no la existencia de derechos constitucionales, de tal manera que el referirme yo a la acción de protección como vía idónea para declarar la vulneración de derechos constitucionales es muy distinto a lo que hace en la legislación penal, proteger bienes jurídicos; es verdad, y le reconozco a la abogada, que todos estos descienden del ámbito constitucional de los derechos humanos, pero también hay otros que no son derechos constitucionales sino maneras de proteger estos derechos constitucionales a través de tipificar conductas y proteger bienes jurídicos, por qué entonces hay bienes jurídicos como el régimen económico, la administración de justicia, en la administración pública, el sistema financiero, fe pública, no son per sé derechos constitucionales si no ideas, bienes jurídicos protegidos. Toda la prueba aportada por esta defensa ha desvirtuado todas y cada una de las pruebas de los legitimados pasivos. La prueba aportada por esta defensa ha demostrado que existen vulneraciones de derechos constitucionales sin que quepa duda. Incluso advirtiendo que no era obligación de esta defensa de

mostrar las vulneraciones de derechos porque se invirtió la carga de la prueba. ¿Qué es lo que ha demostrado esta defensa? Que los accionantes son personas en extrema vulnerabilidad, hay mujeres, niños, personas históricamente discriminadas por su situación de pobreza, que han vivido y trabajado en condiciones indignas, con el propósito del beneficio económico de la empresa Furukawa sin que el Estado haya tomado medidas idóneas efectivas para erradicar estas prácticas; en éste punto quiero hacer referencia otra vez a la intervención del representante del Ministerio de Trabajo porque, si bien, en función de las facultades constitucionales y legales que tiene la administración pública, esta situación no se ha roto, no se ha erradicado, siguen existiendo estas prácticas. Yo agradezco estas ideas, sin embargo, también se ha demostrado que, por el contexto de estas prácticas, los accionantes, sus familias, generación tras generación han sido condenados a vivir como un diente más de este engranaje de prácticas análogas a la esclavitud moderna y sobre todo no han podido cambiar esta condición. Con base a las conclusiones precedentes quiero dirigirme a usted señor juez en esta parte, pero, a diferencia de otras defensas, no quiero para amenazarle a usted sutilmente con que le van a imponer el error inexcusable. La administración de justicia es independiente, usted es un juez independiente, de tal manera que nosotros esperamos eso de parte de usted. Tampoco para darles clases de derecho constitucional o procesal constitucional porque sería un desatino, usted sabe perfectamente qué hacer. Usted no necesita un experto que venga acá y le instruya cómo hacer su trabajo, necesita expertos, así como todos los abogados en materias que nosotros no manejamos como la pericia antropológica. Me dirijo a usted para decir que este caso, de tales vulneraciones a los derechos humanos de los accionantes deben terminar, ¿cómo? Sentando un antecedente, no precedente porque no estamos ante la corte constitucional, pero sí poniendo la primera piedra para erradicar estas prácticas en el país. El mundo ya tiene sus ojos puestos en este caso; de todas maneras, su decisión va a ser emblemática, histórica, será el primer aporte para abolir la esclavitud moderna en el país; o, por el contrario, puede ser que estas prácticas continúen, al menos hasta llegar hasta el sistema interamericano. De tal manera que como quiera que sea su decisión en el presente caso, usted y su nombre van a pasar a la historia del derecho constitucional en este país. No sabemos en materia jurídica todos los abogados, existen dos tipos de presunciones: la presunción legal que admite prueba en contrario, y la presunción de derechos que no admite prueba en contrario. En este caso esta defensa, los accionantes presumen de derecho que aquí va a haber justicia y reparación. Furukawa nunca más.

4.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRACTICA DE PRUEBA DE SER EL CASO.

a) Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador:

1. CONTESTACIÓN:

Previo a dar contestación a la demanda, quisiera dejar por sentado un punto que considero no se ha tratado y no se ha resuelto lo largo de esta diligencia y que esperamos exista algún pronunciamiento por parte de su autoridad, como lo es la legitimación activa. Se constató la presencia de 93 accionantes, sin embargo, conocemos que son 123, conforme a la jurisprudencia de la corte constitucional procedía un desistimiento tácito de quienes no comparecieron y no justificaron su falta de asistencia, o de lo contrario se podría proceder conforme a la sentencia 048-14-SEP-CC que establece cómo se debe actuar, en ese escenario, no se lo hizo. Consideramos pertinente que se pueda emitir su pensamiento en la sentencia respecto de la situación jurídica en la que se encuentran las personas que no comparecieron a la audiencia. Respecto de la prueba no vamos a insistir en aquello, sin embargo, manifestamos para que quede constancia de que, en efecto, el artículo 10 numeral ocho de la LOGJCC prevé que toda la prueba presentada por parte de los accionantes debe estar anexar a la demanda, existe norma expresa en ese sentido sin embargo no se lo ha hecho; en el decurso de este proceso se ha solicitado prueba extemporánea que ha sido ampliamente concedida. Basta referirme en la contestación al contenido de la demanda. Respecto de la empresa ¿qué nos han dicho?, nos han dicho que se ha vulnerado dos derechos que vamos a desvirtuar a lo largo de esta intervención. El primero, se ha vulnerado el derecho a la igualdad y a la no discriminación, quiero hacer notar un punto, la corte constitucional ha dicho de qué forma hay que verificar si ha existido o no la vulneración de este derecho, y es con la aplicación del Test de igualdad contenido en la sentencia 603-12-JP/19, tres parámetros a considerar: el parámetro de comparabilidad, el de trato diferenciado y el del resultado. El de comparabilidad exige que entre dos sujetos exista una idéntica situación, sin embargo este parámetro se rompe con el mismo argumento que ha venido sosteniendo la parte accionante y es que nos han dicho que existen 123 trabajadores que se encuentran en una misma situación, ha tratado de evidenciar con el peritaje antropológico, que lo que trató de evidenciar es eso, que todos se encontraban en la misma situación de vulnerabilidad y que presuntamente se les había vulnerado los derechos por parte de las entidades del Estado y de la empresa Furukawa, sin embargo debemos referir la prueba practicada por parte del accionante, escuchando varios testimonios de los accionantes, lo único que han evidenciado que cada uno de ellos tiene una circunstancia particular, es importante poner en conocimiento cuál es la situación de los accionantes. Refiero a algunos de ellos: haciendo relación algunos juicios laborales que han presentado y un gran número ha presentado demandas en juicios laborales en contra de otros empleadores, de otras personas a quienes ellos decían que se encontraban bajo dependencia al mismo tiempo que se encontraban laborando en Furukawa. El señor Carpio Víctor presentó una demanda con el número de proceso 17731-14-2090, en contra de otra empresa diciendo que era empleado de aquella; la señora Garrido Grace quien presentó una demanda en contra del señor Patricio Chiriboga con el número de proceso 05101-13-347; el señor Jaya Blon ha presentado una demanda exigente de reconocimiento de la relación laboral ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Todas estas demandas han sido

presentadas exigiendo el reconocimiento de la relación laboral. Lorenzo Yáñez, Moreira José, Parra María, Pérez Raúl, entre muchos otros. Nos dice que existe una relación laboral con la empresa Furukawa, pero al mismo tiempo exigían el reconocimiento de la relación laboral en otros empleadores; hay que tener cuidado con ello. Existen otros procesos y según se pudo evidenciar con los testimonios de los testigos, hubo una señora en contra de la cual se planteó un juicio de reivindicación que ella se encontraba poseyendo durante 15 años de manera interrumpida, de forma continua, de un predio distinto a Furukawa y demandó la prescripción adquisitiva de dominio y posteriormente se demandó la reivindicación de aquel dominio. Es falso que aquella señora se encontraba viviendo en los predios de los campamentos de Furukawa. La señora Preciado Quiñones María Guadalupe. Lo que se evidencia con todos estos datos que se ha podido recoger, es que de los 123 accionantes cada uno tiene una situación distinta, diversa. Hemos podido verificar con lo que ha dicho la antropóloga, que dijo que todos exigían medidas de reparación distintas, al decirnos esto nos preguntamos: cómo 123 personas que exigen cosas distintas porque vivían en una realidad distinta porque consideran que se encontraban vinculadas a la empresa en circunstancias distintas, presentan una sola demanda y ¿exigen lo mismo? Es completamente contradictorio y se rompe el parámetro de comparabilidad, para decir que existe vulneración al derecho a la igualdad. Nos han dicho que en el trato diferenciado, la categoría a verificarse es en la mayoría que se trata de personas afrodescendientes, nosotros hemos podido constatar que son 58 personas y demostrados en el mismo libelo de la demanda que de los 123 son solamente 58 las personas afrodescendientes. Ese argumento se cae por su propio peso. Si terminan diciendo que se encuentran en la misma situación, por sí solo se derrumba ese argumento al decir que son solamente 58 personas las afrodescendientes. ¿Cuál es el trato diferenciado que se ha dado? Ninguno, ¿cuándo sería una postura vulneradora del derecho a la igualdad por parte de la empresa Furukawa? Siendo Furukawa que contrata personas de otra identificación racial ajena a los afrodescendientes, ese sí sería una situación vulneradora de derechos. Actualmente la empresa Furukawa cuenta con cientos de trabajadores, afiliados, que laboran de manera ininterrumpida, que los vamos a tener aquí y los vamos a poder escuchar; son y se han autoidentificado como personas afrodescendientes. No existe, si intentamos aplicar un Test para verificar si existe o no existe vulneración al derecho a la igualdad, ese argumento se queda sin ningún sustento. Escuchamos a asambleístas que dijeron que están apegados a la causa, que están aportando, pero ninguno de ellos ha presentado un proyecto de ley. El tema ya es estatal y no me refiero a las actuales administraciones del Estado sino temas que se vienen dando desde hace mucho tiempo si es que pensamos en nuestros hermanos afrodescendientes en la situación que se encuentra, no de décadas, sino de siglos atrás. Pretenden otorgarnos la posibilidad de dar medidas afirmativas a un particular cuya relación laboral ni siquiera se ha declarado. No podemos simular una relación laboral a partir del particular. No tiene ningún sustento. Otro punto es el de la legitimación pasiva. Si verificamos el artículo 41 de la LOGJCC, en el numeral cuatro se establecen de forma taxativa cuáles son las circunstancias sobre las cuales se puede demandar a través de una acción de protección a un particular. Nos dice: que presten servicios públicos necesarios o de interés público, que no es el caso; que presten servicios públicos por delegación o concesión, que tampoco es el caso; que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión, este punto es el que han intentado sostener y por eso es procedente esta acción de protección, pero la corte constitucional ha manifestado cuando se dan estas situaciones de poder y es necesario analizar. Si revisamos la sentencia 282-13-JP/19, verificamos que la corte constitucional dice que para que proceda una acción de protección contra un particular, la persona afectada por la supuesta vulneración debe encontrarse en situación de desequilibrio respecto del particular; una situación que nos da la misma corte constitucional en la relación entre trabajador y empleador. Si hablamos de la relación existente que ha sido declarada una relación laboral, debe ser declarada por la autoridad competente, varios de los accionantes presentaron acciones y demandas laborales. La corte constitucional en la sentencia 1357-13-EP/20, debido a la taxatividad, ella la especificado que requieren presentar una acción de protección en contra de un particular, exige al juzgador que califique si es o no procedente la acción de protección en contra del particular siempre bajo los supuestos. Podemos decir que existe una relación de poder de Furukawa por ser una empresa y todos nosotros evidentemente no. En el caso de las personas accionantes, sólo se ha dicho que hay una relación laboral. Escuchamos a la perito antropológica referir lo que le han dicho, hemos escuchado decir a la parte accionante, ninguno de los 123, algunos son trabajadores de la empresa y no tienen problema en decirlo, sin embargo, la gran mayoría no lo son y esas relaciones laborales no se encuentran declaradas, no existe ningún vínculo de poder en estas personas. El artículo 40 de la LOGJCC establece los requisitos para presentar una acción de protección y en el numeral dos: que sean actos u omisiones de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente. No se puede presentar una acción de protección en contra de una autoridad pública y de un particular de manera simultánea porque son dos instituciones distintas procesalmente, varía la forma de llegar y cuando se presenta en contra de un particular o en contra de una institución pública. Cuando se presente en contra del particular, se exigen pronunciamientos por parte del juzgador de la legitimación pasiva, situación que no incurre con las instituciones públicas. Respecto de las responsabilidades del Estado, existe una responsabilidad objetiva, respecto de un particular existe de carácter subjetivo, y podemos tomar las palabras de la doctora que manifestó que una de las medidas de reparación. Si nosotros verificamos el libelo de la demanda vamos a notar que lo que se viene exigiendo son planes de vivienda, expropiación, planes de educación, que se investiga la empresa; todas estas son medidas de reparación de carácter objetivo, ninguna es de carácter subjetivo. ¿Cuáles son las acciones contra Furukawa y que se desprenden de la demanda? Son tres: 1. Permitir, aceptar que familias viven en campamentos del kilómetro 42; 2. que las viviendas no cuentan con luz, agua, servicios básicos, instalaciones ordinarias, 3. utilizar dos figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: La compraventa y el arrendamiento. A partir de allí se vulnera el derecho al trabajo y a la Seguridad Social. De aquellas acciones que se le definen a la

empresa Furukawa vamos a desprender que no existe vulneración al derecho a la libertad en la categoría de la servidumbre de la que hablan. Hay un informe presentado en contra de las entidades del Estado y de la empresa Furukawa, cuya preocupación es por el presunto trabajo forzoso; se da o se emiten recomendaciones por parte de este órgano, recomendaciones del Estado: que se investigue a la empresa Furukawa. Vamos a presentar como prueba documentación importante porque ya se instauró un proceso penal que se encuentra en investigación previa por los mismos presupuestos como es el trabajo forzoso y formas de explotación laboral. Existen sanciones administrativas por parte del Ministerio de Trabajo, que fueron cumplidas, se encuentran impugnadas y se encuentran en el tribunal contencioso administrativo. Finalmente, el tercer requisito del artículo 40 de la LOGJCC, establece la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado en el caso. Escuchamos en la primera intervención referir una sentencia que se ha vuelto icónica: 1679-12-EP/20, nos han citado una parte del párrafo 68. Esta sentencia no nos está diciendo que, en estos casos de esclavitud, trabajo forzado, la vía sea la constitucional, porque nos dice que en estos casos puede que la vía no sea la laboral, pero de ninguna manera nos está diciendo que cabe una acción de protección respecto de aquello. Quiero citar el párrafo 65 de la misma sentencia. Estamos en un proceso que ya lleva un año. No es responsabilidad suya de ninguna manera, sin embargo, si es a consecuencia de las pretensiones del contenido de esta acción, pero solamente, si analizamos el caso razonable, una acción de protección que no puede durar más de un mes, es evidente que no se trata de una acción de protección, no es una garantía jurisdiccional y lo que se exige puede perfilarse en otras vías. Es importante enfatizar cuáles son las supuestas acciones que ha hecho referencia a la parte accionante, que han resultado bastante confusos porque al momento de exponer, ha hecho referencia no solamente a acciones que han configurado violaciones de derechos constitucionales sino también omisiones. No sabemos a qué instituciones se está refiriendo. Referente a la demanda de acción de protección, a manera de resumen, diremos que son tres las acciones que se identifican y se configura esta figura: 1.- permitir, aceptar que familias viven en campamentos del kilómetro 42; 2.- que las viviendas no cuentan con luz, agua, servicios básicos, instalaciones ordinarias, 3.- utilizar dos figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: La compraventa y el arrendamiento. En primer lugar sobre la servidumbre de la gleba, en la convención supletoria de la ONU: es la condición de la persona que está obligada por la ley, la costumbre o un acuerdo, a vivir y trabajar sobre una tierra que le pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración determinada en servicio sin libertad para cambiar su condición, exige determinados presupuestos para que cierta situación se configure en la servidumbre de la gleba: cuando está obligado por ley, costumbre o un acuerdo a vivir, trabajar, prestar servicios sin libertad para cambiar su condición. Estas acciones que ha realizado Furukawa se configuran para que hablemos de que exista servidumbre, claro que no. Se hace referencia a que hay personas que viven en la hacienda Furukawa; conforme los mismos informes de la defensoría del Pueblo que es la prueba que han presentado para iniciar esta acción, a fojas ocho, Furukawa tiene 21 haciendas de la cual los accionantes alegan servidumbre solamente de una, la hacienda Isabel, ubicada en el kilómetro 42, y su ubicación pertenece a otra provincia que es Los Ríos. Incluso consideramos que existe incompetencia por parte del juzgador en razón del territorio porque lo establece la constitución en el artículo 86, el artículo 7 de la LOGJCC, donde se debe presentar la acción de protección: en el lugar donde se genere la violación de derechos constitucionales o en el lugar donde surte los efectos de estas violaciones, y la corte constitucional establece su jurisprudencia obligatoria y ha señalado que surte los efectos de la violación de derechos en el domicilio de los afectados. En el domicilio que conforme establecen que están obligados a vivir es en esta hacienda de Los Ríos. Conforme el contrato de arriendo, es un contrato civil con el uso de la voluntad de las personas, si alguna de las partes que suscriben un contrato no están conformes o existe vicio de voluntad, o que a una persona se le obligara a firmar, incurre en un vicio de voluntad, tiene la vía expedita para anular el contrato o la terminación del contrato. La acción de protección no puede ser la vía para modificar o cambiar cláusulas contractuales y ya se ha pronunciado la corte constitucional a través de la sentencia 140-12-CEP-CC, y otras sentencias 16-17-ITC/20, que señala que no se puede anular o modificar un contrato privado mediante garantías jurisdiccionales. Si es que los accionantes no están de acuerdo con los contratos de arrendamiento que han suscrito y consideran que se han violentado sus derechos, existen las vías requeridas, no puede ser a través de una acción de protección. También señala para que se configure esta figura, que sean obligados a vivir, trabajar y a prestar determinados servicios al dueño de esta tierra. Ha quedado registrado con los testimonios de los propios accionantes, que no están obligados a vivir porque tienen total libertad para movilizarse, no están obligados ni siquiera a trabajar porque los mismos accionantes han señalado en sus testimonios que están en resistencia, lo corroboró también la antropóloga, un grupo que se llama resistencia, no están obligados a quedarse ahí, ha sido su propia voluntad de permanecer en ese lugar. Resalto los testimonios de la señora María Guadalupe Quiñones quien dice que les botaron, si es que Furukawa tiene la intención de que estén obligados a vivir ahí jamás iniciaran ningún proceso de desalojo. Le preguntaron por qué permanece ahí, fue por su voluntad para temas de reparación de sus derechos. Cristian Estrada dijo que no ha regresado a trabajar, ni siquiera Furukawa le ha despedido, él no ha regresado a trabajar, decisión totalmente voluntaria del accionante. Ordóñez Segundo, que dice que manda el dinero a su familia, ¿de qué privación de libertad, de salir de los campamentos existe si ellos disponen y salen cuando desean? incluso a dar dinero a su familia. Manuel José Torres sacó a su mujer cuando iba a dar a luz, existe total movilidad de tránsito en el campamento. María Guadalupe Preciado establece que han salido en hamacas a dar a luz, trae a sus hijos de Santo Domingo, pueden salir las veces que ellos quieran. Ha quedado rectificado en el audio de las preguntas realizadas por la parte accionante, incluso el señor González Víctor Manuel establece que tiene un horario fijo de ocho horas, ni siquiera vive en el campamento, tiene total movilidad para trasladarse e ir a su trabajo cuando deseé. No hay obligación de vivir, de trabajar ni de prestar determinados servicios. El tercer presupuesto: sin libertad a

cambiar, implica que ellos están en una cárcel y no tienen opción a cambiar. Éste presupuesto se desvirtúa de la boca de los accionantes quienes señalan en la página 15 a 30, que no han podido conseguir mejores trabajos y regresan a sus antiguos trabajos con el abacá. Es una lamentable realidad de pobreza que vive en Ecuador. Buscan nuevas opciones de trabajo, pero no las encuentran y han regresado al campamento, pero eso no implica que se configure la servidumbre, porque hiciste total libertad, total decisión por parte de las personas de salir, buscar mejores opciones, el hecho que no encuentren no implica responsabilidad de Furukawa. Insistimos y resalto las palabras de la parte accionante que esta acción de protección se presenta con la violación de los derechos de los trabajadores de Furukawa. Muchos de los accionantes no son trabajadores de Furukawa y otros si son trabajadores reconocidos. Usted se puede plantear en la improcedencia de esta acción porque quienes son trabajadores de Furukawa tendrán ciertas medidas de reparación, y quienes no son trabajadores, que nunca han sido, porque incluso tenemos juicios que se han presentado por desalojo, por invasiones de terreno en esta hacienda que Furukawa ni siquiera tiene control de estas tierras porque la propietaria de esta hacienda no tiene control, están en resistencia; los accionantes no tienen relación laboral y buscan a través de esta acción de protección es la declaración de un derecho. La relación laboral, quien la declara es las partes en el contrato o la autoridad judicial competente que es el juez laboral, con el procedimiento ordinario y la práctica de pruebas se puede determinar si cumple este vínculo, los tres elementos básicos para que exista una relación laboral: dependencia, remuneración y horario. No podemos hablar que se trate de trabajadores de Furukawa cuando no existe relación laboral, pero se dirá por parte de los accionantes de temas de precarización laboral, pero esto implica la existencia de una relación laboral. Lo expuesto determina la causal de improcedencia determinada en el artículo 42 numeral 5 de la LOGJCC, se ha hecho también referencia que se ha sancionado, se está sancionando por los mismos hechos expuestos en esta acción de protección: sobre derechos laborales, trabajo infantil, incluso se sancionó un tema de supuesta intervención laboral. Constan estos procesos reconocidos en los informes de la defensoría, y que se hace énfasis el trabajo que ya ha realizado el ministerio de relaciones laborales sancionando estos temas, estos procesos administrativos que están en sede contencioso administrativa. Es otra causal de improcedencia presentar acción de protección en contra de resoluciones judiciales que están en proceso, a usted le pueden llegar a emitir un pronunciamiento contradictorio con una resolución judicial en proceso. Causal de improcedencia determinada en el artículo 42 numeral seis de la LOGJCC. La supuesta explotación laboral, la supuesta precarización laboral, ya están dilucidándose en otros procesos, ya se ha sancionado a la empresa, están dilucidándose en la vía respectiva, existe un proceso penal, existe un proceso contencioso administrativo y esas figuras bajo ningún concepto se configura la servidumbre. Si revisamos los informes de la defensoría del Pueblo, se presentan a partir de los despidos de las personas que trabajaban en Furukawa, todo el tema relacionado a los informes de la defensoría radican en un tema laboral; expresamente la señal en la página 22 de su informe, sobre una simulación laboral que violenta el derecho al trabajo, página 23 a la 31. Éstos informes que han motivado esta acción de protección, el mismo defensor del Pueblo reconoce que se dan por la violación de derechos laborales de quienes reclaman un reconocimiento de un derecho abocado por el juez competente que es el juez laboral y muchos de los acciones ya se han iniciado y los jueces han declarado sin lugar la demanda; su decisión se puede ir en contra de resoluciones laborales que ya se ha emitido y se ha declarado sin lugar a la demanda planteada en contra de la empresa. Algo que se ha hecho referencia por parte de los accionantes de forma falsa o alejada la realidad es el contrato de comodato. Éste contrato fue suscrito entre la asociación agrícola abacalera esperanza del nuevo amanecer, precedida por el señor Walter Sánchez, asociación que tiene su propia personería jurídica reconocida por el ministerio de Agricultura conformado por 63 personas. Éste contrato de comodato ellos usan el terreno de Furukawa, la hacienda Isabel, que está en el kilómetro 42 de la vía Santo Domingo-Quevedo cantón Buena Fe provincia de los Ríos. En el caso que esta acción de protección se declare y se pretenda la expropiación de estos terrenos, implica la violación a los comodatarios quienes ni siquiera han sido convocados y llamados a esta audiencia. ¿Se puede a través de una acción de protección vulnerarse los derechos de otras personas quienes ni siquiera han sido convocadas a esta audiencia? Claro que no, la corte constitucional ya se ha pronunciado en la sentencia 110-14-SEP-CC, que prohíbe bajo el pretexto de derechos constitucionales la violación de otros derechos constitucionales, como en este caso resultarían afectados los señores de la asociación. Se ha dicho que este contrato de comodato se lo firmó de manera forzada y que es instrumento para encubrir en una relación laboral. Es falso porque, para la suscripción del contrato, que incluso estuvo como veedora una funcionaria de la defensoría del pueblo. Existió plena y absoluta voluntad bajo el acuerdo entre las partes involucradas. Nos reservamos el derecho a la réplica y solicitando por los fundamentos jurídicos expuestos que se declare la improcedencia de esta acción.

2.PRUEBA TESTIMONIAL:

2.1.El testimonio de HULGER ANTONIO GARCÉS BATALLA

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: Cuéntenos, ¿usted trabaja para la empresa Furukawa? Si, yo trabajo en la empresa Furukawa. - ¿Hace cuánto tiempo? Desde el 2008. - ¿Cuál es su sentir desde que ha sido empleado en la empresa Furukawa? Yo era tucero, y ahora estoy a cargo del taller, ese es el trabajo mío. - Ya, esa es su actividad laboral, y ¿cuál ha sido su sentir en cuanto a las obligaciones laborales respecto a la empresa Furukawa para usted? Para mí todo normal, hasta ahorita todo bien, yo no tengo queja de la empresa. - ¿Le han pagado regularmente? Todo, todo lo que se debería dar, normal. - Muy bien, y una última pregunta ¿y usted como se autodefine racialmente? ¿Cuál es su etnia? ¿Entiende la pregunta señor? No. - Muy bien, ¿Usted se considera Afrodescendiente? Lo que le estoy preguntando es como usted se denomina, existen varias etnias en el país. Existen varias etnias entre esta es la afrodescendiente, lo que yo le estoy preguntando es que ¿si usted se identifica

Fecha Actuaciones judiciales

con esa hernia? No le entiendo. - ¿Cuál es su raza, como se considera usted? La raza mía es de esmeraldas, negro. - PREGUNTAS POR PARTE DE: LOS ACCIONANTES: Don Antonio, ¿usted mencionó que trabaja desde el 2008 en Furukawa? Sí. - ¿Usted desde aquella fecha sabe si es que consta como empleado de Furukawa en el Instituto de seguridad social? Sí, porque siempre cuando yo cobraba venía rol de pago. - ¿Usted se ha hecho atender en IESS? Una vez. - ¿Don Antonio usted fue a la escuela? Por ahí, no termina la primaria. - ¿Sabe leer? Medio medio. - ¿Usted firmó algún contrato de trabajo con la empresa Furukawa? No. - ¿Qué hace usted antes del 2008? Tuceaba. - Y antes del 2008, en el 2007, en el 2006, ¿qué hacía? Tallero. - ¿En dónde? ¿En Furukawa mismo? Si. - Ya, es decir antes del 2008 que usted inició la relación laboral ¿usted ya había trabajado en Furukawa? Si antes ya antes. - ¿Desde cuándo mismo trabajo con Furukawa? Cuando existían los contratistas. - ¿Hace cuánto fue esto? ¿Hace cuánto tiempo? Ya ni me acuerdo. - ¿Cuándo usted estaba joven? Si. - ¿cuántos años tiene ahorita? 50 y pico. - ¿Más o menos cuántos años tenía cuando existían los contratistas? no me acuerdo era en el tiempo en el que nadie era asegurado. - ¿Qué tan joven era usted cuando empezó a trabajar en Furukawa? No me acuerdo. - ¿Don Antonio qué actividades realizaba cuando era joven para la empresa Furukawa? ¿Qué hacía? ¿En qué trabajaba para Furukawa cuando era joven? Tuceando. - ¿Qué más hacía? Hacía lo mismo. - ¿Cuándo usted hacía eso quien le daba las herramientas para que tucee? El contratista. - ¿Y cuánto ganaba usted en ese tiempo? Ya no me acuerdo. - ¿Cuando pasó a dólares cuánto ganaba usted? Para que voy a aumentar lo que no he hecho. - ¿Usted dice que trabajó en Furukawa desde muy joven ahora a sus 50 y tanto hace años, antes del 2008 como los trataban? Si nos trataban bien, no contábamos con el seguro ni nada, pero si nos trataban bien para que, Por ejemplo, si voy a una parte y me tratan mal yo me voy, esto es como si usted tuviera un perro si usted lo trata bien el perro lo cuida y hasta lo último. - ¿Y por qué se hace una comparación con un perro usted? Porque aún no está ahí si usted le da la comida el perro está ahí. - ¿Y si a usted le dan la comida? Es que nuestros patrones a nosotros nos consideran. - ¿Si le dan la comida también? Claro. Usted al momento que trabajaba de joven y todo ese tiempo usted ¿alguna vez sufrió algún accidente? No. - ¿Se enfermó alguna vez entonces dos años? No, tampoco. - ¿Dónde usted toma agua en su lugar de trabajo? ¿A dónde acude para tomar agua usted en su trabajo? En el pozo, un pozo que hicieron para tomar agua, para usar para el baño. - ¿Cuándo lo hicieron? Eso no me acuerdo. - ¿En qué hacienda trabajó usted de Furukawa? No sé cómo se llamará, plan piloto creo. - ¿Usted fue uno de los primeros en llegar a Plan piloto? No hay ya había más gente, yo soy de ahora último, ahí los primeros que estaban son los que saben yo no sé nada. - ¿No saben nada de la situación? No. - ¿Cuántos hijos tiene? Tres hijos. - ¿Y dónde viven sus hijos? Viven en esmeraldas. - ¿Y en donde nacieron sus hijos? En esmeraldas mismo. - ¿Dónde vive usted don Antonio? En plan piloto. - ¿Usted que sabe acerca de este juicio? Yo no sé nada, por eso es que le digo que primera vez que estoy en un lugar así. - Pero ¿quién le dijo que vendría? El ingeniero, no sé cómo se llama, yo no sabía nada salgo de trabajar y me dicen esto. - ¿Pero si le explicaron para que tenía que venir para acá? Me dijeron que venía para una audiencia. - ¿A cuántos más llamaron con usted para que venga en esta audiencia? A la señora que está ahí afuera. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

2.2.El testimonio de COLOBÓN ÁNGULO ALEXANDRA PERCIDES

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: ¿Usted labora actualmente para la empresa Furukawa? Sí. - ¿Hace cuánto tiempo usted labora en la empresa Furukawa? Hace 13 años. - ¿Cuál es la actividad que usted realiza o desempeña en la empresa? Mi actividad laboral, tendalera. - ¿Qué implica ser tendalera?, ¿cuáles son sus funciones? Sacar la fibra de la máquina tender y hacer moños. - En los 13 años que usted ha prestado servicio para la empresa, cuéntenos ¿cuál ha sido su sentir respecto a las relaciones laborales con la empresa? Mi sentir, me siento bien en la empresa porque me da una fuente de trabajo, porque si no tenemos una fuente de trabajo cómo podemos sobrevivir. - ¿Usted tiene hijos? Sí. - ¿Ellos estudian? Sí. - ¿Y actualmente cómo estudian? Por vía virtual. - ¿En dónde vive usted? Vía Plan Piloto Furukawa. - ¿En los predios de Furukawa? Sí, y nos dan un servicio para vivir. - ¿Y sus hijos reciben clases a través de Internet de la empresa Furukawa? Sí, sí señorita. - ¿Cuenta con servicios básicos de agua luz? Sí, Tenemos baños duchas agua y casitas, viviendas para vivir. - Le voy a hacer una pregunta doña Alexandra, ¿cómo usted se define como se autodefine racialmente? ¿Cuál es su raza? Afrodescendiente. - ¿En la vivienda como usted no se ha dicho que vive en Furukawa, a usted le cobran algún arriendo por vivir ahí? No nos lo dan no pagamos ni luz ni agua nada de eso. - PREGUNTAS POR PARTE DE: LOS ACCIONANTES: Usted dijo que ya va a los 13 años. ¿Cuántos años tiene usted? Yo tengo 44 años. - ¿Antes de trabajar para Furukawa que hacía usted? Vivía con mi esposo, mi esposo trabajaba ahí. - ¿Su esposo trabajaba en Furukawa, en donde trabajaba su esposo? Él era Tucero. - ¿Pero en cuál hacienda, Furukawa tiene un montón de haciendas? Andes uno vía laureles. - ¿Cuánto tiempo trabajo su esposo ahí? Cuando yo lo conocí a él ella trabajaba ahí. - ¿Hace cuántos años le conoció? Yo tenía la edad de 17 años. - ¿Cuándo se enamoró usted de su esposo? Ahí en Furukawa, cuando yo llegue a vivir con una hermanita. - ¿Cuántos años tiene usted? Yo tenía 17 años cuando llegué a Furukawa. - ¿Y ahí tenía servicios? Por ejemplo, ¿usted ha descrito que ahorita tiene Internet, luz, agua, baños? No, si había luz, agua, vivienda. - ¿En cuál de las haciendas será esto? Dónde está la parte administrativa de la empresa. - ¿Usted me ha dicho que trabaja desde hace tiempo es decir que conoce a más gente de Furukawa? Los que estamos en el área nomás. - ¿No conoce a gente de la demás hacienda? No. - ¿Conoce las otras haciendas? No conozco. - ¿Usted dijo que se dedicaba al Tendal? Si. - ¿Qué utiliza usted para trabajar en el Tendal? Un cuchillo. - ¿Qué más utiliza? Nada más sólo un cuchillo guantes y uniforme. - ¿Todo el tiempo desde que usted está ahí se le ha dado eso? Si. - ¿Doña Alexandra usted dijo que fue a vivir con su hermanita, qué edad tenía su hermanita? Mayor que yo. - ¿Y por qué llegó a vivir con su hermanita? Porque ella me llevó y yo me

Fecha Actuaciones judiciales

quedé enamorada. - ¿Y su hermana porque fue para allá? Porque el esposo trabajaba allá. - ¿Cuánto tiempo de hacer eso? No me acuerdo. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

2.3.El testimonio de MAYRA ALEJANDRA AGUIRRE

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: ¿Usted labora en la empresa Furukawa? Sí. - ¿Qué cargo cumple usted? Jefa de recursos humanos. - Me puede contar por favor cuántos trabajadores tiene actualmente en la empresa Furukawa? Actualmente tenemos 451 empleados. - ¿De la totalidad de empleados cuántos se han identificado como afrodescendientes? Un aproximado del 41% de los empleados. - ¿Vemos su condición de embarazo, cuéntenos por favor si la empresa, su empleador ha cumplido con las utilidades de acuerdo a su condición? Ellos me han ayudado con las citas médicas y los permisos y los beneficios que se tiene porque no se puede hacer cierto tipo de actividades como viajar entonces me están dando la facilidad de trabajar desde oficina. - ¿Cuántas mujeres en situación de embarazo labora actualmente? Actualmente estamos dos, una persona que está actualmente con permiso de maternidad. - ¿Y la persona que está con permiso de maternidad hace cuánto tiempo salió? Ya tiene con estos dos meses, pero igual antes de cumplir su periodo de parto se le otorgó el cambio de actividad ya que la señora era tendalera y por el esfuerzo se cambió de actividad laboral. - ¿En la empresa cuentan con médico asistencial? Si con una médica que ya es permanente por la cantidad de trabajadores que tenemos actualmente. - ¿Tienen trabajadora social? Así es. - ¿Técnico ocupacional? Si contamos con un profesional. - ¿Durante el tiempo que usted ha laborado han entregado implementos de trabajo a los trabajadores, les han dado ese tipo de facilidades para sus atenciones? Así es se les otorga cierta carga para cierta cantidad de tiempo, lo que es herramientas, equipos de protección según la necesidad de cada cargo y los uniformes cada periodo será nuevos. - ¿Cuántos botellones de agua compra la empresa mensualmente? Un aproximado de 200 botellones. - PREGUNTAS POR PARTE DE: LOS ACCIONANTES: ¿Usted nos dice que está desde el 2012 en la empresa Furukawa y que se dedica a ser jefa de recursos humanos? Sí. - ¿Dice que actualmente tienen 461 empleados? Si. - ¿Cómo están distribuidos esos 461 empleados? Aproximadamente tenemos ciertas áreas administrativas que próximamente somos 15 trabajadores tenemos lo que es mano de obra directa que es donde se encuentran los de producción y mantenimiento y los que son choferes, mantenimiento de campo, mantenimiento de plazas. - ¿Qué es mano de obra indirecta? Indirecta es por ejemplo tenemos los supervisores de campo, los asistentes de campo, lo que es indirectamente en la producción, guardias que trabajan dentro de la plantación pero que no tienen nada que ver directamente con la administración. - Usted ha descrito acerca de que Furukawa les da todos los beneficios a las personas trabajadoras, ¿usted recuerda alguna visita del ministerio de relaciones laborales a Furukawa? Así es. - ¿Cómo les fue en Furukawa? Ellos nos han ido a dar recomendaciones la cual como toda empresa cada vez que nos dan una recomendación se trata de implementar las recomendaciones dadas por el Ministerio de Trabajo. - ¿Claro sin embargo una en particular ya que usted me habla de varias, una en particular la cual fue en el 2020 el Ministerio de Trabajo fue una inspección como usted la recuerda? Sí. - ¿Dentro de lo que constató el Ministerio de Trabajo, dentro de su informe dijo que se incumplían algunas cosas y me voy a permitir recordar algunas cosas que desean es informe; unas que estaban sin afiliación, sin sueldo sin vacaciones sin utilidades sueldo por debajo de lo normal si no habla suplementarios, ordinarias sin médico ocupacional sin protección de seguridad sin agua jabón toallas desinfección limpieza, si en evaluación y riesgos, usted recuerda haber leído este informe el Ministerio de Trabajo? Sí, igual se contestó a estas preguntas que hicieron cuando se nos dio la oportunidad de contestar, en lo que es el sueldo bajo que esté dice el personal que está armando tiene un contrato de qué ellos ganan en base a lo que producen. - ¿Dónde están asentadas esas personas que usted dice? Lo que son Talleros, Tuceros, maquineros, Tendaleros, Obreros, y detenimiento de campo. - ¿Y esos son los que se encuentran en esta relación laboral a desventaja con Furukawa? Sí. - ¿En qué haciendas de Furukawa? Están distribuidos en todas las haciendas de Furukawa no específicamente en una. - Y respecto a esta en particular a la que le hablé ustedes respondieron las preguntas, sin embargo, ¿ustedes tuvieron algún tipo de sanción? No recuerdo que haya habido sanciones. - ¿Usted nos ha hablado de los empleados de Furukawa, de todos los beneficios, éstos beneficios conocen usted si están repartidos en todas las haciendas de Furukawa? Así es, cada supervisor tiene ciertas haciendas en particular entonces ellos se encargan de su grupo de trabajo. - ¿Qué tipo de relación tienen ellos con Furukawa? Supervisores, empleados directos. - ¿Y estos supervisores qué relación tienen con los empleados que trabajan en las haciendas? Jefes de ellos. - ¿Cómo es el tema, Furukawa es jefe de los supervisores y a la vez los supervisores son jefes? Exacto es como un organigrama, tenemos gerente, tenemos subgerente tenemos las distribuciones según el área operativa el área administrativa y cada quien tiene su jefe Por qué si se encargan totalmente de verificar. - ¿Dígame usted, usted tiene un inmediato superior? Así es. - ¿Quién es inmediato superior? El gerente. - ¿Quién está por debajo suyo? Asistente igual nosotros trabajamos conjuntamente con el área de seguridad ocupacional. - ¿Es decir que el señor gerente es jefe suyo de su inmediato inferior hasta llegar a los trabajadores que están a cargo de los supervisores es decir si trabajan para él? Si todos trabajamos. - Usted dice que se distribuyen los servicios, ¿los botellones de agua en todas las haciendas? Sí. - ¿Usted conoce las haciendas de Furukawa? Si. - ¿absolutamente todas? Sí, por eso le indicaba que nosotros cada miércoles nos dirigíamos a las haciendas distribuyéndonos cada día cada hacienda para ir determinando qué problemas tenían los trabajadores si necesitan algún implemento o algo diferente porque a veces no saben cómo sacar préstamos como hacer ciertas actividades y se les va orientando en esa parte. - Entonces usted dice que tiene todos los servicios, servicio higiénico agua potable, ¿usted dice que existe un médico ocupacional? Sí, pero agua potable usted bien sabe que estamos en unas

Fecha Actuaciones judiciales

haciendas y el agua potable no llega a las haciendas. - ¿Pero usted dice que dejan los botellones? Así es, botellones de agua así. - ¿Usted ha ido, ha constatado que se dejan los botellones en las haciendas? Así es. - ¿Cuánto tiempo tiene que entrar trabajar a Furukawa? La última vez que entré fue hace dos meses por mi estado de gestación no he podido ir. - ¿Y esas personas que viven en el 33, en el 42, en el 44 de Furukawa? En su mayor parte sí. - ¿Y la menor parte? Son familiares directos de ellos y personas que están viviendo con los empleados de Furukawa. - ¿Es decir, son familias extendidas podríamos decir? Así es. - ¿Y Furukawa se preocupa en darles educación por ejemplo? Nosotros directamente nos encargamos de que los empleados les den eso. - ¿Estará de acuerdo conmigo que los empleados trabajan monte adentro y tienen niños pequeños en edad de estudio, Furukawa tendría que facilitar de alguna manera el estudio? Sí. - ¿Furukawa es eso? No tenemos tantos infantes como para poder nosotros decir que nos vamos hacer cargo de la educación personal de los empleados. - Claro, pero de todas maneras yo quiero que me conteste más específicamente la pregunta, ¿Furukawa se encarga de eso? No. - ¿Usted dijo que su vinculación fue en el 2012 con Furukawa? Sí. - ¿Qué hacía antes? Yo era asistente contable en el área de tesorería, cuando se hicieron algunos cambios yo pasé a ser jefa de recursos humanos. - ¿Usted me está describiendo su ascenso desde el 2002 cronológicamente? Así es. - ¿Antes del 2012 que hacía usted? Yo trabajaba en otra entidad. - ¿Dónde realizó sus estudios? En la Universidad católica. ¿Es pagada me parece? Sí. - ¿Y usted tiene posibilidad de entrar a algún trabajo o el que usted dice? O sea, todos tenemos la necesidad de trabajar. - ¿Usted me dice que todas estas haciendas del kilómetro 33 del 42 del 44, todos reunían las condiciones óptimas para una vida digna es eso lo que dijo? En lo que es laboral. - ¿No me dice que la empresa Furukawa le interesan las condiciones de trabajo y me dice que las condiciones sean dignas, cree usted que esa gente en esas haciendas que vive dentro de las haciendas, usted lo que me dice es que Furukawa no se ocupa de la parte de lo que es vida digna sino solo trabajo digno? ¿Puedo decir así? Explíqueme por favor. R: En si como cualquier otra empresa no creo en lo personal que tenga la obligación de darle una vivienda, y si la empresa les otorgó creo que también es parte de cada persona que vive en su lugar de tener su espacio adecuado que la empresa les otorgue las adecuaciones es perfecto, pero creo que también es parte de cada persona como ser humano de mantener una vida digna. - Es decir, con lo que usted me dice que entonces ¿la empresa Furukawa les dio esas viviendas? Exacto incluso tenían sus baños, pero si no se cuida ese es parte de cada persona. - De todas maneras, yo veo que usted es una dama, es una dama que está embarazada, yo quisiera sólo hacerle una pregunta de opinión personal a usted, pero siempre dentro del contexto de que usted es la jefa de recursos humanos, ¿usted las considera dignas para una mujer embarazada? En mi opinión es decisión de cada persona, hay personas en Manabí que viven en espacios pequeños y los adecuando acuerdo a sus necesidades. - No, no de acuerdo a adecuaciones, sino ¿a las necesidades? Por eso le digo que cada quien tiene sus necesidades personales todo y creo que es parte y parte. - Acláreme su idea: yo digo que si uno no tuvo la oportunidad de prosperar y le da un espacio pues al menos lo adecuado de acuerdo a mis necesidades. ¿Usted sabe que ahí viven niños? Sí. - ¿Usted sabe quién es haciéndose mujeres embarazadas, o ha habido mujeres embarazadas? Recién tenemos dos casos. - ¿Usted ha sabido de casos o tal vez le ha comentado de casos por los cuales hay gente que dice que dentro de las haciendas nacen personas, las mujeres dan a luz, se ha enterado? No. - PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: Usted nos dijo que o más bien la pregunta que le formularon fue si es que la empresa Furukawa daba facilidades para que estudien esos niños, hace un momento antes de qué usted venga una señora que dijo que su hijo estudiaba y que actualmente podía estudiar virtualmente conectándose a través de Internet, ¿entonces en cuestión de que la empresa Furukawa si da facilidades para que puedan estudiar? El servicio de Internet si se les da se me había pasado por alto que ahora las clases son virtuales, se les da Internet y dentro del Internet se les otorga todo. - PREGUNTAS POR PARTE DE: LOS ACCIONANTES: Una cuestión, ¿estos servicios de Internet que dan a los niños para que estudien, a quienes de los empleados de los 461 les dan esas facilidades de servicio? En la hacienda bonanza. - ¿En dónde está ubicada la hacienda? Vía Quevedo kilómetro 37. - ¿Ahí están los administrativos también? Exacto, es toda la oficina. - Usted me dice que las personas que viven ahí fueran de los que trabajan ahí y administrativos, ellos tienen todos los servicios, ¿por qué a los otros campamentos no se les da todos los servicios? Tenemos tantos campamentos y los pocos que tenemos recordemos que están alejados y que un servicio de internet no va a llegar hasta allá. - Usted me dijo que Furukawa sólo tiene el deber de sujetarse a lo que le responde en lo laboral, ¿por qué hacen esa distinción con los que si viven en la hacienda donde usted trabaja? No hay niños en los otros campamentos, si en plan piloto yo puedo decir que sea son los niños que viven alrededor de la hacienda ellos tienen servicio de Internet y en la hacienda de bonanza donde será el servicio en los otros lugares que viven que son los otros campamentos que no recuerdo el número exacto ejemplo están viviendo la esposa y el marido y al otro lado están dos trabajadores conjuntamente. - ¿Por qué es diferente en donde usted trabaja que en los otros campamentos? Y los beneficios que le dan a todos, pero como le digo servicio de Internet yo no puedo extender a todos porque es una empresa de producción y yo no tengo que tener Internet en las haciendas entonces ese servicio yo no puedo facilitar a los trabajadores si es una empresa de producción. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

2.4.El testimonio del testigo experto MARCELO ALEJANDRO GUERRA CORONEL

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: ¿Cuál es su formación profesional? Soy abogado, graduado en la Universidad estatal de Cuenca, tengo una maestría en investigación de derecho internacional, soy candidato a phd por la Universidad andina Simón Bolívar en derecho constitucional. - ¿Cuál es su experiencia laboral? En el ámbito de Derecho Constitucional, soy abogado en libre ejercicio, dedicado exclusivamente a cuestiones de derecho público, derecho procesal

constitucional y sobre todo de garantías constitucionales; soy docente en derecho constitucional y procesal constitucional en el pregrado en la Universidad católica de Cuenca, di clases en la Universidad del Azuay, soy profesor en posgrado en la universidad andina Simón Bolívar, en la materia de derecho procesal con el módulo de derechos y garantías, en la maestría de derecho constitucional con el módulo de protección de derechos respecto de derechos constitucionales, en la Universidad de Machala, Universidad Católica de Cuenca, en la Universidad de Ambato. - ¿Cómo tuvo conocimiento sobre esta causa? Inicialmente fui el abogado de la empresa Furukawa, conocí a su gerente, fue mi estudiante en la maestría de derecho procesal en la universidad Simón Bolívar en donde me contó el caso y efectivamente al haber un conflicto de derecho procesal; decidí ser el abogado y ejercer el patrocinio de la causa, en función de aquello yo me mantuve como abogado, hasta que por determinadas circunstancias personales decidí apartarme sí, en efecto había yo patrocinado la causa en la ciudad de Canoa conjuntamente con la Universidad Simón Bolívar para las personas que no tenían agua potable durante la época de la pandemia y presentamos una acción de protección, en función de esta acción de protección en la noche anterior y en la mañana del día de la audiencia recibí un ataque mediático en redes como Twitter, en el sentido de que cómo es posible que podía defender, por un lado al accionado, la empresa Furukawa y por otro lado a los accionantes dentro del proceso en donde se estaba vulnerando el derecho al agua; en función de aquello el ataque fue sobre todo respecto al tema de docencia, de cómo es posible que la Universidad técnica de Bolívar defiendan por un lado lo accionado de la causa por otro lado los accionantes de la causa; en función de aquello yo dije sencillamente y sin pensarlo decidí salirme ya que por mi pasión y mi ámbito profesional sin duda es la docencia, y yo no iba participar, por mi ejercicio profesional como docente, entonces decidí apartarme de la causa. - Usted es docente en el área de derecho procesal constitucional nos ha mencionado, ¿cuánto tiempo es docente en esa área? Yo voy a los ocho años de tutor en el área del derecho procesal constitucional. - Ya nos mencionó que usted tuvo conocimiento de esta causa, cuéntenos desde el punto de vista del derecho procesal constitucional ¿cuándo es procedente o cuándo se considera que la vía es adecuada y eficaz para plantear una garantía jurisdiccional de acción de protección? Ésa es una pregunta sin duda poco compleja de responder, no recuerdo sobre la causa ya yo decidí apartarme de la misma hasta que me pidieron el testimonio y pude revisarla brevemente, aunque en realidad me he apartado por completo de la misma; voy a hacer un tema abstracto, no tanto en sentido estricto, y espero que sirva para llegar a tener un criterio sobre la resolución de, caso. La corte constitucional ha tenido varios procedimientos sobre el derecho procesal constitucional y estamos inmersos en la cátedra del área, que la anterior composición de la corte constitucional tuvo unos pronunciamientos completamente distintos y diferentes acerca de los actuales pronunciamientos de la composición de la Corte constitucional e incluso al inicio de la función de corte constitucional llegaron a determinar que cualquier acción u omisión que provenga por parte del Estado, la vía natural para impugnar y atacar estos actos, así vulneren derechos constitucionales, era la vía contencioso administrativa; sin embargo, esta situación fue variando, si quieren ustedes en algunas sentencias, como por ejemplo la 001-16-PJO-CC, que es una de las conocidas para no citar toda la línea jurisprudencial, empezaron a diferenciar el ámbito legal y constitucional de los derechos, es decir, se olvidaron que la única vía es la del contencioso administrativa para atacar actos u omisiones del estado que vulneren derechos, o de particulares que estén relacionados con el estado y empezaron a crear esta jurisprudencia en torno a la construcción del contenido legal y constitucional de un derecho. La idea era que el contenido legal de un derecho, el derecho subjetivo que se desprende de la norma infraconstitucional puede ser atacado a través de la vía ordinaria y la vía natural, cuyo objeto coincida con la pretensión de la accionante y la corte constitucional que podía ser atacada a través de las garantías jurisdiccionales; lo que se pretendía, lo que se esperaba de esa corte constitucional en un desarrollo realmente amplio en el contenido constitucional de los derechos, sin embargo hasta la actualidad no tenemos un contenido constitucional de todos los derechos determinados en la Constitución desarrollados y es difícil discernir entre un contenido legal y constitucional de un derecho; en función de esa confusión que se había generado por muchísimo tiempo, la actual composición determinaba unos criterios que son mucho más amplios, voy a citar una sentencia que seguramente ustedes la habrán tratado dentro de este caso porque es indispensable entender más que interpretarla subjetivamente es entender lo que dice objetivamente dice esa sentencia y el estándar que crea, y esta sentencia 1679-12-EP/20. En esta sentencia, básicamente, aparte de resolver un conflicto laboral en función de un visto bueno que es atacado a través de una acción de protección, además de resolver y pronunciarse sobre el caso en concreto que no interesaría digamos en este momento, lo que hace es diferenciar dos cuestiones para observar cuál es la vía adecuada y eficaz. La primera cuestión está relacionada con el objeto de las acciones y la segunda sobre la pretensión del accionante, que la corte constitucional observa y determina que, para que una vía sea adecuada, el primer parámetro es la adecuación, luego la eficacia, primero la adecuación, determina que la acción, el objeto de la acción debe servir para lograr la pretensión del accionante, en función de aquello la vía se torna adecuada, es decir, objeto y pretensión tienen que ir de la mano, y además de objeto y pretensión que van de la mano, lo que les conecta digamos al objeto y la pretensión es básicamente las acciones u omisiones que se estén atacando como vulneratorias de derechos; dicho en otras palabras, si dentro de esa demanda existen actos u omisiones que estén ligadas a órganos estatales o a un particular, hay que fundamentar qué acciones u omisiones se les derivan a ese particular, en función de esos actos o esas omisiones, observar si esto logra conectar al objeto de la acción con la pretensión que tengo, ¿cuál es la pretensión? son las medidas de reparación integral que voy a solicitar, que constan en el libelo de la demanda; entonces en función de aquello la corte constitucional en esta sentencia determina que pueden existir acciones que sean adecuadas, o pueden existir acciones que no sean adecuadas y si no hay ninguna acción en la vía que sea adecuada pasaría al área constitucional, pero dice la corte constitucional mismo que si hay una vía adecuada que sirve para lograr la pretensión que está pretendiendo el

accionante y está ligada a las acciones u omisiones por parte del supuesto vulnerador de derechos, entonces la única vía adecuada es la vía ordinaria, la vía constitucional quedaría de lado; ¿ahora qué es lo que puede pasar? que yo puedo llegar a tener varias vías adecuadas, es decir el objeto de esas acciones puede coincidir con mi pretensión, por ejemplo en el tema laboral la vía de adecuada sea la laboral y también puede ser adecuada la vía constitucional, en esta circunstancia y sólo cuando yo discierno que existen varias vías adecuadas, el objeto de esa acción me sirve para lograr mi pretensión, puedo pasar el segundo parámetro. ¿Cuál es el segundo parámetro? El de la eficacia, porque la vía judicial es adecuada y eficaz. Paso al segundo parámetro de eficacia y tiene que ver con la rapidez y con la urgencia con la que merece ser atendido ese caso y por eso es que la vía constitucional, pese ser adecuada en algunos casos, no pasaría digamos a ser eficaz porque el proceso dentro del cual estoy inmerso requiere más tiempo para llegar a tener o discernir respecto a la solución de ese del conflicto, tal como lo dice esta sentencia, por ejemplo, el tema laboral o la vía laboral está adecuada o está creada para llevar a cabo todo el tema probatorio, contradicción y todos los alegatos para llegar a determinar algún tipo de relación laboral y todas las circunstancias y derechos que giran en torno a los derechos laborales del trabajador, eso es lo que dice por lo tanto la acción de protección persé de entrada no se vuelve la vía adecuada para solucionar el conflicto laboral, pasaría ser eficaz probablemente por la urgencia del caso sólo si este conflicto merece atención inmediata si es que yo tengo un conflicto que ha durado ya, va más allá de dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses, un año, automáticamente esa acción constitucional deja de ser eficaz, perdió eficacia por el tiempo transcurrido; la acción de protección pasa a ser eficaz cuando toma cinco días para llegar a tener una sentencia que para eso está creada, sentencia puede excepcionalmente extenderse por ocho días más cuando el juez solicite prueba nueva de oficio que vaya a ser recabada a través de comisiones de sean designadas, por eso la acción de protección es un proceso informal o de formalidad condicional; dicho en otras palabras, la vía tiene que ser adecuada y eficaz. En esta sentencia los derechos laborales de los trabajadores, todo lo que gire en torno al derecho al trabajo de los trabajadores, la vía adecuada es la vía laboral; si es que yo considerara que hay elementos de urgencia, de inmediatez, pasaría a ser una vía eficaz la constitucional, eso quiere decir que una atención en cinco, seis, siete días, siempre y cuando los trabajadores vean reparados sus derechos; viendo excepcionalmente la particularidad de estos casos; para ir terminando, la corte constitucional hace una excepción y dice bien, si no se trata de derechos de índole laboral que se desprenden de una relación laboral, sino hay otras cuestiones, como por ejemplo trabajo forzado, esclavitud, que mencionan los testigos, no puedo dar lectura, pero sí recuerdo el párrafo, el párrafo 68 de esta sentencia, establece y determina que cuando no se topan otros derechos que no están vinculados a los derechos de trabajo como trabajo forzado, esclavitud, por ejemplo y si mal no recuerdo también hace referencia a limitaciones al derecho a la integridad personal, a la integridad física, ahí la vía adecuada ya no sería la laboral, pero no está diciendo la vía adecuada pasa a ser la constitucional para resolver los problemas de trabajo forzado, de la esclavitud, a la integridad personal, lo que está diciendo es que la vía laboral ya no es la adecuada, por lo que entraríamos en un nuevo debate: ¿cuál es la vía adecuada? Yo ya de entrada podría determinar, por ejemplo, el trabajo forzado es un delito de esclavitud, que es penal; los atentados contra la integridad personal y física, están dentro de un capítulo en materia de COIP, son delitos penales, por lo tanto, yo podría decir y a dar mi criterio por supuesto, que existen otras vías adecuadas y eficaces incluso para resolver esos otros derechos que habían sido afectados inconstitucionalmente establecidos en el párrafo 68, la vía penal, probablemente la vía administrativa. - Usted nos ha referido que para determinar la adecuación de la vía, es necesario irnos al objeto de la acción en relación con las detenciones en caso en concreto. Nosotros le pusimos la copia de la demanda si no la tiene en este momento podemos darle lectura de cuáles son las pretensiones dentro de la demanda que sustenta este caso, cuéntenos por favor en función de ello, desde su punto de vista, desde el área de su experticia ¿considera que la acción de protección que en sus términos ha sido planteada es procedente en base a las pretensiones, es adecuada la vía? No es necesario dar lectura, tengo yo conocimiento más o menos de lo que se trata esta demanda en la mañana. Hay algunas pretensiones, voy a comenzar mencionando que los accionantes quieren una vivienda digna a cargo del ministerio de vivienda, eso evidentemente tiene una vía administrativa que es la adecuada y eficaz, tendrá que cumplir con esos requisitos para que sean incorporados al plan de vivienda, además se ve que el ministerio de vivienda no está de accionado aquí y se le pide una medida de reparación integral; también al ministerio de agricultura, se le pide al ministerio de agricultura y ganadería que como reparación, que se inicie un proceso de expropiación de tierras, igualmente el tema de expropiación tiene una vía propia para la expropiación, el 323 de la Constitución de la República determina claramente que los órganos estatales podrán declarar de utilidad pública la propiedad privada e imponer el pago de un justo precio o proceder con la expropiación, es decir es discrecional incluso para la administración pública, la vía que es adecuada y eficaz son los procesos de expropiación; si yo quiero impugnar la expropiación tengo la vía adecuada y todos aquí sabemos que puedo hacerlo; si no estoy de acuerdo con el justo precio también puede hacerlo la otra parte, en definitiva esta circunstancia incluso se me viene a la mente la sentencia 233-17-SP-CC que determina que las acciones de protección jamás, jamás se puede atacar las competencias que tienen los órganos del Estado u obligarles a que cumplan con las competencias que implican discrecionalidad por parte de los órganos, por lo tanto, jamás se podría a un órgano conminarle y a través de una acción de protección, obligarle a que expropie si es que esa propiedad está afectada porque está inmersa dentro de algún plan, ahí en algún proyecto, etc, para dotar de vivienda a un ciudadano, si es que eso ha sucedido, más bien estaría afectando el derecho a la propiedad, valga la redundancia, el propietario de ese bien lo que debería en este caso es poner una acción de protección pero más bien para que se levante la petición y podría levantar la petición porque está haciendo uso de su derecho. Recuerdo también se propone o se pretende al Ministerio de Educación que incorpore a los estudiantes a escuelas fiscales mediante la acción de protección, lo cual es completamente factible

de que un órgano que dota de educación o que presta este servicio está obstaculizando el ejercicio del derecho a la educación de todas las personas que hayan comparecido por los accionantes en esa demanda se debe presentar necesariamente una acción de protección bajo esta circunstancia en contra el ministerio de educación porque eso sí sería obstaculizar, el violar el derecho a la educación, sería la vía adecuada y eficaz para resolver ese conflicto; estoy en completo acuerdo en esa pretensión que ustedes manifiestan obviamente siempre y cuando le hayan mandado al Ministerio de Educación porque son acciones que debería haberlas cometido u omisión. También vi que al ministerio de salud que provea servicios de salud atención física y psicológica, también es esto completamente factible y eficaz poner una acción de protección, pero por supuesto, si es que las personas están acudiendo a los centros de salud o a cualquier lugar en donde se preste el servicio de salud, están siendo obstaculizadas en la categoría de acceso al derecho a la salud que es parte del derecho a la salud; conjuntamente con la calidad de la atención también pueden presentar una acción de protección en contra del ministerio de salud si es que claramente se está obstaculizando el derecho a la salud o su ejercicio al derecho a la salud y también podría demandársele al ministerio de salud, en este caso habría que esperar a que a las personas vayan a los centros, no se les brinde atención física y psicológica y en función de eso presentar una acción de protección ya que en ese caso existiría una acción de intromisión o de intervención arbitraria y violatoria de derechos, sobre todo el derecho a la salud. Recuerdo también que se propone que se construya un monumento para satisfacción moral, esto ni siquiera podría llegar a ser competencia, esto es factible que se haga por satisfacción moral dentro de una acción de protección, aquí más bien hay que ver las posibilidades jurídicas de quién puede hacer eso, por ejemplo un particular jamás puede ser conminado para que ponga un monumento en un lugar público, claramente no puede pasar eso, o como garantía de repetición yo no puedo proponer a un particular que vaya y cree una ordenanza porque esas medidas de reparación están diseñadas para ser asumidas por el Estado, y conocemos nosotros desde la historia que a partir del relator para las Naciones Unidas Theo Van Boven, se construyeron las medidas de reparación que fueron diseñadas para ser asumidas por los Estados y no por un particular. De igual manera recuerdo que se intenta, que se conmine a que se cumpla con un informe que fue definido por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas en la cual se insta a que el Estado, en su deber de debida diligencia, realice las investigaciones y realice las sanciones a los responsables de los hechos; ésta definitivamente es una obligación que puede ser cometida por el Estado que va a tener que ser asumida por el Estado, en este caso lo que debería realizarse en los procesos por ejemplo que dijeron un tema de trabajo forzado o algún tema de esclavitud, procesos penales donde puedan plantearse eso, el Estado tiene que garantizar que se lleve a cabo esas investigaciones y que se lleguen a soluciones y determinar si es que efectivamente se puede llegar a tener responsabilidad de alguna persona, pero eso jamás puede ser direccionado a un particular porque no está en capacidad para hacerlo. Esta medida o esta pretensión también tiene una vía adecuada y eficaz, una vía jurisdiccional, también que está determinada en la constitución y en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, es la acción por incumplimiento; yo puedo plantear una acción de incumplimiento cuando estamos frente a un incumplimiento de sentencias e informes de organismos internacionales en materia de derechos humanos y en este caso un informe del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, por lo tanto la vía adecuada y eficaz para es la acción por incumplimiento para que el Estado cumpla con lo recomendado dentro de su informe. Finalmente recuerdo están determinadas unas medidas de reparación económicas material e inmaterial, entiendo que contra el estado y voy a decirlo porque, evidentemente si es que hay una vulneración a los derechos y si el juez considera que eso merece una reparación material e inmaterial tendría que determinarla y posteriormente ir al cálculo en la vía contencioso administrativa contra el Estado en la sentencia 011-16-SIS-CC; yo asumo que es precisamente contra el Estado porque citan esa sentencia en la pretensión, entendiendo que la reparación económica sea contra el Estado y no contra el particular, porque cuando es contra un particular no se hace mediante la vía contencioso administrativa sino el mismo juez de oficio tiene que iniciar un proceso sumario especial y llevar a cabo el cálculo de las reparaciones económicas, por lo tanto, ésta pretensión está dirigida netamente al Estado, están buscando digamos determinar la responsabilidad objetiva del Estado, no una responsabilidad subjetiva; en el evento de que la pretensión sea de indemnizaciones laborales, cuestiones patrimoniales, económicas, vinculadas al acto laboral; definitivamente la vía adecuada y eficaz, como lo dije en la sentencia 1679, sería la vía laboral, porque para eso tiene que determinarse las relaciones laborales, caso contrario se estaría frente a una acción de protección que se convierte declarativa de derechos porque no ha sido determinada una relación laboral y por lo tanto lo que queda en el trabajador es una mera expectativa de que si es que cumple efectivamente con todo lo determinado en la ley y la Constitución; un juez no pueda declarar la relación laboral y pasar a tener un derecho adquirido que le de las posibilidades específicamente de reclamar la vulneración a sus derechos en el trabajo es decir, si es que no está declarada la relación aún, jamás puede ser la vía adecuada y eficaz la constitucional para determinar la violación a derechos laborales. - Cuéntenos con respecto a la eficacia, que tiene derecho con la urgencia, ¿recuerda las particularidades de este caso a su parecer? ¿cómo la considera? Categóricamente esta acción no se puede considerar eficaz por el tiempo que ha pasado, es imposible y lo sigo sosteniendo y lo sostengo en defensa del derecho procesal en defensa del derecho, de ninguna de las partes; insistía, la 1679 ya ha sido ratificada porque ya hay una línea de la corte constitucional, pueden revisar por ejemplo la sentencia 878-11-EP/20 donde se dice claramente que la acción de protección es informal, de formalidad condicionada y que por lo tanto existen etapas, probatorias, para la contradicción porque no es propia de la garantía jurisdiccional ese tipo de situaciones y que por lo tanto la acción de protección tiene que resolver el conflicto de forma rápida e inmediata, caso contrario se desnaturaliza la acción de protección porque deja de ser sencilla, rápida y eficaz, que es la esencia de la acción de protección, como acabamos de observar, un sistema de contradicción tan formal como es la pregunta, que el contrainterrogatorio

sé se puede hacer preguntas sugestivas, al otro lado no y la carga de la prueba extensa quizá se lea en la parte pertinente, empezar a aplicar supletoriamente el COGEP, ya que prácticamente se neutraliza la acción de protección, entonces el tiempo transcurrido vuelve por sí solo ineficaz a la acción de protección. Yo creo que el proceso laboral hubiese tardado mucho menos y hubiese generado sentencias además del diseño de proceso laboral que está generado o sí está construido expresamente para alegar todas las vulneraciones de los derechos laborales de los trabajadores y además para anunciar la prueba, practicar la prueba de manera adecuada y la contradicción y los espacios necesarios definitivamente y categóricamente la acción de protección no es adecuada ni eficaz. - ¿Cuáles serían las consecuencias de declarar procedente una acción de protección inadecuada e ineficaz? serían muchas consecuencias; si una acción de protección se declara eficaz, adecuada, procedente puede ser atacada mediante la apelación y posteriormente puede ser a través de una acción extraordinaria de protección y todas las sentencias de garantías jurisdiccionales son remitidas a la corte constitucional para que se sometan al proceso selección y revisión; qué es lo que puede pasar aquí, una de las causas principales para que la corte constitucional le entre a revisar el mérito la acción de protección, poner una acción extraordinaria de protección, además de conocer el objeto, son violaciones al debido proceso en el proceso de juzgamiento y la sentencia se puede entrar a conocer el fondo del asunto el caso concreto y ya y dictar una sentencia de mérito sólo por ciertas circunstancias y una de esas circunstancias es que en la inaplicación de precedentes jurisprudenciales; entonces, si se ha aplicado precedentes jurisprudenciales, es evidente que se debe poner una acción de protección ya que se ha tardado muchísimo tiempo, en primer lugar si se han aplicado los precedentes jurisprudenciales del tema del plazo razonable, la corte constitucional ya ha dado parámetros jurisprudenciales respecto del plazo razonable, y en una acción de protección, si ha pasado más de un año, no hay plazo razonable, por lo tanto la vida se torna automáticamente ineficaz sólo por citarles los precedentes, si llegan a la corte constitucional, y determina que hubo inaplicación de precedentes, recuerden ustedes que hace poco la corte constitucional emitió la sentencia 3-19-CN/20, que determinaba errónea e inexcusable la diligencia y el dolo cometida por parte de funcionarios jurisdiccionales, necesariamente se necesita un informe o un criterio de un juez jerárquicamente superior; la actual corte constitucional, frente a la inaplicación de los precedentes está oficiando ya en algunas sentencias al Consejo de la judicatura para que se inicie el proceso por error inexcusable, entonces frente a la aplicación del precedente yo podría estar frente a un error inexcusable en el caso que el juez declarara adecuada y eficaz ya que es inadecuada e ineficaz ya que no se están cumpliendo con los precedentes a parte del plazo razonable, se podría generar una situación enorme en el ámbito administrativo, por ejemplo si se ordenan reparaciones que se pagan y luego si se determina la inaplicación del precedente, se revoca la sentencia o la apelación pasa eso básicamente, van a existir procesos de pago indebido que posteriormente va a exigir procesos de repetición en contra de quienes generaron estas circunstancias llegasen a presentar y que todas las conocemos en definitiva. - PREGUNTAS POR PARTE DE: LOS ACCIONANTES: Tú mencionaste dentro de las preguntas del examen que tú fuiste el primer abogado de Furukawa, ¿es eso correcto? Correctísimo. - ¿Y después tú te desvinculaste del caso como patrocinador porque tuviste cierto cuestionamiento lo de la academia? No de la academia, en lo absoluto la academia nunca cuestionó mi trabajo. - ¿Por qué te desvinculaste del caso Furukawa? Nunca fue por cuestiones que me haya cuestionado la academia, hasta ahora no he tenido este tipo de situaciones y las críticas fueron constructivas y las agradezco; fue un tema para no comprometerme ni tener ningún tipo de problemas con las personas que trabajaban en la universidad Andina porque incluso hubo unos tuits en donde incluso se le etiquetaba por ejemplo el señor rector, al Dr. César Montaña, a la directora Claudia Estorini, a la secretaria, entonces en definitiva yo no estoy dispuesto a sacrificar ni un solo segundo ni un centímetro de distancia porque mi pasión es la docencia, jamás, y si es que tengo un caso, sencillamente lo dejo un lado si me llega una crítica con respecto a la docencia, no porque no esté en lo correcto, sino más bien es un tema de opinión, yo estoy dispuesto a sacrificar mi docencia. - ¿Pero, tú aceptaste el principio asumir la defensa del caso Furukawa porque dices que era tu amigo o le conocías al señor gerente como tu alumno? Fue estudiante, así es. - Y no sé si estás de acuerdo conmigo yo voy a hacer la pregunta tú me dirás si estoy en lo correcto o no pero obviamente cuando asumiste el caso tú tenías una teoría del caso o una teoría defensa para defender a Furukawa, ¿es eso correcto? Por supuesto. Hablando de competencias, es verdad que tú asumiste la defensa cuando la impugnación acerca de la competencia del juzgador fue resuelta en apelación que ratificaba que la competencia le corresponde al actual juzgador que está conociendo esta causa, ¿es eso correcto? Si me recuerdas el mes en el cual pasó esto yo te diría si yo lo asumí o no. - El 3 de marzo de 2020: Más claro a mí me pasaron la demanda y me parece ya a inicios del año 2020 en febrero por ahí me paso Adrián, me dijo: éste es el caso, y yo leí la demanda y dije en realidad la pobreza en el Ecuador en generalizada y es brutal, todos sufren, hay personas que viven debajo del puente y no tienen de qué alimentarse, en función de eso yo leí la demanda y más allá de la pobreza que vive el Ecuador y de cómo el Estado maneje sus sistemas yo voy a asumir esto porque está de acuerdo con mi materia y aprovechando la oportunidad, porque la acción de protección no es la vía adecuada y eficaz. - ¿Tú tenías una tesis de defensa para ejercer el patrocinio y la defensa de la empresa Furukawa, sí o no? Por supuesto, no es la vía adecuada y eficaz. - Ahora, ¿tú compareces como testigo experto en materia procesal? Sí. - ¿De lo que entiendo es la misma tesis de tu defensa cuando fuiste defensor y ahora como testigo experto? En lo absoluto. - ¿Explícame, en dónde está la diferencia? La diferencia está en que yo me desvinculé, ni siquiera sé dónde tengo los apuntes, ni siquiera sé en dónde están para empaparme del caso, pero no los encontré, ni siquiera los tengo, yo estoy aquí por los temas de derecho procesal y porque la abogada que este momento está defendiendo Furukawa es mi hermana y por eso me pidió que esté aquí. - ¿Y la otra abogada, la doctora Reinoso que es para ti? Es mi novia, tengo una relación de noviazgo. - ¿Ahora, tú en una parte de tu testimonio dijiste que en defensa del derecho procesal sostengo que en este caso la vía no es eficaz porque ha pasado más de

un año, tú dijiste eso verdad? Sí. - ¿Tú estás consciente de que este año tuvimos un problema mundial de Covid, sí o no? Por supuesto. - ¿Tú estás consciente de que, en este caso no es un caso ordinario para ser una acción de protección, a qué me refiero no que va a la justicia ordinaria, sino que la connotación del caso va más allá de las expectativas que ordinariamente tienen las acciones de protección, estás de acuerdo conmigo si o no? Me has hecho dos preguntas. Me preguntaste del covid, las garantías jurisdiccionales no se detuvieron. - Entonces te hago una sola pregunta, ¿estarás de acuerdo conmigo, tú me dices sí o me dices no sobre este caso en particular, ¿el caso Furukawa ha tenido una connotación más compleja que es lo que ordinariamente tienen otras acciones de protección, si o no? Gracias por hacerme esa pregunta, efectivamente así es, por eso no es acción de protección. - ¿Tú sabes que la empresa que fue tu representada y que ahora la representa la doctora Guerra y la doctora Reinoso, ha sido por parte de esta judicatura requerido el despacho o la evacuación de pruebas sin embargo a causa de la empresa que ha dilatado ese despacho de prueba también ha transcurrido el tiempo, tú conoces esa parte sí o no? Efectivamente ha habido un problema enorme desde el inicio y esto lo recuerdo bien porque una de las razones por las que peleé en Furukawa el tema procesal porque toda la prueba debe estar adjunta en el libelo de demanda, en este caso no pasó esto y aquí hay que diferenciar dos cosas: la responsabilidad subjetiva de la responsabilidad objetiva, por eso es que a la misma demanda de acción de protección y por eso es que la acción es sencilla, rápida y eficaz, no pueden demandarse varios órganos del Estado por diferentes acciones u omisiones ni tampoco puede mandarse un particular porque son cuestiones completamente distintas y el juez debe determinar la legitimación pasiva, todas las pretensiones que se han dado en la demanda, son con temas de responsabilidad objetiva, absolutamente todas, que posteriormente se repite en contra de Furukawa porque claro es una empresa particular en la cual hay responsabilidad subjetiva y no es ni un concesionario, ni un delegatario ni un prestador de servicios públicos para el Estado, entonces definitivamente en contra de Furukawa al menos de la empresa en particular toda la prueba debería estar adjuntada de la demanda, y toda la prueba no fue adjuntada a la demanda no debería evacuarse en este caso, sólo en la prueba en donde se invierte la carga de la prueba puede ser practicada en la audiencia en ese caso. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DE PGE: Ninguna pregunta.

2.5.El testimonio de Gabriel Mauricio Ponce Hernández

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: ¿Cuál es su formación profesional? Yo soy abogado graduado en el año 2006, obtuve mi credencial el 27 de febrero de 2007 por la Universidad de las Américas, tengo una especialización en derecho procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar, eso fue en el año 2007, si no me equivoco, no recuerdo, y soy Máster en derecho penal de la Universidad Santo Tomás en Colombia, obtuve ese título en diciembre del año pasado. - ¿Cuál es su experiencia laboral? Mi experiencia laboral radica básicamente en el ejercicio profesional en el área del derecho penal y en el área de la litigación civil pero específicamente en derecho penal. - ¿Usted conoce o ha tenido algún vínculo con la empresa Furukawa? Sí, porque yo soy abogado dentro de la investigación previa que se está llevando a cabo en la ciudad de Quito, en la fiscalía delincuencia organizada por una denuncia presentada a razón de una aparente o supuesta existencia de explotación laboral. - Por el estado en el que se encuentra la causa no realizaremos ningún tipo de preguntas en función al proceso penal ya que dice usted que se ha iniciado ese proceso y se encuentra en la etapa de investigación previa, cuéntenos por favor desde su ámbito de experiencia ¿cuáles son los elementos necesarios para que se configure el delito de trabajo forzoso? El delito de trabajo forzoso de conformidad con el artículo 105 del código orgánico integral penal, específicamente del trabajo forzoso porque si vemos desde el artículo 95 en adelante, se habla mucho sobre la explotación y la esclavitud y muchos de estos delitos se los maneja de manera autónoma, como por ejemplo el artículo 105 del código orgánico integral penal, pero asimismo se los maneja como parte de otros delitos de mayor gravedad, pero dentro de todos ellos, todos tienen como elemento esencial el tema de la explotación, pero qué debemos entender como explotación, exactamente el artículo 105 nos establece digamos la descripción típica o hipotética de lo que debería ser entendido como trabajo forzoso y nos pone seis causales; entre las seis causales estamos, les voy a enumerar para que el tribunal pueda tener claridad: cuando se obliga o se engaña a una persona para que realice contra su voluntad un trabajo o servicio bajo amenaza o cause daño a terceras personas; cuando se utilizan niños o niñas menores de 15 años, cuando se utilizan adolescentes mayores de 15 años en trabajos peligrosos, cuando se obliga a la persona a procesar un servicio de manera de amenaza cuando se obliga una persona a brindar sus servicios personales o sobre los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda aprovechando su condición como deudor y cuando se obliga a trabajar a otra persona sin libertad para cambiar su condición, ¿pero qué significa la explotación? La explotación significaría una manera de obtener un beneficio entendiéndolo como un beneficio personal y de cualquier otra forma de beneficio, es decir haciendo como si es que esta o cualquier otra forma de beneficio puede hacerse una interpretación analógica o extensiva, lo cual en el derecho penal está prohibido, pero se limitaría, por tanto, a la explotación de servicios laborales o de beneficios de una persona en relación con aquella persona que se le estaría perjudicando en su condición, es decir, lo que se trataría de considerar dentro de la explotación laboral es un trabajo que beneficia a la persona que utiliza el recurso humano bajo una forma desconocimiento de los derechos laborales esta persona para beneficio propio o de la empresa. - ¿Cuáles son los elementos constitutivos para que se configure el delito de esclavitud? Para la configuración del delito de esclavitud, el delito de esclavitud en el artículo 82 del código orgánico integral penal dice que es la persona que ejerce todos o alguno de los atributos del derecho sobre la otra, constituyendo esclavitud, y la esclavitud tiene una pena de 22 a 26 años, que significa esta descripción cuando habla de que debe haber un

Fecha Actuaciones judiciales

ejercicio sobre los atributos del derecho de propiedad de otra persona, cuando la norma se refiere a esto básicamente nos daría a entender que para que pueda haber esclavitud la persona, que podríamos denominarle como el esclavizante, podría utilizar a la persona esclava como parte de su propiedad, es decir, si esta persona considera que aquel trabajador o empleado, pongámosle en términos laborales para entender mejor, pero lógicamente no podríamos utilizar esa connotación porque hablamos de esclavitud porque no lo sería, pero en el término concreto al hablar de esclavitud significaría que la persona para la cual el trabajador depende sería considerado como parte de su propiedad, de tal modo que aquella persona en calidad de patrono o empleado podría disponer de él como si es que fuese suyo, es decir yo lo podría vender, esa sería una de las formas como se podría establecer o considerar la esclavitud en estos días, por eso es que nos habla sobre el derecho de propiedad sobre otra persona constituyendo así la esclavitud. - ¿Cuando una persona considera que su empleador o la persona que es victimario ha incumplido con alguna de estas conductas típicas la vía sería la penal para investigar el caso? Si es que la condición fáctica del caso fuese de ese modo entonces podríamos hablar de que existe una situación de carácter penal. - PREGUNTAS POR PARTE DE LOS ACCIONANTES: Todo lo que usted contestó en el examen, lo hizo desde la perspectiva del derecho penal, ¿sí o no? Desde la perspectiva del derecho penal por supuesto. - ¿Usted está relacionado con la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional? No del todo, conozco so meramente pero no soy experto en derechos constitucional. - Yo le voy a leer la norma del artículo 20 de la LOGJCC y luego le hago una pregunta está de acuerdo, ¿sabe usted doctor Ponce que independientemente cuando se juzga una acción de protección o cualquier otro proceso de garantías jurisdiccionales, y si en el trámite y en la resolución de ese proceso de garantías se verifica que existe alguna conducta tipificada en el código orgánico integral penal se pone el conocimiento de la fiscalía para su correspondiente investigación, sabías usted? Sí. - Entonces no sé si usted está de acuerdo conmigo que el proceso de garantías jurisdiccionales ¿es una cosa totalmente distinta a esta investigación que se inicia? Ésa es la pregunta. R: Efectivamente en el proceso de garantías jurisdiccionales es diferente a una instancia penal. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta. - PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: Ninguna pregunta.

3.PRUEBA DOCUMENTAL:

3.1.De fs. 3429 hasta fs. 3431, copias notarizadas del expediente administrativo No. 2020-016-JCPD-SD-M, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santo Domingo de los Tsáchilas. Seguido por CAGUA MARQUEZ NANCY MARGARITA, en contra de BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI.

3.2.A fs. 3432, copias notarizadas de llamado de atención No. 00027, FURUKAWA PLANTACIONES C.A del Ecuador, nombres y apellidos: Briones Salvatierra Arison Guabi. Fecha: 10-oct-18

3.3.A fs. 3433, copias notarizadas de solicitud de vacaciones y permisos No. 0006259, FURUKAWA PLANTACIONES C.A del Ecuador, nombres y apellidos: Briones Salvatierra Arison Guabi, 17 de diciembre del 2020.

3.4.A fs. 3434, copias notarizadas de solicitud de vacaciones y permisos No. 0005705, FURUKAWA PLANTACIONES C.A del Ecuador, nombres y apellidos: Briones Salvatierra Arison Guabi, 30 de marzo del 2020.

3.5.A fs. 3435, copias notarizadas de solicitud de vacaciones y permisos No. 0006131, FURUKAWA PLANTACIONES C.A del Ecuador, nombres y apellidos: Briones Salvatierra Arison Guabi, 22 de septiembre del 2020.

3.6.A fs. 3436, en copias notarizadas, memorándum realizado por el señor Arison Briones, con el texto siguiente: "solicito de la manera mas comedida un anticipo de sueldo por el valor de \$100.00 para ser descontado en las dos quincenas del mes de junio 2020. Fecha: Sto. Dgo. 02 de junio del 2020. Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

3.7.A fs. 3457 hasta la fs. 3442, informe de gestión. Código: FPC-DMRT-019, del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, informe colaborador Cristian Adolfo Estrada Quiñonez.

3.8.A fs. 3443 hasta 3444, Oficio Nro. DPE-DNDBV-2019-0031-O, Quito, D.M., 02 de julio del 2019, suscrito por la Abg. Maria Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional de Derecho del Buen Vivir, de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

3.9.A fs. 3445 hasta fs. 3456, adjuntos y documentos suscritos por la Dra. Melissa Jara, medico de la empresa, Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador. Personal que se encuentra en estado de gestación: 1. Hernández Castañeda Andrea.- 2. Mayra Alejandra Aguirre Sangoquiza.

3.10.A fs. 3457 hasta fs. 3465, copias simples, contratos civiles de arrendamiento de predio rustico.

3.11.A fs. 3466 hasta fs. 3471, registros de entrada y salida.

3.12.A fs. 3472 hasta fs. 3474, documento suscrito por la Lcda. Teresa Moreno Nuñez, trabajadora social, Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador.

3.13.A fs. 3475 documento suscrito por Dra. Melissa Jara, medico de empresa. Salud ocupacional.

3.14.A fs. 3476 hasta fs. 3477, registro de novedades, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Tipo de novedad: aviso de entrada Gonzalez Hernandez Victor Manuel.

3.15. A fs. 3478 hasta 3479, copias certificadas Contrato de destajo del señor GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL.

3.16.A fs. 3480 en copias certificadas, documento de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, Seguridad y salud en el trabajo. Entrega de guantes.

3.17.A fs. 3481 en copias certificadas, documento de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, Seguridad y salud en el trabajo. Entrega de mascarillas.

3.18.A fs. 3482 en copias certificadas, registro de entrega mascarillas de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, Seguridad y

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

salud en el trabajo.

3.19.A fs. 3483 y 3484 en copias certificada, informe de resultados de GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL, laboratorio clínico Hemma Lab.

3.20.A fs. 3485 a 3486, en copias certificadas, evaluación pre ocupacional de GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL. Furukawa Plantaciones C.A.

3.21.A fs. 3487, en copias certificadas registro de inmunizaciones para salud en el trabajo.

3.22.A fs. 3489 hasta 3510, copias notarizadas ante el Dr. José Estuardo Novillo.

3.23.A fs. 3511, impresiones de la pagina web: www.gestiondefiscalias.gob.ec/siaf/información/web/noticiasdelito/index.php

3.24.A fs. 3512 hasta la 3516, impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. No. proceso: 17811-2019-00984. Actor: FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR. Demandado (s)/procesado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

3.25.A fs. 3517 hasta fs. 3529, impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. No. proceso: 17811-2019-00985. Actor: FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR. Demandado (s)/procesado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

3.26.Desde fs. 3530 hasta fs. 3539 , impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. No. proceso: 17811-2019-00986. Actor: FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR. Demandado (s)/procesado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

3.27.Desde fs. 3540 hasta 3549, impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. No. proceso: 17811-2019-01083. Actor: FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR. Demandado (s)/procesado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

3.28.De fs. 3550 hasta 3560, impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. No. proceso: 23331-2017-01128. Acción: REINVIDICACION. Actor: JARAMILLO CHAMBA BENITO GENARO. Demandado (s)/procesado: PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE. QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA.

3.29.Desde fs. 3564 hasta 3571, en copias notarizadas, listado de personal tipos de etnias del personal. Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

3.30.De fs. 3572 hasta fs. 3573, en copias notarizadas del oficio No. 1198-STP-SDC, suscrito por el señor Dr. Jorge Iván Urgiles Castillo y parte policial adjunto al mismo.

3.31.Desde fs. 3629 hasta fs. 3747, oficio Nro. DPE-DPSDT-2021-0006-O, de fecha 13 de enero del 2021, y documentos adjuntos al mismo, remito por la Defensoría del Pueblo Ecuador.

4.ALEGATOS DE PRUEBA: En primer lugar señor juez, sentaremos dentro del expediente la noticia del delito precisamente de la investigación prueba que se ha instalado en contra de la empresa Furukawa por el delito de trabajos forzados por otras formas de explotación laboral dentro de la primera enmienda que está dentro de delincuencia organizada, este será, lo exhibo públicamente y a la parte penal pertinente que establece la normativa. Adjuntamos impresiones del sistema SATJE, de un juicio de reivindicación que se ha emitido en contra de la señora Preciado Quiñones María Guadalupe, respecto a este proceso el señor juez como lo habíamos dicho nace de una demanda por el antecedente este juicio es una demanda de reivindicación que ella plantea contra los propietarios de un predio y este juicio está signado con el número 2331-2017-01128 y aquí ella decía tener una posesión continua e ininterrumpida y por más de 15 años, el tiempo que recidió en los campamentos de la empresa Furukawa luego en lo posterior los propietarios del bien plantean un juicio de reivindicación que está signado con número 22331-2017-201128 Esta es la prueba documental. También presentamos una nómina de todos los trabajadores y cuál es la situación de cada uno de ellos; lo que referimos señor juez es que cada uno tiene circunstancias diferentes que deben ser consideradas por la autoridad y brevemente voy a hacer referencia algunos de ellos, como lo dijimos, existen personas que, no siendo trabajadores de la empresa, demandan a la empresa el reconocimiento de la relación laboral, sin éxito les negaron la demanda, el juez competente se pronunció y declaró una relación inexistente en cuanto a la relación laboral; existe otro grupo dentro de los accionantes que demandaron a otras personas de otras empresas incluso a instituciones públicas para que se declare la relación laboral con esas terceras personas, sin embargo a decir que están trabajando para la empresa Furukawa, situación que hay que analizar sin duda y también como principios de buena fe y lealtad procesal también existen quienes demandaron en la vida laboral a la empresa Furukawa y si se llegó a declarar su validez, todas estas están endosadas y en detalle, están consignadas los números de cada proceso para que se puedan consultar en el sistema SATJE y se pueda verificar la información que estamos dando es verídica. Empecemos con quienes demandaron a la empresa Furukawa y sin embargo esas demandas fueron negadas o se desistieron por los mismos accionantes: el señor Barahona Orellana Miguel Olivo que cuyo proceso laboral es presentado en el número 23111-2003-0093B; tenemos por otro lado el señor Caicedo Quiñones José Alberto cuyo proceso laboral se encuentra signado con el número 17354-2007-0895; por otra parte del señor Eugenio Gregorio que incluso lo tuvimos rindiendo testimonio en la primera

parte de esta audiencia, quienes nos dijo que desistió de la relación laboral pero sin embargo ahora como acción de protección pretende lo mismo que pretendía en aquel juicio laboral, ese juicio se encuentra asignado con número 23111-2014-0001; el señor Ordóñez Walter cuyo proceso se encuentra signado con el número 23301-2002-0251; el señor Leoncio Villalba cuyo proceso se encuentra signado con el número 23331-2014-4345. Por otra parte y esto por mencionar señor juez algunos de ellos usted podrá leer en detalle toda la situación de estas personas; hemos mencionado otro grupo de personas que han demandado a los empleadores para el reconocimiento de la relación laboral y voy a mencionar del grupo de los accionantes a algunos: del señor Carpio Víctor Hugo con número de proceso 17731- 2014-2090 que demanda a otra empresa el reconocimiento laboral, podemos verificar en el expediente incluso en el sistema a qué empresa toma esa actitud, la persona anterior no sólo demanda a esa empresa sino tiene un segundo juicio firmado con número 11102-2013-0541 que demanda a otra persona en Quevedo el reconocimiento también de la relación laboral, curiosamente un año después de lo que se demanda a la otra empresa; por otro lado al señor Garrido Grace Pin Calle con número de proceso 05101-2013-347 demanda laboral en contra del señor Patricio, el señor Herrera Alberto demanda al Ministerio de Transporte y obras públicas en un juicio signado por número 17357 -2010-0181; el señor Lorenzo Yánez, demanda a la señora Izurieta en el proceso signado con número 23351-2019-0063; el señor José Alberto Moreira demanda al Sr. Petronilo en el proceso asignado con número 17230- 2015-4119; la señora María Marta Parra demanda al señor Christopher en el proceso signado con el número 23351- 2009-0200; el señor César Pérez también demanda al señor Raúl Casas con proceso signado con el número 23331-2019-02089; el señor Quintero Medina demanda al señor Patricio Chiriboga en el proceso asignado con número 05371-2013-03; y finalmente señor juez y hay que reconocer que algunos juicios prosperaron en contra de la empresa Furukawa, se demandaron en la vía laboral y fueron instalados en el mismo lugar, por ejemplo el caso del señor Cedeño Domínguez Ángel; el caso del señor Vélez Ramón leones, esos entre los accionantes señor juez y aparte también tenemos otras circunstancias que se han presentado como el caso de la señora María Guadalupe Preciado Quiñones y quien dijimos existe un juicio de prescripción extra ordinaria de dominio, asimismo el señor preciado Quiñones Eduardo existen varios reportes policiales emitidos en el año 2003 en el cual nosotros podemos cotejar que existe un desalojo porque el señor se encontraba en posesión, invadiendo los terrenos de Furukawa y por tenencia ilegal de armas y esto señor juez es el documento que vamos a anexar al expediente para darle a conocer; ingreso también el informe al que he hecho referencia que detalla las actuaciones de la mayoría de los accionantes. Por otro lado señor juez vamos a ingresar el listado de los trabajadores que actualmente laboran en la empresa Furukawa en el kilómetro 33, en kilómetro 37, en el kilómetro 40, en el kilómetro 30, informes de los cuales se pueden desprender ya que se ha venido alegando por parte de los accionantes que existiera una situación de discriminación en razón de que las personas que se encuentran que son accionantes en el día de hoy se autodefinen como afrodescendientes, con esto comprobamos señor juez que la empresa de ninguna manera hay incurrido en prácticas discriminatorias, todo lo contrario señor juez, actualmente los trabajadores podríamos decir y me parece que tuvimos esa información por parte de la señora de recursos humanos, que más del 40% son personas que pertenecen o se autoidentifican como afrodescendientes, que también lo incorporamos como prueba documental. Por otra parte, se ha dicho que la empresa Furukawa no brinda la atención apropiada en situaciones de salud, en lo contrario estamos y lo demostramos con la documentación que anexamos al expediente en el que constan los certificados médicos que se han expedido los permisos que se le ha otorgado a las personas que actualmente se encuentran en situación de embarazo. Ponemos en conocimiento también que tanto se ha satanizado o se ha hecho énfasis en los contratos civiles suscritos por los miembros de los accionantes en los cuales resalto cuáles fueron las medidas por ejemplo, en la primera y la segunda, que se dedicaran en la hacienda a la producción del abacá, que eso es totalmente lícito señor juez, que como arrendadora cualquier persona puede incitar igualmente, yo deseo que la arrendataria esté de testigo, en este caso si se está utilizando para la producción el contrato de arrendamiento; también resalto la cláusula séptima que igual se alarmaron que existe supervisiones por parte de la arrendadora lo que es totalmente lícito efectivamente porque la arrendadora debidamente es la dueña del inmueble; en la cláusula novena también que hace referencia a la independencia de las partes en la que señala que queda entendido y señalado por las partes que son independientes y no les une ninguna otra relación que no sea únicamente la relación civil que se consigna en este instrumento, la cláusula 10ma en la que se dice que queda totalmente prohibido el uso de menores de edad en trabajos de mantenimiento y cosecha del abacá, y la 13va la controversia, en primer lugar las partes tendrán que solucionar directamente cualquier controversia, caso contrario se someterán a procedimiento de conciliación en la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Colorados, en cuanto esté implementada esta última y, por último, en caso de que no se pueda tener un arreglo de las diferencias, se firma un contrato de conciliación la Cámara de Comercio de Santo Domingo con un árbitro escogido, el arbitraje se realizará con derecho para exponer el caso, es decir con relación si es que existe alguna inconformidad e incumplimiento, esta tiene una vía apuntada previamente entre el arrendatario y el arrendador, que no se ha utilizado por parte de los accionantes. Adjuntamos las facturas en las cuales Furukawa ha cumplido con todos los gastos quirúrgicos, atenciones médicas del trabajador señor Cristian Quiñonez que fue la persona que rindió su testimonio y nos indicó que le picó una serpiente, dijo que notificó al IESS y todo el tema, efectivamente adjuntamos todos los gastos que la empresa tuvo, parte de la cirugía, de la atención médica, más de \$60,000 que usted efectivamente podrá corroborar, el señor también en su testimonio dijo que la empresa cumplió sus gastos médicos e incluso anexo también el informe del mismo certificado de salud y trabajo de la empresa Furukawa en el que se ha dado un seguimiento personal de esa situación de salud, hecho que está firmado por el médico ocupacional de la empresa, con todos los antecedentes con fechas específicas y todos los gastos que efectivamente cobra la empresa con este trabajador de Furukawa. También adjunto

que el señor accionante que rindió también testimonio el señor Edison Quiñones, se le avisó por incumplimiento en sus relaciones laborales porque también es trabajador de la empresa por el sueldo, pago de permisos, de vacaciones, ya que ha dicho que nunca le han pagado vacaciones y toda su inconformidad en el ámbito laboral, sin embargo existe documentación firmada por él en el cual efectivamente se hacen alusiones al cumplimiento de estas obligaciones, incluso avisa que no se presenta trabajar por estado de embriaguez y revisamos también consta la boleta de auxilio que presentó su cónyuge justamente pidiendo el alejamiento por su situación agresiva de la persona en el cual evidencia la situación que surge ya que él ha pretendido quedarse en la hacienda y más bien su esposa decidió quedarse y alejarse de él. También adjunto el juicio asignado con número DEP-DNB-071-O, fecha y lugar Quito 2019, suscrito por el ministerio nacional de derechos del buen vivir por la defensoría del Pueblo, la parte pertinente este documento señor juez es importantísimo si resaltar lo que dice la defensora del pueblo y señala que todo este proceso señor juez ha surgido justamente por problemas laborales, me permito darle lectura a la parte pertinente dice: En la reunión se evidenció que el problema de los trabajadores es la relación laboral y las condiciones laborales en la empresa ya que está junto a sus derechos humanos por lo que la defensoría del Pueblo se comprometió en hacer la verificación de derechos humanos con la finalidad de recabar información sobre la situación que se denunciaba, y continúa, dice: que si bien la defensoría del Pueblo apertura este expediente, el mismo no está en contra de la empresa Furukawa sino de las instituciones estatales, por acción u omisión, tales que, posterior al antes referido informe se ha solicitado a las instituciones estatales informen a la defensoría del Pueblo sobre el incumplimiento de las recomendaciones realizadas a cada una de ellas refiriéndose a las entidades públicas, razón por la cual, la empresa Furukawa fue notificada, está reconocido por la defensoría del Pueblo que este expediente se inició en contra de las empresas estatales, mas no en contra de Furukawa y así lo corroboran también estos dos informes presentados por el accionante que son reconocidos por la defensora del pueblo que todo este hecho sucede o se origina en base supuestas inconformidades de quienes desean se conozca y se dé relación laboral. También adjuntamos señor juez las novedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del afiliado Víctor Manuel González que también rindió su testimonio señor juez y dijo que nunca había firmado nada, sin embargo es falso, el trabajador actual de Furukawa se le ha dicho que nunca se ha dado mascarillas, no tiene ninguna atención como implementos en salud ocupacional, sin embargo es falso, está firmado por él que se le han entregado equipos de trabajo, se han entregado guantes y está firmado por él incluso también la empresa en el cumplimiento de tus relaciones laborales, se hace una valoración médica del trabajador ,es decir, que estamos diciendo que todo lo que dijo es falso, y adicionalmente señor juez en forma de resumen la trabajadora social de la empresa lic. Tereza Moreno Núñez también médica ocupacional de la empresa la Doctora Melissa Cara hacen un seguimiento, un informe en el ámbito de sus competencias donde básicamente se da el cumplimiento por parte de Furukawa en temas relacionados en salud ocupacional y de trabajo social. Hemos determinado bastante bien mediante los documentos porque es pertinente para el caso y además señor juez referir en efecto a los testimonios que se han rendido que bien hemos presentado, yo creo que se ha podido reflejar señor juez aquí la buena intención de la empresa; se han presentado algunos trabajadores que ni siquiera han sido preparados, no se les ha dicho para que van a venir y que van a decir aquí, no han venido coaccionados por la empresa, no han tenido ningún tipo de preparación y eso hemos podido escuchar de los propios trabajadores; escuchamos en primer momento al señor Batallas que nos mencionó que desde el 2008 fue contratado por la empresa Furukawa y que los años anteriores había laborado con la empresa Furukawa pero no olvidemos señor juez que aquella situación incluso la tercerización antes del 2008 era una figura legalmente permitida, entonces esa situación se debe tener en cuenta porque entiendo lo que se trató de rescatar con este contra interrogatorio que se realizó fue esa situación, sin embargo, esto solamente revela que la empresa Furukawa actualmente no tiene nada que esconder y si es que existe una persona que considera que actualmente se encuentra en una situación de tercerización debería demandar a la empresa y la empresa va a responder sin lugar a duda pero debería hacerlo de forma individual y reitero la empresa actualmente no tiene nada que perder, todos sus trabajadores se encuentran registrados conforme lo establece la ley y aquellas relaciones laborales se encuentran en forma; hemos escuchado también lo que dice el señor Batallas que él actualmente se encuentra totalmente satisfecho con las prestaciones laborales que preside de la empresa que labora y que agradece a la empresa por haberle brindado la fuente de trabajo como dice textualmente y es que la empresa Furukawa en efecto ha dado cuentas del trabajo para sus números de trabajadores y se puede decir de la presentación con el listado de todos los trabajadores que laboran para la empresa. Debemos considerar también y escuchamos otro testimonio de la señora Nancy Cagua Márquez quién también nos ha sabido referir que se encuentra satisfecha con la situación laboral, que incluso sus hijos si ven actualmente clases por el internet y que el servicio le es prestado por la empresa o que no tiene ningún inconveniente con la empresa y que se encuentra satisfecha con todas las prestaciones por parte de su empleadora. Escuchamos también a la jefa de recursos humanos quien además se encuentra en una situación de embarazo y ha podido corroborar que la empresa responde por los derechos de las mujeres embarazadas y lo dijo porque le consta, es una persona que actualmente se encuentra laborando en la institución y es empleada de la empresa Furukawa, además nos ha sabido referir que la empresa tiene y cuenta con todos los servicios adecuados para brindar atención a su talento humano, todos los trabajadores. Hemos escuchado también en los testimonios de expertos, del abogado Marcelo Guerra quien nos supo referir de manera bastante clara por qué esa no es la vía adecuada y eficaz y es más se refirió una a una las pretensiones de este proceso que constan en el debido libelo de la demanda refiriéndose porque en efecto no procede la demanda con esas características en contra de un particular, en concreto, en contra de la empresa Furukawa. Finalmente, podemos escuchar al doctor Gabriel Ponce que nos supo referir también de manera bastante precisa porque la vía penal es la adecuada y eficaz para aquellas personas que consideren que se han lesionado sus derechos en cuanto

a esclavitud y a trabajo forzado. Reiteramos y solicitamos que por todo lo expuesto por la prueba aplicada que ha quedado determinadamente clara que en efecto esta no es la vía adecuada y eficaz en razón del tiempo transcurrido que todavía no tenemos una sentencia dentro de la causa y a pesar de las particularidades que atañen cada uno de los accionantes es que sin duda es una circunstancia diferente por cada uno de ellos y curiosamente se ha decidido plantear una acción de protección de manera conjunta cuando ha quedado evidenciado y nos han manifestado de manera muy clara que cada uno tiene intereses diferentes, tal es así que muchos de ellos no son trabajadores de la empresa Furukawa sino que han demandado a personas, terceros, que también es reconocimiento de la relación laboral. En función de todo ello señor juez solicitamos que esta acción de protección sea declarada improcedente.

5.REPLICA

Se ha dicho respecto de la legitimación pasiva, uno de los argumentos emitidos por esta defensa en el primer pronunciamiento, el artículo 41 de la LOGJCC, establece excepcionalidad es para plantear una acción de protección en contra de un particular: que preste servicios propios o de interés público, que preste servicios públicos por delegación o concesión o que la persona afectada se encuentre en un grado de subordinación o indefensión. Respecto del tercer punto, la corte constitucional ya ha dicho que se da por una situación jerárquica de poder y lo podemos indicar en la sentencia 282-13-JP/19, Es absurdo pretender decir que existe un desequilibrio de poderes en función del parámetro económico, en ese caso todos los aquí presentes estamos bajo una situación, existe un desequilibrio de poder frente a la empresa Furukawa porque tiene más recursos que todos nosotros; no tiene ningún sustento. La corte constitucional en uno de los parámetros existe una situación jerárquica de la de poder de la relación laboral declarada porque sino es inexistente. Nos han venido a decir que el eje central es el derecho a la igualdad y no discriminación, nos llama la atención escuchar por parte de los abogados de la parte accionante referirse al Test de motivación, que no tiene nada que ver con el derecho a la igualdad, es el Test de igualdad establecido por la corte constitucional en la sentencia 603-12-JP/19 que establece tres parámetros: comparabilidad: que tengamos sujetos en idénticas condiciones; el trato diferenciado: que exista entre personas en la misma condición en razón de la aplicación de la garantía sospechosa del artículo 11 de la Constitución, un resultado que viene a darse porque ese trato diferenciado no se encuentra justificado y termina siendo discriminatorio. Respecto del primer parámetro, esperamos que se intente aplicar un Test de igualdad pero no se lo ha hecho, respecto del parámetro de comparabilidad, exige tener dos parámetros, no sabemos respecto de qué pretenden aplicar o que se está alegando en vulneración al derecho a la igualdad, más bien encontramos una diversidad de circunstancias: 123 accionantes, tenemos 123 situaciones distintas, y de declararse procedente esta acción tenemos que tener eventualmente 123 sentencias porque cada uno de ellos obedece a una situación distinta y lo han reconocido ellos mismo, entre este grupo de personas trabajadoras, personas que no fueron trabajadores de la empresa, que nunca lo han sido y han demandado a otras personas el reconocimiento de la relación laboral; la perito antropóloga, prueba de la misma parte accionante, existía una segmentación, nos refirió a tres grupos: quienes estaban en resistencia y quienes habían firmado un contrato de comodato y otro grupo, pero lo importante es rescatar la segmentación, y se dijo que cada una de las personas con la que ella se entrevistó, que solamente fueron 46 de los 123 exigían medidas de reparación diferentes; data la incongruencia en el propio libelo de la demanda entre los argumentos de la parte accionante y las medidas de reparación que se pide, no se tiene ninguna lógica. Si vamos al segundo parámetro que es el trato diferenciado, la aplicación de categorías sospechosas, tenemos que se ha alegado algunas según el referido, que por el hecho de ser afrodescendientes. El derecho a la igualdad y no discriminación tiene un trato diferenciado en razón de esa condición, ser afrodescendientes, pero no nos han dicho cuál es el trato diferenciado que se ha dado entre las personas afrodescendientes, 58, respecto de los demás porque tenemos un total de 123 accionantes; ese argumento se cae por su propia cuenta. Mencionamos y lo reitero que la empresa cometería o incurriría en prácticas discriminatorias si es que se negara a contratar a trabajadores por tener una condición de afrodescendientes; si se estaría vulnerando, por eso hemos presentado a la nómina de trabajadores afrodescendientes con una certificación de talento humano de la empresa, escuchamos algunos trabajadores que se autodenominaban afrodescendientes. Para la empresa nunca ha sido una razón determinante para contratar o no a sus trabajadores el hecho que sean afrodescendientes, nunca ha incurrido en una práctica discriminatoria. Nos han hablado de la pobreza, sin embargo, es una realidad lamentable, estructural ecuatoriana y mundial. Escuchamos decir a la misma perito antropóloga y de las cifras de porcentajes de pobreza en el Ecuador son bastante altas; vale revisar datos verificados como los de la INEC que tenemos un 25% del total de la población que se pone una situación de pobreza, de los cuáles el 41.8% están en la zona rural y el 17.1% en la zona urbana, el 8.9% en una condición de pobreza extrema, personas en situación precaria, que no tienen un techo en donde vivir; de los cuáles el 18.7% se encuentra en las zonas rurales y el 4.3% en las zonas urbanas. La antropóloga incluso nos habló de cifras mucho más altas, pero esas son las oficiales en el país. Luego, pretender indicar la responsabilidad de la empresa en el país como empresa privada carece de todo sentido, en este caso pretender solucionar un problema que es estructural dentro del Estado a través de una acción de protección por 123 personas es inviable. Nos han dicho que las preguntas realizadas a los asambleístas respecto a que si han presentado proyectos de ley eran impertinentes pues no, eran pertinentes porque el debate debe estar ahí y debemos encontrar las soluciones de los problemas estructurales. De manera muy contradictoria se han referido a las mujeres embarazadas; han dicho por un lado que son víctimas de discriminación por su condición de embarazadas y hoy nos dijeron que la empresa se aprovecha de esa condición de embarazo por mano de obra gratuita; se ha demostrado documentadamente que la empresa cumple con las obligaciones de todas las mujeres que se encuentran en estado de gestación y constan en prueba documental. Si lo que pretendían es decir que existe una vulneración al

derecho a la igualdad material y no formal, estaríamos hablando de medidas de acción afirmativa que deberían ser aplicadas por parte del Estado, son genéricas y deben emitirse en base a políticas públicas, acciones legislativas; ese es el medio para poder materializar con medidas de acción afirmativas. La CIDH ya ha establecido que los estados están obligados a optar medidas positivas para prevenir o cambiar a las situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas; es un tema estatal que de ninguna manera debe ser indelegable a una empresa privada que se encuentra dentro del país. Se han referido a que no se ha aprobado nada respecto de la vulneración o no vulneración al derecho a la libertad en categoría de servidumbre de la gleba; está siendo accionada una entidad privada, no se invierte la carga de la prueba y sino respecto de la discriminación, del derecho a la igualdad, respecto a los demás derechos que se pretenden vulnerados, quienes deben probar son los accionantes. Nada tendríamos que probar en ese sentido, pero de la misma práctica de la prueba de los accionantes se desprende que no existe tal vulneración. Las acciones que se dice han sido cometidas por parte de la empresa y son vulnerados las de derechos, han dicho: permitir y aceptar que familias vivan en los campamentos del kilómetro 42, que esas viviendas no están dotadas de agua, luz y servicios básicos en general y que segundas figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: de arrendamiento y de compraventa, es preciso verificar si en función de estas acciones se puede llegar a constatar una vulneración al derecho a la libertad de la servidumbre de la gleba. El convenio sobre la esclavitud firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1986 se establece que la servidumbre de la gleba, la condición de la persona que está obligada por ley, por una costumbre o por un acuerdo de venir a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona a través de una remuneración o gratuitamente determinados servicios sin poder cambiar su condición. Dos cuestiones saltar a la vista: la Condición de trabajo debe ser obligatoria, las personas deben estar laborando en contra de su voluntad; la libertad para cambiar su condición, estas personas se encuentran en medidas por completo de decidir, realizar otra actividad o salir de aquella situación que dicen encontrarse. En el mismo caso de la hacienda Sierra verde Brasil versus Brasil, la CIDH encontramos un concepto adicional para determinar si existe o no vulneración de derechos y es: el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre las víctimas, esto es gravísimo, acusar a una empresa de que ejerce atributos de propiedad sobre las víctimas es tanto como decir que la empresa se creería en derecho de llegar a vender a estas personas, utilizar a los sujetos y ese es el análisis que ha hecho la corte; ya que se ha mencionado este caso, voy a pedir que se revise en detalle la sentencia en ese caso porque los contenidos son distintos a los que se ha presentado hoy, es lo que se debería hacer una revisión minuciosa para determinarlo, por ejemplo, uno de los párrafos de esa sentencia dice: las circunstancias de la fuga emprendida por los señores Antonio Francisco Da Silva y José Francisco Furtado de Sousa, y los riesgos enfrentados hasta denunciarlos por la policía federal demuestran la vulnerabilidad de los trabajadores y el ambiente de coacción existente en dicha hacienda, los cuales no les permitían cambiar su situación y recuperar su libertad; la corte concluye que se ha verificado la vulneración en este caso. En este caso en concreto, estas personas eran puestas en cautiverio total, personas que estaban privadas de la libertad totalmente, a modo que se llegó a calificar a esta hacienda como una cárcel moderna porque no podían salir del sitio, nadie sabía de su paradero porque habían sido raptadas y llevadas a ese lugar; es distinto a lo que ocurre en este caso, por lo que pido que se revise en detalle y en contexto. Existen dos cuestiones que nos preocupan, una de ellas es la estigmatización en la actividad laboral que es completamente válida, personas que nos han explicado cómo se realiza la cosecha, la siembra, cuál es el proceso de producción, y es una actividad como cualquier otra que requiere su tecnicismo, sus métodos, un aprendizaje, tenemos diversos tipos de educación: tradicional, entre otras; pretenden decir que porque ellos conocen de la cosecha o alguna actividad relacionada con el abacá, son discriminados o se encuentran en situación de inferioridad; eso sí es discriminatorio, es una actividad comercial productiva, cualquier otra, nuestros hermanos agricultores que son muy importantes para la sociedad; no se puede decir eso de la forma en la que se ha venido a decir. Por otra parte, lo más preocupante es que nos digan que las personas se encuentran obligadas a permanecer ahí, lo digo porque no resiste ningún contraste con lo que nos han dicho los accionantes, dichos los pocos que pudimos escuchar, quedó evidenciado y tengo anotaciones textuales, por ejemplo, del señor Estrada que dijo que estaba inconforme con su salario, con los décimos, y que la situación no cambiaba, se abre y se va a otro lugar. Una persona que está en cautiverio, encerrada, privada de su libertad, que vive con coacción permanente y que vive amenazada de muerte porque este es el caso Sierra Brasil, Como es el caso de decir: si no me pagan lo justo o lo que yo creo justo, ¿me voy a trabajar en otro sitio? Eso es propio de una persona que es completamente libre de decidir. Nos dijo que se fue de la empresa y que no ha regresado a trabajar y que la empresa nunca le despidió, son actos de voluntad que denotan que no existe esa esclavitud o ese sometimiento que han querido decir los accionantes. El señor Segundo Ordóñez nos dijo que él decidió no llevarles a sus hijos a la empresa Furukawa, es otro acto que denota que para nada estamos dentro del caso análogo al resuelto por la corte interamericana, estamos ante un acto de voluntad; además el señor Manuel José Torres manifestó que era arrendatario, Y que tenía a su cargo trabajadores y que estos trabajadores él les pagaba dependiendo del trabajo que decían y que él consideraba cuáles eran los descuentos que tenían que hacerle a cada uno de ellos en función de su trabajo; nos preguntamos ¿quién es el patrón? La empresa Furukawa desconocía por completo cuál era el pago que se les hacía a estos trabajadores del arrendatario. La señora Guadalupe Quiñones dijo que les botaron; por un lado, dicen nos obligaron a trabajar y nos tenían encerrados, aprisionados en un lugar, y por otro lado dice ¿nos botaron? Estas situaciones son contradictorias, le pido que se analicen. El señor Eugenio Condoy dijo que presentó una demanda en contra de Furukawa, que desistió, pero es una prueba de muchos casos porque son varias las personas que han demandado a Furukawa y a otros empleadores, nos preguntamos también, ¿cómo es posible que se diga que las personas no tienen condición de cambiar de actividad o situación cuando salen de Furukawa y se van a laborar en otro sitio al punto de que llegan a

demandarles a esos patrones el reconocimiento de la relación laboral? Otro elemento de la servidumbre de la gleba que queda destruido con estos testimonios. El señor Víctor González habló de que no les dotaban de guantes, mascarillas, algunos implementos de trabajo, y dijo nuevamente: nos botaron. La señora Nancy Cagua dice que ella va a la empresa Furukawa a trabajar todos los días y se retira a su casa, ni siquiera vive en la empresa; la señora Alexandra Angulo dijo que agradece tener la vivienda y el espacio que le ha dado la empresa, y que incluso sus hijos actualmente estudian en la empresa Furukawa a través de las plataformas digitales porque cuentan con servicio de Internet. Quiero rescatar con todos estos testimonios algo que nos dijo la perito, que cada una de las personas tiene una situación distinta, que debe ser analizada de manera individual; jamás se puede resolver la situación de todos ellos en una sola acción. Escuchamos mencionar al abogado de la parte accionada referirse a los derechos colectivos, es una confusión abismal, error conceptual terrible porque los derechos colectivos se encuentran constituidos en la constitución a partir del artículo 57, que son aquellos que son aplicables a pueblos, comunidades, nacionalidades; todos los demás son derechos individuales; en esta acción, a pesar de que los accionantes se presentan como un colectivo y que la perito antropóloga no ha venido a decir que son una micro sociedad, de ninguna manera aquello es concordante con la acción de protección que se presenta porque lo que exigen sus derechos individuales, no por el hecho de que presentemos todos nosotros que a decir de la antropóloga también somos una micro sociedad, no por eso ya estamos exigiendo derechos colectivos; lo que sea exigen sus derechos individuales que tienen que ser analizados uno a uno. Basta ver las pretensiones para determinar aquello. Por otra parte, sobre los derechos, si están hablando que son individuales, hay que precisar conceptos desarrollados por la corte constitucional como la sentencia 184-14-SEP-CC o la sentencia 05-19-CN/20 que se refieren a los derechos adquiridos y a las meras expectativas: los derechos adquiridos si son protegidos por el paraguas constitucional, se encuentran dentro de la esfera constitucional; las meras expectativas no porque exigen la declaración de un derecho. Es importante determinar qué es lo que tienen los accionantes: ¿derechos adquiridos o meras expectativas? Los derechos adquiridos, nos ha dicho en la corte constitucional que son aquellas situaciones jurídicas consolidadas y con el cumplimiento de varios requisitos. Dicen que tienen una relación laboral, pero no ha sido declarada; no tienen derecho adquirido, tienen una mera expectativa que es el deseo o anhelo a futuro de alcanzar esa situación jurídica consolidada pero que necesita ser declarada; mientras no se declare en la relación laboral ellos tienen meras expectativas que no alcanzan a ser cubiertas por la protección constitucional y no puede ser solicitadas a través de una garantía jurisdiccional. Nos han dicho que sí es posible presentar una acción en contra del Estado y de un particular, si revisamos el artículo 40 número 2: se procede una acción de protección en contra de una acción u omisión por parte de una entidad pública o un particular, son excluyentes porque es un tema de lógica, son dos instituciones jurídicas diferentes procesalmente; incluso habíamos visto la responsabilidad que es proveniente de cada uno, y no es la misma: del Estado podemos recibir una responsabilidad objetiva mientras que el particular las responsabilidades son subjetivas; plantearon acción de protección en que se exigen responsabilidades objetivas porque lo podemos verificar de las pretensiones, no cabría de mandar a un particular de ninguna forma; es impensable que un particular lo tengamos plantando o haciendo un monumento. Además, piden planes de vivienda, educación, situaciones que corresponden a las entidades del Estado que ni siquiera han sido demandadas, no las tenemos presentes para que se pueden hacer responsables por aquellas solicitudes. Sobre la eficacia e idoneidad de la vía, la parte accionante ha insistido que la vía adecuada es la constitucional, son conceptos que no estaban muy bien precisados hasta la última emisión realizada por la corte constitucional en la sentencia 1679-12-EP/20 que viene a aclarar estos dos conceptos: la adecuación de la vida se determina en función del objeto y las pretensiones; en función de las pretensiones podemos determinar si la vía es o no la adecuada; y, además nos refieren que otro parámetro importante es la cantidad de pruebas y la sustanciación del proceso en concreto; podemos revisar que esta sentencia nos dice: cuando las alegaciones planteadas en el caso concreto requieran de la producción de una cantidad de prueba y la determinación de varios hechos, el diseño procesal en juicio laboral ordinario y será un medio procesal más adecuado para tutelar los derechos supuestamente vulnerados y determinar responsabilidades para mayor debate, contradicción y práctica. Si vamos a este concepto de la adecuación de la vía, por la cantidad de prueba que se practicó y por la forma en que se ha dado proceso, la vía adecuada es la vida laboral, ordinaria; en el supuesto no consentido de que pasemos este primer filtro, revisemos la eficacia de la vía, que nos dice en su párrafo 69 de la misma sentencia: existen dos parámetros por los cuales una vía puede dejar de ser eficaz a pesar de ser la adecuada: La urgencia y la necesidad emergente; esto se vincula con el tema del plazo razonable, escuchamos referir a la abogada de la parte accionante que han esperado 50 años y pueden seguir esperando, ya no existe urgencia y necesidad emergente, pues éstas son inmediatas, es una comparación que se exige de manera inmediata; en este caso ya no nos encontramos dentro de una vía adecuada ni eficaz; podemos revisarlo en la sentencia 639-19-JP/20 que refiere: por su naturaleza jurídica si admite mayor flexibilidad a los medios probatorios. Me encontraba refiriendo a la adecuación y eficacia de la vida, que la vida es adecuada siempre y cuando se cumplan parámetros: las pretensiones deben ser acorde de la vía, en este caso si revisamos cuáles son las pretensiones contenidas en el título de la demanda vamos a ver que lo que exigen los accionantes es expropiación de tierras, planes de estudio, atención médica, disculpas públicas, entre otras; si nos fijamos, ninguna de estas pretensiones se adecúa al objeto de una acción de protección en contra de una empresa privada porque a un privado lo único que se le puede exigir son derechos subjetivos. La vía no es idónea, pero deja de ser idónea cuando responde a parámetros: si estamos en un proceso que ya ha durado más de un año, esta vía tampoco es eficaz para las exigencias que se vienen dando por parte del Estado, además las exigencias dentro del libelo de la demanda ni siquiera están dirigidas a las entidades del Estado hoy accionadas; es importante referir porque existe tal excepcionalidad de la vía constitucional porque no se puede canalizar todos los problemas y

constitucionalizar todos los problemas que pueden resolverse en otras vías, en el artículo 70 de la sentencia 1679-12-EP/20 se establece que el juez o la jueza al analizar el caso considera que efectivamente se requiere de la intervención de la justicia constitucional, entonces tiene la obligación de justificar por qué consideró que la vía ordinaria era adecuada y eficaz para proteger los derechos demandados, esto responde a la excepcionalidad de la vía constitucional, la regla general es que este tipo de casos tienen que resolverse en la vía ordinaria y más aún cuando existen las particularidades que ya hemos comentado dentro del presente caso. Cabe recalcar que existen juicios laborales que ya se han ventilado y que aquí se pueden ventilar y compartimos criterio con el abogado del Ministerio de Trabajo, no estamos en desacuerdo con que los trabajadores exigen trabajo, sus derechos, pueden hacerlo pero en la vía adecuada de eficacia; como bien lo menciona el abogado del Ministerio de Trabajo, en contra de la empresa Furukawa ya se ha emitido siete resoluciones de sanción, todas ellas han sido cumplidas por parte de la empresa y se han demandado las restricciones de suspensión y todas las multas han sido pagadas, hay que verificar que la empresa fue sancionada eventualmente y actualmente ha resarcido todas esas particularidades que en su momento se impusieron dichas sanciones. Respecto de la vía penal, reiteramos que se ha aperturado un proceso penal, una investigación previa y conforme lo referido al abogado de la parte accionante, emitió algunos criterios por los que a su decir no es esa la vía adecuada y eficaz, sin embargo, nos ha dicho porque la vía penal lo que se exige es la tutela de un bien jurídico protegido, ¿qué derecho no es un bien jurídico protegido? todos los derechos son bienes jurídicos protegidos; también nos han dicho que no es la vía porque se exigen derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades. Hay que tener en cuenta que en lo que se ha dicho existen vicios en el consentimiento en algunos contactos que no se les ha remitido a las personas de su contenido, les han obligado a suscribir aquellos contratos, todas esas situaciones pueden ser ventiladas en la vía penal por las personas que creyeran ver afectados esos derechos. La sentencia 110-14-SEP-CC emitida por la corte constitucional ha dicho que sobre el texto de salvaguardar los derechos de unas personas no se pueden llegar a vulnerar los derechos de otras, es importante porque si se emite esta acción de protección, no se estaría considerando la situación de más de 500 personas que laboran para la empresa; los accionantes han comparecido como los representantes de los trabajadores de la empresa Furukawa; lo mínimo que se podría esperar es contar con el criterio de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa. Recordemos que se presentaron algunas presiones y dijeron que se encontraban conformes con las prestaciones laborales que recibían por parte de la empresa Furukawa, consecuentemente esas personas se verían afectadas, aún si tenemos en consideración que la empresa es la única que, en este contexto de la pandemia, continúa produciendo; nos encontramos en una situación de crisis económica y hay que tener aquello en consideración. La empresa Furukawa genera fuentes de ingreso, fuentes de trabajo, da vivienda a muchas personas según lo ha dicho uno de los trabajadores que se presentó. Por otra parte, se estaría también vulnerando el derecho a la propiedad porque informamos lo que está ocurriendo en estos momentos y es que el gerente de la empresa Furukawa recibió una llamada esta mañana en la cual le indicaban que los trabajadores que se encuentran en el kilómetro 42, favorables de esta acción de protección, iban a invadir también el kilómetro 37; también está en riesgo el derecho a la propiedad de la empresa. Nosotros ya tomaremos las acciones legales correspondientes en lo posterior, dejo indicado en este momento. Respecto de la legitimación activa en el proceso que hicieron referencia, ya nos referimos en un sin número de ocasiones, pero nada más puntualizar, al respecto de la sentencia 170-17-SEP-CC moduló el artículo nueve de la LOGJCC, en el sentido de que una persona puede comparecer: por sí misma, a través de un representante o de un apoderado; nosotros decíamos que en este caso no caben que comparezcan a través de un procurador común porque el procurador común no es una figura que cabe en materia de garantías constitucionales, existe norma expresa y esa norma expresa nos dice cuáles son las formas en las que deben comparecer los accionantes; alegamos el desistimiento tácito porque las 123 personas se encuentran en circunstancias muy particulares, tan particulares que cada uno de ellos tenía que venir a contar su historia, a decir qué es lo que ocurre, contando las particularidades de su caso; era indispensable la presencia de todos ellos, de lo contrario esta acción es imposible o inejecutable en un fallo que se emita dentro de este proceso constitucional. Además se refirió respecto de la competencia, conocemos que existe una resolución por parte del órgano jurisdiccional superior, sin embargo dejamos sentado que no estamos de acuerdo, porque en materia de garantías jurisdiccionales existen dos situaciones por las que la competencia puede ser concurrente, viene dada por el lugar donde se origina el acto, o el lugar donde este acto surten sus efectos; la sentencia 038-10-SEP-CC nos ha dicho que el lugar en donde surten los efectos de ese acto debe ser entendidos como el domicilio del accionante; hay que tener en cuenta que el kilómetro 42 se encuentra en la provincia de Los Ríos, lo dejamos sentado para que quede constancia. Se ha dicho que el testigo experto Marcelo Guerra ha actuado con deslealtad procesal, que ha comparecido en esta diligencia en tres ocasiones; nada de eso ha sido negado; yo quiero referirme de acuerdo al artículo 189 se establecen cuáles son las previsiones específicas de una persona para comparecer como testigo dentro del COGEP, como norma supletoria, establece que únicamente no pueden comparecer a un proceso por ser incapaces quienes padecen una enfermedad mental y las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales debían declarar se encontraban en estado de embriaguez; son los únicos impedimentos para que una persona comparezca como testigo. Quiero hacer énfasis en dos situaciones: primero si los accionantes hicieron bien su investigación, el profesional en derecho, más allá de vínculos de familiaridad o de cualquier otra naturaleza, también fue docente de posgrado en la Universidad andina Simón Bolívar, incluso quien tiene el uso de la palabra pregunto ¿a quién vamos a pedir un criterio técnico, quien tiene autoridad en la materia si no la persona para la que nos formamos en el área? Sin lugar a dudas, y ha sido necesario, hemos pedido a Marcelo Guerra que comparezca y ha sido importante de su comparecencia, hasta el punto que del contenido sustancial nada se han referido, se han dedicado a atacar que si la imparcialidad, la deslealtad con la que

comparece el profesional, hay que tener cuidado, nosotros no estamos en contra de los núcleos sociales, estamos conscientes de que aquello nos permite avanzar como sociedad, las apoyamos, pero hay que tener cuidado y que a bandera de ello no termine vulnerando los derechos de otras personas; estamos hablando de un profesional que fue estigmatizado por ejercer la defensa técnica, que fue asediado en redes sociales, en Twitter, que puso en riesgo su permanencia como docente en las diferentes universidades del país así como en nivel psicológico recibió una gran afectación; pienso que ninguno de nosotros nos gustaría estar en esa posición. Tenemos un accionado que no pudo contar con defensor técnico de su elección, al que se le ha vulnerado su derecho al debido proceso en garantía de la defensa; que nos vengan a decir que la comparecencia de Marcelo Guerra es desleal cuando ha comparecido como testigo es totalmente fuera de foco, Marcelo Guerra decidió no continuar esta defensa técnica por el acoso que recibió a través de redes sociales. Se ha hecho énfasis en la sentencia 1719-12-JP que se dice que es en la vía constitucional la competente para resolver este tipo de reclamos, pero ¿cuáles? según la sentencia hace referente a conflictos laborales, y me pregunto: ¿cuándo existen conflictos laborales? Cuando efectivamente haya una relación laboral, situación que no sucede en la presente acción; pero establece una recepción en el párrafo 18, y establece la generalidad de la aceptación de los derechos de los trabajadores; los accionantes, lo que pretenden a través de esta acción de protección es que se declare la existencia de la relación laboral para así acceder la calidad de trabajadores; esta sentencia ni siquiera la puerta este caso, no se trata de afectación a trabajadores. Se ha hecho referencia en el informe antropológico, y a través de esta prueba estrella para demostrar la existencia de la servidumbre de la gleba, todo lo contrario, el objeto, como lo dijo el antropólogo, fue para analizar las situaciones culturales de los trabajadores y ex trabajadores de Furukawa, situación que presuntamente de por qué de la situación del trabajador y extrabajador, nunca pudo verificar a través de documentos sino simplemente fueron testimonios recabados directamente por los accionantes; tampoco como antropóloga cuenta con una especialidad en derecho laboral para hacer ese tipo de afirmaciones de trabajadores y ex trabajadores de Furukawa. También nos indicó la antropóloga que inspeccionó los campamentos del kilómetro 42, 43 y 33; el 43 y 33 ni siquiera existen, no sabemos a qué campamentos la antropóloga haya inspeccionado o se haga referencia en su pericia; el kilómetro 42 hace referencia a la hacienda Isabel que se encuentra en la provincia de los Ríos, hago énfasis en la competencia en razón del territorio. Actualmente Furukawa cuenta con 21 haciendas ubicadas a nivel nacional, Esmeraldas, Santo Domingo y los ríos; únicamente es en la hacienda Isabel ubicada en el kilómetro 42 donde existe este inconveniente, pero de esta hacienda ni siquiera la empresa tiene un control. Se ha hecho énfasis que personas actualmente están trabajando, que hay niños que están trabajando, no se puede acceder a esta hacienda, está posesionada por tres grupos: resistencia, personas a quienes esperan que se le reconozca las indemnizaciones laborales y otro grupo que es el comodato; donde existe la obligación de trabajar, laboral, prestar determinados servicios cuándo son los mismos accionantes quienes se encuentran en resistencia, derecho que no se encuentra vulnerado ni enunciado en la demanda; hay otro grupo que aspira que se le reconozca indemnizaciones laborales más allá de las reconocidas, y un grupo de comodato que me referiré más adelante. También la antropóloga hizo referencia a que estos extrabajadores y trabajadores pertenecen a una microsociedad y que funciona y exige derechos colectivos, que se encuentran reconocidos en el artículo 57 de la Constitución y dice: derechos colectivos: se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la constitución y pactos y convenios internacionales los siguientes derechos colectivos; me pregunto si los ex trabajadores y trabajadores que son accionantes pertenecen a alguna comunidad, pueblo, nacionalidad para que efectivamente se hable de un grupo que presenta este tipo de acción alegando la violación de derechos colectivos. También esta entrevista la hizo únicamente a 46, muestra minoritaria de los 123 accionantes, lo que llamó la atención es que esa información que le hizo a través de esta experiencia a través de entrevistas, se le preguntó expresamente cuál fue la información que utilizó para contrastar y se nos dijo que utilizó los informes de la Defensoría del Pueblo, informes que conforme expusimos en la audiencia anterior la misma defensora del pueblo señaló que estos informes nunca se contó con Furukawa porque todas las recomendaciones están dirigidas a las entidades estatales. Informe que nunca contó con la otra parte para contrastar todas las afirmaciones que se hacen en este informe, que está reconocido en el informe que presentamos a nuestro favor. La señora antropóloga dijo que mandó un correo y la empresa no compareció, me pregunto si a accionantes decidió llamarles para recabar esta información, si era tan importante como ella señaló para la pericial contrastar esta información con la entidad accionada, ¿por qué no lo hizo? ¿Por qué no llamó a Furukawa y sólo decidió mandar un solo correo electrónico que ni siquiera se aseguró? También señaló que las medidas de reparación no pueden ser las mismas, dijo expresamente: existen proyectos de vida que son diferentes, lo cual ha hecho énfasis en todas nuestras intervenciones las reparaciones sean individuales por que precisamente se está demandando la supuesta violación de derechos individuales, tanto es así que si usted revisa cada una de las versiones de los accionantes, por ejemplo el señor Cristian Estrada, una persona que tanto se ha mencionado que tuvo el accidente que le picó la serpiente, el señaló que el 4 de agosto de 2020 tuvo su accidente laboral, el sí notificó al IESS, y cuando un afiliado notifica al IESS quién es el competente de prestar la prestación de Salud es el IESS, efectivamente la empresa lo único que tenía que hacer es dar el aviso, lamentablemente cuando el señor asistió al IESS y a las redes de salud pública, los médicos de esas instituciones le querían amputar la pierna y así se empezó a regar esta noticia en redes sociales, que la empresa no le importa, tenía que resolver el ministerio de salud y en este caso el IESS, la empresa decidió costear los gastos y buscar una solución en clínica privada, cuando el Estado le correspondía asistir, sin embargo llegó a \$60,000 este gasto cuando ni siquiera eso era una obligación del empleador porque efectivamente el afiliado estaba ingresado en el ministerio de salud. Se dijo que apenas tenía seis semanas de aportaciones, como lo señala la resolución CD513 dada por el IESS, por el Consejo directivo, las recepciones de accidentes de trabajo protegen al trabajador

desde el primer día, precisamente por eso reconoció que se hizo el aviso del siniestro al IESS, le correspondía cubrir este tema: cada uno de los accionantes, el señor González que tiene una enfermedad profesional, igual está avisado el IESS, el IESS les atiende y asume lo que le corresponda; también el señor Briones que dijo que tuvo un accidente de trabajo, en este caso dijo que no había avisado este siniestro al IESS sin embargo es imprescindible y se pueden activar las medidas administrativas ante el IESS porque corresponde. Cada siniestro, cada caso es totalmente diferente, por eso mismo insistimos en el tema de improcedencia de esta acción, incluso el IESS a través de esta resolución señala los efectos del siniestro, pueden producir una incapacidad temporal, parcial, permanente, una absoluta y la muerte; si es que el señor Estrada no puede trabajar, al IESS le corresponde calificar a qué tipo de incapacidad le corresponde y concederle una indemnización según la evaluación que haga el departamento, no se puede hacer a través de esta acción de protección, es un punto concreto que ponemos para la improcedencia de esta acción. En relación a la servidumbre de la gleba, se ha hecho referencia al caso hacienda verde Brasil versus Brasil, en el párrafo 304, la corte constata ciertas circunstancias fácticas con las que le permite percibir la servidumbre de la gleba: los trabajadores se encontraban sometidos a efectivo control por parte de la hacienda y su propietario, se sometía su autonomía y libertad individual, sin existir consentimiento, a través de amenazas, violencia, trabajo forzoso en condiciones extenuantes; en base a los testimonios que han referido los mismos accionantes hemos hecho énfasis uno por uno que no ha existido la privación de su derecho de libertad, han tenido total movilidad, incluso en el informe, estableció dejar a sus hijos a la escuela, entonces de qué coacción se habla, de estar obligados a vivir, a trabajar, a prestar determinados servicios cuando los testimonios muchos han dicho que han sido ellos quienes se encuentran en resistencia como lo estableció la antropóloga, el señor Estrada desea no volver a trabajar, no hay ninguna situación análoga parecida a este caso. El listado que presentamos de los juicios laborales demuestra que los mismos accionantes han tenido la posibilidad de trabajar en otros lugares, lo que demuestra que no se les impide la condición de acceder a otra situación laboral y existen juicios laborales presentados por los accionantes. Se habla de problemas de acceso, me refiero a lo que establecieron las barreras de acceso que no existen, que dice el ministerio de salud: con relación a la pregunta cuatro, es la respuesta que hizo el Estado a la ONU frente a estas denuncias, se solicitó que indique cuál es la particularidad, situación de salud de los trabajadores y responde el Estado ecuatoriano: para la protección de los derechos de salud por parte del Estado, no se ha establecido ninguna barrera de acceso para las personas trabajadores de la empresa Furukawa ni de sus familias, de tal manera que de forma voluntaria estas personas pueden asistir a cualquier centro de salud que deseen para recibir su oportuna atención, a fojas 269. No ha sido contrastado y practicado con el testimonio de los accionantes. Respecto a los contratos de arriendo, existe jurisprudencia que señala que, a través de las garantías jurisdiccionales no se puede cambiar o interpretar cuestiones que han sido firmadas bajo contratos civiles. Es falso que los contratos, no existe en ninguna parte de contrato tal aseveración, existe también la cláusula de controversia, pero existe la vía respectiva para reclamar si es que se sienten afectados conforme a este contrato de arrendamiento. Lo que se pretende a través de esta acción es efectivamente la declaración del derecho a que son trabajadores de la empresa Furukawa, situación que no se ha demostrado, y si se demuestra sería en la vía ordinaria respectiva, demuestran los elementos de remuneración, dependencia laboral; se ha hecho énfasis que de los informes de la misma Defensoría del Pueblo se ha señalado cuál es la controversia que ha dado inicio a estos informes que están vinculados con derechos laborales, informe de la doctora Benavides señala en la página 26: Furukawa se niega a reconocer el tiempo de trabajo de quienes viven trabajando por años y hasta décadas dentro de la misma empresa; del expediente, a fojas 258 oficio MDT del 21 de diciembre de 2018 del Ministerio de Trabajo cuyos antecedentes: mediante denuncia de varios trabajadores de la empresa Furukawa cuyos campamentos se encuentran ubicados en Santo Domingo, se logró conocer sobre las presuntas irregularidades y vulneraciones laborales que acontecen en relación con las personas que dentro del campamento de la compañía realizan actividades; a fojas 259, conclusión: se determina que existe incumplimiento de derechos laborales por parte del empleador hacia sus colaboradores, inclusive en materia de seguridad y salud, la causal de declaración de un derecho es una causal de improcedencia determinada en la LOGJCC, en el artículo 42 numeral cinco. Otra causal es la determinada en el artículo 42 numeral seis, no se pueden presentar acciones de protección en contra de providencias judiciales; hemos hecho énfasis en que existen juicios laborales en los cuales no se ha declarado la relación laboral de varios de los accionantes, quizás se pretende por la vía constitucional entonces que se declare la relación laboral cuando ya existe un juicio laboral anterior que niega la existencia de la relación laboral sería gravísimo. A través de los testimonios hemos demostrado que la empresa Furukawa contrata y tiene como actividad principal aquellas relacionadas con la cosecha y el cultivo, y hemos tenido testigos que se dedican a esta actividad, los testimonios del señor Antonio Garcés relacionado a sus actividades con la cosecha, la señora Nancy relacionada con la cosecha y el cultivo, la señora Alexandra relacionada con la actividad de cosecha, en el testimonio del señor Antonio Garcés, hago énfasis en el sentido porque se ha tratado de desprestigiar este testimonio diciendo que él reconoció que antes del 2018 igual trabajaba para Furukawa. Es importante diferenciar que hasta antes de la vigencia de la Constitución del 2008 estaba vigente la figura de tercerización; una vez que entró en vigencia la constitución, lo que le correspondía a Furukawa es reconocer la relación laboral, y eso es lo que hizo con el señor Antonio Garcés que reconoció la relación laboral en el año 2008. Furukawa, en uso de sus obligaciones como empleador ha cumplido con otorgarles a sus trabajadores vivienda, escuela, les ha dotado de internet y ha cumplido con todas las obligaciones como empleador que le corresponde y eso ha quedado claro a través de los testimonios. Insisto que el tema de comodato, porque es gravísimo lo que se quiere llevar en el caso de que se declare la acción de protección al lugar, porque existe en la hacienda Isabel un grupo que se encuentra en comodato, son 206 hectáreas que abarca esta hacienda Santa Isabel; están ocupadas por este comodato. Esta

Fecha Actuaciones judiciales

asociación ni siquiera ha sido notificada ni se ha justificado su intervención del señor Walter Sánchez quien es presidente de esta asociación; cabe hacer énfasis que incluso el contrato de comodato no es que han sido ellos engañados, sino para la suscripción de este comodato fue acompañado por el abogado Francisco Hurtado, quien hizo los informes de la Defensoría del Pueblo en función de la doctora Benavides, tuvo la aquiescencia de un servidor público de la Defensoría del Pueblo. Por todo lo expuesto solicitamos se declare improcedente esta acción de protección y se dicte la resolución que corresponda únicamente apegada a la justicia, a la constitución y tratados y convenios internacionales.

b) MINISTERIO DEL TRABAJO:**1. CONTESTACION:**

Mi intervención no es para contradecir los derechos de los trabajadores de Furukawa. Quiero que quede precisado de esta manera mi intervención, tiene como objeto de desvirtuar lo que, a lo largo de la demanda los accionantes dicen cuando se refieren al ministerio del trabajo como que ha omitido su responsabilidad, como lo que sucedió en la empresa Furukawa con los trabajadores respecto de su empleador fue a vista y paciencia del ministerio del trabajo. Eso no es así y es lo que vengo demostrar. ¿Cuáles han sido las acciones del Ministerio de Trabajo? Tenemos siete resoluciones de sanción contra la empresa Furukawa que demuestran que el ministerio del trabajo si actuó conforme sus competencias y hasta donde sus competencias legales se lo permiten. Las resoluciones cuentan con multas, orden de suspensión y orden de clausura. Hemos puesto sólo las resoluciones de sanción porque para dictar una resolución se requiere de una serie de pasos anteriores como son las inspecciones, las visitas, los informes, los dictámenes. Si sumamos las multas impuestas a la empresa da un valor de \$200,000. Tenemos sanciones desde el año 2019 hasta la última del 10 de julio de 2020. Una particularidad, la resolución número 1176 del año 2019. Esta resolución fue impugnada por la empresa Furukawa, fue ratificada como legítima, como legal por el tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 18 de diciembre del año 2020. El Ministerio de Trabajo ha cumplido hasta el límite y hasta el marco de sus competencias administrativas con sanciones efectivas contra la empresa por lo que estaba sucediendo en la relación entre ella y sus trabajadores. ¿Cuáles fueron sus motivos para que el Ministerio de Trabajo haya sancionado a la empresa Furukawa? Lo que encontró en sus inspecciones y las diferentes jurisdicciones de la empresa son: falta de pago a los trabajadores, falta de escuela para hijos de los trabajadores, falta de proporcionar instrumentos o medios de trabajo a los trabajadores, falta de una trabajadora social, falta de inscripción de los trabajadores al IESS, falta de contratar a personas con discapacidad, no se justificaron descuentos realizados en los trabajadores, contaban con un reglamento interno de 1966 desactualizado a la normativa vigente, faltaban contratos de trabajo, evidencias de pago de décimo tercera , y décimo cuarta remuneración y vacaciones, precarización laboral, intermediación laboral, a niños trabajando en la empresa, algunas reincidencias, por lo que las resoluciones también sancionan la reincidencia. ¿Qué hizo el Ministerio de Trabajo? No se quedó en la imposición de las multas o emisión de resoluciones de sanción, ante el trabajo infantil evidenciado cobró las multas, algunas en proceso todavía por convenios de pago, tiene que devolver o entregar a los niños que estaban trabajando los valores correspondientes a esas multas. Se puede ver el número de menores de edad encontrados trabajando en la empresa Furukawa en las diferentes jurisdicciones de Santo Domingo, los ríos y esmeraldas, quienes eran niños, niñas y sus edades de 14, 17, 9, 11, 18, 14, 16, 15 años. ¿Por qué todos los estados se encuentran en el proceso de devolución? Porque el Ministerio de Trabajo no sólo impuso las multas, inició los procesos de devolución, también para poder proceder con la devolución se necesitaba identificar a estos menores de edad, que en muchos casos no tenían esa identificación. Por eso la intervención del Registro Civil, del MIES, y para el sector público poder hacer un pago, una transferencia, se necesitan ciertos requisitos como la identificación de los menores, de sus padres, una cuenta bancaria, por eso se encuentran en proceso de devolución. En la demanda los accionantes demandan los legitimados pasivos, instituciones del sector público son: Min. de Gobierno; Min. de Trabajo; PGE, Min. de Salud y el MIES. La pretensión, como medida de restitución contra el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, contra el Ministerio de Agricultura y Ganadería, contra el Ministerio de Educación, contra el Ministerio de Salud. Una pretensión concreta de hacer o no hacer contra el Ministerio de Trabajo no existe en la demanda. Se habla al final, en el último de los acápite, el acápite sexto de la demanda y su pretensión, como medida de satisfacción, que todos los accionados pidan disculpas públicas a través de sus representantes legales. Podríamos deducir que como accionado, el ministerio del trabajo, pregunto: ¿de qué vamos a pedir disculpas públicas? ¿vamos a pedir disculpas públicas por haber estacionado a la empresa Furukawa? ¿vamos a pedir disculpas públicas por haber multado a la empresa Furukawa? ¿vamos a pedir disculpas públicas por estar en proceso de devolución de los valores a los menores de edad encontrados en la empresa Furukawa? Me parece que no es el caso, que el ministerio del trabajo cumplió, actuó conforme le ordena la ley, hizo las visitas, las inspecciones, sancionó, multó, está en proceso de devolución de las multas, no hay una pretensión concreta de hacer o no hacer contra el Ministerio de Trabajo en la demanda, y lo único que se podía deducir es que pida disculpas públicas. Lo que pido es que, de su resolución se excluya al Ministerio de Trabajo.

2. PRACTICA DE PRUEBA

2.1. De fs. 3756 hasta 3758, impresiones del sistema de consultas de la función judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. No. proceso: 17811-2019-01083. Actor: FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR. Demandado (s)/procesado: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.

2.2. De fs. 3759 hasta fs. 3765, en copias certificadas, Resolución de sanción inspección No. MDT-DRTSP4-2020-1436-R4-I-DC,

Fecha Actuaciones judiciales

de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo.

2.3. De fs. 3766 hasta fs. 3770, resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB, Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Manta.

2.4. De fs. 3773, Oficio No. FPSD-FEDOTI4-0619-2019-000834-O, suscrito por Arreaga Ortiz Diana Genoveva.

PRESENTADA ANTES DE AUDIENCIA.

2.5. De fs. 2252 hasta 2381: Resolución Nro. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM. 6 de marzo de 2019. Suscrita por el señor Oscar Julian Benavides Fuel, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra; Resolución Nro. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-1-SG, de 16 de febrero de 2019 suscrita por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil; Resolución Nro. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC, de fecha 16 de febrero; Resolución Nro. Nro. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-1-SG, de 15 de febrero de 2019; Resolución Nro. MDT-DRTSPG-2019.0037-SG de 07 de mayo del 2019, suscrita por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil; Resolución Nro. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG, de 18 de febrero de 2019, Dictamen MDT No. 005-DSSTGIR-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, suscrita por el Director Seguridad Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, Ing Sergio Garcés Pinto, en el que consta el dictamen.

3. REPLICA

Voy a hacer mención a algunos aspectos que habló la defensa técnica de los accionantes, en primer lugar, se dijo que se reconoció que ha habido inspecciones, pero que este accionar del Ministerio de Trabajo no fue suficiente, fue tibio, ese fue el término. El ministerio del trabajo sólo puede actuar dentro del marco de las competencias administrativas que le señale el código de trabajo para esos efectos. Qué hacemos con el artículo 226 de la Constitución: los servidores y funcionarios públicos sólo pueden ejercer o hacer lo que está expresamente señalado en la ley, no pueden hacer más allá; qué hacemos con el artículo 42 del código de trabajo: las obligaciones del empleador; qué hacemos con el artículo 44 del mismo código que señalan las previsiones del empleador; si la defensa técnica quiere que se amplíen las prohibiciones tendrá que haber una reforma constitucional por el artículo dos 26 de la Constitución, segundo una reforma al código de trabajo si las competencias del ministerio del trabajo le parecen tibias; qué hacemos con los artículos 436, 542 del mismo código de trabajo que le dicen de manera taxativa: el Ministerio de Trabajo que puede hacer sólo eso, sólo puede suspender actividades, que le dice el director regional del trabajo y que sólo puede sancionar de acuerdo a lo que le manda la ley; qué hacemos con el mandato constituyente número 7 artículo 7 en donde se señalan los techos son mínimos y máximos para establecer las multas, no podemos irnos más allá. Toda esa tibieza merecería una reforma constitucional y legal. Luego dijo que nos hemos quedado en esta tibieza y que no ha habido una investigación; una investigación fiscal existe, voy a presentar una copia de evidencia que hay una investigación abierta, en la número 230101819030594; hay una investigación fiscal abierta respecto de lo que el ministerio del trabajo evidenció en la empresa Furukawa respecto de la situación particular que se vivía entre trabajadores y empleador, se le ha pedido información al Ministerio de Trabajo que ha respondido, se ha pedido y ordenado que algunos inspectores del trabajo de Santo Domingo rindan en su versión y lo han hecho; que no se diga que no se ha investigado, que no hay investigación al respecto. Hablando de integralidad, dijo la defensa técnica que el ministerio del trabajo no ha tomado medidas integrales, que inmediatamente pasó a decir que no hay una reparación integral; una vez más, el ministerio del trabajo no puede dictar dentro de su campo administrativo de acción medidas integrales de reparación. Como inicié mi intervención la primera vez, manifesté y me ratifiqué, el ministerio del trabajo no vino aquí a hablar en contra de los derechos de los trabajadores de Furukawa; el ministerio del trabajo, dentro del marco administrativo de su competencia ya evidenció, ya declaró y ya sancionó, administrativamente las vulneraciones de derechos en la empresa Furukawa hacia sus trabajadores. Corresponde a usted señor juez dentro del marco jurisdiccional, porque el ministerio del trabajo ya hizo su parte administrativa, le corresponde usted señor juez declarar si existe o no existe violación de derechos, hacer su parte, porque el ministerio del trabajo, dentro del marco de su competencia administrativa ya ha hecho la suya, solicito de manera expresa en su resolución, cualquiera que ésta sea, se excluya al ministerio del trabajo.

c) MINISTERIO DE GOBIERNO:

1. CONTESTACIÓN

Voy a referir mi intervención en 3 puntos: Referirme a los hechos fácticos que guardan relación a las pretensiones para luego analizar lo que vendría ser de manera técnica de la naturaleza de la acción de protección, así como la prueba y la contradicción de la misma. En primer orden, se ha dicho en la demanda que el conflicto con los trabajadores de la empresa Furukawa nace de un informe emitido por la Defensoría del Pueblo. La Secretaría de la gestión de la política toma conocimiento cuando existió cambio de guardia de fecha lunes 14 de mayo de 2018, la cual un comité de trabajadores reclamaron ante el gobierno nacional derechos laborales de liquidación, violaciones a despidos laborales, a fin de que sean atendidos por el Estado ecuatoriano; los trabajadores de la empresa Furukawa solicitaron mediante escritos pedidos que señalaban que han sido maltratados por dicha empresa y solicita en la liquidación de sus haberes laborales. Por ello la Secretaría de la gestión de la política toma conocimiento. El artículo 226 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus facultades y atribuciones en marcados a lo que señala la constitución. En este sentido, la competencia es articular con las diferentes carteras del Estado para que éstas den respuesta o atención al problema suscitado. Es muy diferente señalar que la Secretaría de la gestión de la política sea un facilitador, sea un negociador o un intermediador, o finalizar como pretenden señalar que la Secretaría de la política sea una entidad macro en la cual pueda disponer cuanto sus competencias son exclusivas de coordinar y articular a las diferentes carteras estado. Situación que ha ocurrido en virtud a que se hicieron a partir de esas peticiones por los mismos trabajadores, se hicieron reuniones, mesas

de trabajo en las cuales se contaron con el Ministerio de Trabajo, que al encontrarse en el lugar encontraron más problemas en contra de los trabajadores. Se realizaron varias intervenciones y se fueron incluyendo más carteras de Estado: MIES, MAGAP, Min. de Trabajo, Registro Civil porque se contaba que los trabajadores, muchos de ellos no se encontraban asegurados o afiliados y muchos de ellos no tenían cédula de identidad, muchos de sus hijos no contaban con algún tipo de educación; se coordinó con el ministerio de vivienda y agricultura. En esta acción, al pretender señalar que existe una omisión por parte del Estado, es totalmente desacertado por cuanto, de las gestiones que realizó el ministerio o la Secretaría de la gestión de la política, que fue extinta mediante decreto ejecutivo 718 del 11 de abril de 2019, la cual se suprime la Secretaría de gestión de la política y algunas de las competencias pasan a formar parte del Ministerio de Gobierno. Se coordinó y reguló las siguientes acciones: una fase de restitución de derechos, 317 trabajadores regularizados, 198 trabajadores regularizados hasta febrero del 2019, 119 trabajadores regularizados entre marzo y junio del 2019; en el ámbito de la educación, hay 47 niñas y niños escolarizados, 47 kits de uniformes entregados, 47 kits de libros entregados; como fase de restitución de derechos: en el registro civil: 120 casos resueltos: 45 cedulaciones gratuitas, 40 cedulaciones por primera vez gratuitas, 20 cedulaciones atendidas en emergencia, 15 inscripciones de menores de edad tardías; en el ámbito de la salud: 584 personas atendidas en el servicio de medicina general, obstetricia, odontología y psicología; con el MIES se establecieron 451 kits alimenticios, 247 en febrero del 2019, 204 en mayo del 2019; 44 bonos: 14 bonos del desarrollo humano, 22 con el componente del núcleo familiar, una pensión para adultos mayores, cinco pensiones para adultos mayores, pensiones para personas con discapacidad; sanciones y multas por \$177,840, dos órdenes de clausura. La gestión que coordinó, artículo de la Secretaría de la gestión de la política fue marcada en base a sus competencias. De acuerdo a esas mesas de diálogo se pudo contar con la creación de una organización nuevo amanecer, que tiene vida jurídica con la finalidad que puedan tener derechos como gremio de trabajadores. Mediante un acta de acuerdo, suscrita entre la empresa y la asociación agrícola esperanza del nuevo amanecer, dentro de esta acta acuerdan: la renuncia de iniciar cualquier tipo de acción civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que se relacionen con el objeto de este acuerdo, así los miembros de la asociación presentes o futuros nada tendrán que reclamar por motivo de las relaciones que hayan existido entre ellas. Éste documento fue suscrito entre las partes y con la veeduría de un funcionario de la Defensoría del Pueblo. Es importante hacer hincapié que la omisión va ligada a la seguridad jurídica; establece el marco de las competencias en las cuales se otorga a un servidor o una entidad el hecho de dar, hacer o no hacer. Dentro de los hechos, se ha indicado que el Estado ecuatoriano ha incurrido en varias omisiones que se traducen el incumplimiento de sus obligaciones, ¿pero en qué sentido? Si hemos articulado con las diferentes carreteras de Estado para que den atención, en este caso a los trabajadores como se ha demostrado con el índice de resultados tanto en ámbito educativo, de salud, laboral; incluso sancionando a la empresa. El Estado ecuatoriano no ha sido indolente con respecto a la exigencia o la lucha que han expuesto a los trabajadores. No estamos para defender a la empresa, sino para demostrar ante su autoridad las acciones que han ejecutado en el marco de sus competencias las diferentes carteras de estado. Queda desvirtuado que la Secretaría de la gestión de la política haya incurrido en alguna omisión dentro de un procedimiento o dentro de sus competencias, que tampoco se las han aclarado dentro de la demanda. Con respecto a las pretensiones, se hace referencia en la pretensión inicial que solicitan como reparación económica de daño material por haber generado el lucro cesante y el daño emergente, deberán tomarse en cuenta los casos particulares en que ha habido mutilaciones parciales, totales de miembros. Estuvieron presentes dos de los trabajadores que tenían mutilaciones en sus extremidades inferiores, indicaron que una de ellas se ha recibido un tratamiento por la empresa por un valor de \$30,000; al pretender o solicitar que el Estado asuma dicho pago, se estaría condenando, causando perjuicio económico al Estado. De conformidad a las competencias que otorga la ley orgánica de tierras rurales solicita se disponga se expropie las tierras de la empresa para los accionantes que deseen continuar desarrollando actividades agrícolas. El proceso de expropiación de acuerdo a la ley, el artículo 102, señala como un acto administrativo de autoridad agraria nacional mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, el artículo 103 establece las causales por las que se puede expropiar; no sólo reunir una causal le da el derecho que pueda una persona soltarse un procedimiento administrativo regulado en la misma ley; la autoridad competente es el MAGAP, quienes no han sido demandados por lo que alego falta de legitimación pasiva dentro de la presente causa. No ha existido omisión por parte de este procedimiento porque no es competencia de la Secretaría de la gestión de la política. Para que se reúna dicha causal indica que debe haber condiciones precarias de trabajo; tampoco la Secretaría de la gestión de la política establece una condición laboral o exigible para que se expropie. Les corresponde a las autoridades del trabajo en el marco de sus competencias, sea en la parte administrativa o en el ámbito judicial, por lo que tampoco se ha incurrido en estas omisiones. También se ha dicho que solicitan que el ministerio de salud prevé atención integral; tampoco se ha demandado al ministerio de salud para que pueda ejercer su derecho a la defensa o a la contradicción. También, como medidas de satisfacción solicitan que se extiendan disculpas públicas Y se coloquen monumentos que representen y conmemoren el trabajo agrícola de los trabajadores abacaleros. Esta cartera de Estado no puede extender disculpas públicas por cuanto no se ha establecido una omisión que haya incurrido, mucho menos dentro de las pretensiones se establece cuál es el marco de las competencias que deba cumplir o hacer como materia de reparación, tomando en cuenta que la secretaria de la gestión de la política no es un ente que repara derechos laborales. Como segundo punto es importante señalar que la acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, también establece requisitos como son: la violación de un derecho, la acción u omisión de una autoridad pública y la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial. La corte constitucional ha señalado que no todas las acciones implican que se tramiten bajo la esfera constitucional. Existen las vías idóneas y eficaces, temas de liquidaciones, de relaciones laborales,

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de indemnizaciones laborales, las cuales tienen su vía y su procedimiento tanto administrativo, judicial, porque también se ha hablado de actas de liquidaciones, si los trabajadores se encuentran inconformes con las liquidaciones que recibieron pueden incursionar o accionar dentro de los mismos jueces o juzgados de trabajo a fin de hacer prevalecer sus derechos. Existen los procesos administrativos para la adjudicación o expropiación de tierras rurales como lo establece la ley de tierras en sus artículos 103; por lo tanto, la presente acción no reúne los artículos o requisitos que es señalado anteriormente, denota en este caso recaer en causales de improcedencia por lo que se solicita que se declare un derecho, un derecho atado a una relación laboral y un asunto de una expropiación que tiene un procedimiento administrativo interno que puede ser tramitado ante el mismo MAGAP. Como tercer punto me refiero a la prueba, que han comparecido los señores Briones Salvatierra, Cristian Estrada, Segundo Valverde, Manuel Torres, Deny Hurtado, y todos vinieron con la misma ideología: justicia y reparación; muchos de ellos no conocían de forma concreta o clara cuáles eran las pretensiones, ellos al establecer la justicia y reparación, decisión por parte de la empresa porque se sentían inconformes con respecto al trato que habían recibido por la empresa a los pagos que no se les había sido remunerados a las horas de trabajo, a las condiciones en el ámbito laboral. Dichos testimonios se unifican y coinciden en lo mismo, en exigir o reclamar derechos laborales. Respecto a la prueba presentada por la perito antropóloga, que fue puesta y objeto de sustento en audiencia, dicho informe carece de objetividad e imparcialidad, porque la perito tomó en consideración sólo hechos que fundamentaba en la demanda, nunca tomó testimonios de la parte demandada sabiendo que estamos dentro de un proceso judicial, sólo tomó informes, datos, hechos que nunca contrastó y no fueron tomados dentro del informe como fuentes para la obtención de dicha información; se habló de las entrevistas, que eran por llamadas telefónicas pero muchos de ellos al momento de ser preguntado cuáles fueron las personas que fueron llamadas, nunca supo contestar que personas y mucho menos supo señalar dentro del informe cuáles fueron las personas que fueron llamadas y si verificó que la persona que estaba siendo objeto de dicha entrevista era la misma persona trabajadora; se tomaron muchas cuestiones que nunca fueron puestas como sustento dentro del informe, por lo cual es evidente que existe una falta de objetividad y parcialidad; también se debe tomar en cuenta que los peritos, al momento de rendir una declaración debían haber rendido juramento. Eso lo señala el COGEP, y no está por demás señalar que, si bien la acción de protección tiene una connotación informal para tutelar los derechos, por esa razón no se pueden desconocer las normas que regulan dentro de un proceso; una persona que sea testigo o perito, al no rendir un juramento o contar con una defensa, recae en cuestiones de nulidad, por lo tanto, la prueba por la parte accionante no hace prueba dentro del proceso conforme artículo 76 numeral 4 de la Constitución. En ese sentido solicito se sirva a rechazar la presente acción de protección al haberse demostrado que no existe omisión por parte de la entidad pública como es la Secretaría de la gestión de la política o Ministerio de Gobierno.

2.PRUEBAS

2.1.Desde fs. 3774 hasta 3880. Caso: Trabajadores y ex trabajadores de FURUKAWA Plantaciones C.A, del Ecuador. Revisión de planes de trabajo institucionales. Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

2.2.De fs. 3881 hasta fs. 3883. Acta de mediación con acuerdo total. Acta No. 00460-2019-CMCCSD. Centro de mediación de la cámara de comercio de Santo Domingo. Registro Nro. 026.

2.3.De fs. 3884 hasta fs. 3894. Oficio Nro. DIGERCIC-CGS-2019-0048-O, suscrito por Ab. Christian Andrés Chacha Rivera. Coordinador General de Servicios, encargado. Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulação.

2.4.De fs. 3895 vuelta, Oficio Nro. MINEDUC-SEEI-2019-00308-OF, suscrito por la Mgs. Isabel Maria Maldonado Escobar. Subsecretaria de educación especializada e inclusiva. Ministerio de Educación.

2.5.De fs. 3896 vuelta, oficio Nro. MDG-VDG-SDG-2019-0006-OFICIO. Suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Gomez de la Cruz Perez. Subsecretario de Gobernabilidad. Ministerio de Gobierno.

2.6.De fs. 3897 hasta fs. 3928, oficio Nro. MDG-VDG-SDG-2019-0002-OFICIO y documentos adjuntos. Suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Gomez de la Cruz Perez. Subsecretario de Gobernabilidad. Ministerio de Gobierno.

2.7. De fs. 3929, informe de reunión DGC-17-06-2019. Secretaría nacional de la gestión de la política.

2.8.De fs. 3930 hasta fs. 3939, informe de reunión SG-DAED-018-2019 y documentos adjuntos. Secretaría nacional de la gestión de la política.

2.9.Desde fs. 3940, informe de reunión DAED-15-05-2019. Secretaría nacional de la gestión de la política.

2.10.Desde fs. 3941 hasta 3943, memorando Nro. SNGP-DAED-2019-0012-ME, Secretaría nacional de la gestión de la política.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

2.11.Desde fs. 3944 hasta 3964, memorando Nro. SNGP-DAED-2018-0476-ME, Secretaría nacional de la gestión de la política.

2.12.Desde fs. 3965 y vuelta, oficio Nro. SNGP-DGC-2019-0020-OF, suscrito por Byron Guillermo Obando Pazmiño. Director de Gestión de conflictos, encargado. Secretaria Nacional de Gestión Política.

2.13.De fs. 3966 y vuelta, memorando Nro. MDI-VDI-SOP-DCOP-2019-00962-M, suscrito por Abg. Jhonna Wantshu Lien Benitez. Directora de control y orden publico. Ministerio del Interior.

2.14.De fs. 3967 hasta fs. 3972, oficio Nro. MIES-SPE-2019-0026-O, Mgs. Juan Carlos Coellar Mideros. Secretario de protección especial. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

2.15.De fs. 3973 y vuelta, memorando Nro. SNGP-CZ1-2019-0113-ME, coordinador zonal 1. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.16.De fs. 3974 y hasta 3976 vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2019-0051-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.17.De fs. 3977 y hasta 3983 vuelta, oficio Nro. SNGP-DSG-2019-0015-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.18.De fs. 3984 y hasta 3984, oficio Nro. SNGP-SG-2019-0014-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.19.De fs. 3989 y vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2019-0013-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.20.De fs. 3989 y vuelta, oficio Nro. SNGP-DGC-2019-0012-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.21.De fs. 3991 y hasta 3994, oficio Nro. SNGP-2019-0003-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.22.De fs. 3995 y vuelta, oficio No. SNGP-SG-2019-0009-OF, subsecretaria de gobernabilidad.

2.23.De fs. 3996 hasta 3997 vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2019-0007-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.24.De fs. 3998 hasta fs. 4024 vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0445-OF, Director de gestión de conflictos encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.25.De fs. 4025 y vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0441-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.26.De fs. 4026 y vuelta, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0442-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.27.De fs. 4027 hasta 4032, Oficio Nro. SNGP-SG-2018-0425-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.28.De fs. 4033 hasta 4039, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0400-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.29.De fs. 4040 hasta 4041, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0383-OF, subsecretario de gobernabilidad encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.30.De fs. 4042 hasta 4044, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0382-OF, subsecretario de gobernabilidad. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.31. De fs. 4045 hasta 4046, oficio Nro. SNGP-SG-2018-0366-OF, subsecretario de gobernabilidad, encargado. Secretaria Nacional de gestión de la política.

2.32. De fs. 4047 hasta 4048, en copias simples, escrito suscrito por Walter Sanchez, representante de los trabajadores de la compañía Furukawa, dirigido a Victor Paul Granda Lopez, Ministro Nacional de Gestión de la Política, 07 de septiembre del 2018.

2.33. De fs. 4049, en copias simples, escrito suscrito por Walter Sanchez, representante de los trabajadores de la compañía Furukawa, dirigido a Victor Paul Granda Lopez, Ministro Nacional de Gestión de la Política, 21 de septiembre del 2018.

2.34. De fs. 4050 hasta 4051 vuelta, informe SNGP-OTSD-001A-2018. Secretaria de Nacional de gestión de la política.

2.35. De fs. 4052 y vuelta, ceremonia de cambio de guardia alertas atendidas. Subsecretaria de gobernabilidad. Dirección de gestión de conflictos zonal 2.

2.36. De fs. 4053, en copias simples, escrito realizado por los trabajadores de la compañía Furukawa, dirigido a Victor Paul Granda Lopez, Ministro Nacional de Gestión de la Política, 01 de octubre del 2018.

2.37. De fs. 4054, en copias simples, escrito realizado por el representante Walter Sánchez de los trabajadores de la compañía Furukawa, dirigido a Victor Paul Granda Lopez, Ministro Nacional de Gestión de la Política, 17 de mayo del 2018.

3. REPLICA:

Voy a referirme en primer lugar a los hechos, me refiero porque en la demanda se ha originado en base a un informe de la Defensoría del Pueblo, es lo que señalan los accionantes, que a partir de un informe de la Defensoría del Pueblo se forma criterio para poder determinar que existe vulneración de derechos constitucionales; sin embargo al momento de presentar la prueba de descargo, se ha corrido traslado con los escritos por los cuales los representantes de los trabajadores de la empresa Furukawa solicitaban al Estado ecuatoriano adopte las medidas para que se resalten sus derechos laborales, liquidación y a las relaciones de trabajo por cuanto se sentían vulnerados o desprotegidos. En ese sentido, el Ministerio de Gobierno ha articulado acciones dentro del marco de sus competencias. Cada cartera de Estado, tanto como el Ministerio de Trabajo, el MIES, en este caso no ha comparecido el Ministerio de Salud, de la información que se ha puesto en conocimiento se ha puesto información de las mesas de trabajo, reuniones con las diferentes carteras de estado. Dichos informes fueron presentados tanto a la Defensoría del Pueblo que a su vez se le hizo partícipe en cada una de las reuniones en las cuales tuvo presencia del Ministerio de Gobierno. Por lo tanto, se reconoce en este caso que ha existido una articulación en el marco de sus competencias. No es lo mismo decir que se habla de negociaciones; el Ministerio de Gobierno o las carteras de Estado no están para negociar, lo que sí pueden establecer es una mesa o reuniones de trabajo, de diálogo para que las partes lleguen a un consenso, muy diferente está que se trate de decir que las negociaciones sean un tema de competencia, debería en este caso el Ministerio de Gobierno negociar si se está hablando de un convenio o un acuerdo de derechos laborales. otra parte hago hincapié que claramente el artículo 32 de la ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala la confidencialidad de la información, que la institución en sus actuaciones defensoriales está obligada a proteger los datos de la información confidencial de las personas particulares, así como de los servidores públicos que se encuentran en soportes físicos, electrónicos o digitales; esta información podrá ser otorgada por peticiones judiciales o de los organismos internacionales de protección de derechos humanos. Me pregunto si está algún requerimiento judicial con respecto a las informaciones que han hecho como medio de prueba. También hago hincapié con respecto al peritaje elaborado por la antropóloga Catalina Ocampo; si bien se ha hecho un debate en el cual básicamente la perito empezó indicando cuál era la metodología aplicada en dicho informe, y habló de una metodología etnográfica la cual consta de tres elementos: un registro de información, o un diario de campo, una observación y una entrevista; me refiero a estos cuatro puntos porque en el registro de la información nos hace referencia a entrevistas en base a llamadas pero resulta que nunca se registraron a qué personas fue que se les llamó, al momento de ser repreguntada nunca supo decir en esta audiencia a qué personas realizó las llamadas; con respecto a los antecedentes dentro de su informe que dice que es un estudio en el ámbito social, cultural; únicamente se hizo hincapié en la demanda y en los informes de la Defensoría del Pueblo. No se pudo contrastar esta información por lo tanto estas aseveraciones quedaron como unas ideas sueltas, por lo tanto, solicito que se excluyan dicho medio probatorio por falta de objetividad y de imparcialidad. También debo referirme, bueno se han hecho alegaciones respecto de la legitimación activa, pero no estamos hablando de la legitimación activa. Conocemos cuáles son las personas que pueden demandar una acción de protección, sin embargo lo que hemos alegado es la falta de legitimación pasiva, por cuanto, de los hechos supuestamente violatorios de derechos constitucionales, de las omisiones que alega que han incurrido en las entidades estatales, las pretensiones no guardan coherencia entre el hecho con la pretensión, por lo tanto, por una parte indican que se les ha violado el derecho a la salud, discriminación, derechos de igualdad por no discriminación, derecho a la libertad, y solicitan

dentro de sus pretensiones que se aplique el artículo 103 de la ley orgánica de tierras referente a las causales de expropiación, y obedece a un tema netamente administrativo el cual está encargada el MAGAP el cual en base a estas causales debe resolver conforme a derecho corresponda, no se le puede poner en una acción de protección, solicitar que se expropie a título de reparación cuando el Ministerio de Gobierno no tiene competencia para expropiar ni mucho menos para reparar. Se ha hecho hincapié a que ha existido argumentos despreciativos; yo creo que he actuado con lealtad procesal y en ningún momento he faltado a los trabajadores de Furukawa, siempre se ha sido conscientes de la realidad que viven los trabajadores en general y ha articulado las acciones que correspondan, sin embargo, se ha dicho que se han tomado fotos, y yo en lo personal no he tomado fotos ni mucho menos he escrito por mensajes de Twitter ni he establecido opiniones a través de redes sociales. Como defensa técnica de una cartera de estado mi obligación es defender conforme a derecho y eso es lo que se ha establecido en esta audiencia. Se han establecido las articulaciones de cada una de las entidades del Estado, se ha puesto en consideración de igual manera los informes que fueron remitidos tanto para la Defensoría del Pueblo como para la Comisión legislativa. Con respecto a los testimonios realizados me permití objetar los mismos por cuanto claramente el COGEP en el artículo 177 establece la forma de prueba testimonial y señala que toda prueba testimonial mediante declaración será precedida de un juramento rendido ante el juzgador, al lado del declarante deberá ser asistido por su defensor bajo sanción de nulidad. En su inciso final nos señala que habla el presidente de la República, el vicepresidente, los asambleístas, los alcaldes, prefectos y gobernadores regionales y máximas autoridades de las instituciones del Estado y agentes diplomáticos deberán rendir declaración de parte, emitirá informes con juramento sobre los hechos sobre los cuales se les haya solicitado; con respecto a las versiones del asambleísta Lloret, el otro asambleísta que se me fue el nombre, no se realizó dichas condiciones que establece la ley, por cuanto esos testimonios incurrir en improcedencia por cuanto no se han constado por las normas establecidas. Es preciso señalar que la acción de protección, es una garantía idónea cuando el juez verifica una real vulneración de derechos constitucionales, en la cual no existe otra vía de la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales; no todas las vulneraciones en el orden jurídico tienen cabida para debate en la esfera constitucional, ya que para los conflictos en materia de legalidad existen las vías ordinarias y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El doctor Santa María refiere: lo que resulta inaceptable es que los jueces no hagan la distinción y permiten la litigación de derechos patrimoniales que tienen sus propios mecanismos por las vías de derechos primarios o fundamentales. Se habla de una relación laboral, de temas de liquidación, de temas en los cuales existen los mecanismos idóneos y eficaces tanto en sedes administrativas como en judiciales conforme el artículo 173 de la Constitución; también es importante señalar que si bien los representantes de la empresa Furukawa con los trabajadores firmaron un acta de mediación, se debe aclarar que no formó parte el Ministerio de Gobierno; ellos tuvieron una veeduría que fue por la Defensoría del Pueblo porque este mensaje de Twitter que se indicaba daban otra percepción en que señalaban que las mesas de negociación se han hecho en base a una acta de mediación. No es así; el acta de mediación fue un acto independiente en la cual los trabajadores conjuntamente con la empresa llegaron a ese consenso, por lo que se si se solicita la ejecución de dicha acta de mediación tendrá que someterse a su vía idónea y eficaz ya que se toma como un título ejecutivo que tiene un mecanismo específico y establecido por la ley. Por las consideraciones expuestas se demuestra que no ha habido omisión por parte del Ministerio de Gobierno al demostrar que ha realizado las coordinaciones y articulaciones, incluso han sido sustentadas con las carteras de estado con respectivos informes, por lo tanto, no se ha incurrido en omisión alguna que incurra esta cartera de estado, por lo tanto, solicito se sirva rechazar la presente acción de protección.

d)MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

1.CONTESTACION:

El ministerio de inclusión económica y social es la encargada de precautelar el bienestar y las condiciones de desarrollo de todas las personas que se encuentran en su ciclo de vida. Dentro de las acciones generadas y propuestas para el fortalecimiento y desarrollo de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, a través de la gestión interinstitucional, el MIES, dentro de sus competencias y atribuciones, ejecutó acciones para el fortalecimiento nutricional, para el fortalecimiento pedagógico y educativo, acciones que ayudan a la restitución de los derechos de trabajo infantil; se ha cumplido con las actividades acorde a sus fines y objetivos institucionales. Se cuenta con los informes respectivos, las debidas acciones realizadas en donde se deja claro que el MIES no ha caído en omisión. Doy contestación a la demanda: la falta del legítimo contradictor y legitimación pasiva en razón que el ministerio de inclusión económica y social no tiene ni las atribuciones ni la competencia para intervenir en una relación privada de trabajo o de naturaleza civil como es el caso de la presente acción. Dentro de la demanda propuesta no se ha considerado en ningún momento al MIES como la parte accionada, por el contrario, de igual manera no se le ha vinculado ninguna vulneración de derechos u omisión de los mismos dentro de todo el proceso llevado. Sin perjuicio de aquello se evidencia una problemática de carácter laboral o civil; distan los contratos de arrendamiento vigentes, esto se debería impugnar en las leyes laborales o civiles. Subsidiariamente se advierte que el trámite en contra del Estado, de sus entidades, deberían tramitarse bajo la jurisdicción de un contencioso administrativo, por responsabilidad objetiva, que debería ser probada por los accionantes. No hay elementos probatorios de vulneración alguna, sólo hay testimonios sin juramento, constituyen una acción simple de versiones. La prueba documental no fue practicada, sólo adjunta, sin contenido de violación de derechos y en copias simples; dentro de estos contextos, la demanda de acción de protección, después de 20 años y más aún una acción que dura un año, desnaturaliza la acción previa y sumaria de la misma; en virtud de esto y en consideración que, dentro de la demanda y dentro del proceso mismo en contra del ministerio de inclusión económica y social no se reúne lo que establece el

Fecha Actuaciones judiciales

artículo 40 de la LOGJCC, dentro de los requisitos es que existe a la acción u omisión de autoridad pública, y no se ha podido demostrar la omisión de parte del MIES, por ende, al no reunir los requisitos, también se recae en lo contemplado en el artículo 42 del mismo cuerpo legal en su numeral 4, puesto que al existir acciones tanto laborales como civiles, existen los mecanismos y jurisdicciones correspondientes para evacuar las mismas. Con estos elementos, solicito no se admita la presente acción de protección en razón que, sin vulneración de derechos demostrados en audiencia, en fondo y en forma, el MIES no tiene responsabilidad alguna; no podría dar lugar a una reparación y a la reposición que solicita la parte accionante.

2.REPLICA

Dentro de esta parte procesal quiero referirme a lo manifestado por la parte accionante en cuanto a que el MIES Desconocen los motivos por los cuales está dentro de la misma; más bien manifestar que lo que hizo por parte de la defensa técnica es determinar la falta de un legítimo contradictor, en vista de que dentro de libelo de la demanda por parte del accionante no consta o no hacen referencia a que el MIES es un ente demandado por acción u omisión. De igual manera por los hechos que el MIES no tiene dentro de sus atribuciones y competencias, la acción de intervenir dentro de una acción privada, y en este caso hemos visto a lo largo de las diferentes exposiciones por la parte accionante, enmarcarse dentro del carácter laboral, civil y queriendo enfocar dentro de carácter de igualdad. Sin embargo, de igual manera quiso aleccionarnos a las instituciones públicas respecto a los diferentes objetivos y a las competencias sobre las cuales estamos para garantizar la ejecución de los derechos de la colectividad de los ciudadanos en general. No ha podido la accionante determinar cuáles son los objetivos por las acciones concretas en las cuáles el MIES no ha cumplido para garantizar el buen uso de los derechos constitucionales. Se mencionó que se envió un documento al ministro de ese entonces el señor Iván Granda, respecto de las acciones que deben derivarse por producto de la pandemia, sin embargo, no lo pudo manifestar respecto de que sucedió. Es la parte accionante quien debe demostrar si el escrito ha surtido efecto, si es que se cumplió o no se cumplió. El MIES dentro de sus competencias ha estado presto para la aplicabilidad en cuanto a su competencia de acciones que contribuyan a superar el estado de emergencia que se tenía por la pandemia, de igual manera, a través de los diferentes proyectos, programas que tiene, tanto en ejecución directa como a través de cooperación con empresas públicas y privadas, contribuyen la ejecución de las garantías constitucionales Enfocadas en los derechos de las personas en su ciclo de vida. Es por ello que el MIES manifiesta: más allá de tratarse de una acción entre particulares, que su resolución que considere oportunas se deje sin efecto el mío es como parte de una reposición, una restitución, por no considerarse parte de las acciones omisiones que en este caso se daría para una acción de protección.

e)PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**1.CONTESTACIÓN:**

Dando contestación a la presente acción de protección, manifiesto: la demanda que ha propuesto, en contra de varias entidades públicas, sin embargo, en el desarrollo de la demanda, se dispone textualmente: Que se evidencia graves o históricas omisiones de las autoridades y de la empresa Furukawa, de la Inspectoría del trabajo, Ministerio de Gobierno, del IESS, Ministerio de Salud etc, sin embargo, se ha notificado a varias instituciones del Estado, según la misma no ha actuado de manera diligente y oportuna. El IESS y el Min. de Salud no han sido citadas ni notificadas, no han podido ejercer el derecho a la defensa; he conversado con las autoridades del IESS, manifestando estar preocupados porque si han actuado al momento que conocieron sobre ciertas denuncias ante este organismo. La falta de citación a esta institución, entidad autónoma con personería jurídica propia constituye una falta de legitimación pasiva ya que se ha dejado indefensión y no ha podido ejercer el derecho a la defensa, lo cual constituye una causa de nulidad de este proceso. Hablando de nulidades, la demanda de acción de protección presentada por los trabajadores de Furukawa no contiene los requisitos del artículo 10 de la LOGJCC, concretamente el numeral 8 que habla de los elementos probatorios que demuestran la existencia de una acción u omisión. La prueba la realizaron y solicitaron luego, no se cumplió con lo que establece el artículo 10 numeral 8, en el último inciso del artículo 10, tampoco se ordenó que se la complete. Hemos escuchado durante la intervención de la defensa de los accionantes, que se referían a cuestiones de violaciones de derechos en contra de la empresa Furukawa, derechos laborales, ni siquiera se ha justificado una violación de derechos constitucionales, pero nada se ha dicho y nada se ha probado ni siquiera se ha justificado en la presentación de la demanda ni en la audiencia sobre la omisión que supuestamente ha incurrido el Estado. Nada se dijo. En ningún momento han manifestado sobre las omisiones en que ha incurrido el Estado y los ministerios representantes. Por parte del Estado se ha justificado que el Ministerio de Trabajo ha realizado inspecciones varias y tiene siete resoluciones de multas y clausuras; el Ministerio de Gobierno ha realizado las acciones pertinentes al momento en que conocieron sobre esta situación. ¿En dónde está la omisión? ¿Se va a pedir disculpas públicas por haber sancionado a una empresa que ha estado incumpliendo los derechos laborales de los trabajadores? Esta demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 40 porque no existe la omisión, ni se ha justificado la omisión por parte del Estado en contra de los trabajadores de Furukawa; está inmersa en las causales de improcedencia del artículo 42 de la LOGJCC, numerales 1, 4 y 5: esta omisión no se ha justificado; estos actos que fueron violados se refieren a derechos laborales que pueden ser reclamados ante el Ministerio de Trabajo, organismos jurisdiccionales; lo que pretenden es que se les declare un derecho, se expropie una propiedad ajena y se entregue una propiedad de los trabajadores. Se solicita que, al no haber justificado la omisión de los supuestos derechos, se sirva rechazar esta acción de protección excluyendo el estado, debiendo analizarse un Furukawa vulneró o no los derechos constitucionales.

V.ARGUMENTACION PARA RESOLVER:

Relación de los hechos probados relevantes y la argumentación jurídica que sustenta la resolución

a.COMPETENCIA TERRITORIAL

1.La defensa de Furukawa presenta su posición a la incompetencia por razón de territorio, esto por cuanto: La Hacienda Isabel del Km.42 de la vía a Quevedo, lugar donde tienen el domicilio parte de los accionantes y donde se vulneraron sus derechos, pertenece a la provincia de los Ríos, por ende no se ajustaría a las reglas prevista en el Art.86 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante C.R.E.), y en el 7 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC). Ante esto es necesario realizar las siguientes precisiones:

2.Al principio de la tramitación de la causa, mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019, a las 16h26, este Juzgador se pronunció con la inadmisión por territorio, bajo el argumento que el lugar donde se origina el acto y donde se produce los efectos, esto es la Hacienda del Km. 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, pertenece a la provincia de Los Ríos. La decisión antes mencionada fue recurrida por los accionantes, así con fecha 23 de enero del 2020, a las 10h13 obtuvieron resolución de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, quienes disponen al suscrito Juzgador asuma la competencia, bajo la óptica que, al tener domicilio la Empresa Furukawa en Santo Domingo, es en este lugar donde se originan los actos que generan la vulneración a los derechos constitucionales de los accionantes. Ante este fallo, por ser una decisión de la Corte Provincial este Juzgador se encuentra vedado de realizar reflexiones sobre aquel.

3.En este punto, y con la aclaración previa, se pasa a destacar ciertos aspectos relevantes respecto a la competencia por territorio.

4.De fojas 186 a 188, se encuentran las facturas serie No. 001-101-000003180; No. 001-101-000003155; No. 001-101-000016990; emitida por Furukawa Plantaciones C.A, del Ecuador, a favor de SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO, con dirección: Parroquia Rio Verde, pasaje 12, Cooperativa Cristo Vive.

5.En el mismo sentido, con fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49, y en el auto de fecha 29 de junio del 2020, a las 08h30 se requirió a los accionantes individualizar a las personas que vivían en los campamentos, y las que no. Así, con fecha 06 de julio del 2020, a las 11h31, presenta un escrito indicando que los señores PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR; BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR; PARRA ERAZO MARIA MARTHA; CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ, BORJA BORJA VIDAL GERARDO; LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR; CARPIO JAYA VICTOR HUG; ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL; QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO; CAICEDO QUIÑONEZ JOSE ALBERTO; MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO; GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN; PRECIADO ANGULO JOHNY JAVIER; VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO; ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER; PEREZ BARRETO CESAR EUGUENIO; HERNANDEZ NIEVES FRANCISCA ROCIO; ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA; ALVARADO GREGORIO BERNALDO; ESTACIO ANGULO FLORENTINA MARITZA; POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL, AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO; BENITES PINCAY VANESSA DANIELA; ACERO LUIS AURELIO; VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO; VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE; BONE CASIERRA TERESA ISABEL; CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA; PEREZ BARRETO LORENZO EUGENIO; ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO;PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO; CAÑIZARES BONE RUBEN TOBIAS; PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE; ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA; CONDOY TORRES JOSE MONFILIO; SEGURA YANO SETUNTO ROGELIO; CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER; CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO; MORENO GARCIA GLADYS MERCEDES; CANCHINGRE LARA MANUEL ENRIQUE; BONILLA MICOLTA DAICYS; CAÑIZARES QUINTERO EMIDIO; ALVARADO PIN LIDIA LEONOR; CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO; SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE; HERNANDEZ NIEVES WILBERTO RICHAR; ARBOLEDA MENDEZ REGULO; JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO; VACA JAMA ANGEL MARIA; ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DEL JESUS; ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE, viven en la ciudad de Santo Domingo,

6.Así mismo al momento de realizarse la valoración médica los accionantes refieren como su domicilio el siguiente: ANGEL MARIA VACA JAMA, Brisas del Colorado Sector #1; CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ, Cooperativa María del Rosario; ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA, Cooperativa 15 de septiembre, Julio Jaramillo y Carlos Abad; HERNANDEZ NIEVES FRANCISCA ROCIO, vía a Quevedo, kilómetro 4 ½ avenida los Anturios, Cooperativa Macadamia #2; DACYS BONILLA MICOLTA, Cooperativa Maria del Rosario de la Vía Quevedo, km 6; VALDES PRECIADO JOSE DOMINGO, Cooperativa 17 de diciembre; DIANA PAOLA CASTILLO ASTUDILLO, Cooperativa Santa Martha, sector #3; DENNY NILA HURTADO PRECIADO, parroquia Luz de América; ANGEL ENRIQUE VACA VASQUEZ, Cooperativa Brisas del Colorado, sector #1; RIGO FRANCISCO CASTILLO SALAZAR, Cooperativa Santa Martha sector #3; VALDEZ CALERO MARJORY PATRICIA, Recinto Los Angeles; CALERO CALERO LUZ MARIA, Recinto Los Angeles; BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR, Santo Domingo, Plan de Vivienda Virgen del Cisne; BENITES PINCAY VANESSA DANIELA, Coop. Borneo; ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DE JESUS, Santo Domingo, Coop. Ayuda Mutua Nelly Yuri Dos; CRUZ FRANCISCO MORENO VALENCIA, km. 23 de la vía a Quevedo, parroquia Luz de América; SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN, Santo Domingo, vía a Quevedo, km. 4, barrio Isla; LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR, Santo Domingo, Coop. Santa Martha sector 6; BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO, Km. 16 de la vía Quevedo en el margen derecho, recinto San Andrés #2; PRECIADO ANGULO JOHNY JAVIER, Santo Domingo, Km. 4 de la vía Quevedo, Av. Los Anturios; CARPIO JAYA VICTOR HUGO, parroquia Puerto Limón; ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY, Recinto Los Ángeles; CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, Cooperativa Plan de Vivienda, Barrio Virgen del Cisne; ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO, Santo Domingo, Cooperativa 28 de octubre; TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO, Santo Domingo; ANGULO ANGULO LEONILDO, Santo Domingo, Cooperativa 28 de octubre; CAICEDO QUIÑONEZ JOSE

Fecha Actuaciones judiciales

ALBERTO, Santo Domingo, Plan de Vivienda Municipal, sector coca -cola; COROSA MONTAÑO ELI AMADO, Barrio 28 de octubre de la Cooperativa Santa Martha; GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN, Santo Domingo, vía Quevedo, Km. 5 ½ Los Girasoles; CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO, Cooperativa Che Guevara; SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE, Santo Domingo, Coop. Che Guevara; QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO, Bellavista del Bypass Quevedo Quito, Nelly Yuri #2; RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO, Coop. Nuevo Santo Domingo, calle Benito Juarez; ROCA WUILLAM MARGARITA MARIBEL, Coop. 30 de julio; MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO, Santo Domingo, Coop. Juan Eulogio Pazmiño; ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER, Coop. 30 de julio; BONE CASIERRA TERESA ISABEL, Santo Domingo, Coop. María del Rosario Via a Quevedo; CAÑIZARES BONE RUBEN TOBIAS, Coop. Gran Colombia; PRECIADO CABEZAS ANDERSON JUSTINIANO, Santo Domingo, Coop. El Proletariado, frente al UPC; MORENO GARCIA GLADIS MERCEDES, Sto Domingo, Plan de Vivienda Virgen del Cisne; ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE, Santo Domingo, Coop. Nuevo Amanecer; HERNANDEZ NIERVES WILBERTO RICHA, Barrio La Isla en el 4 ½ de la vía a Quevedo; CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER, Sto. Domingo, ciudad Verde; JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO, Coop. Liberación Popular; PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO, Sto. Domingo, Coop. Santa Martha sector #4, barrio La Carmelita; ESAU RAMON GARCIA, Sto. Domingo, Coop. Laura Flores #1, parroquia Abraham Calazacon; CAÑINEZ QUINTERO EMIDIO, Sto. Domingo, Coop. 15 septiembre del Km. 4y ½ de la vía Quevedo; PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR, Sto. Domingo, Coop. Santa Martha, barrio 16 de marzo;

7.La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el domicilio de la víctima puede ser considerado como el lugar donde se producen los efectos de la vulneración de sus derechos, ahora bien, en el caso subjudice se establece que una cantidad significativa de los accionante tienen su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, por ende podría afirmarse que es en este lugar donde se producen los efectos de la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes y en consecuencia argumento suficiente para que este Juzgador conozca y resuelva esta acción jurisdiccional.

8.En esa misma línea argumentativa, cabe hacer mención que al existir diferentes domicilios de los accionantes pluralidad de lugares donde se producen los efectos que se presentan en una sola acción, ante la imposibilidad de dividirla, y al no existir norma en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que prevea el camino jurídico a seguir ante este escenario factico, este Juzgador asume competencia conforme lo resuelto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas con fecha 23 de enero del 2020, a las 10h13 y considerando el principio de obligatoriedad de administrar justicia, es decir que no se puede denegar la administración de justicia por contradicción entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica, también el método de interpretación en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, y en caso de duda se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución, así como la interpretación evolutiva o dinámica esto es que, las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que la regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes, ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales.

b.LEGITIMACION ACTIVA

9.Se sostiene por parte de la defensa de Furukawa que se debería contar con la presencia obligatoria de las 123 personas accionantes, cada uno contiene circunstancias distintas y deben comparecer y explicar cada condición, solicitan así se ordene el desistimiento táctico por cuanto no asisten a la diligencia todos los accionantes, a ese respecto cabe realizar las siguientes precisiones.

10.Nuestra Corte Constitucional ha referido que la decisión que declare el desistimiento en garantías jurisdiccionales debe ser excepcional, siempre y cuando concurren dos presupuestos o requisitos indispensables. 1) cuando el afectado por la presunta violación a sus derechos constitucionales no compareciere a la audiencia sin justa causa; y 2) que su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. Mas adelante y siguiendo esa misma línea la Corte Constitucional determinó que aun cuando no exista causa de inasistencia alegada por el afectado, el Juez debe analizar y valorar si la presencia del afectado es determinante o no para probar la vulneración de derechos alegada, pues de no ser así, el Juez debe continuar con la sustanciación de la causa.

11.En el presente caso se debe tener en cuenta que la participación de las personas afectadas se ha desarrollado de manera activa, en la práctica de las diligencias probatorias que se han señalado, así como su asistencia a la audiencia pública. Por otro lado, se debe convenir que tanto el Art. 14 ultimo inciso y el Art. 15 numeral 1 de la LOGJCC, contienen una norma con presupuestos concurrentes taxativos, esto significa que, deben concomitantemente concurrir al mismo tiempo, tanto la ausencia de la persona afectada, como que su ausencia sea indispensable para demostrar el daño, siendo por tanto insuficiente el cumplimiento de la primera para declarar un desistimiento táctico.

12.En el caso sub examine, se puede colegir que únicamente el señor NAPA COOX CESAR GUTEMBERG no comparece a realizarse la valoración médica, no presta su colaboración para realizar la pericia antropológica, tampoco para la entrevista realizada por la Defensoría del Pueblo, y en igual sentido no asiste a la audiencia pública. Es decir, de la totalidad de accionantes solo uno no ha comparecido activamente, ante esto es necesario preguntarse ¿la falta de este accionante de manera activa al proceso en la practica de diligencias probatorias y audiencia puede considerarse como argumento suficiente para declarar un desistimiento táctico?, la respuesta es no, y aunque en principio pueda parecer la respuesta como afirmativa, ya que el accionante no comparece a audiencia, ni presta las facilidades necesarias para el ejercicio de una actividad probatoria a su favor tendiente a demostrar el daño. La respuesta debería estar sujeta a condicionamientos, como primero, la relación de los hechos expuestos por

los accionantes se circunscribe a los mismos supuestos fácticos, aunque cada persona vive una situación distinta, estas situaciones devienen a su vez de una causa general, todas estas personas están sometidas bajo esta causa general, por ende no se debería tener que justificar cada caso de manera individual, puesto que las vulneraciones de los derechos humanos de los accionantes deviene de una acción u omisión en común, y que cuya acción y omisión común general resulta en la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes de manera particular. Por ende, mal podría declararse un desistimiento tácito, puesto que el daño se encuentra en demasía demostrado.

13. Se justifica el fallecimiento del adulto mayor señor BORJA BORJA VIDAL GERARDO, el día 14 de enero del 2021, ante esto es necesario destacar que la Corte Constitucional indica que el fallecimiento del legitimado activo no impide la resolución final, dado que esta causal no se incluye en el Art. 15 de la LOGJCC como forma de terminación del proceso constitucional. Por lo que esta sentencia pasa a reconocer en calidad de víctima al BORJA BORJA VIDAL GERARDO, sin embargo en cuanto a la reparación solicitada a favor de los herederos presuntos y desconocidos, este Juzgador no considera que ésta pueda extrapolarse en favor de aquellos, se corre el riesgo de caer en una causalidad infinita.

14. Por otro lado, comparece el señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, y se practica una valoración médica. A este respecto es necesario hacer mención, mediante auto de echa 10 de julio del 2020, a las 15h09, se dispuso realizar una valoración médica en la personas afectadas. Con este antecedente, el señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE se presenta y se efectúa una valoración médica, donde refiere una serie de hechos sucedidos con la empresa Furukawa. Se precisa que esta persona no se ha presentado como tal en la demanda, empero en este punto cabe resaltar, que la persona accionante y la persona afectada, no necesariamente deben ser las mismas personas; verbigracia el señor Carchi quien debe entenderse comparece en calidad de afectado o víctima directa, mientras que las demás personas, comparecen en calidad de víctimas y accionantes, con tal antecedente y teniendo en cuenta el contenido del Art. 9 inciso segundo de la LOGJCC, se reconoce al señor CARCHI ESPEJO ANGEL NOE, como víctima directa de esta causa.

c. PROCEDENCIA Y LEGITIMACION PASIVA

15. La empresa Furukawa refiere que no se puede demandar a un particular y al Estado en la misma acción, porque son dos instituciones procesalmente distintas, varía la forma de llegar cuando se presenta contra un particular y en contra del Estado. Así debemos convenir que esta afirmación no tiene ningún tipo de fundamento constitucional, infraconstitucional o jurisprudencial que lo sustente y en consecuencia mal se podría entrar a analizar como presupuesto y peor aún como motivo por el cual no proceda la acción de protección.

16. Otro argumento planteado por Furukawa es que debería existir un pronunciamiento del Juzgador respecto a la legitimación pasiva, en el sentido que se explique porque los accionados pueden ser legitimados pasivos de la presente causa, que para que sea procedente la demanda contra un particular deben encontrarse la persona afectada en situación de desventaja, la cual no que no existe no se puede hablar de este tipo de situación con personas a las cuales no se les ha reconocido previamente una relación laboral.

17. La Corte Constitucional en sus líneas jurisprudenciales se refiere al pronunciamiento sobre la legitimación activa como parte de la motivación que debe realizar el Juez de manera obligatoria respecto a la procedencia de la acción, así como el deber de resolver teniendo en cuenta los argumentos que las partes exponen.

18. En esa misma línea, la Corte Constitucional ha manifestado cuando es procedente una acción de protección contra un particular, esto es cuando la persona afectada por la vulneración se encuentra en una situación de desequilibrio respecto del particular, es decir que el particular como parte accionada debe encontrarse en una posición de poder frente al afectado, capaz de lesionar sus derechos.

19. Corresponde observar entonces el contenido del numeral 4, literal d), y el numeral 5 del Art. 41 de la LOGJCC, donde se establecen los parámetros cuando una acción es procedente contra un particular, así tenemos que: "...La acción de protección procede contra: (...)4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurran al menos una de las siguientes circunstancias: (...)d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona."

20. En el caso sub judice, conviene analizar primero si la violación de derechos constitucionales se derivan de acciones u omisiones, así los accionantes sostienen que dicha vulneración se produjo por acciones efectuadas por Furukawa, sin embargo, por la forma como se desarrolla esta sentencia, la determinación de las acciones y más cuestiones entorno a este aspecto será tratado de manera minuciosa mas adelante. Así mismo es necesario, en este punto preguntarse ¿quién es el particular que se demanda en esta acción?, se trata de la persona jurídica del sector privado FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador, esta calidad no es puesta en duda, y se verifica además con la información que remite el SRI, la documentación que adjuntan los accionantes al comparecer en esta causa, así como de la revisión de la página web de la Superintendencia de compañías, valores y seguros.

21. Una vez dilucidado los aspectos anteriores, nos centraremos en determinar si la persona afectada se encontraba en situación subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religiosos o de cualquier tipo, para argumentar este aspecto nuestra Corte Constitucional ha previsto que se puede hablar de estos casos cuando la persona afectada se encuentra en una situación de desequilibrio frente al legitimado pasivo, así debemos considerar que se verifica la existencia del poder

económico de la compañía Furukawa y la situación de subordinación con sus trabajadores personas en pobreza, analfabetas o alfabetas funcionales, mayores adultos, mujeres embarazadas, niños, niñas, y adolescentes, entre otros factores que inciden en su imposibilidad de defender sus derechos. Esa diferencia económica existente entre las víctimas y la compañía, además de generar otras condiciones, le otorga las herramientas posibles para poder agrandar la brecha de la subordinación, creando todo el andamiaje necesario para perpetrar y perdurar dicho desequilibrio, que desemboca a su vez en la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes. En la práctica esto se traduce a que Furukawa valiéndose del poder económico que posee, ha comprado haciendas, ha construido campamentos o cuartos que iban a ser utilizadas como morada por las personas que trabajen en ese lugar y sus familias, bajo condiciones indignas, se sirve de su poder para vulnerar sus derechos, por ejemplo busca la forma de negar relaciones laborales simulando la existencia de contratos de arrendamiento para hacer entrever que esas personas no serían sus trabajadores si no sus arrendatarios o a su vez los trabajadores de los arrendatarios, y con ello deslindar cualquier responsabilidad. Es evidente que se trata de una persona jurídica con un poder económico, del cual se aprovecha para vulnerar los derechos constitucionales de los accionantes.

22. En este punto es necesario realizar un paréntesis, aunque no ha sido invocado por las partes procesales, por el principio iura novit curia a criterio de este Juzgador, el caso que se resuelve se ajusta además a lo previsto en el Art. 41, numeral 4, literal c) de la LOGJCC, esto por cuanto se considera - como mas adelante se va justificar - que las acciones ejecutadas por la compañía Furukawa han causado daño grave. Ahora bien, este daño grave debe entenderse cuando el legitimado pasivo haya realizado un acto u omisión que haya generado un daño irreversible, que no es susceptible de restitución, cuando la violación es intensa o frecuente. En el caso sub examine, podemos encontrar en las personas que han sufrido vulneración de sus derechos y que este daño es irreversible, verbigracia las personas que sufrieron mutilaciones, o discapacidades producto de las condiciones generadas por Furakawa, a estas personas no se les podría restituir o restablecer su derecho a la situación anterior a la de su vulneración, en consecuencia, para este Juzgador las acciones efectuadas por Furukawa han causado daño grave, el cual resulta irreversible. Otra cuestión a tomar en cuenta para la determinación de este tipo de daño, es la frecuencia y la intensidad, parámetros que a su vez se cumplen en el análisis del caso sub iudice puesto que la vulneración de los derechos se realizó de manera permanente frecuente y la intensidad, se corrobora por la amplitud manifestada en la cantidad de derechos vulnerados en los accionantes, los cuales van a ser analizados más adelante.

23. Además de las causales anteriores, de procedencia de una acción de protección en contra de un particular, tenemos la prevista en el numeral 5 del Art. 41 de la LOGJCC, en la que se establece que procede una acción de protección contra cualquier persona, que realice actos de discriminación. Para fundamentar el aspecto de la discriminación, por la forma en que se desarrolla esta sentencia, merece ser tratado de manera detenida más adelante, en el acápite sobre la vulneración de derechos constitucionales.

24. En cuanto a la responsabilidad del Estado, particularmente del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo defendido por los accionantes, la vulneración de sus derechos por parte del Estado se habría producido por omisión, es decir que cada una de las instituciones nombradas omitió obligaciones inherentes a sus funciones, lo cual habría devengado en la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes. Este aspecto ha de ser desarrollado mas adelante, cuando nos refiramos de manera individual a cada institución y la omisión que han incurrido o no.

25. Algo que también ha sido argumentado, es la ausencia de instituciones que han sido incluidas como parte de la reparación integral, así tenemos el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, sobre este punto, es necesario hacer énfasis, los accionantes en su demanda no han presentado en calidad de accionados a la instituciones antes mencionadas, en los argumentos que estos esgrimen no se pueden encontrar hechos, por acción u omisión, que hayan sido ejecutados por estas instituciones por lo cual este Juzgador considera improcedente de oficio hacerlos comparecer, si del relato de los hechos violatorios de los derechos constitucionales no se observa acciones u omisiones que estos habrían ejecutado. Bajo el mismo argumento se ampara la falta comparecencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, institución que fue nombrada por la Procuraduría General del Estado, como parte de las instituciones que debían formar parte de los legitimados pasivos.

26. En cuanto a los argumentos que el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social no han sido notificados con esta acción y por tanto se les estaría vulnerando su derecho a la defensa, sobre esta alegación es necesario dejar por sentado que de la revisión de los recaudos procesales se establece que con fecha 21 de diciembre del 2020 a las 10h55, se dispuso la notificación, por medio de Deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la ciudad de Quito, al Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, lo cual conforme se desprende de la razón sentada por la señora Vanessa Estefanía Morales Zambrano, la diligencia de notificación a las institucionales antes señaladas se realizó el día 23 de diciembre del 2020 a las 11h25, y a las 11h12, respectivamente. Con lo cual queda demostrado la notificación de los legitimados pasivos, realizada en legal y debida forma, garantizando en consecuencia su derecho a la defensa.

d.SOBRE LA IMPROCEDENCIA

27. Se analiza la causal de improcedencia alegada de manera implícita al referirse sobre la adecuación y eficacia de esta acción, se refiere por ejemplo que en cuanto a los contratos civiles existe la vía idónea en el ámbito civil, la vía laboral es la vía idónea para reclamaciones por estos conceptos dada la cantidad de hechos por probarse y así mismo que esta acción se habría prolongado excesivamente lo que la tornaría en ineficaz.

28. A ese respecto se debe empezar por la obligación que tienen los juzgadores de resolver verificando la existencia o no de

vulneración de derechos constitucionales; y, solo cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y así lo motiven en sus sentencias se puede señalar cual es la vía idónea infraconstitucional, o en otros términos la justicia ordinaria, para la solución de la controversia, así lo ordena como regla erga omnes nuestra Corte Constitucional

29. En el presente caso se reclaman derechos constitucionales, no solo referentes al trabajo sino derechos como prohibición de esclavitud y servidumbre en todas sus formas, a una vida digna, al agua, alimentación, educación, la salud, seguridad social, igualdad y no discriminación, entre otros; no se reclaman haberes laborales, ni tampoco la anulación de los contratos civiles de arrendamiento. Lo laboral y de los contratos civiles forman parte del común denominador de la violación de derechos constitucionales. Por un lado, tenemos la cuestión laboral, que es la forma en que inicia la relación entre víctima y el sujeto perpetrador de la violación del derecho, la cuestión de los contratos civiles es traída como prueba para verificar los métodos utilizados para deslindar responsabilidades de relaciones laborales. Así mismo tenemos la vulneración de los demás derechos constitucionales de las víctimas, para estos derechos no existe ninguna acción en la vía ordinaria infraconstitucional que pueda utilizarse para amparar y repararse, por ende, una vez más se constata que la vía jurisdiccional de acción de protección es la vía idónea para la protección de los derechos de los accionados.

30. La Corte Constitucional establecido que la vía idónea para la reclamación de haberes laborales es la vía ordinaria, sin embargo también ha desarrollado supuestos excepcionales que permiten a la justicia constitucional intervenir, esto es cuando: 1) las actuaciones en contra de los trabajadores hayan perjudicado otros derechos constitucionales, como el caso de discriminación, esclavitud, trabajo forzado, y en general cuando de los hechos se demuestre que la afectación producto de las actuaciones de los empleadores trascienden a la vulneraciones a otros derechos más allá de los laborales; o, 2) cuando por urgencia o necesidad de atender una situación en particular la vía ordinaria sea ineficaz para la protección de un derecho.

31. En la presente acción se adecúa al primer supuesto, por la vulneración derechos constitucionales como discriminación, la prohibición de esclavitud y servidumbre en todas sus formas entre otras, es decir la reclamación trasciende de la simple exigencia de derechos laborales, sino que involucra la afectación de otros derechos de las víctimas.

32. El segundo supuesto, que a criterio de este Juzgador no debe ser entendido como concurrente con el primer supuesto, serían independientes, puede darse el primero sin que deba cumplirse el segundo y viceversa, aunque pueda darse el caso que se cumplan los dos. Se trataría de que existan ciertas circunstancias de urgencia o necesidad que convertirían a la vía ordinaria en ineficaz. A esto se argumentado que el tiempo que lleva tramitándose esta acción reafirma que la vía constitucional no es la eficaz. Sobre este aspecto debe observarse las exigencias previstas por la anterior Corte Constitucional en cuanto a la obligación de los Juzgadores de actuar con debida diligencia, esto es: que la actuación jurisdiccional se ejecute en un plazo razonable y dar el trámite apegado a la normativa prevista, entre otros características que la componen.

33. Sobre el plazo razonable la actual Corte Constitucional valiéndose del precedente de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de marzo de 2020, caso Noguera y otra vs. Paraguay, realiza un ejercicio para determinar si la actuación jurisdiccional se efectuó dentro de un plazo razonable y para hacerlo señala cuatro elementos: (i) la complejidad del asunto: para analizar este elemento se toma como criterios la complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, las características del recurso, entre otros; (ii) la actividad procesal del interesado: aquí se analiza diligencia procesal del interesado, es decir, si su conducta fue activa en impulsar la causa y si no incurrió en acciones dirigidas a entorpecer la tramitación del proceso (iii) la conducta de las autoridades judiciales: para analizar este elemento es necesario distinguir entre la actividad jurisdiccional ejercida con reflexión y cautela justificables y la desempeñada con excesiva parsimonia y exceso de formalismo. Este segundo tipo de conductas de la autoridad judicial resultan reprochables a la luz del principio de debida diligencia que deben guardar los jueces en la tramitación de las causas, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: que se refiere a la afectación actual generada por la duración del procedimiento, ya que en ocasiones resulta irrelevante el tiempo transcurrido para la ponderación del daño; y, en otras, es muy lesivo para la víctima. ,

34. En el caso sub judice, se debe analizar en cuanto a la complejidad del caso, la cantidad de víctimas: en total 123; la cantidad de pruebas: entre las que tenemos valoraciones médicas a 117 personas, informes de la defensoría del pueblo, de la perito antropóloga, resoluciones de sanciones, actas de reuniones, informes de instituciones públicas, documentos privados, entre otras, que hacen parte de los mas de cuarenta cuerpos que componen la acción; la cantidad de accionados: cuatro instituciones públicas y un particular; son suficientes argumentos para justificar que nos encontramos ante un caso de extrema complejidad. En cuanto al parámetro de la actividad procesal del interesado, se debe convenir que esta no ha sido dirigida a dilatar el proceso, no se observa ese ánimo, se encuentra la necesidad de practicar prueba pero no que la práctica de ésta, se encamine a entorpecer o retardar el decurso del procedimiento. En esa misma línea, la conducta de esta Autoridad se apega a la celeridad y su actividad no ha sido impávida, sino más bien a concentrar procedimientos, controlar la actividad de los sujetos procesales, verbigracia tenemos la convocatoria audiencia que se efectuó sin la conclusión de la pericia prueba contable, la cual se considera poco relevante para probar sobre la vulneración de derechos constitucionales. Y por último, en cuanto a la afectación generada, se debe tener en cuenta que las personas cuyos derechos se reclaman no han sido afectadas por el tiempo en el que decurre esta acción, no se determina tal daño pues las afectaciones generadas por la vulneración de sus derechos devienen de espacio temporal diferente, por ende el tiempo que ha transcurrido en la tramitación de la causa no causa daño, éste ya se ha generado con anterioridad y no aumenta por el desarrollo de este proceso.

35.En cuanto a las alegaciones respecto a la existencia de la causal de improcedencia prevista en el Art. 42 numeral 5 de la LOGJCC, sosteniendo que lo que se pretende por parte de los accionantes es la declaración de un derecho laboral, a ese respecto se debe precisar: las víctimas a lo largo del proceso han solicitado la reparación de sus derechos, pero aunque se alega la vulneración del derecho al trabajo, también se alegan y prueban la vulneración de los derechos a la prohibición de servidumbre, la prohibición de trabajo infantil, al derecho a la vida digna, la salud, educación, vivienda adecuada, alimentación, agua, entre otros. Por lo tanto, no es la pretensión de las víctimas la declaración de derechos laborales, sino, el amparo y reparación de los antes nombrados derechos constitucionales.

36.En consecuencia, mal se podría sostener que se trata de la declaración de un derecho laboral ya que no es la finalidad de esta acción, sino que busca amparar otros derechos constitucionales y no declarar relación laboral, se hace énfasis que no se reclaman haberes laborales sino la violación de derechos constitucionales, se debe distinguir que si bien la vulneración de los derechos constitucionales se dan a partir de una relación laboral, no considera este Juzgador necesario como requisito prejudicial que deba de existir una declaración de relación previa para poder abordar los demás derechos constitucionales y proceder a su reparación.

37.En cuanto a la causal de improcedencia del numeral 6 del Art. 42 de la LOGJCC, argumentando por un lado que existen personas que han propuesto juicios laborales y por otro lado que existen sanciones previas por parte del Ministerio del Trabajo, las cuales han sido impugnadas y se encuentran en la jurisdicción contenciosa administrativa y de emitir un fallo, podría ser contradictorio a esas decisiones. Ante esto, se debe advertir que la improcedencia a la que se refiere el Art 42 numeral 6 de la LOGJCC se trataría cuando la acción se propone contra providencias judiciales, o cuando son providencias judiciales las que vulneren derechos. La resolución adoptada en esta sentencia, jamás puede resultar contradictoria ya que la identidad de los sujetos, pretensiones y naturaleza de las acciones son distintas, por ejemplo las sanciones que efectúa el Ministerio de Trabajo tienen su génesis en derechos laborales y entorno a esto gira su alcance, el igual sentido los juicios laborales planteados, estos permiten que se aborde los temas laborales, por ende jamás podrían ser contradictorias pues resuelven cuestiones distintas, en cuanto a los demás derechos vulnerados no existe una vía idónea para su sanción y reparación, salvo la constitucional. Tampoco se observa improcedencia en relación a la prueba donde algunos accionantes han demandado a terceras personas por relaciones laborales o a instituciones públicas, o que haya planteado juicios posesorios, sobre esto - aunque no se presenta sentencia de ninguna de estas causas- los juicios laborales se entienden como la búsqueda de la reparación que realizan las personas, en esa búsqueda bien podían ser demandados los arrendatarios o las personas que ellos pensaban que se podían hacer responsables, a excepción del accionante que se indica demandó a una institución pública el reconocimiento de una relación laboral, él al igual que la persona que propuso el juicio posesorio se considera son sujetos capaces de adquirir derechos y la consecuencia que ello atañe, la posibilidad de su reclamación.

e)SOBRE OTRAS CUESTIONES PROCEDIMENTALES

38.En cuanto a la alegación que debe adjuntarse la prueba a la demanda cuando se trate de un particular la persona accionada, debe realizarse las precisiones siguientes: El Art. 10 numeral 8 de la LOGJCC establece que la demanda deberá contener los elementos probatorios que demuestren la existencia del daño, salvo en los casos que se invierte la carga de la prueba; en la presente causa se trata de un particular por lo que no se invierte la carga de la prueba, a excepción del aspecto de discriminación. Ante esto tenemos que los accionantes cuando presentan la demanda, adjunta a la misma prueba documental, para probar sus aseveraciones, además de solicitar prueba documental a la que ellos no tenían acceso, una verificación in situ, entre otras pericias técnicas. A ese respecto se debe empezar por reconocer el contenido del Art. 86 numeral 3 de la C.R.E, que establece la facultad de ordenar pruebas en cualquier momento del proceso. Por ende, al realizarse una interpretación conforme a la Constitución en el sentido que más se ajuste a su contenido, previsto en el Art. 3 de la LOGJCC, y la formalidad condicionada prevista el numeral 7 del Art. 4 ibídem, no se podía negar la práctica de prueba bajo el argumento que la etapa procesal para presentarlas o solicitarlas precluyó en el momento de presentar su demanda, esto último implicaría una desnaturalización de la acción de protección, convirtiéndola en un juicio ordinario donde se establecen normas rígidas para su prosecución.

39.Nuestra Corte Constitucional así ratifica esta facultad del Juzgador de solicitar pruebas, incluso proveyendo la reserva de ordenar pruebas testimoniales y periciales que considere oportunas, también se solicitar prueba documental a las partes procesales, es decir, el Juez al tener una participación activa en el proceso debe procurar la practica de prueba suficiente para resolver cuestiones sometidas a su conocimiento, teniendo amplias facultades a fin de poder verificar si los hechos sometidos a examen, constituyen vulneración de derechos constitucionales. Y esto no solo debe observarse como una facultad del Juez, sino como la obligación que tiene de solicitar prueba cuando las dudas del caso que resuelve persistan.

40.Se debe tomar en cuenta también que el proceso de informalidad de la prueba en proceso de garantías jurisdiccionales permite admitir como prueba copias simples de documentos públicos, recortes de prensa, se acepta instituciones probatorias mas flexibles a las utilizadas en procesos ordinarios, como la carga probatoria dinámica, la inversión de la carga de la prueba, la formación de comisiones para recabar prueba, o las presunciones cuando el elemento probatorio está en manos del responsable por la vulneración de derechos.

41.Otra cuestión necesaria de abordar es la comparecencia de las personas afectadas a la audiencia. Se ataca esa decisión puesto que nos encontramos en una pandemia donde se prohíbe las aglomeraciones, al 29 de diciembre fecha en la que se dió la audiencia se había por medio del Decreto No. 1217, emitido por Lenin Moreno se declara estado de excepción, el cual no perduró

por lo resuelto por nuestra Corte Constitucional. Se solicitaba, en esa línea argumentativa, se fije una fecha de audiencia posterior a que se termine la pandemia, o hasta que concluya el estado de excepción, así como también permitir la comparecencia de los defensores por medios telemáticos.

42. Ante esto cabe precisar, los procesos constitucionales en primer y segunda instancia no se suspendieron por la pandemia, mal se podría tomar como argumento a ésta para suspender la tramitación de la causa, máxime cuando ya se han proveído todas pruebas solicitadas y resta en consecuencia continuar con la audiencia y normal procedimiento. Así mismo no se podría permitir la comparecencia de los defensores de las partes procesales por medios telemáticos, esto por cuanto en la audiencia se practicarían prueba la cual debían contradecir las partes, resaltando que en la actualidad la acción supera los cuarenta cuerpos de extensión, al momento de la primer audiencia superaba los treinta cuerpos, por ende el realizar intervenciones por medios telemáticos habría significado una limitación para el normal ejercicio de la defensa, esto por cuanto las partes no habrían podido acceder a las actuaciones judiciales y se hubiese tenido que suspender la audiencia para que éstas puedan ejercer una contracción debida, por estos argumentos las defensas técnicas no podían comparecer por medios telemáticos. En cuanto a la comparecencia de los accionantes a la audiencia pública se debe considerar que los accionantes solicitan la participación de las ciento veintitrés víctimas en la audiencia, ante esta petición este Juzgador mediante auto solicita al Consejo de la Judicatura las salas de audiencias necesarias para que todas las víctimas puedan acceder a la audiencia de manera adecuada, por ende lo que se propendió con esta decisión era garantizar el derecho a la verdad que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos, siendo deber del Estado el mantener informadas a las víctimas de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones, este derecho a la verdad desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al ser reconocido ante una situación concreta, constituye perse una forma de reparación a favor de las víctimas.

43. En cuanto a la presencia de los amicus curiae que comparecen a favor de los accionantes, puesto que sus posiciones ya constaban por escrito y dada la cantidad significativa de puntos de vista presentados, no se considero con ese antecedente necesaria su intervención en audiencia pública al amparo de lo previsto en el Art. 12 de la LOGJCC.

44. Algo que es necesario observar es la actuación del señor Ab. Marcelo Guerra Coronel, quien en primera instancia comparece en calidad defensor de Furukawa, para luego renunciar a esta defensa y posterior comparecer en calidad de amicus curiae, luego renuncia a esa comparecencia, y se presenta en calidad de testigo experto por Furukawa realizada por la Ab. Paola Guerra Coronel y la Ab. Elizabeth Reinoso Pezantes. Si bien, al haber renunciado a las dos primeras calidades para poder acceder posterior como experto resultaba un acto procesalmente posible, empero este tipo de actos riñen con la buena fe y lealtad procesal ya que no se puede hablar de imparcialidad de un testigo - algo necesario a tomar en cuenta para valorar su testimonio - cuando esta es la persona que defiende a una de las partes como abogado, para luego comparecer como tercero interesado, por estas consideraciones se observa la actuación del señor Ab. Marcelo Guerra Coronel. Y fue por esta actuación que los accionantes solicitaban se escuche a sus amicus curiae, porque percibían que fue en esa calidad en la que se presentó el defensor antes mencionado, cuando en realidad lo hizo como prueba de los accionados por lo que no se privó el derecho a la práctica de esta+ prueba, pero si se destaca que no puede ser tomada en cuenta por la parcialidad que demuestra el testigo.

f. SOBRE LA VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

SOBRE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

45. Abordando la vulneración de derechos constitucionales, en este punto cabe destacar que el sistema de protección de Derechos Humanos entiende a la igualdad y no discriminación como un principio rector, como derecho y como garantía, es decir que su trascendencia impacta en todos los demás derechos humanos. Tanto la Corte como la Comisión Interamericana reiteran que constituyen el eje central y fundamental del sistema interamericanos de derechos humanos. Estos acarrear obligaciones erga omnes vinculantes para los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.

46. Así sobre la discriminación la Convención Americana de Derechos Humanos no brinda un concepto determinado, lo encontramos en la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia cuando se señala: "Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra".

47. En esa misma línea, la Corte Interamericana en los casos Atala Riffo vs. Chile y Norín Catrimán vs. Chile, adoptó sobre la discriminación el concepto siguiente: "... Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".

48. Discriminar entonces quiere decir dar un trato distinto a personas que son iguales y gozan de los mismos derechos, ese trato restringe un derecho o genera desventajas para su goce o ejercicio. En ese sentido, convenimos que todas las personas pueden

ser objeto de discriminación, sin embargo, las personas que la padecen en mayor medida son las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja ya sea por una circunstancia social o personal. La Corte Interamericana ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

49. En cuanto a la igualdad, la falta de tratados internacionales donde se defina este término complica la tarea de darle una definición concreta. El concepto propuesto por la Doctrina compone una interpretación holística; así se señala que la Convención Interamericana admite una doble interpretación de la igualdad, un concepto de igualdad formal el cual se funda en la idea que la ley debe aplicarse de forma similar en todos los individuos con independencia de sus características; y, el segundo concepto de igualdad de oportunidades relacionado a la preocupación por extender la esfera de garantías de los derechos a grupos que inicialmente no estaban incluidos bajo su amparo.

50. El sistema interamericano de protección de derechos humanos recoge la noción de igualdad formal la cual se limita a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y por lo tanto a prohibir diferencias de trato irrazonable, caprichoso y/o arbitrarios, y un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de una población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación.

51. Existen varios elementos que nos permiten diferenciar cuando nos encontramos frente a discriminación o desigualdad, sin embargo, para poder distinguir apropiadamente se pasa a resaltar que el hecho de pertenecer a un determinado colectivo o grupo sería la clave para distinguir a la discriminación frente a la desigualdad. Es necesario por ello entonces que previamente se realice una revisión de las víctimas identificando a que grupo pertenecen, con respecto a un grupo normal.

52. Existen varias variantes del test de igualdad, así tenemos en lo principal : una variante de corte Alemán y otra con orígenes en los Estados Unidos. El test de igualdad con tendencia alemana, que también es usado por España, analiza los siguientes parámetros: 1) legitimidad del trato diferenciado. 2) La racionalidad causal. 3) El criterio de necesidad. 4) análisis de proporcionalidad en estricto sentido. El test de corte anglosajón realiza un análisis en tres niveles de intensidad del escrutinio, escrutinio estricto, intermedio o débiles de relación razonable.

53. Este Juzgador adoptará la línea de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando establece tres elementos para que se pueda configurar un trato discriminatorio: 1) la comparabilidad. 2) la constatación de trato diferenciado. 3) la verificación del resultado .

54. En el caso sub judice, en cuanto a la comparabilidad, la existencia de parámetros para verificar si las personas se encuentran en igualdad o semejantes condiciones, podemos realizar varios ejercicios para exponer estos: 1) el primero serían los campesinos o jornaleros en general, de estos se debe distinguir a los jornaleros que trabajan para Furukawa y los jornaleros que trabajan para empresas, haciendas, fincas, etc. 2) un segundo parámetro que se podría considerar como de comparabilidad, es el que existe entre los trabajadores de Furukawa, aquí se distingue a los que realizan trabajo agrícola sembrar, cosechar, mantenimiento de plantaciones de abacá frente a otros trabajadores que realizan una labor disímil retiran el abacá cosechado, acopio, empaque, administrativos y gerencial. 3) una tercera forma de comparabilidad tenemos el que existe entre los trabajadores agrícolas de Furukawa, aquí debemos distinguir, a trabajadores agrícolas hombres, mujeres, mayores adultos y menores. 4) una última forma de comparabilidad, la que puede surgir de los trabajadores de Furukawa, entre mestizos y afrodescendientes.

55. Respecto al trato diferenciado, se debe constatar si el mismo se ha realizado con fundamento en una de las categorías enunciadas de forma ejemplificada en el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador que son categorías protegidas y que cuando se usan para diferenciar se denominan categorías sospechosas. Así en el caso sub examine, analizando de cada uno de estos grupos de comparabilidad identificados, tenemos: 1) en relación a los campesinos y jornaleros en general, frente a los jornalero que trabajan para Furukawa, tenemos una distinción por razones socio económicas, en la practica se traduce al trato diferente que reciben los trabajadores de Furukawa condiciones de vida y trabajo indignas frente a otros trabajadores a jornal, puesto que aprovechándose de su situación socioeconómica propician este trato diferenciado y lo cual devenga en el menoscabo de varios derechos constitucionales. 2) Similar situación ocurre en el segundo supuesto de comparabilidad, en cuanto a los trabajadores que realizan trabajo agrícola frente a los ejecutan otro tipo de funciones en la empresa Furukawa, aquí la condición socio económica de los trabajadores agrícolas siembran, cosechan, mantienen plantas de abacá sirve a la empresa para distinguirlos de los trabajadores que realizan otras funciones retiro de abacá cosechado, acopio, empaque, administrativo y gerencial y propiciar un trato diferenciado al otorgar a los segundos los beneficios de Ley seguro social, vacaciones, decimos, etc. que no otorgan a los primeros. 3) En cuanto a los trabajadores agrícolas, donde se distingue a los trabajadores agrícolas hombres, mujeres, adultos mayores y niños. Aquí podemos observar discriminación por cuestiones de edad y sexo, en estos se observa el trato diferente cuando se les otorga ocupaciones y remuneraciones diferenciadas a cada uno en función de su edad y sexo, así tenemos por ejemplo que los hombres que desempeñan la función de tucero son los que más ganan, mientras que las mujeres que pueden realizar labores como tendalera son las que menos ganan, así su remuneración depende de la edad, fuerza y hasta su estado de salud. 4) En cuanto a la última forma de comparabilidad encontrada por este Juzgador, los trabajadores de Furukawa mestizos frente a los trabajadores afrodescendientes, aquí encontramos discriminación por cuestiones de etnia, tenemos las expresiones vertidas por las víctimas Preciado Quiñones María Guadalupe, Quiñones Estacio Susana Eufemia y Ramon Leones quienes refieren que cuando iban a pedir ayuda por sus enfermedades o reclamaban por sus derechos al personal administrativo de Furukawa Paul Bolaños, cuya vinculación con la empresa Furukawa se prueba con los testimonios de las

victimias quienes lo identifican como tal, así como de las entrevistas que brinda en calidad de Jefe de Personal de Furukawa, entre otros- recibían expresiones tales como: los negros no sienten, los negros no tienen derechos, negro abusivo no te voy a pagar, no te vamos a dar nada, negra, vayas a donde vayas, distinciones que se resalta no se han efectuado en personas mestizas, sino que se han realizado únicamente en personas afroecuatorianas.

56. Ahora bien, abordando el último elemento para que se configure el trato discriminatorio, tenemos la verificación del resultado por el trato diferenciado, el cual puede ser a su vez una diferencia justificada cuando con ésta lo que se quiere es promover derechos, o una diferencia discriminatoria cuando como fin persigue el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Aquí tenemos frente al primer supuesto de comparabilidad, en cuanto a la diferencia entre jornaleros en general y los que trabajan para la empresa Furukawa, aquí el resultado obtenido producto de este trato, condiciones de vida indignas, que vulneran de forma generalizada otros derechos constitucionales como a la salud, educación, vivienda, entre otros; a causa de las condiciones de trabajo, que no aseguran seguridad o escenarios mínimos para su desarrollo ; esta diferenciación no es justificada ya que no tiene como fin asegurar el ejercicio de los derechos de los trabajadores sino por el contrario conseguir su menoscabo, en consecuencia se constituye como un trato discriminatorio. En cuanto al segundo supuesto de comparabilidad, de los trabajadores de Furukawa, la diferencia entre trabajadores agrícolas frente a los trabajadores que desempeñan otras funciones como acopio, empaque o labores administrativas o gerenciales, aquí se observa como por cuestiones socio-económicas, al seleccionar a personas de escasos recursos, analfabetas o analfabetas funcionales, se propicia nuevamente un trato diferenciado, que tiene por objeto anular los derechos de las victimas, ya que se observa que a las personas que realizan trabajos agrícolas personas analfabetas, alfabetas funcionales o de escasos recursos no se les reconoce ningún tipo de beneficio legal, lo que no sucede con los trabajadores que desempeñan otro tipo de labores quien si cuentan con seguro social, pago de décimos, vacaciones entre otros beneficios que la Ley les otorga, aquí nuevamente vemos una diferenciación que no puede ser justificada, al menoscabar los derechos de los accionantes. En cuanto al tercer supuesto de comparabilidad, de los trabajadores agrícolas tenemos la diferencia que existe entre trabajadores mujeres, hombres, mayores adultos y niños. Se puede colegir que este trato diferenciado propicia problemas en dos dimensiones: el primero respecto a la imposibilidad de acceder en igualdad de condiciones al trabajo y el segundo, consecuencia del primero, el inconveniente de percibir remuneraciones injustas, vulnerado en consecuencia el derecho al trabajo; así, se puede encontrar que en función de la edad y el sexo de una persona, se les asigna funciones que son remuneradas en mayor o menor medida dependiendo de esta condición, así por ejemplo una mujer percibe un sueldo menor a un hombre, o un niño o adolescente percibe menos remuneración que un hombre adulto. Por último el cuarto supuesto de comparabilidad, el que surge de la diferenciación entre trabajadores mestizos y jornaleros, verbigracia las expresiones que les fueron referidas en contra de las victimas con clara connotación étnica, estas tenían como objeto desconocer los derechos fundamentales de los accionantes como la igualdad y no discriminación vulnerando en su camino otros derechos como a la salud, seguridad social entre otros.

57. Con los antecedentes que se esgrimen se puede colegir que se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de las víctimas, en cuatro estratos o modelos de comparabilidad de distinto nivel y alcance, al propiciar un trato diferenciado con el fin de menoscabar, anular o desconocer el ejercicio o goce de los derechos constitucionales. Estos argumentos fundamentan y guardan congruencia con los expuestos en relación a la procedencia de la acción contra un particular por cuestiones de discriminación.

SOBRE EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA.

58.El numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "...Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios...".

59. El derecho a condiciones de existencia digna, o vida digna, debe ser entendido partiendo de dos perspectivas: 1) el derecho a la vida digna surge como parte de derecho a la vida e integridad física. 2) el derecho a la vida digna debe fundarse de manera directa en el contenido del Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, empezó a desarrollar el contenido del derecho a una vida digna, como el derecho a que se generen condiciones materiales necesarias condiciones de vida mínima, compatibles con la dignidad humana - que permitan desarrollar una existencia digna; así la suficiencia o carencia de las condiciones de existencia digna se miden en el caso concreto en la relación con el acceso a la salud, educación agua, entre otros derechos.

60.El Estado se encuentra en la obligación ineludible de cumplir con su rol de garante a fin de generar condiciones de vida mínimas en sintonía con la dignidad humana, y no generar condiciones que dificulten su ejercicio. Por ende, el Estado deberá adoptar no solo acciones negativas, sino también positivas encaminadas a la satisfacción de una vida digna en personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad cuya atención resulta prioritaria.

61.La Corte Constitucional, cuando se refiere a la vulneración del derecho a una vida digna, coloca como denominador común al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, tales como: el derecho al trabajo, salud, vivienda digna, seguro social, entre otros. Así debemos convenir, como más adelante se justificará, que cuando se afecta el derecho a la vida digna se afectan en consecuencia otros derechos fundamentales.

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

62.Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y

Fecha Actuaciones judiciales

decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. El derecho al trabajo supone el goce del mismo en condiciones justas, equitativas, satisfactorias.

63. El trabajo debe ser digno y para cumplir con este distintivo debe respetar los derechos fundamentales como la integridad física y mental, además de los derechos de los trabajadores relativos a la seguridad laboral y remuneración, el percibir un sueldo que permita a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias.

64. El derecho al trabajo incluye su goce en condiciones equitativas y satisfactorias que aseguren: a) una remuneración que garantice mínimo: i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones; y en particular asegurar a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres.- ii) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.- b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

65. En cuanto al derecho al trabajo, el Art. 33 de la CRE, establece: "...El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado..."

66. La Corte Constitucional del Ecuador considera que el derecho al trabajo constituye un medio para lograr justicia social y la dignidad humana, siendo conformado por dos dimensiones: 1) Como derecho económico, su análisis le concierne al ámbito jurisdiccional ordinaria, porque implica la pretensión de declarar un derecho y su respectiva titularidad, para lo cual justicia ordinaria posee las acciones ordinarias pertinentes. 2) Como derecho social, el Estado tiene la obligación de promover su acceso o impedir que se vulnere con acciones positivas o negativas. Por ende, se constituye como un derecho consagrado en la Constitución, interdependiente del derecho a la dignidad humana, desde el ámbito social al ser tutelable con garantías jurisdiccionales corresponde su análisis a la justicia constitucional.

67. El Estado también tiene el deber de proteger el derecho al trabajo frente acciones de actores no estatales, se produce el incumplimiento de este deber cuando los Estado se abstiene de adoptar medidas adecuadas y necesaria para proteger la vulneración del derecho al trabajo por parte de un particular. Con esto, del Estado es responsable tanto de las acciones que ejecute, así como por las acciones, bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, que realicen terceros que puedan vulnerar el derecho al trabajo.

68. El derecho al trabajo, cuando se lo conceptualiza de manera justa, constituye una herramienta eficiente para superar la pobreza, es decir que en la medida que exista trabajo en condiciones dignas, se asegura también un ingreso económico mayor y accesos a bienes y servicios que pueden servir para su exclusión de la situación de pobreza.

SOBRE EL DERECHO A LA SALUD

69. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

70. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Todo ser humano tiene el derecho al disfrute de la salud en su mas alto nivel posible, que le permita vivir dignamente. Se entiende a la salud no solo como la ausencia de enfermedades o afecciones sino un estilo de vida que permita alcanzar un estado completo de bienestar físico, psíquico y social. El Estado tiene el deber de asegurar a las personas el acceso a una prestación médica de calidad y eficaz, así como de mejorar las condiciones de salud de la población.

71. Existen elementos esenciales e interrelacionados que deben satisfacerse en materia de salud, a saber: a) calidad: se debe contar con infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer necesidades básicas de salud, lo cual incluye recursos humanos calificados. b) accesibilidad: conlleva que los servicios de salud deben ser accesibles para todas las personas, esta lleva implícita la no discriminación, accesibilidad económica, física, y acceso a la información. c) disponibilidad: esto es, que deben contar con un numero suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, d) aceptabilidad: los servicios de salud y los establecimientos deben respetar la ética medica y los criterios culturalmente apropiados, deben incluir perspectiva de género, así como informar a los pacientes de su diagnóstico y tratamiento.

SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION

72. La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

73. La educación es un derecho intrínseco del ser humano por su condición de tal, constituye un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos. En el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el medio principal que permite a menores y adultos marginados social y económicamente a salir de la pobreza. La educación desempeña un rol decisivo en la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso, la protección del medio ambiente, el control de

crecimiento demográfico y la promoción de los derechos humanos.

74.El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que, para garantizar el derecho a la educación deben cumplirse en todos los niveles educativos cuatro características esenciales e interrelacionadas, a saber: i) disponibilidad: deben existir las instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, esto incluye: instalaciones, docentes calificados, materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios informáticos, entre otros. ii) accesibilidad: los programas e instituciones de enseñanza deben ser accesibles a todos, tiene tres dimensiones: a) no discriminación: la educación debe ser accesible a todos sin discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables. b) accesibilidad material: la educación debe ser materialmente asequible, ya sea por localización geográfica o por medio de la tecnología como la educación a distancia. c) accesibilidad económica: la educación debe estar al alcance de todos. La educación primaria debe ser gratuita. iii) aceptabilidad: la educación en su forma y fondo, esto incluye el contenido de los programas de estudios, así como métodos pedagógicos, deben ser aceptables para los estudiantes, adecuados culturalmente y de buena calidad. iv) adaptabilidad: la educación debe responder a las necesidades de sociedades y comunidades y contar con la flexibilidad para adaptarse a estos contextos.

EL DERECHO AL AGUA

75. El agua, es un derecho fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El agua es un recurso natural limitado y bien público fundamental para la vida y salud. Es un derecho humano indispensable para la vida digna y en una condición previa para el ejercicio de otros derechos humanos. El derecho al agua implica a disponer de agua suficiente, aceptable, salubre, accesible y asequible para el uso doméstico y personal. El abastecimiento suficiente de agua salubre es necesario para evitar muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer la necesidad de higiene y doméstica de los seres humanos.

76.El Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales no reconoce de manera expresa al derecho al agua, aunque este puede desprenderse si se interpreta el derecho a un medio ambiente sano, el cual reconoce a las personas a contar con servicios básicos, entendiendo el agua como un servicio esencial para la subsistencia de las personas; lo propio sucede si se interpreta extensivamente el derecho a la salud, o la alimentación.El agua debe tener una calidad tal, que represente un nivel de riesgo tolerable de ser consumida, y debe provenir de fuentes seguras.

77.Para el ejercicio del derecho al agua se deben aplicar los siguientes factores: a) disponibilidad: el abastecimiento del agua debe ser continuo y suficiente para los usos personas y domésticos, estos comprenden: el consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene, pueden existir personas que requieran el uso de una mayor cantidad de recursos de agua, por su trabajo, clima u otras circunstancias. b) calidad: el agua debe de ser saludable, esto implica que no debe contener microorganismos o sustancias químicas que representen una amenaza para la salud de las personas, deberá tener un color, olor y sabor aceptables. c) la accesibilidad: el agua, instalaciones o servicios que la contengan deben ser accesibles para todos, sin discriminaciones. Esta accesibilidad se subdivide a su vez en: i) accesibilidad física.- las instalaciones y los servicios de agua deben de estar al alcance físico de todos. ii) accesibilidad económica: los costos y cargos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no poner en riesgo el ejercicio de otros derechos. iv) acceso a la información: el derecho de solicitar, recibir y difundir información respecto a cuestiones de agua.

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

78.Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del mas alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; de tal suerte que los Estados para hacer efectivo este derecho, deberán perfeccionar los métodos de producción y distribución de alimentos.

79.De lo anterior, y del contenido del Art. 11 numeral 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se puede colegir que la alimentación posee dos componentes: a) el derecho a la alimentación adecuada: se ejerce cuando se tiene acceso alimentación adecuada o medios para obtenerla, la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, su contenido incluye tres elementos esenciales: la adecuación de la alimentación, disponibilidad y accesibilidad de forma duradera y digna. b) el derecho fundamental de estar protegido contra el hambre: el cual debe ser interpretado como la norma llamada a proteger al individuo contra el hambre, esto incluye a una absorción insuficiente o inadecuada de alimentos y baja resistencia a enfermedades. El derecho a estar protegido contra el hambre, conlleva tener acceso a una alimentación mínima, indispensable, suficiente y adecuada con la finalidad que las personas estén protegidas contra el hambre y el deterioro de su salud producto de esta.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

80.Toda persona tiene el derecho a la seguridad social, incluso al seguro social. El derecho a la seguridad social es irrenunciable y será deber y responsabilidad primordial del Estado. Se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

81.Para la OIT, la seguridad social es la protección que proporciona la sociedad a sus individuos y sus hogares, para garantizar el acceso a asistencia médica y garantizar la seguridad de su ingreso al sistema de pensiones en caso de vejez, desempleo,

enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad

82.La seguridad social es un derecho que busca proteger a las personas de contingencias futuras, que de suceder acarrearía consecuencias perjudiciales a la persona. Busca proteger al individuo de situaciones que pudiesen presentarse a determinada edad o condición médica que le imposibilitaría obtener medios de subsistencia necesarios para vivir con un nivel de vida adecuado, de ocurrir generaría obstáculos para el pleno ejercicio de sus otros derechos.

83. Para el ejercicio del derecho a la seguridad social deben cumplirse los siguientes factores esenciales: i) disponibilidad: el sistema de seguridad social debe garantizar que las prestaciones correspondientes ante riesgos e imprevistos sociales. ii) riesgos e imprevistos sociales: el sistema de seguridad debe abarcar las siguientes nueve ramas principales: atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos. iii) nivel suficiente: las prestaciones de seguridad social deben ser suficientes en importe y duración a fin que todos puedan gozar de su derecho a la protección y asistencia familiar. iv) accesibilidad: el acceso a la seguridad social incluye los siguientes elementos: cobertura, condiciones, asequibilidad, participación e información, y acceso físico.

DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA

84.Las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica. Los seres humanos tienen derecho a un nivel de vida adecuado para ellos y su familia, lo que incluye una vivienda adecuada.

85.El derecho a la vivienda no debe interpretarse solo en el hecho de tener un tejado o un techo por encima de su cabeza o que se lo considere como una comodidad, debe ser entendido como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Esto por lo menos por dos razones: a) el derecho a la vivienda está vinculado al ejercicio de otros derechos, inherentes a la dignidad humana, el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos sea cual fueren sus ingresos económicos. b) se debe observar no solo como derecho a la vivienda, sino como derecho a una vivienda adecuada, lo cual significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación, ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos todo esto a un costo razonable.

86.El término desalojo forzado se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o tierras que ocupan en forma permanente o provisional sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. El derecho a una vivienda adecuada también incluye el derecho a la protección contra los desalojos forzados.

DERECHO A LA IDENTIDAD

87.El derecho a la identidad personal incluye tener nombre y apellido debidamente registrados, libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

88.El nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado. Con el nombre se busca lograr que cada persona posea un signo distintivo y singular frente a los demás, con el cual pueda identificarse y reconocerse como tal. Se trata de un derecho fundamental inherente a todas las personas por el solo hecho de su existencia. Además, el derecho al nombre reconocido en el artículo 18 de la Convención y en diversos instrumentos internacionales, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, ni registrada ante el Estado .

89.El reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos de las personas, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos. La falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana y en consecuencia es un derecho humano fundamental.

PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

90.La libertad es un derecho inherente a los seres humanos por su condición de tal, por lo que los derechos de libertad también incluyen que todas las personas nacen libres. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno, por ende, ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. Siendo que los derechos de libertad también incluyen la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

91.El concepto tradicional de esclavitud se relacionaba con la reducción de la persona a bien semoviente, porque sus propietarios los trataban como parte de sus bienes, al igual que el ganado los cuales vendían o compraban, sin embargo actualmente estas prácticas son muy infrecuentes, por ende este criterio de propiedad podría eclipsar otras características de la esclavitud como el control absoluto al que es sometida la víctima por otro ser humano; además del control y propiedad existe otra característica que es decisiva para determinar esclavitud: la violencia. Así, en el contexto moderno resultan fundamentales las condiciones en que se encuentra sometida la víctima para determinar que se encuentra sometida a esclavitud, incluidas las siguientes: i) el grado de restricción del derecho de la persona a la libertad de circulación. ii) el grado de control de la persona sobre sus pertenencias. iii) la existencia de consentimiento de conocimiento de causa y plena comprensión de la relación entre las partes.

92.La servidumbre de la gleba es catalogada como una forma de esclavitud, incluso antes de la aprobación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, se consideró que la servidumbre de la gleba era el equivalente a la esclavitud de predio, es decir la utilización de esclavos en granjas o plantaciones para la producción agrícola. La servidumbre de la gleba era la denominación que debía dársele a una práctica extendida en América Latina llamada "peonaje", en este tipo de practica se le cedía un terreno a un siervo o peón a cambio de servicios específicos como: 1) entregar al propietario una parte de los productos de la cosecha. 2) trabajar para el propietario; o 3) realizar otros trabajos por ejemplo tareas domesticas para la familia del propietario. En cada caso, no se considera como forma de esclavitud el hecho de llevar a cabo trabajos a cambio del acceso a la tierra sino la incapacidad de dejar la condición de siervo. En algunos casos la condición de siervo es hereditaria y afecta a familias enteras de modo permanente, en otros casos está relacionada con la servidumbre por deudas o reforzada por este tipo de servidumbre

93.La servidumbre de la gleba, es la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

94.En el caso sub examine, ya se analizó la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, se continúa en consecuencia con el análisis de los demás derechos vulnerados, a saber: el derecho a la vida digna, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al agua, a la alimentación, derecho a la seguridad social, derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la identidad, en sintonía con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mayores adultos y mujeres embarazadas.

95.En este punto hay que volver a referirse, como se indicó en el acápite de la legitimación activa, no considera este Juzgador que deba exponerse los hechos de cada persona, junto con las pruebas para que se tenga como probado los daños acaecidos en ellos, de nuevo caemos en el riesgo de entrar en una causalidad infinita. Se realiza un ejercicio para visibilizar los hechos ocurridos a cada persona cuando se reduce a escrito los relatos de las víctimas que ofrecen a la perito médico que los valora, en el acápite IV), literal b) numeral 2; 2.1. de esta sentencia, pero esto de ninguna forma debe entenderse que cada uno de estos hechos deba ser probado, pues las personas, como señalo anteriormente, estuvieron sometidas a una causa en común acciones de Furukawa, y omisiones del Estado que devengaron en la vulneración sistemática y generalizada de sus derechos humanos.

96.En cuanto a la vulneración del derecho a vivir una vida digna, se debe partir que la suficiencia o carencia de las condiciones de existencia digna condiciones mínimas de vida que aseguren la dignidad humana se miden en el caso concreto en relación con el acceso a la salud, educación, agua, entre otros derechos; posición la cual adopta la Corte Constitucional en sus sentencias al situar la ausencia de acceso a otros derechos, como el derecho al trabajo, salud, vivienda como denominador común de la vulneración del derecho a una vida digna.

97.Abordando la vulneración al derecho a la vida digna de los trabajadores de Furukawa, se debe destacar la forma en que desarrollaban su vida en esas Haciendas sin contar con los estándares mínimos compatibles con la dignidad humana. Esto se prueba con los informes presentados por la Defensoría del Pueblo., también lo observamos en el informe realizado por la perito antropóloga; la vida de las víctimas en estos campamentos se desarrollaba en condiciones indignas que vulneraban el conjunto de sus derechos humanos, no tenían un trabajo digno, no podrían acceder al ejercicio del derecho a la salud o una vivienda adecuada, en igual sentido el derecho a la educación, al trabajo, al agua, alimentación, seguridad social, identidad, derecho a la libertad y prohibición de esclavitud.

98.En relación con el derecho al trabajo se ha vulnerado por cuanto no se ha percibido en condiciones equitativas un salario justo que asegure una vida digna de los trabajadores de Furukawa, tenemos aquí solo por citar ejemplos: el testimonio de Susana Estacio quien manifestó que ganaban 60 dólares quinales, en igual sentido se pronunció la señora María Preciado quien indicó que ganaban 130 dólares mensuales por labores de tendalera; estos eran sueldos que no aseguraban que la persona pueda vivir en condiciones dignas, ni tampoco abandonar esta condición, además en los informes de la defensoría del pueblo se hace conocer que la brecha entre salario de las mujeres en relación a los hombres es muy amplia, aquí también visualiza que existe una determinación de sueldo dependiente de la edad y la fuerza. Las víctimas coinciden en manifestar que trabajan en horarios extenuantes, que excedían en demasía la jornada laboral, no existían los sábado, domingos o feriados para ellos.

99.Se observa así mismo practicas ejecutadas por la Empresa, dicho sea de paso con prueba que ellos han agregado, sosteniendo que las acciones que ejecutaban la firma de contratos de arrendamiento - eran enmarcadas en derecho lo cual puede prima facie ser observado así; sin embargo cuando se escarba en las razones de existencia de estos contratos se debe advertir que los mismos son utilizados como métodos para encubrir una relación laboral y lo que supone la misma. En la praxis esto ha significado tal como señora la Dra. Gina Benavides en su Informe de Verificación de Derechos Humanos que estos contratos no hacen mas que afirmar la relación existente entre Furukawa y las víctimas, siendo los primeros los únicos beneficiados del trabajo que ejecutan en sus propiedades los segundos.

100.Reiterando que estos contratos de arrendamientos solo son una forma más, en que la Empresa trata de desconocer, anular y menoscabar derechos, existiendo múltiples formas como el comodato realizado en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo, aquí sorprende incluso la actuación de la Defensoría del Pueblo quien delega una persona de su institución como veedora para que presencie dicho acuerdo, que implica ciertamente una renuncia de derechos, dado que las victimas terminan por pagarse la reparación con su propio trabajo, dicho sea de paso en este comodato los firmantes continúan desempeñando sus funciones bajo condiciones indignas de vida y de trabajo, tal como se observó de la verificación in situ, así

como del informe de la perito antropóloga, sin embargo tomando en cuenta que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional y sus funciones son las de proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador, su actuación en dicho comodato no es aceptable.

101.La existencia de la vulneración del derecho al trabajo por parte de Furukawa se da por probado con los informes presentados por la Defensoría del Pueblo, con los contratos de arrendamiento, los testimonios de las víctimas, al someterlos a suscripciones de contratos que incorporaran cláusulas que atentan con los principios de irrenunciabilidad de los derechos laborales, la firma de actas con la promesa de la entrega de un valor monetario ínfimo a provechándose de la extrema pobreza y necesidad de las familias que habitan y laboran para la hacienda Furukawa, la suscripción de declaraciones juramentadas donde renuncian a derechos, negando relaciones laborales, evidenciando la intención reiterada y sistemática de Furukawa de negar la relación laboral de quienes extraen la fibra de abacá. La empresa Furukawa es la propietaria de la tierra, y única beneficiaria del trabajo de extracción de fibra de abacá.

102.Aquí también, además de verse afectado el derecho al trabajo, se observa una vulneración al derecho a la seguridad social. Al tratar de negar las relaciones laborales que han tenido con sus trabajadores, simulando contratos para el efecto, han acarreado que estas personas no sean aseguradas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, salvo contadas excepciones, donde tampoco se reconoció como se debía sino que se simuló el ingreso de estos trabajadores en fechas actuales, sin reconocer las pasadas, para hacer entrever que se cumplía con sus derechos Tal es el caso del señor Holger Garces Batalla el testigo que trajo Furukawa, quien manifestó que a partir del 2008 fue reconocido como trabajador y en consecuencia asegurado, pero también hace referencia a la época que nadie era asegurado, lo que deja caer la idea y convicción que al igual que las víctimas de esta acción no le fueron reconocido su derecho a la seguridad social como derecho irrenunciable e inherente al ser humano, lo que puede conllevar a la vulneración a otros derechos como a la salud y los derechos de las mujeres embarazadas y mayores adultos.

103.Se destaca así mismo, la vulneración del derecho al trabajo en cuanto a las falta de condiciones necesarias en lo relativo a la seguridad laboral, estas a su vez han causado accidentes laborales, entre otras afectaciones que devengaron en daño en la integridad tanto física como mental de las víctimas, aquí tenemos solo por citar el ejemplo del caso de la señora DIANA PAOLA CASTILLO ASTUDILLO y de la señora MARYURY MARIBEL SANCHEZ CANTOS que sufren depresión; el mismo sentido el señor ARISON GUABI BRIONES SALVATIERRA que sufrió una amputación del miembro inferior izquierdo desde su tercio medio, y el señor VICTOR HUGO CARPIO JAYA sufrió la amputación del tercio distal del II dedo de la mano derecha. Estos son solo por traer a la vista unos cuantos ejemplos, pero si revisamos los informes médicos debemos convenir que todas estas personas han sufrido consecuencias físicas o mentales, por la falta de garantías suficientes en seguridad, para desempeñar su trabajo, aquí tenemos desde el uso de herramientas rústicas para la extracción de la fibra, hasta la utilización del candil, que era lo forma como iluminaban desde sus habitaciones y sus lugares de trabajo, el cual por ser un mechero que usa diesel como combustible, lo que desprende a su vez gases tóxicos, causa afectaciones en la salud de las victimas esto se ve reflejado en las lesiones o enfermedades comunes que poseen como lumbalgias, síndrome miofacial, patologías pulmonares.

104.Los administradores de Furukawa eran conscientes de todos los riesgos a los que exponían a sus trabajadores, por ejemplo los daños a la capacidad respiratoria o pulmonar que produce la exposición del polvo que genera el procesamiento de abacá, esto se observa verbigracia, en la Tesis que realiza por Ángel Iván Segarra Segovia, quien a su vez fue gerente de Furukawa de acuerdo a la información constante en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se resalta que el tema es: Exposición a material particulado y efectos sobre la función respiratoria en trabajadores de una planta procesadora de fibra de abacá. Santo Domingo de los Tsáchilas, Tesis elaborada para la Maestría en Seguridad y Prevención de Riesgo Laborales, de la Universidad Tecnológica Equinoccial. Aquí vale recordar el testimonio que rindió en audiencia la señora HURTADO PRECIADO DENNY NILA quien manifestó que el médico que revisó a su hijo le dijo que sus pulmones estaban afectados, esto indica se debe porque mientras ella tendaleaba (tender la fibra del abacá para secar) su hijo se mojaba y respiraba el polvo del abacá; esto también se refleja en los trabajadores que tienen fibrosis pulmonar como el señor JOSE ALBERTO CAICEDO QUIÑONEZ.

105.De lo anterior se desprende que por las faltas de condiciones seguras para desempeñar de trabajo y falta de preocupación de Furukawa para asegurar el mismo acarreado consecuencias en la salud de los trabajadores, para citar un ejemplo importante es el caso del señor Cristian Adolfo Estrada Quiñonez quien fue picado por una serpiente y perdió los dedos de su pie, este hecho en principio no se ve llamativo por tratarse de trabajo en el campo, sin embargo si se considera que Furukawa no disponía del suero antiofídico como es su obligación teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores y haciendas que posee, así como también no estaba al día en sus aportaciones en el IEES por lo que la atención le fue negada, así Furukawa tuvo que asumir los gastos de manera personal, lo que puede ser visto como positivo, no obstante si hubiese tenido dicho suero, y puntual en sus aportaciones, la atención lo le hubiese sido negada y tal vez no habría perdido su pierna.

106.Estos son solo uno de los cuantos ejemplos donde se verifica que la falta de seguridad y condiciones dignas de trabajo, además de vulnerar su derecho al trabajo y a la vida digna han generado afectaciones en la salud de los trabajadores de Furukawa y por tanto la vulneración de su derecho a la Salud, y esto se verifica a través de los informes médicos y en las enfermedades o lesiones comunes que poseen las víctimas, lo que de manera indiscutible prueba que se ha causado la

vulneración a su derecho a la Salud, que en algunos casos se considera como daño grave o irreparable, como es el caso del señor ARISON GUABI BRIONES SALVATIERRA que perdió su pierna, o el señor CRISTIAN ADOLFO ESTRADA QUIÑONEZ que perdió los dedos de su pie, a estas personas no se les podría reparar su situación para volver al momento anterior a la vulneración, para ellos el daño resulta irreparable.

107. Aquí cabe preguntarse ¿Es responsable Furukawa de garantizar el derecho a la salud? Aunque la respuesta pueda parecer negativa, y atribuir esta obligación al Estado, debe tenerse en cuenta dos cuestiones principales: a) las víctimas se encuentran situación de subordinación frente a Furukawa y por tanto en una situación donde la vulneración a sus derechos por parte de esta empresa se torna posible, y también la responsabilidad que conlleva dicha vulneración. b) a criterio de este Juzgador el Estado también es responsable y aquí su obligación de reparar a las víctimas - no solo en el marco de la pandemia como sostienen los accionantes, sino también cuando dieron atención a las víctimas, observaron sus enfermedades y no prestaron la atención debida, incumpliendo por su parte la accesibilidad material, que debe contener el derecho a la salud como elemento esencial e interrelacionado a satisfacer.

108. Otro derecho implicado dentro del goce del derecho a la vida digna y vinculado con la vulneración del derecho al trabajo, es el derecho a la vivienda adecuada. Aquí se observa en repetidas ocasiones, tanto por los relatos que ofrecen las víctimas, cuanto por los informes que han sido remitidos por la Defensoría del Pueblo, que las condiciones de habitabilidad de las construcciones que servían de vivienda no permitían un mínimo ejercicio de la dignidad humana, desde el colchón se consideraba un lujo, es claro que estas condiciones no aseguraban una vida digna de las personas que vivían y aun viven ahí, se trataría de cubículos usados como habitaciones donde desarrollan su vida familias enteras, en construcciones vetustas o en mal estado, con poca iluminación natural y ventilación, en estos campamentos no hay luz eléctrica, agua potable, ni saneamiento ambiental; en cuanto a este punto, la perito antropóloga señala que los desechos químicos terminan en los esteros, las necesidades biológicas, las realizaban en el campo abierto, junto a esteros, pocos campamentos tenían letrina; de esta manera al no tener saneamiento ambiental adecuado terminaban por contaminar el agua de los esteros que consumían.

109. Aquí además de la vulneración del derecho a la vivienda adecuada, en la dimensión de los criterios mínimos exigibles para el desarrollo de la dignidad humana, debemos encontrar también la vulneración en cuanto a la protección contra desalojo forzado, y aquí tenemos múltiples testimonios como el de VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ, o MARIA GUADALUPE PRECIADO QUIÑONEZ, donde se observa como utilizando prácticas de engaño, o aprovechándose cuando salen de sus domicilios, retiran sus pertenencias de estos campamentos sin ofrecerles medios alternativos para su vivienda. Esta vulneración de acuerdo a los últimos escritos presentados por los accionantes, continúa repitiéndose y evidencia la necesidad de mantener las medidas cautelares que impiden el desalojo de estas personas, hasta que se asegure su derecho a una vivienda adecuada, por parte de Furukawa.

110. Como se puede observar la vulneración de un derecho implica la vulneración de otro: aquí tenemos el caso de la falta de una vivienda adecuada, que ha devengado en la afectación de otros derechos humanos como el derecho a una vida digna, el derecho al agua, el derecho a la alimentación y el derecho a la educación.

111. Al no contar con una vivienda adecuada que pueda asegurar condiciones mínimas de habitabilidad, como por ejemplo el manejo inadecuado de aguas servidas o el uso productos químicos utilizados en la cosecha de abacá, producía la contaminación de los esteros y por consiguiente siendo éste el único acceso al agua además de los pozos que no la tenían cuando estaban en verano genera la vulneración a su derecho fundamental a gozar de agua salubre, accesible y asequible para el uso doméstico y personal.

112. La alimentación es otro derecho vulnerado en esta línea, debemos recordar que los trabajadores debían proveerse a ellos mismos de alimentos y en todas las ocasiones debían calcularlo en virtud de su salario, los campamentos no tenían luz eléctrica y por tanto los alimentos que se servían los trabajadores se basaba principalmente en alimentos no perecibles, entre ellos granos y enlatados cuando las condiciones eran mejores, pero en la mayoría de las veces su alimentación se basaba principalmente en arroz y plátano verde; es decir no había una adecuada y accesible alimentación para las personas que vivían en los campamentos de Furukawa, afectando en consecuencia el goce de este derecho.

113. En cuanto al derecho a la educación, debemos convenir en los siguientes aspectos: a) los campamentos que servían de vivienda a los trabajadores de Furukawa se encontraban en el campo alejados de la carretera principal, muy lejos de poblados y por tanto alejados de centros de estudios. b) los centros mas cercanos estaban ubicados en ciudades como Patricia Pilar, es decir a una distancia considerable de los campamentos, la cual solo podría ser recorrida en forma diaria en vehículo, imposible a pie.- c) aquí volvemos a lo que ya se dijo respecto al derecho a la salud, de considerar responsable de la vulneración del derecho a la educación a pesar de que se considera que esta obligación incumbe al Estado, por observar que por esa relación de subordinación existente entre víctimas y Furukawa hace posible que esta última pueda vulnerar sus derechos a los primeros, por

Fecha Actuaciones judiciales

ende se considera a Furukawa responsable por generar las condiciones que impiden el acceso al ejercicio del derecho a la educación y el Estado, a través del Ministerio de Trabajo por permitir que existan y perduren estas condiciones. d) la lejanía de los campamentos sería en parte de las razones para que se vulnera el derecho a la educación, además de otras cuestiones como la pobreza de las personas que a su vez son producto de los bajos ingresos que reciben sus padres, entre otros limitantes que impiden el acceso a la educación como medio principal que permite a los menores y adultos marginados social y económicamente salir de la pobreza.

114.Lo anterior nos lleva a la vulneración del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el cual va ligado a la prohibición de trabajo infantil. Resulta repetitivo escuchar en los relatos de las víctimas como éstas empiezan a trabajar a la edad de ocho años aproximadamente, dado que su vida gira entorno a la producción de abacá y por los escasos ingresos que se reciben sus padres, se ven obligados a sumarse a la fuerza de trabajo abandonando sus estudios a la edad de ocho años, es congruente la edad cuando comienzan a trabajar con el tercer grado de educación básica que logran alcanzar antes empezar a trabajar privando así al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes e ignorando la prohibición de trabajo infantil, esto ha sido ampliamente constatados en los informes de defensoría del pueblo, así como las visitas realizadas por el Ministerio de Trabajo que devengaron sanciones administrativas para Furukawa.

115.La distancia de estos campamentos surtió un efecto nocivo en el ejercicio los derechos de las mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, como grupos de atención prioritaria, quienes estaban sometidos a condiciones similares a los demás trabajadores, y por ende veían vulnerado igualmente sus derechos a una vida digna, por la falta de acceso al derecho al trabajo digno, a la salud, a la educación, al agua, alimentación, entre otros, con la diferencia que su vulnerabilidad agrava aún más su situación. El derecho a la salud tenemos un sin número de casos a exponer, solo por traer a colación unos cuantos por la falta de accesibilidad a servicios de prestación de salud, las mujeres debían dar a luz con parteras como lo relata la señora MARÍA GUADALUPE PRECIADO QUIÑONEZ, MARGARITA MARIBEL ROCA WUILLAN, MARIA MARTHA PARRA ERAZO por ejemplo. Es imperativo señalar la información que proporciona Furukawa, donde indica que solo dos trabajadoras en toda la empresa se encuentran en estado de gestación, siendo una compañía que exporta toneladas de abacá, con múltiples haciendas en todo el país resultan por demás inverosímil sostener esta idea, por el contrario, desnuda las falencias en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas.

116. El derecho a la identidad es otro derecho vulnerado de las víctimas y el culpable de esta vulneración es Furukawa; es común escuchar como las víctimas muchas veces no eran inscritas en el Registro Civil y no tenían identidad, esto fue verificado por las Instituciones que visitaban estos campamentos, cuando encontraban niños sin identidad. Por poner otro ejemplo, aquí tenemos el caso del señor JOSE CLEMENTE CHAVEZ ANGULO, su falta de inscripción en el Registro Civil, vulnera su derecho a la identidad y le impide el acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales. Es necesario recordar cuando las instituciones públicas visitaron los campamentos además de verificar personas sin identidad, se observó la dificultad que significaba identificar a todos los trabajadores que vivían en las haciendas de Furukawa, muchas de las veces no lograban censarlos porque estaban en el campo trabajando, o bien porque la propia empresa en su afán de encubrir su responsabilidad los ocultaba. La inscripción tardía debe realizarse pagando el 50% salario mínimo vital del trabajador en general, y además deben cumplirse presupuestos y requisitos legales, existe la posibilidad que el Registro Civil presente su negativa a dicho registro y en ese caso es procedente una acción civil. Con todos estos antecedentes, teniendo en cuenta que el Registro Civil en su momento cumplió con su obligación, no es su responsabilidad la falta de acceso propio de la lejanía del campo y otras cuestiones e implicaciones que se considera fueron propiciadas por Furukawa, y por lo tanto ésta deberá reparar la vulneración del derecho a la identidad del señor CHAVEZ ANGULO JOSE CLEMENTE, y en consecuencia deberá brindar acompañamiento económico y jurídico este último deberá ser aceptado por el accionante, en caso de negativa se brindará solo económico hasta lograr la inscripción del ciudadano JOSE CLEMENTE CHAVEZ ANGULO en el Registro Civil ya sea que se necesite para el efecto el procedimiento administrativo o judicial respectivo.

117.En igual sentido, Furukawa procederá con acompañamiento económico y jurídico este último previo aceptación de la víctima, si no lo acepta solo se realizará en valor monetario hasta obtener la regularización migratoria a la señora RODRIGUEZ BAUTE YANISLEN, por cuanto la falta de regularización de su situación migratoria, por las barreras de acceso tantas veces descrita, implica la imposibilidad de acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación entre otros, los cuales han sido ocasionados por Furukawa.

118.En cuanto a la prohibición de esclavitud y toda forma de servidumbre. La esclavitud como ya se dejó anotado no debe entenderse solamente como el derecho de propiedad que se ejerce por el perpetrador de la violación en su víctima, sino también debe ser analizado bajo la perspectiva de la violencia y control a los cuales puede someterse.

119.Lo anterior se puede observar bajo dos puntos de vista, el primero desde el grupo de personas que llegaron por vez primera a

Fecha Actuaciones judiciales

estos llamados campamentos con la idea de prestar sus servicios laborales, y un segundo grupo hijos de los primeros, nacidos en esos campamentos, que desarrollaron su vida alrededor del abacá, y que siguiendo la misma línea se unieron con otros trabajadores creando otra generación.

120. Dentro de la primera generación podemos identificar a las siguientes personas: Calva Jiménez Sixto (Fs. 37); Mora Franco Maximo Claudio (Fs.38); Ordóñez Valverde Segundo Arquímedes (Fs.39); Klinger Ordóñez Walter Dalmori (Fs. 40); Aguirre Muñoz José Vicente (Fs. 42); Cañizares Quintero Emidio (Fs. 44); Bonilla Micolta Daicys (Fs. 46); García Casanova Lalo Adrián (Fs. 49); Hurtado Caicedo Elia; Sánchez Cantos Ángel Dioselino (Fs. 58); Pineda Portocarrero José Daniel (Fs. 59); Mosquera Bone Jackson Darío (Fs. 60); Rodríguez Baute Yanislen (Fs. 61) ; Jurado García Rogerman (Fs.62) ; Moreno García Gladys Mercedes (Fs. 63); Vivero Quiñonez Frixon Joel (fs. 65); Bazurto Rojas Luis Roberto (Fs. 67); Quintero Medina Petronilo Monaga (Fs. 70); Segura Yano Setundo Rogelio (Fs. 72); Ayoví Montaña Segundo Melquiades (Fs. 73); Enriquez Santana Jenny Jessica (Fs. 75); Hurtado Bautista Julio Edgar (fs. 76); Angulo Palacios Sandra Cecibel (Fs. 82); Sevillano Montaña José Martin (Fs. 84); Valdez Hernández Carmen Adela (Fs. 87); León Víctor Bommer; Enríquez Almeida Francisco Javier (Fs. 93); Valdéz Preciado José Domingo (Fs. 94); Estrada Quiñonez Cristian Alfonso (Fs. 95); Rodríguez Chila Jorge Alipio (fs. 96); Tuárez Pacheco José Antonio (Fs. 97) ; Preciado Angulo Johnny Javier (Fs.99); Garcés Mendoza Manuel Agustín (Fs. 100); Moreira Pérez José Alberto (Fs. 101); Coroso Montaña Eli Amado (Fs. 102); Caicedo Quiñonez José Alberto (Fs. 103); García Esau Ramón (Fs. 106); Tumbaco Sánchez Santo Vicente (Fs. 108); Leones Vélez Ramón Filiberto (Fs. 110); Cañizares Bone Rubén Tobías (Fs. 112); Preciado Cabeza Anderson Justiniano (Fs. 116); Napa Coox César Gutemberg (Fs. 118); Carpio Jaya Víctor Hugo (Fs. 119); Andi Avilez Juan Carlos (Fs. 120) ; Loza Erazo Belizario Salvador (Fs. 121) ; Borja Borja Vidal Gerardo (Fs. 122) ; Parra Erazo María Martha (Fs. 124); Moreno Valencia Cruz Francisco (Fs. 127) ; Palacios Cabezas Regulo Pastor (Fs. 130); Zambrano Meza Aguedita De Jesús (Fs. 132); Jaya Herrera Blondel Alberto (Fs. 134); Arboleda Méndez Regulo (Fs. 136); Castillo Escobar Carlos (Fs. 138) ; Cedeño Mera Deyci Del Rocío (Fs. 140); Zambrano Mejía María Elena (Fs. 143); Barahona Orellana Miguel Olmedo (Fs. 145); Estacio Angulo Florentina Maritza (Fs 146); Poroza Montaña Elda Maribel (Fs. 147); Ayala Carrillo Luis Alejandro (Fs. 148); Acero Luis Aurelio (Fs. 151); Villalba Salabarría Joffre Dionicio (153); Escobar Cabezas Lidio Emiliano (155); Briones Salvatierra Arison Guabi (Fs. 158); Bone Casierra Teresa Isabel (Fs. 160); Condoy Torres Eugenio Gregorio (Fs. 50) Hermano de Condoy Torres José Monfilio (Fs. 74); Roca Wuillan Margarita Maribel (Fs. 105): Hermana de Roca Wuillan Julio Enrique (Fs. 131).

121. En la segunda generación podemos identificar a las siguientes personas: Hernández Nieves Francisca Rocío (Fs. 85); Hermana de Hernández Nieves Wilberto Richar (Fs. 137); Madre de Gonzáles Hernández Víctor Manuel (fs. 35) y Roca Hernández Andrea Nataly (Fs. 36); González Jama Luis Víctor (Fs.98); Padre de González Hernández Víctor Manuel (fs. 35); Cedeño Domínguez Ángel Remberto (Fs. 41); Padre de Cedeño Tumbaco Ángel Remberto (Fs. 109); Angulo Angulo Segundo Ernesto (Fs. 43); Padre de Angulo Angulo Leonildo (Fs.150); Calero Calero Luz María (Fs. 47); Madre de Valdez Calero Mayra Consuelo (Fs. 135); Valdez Calero Marjory Patricia (Fs. 86) y Valdéz Calero Jhonny Miguel (Fs. 109); Canchingre Lara Manuel Enrique (fs. 48); Padre de Canchingre Bonilla Mónica Beatriz (Fs. 124); Hurtado Preciado Denny Nila (Fs.51); Madre de Moreno Hurtado Jonathan Alexander (Fs. 52); Rodríguez Guagua Jenny Brigitte (Fs. 54); Madre de Ramos Rodríguez Sara Sarahí (Fs.55); Ramos Estrada José Alberto (Fs. 56); Padre de Ramos Rodríguez Sara Sarahí (Fs.55); Sánchez Cantos Delia Alejandrina (Fs. 66); Madre de Gallón Sánchez Laila Jamileth (Fs. 57); Castillo Salazar Rigo Francisco (Fs. 68); Padre de Castillo Astudillo Rigoberto Javier (Fs. 69) y Castillo Astudillo Diana Paola (Fs.161); Quiñonez Estacio Susana Eufemia (Fs. 113); Madre de Preciado Quiñonez Melinton Segundo (Fs. 71); Preciado Quiñonez María Guadalupe (Fs. 111); Quiñonez Estacio Limber Miguel (Fs. 114); Preciado Quiñonez Ángel Eduardo (Fs. 116) Preciado Quiñonez Marlon Jhonn (Fs. 157); Torres Cabeza Andrés (Fs. 78); Hermano de Torres Cabezas Manuel José (Fs. 83); Padre de Torres Sánchez Ronaldo Ariel (Fs. 77); Torres Sánchez Daría Leonardo (Fs. 79); Yáñez Bejarano Lorenzo Hipólito (Fs. 81); Padre de Yáñez Bejarano Diego Rolando (Fs. 80); Quiñonez Quiñonez Segundo Camilo (Fs. 104); Padre de Quiñonez Cortéz Adolfo Enrique (Fs. 139); Chamba Malla Floresmila (Fs. 115); Madre de Vega Chamba Rosa Francisca (Fs. 152); Quintero Bedoya Carlos René (Fs. 123); Padre de Quintero Sánchez Juliana Ibeth (Fs. 1256); Benítez Pincay Jacinta Del Pilar (Fs. 129); Madre de Benites Pincay Vanessa Daniela (Fs. 149); Vaca Jama Ángel María (Fs. 135); Padre de Vaca Vásquez Ángel Enrique (Fs. 151) ; Alvarado Gregorio Bernaldo (Fs. 144); Padre de Alvarado Pin Lidia Leonor (Fs. 142)

122. Hasta una tercera generación se ha podido identificar con estas personas: Cantos Vines Francisca Alejandrina (fs. 45); Madre de Sánchez Cantos Maryury Maribel (Fs. 128) y de Guerrero Cantos María Alexandra (Fs. 64); abuela de Segura Sánchez Janela Jacqueline (Fs. 141); Pérez Lorencó Eugenio (Fs. 154); Padre de Pérez Barreto César Eugenio (Fs. 88); Abuelo de Pérez Ledesma César Joel (Fs. 89); Pérez Méndez Maite Melissa (Fs. 90) y Pérez Ledesma Jhonny Josué (Fs. 91).

123. Es decir que, hasta tres generaciones han vivido, nacido y trabajado para Furukawa, lo cual se ha convertido en un problema intergeneracional. Esto llama en demasía la atención y nos lleva reflexionar sobre este caso. Cuando pensamos en la primera generación, en principio podríamos imaginar que ellos se encuentran en ese lugar por voluntad, sin embargo, en cuanto a la segunda y tercera generación no se puede hablar ni de libertad para escoger esa condición, ni libertad para cambiarla.

124. Cuando se habla de segunda y tercera generación debemos considerar que se tratan de los hijos y nietos de las personas que viven o vivían en las Haciendas, que han nacido ahí muchos de los casos, y que trabajaron o trabajan para Furukawa, niños

que no tuvieron la oportunidad de ir a la escuela y su único camino o futuro accesible fue el trabajo en el abacá, destino que solo concluía con la muerte hay que recordar los testimonios, así como lo referido en el informe de la antropóloga - las personas nacían, morían y eran enterrados en estos campamentos. Se observa que estas personas no pueden desarrollar libremente su personalidad, sino que están supeditados a la vida y trabajo en Furukawa.

125.No obstante de aquello, se analiza que no solo la segunda y tercera generación se ha visto afectada por estas condiciones, que la definirían como servidumbre de la gleba, sino también la primera generación, aquí la libertad para cambiar la condición servil se debe tomar en cuenta observando factores como la violencia, que fue referida por la perito antropóloga tanto en su testimonio cuanto en su informe, violencia simbólica manifestada desde las cadenas que ponen a los ingresos para impedir la entrada de vehículos, pasando por la amenaza de perder su empleo si reclamaban por sus derechos o no aceptaban sus injustas condiciones, hasta las degradaciones que se hacían cuando se comparaba a las víctimas con animales, o se les despojaba de sus derechos, denotaban la repetición de patrones agresivos contra la víctimas, que si le sumamos las barreras de acceso a derechos como la educación la principal manera de salir de esta condición se ratifica algunas de las tantas formas que generaba la empresa para impedir que sus trabajadores abandonaran su situación servil, en consecuencia resulta evidente que las víctimas no tenían libertad para cambiar esta condición.

126.Si nos detenemos aquí para retroceder hasta el concepto de servidumbre de la gleba encontraríamos que se adecua perfectamente a los hechos descritos, ya que estas personas, trabajadores de Furukawa, están obligados por acuerdo o costumbre a vivir y a trabajar en una tierra que no les pertenece, mediante una remuneración ínfima, y sin la libertad como ya se dejó anotado de cambiar esta condición.

127.En este punto, resulta claro que la responsabilidad principal por la vulneración de los derechos de las víctimas esta atribuida a Furukawa por todas las acciones que esta comete. Sin embargo, se debe señalar como responsable de todas las vulneraciones descritas al Ministerio de Trabajo, esto por cuanto, la falta de cumplimiento de sus atribuciones, como la de la protección del Trabajo, y sobre la base de estas las conferidas de la Direcciones Regionales del Trabajo como visitar construcciones de locales destinados al trabajo y a viviendas de trabajadores, por cuanto las circunstancias así lo ameritaban, y en consecuencia imponer las sanciones correspondientes. Es decir, si el Ministerio de Trabajo hubiese cumplido con su obligación de concurrir hasta el lugar donde vivían los trabajadores, todas estas vulneraciones que cometió Furukawa se habrían evitado, por esta razón es que responsabiliza de la totalidad de la vulneración de los derechos de las víctimas expuestos en esta sentencia, al Ministerio de Trabajo, porque la omisión de sus atribuciones propició que estos actos se cometan.

128.El Ministerio de Salud, como se dejó sentado anteriormente sería responsable de no garantizar el acceso a servicios de Salud a los accionantes, a contrario sensu de lo sostenido por los accionantes, en cuanto a que sus omisiones solo en el marco de la pandemia vulneraron derechos de las víctimas. Para criterio del suscrito Juez el derecho a la salud de los accionantes se vulneró por las acciones de Furukawa, ante esto el Ministerio de Salud concurrió a estas haciendas observó, valoró a las víctimas pero no fue más allá, no les otorgaron su diagnóstico y tampoco su tratamiento, y por ende no se les condescendió atención médica y psicológica necesaria para su rehabilitación, considerando que eran personas a las cuales, dadas sus condiciones de extrema pobreza, pobreza, analfabetismo, con barreras de acceso a otros derechos, debían propender garantizar el acceso material de las víctimas a servicios médicos de calidad.

129.En cuanto al Ministerio de Inclusión Económica y Social, se debe convenir al igual que la institución anterior, tanto en el marco de la pandemia como ex ante, no ha cumplido con su obligación de promover y fomentar la inclusión económica y social de los trabajadores de Furukawa y mediante la eliminación de aquellas condiciones que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad que permitan a su vez el goce de los derechos sociales, económicos y culturales. Al igual que el Ministerio de Salud, estas instituciones no han ejercido actividad probatoria tendiente a contradecir al menos los argumentos de los accionantes, teniendo en cuenta la regla de reversión de la carga probatoria se consideran en cuanto a estas instituciones, probados los hechos esgrimidos por la defensa de los accionantes.

130.Por último, el Ministerio de Gobierno, este posee otras funciones, mas alineadas a garantizar la seguridad interna de los ciudadanos, teniendo en cuenta que los funcionarios públicos solo deberán ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Constitución y la Ley, no existe soporte jurídico para atribuir responsabilidad alguna por omisión contra esta institución por ende no se le podría atribuir las vulneraciones de derechos de los accionantes.

131.Los accionantes solicitan se ordene la expropiación de las Haciendas de Furukawa para que sean entregados a los trabajadores a manera de reparación integral, sobre aquello considera este Juzgador no es posible en virtud de las siguientes precisiones: a) la expropiación como tal, es posible cuando se encuentre trabajadores en situaciones precarias, sin embargo, lo que no es posible es entregarle esas tierras a los trabajadores en calidad de reparación, pues esta no es una figura prevista en la norma infraconstitucional. b) Se observa que el procedimiento comprendería que las tierras afectadas por la expropiación pasen a los programas de redistribución de tierras donde pueden acceder cualquier persona que no forme parte de este proceso impidiendo que puedan beneficiarse de manera directa a estas. c) las víctimas, para acceder a programas de redistribución deben conformar personas jurídicas, aprobadas por el Ministerio del ramo. d) las tierras que sean expropiadas y luego adjudicadas

Fecha Actuaciones judiciales

deberán cancelar un valor monetario, lo cual no puede permitirse si se trata de una medida de reparación integral, no se puede pedir a las víctimas que cancelen por su reparación.

132.En este caso, se trataría de reparar el derecho a la vivienda de las víctimas, responsabilidad la cual incumbe a Furukawa por ser el responsable mediante acciones de su vulneración, por lo que también se considera que éste debe asumir la reparación de las víctimas en cuanto a la provisión de tierra rural que les permitan subsistir, para el efecto se podrán reparar a la víctima con la propiedad de cinco hectáreas o su equivalente en valor monetario comercial, para lo cual se tomará como referencia el valor promedio comercial de 5 hectáreas en propiedades ubicadas entre el Km. 42 y 33 de la vía a Quevedo. Mientras no se dé cumplimiento a esta parte de la reparación, persistirán las medidas cautelares dictadas en la presente causa, que prohíben el desalojo de las víctimas.

133.De lo anterior se puede colegir, si bien se prueba de manera suficiente que estas personas han sido sometidas a condiciones precarias de trabajo y por tanto sería procedente la expropiación, sin embargo no se puede solicitar a las víctimas que cancelen su reparación. No obstante, de aquello, al ser esta una cuestión que atañe a la función social y ambiental que debe cumplir la tierra rural, por lo que va a remitir a manera de reparación integral como obligación de investigar y de sancionar - al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda conforme a derecho.

134.En el mismo sentido también al Ministerio de Ambiente y Agua a fin de que investigue y sancione posibles responsabilidades, por presuntas afectaciones a la naturaleza y el agua, por el uso de monocultivo, entre otras prácticas, utilizadas para el cultivo de abacá.

VI.RESOLUCIÓN:**a) DECLARACION DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

1.Las acciones de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, y las omisiones del Ministerio de Trabajo han vulnerado los siguientes derechos:

El derecho a la igualdad y no discriminación, contenido en el Art. 11 numeral 2 y inciso segundo de la C.R.E, y en el Art. 66 numeral 4 ibídem.

El derecho a una vida digna, contenido en el Art. 66 numeral 2 de la C.R.E

El derecho al trabajo, garantizado en el Art. 33 de la C.R.E

La prohibición de trabajo infantil, previsto en el Art. 46 numeral 2 de la C.R.E

El derecho a la seguridad social, contenida en el Art. 34 de la C.R.E

El derecho a una vivienda adecuada, contenido en el Art. 30 de la C.R.E y el Art. 375 ibídem.

El derecho a la salud garantizado en el Art. 32 de la C.R.E

El derecho a la educación previsto en el Art. 26 de la C.R.E

El derecho al agua contenido en el Art. 12 de la C.R.E.

El derecho a la alimentación adecuada, contenida en el Art. 13 de la C.R.E.

El derecho a la identidad previsto en el Art. 66 numeral 28 de la C.R.E.

La prohibición de esclavitud y la servidumbre en todas sus formas, contenido en el Art. 66 numeral 29, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, y la abolición de la servidumbre de la gleba, de acuerdo con el Art. 1, literal b) de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas de la Esclavitud.

2.Las omisiones del Ministerio de Salud han vulnerado los siguientes derechos:

El derecho a una vida digna, contenido en el Art. 66 numeral 2 de la C.R.E

El derecho a la salud garantizado en el Art. 32 de la C.R.E

3.Las omisiones del Ministerio de Inclusión Económica y Social han vulnerado:

El derecho a una vida digna, contenido en el Art. 66 numeral 2 de la C.R.E

El derecho a una vivienda adecuada, contenido en el Art. 30 de la C.R.E y el Art. 375 ibídem.

El derecho a la educación previsto en el Art. 26 de la C.R.E

El derecho al agua contenido en el Art. 12 de la C.R.E.

El derecho a la alimentación adecuada, contenida en el Art. 13 de la C.R.E.

4.Por la argumentación fáctica y jurídica que arriba se esgrime, por cumplirse los requisitos del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada por GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL; ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY; CALVA JIMENEZ SIXTO; MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO; ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES; KLINGER ORDOÑEZ WALTER DALMORI; CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL REMBERTO; AGUIRRE MUÑOZ JOSE VICENTE; ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO; CAÑIZARES QUINTERO EMIDIO; CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA; BONILLA MICOLTA DAICYS; CALERO CALERO LUZ MARIA; CANCHINGRE LARA MANUEL ENRIQUE; GARCIA CASANOVA LALO ADRIAN; CONDOY TORRES EUGENIO GREGORIO; HURTADO PRECIADO DENNY NILA; HURTADO CAICEDO ELIA; RODRIGUEZ GUAGUA JENNY BRIGITTE; RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO; GALLON SANCHEZ LAILA JAMILETH; SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO; PINEDA PORTOCARRERO JOSE DANIEL; MOSQUERA BONE JACKSON DARIO; RODRIGUEZ BAUTE

Fecha Actuaciones judiciales

YANISLEN; JURADO GARCIA ROGERMAN; MORENO GARCIA GLADYS MERCEDES; GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA; CHAVEZ ANGULO JOSE CLEMENTE; VIVERO QUIÑONEZ FRIXON JOEL; SANCHEZ CANTOS DELIA ALEJANDRINA; BAZURTO ROJAS LUIS ROBERTO; CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO; CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER; QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA; PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO; SEGURA YANO SETUNDO ROGELIO; AYОВI MONTAÑO SEGUNDO MELQUIADES; CONDOY TORRES JOSE MONFILIO; ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA; HURTADO BAUTISTA JULIO EDGAR; TORRES SANCHEZ RONALDO ARIEL; TORRES CABEZA ANDRES; TORRES SANCHEZ DARIO LEONARDO; YANEZ BEJARANO DIEGO ROLANDO; YANEZ BEJARANO LORENZO HIPOLITO; ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL; TORRES CABEZAS MANUEL JOSE; SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN; HERNANDEZ NIEVES ROCIO FRANCISCA; VALDEZ CALERO MARJORY PATRICIA; VALDEZ HERNANDEZ CARMEN ADELA; PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO; LEON VICTOR BOMER; ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER; VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO; ESTRADA QUIÑONEZ CRISTIAN ALFONSO; RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO; TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO; GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR; PRECIADO ANGULO JOHNNY JAVIER; GARCES MENDOZA MANUEL AGUSTIN; GARRIDO ANANGONO GRACE MIKAELA; MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO; COROSO MONTAÑO ELI AMADO; CAICEDO QUIÑONEZ JOSE ALBERTO; QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO; ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL; GARCIA ESAU RAMON; VALDEZ CALERO JHONNY MIGUEL; TUMBACO SANCHEZ SANTO VICENTE; CEDEÑO TUMBACO ANGEL REMBERTO; LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO; PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE; CAÑIZARES BONE RUBEN TOBIAS; QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA; QUIÑONEZ ESTACIO LIMBER MIGUEL; CHAMBA MALLA FLORESMILA; PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO; PRECIADO CABEZA ANDERSON JUSTINIANO; NAPA COOX CESAR GUTEMBERG; CARPIO JAYA VICTOR HUGO; ANDI AVILEZ JUAN CARLOS; LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR; BORJA BORJA VIDAL GERARDO; QUINTERO BEDOYA CARLOS RENE; CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ; PARRA ERAZO MARIA MARTHA; QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH; MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO; SANCHEZ CANTOS MARYURI MARIBEL; BENITES PINCAY JACINTA DEL PILAR; PALACIOS CABEZAS REGULO PASTOR; ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE; ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DEL JESUS; VACA JAMA ANGEL MARIA; JAYA HERRERA BLONDEL ALBERTO; VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO; ARBOLEDA MENDEZ REGULO; HERNANDEZ NIEVE WILBERTO RICHAR; CASTILLO ESCOBAR CARLOS; QUIÑONEZ CORTEZ ADOLFO ENRIQUE; CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO; SEGURA SANCHEZ JANELA JACQUELINE; ALVARADO PIN LIDIA LEONOR; ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA; ALVARADO GREGORIO BERNALDO; BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO; ESTACIO ANGULO FLORENTINA MARITZA; POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL; AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO; BENITES PINCAY VANESSA DANIELA; ANGULO ANGULO LEONILDO; ACERO LUIS AURELIO; VEGA CHAMBA ROSA FRANCISCA; VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO; PEREZ LORENZO EUGENIO; ESCOBAR CABEZAS LIDIO EMILIANO; VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE; PRECIADO QUIÑONEZ MARLON JHONN; BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI; BONE CASIERRA TERESA ISABEL; CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA, en contra de Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Salud y Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría, por secretaria se remitirán copias debidamente certificadas de la misma a la Corte Constitucional, esto para su conocimiento, eventual selección y revisión, al amparo de lo previsto en el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

5. Se desecha la acción en contra del Ministerio del Interior, por las anotaciones que se dejan sentadas en el párrafo 130 de esta sentencia.

b) REPARACIÓN INTEGRAL

De acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional teniendo en cuenta que la reparación integral debe realizarse en función de la violación, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida, como medidas de reparación integral se ordena:

1. Se indica que esta sentencia se constituye porse en una forma de reparación a su favor.

2. De conformidad con lo que prevé el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la reparación económica a favor de cada uno de los afectados, o víctimas identificadas en esta acción, cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A.; su cuantificación la realizará un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura siguiendo las reglas previstas en la sentencia 011-16-SEP-CC, teniendo en cuenta como parámetros el tiempo que han vivido y trabajado bajo esas condiciones, pérdida de miembros y/o amputaciones de ser el caso; y como referencia se tomará los valores de liquidación determinadas según el Ministerio de Trabajo(fs. 1824) y demás normas de materia laboral aplicables, así como los documentos que obran del recaudo procesal o los que se presenten para la elaboración del informe pericial.

3. Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial, para lo cual se tomará como referencia el valor promedio comercial de 5 hectáreas en propiedades ubicadas entre el Km. 42 y 33 de la vía Santo Domingo a Quevedo. Mientras no se dé cumplimiento a esta parte de la reparación, persistirán las medidas cautelares dictadas en la presente causa, que prohíben el desalojo de las víctimas.

4. Como medidas de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, brinde acompañamiento económico y

Fecha Actuaciones judiciales

jurídico este último deberá ser aceptado por la víctima, en caso de negativa se brindará solo económico hasta lograr la inscripción del ciudadano JOSE CLEMENTE CHAVEZ ANGULO en el Registro Civil ya sea que se necesite para el efecto el procedimiento administrativo o judicial respectivo.

5.Como medida de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador brinde el acompañamiento económico y jurídico este último previa aceptación de la víctima, si no lo acepta solo se realizará en valor monetario hasta obtener la regularización migratoria a la señora RODRIGUEZ BAUTE YANISLEN.

6.Se dispone además que Furukawa Plantaciones C.A. publique en los diarios de mayor circulación en el país y de la ciudad de Santo Domingo disculpas públicas, las cuales deberán incluir los nombres de las víctimas de esta acción y sus derechos vulnerados.

7.Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas las cuales deberán incluir los nombres de las víctimas de esta acción y sus derechos vulnerados.

8.Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente en las Haciendas: Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B; propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., a fin de que los actos descritos en esta sentencia no se vuelvan a repetir.

9.Como medida de rehabilitación, al Ministerio de Salud Pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas, lo cual incluirá el tratamiento, prótesis, medicinas y lo demás necesario para el restablecimiento en la medida de lo posible de la salud de los accionantes.

10.Como medida de satisfacción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá promover y fomentar la inclusión económica y social de las víctimas de esta acción, reducir la brecha de pobreza existente, mediante la eliminación de condiciones que restringen el goce de sus derechos económicos sociales y culturales.

11.Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que determine si la tierra rural propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., comprendida en las Haciendas: Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B. cumplen su función social y ambiental, o los parámetros posibles para su afectación, de ser el caso se procederá conforme a derecho.

12.Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Ambiente y Agua, fin de que en el marco de sus competencias investigue y sancione posibles responsabilidades, por presunto daño a la naturaleza y el agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas: Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B; propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá.

13.De conformidad con lo previsto en el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia.

VII)Respecto a la apelación planteada por el Ministerio del Trabajo al concluir la audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el RECURSO DE APELACIÓN a la presente sentencia, para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal virtud remítase a la brevedad posible el proceso al Tribunal de Alzada, emplazando a las partes a fin de que concurren hacer valer sus derechos ante el Superior.

VIII)Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ VALVERDE, el cual se atiende con la presente sentencia.

IX)Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

16/03/2021 ESCRITO

11:33:02

Escrito, FePresentacion

02/03/2021 PROVIDENCIA GENERAL

15:35:00

Santo Domingo, martes 2 de marzo del 2021, las 15h35, Incorpórese a los autos el oficio No. FPP-FEDOT11-0057-2020-001734-O presentado por la Dra. Maria Susana Rodriguez León, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 1 del

Fecha Actuaciones judiciales

cantón Quito, en atención a su contenido se dispone: A costas de la peticionaria se conceden las copias certificadas solicitadas, para el efecto deberá concurrir a esta unidad judicial a fin de que coordine su obtención y retiro. Siga actuando la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

01/03/2021 OFICIO

15:27:01

Oficio, FePresentacion

25/02/2021 OFICIO

19:02:00

162944748- NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 23571201901605, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha: 25 de febrero de 2021

A: GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, jueves 25 de febrero del 2021, las 18h49, 1.- Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, remitido por la Dra. Adela Diaz Jumbo, Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el ejecutorial del superior. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Dr. Marco Proaño Duran, Director Nacional de Patrocinios Delegado del Procurador General del Estado en el que aprueba y ratifica la intervención del Dr. Miguel Izquierdo Pinos en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa. 3.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Ab. Miguel Velepucha Ríos, Director de Patrocinio Judicial Delegado de la Señora Ministra de Gobierno en el que aprueba y ratifica la intervención del Ab. Jorge Carrión Rentería en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa; Tómese en cuanto para notificaciones los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede, así como la autorización conferida a los Ab. Tania Loyola Moreano y Ab. Jorge Carrión Rentería. 4.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en atención a su contenido: Se requiere a la Empresa Furukawa Plantaciones S.A, al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo, el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por esta Autoridad en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, bajo prevenciones legales.; para lo cual considerese como notificada a la empresa a los correos electrónicos señalados, y oficiese a Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo. 5.- Incorpórese a los autos el oficio DPE-DPSDT-2021-0022-O y documentos adjuntos presentados por el Ab. Cristóbal de Jesús Tenorio Piuri, Delegado de Provincial la Defensoría del Pueblo del Ecuador. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido: Se niega lo solicitado, y se llama la atención por actuar con deslealtad procesal al pretender desconocer la vigencia y necesidad de las medidas cautelares que se han dictado en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, las cuales no han sido revocadas, ni modificadas.- Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE
SECRETARIO/A

Fecha Actuaciones judiciales

25/02/2021 OFICIO**19:01:00**

162944747- NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 23571201901605, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha: 25 de febrero de 2021

A: JEFE DE LA POLICÍA NACIONAL SUBZONA SANTO DOMINGO

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, jueves 25 de febrero del 2021, las 18h49, 1.- Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, remitido por la Dra. Adela Diaz Jumbo, Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el ejecutorial del superior. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Dr. Marco Proaño Duran, Director Nacional de Patrocinios Delegado del Procurador General del Estado en el que aprueba y ratifica la intervención del Dr. Miguel Izquierdo Pinos en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa. 3.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Ab. Miguel Velepucha Ríos, Director de Patrocinio Judicial Delegado de la Señora Ministra de Gobierno en el que aprueba y ratifica la intervención del Ab. Jorge Carrión Rentería en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa; Tómese en cuanto para notificaciones los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede, así como la autorización conferida a los Ab. Tania Loyola Moreano y Ab. Jorge Carrión Rentería. 4.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en atención a su contenido: Se requiere a la Empresa Furukawa Plantaciones S.A, al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo, el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por esta Autoridad en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, bajo prevenciones legales.; para lo cual considerese como notificada a la empresa a los correos electrónicos señalados, y oficiese a Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo. 5.- Incorpórese a los autos el oficio DPE-DPSDT-2021-0022-O y documentos adjuntos presentados por el Ab. Cristóbal de Jesús Tenorio Piuri, Delegado de Provincial la Defensoría del Pueblo del Ecuador. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido: Se niega lo solicitado, y se llama la atención por actuar con deslealtad procesal al pretender desconocer la vigencia y necesidad de las medidas cautelares que se han dictado en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, las cuales no han sido revocadas, ni modificadas.- Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE
SECRETARIO/A**25/02/2021 PROVIDENCIA GENERAL****18:49:00**

Santo Domingo, jueves 25 de febrero del 2021, las 18h49, 1.- Se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso, remitido por la Dra. Adela Diaz Jumbo, Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el ejecutorial del superior. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Dr. Marco Proaño Duran, Director Nacional de Patrocinios Delegado del Procurador General del Estado en el que aprueba y ratifica la intervención del Dr. Miguel Izquierdo Pinos en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa. 3.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Ab. Miguel Velepucha Ríos,

Fecha Actuaciones judiciales

Director de Patrocinio Judicial Delegado de la Señora Ministra de Gobierno en el que aprueba y ratifica la intervención del Ab. Jorge Carrión Rentería en las audiencias realizadas, y la autorización para que siga interviniendo en la presente causa; Tómesese en cuanto para notificaciones los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede, así como la autorización conferida a los Ab. Tania Loyola Moreano y Ab. Jorge Carrión Rentería. 4.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el ciudadano SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en atención a su contenido: Se requiere a la Empresa Furukawa Plantaciones S.A, al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo, el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por esta Autoridad en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, bajo prevenciones legales.; para lo cual considerese como notificada a la empresa a los correos electrónicos señalados, y oficiese a Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo. 5.- Incorpórese a los autos el oficio DPE-DPSDT-2021-0022-O y documentos adjuntos presentados por el Ab. Cristóbal de Jesús Tenorio Piuri, Delegado de Provincial la Defensoría del Pueblo del Ecuador. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido: Se niega lo solicitado, y se llama la atención por actuar con deslealtad procesal al pretender desconocer la vigencia y necesidad de las medidas cautelares que se han dictado en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, las cuales no han sido revocadas, ni modificadas.- Actúe la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

05/02/2021 OFICIO
15:35:45

Oficio, FePresentacion

05/02/2021 ESCRITO
11:59:30

Escrito, FePresentacion

04/02/2021 ESCRITO
14:54:05

Escrito, FePresentacion

25/01/2021 ESCRITO
12:43:19

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/01/2021 ESCRITO
15:17:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/01/2021 OFICIO
10:07:48

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/01/2021 ACCION DE PROTECCION- AUDIENCIA FINAL
07:50:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso: ACCION DE PROTECCION

Proceso No.: 23571-2019-01605

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Sala de AUDIENCIAS Nro. 102

Fecha: 15-01-2021

Hora: 08h10

Presunta Infracción: VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Juez (Integrantes de la Sala): AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia oral Pública.

PARTES PROCESALES:

ACCIONANTE : PROCURADOR COMUN.- ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES y otros

ABOGADO DEL ACCIONANTE: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES Y AB. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO

CASILLA JUDICIAL ELECTRONICA: ale_zt26@hotmail.com, fernanda.poveda@cedhu.org, ab.alejandrazambranot@gmail.com

ACCIONADO: FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL

ABOGADOS DE LOS ACCIONADOS. AB.PAOLA LORENA GUERRA CORONEL Y AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ

CASILLA JUDICIAL ELECTRÓNICA: paogc10@hotmail.com y reinoso.eli@gmail.com

OTROS:

MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE

MINISTERIO DEL TRABAJO REPRESENTADO EL AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- REPRESENTADO POR EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO

Solicitudes/Pruebas Planteadas por la parte accionante:

ACCIONANTES: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: Las audiencias son públicas, por el contexto de la pandemia estamos en esta situación, en esta sala estamos sólo los abogados; por la connotación del caso, por la discriminación estructural es delicado cuestionar que estemos entre nosotros aquí mestizos resolviendo la situación de personas afro que están afuera y que ni siquiera están escuchando. Nosotros aceptamos por la pandemia. Que se quiera decir que se está manejando o que se está exponiendo algo que por su naturaleza es público; no se tienen que preocupar porque a los señores no se les podría incitar a la violencia ya que ellos no tienen Twitter, muchos de ellos ni siquiera saben leer, si tienen dispositivos son muy básicos y estas afirmaciones que se estaría llamando a la violencia es una vez más quererlos estigmatizar ante la autoridad haciéndoles ver como salvajes, agresivos, violentos para que les tengamos miedo, por lo que solicito que continuemos con la audiencia por ser de relevancia nacional, de connotación importante. También se encuentra por aquí la seguridad privada de la empresa, desde la primera audiencia en la unidad judicial, en la reanudación del 6 de enero. De qué estamos hablando, es restringido para los propios accionantes y para la comunidad entera, por lo que ratifico que este caso es de connotación nacional y de alta relevancia mientras que se han permitido traer seguridad que no tiene nada que ver y que no sirve para más que seguir intimidando a los señores accionantes. No existe ninguna norma expresa para que se pueda prohibir este tipo de difusión. Los casos de corrupción presentados en la corte nacional, los medios de prensa también colocados en salas con pantallas han podido transmitir y conocer casos relevantes, la comunidad tiene derecho de saber, simplemente la empresa le interesa mantener todo oculto y que no se sepa lo que está pasando en este caso.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por parte de los accionados:

MINISTERIO DE TRABAJO: Mi intervención no es para contradecir los derechos de los trabajadores de Furukawa. Quiero que quede precisado de esta manera mi intervención, tiene como objeto de desvirtuar lo que a lo largo de la demanda los accionantes dicen cuando se refieren al ministerio del trabajo como que ha omitido su responsabilidad, como lo que sucedió en la empresa Furukawa con los trabajadores respecto de su empleador fue a vista y paciencia del ministerio del trabajo. Eso no es así y es lo que vengo demostrar. ¿Cuáles han sido las acciones del Ministerio de Trabajo? Tenemos siete resoluciones de sanción contra la empresa Furukawa que demuestran que el ministerio del trabajo sí actuó conforme sus competencias y hasta donde sus competencias legales se lo permiten. Las resoluciones cuentan con multas, orden de suspensión y orden de clausura. Hemos puesto sólo las resoluciones de sanción porque para dictar una resolución se requiere de una serie de pasos anteriores como son las inspecciones, las visitas, los informes, los dictámenes. Si sumamos las multas impuestas a la empresa da un valor de \$200,000. Tenemos sanciones desde el año 2019 hasta la última del 10 de julio de 2020. Una particularidad, la resolución número 1176 del año 2019. Esta resolución fue impugnada por la empresa Furukawa, fue ratificada como legítima, como legal por el tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia del 18 de diciembre del año 2020. El ministerio de trabajo ha cumplido hasta el límite y hasta el marco de sus competencias administrativas con sanciones efectivas contra la empresa por lo que estaba sucediendo en la relación entre ella y sus trabajadores. ¿Cuáles fueron sus motivos para que el Ministerio de Trabajo haya sancionado a la empresa Furukawa? Lo que encontró en sus inspecciones y las diferentes jurisdicciones de la empresa son: falta de pago a los trabajadores, falta de escuela para hijos de los trabajadores, falta de proporcionar instrumentos o medios de trabajo a los trabajadores, falta de una trabajadora social, falta de inscripción de los trabajadores al IESS, Falta de contratar a personas con discapacidad, no se justificaron descuentos realizados en los trabajadores, contaban con un reglamento interno de 1966 desactualizado a la normativa vigente, faltaban contratos de trabajo, evidencias de pago de décimo tercera y décimo cuarta remuneración y vacaciones, precarización laboral, intermediación laboral, a niños trabajando en la empresa, algunas

reincidencias, por lo que las resoluciones también sancionan la reincidencia. ¿Qué hizo el Ministerio de Trabajo? No se quedó en la imposición de las multas o emisión de resoluciones de sanción, ante el trabajo infantil evidenciado cobró las multas, algunas en proceso todavía por convenios de pago, tiene que devolver o entregar a los niños que estaban trabajando los valores correspondientes a esas multas. Se puede ver el número de menores de edad encontrados trabajando en la empresa Furukawa en las diferentes jurisdicciones de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas, quienes eran niños, niñas y sus edades de 14, 17, 9, 11, 18, 14, 16, 15 años. ¿Por qué todos los estados se encuentran en el proceso de devolución? Porque el Ministerio de Trabajo no sólo impuso las multas, inició los procesos de devolución, también para poder proceder con la devolución se necesitaba identificar a estos menores de edad, que en muchos casos no tenían esa identificación. Por eso la intervención del Registro Civil, del MIES, y para el sector público poder hacer un pago, una transferencia, se necesitan ciertos requisitos como la identificación de los menores, de sus padres, una cuenta bancaria, por eso se encuentran en proceso de devolución. En la demanda los accionantes demandan los legitimados pasivos, instituciones del sector público son: Min. de Gobierno; Min. de Trabajo; PGE, Min. de Salud y el MIES. La pretensión, como medida de restitución contra el ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda, contra el ministerio de Agricultura y ganadería, contra el Ministerio de Educación, contra el Ministerio de Salud. Una pretensión concreta de hacer o no hacer contra el Ministerio de Trabajo no existe en la demanda. Se habla al final, en el último de los acápite, el acápite sexto de la demanda y su pretensión, como medida de satisfacción, que todos los accionados pidan disculpas públicas a través de sus representantes legales. Podríamos deducir que como accionado, el ministerio del trabajo, pregunto: ¿de qué vamos a pedir disculpas públicas? ¿Vamos a pedir disculpas públicas por haber estacionado a la empresa Furukawa? ¿Vamos a pedir disculpas públicas por haber multado a la empresa Furukawa? ¿Vamos a pedir disculpas públicas por estar en proceso de devolución de los valores a los menores de edad encontrados en la empresa Furukawa? Me parece que no es el caso, que el ministerio del trabajo cumplió, actuó conforme le ordena la ley, hizo las visitas, las inspecciones, sancionó, multó, está en proceso de devolución de las multas, no hay una pretensión concreta de hacer o no hacer contra el Ministerio de Trabajo en la demanda, y lo único que se podía deducir es que pida disculpas públicas. Lo que pido es que, de su resolución se excluya al Ministerio de Trabajo. Presento como prueba la resolución de sanción MDTTRTSP520192875R4ISG del 15 de febrero de 2019; se reproduzca también la resolución MDTDRTSP4-2019-1022-R4-I-DC Del 16 de febrero de 2019; también la resolución de sanción por reincidencia MDTTRTSP5-2019-2876-R4-I-SG; también la resolución MDTDRTSP1-2019-1176-N4I del 6 de marzo de 2019, y adjunto una copia de la sentencia del tribunal contencioso administrativo que ratifica la resolución de sanción emitida contra la empresa Furukawa. También pido que se reproduzca como prueba la resolución MDTDRTSP5-2019-0022-SG del 18 de febrero de 2019, y presento la resolución MDTDRTSP4-2019-0001-CVV del 18 de febrero de 2019. También paso a presentar a la última resolución emitida por el Ministerio de Trabajo contra la empresa Furukawa del 10 de julio de 2020 MDTDRTSP4-2020-1436-R4IDC.

MINISTERIO DE GOBIERNO: AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE: Voy a referir mi intervención en 3 puntos: referirme a los hechos fácticos que guardan relación a las pretensiones para luego analizar lo que vendría ser de manera técnica de la naturaleza de la acción de protección, así como la prueba y la contradicción de la misma. En primer orden, se ha dicho en la demanda que el conflicto con los trabajadores de la empresa Furukawa nace de un informe emitido por la Defensoría del Pueblo. La Secretaría de la Gestión de la Política toma conocimiento cuando existió cambio de guardia de fecha lunes 14 de mayo de 2018, la cual un comité de trabajadores reclamaron ante el gobierno nacional derechos laborales de liquidación, violaciones a despidos laborales a fin de que sean atendidos por el Estado ecuatoriano; los trabajadores de la empresa Furukawa solicitaron mediante escritos pedidos que señalaban que han sido maltratados por dicha empresa y solicita en la liquidación de sus haberes laborales. Por ello la Secretaría de la Gestión de la Política toma conocimiento. El artículo 226 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus facultades y atribuciones enmarcados a lo que señala la Constitución. En este sentido, la competencia es articular con las diferentes carteras del Estado para que éstas den respuesta o atención al problema suscitado. Es muy diferente señalar que la Secretaría de la Gestión de la Política sea un facilitador, sea un negociador o un intermediador, o finalizar como pretender señalar que la Secretaría de la Gestión de la Política sea una entidad macro en la cual pueda disponer cuanto sus competencias son exclusivas de coordinar y articular a las diferentes carteras estado. Situación que ha ocurrido en virtud a que se hicieron a partir de esas peticiones por los mismos trabajadores, se hicieron reuniones, mesas de trabajo en las cuales se contaron con el Ministerio de Trabajo, que al encontrarse en el lugar encontraron más problemas en contra de los trabajadores. Se realizaron varias intervenciones y se fueron incluyendo más carteras de Estado: MIES, MAGAP, Min. de Trabajo, Registro Civil porque se contaba que los trabajadores, muchos de ellos no se encontraban asegurados o afiliados y muchos de ellos no tenían cédula de identidad, muchos de sus hijos no contaban con algún tipo de educación; se coordinó con el ministerio de vivienda y agricultura. En esta acción, al pretender señalar que existe una omisión por parte del Estado, es totalmente desacertado por cuanto, de las gestiones que realizó el ministerio o la Secretaría de la Gestión de la Política, que fue extinta mediante decreto ejecutivo 718 del 11 de abril de 2019, la cual se suprime la Secretaría de la Gestión de la Política y algunas de las competencias pasan a formar parte del Ministerio de Gobierno. Se coordinó y reguló las siguientes acciones: una fase de restitución de derechos, 317 trabajadores regularizados, 198 trabajadores regularizados hasta febrero del 2019, 119 trabajadores regularizados entre marzo y junio del 2019; en el ámbito de la educación, hay 47 niñas y niños escolarizados, 47 kits de uniformes entregados, 47 kits de libros entregados; como fase de restitución de derechos: en el registro civil: 120 casos resueltos: 45 cedulaciones gratuitas, 40 cedulaciones por primera vez gratuitas, 20 cedulaciones atendidas en emergencia, 15 inscripciones de

menores de edad tardías; en el ámbito de la salud: 584 personas atendidas en el servicio de medicina general, obstetricia, odontología y psicología; con el MIES se establecieron 451 kits alimenticios , 247 en febrero del 2019, 204 en mayo del 2019; 44 bonos: 14 bonos del desarrollo humano, 22 con el componente del núcleo familiar, una pensión para adultos mayores, cinco pensiones para adultos mayores, pensiones para personas con discapacidad; sanciones y multas por \$177,840, dos órdenes de clausura. La gestión que coordinó, articuló la Secretaría de la gestión de la política fue marcada en base a sus competencias. De acuerdo a esas mesas de diálogo se pudo contar con la creación de una organización Nuevo Amanecer, que tiene vida jurídica con la finalidad que puedan tener derechos como gremio de trabajadores. Mediante un acta de acuerdo, suscrita entre la empresa y la asociación agrícola esperanza del nuevo amanecer, dentro de esta acta acuerdan: la renuncia de iniciar cualquier tipo de acción civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que se relacionen con el objeto de este acuerdo, así los miembros de la asociación presentes o futuros nada tendrán que reclamar por motivo de las relaciones que hayan existido entre ellas. Este documento fue suscrito entre las partes y con la veeduría de un funcionario de la Defensoría del Pueblo. Es importante hacer hincapié que la omisión va ligada a la seguridad jurídica; establece el marco de las competencias en las cuales se otorga a un servidor o una entidad el hecho de dar, hacer o no hacer. Dentro de los hechos, se ha indicado que el Estado ecuatoriano ha incurrido en varias omisiones que se traducen el incumplimiento de sus obligaciones, pero ¿en qué sentido? Si hemos articulado con las diferentes carteras de Estado para que den atención, en este caso a los trabajadores como se ha demostrado con el índice de resultados tanto en ámbito educativo, de salud, laboral; incluso sancionando a la empresa. El Estado ecuatoriano no ha sido indolente con respecto a la exigencia o la lucha que han expuesto a los trabajadores. No estamos para defender a la empresa, si no para demostrar ante su autoridad las acciones que han ejecutado en el marco de sus competencias las diferentes carteras de estado. Queda desvirtuado que la Secretaría de la Gestión de la Política haya incurrido en alguna omisión dentro de un procedimiento o dentro de sus competencias, que tampoco se las han aclarado dentro de la demanda. Con respecto a las pretensiones, se hace referencia en la pretensión inicial que soliciten como reparación económica de daño material por haber generado el lucro cesante y el daño emergente, deberán tomarse en cuenta los casos particulares en que ha habido mutilaciones parciales, totales de miembros. Estuvieron presentes dos de los trabajadores que tenían mutilaciones en sus extremidades inferiores, indicaron que una de ellas se ha recibido un tratamiento por la empresa por un valor de \$30,000; al pretender o solicitar que el Estado asuma dicho pago, se estaría condenando causando perjuicio económico al Estado. De conformidad a las competencias que otorga la Ley Orgánica de Tierras Rurales, solicita se disponga se expropie las tierras de la empresa para los accionantes que deseen continuar desarrollando actividades agrícolas. El proceso de expropiación de acuerdo a la ley, el artículo 102, señala como un acto administrativo de autoridad agraria nacional mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, el artículo 103 establece las causales por las que se puede expropiar; no sólo reunir una causal le da el derecho que pueda una persona saltarse un procedimiento administrativo regulado en la misma ley; la autoridad competente es el MAGAP, quienes no han sido demandados por lo que alego falta de legitimación pasiva dentro de la presente causa. No ha existido omisión por parte de este procedimiento porque no es competencia de la Secretaría de la gestión de la política. Para que se reúna dicha causal indica que debe haber condiciones precarias de trabajo; tampoco la Secretaría de la Gestión de la Política establece una condición laboral o exigible para que se expropie. Les corresponde a las autoridades del trabajo en el marco de sus competencias, sea en la parte administrativa o en el ámbito judicial, por lo que tampoco se ha incurrido en estas omisiones. También se ha dicho que solicitan que el ministerio de salud prevé atención integral; tampoco se ha demandado al ministerio de salud para que pueda ejercer su derecho a la defensa o a la contradicción; también como medidas de satisfacción solicitan que se extiendan disculpas públicas y se coloquen monumentos que representen y conmemoren el trabajo agrícola de los trabajadores abacaleros. Esta cartera de Estado no puede extender disculpas públicas por cuanto no se ha establecido una omisión que haya incurrido, mucho menos dentro de las pretensiones se establece cuál es el marco de las competencias que deba cumplir o hacer como materia de reparación, tomando en cuenta que la Secretaría de la Gestión de la Política no es un ente que repara derechos laborales. Como segundo punto, es importante señalar que la acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, también establece requisitos como son: la violación de un derecho, la acción u omisión de una autoridad pública y la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial. La Corte Constitucional ha señalado que no todas las acciones implican que se tramiten bajo la esfera constitucional. Existen las vías idóneas y eficaces, temas de liquidaciones, de relaciones laborales, de indemnizaciones laborales, las cuales tienen su vida y su procedimiento tanto administrativo, judicial, porque también se ha hablado de actas de liquidaciones, si los trabajadores se encuentran inconformes con las liquidaciones que recibieron pueden incursionar o accionar dentro de los mismos jueces o juzgados de trabajo a fin de hacer prevalecer sus derechos. Existen los procesos administrativos para la adjudicación o expropiación de tierras rurales como lo establece la ley de tierras en su artículo 103; por lo tanto, la presente acción no reúne los artículos o requisitos que he señalado anteriormente, denota en este caso recaer en causales de improcedencia por lo que se solicita que se declare un derecho, un derecho atado a una relación laboral y un asunto de una expropiación que tiene un procedimiento administrativo interno que puede ser tramitado ante el mismo MAGAP. Como tercer punto me refiero a la prueba, que han comparecido los señores Briones Salvatierra, Cristian Estrada, Segundo Valverde, Manuel Torres, Denys Hurtado, y todos vinieron con la misma ideología: justicia y reparación; muchos de ellos no conocían de forma concreta o clara cuáles eran las pretensiones, ellos al establecer la justicia y reparación por parte de la empresa porque se sentían inconformes con respecto al trato que habían recibido por la empresa a los pagos que no se les había sido remunerados a las horas de trabajo, a las condiciones en el ámbito laboral. Dichos testimonios se unifican y coinciden en lo

mismo, en exigir o reclamar derechos laborales. Respecto a la prueba presentada por la perito antropóloga, que fue puesta y objeto de sustento en audiencia, dicho informe carece de objetividad e imparcialidad, porque la perito tomó en consideración sólo hechos que fundamentaba en la demanda, nunca tomó testimonios de la parte demandada sabiendo que estamos dentro de un proceso judicial, sólo tomó informes, datos, hechos que nunca contrastó y no fueron tomados dentro del informe como fuentes para la obtención de dicha información; se habló de las entrevistas, que eran por llamadas telefónicas pero muchos de ellos al momento de ser preguntados cuáles fueron las personas que fueron llamadas nunca supo contestar qué personas y mucho menos supo señalar dentro del informe cuáles fueron las personas que fueron llamadas y si verificó que la persona que estaba siendo objeto de dicha entrevista era la misma persona trabajadora; se tomaron muchas cuestiones que nunca fueron puestas como sustento dentro del informe, por lo cual es evidente que existe una falta de objetividad y parcialidad; también se debe tomar en cuenta que los peritos, al momento de rendir una declaración debían haber rendido juramento. Eso lo señala el COGEP, y no está por demás señalar que, si bien la acción de protección tiene una connotación informal para tutelar los derechos, por esa razón no se pueden desconocer las normas que regulan dentro de un proceso; una persona que sea testigo o perito, al no rendir un juramento o contar con una defensa, recae en cuestiones de nulidad, por lo tanto la prueba por la parte accionante no hace prueba dentro del proceso conforme artículo 76 numeral cuatro de la Constitución. En ese sentido solicito se sirva a rechazar la presente acción de protección al haberse demostrado que no existe omisión por parte de la entidad pública como es la Secretaría de la Gestión de la Política o ministerio de gobierno. Como medios probatorios corro traslado las gestiones que se han realizado a partir desde mayo del 2018 hasta octubre del 2019, las cuales establecen las actas de reuniones, las actas de compromiso y los informes de cada una de las entidades que fueron requeridas.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO: El Ministerio de Inclusión Económica y Social es la encargada de precautelarse el bienestar y las condiciones de desarrollo de todas las personas que se encuentran en su ciclo de vida. Dentro de las acciones generadas y propuestas para el fortalecimiento y desarrollo de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, a través de la gestión interinstitucional, el MIES dentro de sus competencias y atribuciones, ejecutó acciones para el fortalecimiento nutricional, para el fortalecimiento pedagógico y educativo, acciones que ayudan a la restitución de los derechos de trabajo infantil; se ha cumplido con las actividades acorde a sus fines y objetivos institucionales. Se cuenta con los informes respectivos, las debidas acciones realizadas en donde se deja claro que el MIES No ha caído en omisión. Doy contestación a la demanda: la falta del legítimo contradictor y legitimación pasiva en razón que el ministerio de inclusión económica y social no tiene ni las atribuciones ni la competencia para intervenir en una relación privada de trabajo o de naturaleza civil como es el caso de la presente acción. Dentro de la demanda propuesta no se ha considerado en ningún momento al MIES como la parte accionada, por el contrario de igual manera no se le ha vinculado ninguna vulneración de derechos u omisión de los mismos dentro de todo el proceso llevado. Sin perjuicio de aquello se evidencia una problemática de carácter laboral o civil; distan los contratos de arrendamiento vigentes, que no están unos; esto se debería impugnar en las leyes laborales o civiles. Subsidiariamente se advierte que el trámite en contra del Estado, de sus entidades, deberían tramitarse bajo la jurisdicción de un contencioso administrativo, por responsabilidad objetiva, que debería ser probada por los accionantes. No hay elementos probatorios de vulneración alguna, sólo hay testimonios sin juramento, constituyen una acción simple de versiones. La prueba documental no fue practicada, sólo adjunta, sin contenido de violación de derechos y en copias simples; dentro de estos contextos, la demanda de acción de protección, después de 20 años y más aún una acción que dura un año, desnaturaliza la acción previa y sumaria de la misma; en virtud de esto y en consideración que, dentro de la demanda y dentro del proceso mismo en contra del Ministerio de Inclusión Económica y Social, no se reúne lo que establece el artículo 40 de la LOGJCC, dentro de los requisitos es que exista la acción u omisión de autoridad pública, y no se ha podido demostrar la omisión de parte del MIES, por ende, al no reunir los requisitos, también se recae en lo contemplado en el artículo 42 del mismo cuerpo legal en su numeral 4, puesto que al existir acciones tanto laborales como civiles, existen los mecanismos y jurisdicciones correspondientes para evacuar las mismas. Con estos elementos, solicito no se admita la presente acción de protección en razón que, sin vulneración de derechos demostrados en audiencia, en fondo y en forma, el MIES no tiene responsabilidad alguna; no podría dar lugar a una reparación y a la reposición que solicita la parte accionante.

EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES S.A. DEL ECUADOR: AB. PAOLA LORENA GUERRA CORONEL: Hace unos minutos se está difundiendo mediante Twitter toda la información de esta audiencia; hay una persona que está tuiteando varias de las actuaciones, algunos pronunciamientos que han hecho el ministerio del trabajo, el ministerio de gobierno. La parte accionante manifestó que habían personas que eran parte de su equipo de trabajo, no me parece una actuación leal y que se emita este tipo de pronunciamientos de forma sesgada ya que la información que están proporcionando es subjetiva. Si se puede generar un tipo de violencia en las afueras de estos juzgados, se está motivando a la gente a realizar cualquier tipo de actos contraproducentes. Pido que se tenga cuidado y se module por parte de su autoridad.

JUEZ: Tomando en consideración la calidad en la que se han presentado a las dos personas, considera este juzgador que, al no intervenir en esta sala, su presencia mal se podría tomar en consideración. Le solicito que se retiren las dos personas para poder continuar.

ACCIONANTES: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: La abogada Patricia Carrión está legitimada como abogada en este proceso.

JUEZ: Le recuerdo que en la primera diligencia usted refirió que la doctora Carrión era su asistente. Entonces que se retire

únicamente la señorita Torres.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS: Dando contestación a la presente acción de protección, manifiesto: la demanda que ha propuesto, en contra de varias entidades públicas, sin embargo, en el desarrollo de la demanda, se dispone textualmente: Que se evidencia graves o históricas omisiones de las autoridades y de la empresa Furukawa, de la Inspectoría del Trabajo, Ministerio de Gobierno, del IESS, Ministerio de Salud etc. Sin embargo, se ha notificado a varias instituciones del Estado, según la misma no ha actuado de manera diligente y oportuna. El IESS y el Min. de Salud no han sido citadas ni notificadas, no han podido ejercer el derecho a la defensa; he conversado con las autoridades del IESS, manifestando estar preocupados porque si han actuado al momento que conocieron sobre ciertas denuncias ante este organismo. La falta de citación a esta institución, entidad autónoma con personería jurídica propia constituye una falta de legitimación pasiva ya que se ha dejado indefensión y no ha podido ejercer el derecho a la defensa, lo cual constituye una causa de nulidad de este proceso. Hablando de nulidades, la demanda de acción de protección presentada por los trabajadores de Furukawa no contiene los requisitos del artículo 10 de la LOGJCC, concretamente el numeral 8 que habla de los elementos probatorios que demuestran la existencia de una acción u omisión. La prueba la realizaron y solicitaron luego, no se cumplió con lo que establece el artículo 10 numeral 8, en el último inciso del artículo 10, tampoco se ordenó que se la complete. Hemos escuchado durante la intervención de la defensa de los accionantes, que se referían a cuestiones de violaciones de derechos en contra de la empresa Furukawa, derechos laborales, ni siquiera se ha justificado una violación de derechos constitucionales, pero nada se ha dicho y nada se ha probado, ni siquiera se ha justificado en la presentación de la demanda ni en la audiencia sobre la omisión que supuestamente ha incurrido el Estado. Nada se dijo. En ningún momento han manifestado sobre las omisiones en que ha incurrido el Estado y los ministerios representantes. Por parte del Estado se ha justificado que el Ministerio de Trabajo ha realizado inspecciones varias y tiene siete resoluciones de multas y clausuras; el Ministerio de Gobierno ha realizado las acciones pertinentes el momento en que conocieron sobre esta situación. ¿En dónde está la omisión? ¿Se va a pedir disculpas públicas por haber sancionado a una empresa que ha estado incumpliendo los derechos laborales de los trabajadores? Esta demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 40 porque no existe la omisión ni se ha justificado la omisión por parte del Estado en contra de los trabajadores de Furukawa; está inmersa en las causales de improcedencia del artículo 42 de la LOGJCC, numerales 1, 4 y 5: esta omisión no se ha justificado; estos actos que fueron violados se refieren a derechos laborales que pueden ser reclamados ante el Ministerio de Trabajo u organismos jurisdiccionales; lo que pretenden es que se les declare un derecho, se expropie una propiedad ajena y se entregue una propiedad de los trabajadores. Se solicita que, al no haber justificado la omisión de los supuestos derechos, se sirva rechazar esta acción de protección excluyendo el estado, debiendo analizarse un Furukawa vulneró o no los derechos constitucionales.

ACCIONANTES: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: Quiero poner en su conocimiento que el día de ayer uno de los accionantes, Gerardo Borja, falleció. Tengo el acta de defunción, era un adulto mayor de 78 años. Lo ponemos en conocimiento y que se incorpore al proceso para poder reclamar derechos de herederos conocidos o no conocidos. Iniciaré dando contestación a lo presentado por la empresa Furukawa en la contestación de su demanda; en sus argumentos han señalado, observado este tema de la legitimación activa, por el tema que no hayan comparecido la cantidad de 123 accionantes. Éste tema ya fue resuelto en la primera instalación de la audiencia el 29 de diciembre, sin embargo que quede sentada en el acta y en la sentencia que el precedente de la corte constitucional y que no es mencionada la abogada de la empresa accionada no dice de la forma que lo señala: uno de esos precedentes es 113-16-ESEG-16, donde se habla de las reglas del desistimiento del artículo 15.1 de la LOGJCC. Se establece que tiene que existir dos requisitos concurrentes: la causa justificada, el que la autoridad valore la situación dependiendo del caso concreto. Si se establece que esa presencia es esencial para resolver el caso se podría considerar que ya resolvió que no por tanto ese argumento no tiene ningún peso. Sobre la legitimación pasiva, primero que no es posible presentar esta acción de protección en contra de un particular porque se ha mencionado la sentencia 28213JP/20, tendría que demostrarse que existe un desequilibrio entre las partes; el desequilibrio es evidente: de un lado tenemos en la empresa demandada que tiene un capital de \$400,000 según información que consta en la superintendencia de compañías, exportan millones de dólares al año; del otro lado del otro sujeto procesal, accionantes, personas en pobreza, que pertenecen a grupos históricamente discriminados, grupos afro y las mujeres en vulnerabilidad por la norma del 35 de la Constitución, personas alfabetas; el desequilibrio es evidente y cabe esta acción de protección, más cuando el 51.5 de la LOGJCC, establece que la acción de protección cabe contra cualquier persona y todo acto de discriminación, la discriminación es el eje central de este caso. Esta acción de protección es la vía adecuada. En cuanto a que no se pueda demandar conjuntamente al Estado y a una empresa particular, no nos han dicho cuál es la norma en donde se establece tal limitación porque no existe. Hay que tomar en cuenta que tanto empresas como Estado ecuatoriano incurren en una responsabilidad que nace de los mismos hechos, se han aprovechado de la vulnerabilidad de los accionantes, para ejercer una actividad económica y de manera estructurada sostenida, inalterable, por más de 50 años se ha generado una situación de servidumbre, práctica análoga de la esclavitud. Los principios rectores sobre el Test de derechos humanos son nueve, el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos de todas las personas, las empresas también son responsables por respetar los derechos humanos; los principios rectores sobre pobreza y derechos humanos del 18 de julio de 2012 párrafo 100 establece que los agentes estatales, las empresas, tienen responsabilidad por irrespetar derechos humanos; no existe ninguna razón ni impedimento constitucional para que esta acción se pueda presentar en contra del Estado y un particular. En cuanto a presentar las pruebas, se han referido algunas de las entidades, tema resuelto por

centralidad, el artículo 86.3 de la Constitución establece que en cualquier momento del proceso se puede ordenar pruebas, la pericia antropológica fue ordenada en su providencia del 9 de marzo de 2020 a las 9:32 considerando 16 literal G. Esta prueba es válida. En cuanto a la pericia antropológica, el cuestionamiento que se realizó porque no se tuvo en cuenta el punto de vista de la empresa, en la providencia que designaron a la perito Campos, el 10 de julio de 2020, incorporó el correo electrónico y el número de celular de la perito; esta información es obligación legal conforme consta en el portal de la función judicial y de todos los peritos acreditados en este país. Si de verdad hubiera habido un deseo real de contactar a la perito todas las partes accionadas, siempre tuvieron los medios, las puertas de información disponibles sin perjuicio de que aún así la perito les contactó, envió un correo electrónico, se pretende señalar que la perito tenía la responsabilidad de verificar si el correo era el de ellos, ella no tenía la responsabilidad, ese correo lo tomó del papel de la empresa. La información del portal web de la super de compañías aparece el mismo correo que ellos tienen señalado; en las últimas facturas que incorporaron en la audiencia anterior sobre los gastos médicos del señor Cristian Estrada, también aparece este mismo correo electrónico, siempre tuvieron la posibilidad de acceder a la práctica y elaboración de esta pericia y no quisieron hacerlo; era una facultad que ellos tenían y al no haberlo hecho el informe se realizó sin haber tenido contacto y que se podía haber facilitado acceso a otras haciendas, el objeto de la pericia, establecer elementos culturales en base a los testimonios, son relatos, porque así trabajan los peritos antropológicos con el método etnográfico. La conclusión es que no existe ningún fundamento jurídico para pretender que se aparte a la pericia antropológica y la sustentación que se realizó en esta audiencia valorada como prueba. Consistió en una supuesta falta de competencia por el territorio, ese tema ya fue resuelto, no debe tomarse en cuenta. Por el tiempo que ha tomado esta acción de protección, que ha sido un argumento de algunas de las entidades accionadas, el tema del plazo razonable, solicito pueda verificar en la sentencia 1584-15-EP/20 en que la corte constitucional hizo un análisis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y sus componentes, uno de ellos es el plazo razonable, entre el párrafo 29 y 43; en el párrafo 31 señala que hay cuatro elementos que un juzgador debe analizar para saber si se vulneró o no ese plazo razonable: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad judicial y la afectación a la situación jurídica de la persona afectada. En el párrafo 32 se desarrolla qué es la complejidad: la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, y la complejidad de las pruebas. Los tres elementos se cumplen en este caso, por ser un caso complejo, usted lo hace llegar en varias providencias y por la complejidad de la prueba, tenemos 123 accionantes y varias partes procesales, de manera que este requisito se satisface. En el párrafo 35 de la sentencia habla sobre la actividad procesal del interesado o quien se sienta afectado si la conducta fue activa en impulsar la causa y cuáles han sido las acciones dirigidas a entorpecer la tramitación del proceso. Hay que determinar porque la empresa accionada manifiesta sentirse afectada pero ha tenido cero actividad procesal dentro del proceso, salvo la primera comparecencia de la audiencia, no se ha presentado un solo escrito, no se contactaron para ninguna prueba, no comparecieron a la verificación in situ, y una parte del retardo fue por la pandemia, pero otra parte fue porque hemos estado realizando las pericias y la única pericia que requería información que debería ser otorgada por la empresa era la pericia financiera, pero la empresa no la entregó, consta incorporado en el proceso varios avisos de la perito que fue designada en su autoridad informando que tuvo muchos contactos, por correo electrónico, que la ha llamado, y decían que la próxima semana que el próximo viernes y nunca entregaron la información. Esa es la causa real porque proceso se pudo haber dilatado. Fue su inactividad en la que ha influenciado para que esta causa se prolongue más allá de lo que hubiera sido lo deseado. En el párrafo 38 se habla sobre la conducta del juez, y se establecen los parámetros: primero si esta actitud del juez fue con reflexión y cautela justificable o si fue excesivamente parsimoniosa y formalista. Reitero sobre los mismos elementos, hubo una pandemia que fueron suspendidas las actividades, si bien la materia constitucional no estuvo del todo inhabilitada, estábamos en fase de pruebas, y fue por motivo de precautar la salud de todas las personas que resulta una decisión reflexiva y justificable además de la complejidad de las pruebas. Finalmente, sobre la situación generada en los accionantes, ha sido difícil esperar un año, pero ellos ya han esperado más de 50 y sabían de lo complejo de este caso, sobre todo poder contar con todos los elementos, de manera que nosotros no tenemos objeción de esa parte. Consideramos que este proceso se ha llevado de la mejor manera posible en atención a la pandemia, no existe ningún tipo de vulneración del plazo razonable en perjuicio de la empresa ya que se debe a su propia negligencia. Refiriéndome a la inexistencia de otro mecanismo, me refería a la sentencia 1679-12-EP/20, dictada por la Corte Constitucional a principios de este año, 15 de enero de 2020. La Corte analiza cuál es la naturaleza, el conflicto o problema jurídico que se puede derivar de que en su inicio sea una relación laboral. Los párrafos pertinentes están entre 65 y 68. La primera parte dice que la mayoría de conflictos laborales requieren probar hechos y por ello el proceso laboral es el más adecuado, establece cuáles serían esas situaciones: vulneraciones, haberes, conflictos cuya pretensión se limite al reconocimiento de haberes y que la vía ideal es la vía ordinaria; es la regla general, pero en el párrafo 67 dice: sin embargo este no puede ser un criterio absoluto porque implicaría desnaturalizar la acción de protección como una garantía idónea para la tutela de derechos, establece la excepción: pueden existir situaciones fácticas excepcionales en que la vía ordinaria pierde su carácter de adecuada, y la vía constitucional se vuelve la idónea, estas situaciones están en el párrafo 68: cuando la controversia tiene su origen en un conflicto laboral pero las actuaciones han afectado otro tipo de derechos, por ejemplo discriminación, esclavitud, trabajo forzado, afectaciones en la integridad personal y en general cuando se afectan derechos que van más allá de los laborales. En este caso entra en la excepción, es un caso que tiene un origen entre un conflicto laboral pero que han afectado derechos que van más allá de los laborales. Un juez laboral jamás podría tutelar un derecho a la salud, educación, vivienda, prohibición de esclavitud y servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud. Nosotros consideramos y ratificamos que esta vía constitucional es la única vía adecuada para resolver este conflicto. También se

ha mencionado que podría ser la vía adecuada en la penal pero voy a darle la palabra al doctor Morales que va a precisar ese punto.

ACCIONANTES: AB. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO: Es una manera restringida de verla, constituye una falacia, porque la vía adecuada y eficaz para resolver esta presente causa es la constitucional, esa expresión y afirmación va a ser sostenida mediante tres ideas: distinguiendo la acción de protección y la vía penal. Mientras la acción de protección tiene como finalidad tutelar derechos constitucionales, mediante la correspondiente reparación integral, por ejemplo, la restitución de sus derechos o la compensación de sus derechos en caso de que no se puede restituir,; el derecho penal por su parte garantiza que se tutelén bienes jurídicos protegidos, no siempre es lo mismo; el derecho penal activa el sistema punitivo, la criminalización primaria y secundaria: la acción penal mediante las agencias estatales: los órganos de justicia. En la audiencia hemos podido escuchar reiteradamente cuál es la pretensión de los accionantes: justicia y reparación. En ningún momento los señores han tenido como pretensión que se declare la responsabilidad penal de la persona jurídica o algún tipo de sanción penal contra los administradores de la empresa; por su naturaleza, la convención suplementaria para abolir la esclavitud en las prácticas análogas, es un instrumento internacional de derechos humanos que define algunas prácticas como la servidumbre de la gleba en el artículo 1.20, proclama la obligación estatal de erradicar este tipo de conductas. En este sentido, como una forma de reforzar ese mandato de protecciones de derechos humanos, también impone la obligación del Estado de tipificar esas conductas; pero esto no tiene que ser leído como un instrumento de protección de derechos humanos, se deslinda de la responsabilidad de derechos humanos y dándose esta responsabilidad en la competencia penal, Verlo así es torcer el sentido de este instrumento, por lo tanto ya el legislador nacional ya ha previsto este tipo de confusiones, de interpretaciones antojadizas, para ejecutarlas existe la norma del artículo 20 de la LOGJCC, cuando el juez constitucional, en el conocimiento de procesos y garantías encuentre que estas conductas también se encuentran tipificadas como delitos, tiene que enviar el expediente a la fiscalía, pero eso no quiere decir que tiene que inhibirse de conocer la causa, declararse incompetente ni cosa por el estilo, Sino que una cosa es la protección de derechos constitucionales y derechos humanos y otra cosa que constituye delito también tiene que ir a investigación por parte de la fiscalía. Por parte de la legitimación activa, según el artículo 9 ibidem, ¿Quiénes pueden ser legitimados activos? Las víctimas de la vulneración de los derechos constitucionales o derechos humanos, la persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo que se sienta afectado en sus derechos constitucionales. Desde la perspectiva penal por el contrario, la víctima tiene derecho a denunciar así como tiene derecho cualquiera; lo que también es de parte de la víctima es poner una denuncia particular, pero si no lo hace no hay problema porque el Estado persigue e investiga estos hechos y los sanciona porque el Estado usurpa la calidad de víctima, no tiene nada que ver. La vía idónea para resolver vulneraciones de derechos es esta, la acción de protección, no es la vía penal, laboral ni civil. Cuando se dice: justicia y reparación, de lo que se está hablando es de romper definitivamente con esta estructura, prácticas análogas, no haberes laborales, no dice que se criminalice a la empresa Furukawa ni tampoco que se declare nulidades de contratos civiles. La acción de protección es la garantía idónea para resolver la presente causa.

ACCIONANTES: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: Señalan que la demanda constituye una violación de derechos de igualdad y discriminación, que el método es el Test de motivación, pero es un método previsto en la y se ha tomado en algunas jurisprudencias Y el juez decide el método para resolver sus casos según los hechos puestos a su conocimiento. Si usted revisa el repositorio de la corte constitucional se encuentra que el Test de motivación se la utiliza para realizar un control abstracto de constitucionalidad para llegar a establecer si alguna medida que da un trato diferenciado no resulte discriminatorio; ese no es el método para resolver, porque los hechos en este caso son otros, personas que se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad, que su empleador ha sido perpetrador, ha ejercido poder Y control sobre ellos hasta el punto de que ellos puedan aceptar condiciones de migrantes de trabajo y de vida, trabajando en sus tierras y propiedades lo cual no les ha permitido cambiar de condición. El Test es inapropiado. Es el primer caso, el único que hay en que se ha practicado una costumbre análoga a la esclavitud, la servidumbre de la gleba. El único caso que si sirve como referencia es el de la corte interamericana de derechos humanos en el caso Brasil verde versus Brasil, sentencia que nos ofrece parámetros que deben ser analizadas en este caso. En esta sentencia, una de las pruebas más importantes para resolver fue la pericia antropológica, que aquí en Ecuador todavía no se utiliza demasiado pero es un eje esencial para resolver. Respecto a las condiciones indignas de trabajo y que lo que constituya como servidumbre de la Gleba, dijeron los accionados que nadie les ha obligado a vivir allí, que es su voluntad quedarse, que la empresa no les habría botado si no fuera así, que no hay privación de libertad tomando el testimonio del señor Segundo Ordóñez diciendo que siempre han podido salir de allí, en hamacas al hombro cuando han estado enfermos; que los informes de defensoría en la página 22 habla de una figura contraria a la que estamos señalando. Se pretende desvirtuar la práctica análoga de la esclavitud de la servidumbre de la gleba sin ninguna prueba, Y me refiero a cuáles son los conceptos de la servidumbre como práctica análoga en el caso referente para resolver esta causa. En el párrafo 269 establece dos elementos fundamentales: el estado o condición del individuo y que se encuentra en situación de vulnerabilidad y que se ejerza alguno de los atributos del derecho de propiedad. El esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la misma. En el párrafo 271 se expresa a qué se refiere por ejercer estos atributos de la propiedad: debe ser entendido como el control ejercido sobre una persona que le restrinja u oprima significativamente de su libertad individual con la intención de explotación mediante el uso, gestión, edificio, transferencia, o despojo de una persona; este ejercicio se pudiera ir a través de la violencia, el engaño y la actuación, establece varios elementos que la CIDH analizó para poder pronunciarse, como son la

restricción o control de la autonomía individual, la pérdida o restricción de la libertad de movimiento de una persona, la obtención de un provecho para el perpetrador, en este caso la pericia financiera estaba orientada poder probar que toda esta estructura de sistematizada y sostenida de violación de derechos humanos era para obtener un derecho económico, ya que la empresa no suministró la información requerida se entregue a la perito, solicito se aplique el artículo 16 inciso final de la LOGJCC Y este hecho se tome por cierto; otro elemento del caso Brasil verde es la ausencia de consentimiento libre albedrío de la víctima, o su imposibilidad o irrelevancia debido a la amenaza del uso de violencia u otras formas de extorsión, el miedo de la violencia, engaño o las falsas promesas, el uso de violencia física o psicológica, la posición de vulnerabilidad de la víctima. El momento de realizar los análisis de los hechos del caso, a partir del párrafo 300 de la misma sentencia, señaló que las declaraciones de los trabajadores, quiero representantes del Estado considera no ser suficientes, pero la corte interamericana considera prueba esencial para resolver el caso. Las declaraciones de los trabajadores demuestran condiciones de vida y de trabajo degradantes y antihigiénicas, la alimentación era insuficiente y de mala calidad, el agua que consumían provenía de una pequeña cascada Y debido a la vegetación almacenada en recipientes inadecuados y repartidas en botellas; en nuestro caso es peor porque no proviene de una cascada donde el agua fluya si no de un estero, usted mismo puedo constatar y consta incorporado en la prueba de laboratorio que demuestra que esa agua no es apta para el consumo humano. La jornada de trabajo extenuante, con duración de 12 horas o más todos los días excepto los domingos, las declaraciones de los testigos señalan que no había domingos, párrafo 301: toda la Comida que consumían era después descontada de sus salarios, exactamente lo mismo que ha ocurrido en este caso como lo han señalado no solamente no es testimonios y no todas las pruebas se analizan de una manera integral y se van articulando unas con otras, los informes que levantó la defensoría del Pueblo dan cuenta de la misma situación, de igual manera se constató por los asambleístas en su testimonio; aparecen todos los informes de los mismos ministerios que acudieron a las primeras inspecciones, los testimonios que cuentan las víctimas son ciertos. En el párrafo 306 de la sentencia de la corte interamericana establece que este es un tema importante porque considera que existe un carácter pluriofensivo de la esclavitud, que al someter a una persona o dicha condición, se violan varios derechos individualmente; algunos en mayor o menor intensidad dependiendo de las circunstancias fácticas y específicas de cada caso. Esto se llama a la intersección. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la definición específica y compleja del concepto de esclavitud, cuando se trata de verificar las situaciones de esclavitud, todos estos derechos, tienen que ver con la integridad física, salud, educación, se subsume en la convención bajo el artículo 6, En ese sentido la corte considera que el análisis de la violación del artículo seis, que prohíbe la esclavitud, pone en consideración los elementos delegados por los representantes como afectaciones a otros derechos, porque en el análisis fáctico del caso, la corte constato que la aceptación a la integridad personal, violencia amenazas, coerción física y psicológica, tratos indignas por condiciones de degradantes en la alimentación y en el trabajo, y la limitación de las libertades de circulación fueron elementos constitutivos de la esclavitud. La corte considera que no fue necesario hacer un pronunciamiento individual respecto de los otros derechos ya que los subsumió bajo la figura de esclavitud. Sobre los contratos de arrendamiento, que también se articula con este tema, la abogada de la empresa estableció que se ha analizado los contratos. Yo le llamaría perversos y que forman parte de la estructura. No estamos pidiendo la nulidad del contrato de arrendamiento ni del contrato de comodato, no hay nada que hablar sobre una vía civil, porque lo que estamos afirmando es que ambos contratos han servido para encubrir la relación laboral y para poder deslindarse de las responsabilidades y así poder ir a los jueces de lo contencioso a decirles que no es competencia de ellos, y en lo laboral a decirles que no tienen contratos, en la vía constitucional a decir que se trata de relaciones laborales, y privarse de responsabilidad ante los jueces competentes. Por eso los contratos son tan esenciales de ser analizadas pero desde una manera integral, es la premeditación, la política empresarial para poder encubrir y salirse con la suya y mantener la impunidad. Si no se detiene esta situación, después del contrato de comodato vendrá otro porque el código civil tiene muchísimos contratos y la denominación es amplia. De eso se trata nuestra objeción y cuestionamiento a estos dos contratos, que además debe tomarse en cuenta que fueron firmados por personas que son analfabetas funcionales. Escuchamos el testimonio del señor Manuel Torres, Le dijo que sus estudios llegó hasta el tercer grado, que fue a una notaría pero le taparon el papel y solamente firmó lo que le pusieron a la vista que unas partes estaban en blanco, eso debe valorarse con lo que explicó la perita campos en el asunto lingüístico; son personas que al no estar escolarizadas, sus propios padres son analfabetos, los elementos que ellos pueden nutrirse en su entorno no les permite dar todas las herramientas que tal vez hemos tenido nosotros para poder articular el lenguaje. Ésa es la razón por la que probablemente les pueden poner a la vista, pueden leerlo con una repetición de palabras pero no significa que exista una comprensión sobre el alcance, peor aún del alcance jurídico sobre las obligaciones tributarias que se les generaron. Una vez dada la explicación por la cual la pericia antropológica es esencial. Esta pericia antropológica constituye la prueba madre del presente caso. Permite dar cuenta de los elementos que integran la cultura de los trabajadores y ex trabajadores de la empresa Furukawa, hoy accionantes. Esta pericia abarca un método que probablemente los abogados no lo comprendemos, por eso lo antropóloga tuvo en su momento de explicar de lo que se trataba, por eso hay que hacer la distinción cuando en la pericia se habla del testimonio, que realmente son relatos que lo comprende desde el ámbito de la antropología y la perito Catalina Campos. Es importante tomar en cuenta que estos relatos sirven para establecer una lectura de cómo los accionantes perciben o interpretan los aspectos de la relación con la empresa Furukawa. No solamente se trata de relatos, es un método, cuándo esta información que obtiene ha sido triangulada, ahí puede establecer los elementos culturales de esta micro sociedad; es un poco desacertado lo que dijo el representante del ministerio de gobierno de qué la perito ha contrastado lo que existe en el expediente. Éstos puntos de cómo se arma este contexto cultural es, por ejemplo que los

trabajadores y extrabajadores de Furukawa manifiestan que existen: violencia simbólica, a través de candados de las puertas de las fincas donde viven y trabajan en condiciones indignas; donde funcionan las oficinas administrativas dónde les esperan guardias cuando quieren hacer un reclamo para mejorar su condición de vida; el miedo ante la aplicación del sistema punitivo: Cuando la policía va y es desaloja, va y ejerce presión y violencia cuando ellos reclaman que sean verificados sus derechos. Esto genera un miedo en este contexto; la violencia simbólica que se verifica con la presencia de seguridad privada en los campamentos, no solamente en dónde están los señores accionantes y si no también un día antes de la audiencia que estuvieron los guardias de seguridad fuera de las empresas que según ellos no tienen control, ¿por qué hay guardias? ¿Por qué hay candados? Incluso usted habrá podido percatarse que en todas las audiencias que se han instalado ha habido en la presencia de estos guardias de seguridad; y lo que no se ha percatado es que estos agentes de seguridad privada nos han tomado fotos a los accionantes, a los abogados, a mi me han perseguido hasta el carro. El segundo punto, este peritaje antropológico es el estilo de vida que deviene de la primera, tales manifestaciones de violencia simbólica que hacen que los accionantes de manera permanente acepten esta forma de explotación como algo irremediable, como un destino, lo cual ha sido un problema generacional. Tercero, la imposibilidad de cambiar de condición. La empresa Furukawa alega que estas personas no son sus trabajadores, Y que siempre han tenido la posibilidad de irse, son libres; este contrasentido en el argumento de Furukawa no se sostiene porque, cada vez que los accionantes han exigido un cambio en sus condiciones de vida, Han sido desalojados de sus viviendas a la fuerza. Ellos interpretan como un despido por quejarse, y pese a ello han regresado a trabajar como a abacaleros. Lo dice la pericia, los accionantes, el representante del Ministerio de Trabajo, incluso el representante del ministerio de gobierno. Solamente la empresa Furukawa lo niega. Frente a ese escenario caben las interrogantes: ¿existe violencia simbólica? Sí, es un hecho notorio que usted ha contrastado; aquí nadie les ha hecho nada, sin embargo hay guardias privados tomándonos fotos. La segunda pregunta: ¿los accionantes han podido cambiar esta condición? No, porque han nacido y han crecido en ese sistema de explotación al igual que sus padres, sus hijos; no porque no saben hacer nada más. Incluso en la pericia consta que ellos se autodefinen como abacaleros, esa es su única realidad y así se identifican; no porque para irse de esas haciendas que son libres, haciendas con candados, tienen que salir en hamacas, no puede entrar una ambulancia, no tienen a donde irse; los señores viven en situación de extrema pobreza, ¿a dónde se van a ir con sus familias ampliadas, de viejos, personas, niños, mujeres embarazadas, ancianos, de que ellos van a vivir de sus familias? ¿en que se van a ir? ¿con qué plata? Por eso no pueden cambiar de condición y por eso su percepción que es su destino vivir en estas condiciones. Hay un punto que nos dijo la perito antropológica sobre el contrato de comodato que quiero relacionar como otra de las pruebas que fueron incorporadas en el último informe final de la defensoría del Pueblo; cuando la perito dice que habló con Walter Sanchez él le explicó que la firma del comodato era para que las personas que trabajaban en el auto pagaban con su propio liquidación, Y el informe de la defensoría del Pueblo en que consta la visita del inspector provincial del trabajo de los Ríos en junio del 2020, este informe que el inspector de trabajo remite a la defensoría, señala eso, que el contrato de comodato les ha sido entregado aparentemente como liquidación por los años que han trabajado sin gozar de los beneficios de la ley, afiliación al IESS, décimo tercer, cuarto sueldos, vacaciones, utilidades; este comodato se lo realizó a fin de compensación por la falta de beneficios sociales de los cuales ellos han sido privados en la condición de que mantuvieran tierras limpias y que el producto sea vendido estrictamente a la compañía, de manera que no hay lugar a equívocos; El contrato ha servido para encubrir la relación laboral, es un contrato que existió un engaño para lo que es su propia naturaleza; cuando procedimos a la verificación usted pudo escuchar como usted entró, las personas piensan que su problema ya está solucionado y son dueños temporales, usted los escucho, y es la manera en que se van articulando todas las pruebas y hace que se ratifique cada uno de los puntos del informe extenso de la defensoría del Pueblo que da cuenta todas las vulneraciones de derechos humanos que hemos ha llegado en este juicio. En relación a los testimonios de los asambleístas, las abogadas de la empresa señalaron que sus puntos de objeción es que se le indicó el kilómetro 37 y no el kilómetro 42, Pero la pregunta es ¿por qué el 37 y no el 42? Porque el 37, como nos dijo los testimonios que trajo la empresa, la señora Mayra Aguirre, jefa de recursos humanos, varios de los testigos que trajeron, sobre todo lo que refirió la señora Nancy Cagua, Alexandra Colobón que en el kilómetro 37 tienen todo, en el kilómetro 37 tienen buenas instalaciones, agua, luz, hasta Internet; sin embargo esas no son las condiciones de todos los campamentos. Esa fue la razón por la que los asambleístas fueron al kilómetro 42 por el que nosotros que usted pueda al 42, la perito estuvo en el 42, en el 33, en los que incluso son más accesibles por estar más cercanos. La finalidad se basa en el ocultamiento, toda la actividad empresarial de la empresa se basa en el ocultamiento, y rescato un detalle narrado por el asambleísta lloret, cuando ellos llegaron, aparentemente las personas que trabajaban ahí habían sido enviados a otros campamentos, para ocultarlos, quieren ocultar a las personas a que les dan tratamiento de cosas que las trasladan de una finca a otra, las demoliciones de los campamentos para ocultar de la evidencia, para forzar el desalojo, para que las personas desaparezcan, todo se enlaza en el ocultamiento de la realidad humana, degradante y lo que han debido a los accionantes. La otra objeción que se hizo a los asambleístas fue que qué proyectos de ley han presentado; por demás impertinente ese tema, no es el espacio para hacer ese tipo de discusión pero si tiene una finalidad: deslindarse otra vez de la responsabilidad, la culpa es de la samblea, del Estado, la culpa es de todo el mundo porque se reconocen, si son pobres dice la abogada, pero de eso no tienen la responsabilidad Furukawa, caer en ese argumento falaz de que las personas son pobres porque quieren. Otro de los argumentos que señaló la empresa accionada es que Si se aceptará esta demanda se podían afectar los derechos de los trabajadores que si está normalizados; la premisa es otra, no puede sostenerse la esclavitud la servidumbre de cientos de personas, porque sabemos que están identificadas 1200 personas y no hay

certeza de que ese sea todo el número, no puede pretender sostenerse una figura por el beneficio de unas personas bajo el sometimiento de cientos. Si estuviera en una responsabilidad hubiera también por los trabajadores normalizados y la empresa también tendría que responder, pero es una falacia, es cruel y es contraria a las normas, tratados internacionales de derechos humanos que se pretende sostener una acción tan degradante y supuestamente para decir que con eso se va a beneficiar a unos cuantos. Presentaron como prueba documental varios temas relacionados con la esfera penal, tenencia de armas de la familia Quiñonespreciado, un tema de violencia intrafamiliar del señor Briones, la intervención de la policía para desalojos que supuestamente han sido invasiones lo que ha habido en la empresa; todos estos argumentos son irrelevantes dentro del objeto de esta acción de petición; tampoco existe ningún tipo de sentencia condenatoria, Pero aunque lo hubiera, aunque las personas estuvieran privadas de la libertad, en que existiera condena, las personas privadas de la libertad también son un grupo vulnerable y el único derecho que tienen privado es el de la libertad de tránsito, siguen siendo titulares De su dignidad humana, de todos los derechos, salud alimentación vivienda, aún en el supuesto de cualquier tipo de situación penal a la que tuvieran que responder eso no obsta que han sido sometidos a servidumbre por décadas. En relación a las invasiones, deja mucho que pensar que los informes de la defensoría, los registros fotográficos que incorpore incluso la perito en su informe, resulta que esto es en sido invasores que han construido la misma estructura, el mismo tipo de construcción en todos los campamentos, porque son idénticos, mantienen las mismas características y están pintados hasta con los mismos colores de la empresa Furukawa; tal vez los invasores han tenido tanto recursos para ponerse de acuerdo en 2500 hectáreas para construir estructuras idénticas; no es cierto porque ellos no eran ningunos invasores, ni siquiera se sostienen ese tipo de acusaciones; Cada vez que querían liberarse, querían pelear que se le reconozca derechos, activaban a la fuerza policial, lo que demuestra esa prueba documental es el afán de la empresa para estigmatizarlos y quererlos mostrar como violentos, inferiores, salvajes. Los principios rectores de pobreza y derechos humanos identifica en esta práctica y en el párrafo 65 establece que las personas en pobreza entran en contacto con el sistema de justicia penal con una frecuencia desproporcionadamente alta Y tropiezan con obstáculos considerables para salir del sistema, al no poder pagarse representación letrada, tienen más posibilidades de ser condenados; hemos visto hechos identificados por los mecanismos de derechos humanos como prácticas estigmatizantes y criminalización de la pobreza. En relación a los juicios laborales que se han presentado por varios de los accionantes: 10 casos de la misma información que proporcionó la empresa en la audiencia pasada, 10 juicios que se habían presentado, y si se presentaron en contra de la empresa Furukawa, ocho no tienen decisión, están abandonados o fueron desistidos; aplican los principios rectores de pobreza y derechos humanos en el párrafo 67 vi civilice esta situación: las personas que viven en pobreza carecen de capacidad para acceder a la justicia como una reparación por acciones u omisiones, obstáculos de capacidad de interponer denuncias, desconocimiento de la ley hasta el incumplimiento de las Decisiones de autoridades impuestos a ellos; de esos juicios ochos no tienen decisión pero dos si les han ganado el juicio: uno es Ramón leones, que presentó un juicio en el año 2006 en contra de Furukawa y su pretensión era estrictamente laboral: remuneraciones atrasadas, ni en el sistema y aquí tampoco ha presentado cuánto es que le han pagado y acabo de confirmar antes de entrar a esta audiencia, el señor reporta que él no ha recibido ningún tipo de valor. La reclamación el día laboral es otra de otra naturaleza diversa a la que se está reclamando ahora; en el segundo caso de Teresa Isabel Bone, es perfecto para identificar la profundidad de las desigualdades por el hecho de ser mujer, que tienen que padecer las trabajadoras del Furukawa. Este juicio laboral se planteó en el año del 2006, la señora vivía en los campamentos desde el año 1980, creció, hizo su pareja, tuvo siete hijos y su esposo era maquineros, su esposo tuvo un accidente, Perdió la pierna y, se repite la misma historia de todos los casos: no recibe atención médica, a los 15 días el señor murió; la señora fue expulsada, desalojada con sus siete niños que también trabajaban en la empresa; existía trabajo infantil con la tolerancia a la aquiciencia y Una promoción por parte de la empresa; la señora después de 26 años de haber trabajado porque también era trabajadora, era tendalera y preparar alimentos, trabajos remunerados, Por el tendal recibiendo sueldo es muy inferiores a los hombres, en contra de las mujeres había un tipo de beneficio de su propia reproducción porque mientras más hijos tenían era más mano de obra barata, esa es la realidad de las mujeres de Furukawa, pone un juicio en el año 2006 x 26 años de trabajo y le dan \$1571, eso es lo que piensan que vale el trabajo, es una indemnización, la señora lo has recibido, lo has dicho porque es importante, Hay un grupo que son las personas que aún viven ahí pero ya no trabaja para la empresa porque se denominan resistencia, son personas que como dijo en su testimonio Guadalupepreciado, antes no sabía cuáles eran sus derechos pero ahora que ya lo saben protestan y reclaman, no tienen a donde ir y por eso se mantienen ahí precautelan de sus derechos económicos, sociales y culturales; hay otro grupo de personas que han ido saliendo a lo largo de los años, esos tiempos de permanencia están señalados, fueron invitados a la doctora Bermúdez cuando se levantaron las fichas técnicas y también las fichas de la defensoría del Pueblo que se incorporaron el proceso, Las personas fueron saliendo en esos tiempos; hay otro grupo que continúa trabajando y es el caso en que la violación continúa porque son personas que aún no logran salir de esa condición y siguen pensando que ese es su único destino, su única posibilidad de trabajo, son personas que están en el comodato o trabajando directamente con la empresa como el caso del señor Garcés; sobre las otras demandas que se presentaron contra otros empleadores, 11 casas de 123 ocurre lo mismo, puede verificar las fechas que ellos informaron a la médico y a la defensoría, las fechas son Posterior es el momento en que ellos han salido; los han expulsado, intentaron rehacer otro tipo de actividades, en la agricultura, en ninguno de esos juicios o han ganado. En cuanto a las pruebas testimoniales, los testimonios del señor Antonio Garcés Batallas, Nancy Cagua, Alexandra Colobón y María Alejandra Aguirre, no hacen más que ratificar nuestra teoría del caso porque el señor Garcés dice que está afiliado desde el año 2008 o eso le han dicho porque de los informes que suministró el IESS, aparece que el señor está en el casillero 159, afiliado

recientes del 2014, cuando se le pregunta que hacía antes del 2008 decía que siempre ha vivido y ha trabajado como tugsero, El señor dijo que tenía 58 años, trabajaba desde la juventud, es exactamente la misma situación en todos los casos; lo mismo ocurrió con Nancy Cagua y Alexandra Angulo, dicen que ahora les están pagando, que no tienen ningún reclamo, que están afiliados de un año para acá, pero el indagar sobre sus historias familiares vivían en las haciendas en las mismas condiciones desde muchos años, décadas anteriores. En base al principio de comunidad de la prueba solicitamos que esas pruebas sean consideradas a favor de nuestra posición. Es muy importante el testimonio del señor Hulger Garcés, cuando se le preguntó sobre por qué no se iba y seguía allí, me lo dijo: uno es como el perro, donde le lanzan un plato de comida uno ahí se queda. Fue muy duro escuchar como el referente para compararse con un perro y ni siquiera le dan la comida, de allí vive, le lanzan el plato de comida. Eso ratifica el punto de que no se van, no pueden cambiar de condición porque aceptan esta situación degradante por la falta de opciones y de posibilidades, ese testimonio, ese grado de deshumanización quien sido sometidos los trabajadores de la empresa por parte de su empleador. En cuanto al testimonio de Mayra Aguirre, jefa de recursos humanos, sus apreciaciones como jefa de recursos humanos fueron prejuiciosa y estereotipadas, cuando dijo que Manabí los espacios también eran pequeños pero eran limpios, ellos viven de esa manera porque quieren? Dijo que conocía todos los campamentos, pero esa no es la realidad que se constata, probablemente también ha conocido las partes adecentadas. Estaba embarazada, se le quiso preguntar si ella consideraba que era digno pasar un embarazo en las haciendas de Furukawa, no se respondió esa pregunta pero era evidente; hay una carta en la que el Estado ecuatoriano responde a los mecanismos de las Naciones Unidas en dónde está levantada información, al menos en este informe habla de 20 niños que nacieron dentro de las haciendas, porque nos dijeron dentro de los testimonios que muchos de los partos eran con comadronas, Y peor si el parto venía en la noche y no había como salir porque las puertas estaban con candado, hay serpientes, todo es tierra y lodo, es evidente que esas no son las situaciones para pasar un embarazo con dignidad, que en hora buena que ella y las otras dos trabajadoras que dijo está en embarazo realmente gozan de los derechos, pero esos mismos derechos tienen que favorecer a todas las mujeres trabajadoras de Furukawa. Eso de los testigos expertos, se presenta primero el doctor Marcelo Guerra Coronel, quién ha comparecido en este proceso en tres calidades: el abogado, incluso se presentó en la comparecencia en marzo; luego fue el amicus, Cuándo usted decidió que no iba a escuchar a ninguno, entonces se volvió testigo, y luego desiste de la misma. ¿Quién mismo es el doctor Guerra coronel? Es bastante cuestionable esta actitud que el principio puede ser tratada de deslealtad procesal; analizando como testigo experto, tenía que mostrar un grado de imparcialidad, ya nos ha dicho que la empresa accionada era su alumno, que tiene relación personal con las abogadas de este caso, incluso dijo que cuando fue abogado, la estrategia de defensa para este caso fue la misma que nos expuso. ¿Qué grado de imparcialidad tiene el abogado Guerra para querer acreditarse como testigo experto? Se expusieron temas de procedimiento, nada en cuanto al fondo del caso, solicito que ese testimonio sea tachado y no sea tomado en cuenta en este caso; lo mismo ocurre en cuanto al doctor Gabriel Ponce Hernández, que dijo que no conoce temas constitucionales, era abogado penalista, no tendría nada que acotar sobre fondo del caso, y también dijo que es el abogado de la empresa en una investigación previa que se está realizando en la ciudad de Quito; otro testimonio parcializado que debe ser tachado y no puede ser tomado en cuenta en esta audiencia. Han incorporado este informe sobre la situación del señor Cristian Estrada Quiñones, quién fue mordido por una culebra, presentan un informe a fojas 3438, el colaborador es mordido por una serpiente venenosa en su pantorrilla derecha, inmediatamente es trasladado en un camión de la empresa al centro de salud de Patricia Pilar, donde brindan primeros auxilios y administran analgésicos; ante la ausencia de suero antiofídico se lo referencia al hospital sagrado corazón de Jesús de la ciudad de Quevedo donde le colocan 12 frascos de suero antiofídico. Éste documento demuestra que donde ocurrió el accidente de la empresa no contaba con todos los mecanismos para asistir y garantizar su salud, el suero antiofídico es una obligación del empleador tenerlo para colocar en ese momento, no después de una hora, no después de dos días, en el momento de la mordedura, porque ya vimos las consecuencias de no recibir esa atención inmediata, en el caso del señor Cristian Estrada en el mismo informe hacen cuenta que el señor es diabético, también tiene una enfermedad catastrófica, no pudo venir, porque como no está recibiendo, no tiene los recursos para poder suministrarse su dosis de insulina, su proceso de cicatrización no está siendo el adecuado, El señor ha perdido la pierna. Dicen aquellos informes que la inversión, todos los gastos médicos suman \$52,000; aquí el señor le ha lanzado en la cara que eso le ha costado a la empresa porque al momento en que sucedió el accidente el señor estaba en hora patronal, aquí mismo en la empresa lo quieren poner de forma taimada pero el trabajador tenía seis semanas de afiliación. ¿Dónde estaba el seguimiento que el empleador tenía que hacer? El IESS tampoco podía negar prestar una atención de urgencia aún cuando existiera la obra patronal, eso era subsanable, Sin embargo la empresa no estuvo allí para el acompañamiento y garantizar la salud del señor Estrada; fantástico que exista este informe de la situación, pero donde están los informes de las otras personas que han sufrido accidentes de trabajo? No existen, el señor Briones dice que no se va de la empresa porque dice que alguien tiene que responderle por esto, una vez que una persona queda con una discapacidad de tal naturaleza, no tiene las mismas facilidades, oportunidades, hay barreras y ese tipo de accidentes ocasionados porque la empresa no ha garantizado el derecho constitucional a brindar un trabajo en condiciones adecuadas que garanticen la salud. Otra prueba presentada es el oficio de la defensoría del Pueblo DTEDNDDDD20190031 del 2 de julio de 2019; leyeron una línea, pero voy a leer el párrafo completo: el problema es la relación laboral y las condiciones laborales con la empresa que afecta el conjunto de sus derechos humanos. Por lo que la defensoría del Pueblo se comprometió a realizar una misión de verificación de derechos humanos con la finalidad de recabar información sobre la situación denunciada. Ese documento, por principio de comunidad de la prueba debe ser considerado como prueba a favor de los accionantes. Se presenta aquí un listado de una serie de campamentos,

Fecha Actuaciones judiciales

los titulan: tipo de raza y hacen un listado que raza es; pretenden que esta sea la prueba de qué no discriminaron, de qué el 41% de las personas enlistadas son afro; estos documentos lo que prueban es la discriminación y el racismo, como puede ser que de un documento ofrece datos cuantitativos como fechas, no tiene mayor detalle, no se puede saber cuál es la credibilidad del documento y que esto tan simple pueda probar que no los discriminaron. Lo que deja claro es que no tienen ningún tipo de argumento para negar esta grave violación de derechos humanos. Sobre lo presentado por el Ministerio de Trabajo, nosotros jamás hemos negado que sí, ha habido sanciones, pero en cuanto a derechos humanos, se haya evidenciado el trabajo infantil, con toda la prueba que existe, este es un hecho, no existe ninguna controversia, sin embargo nuestra posición siempre ha sido que ha habido intervención, sanciones, pero eso no ha sido suficiente; la clausura fue temporal porque llegaron a negociaciones en donde la empresa se comprometió a regularizar, se les concedió un plazo de 90 días, Esto está en la carta de Ecuador que le contestan los mecanismos de Naciones Unidas sobre lo que ha hecho en este caso, dice que llegan a un acuerdo en que la empresa se compromete que 90 días va a regularizar, han pasado tres años, regularizaron a unos cuantos, no podemos saber la certeza, eso no significa que en cuanto a acceso de derechos y se liberen obstáculos para tener una vida digna hayan sido superados, los informes de pobreza y derechos humanos establecen que la pobreza no tiene que ver con recibir ingresos por abajo del salario básico, sino con las condiciones de acceso y ejercicio de otro tipo de derechos. Haber impuesto sanciones por intermediación no se ajusta, no se compadece de la realidad del caso, hay tantas pruebas levantadas por las entidades estatales y no hay ningún tipo de investigación en cuanto a servidumbre, las investigaciones son sobre intermediación, conocemos que ha habido muchas inspecciones pero siempre reincidencias porque estas acciones no han sido eficaces, Porque la empresa las impugna, hay una sentencia a favor pero no es definitiva porque hay un proceso de casación, son cuatro juicios en total, es uno de los cuatro, pero acaso que esos son todas las violaciones? El comodato sigue funcionando aquí y siguen habiendo niños, siguen trabajando en condiciones antihigiénicas, ahí en completa falta de comprensión sobre estas figuras. El Ministerio de Trabajo, si bien ha tenido acciones, no han sido suficientes porque no han puesto fin a esta práctica, y en el momento en que no se toman decisiones que se compadezcan o sean proporcionales con las conductas, esto se siga perpetrando, la empresa cambió el comodato, y si se llegaran a hacer varias observaciones sobre el comodato que no se han hecho, inspecciones en el comodato, podríamos contratar el sin número de violaciones y todas las observaciones fuera del trabajo infantil que tienen que ver con lo que hemos delegado de derechos humanos. Todas son mínimas y tienen que ver con la esfera laboral qué con la esfera constitucional de derechos humanos que estamos sosteniendo en este juicio. No ha habido una investigación que llegue a establecer responsables, no ha habido sanciones proporcionales y no ha habido medidas integrales para poner fin a este tipo de prácticas. En cuanto a la reparación dicen que la pretensión, ninguna de las medidas de reparación están dirigidas a ellos, pues lo hace en la medida de investigación y sanción y queda en cuenta que se ha quedado corto aparte de no reparar, el no haber investigación, ocurre que las prácticas continúan; lo que ha hecho el Ministerio de Trabajo es tibio frente a la gravedad de las violaciones de derechos humanos. Con respecto al ministerio de gobierno, Han dicho que la Secretaría de la gestión de la política se enteró desde el 14 de mayo de 2018; el ministerio de gobierno recibió la responsabilidad de organizar ese comité, actividades de articulación, se realizaron meses de trabajo en que intervino el Ministerio de Trabajo y otras entidades que se fueron uniendo a esa mesa, señala y reconoce que se verificaron muchísimos problemas, que habían muchos niños sin registro de identidad, personas sin educación, sin vivienda, dice que al igual que el ministerio de trabajo , que no han incurrido en una omisión porque si se han articulado, coordinado varias acciones, se han regularizado varios trabajadores, se escolarizaron 47 niños, se entregaron 47 kits, 584 personas que fueron atendidas en salud, el mies entregó más kits, pero es la misma situación, no es suficiente; haber ido y hacer una especie de diagnóstico que les hayan hecho 584 visitas, atenciones médicas, acaso ha cambiado la situación de las personas? Ellos hicieron las valoraciones en agosto del 2020, todas estas intervenciones son del año 2019, la situación de salud de ellos sigue siendo igual de precaria, y una salud integral no sólo en lo físico sino psicológico porque encontraron en esas entrevistas 12 casos de personas con problemas psicológicos; el ministerio de gobierno con su tolerancia y aquiescencia, acompañó a todas estas actas de asociación, acuerdos de mediación que determinaron el contrato de comodato, aún a sabiendas que eso iba a ir en contra de los derechos, porque el Estado es el primer garante de los derechos; si la persona no sabe sus derechos porque es lo que ocurre con las personas en pobreza, el Estado tiene la obligación de supervisar que cualquier acuerdo que se pueda realizar no vaya en contra de sí mismos, Se firmó este comodato, que aparecen muchas cláusulas, pero no se han preocupado y los dejaron a la deriva con ese comodato todas las violaciones a los derechos humanos. En cuanto a la reparación, también señalan que es un punto de objeción que uno de los testigos, el señor Cristian Estrada, recibió un tratamiento por \$30,000, el mismo argumento que ya respondí; la empresa tenía que haber garantizado la salud de las personas, el señor no estaba Afiliado al momento, ese dinero fue para pagar la atención médica, no tiene nada que ver con la reparación económica por el daño material e inmaterial que las personas tienen derecho recibir. Esto trasciende de lo jurídico. Es una crueldad venir a pretender decir aquí que sí, perdió la pierna, ya le han dado \$30,000, ¿qué más quieres? Perdió la pierna, no va a poder volver a trabajar, no se puede movilizar con la misma movilidad que podemos hacer todos aquí, encima es una persona muy pobre, no tiene el dinero ni para trasladarse a esta audiencia, es una persona afro que está siempre sometida a una discriminación; lo mínimo que podían hacer es responder sobre su pierna, no es un premio y aún así tiene derecho a recibir toda la reparación por sus derechos. Han dicho que el MAGAP no ha sido demandado, Por eso pedía en una falta de legitimación pasiva; no está demandado porque no han tenido un estado en su accionar de omisión violar derechos, pero si está alguna de sus competencias el poder repararlo sin que ello puede afectar a la legitimación pasiva de este juicio; en cuanto al ministerio de salud si está

demandado, fue notificado pero no ha comparecido, la ausencia de entidad estatal no exime que se pueda instalar esta audiencia y más cuando está instalado el abogado de la Procuraduría. Dicen que no tienen que pedir disculpas porque no han omitido, me voy a referir de forma sistemática a sus deberes y parece que no conocen, pero para referirme en general a todas las carteras de Estado. En cuanto a la adecuación de la vía ya lo he explicado en la primera parte. Sus pruebas, dicen que las personas no sabían que era reparación, las personas me tenían muy claro, los testimonios con sus propias palabras tenían muy claro que era lo que pedían, pero aunque no lo supieran el único llamado a saber en derecho es el juez, por eso existe el principio iura novi curia, por eso este tipo de demandas se pueden presentar incluso sin abogado, porque ellos podían haber venido sin nosotros a explicar a cualquier juez en sus propias palabras que era lo que estaba pasando, Y es el juez que conoce del derecho y más en materia constitucional que establece estos hechos que se enmarcan en tal o cual violación de derechos humanos o no; que ellos conozcan lo conozcan no puede ser un argumento que el mismo estado pretende utilizar en su favor más cuando el Estado es el primer responsable de informar a las personas sobre sus derechos y de difundir los derechos; precisamente porque no han sabido sus derechos es que se dan este tipo de situaciones; nosotros tenemos nuestros derechos y más cuando somos abogados. El Estado tiene la obligación de enseñarles a ellos, sin embargo no lo ha hecho y viene a exponer ese tema de una manera despreciativa que es inadmisibles; en cuanto a las referencias de la pericia antropológica, dice que no rindió juramento, que la prueba fue informal, Una serie de afirmaciones en cuanto a la formalidad de las pruebas, hay una sentencia de la corte constitucional no. 639-19-JP/20, qué manifestaron sobre la formalidad de la prueba, no aplica el COGEP ni el COIP, El párrafo 91 de la sentencia establece que la prueba en procesos de garantías constitucionales, a diferencia de los procesos civiles, penales, laborales se rigen por principios y reglas que le son propios y le caracteriza, por su naturaleza jurídica se admite mayor flexibilidad en la forma de adecuar los medios probatorios que son comunes a los procedimientos de justicia ordinaria, debido a que el procedimiento que se conoce como vulneraciones de derechos debe ser sencillo, rápido y eficaz, pues tales vulneraciones son de tal magnitud que para su verificación debe bastar con una actividad probatoria razonablemente flexible, por el contrario, los litigios que demandan una actividad probatoria más complejas son propias de la justicia ordinaria, por esta razón es admisible copias simples de documentos públicos, recortes de prensa, declaraciones de funcionarios públicos y medios de comunicación y se aceptan categorías probatorias de instituciones flexibles como la carga probatoria dinámica, la inversión de la carga de la prueba, la formación de comisiones para recabar pruebas, presunciones en manos de presuntos responsables con vulneración de derechos. Con base a un precedente de corte constitucional la prueba antropológica y todos los documentos, la prueba documental, testimonial, todo lo anexado en el proceso es prueba válida que debe ser tomado en cuenta para resolver este caso. Sobre lo que ha señalado el MIES, Casi nos dijo que no sabe por qué está aquí, pese a que es la cartera que tiene a su cargo la inclusión económica y social; dice que se trata de una relación privada, que no está considerada en la demanda, tal vez por ser un abogado que se acaba de integrar en el proceso no tuvo la oportunidad de revisar, tampoco fue informado de la intervención que ellos fueron demandados por hechos supervinientes a la relación de su actuación en el contexto de la pandemia. Dice que la problemática es laboral, civil, que son relaciones privadas, que esto debe ir al contencioso administrativo, señaló el tema de pruebas que acabo de hacer referencia y, en base a la temporalidad de la acción de protección, consta jurisprudencia de la corte constitucional que no hay tiempo para presentar una acción de protección; En cuanto a la duración de esta acción ya me he referido a ello. Sobre la Procuraduría que se refirió a los elementos probatorios, un argumento que ya me pronuncia inicialmente; que no se ha justificado la omisión, hay que comentarle que el Estado tiene que probar. Quiero decirles a las entidades estatales cuáles eran sus obligaciones que no tienen claras: uno es están en la misma constitución de la República, artículo 2.1 establece que debe garantizarse sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la constitución de instrumentos internacionales, en particular educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua; en el punto 5, Otro de los deberes del Estado es erradicar la pobreza y promover el desarrollo; artículo 26: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado; 32: la salud es un derecho que garantiza el Estado y la realización se vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, salud, trabajo, seguridad social, ambiente sano. Y, los derechos según la constitución en el artículo 11 son interdependientes, violar uno implica la violación de muchos de ellos; más cuando las personas están en un estado de vulnerabilidad; artículo 33: la obligación estatal de garantizar el pleno respeto de la dignidad de los trabajadores, remuneraciones y retribuciones justas, que se desempeñe en un trabajo saludable libremente escogido y aceptado; 38: obligación del Estado de proteger a los adultos mayores contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; 46.2: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral en contra de niñas, niños y adolescentes; no tiene que ver únicamente con la sanción que han impuesto si no que han hecho para rehabilitar esos niños y para reinsertarlos y que puedan ejercer sus derechos no sólo a la educación, sino de salud, nutrición; 57: se reconoce y garantiza a los pueblos, a no ser objeto de racismo, de ninguna forma de discriminación; tres: el reconocimiento del artículo 57, reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por el racismo y otras afectaciones por intolerancia y discriminación; 58: para fortalecer la identidad de los pueblos afro se está adquiriendo, se reconocen los derechos colectivos establecidos en la Constitución, ley y otros instrumentos internacionales; 341: el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad, la diversidad y la no discriminación, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por su persistente desigualdad, exclusión, discriminación y violencia; es responsabilidad estatal en erradicar el analfabetismo puro, disfuncional o digital y apoyar los procesos de post alfabetización, educación permanente para personas adultas en la reparación

educativa; 363: el Estado es responsable de brindar cuidado especializado y atención prioritaria establecidos en la Constitución; 365: por ningún motivo los establecimientos públicos pueden negar la atención de salud; en la sentencia del caso Brasil verde se establece la responsabilidad estatal específica cuando ocurren estos casos de prácticas análogas a la esclavitud; en el párrafo 316: la Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren; párrafo 317: Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, no ser sometidos a la esclavitud, los Estados adopten todas las medidas apropiadas para poner fin a dichas prácticas y prevenir que el derecho a no ser sometido a esas condiciones sea violado, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción; el Estado tiene el deber de prevenir investigar las situaciones de esclavitud, deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en caso de servidumbre, esclavitud, trata de personas y trabajos forzados; párrafo 324, para reconocer la responsabilidad estatal. Es preciso establecer que si en el momento de los hechos las autoridades sabía o deberían haber sabido de la existencia de una situación para la vida de un individuo, tenemos la prueba, ellos mismos lo han reconocido desde mayo del 2018 y no han tomado medidas integrales para poner fin a estas prácticas; el convenio 182 de la OIT Qué se refiere a las peores formas de explotación en contra de dos niños establece que todas las obligaciones estatales que no tienen que ver solamente en rescatar a los niños que están en este tipo de prácticas sino de reinsertarlos y rehabilitarlos. Desde el año 2010 existe un informe de la relator especial sobre los informes temporales de esclavitud incluidas sus causas y consecuencias misión Ecuador en donde ya se señaló al año 2010 que en Ecuador existe esclavitud en el trabajo agrícola y siempre se ha instado a este estado para que tome las medidas necesarias, en el párrafo de conclusión es número 87: a pesar de los progresos, la relatora opina que las formas contemporáneas de esclavitud subsisten en Ecuador y que están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza, que afectan a los sectores de la población que han tenido que Enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico como los afro descendientes, indígenas, grupos cuyas condiciones de vida se convierte en empresa fácil para la explotación como los niños de las familias pobres; estas personas en condiciones les hace extremadamente vulnerables, no son conscientes de que el trabajo que realizan constituye un trabajo forzoso, desconocen sus derechos; en el año 2019, se realizó un informe, existen unas observaciones finales realizadas por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales sobre Ecuador del 14 de noviembre de 2019, que inconcreto a este caso en el párrafo 31 y 32 el comité le pide al Estado que adopte con carácter de urgencia medidas de protección y reparación integral incluidas Asistencia psicossocial a las víctimas y sanción de los responsables; el comité recomienda adoptar medidas para garantizar que esto no se repita y que la población afro descendiente tenga acceso al trabajo, este trabajo específico con lo realizado por el comité por la situación de trabajo forzoso en el caso de la empresa Furukawa. En el año 2019 existe el informe de la relatora especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud incluidas causas y consecuencias del 25 de julio de 2019, otro informe organista internacional donde señala que la esclavitud está presente en todas las manifestaciones del globo; el Estado ecuatoriano sabe perfectamente que este es un problema que ocurre en nuestro país regionalmente y en específico del caso Furukawa y no ha tomado todas las medidas; ha tomado ciertas medidas pero no todas. La observación general número 14 emitida por el Consejo económico y social se refiere a que el derecho y disfrute del más alto nivel de salud, el párrafo 15 establece que es una obligación estatal adoptar las medidas preventivas que respecta a la necesidad de velar y suministrar servicios de agua limpia y potable, creación de condiciones sanitarias Y básicas, higiene industrial, y que se pueda reducir al mínimo en lo que se considere razonable todos los peligros que pueda sufrir la salud; el párrafo 11: se hacen afectaciones el derecho a la salud y como terminan afectando otros derechos, como otra de las obligaciones estatales que el Estado ecuatoriano no ha cumplido; en relación a la petición que tenemos Sobre la reparación de tierras, la declaración de Naciones Unidas sobre derechos de campesinos y de otras personas que trabajan en la zona rurales, del 21 de enero de 2019, establece que los campesinos tienen derecho al acceso tierras; nosotros hemos propuesto que se puede realizar a través de un mecanismo de expropiación como medida de reparación integral que usted tiene toda la competencia y facultad para establecer cuál es la mejor manera de proveer de tierra a estos campesinos y de proveer el derecho a la vivienda. Sobre el tema del contexto del Covid que el abogado del MIES No entiende porque está aquí, no sabe cuáles son sus obligaciones, el 8 de abril de 2020 el comité Furukawa nunca más, el comité de solidaridad que dirigió una comunicación al ministro Iván Granda indicándole cuál era la situación, el grado de las personas que ya se encontraban en vulnerabilidad y quienes estaban más expuestos por el tema del Covid, para esto quiero mencionarle la resolución 01 del 2020 de la CIDH sobre pandemia y derechos humanos en las Américas; documento emitido el 10 de abril de 2020, donde se establecen las obligaciones que tiene el Estado para grupos en situación de especial vulnerabilidad, acápite tres: recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia, los estados de la región deben brindar perspectivas Interés seccionales y prestar especial atención a las necesidades, el impacto diferenciado de dichas medidas de derechos humanos de grupos históricamente excluidos o en especial riesgo tales como: personas mayores, personas de cualquier edad que tengan afecciones médicas persistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad, personas afro descendientes, personas con discapacidad, personas que viven en pobreza y pobreza extrema, Especialmente personas trabajadoras informales y en situación precaria, así como defensoras y defensores de derechos humanos; teniendo en particular consideración en el contexto de pandemia por lo general los cuidados de las personas enfermas requieren especial atención y sus cuidados recaen en las mujeres

a expensas de su desarrollo personal laboral y supermercados en nivel de institucionalización y escaso nivel de reconocimiento económico; son de manera general todas las obligaciones que tiene el Estado y que no están cumplidas. En relación a las medidas de reparación, Éstas tienen que ser construidas pensando en la situación de las personas afectadas y no desde la posición jurídica del perpetrador ni del Estado; procurando construir algo que sea lo más rápido porque ellos necesitan urgente de poder emprender nuevos proyectos de vida, no quiero decir restablecer porque no hay nada que hacer, se trata de una nueva construcción.

ACCIONADOS: EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES S.A. DEL ECUADOR: AB. PAOLA LORENA GUERRA CORONEL: Se han dicho varias cosas y vamos a tratar de abarcar todas, pero flexibilidad con el tiempo. Se ha dicho respecto de la legitimación pasiva, uno de los argumentos emitidos por esta defensa en el primer pronunciamiento, el artículo 41 de la LOGJCC, establece excepcionalidad es para plantear una acción de protección en contra de un particular: que preste servicios sin propias o de interés público, que preste servicios públicos por delegación o concesión o que la persona afectada se encuentre en un grado de subordinación o indefensión. Respecto del tercer punto, la corte constitucional ya dicho que se da por una situación jerárquica de poder y lo podemos indicar en la sentencia 282-13-JP/19, Es absurdo pretender decir que existe un desequilibrio de poderes en función del parámetro económico, en ese caso todos los aquí presentes estamos bajo una situación, existe un desequilibrio de poder frente a la empresa Furukawa porque tiene más recursos que todos nosotros; no tiene ningún sustento. La corte constitucional en uno de los parámetros existe una situación jerárquica de la de poder de la relación laboral declarada porque sino es inexistente. Nos han venido a decir que el eje central es el derecho a la igualdad y no discriminación, nos llama la atención escuchar por parte de los abogados de la parte accionante referirse al Test de motivación, que no tiene nada que ver con el derecho a la igualdad, es el Test de igualdad establecido por la corte constitucional en la sentencia 603-12-JP/19 que establece tres parámetros: comparabilidad que tengamos sujetos en idénticas condiciones; El trato diferenciado: que exista entre personas en la misma condición en razón de la aplicación de la garantía sospechosa del artículo 11 de la Constitución, un resultado que viene a darse porque ese trato diferenciado no se encuentra justificado y termina siendo discriminatorio. Respecto del primer parámetro, esperamos que se intente aplicar un Test de igualdad pero no se lo ha hecho, respecto del parámetro de comparabilidad, exige tener dos parámetros, no sabemos respecto de qué pretenden aplicar o que se está alegando en vulneración al derecho a la igualdad, más bien encontramos una diversidad de circunstancias: 123 accionantes, tenemos 123 situaciones distintas, y de declararse procedente esta acción tenemos que tener eventualmente 123 sentencias porque cada uno de ellos obedece a una situación distinta y lo han reconocido ellos mismo, entre este grupo de personas trabajadoras, personas que no fueron trabajadores de la empresa, que nunca lo han sido y han demandado a otras personas el reconocimiento de la relación laboral; la perito antropóloga, prueba de la misma parte accionante, existía una segmentación, nos refirió a tres grupos: quienes estaban en resistencia y quienes habían firmado un contrato de comodato y otro grupo, pero lo importante es rescatar Es la segmentación, y se dijo que cada una de las personas con la que ella se entrevistó, que solamente fueron 46 de los 123 exigían medidas de reparación diferentes; data la incongruencia en el propio libelo de la demanda entre los argumentos de la parte accionante y las medidas de reparación que se pide, No se tiene ninguna lógica. Si vamos al segundo parámetro que es el trato diferenciado, la aplicación de categorías sospechosas, tenemos que se ha alegado algunas según el referida, que por el hecho de ser afrodescendientes. El derecho a la igualdad Y no discriminación tiene un trato diferenciado en razón de esa condición, ser afrodescendientes, pero no nos han dicho cuál es el trato diferenciado que se ha dado entre las personas afrodescendientes, 58, respecto de los demás porque tenemos un total de 123 accionantes; ese argumento se cae por su propia cuenta. Mencionamos y lo reitero que la empresa cometería o incurriría en prácticas discriminatorias si es que se negara a contratar a trabajadores por tener una condición de afrodescendientes; si se estaría vulnerando, por eso hemos presentado a la nómina de trabajadores afrodescendientes con una certificación de talento humano de la empresa, escuchamos algunos trabajadores que se autodenominaban afrodescendientes. Para la empresa nunca ha sido una razón determinante para contratar o no a sus trabajadores el hecho que sean afro descendientes, nunca ha incurrido en una práctica discriminatoria. Nos han hablado de la pobreza, sin embargo, es una realidad lamentable, estructural ecuatoriana y mundial. Escuchamos decir a la misma perito antropóloga y de las cifras de porcentajes de pobreza en el Ecuador son bastante altas; vale revisar datos verificados como los de la INEC que tenemos un 25% del total de la población que se pone una situación de pobreza, De los cuáles el 41.8% están en la zona rural y el 17.1% en la zona urbana, el 8.9% en una condición de pobreza extrema, personas en situación precaria, que no tienen un techo en donde vivir; de los cuál es el 18.7% se encuentra en las zonas rurales y el 4.3% en las zonas urbanas. La antropóloga incluso nos habló de cifras mucho más altas pero esas son las oficiales en el país. Luego, pretender indicar la responsabilidad de la empresa en el país como empresa privada carece de todo sentido, en este caso pretender solucionar un problema que es estructural dentro del Estado a través de una acción de protección por 123 personas es inviable; Nos han dicho que las preguntas realizadas a los asambleístas respecto a que si han presentado proyectos de ley eran impertinentes pues no, eran pertinentes porque el debate debe estar ahí y debemos encontrar las soluciones de los problemas estructurales. De manera muy contradictoria se han referido a las mujeres embarazadas; han dicho por un lado que son víctimas de discriminación por su condición de embarazadas y hoy nos dijeron que la empresa se aprovecha de esa condición de embarazo por mano de obra gratuita; se ha demostrado documentadamente que la empresa cumple con las obligaciones de todas las mujeres que se encuentran en estado de gestación y constan en prueba documental. Si lo que pretendían es decir que existe una vulneración al derecho a la igualdad material y no formal, estaríamos hablando de medidas de acción afirmativa que deberían ser aplicadas por

parte del Estado, son genéricas y deben emitirse en base a políticas públicas, acciones legislativas; ese es el medio para poder materializar con medidas de acción afirmativas. La CIDH Ya ha establecido que los estados están obligados a optar medidas positivas para prevenir o cambiar a las situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas; es un tema estatal que de ninguna manera debe ser indelegable a una empresa privada que se encuentra dentro del país. Se han referido a que no se ha aprobado nada respecto de la vulneración o no vulneración al derecho a la libertad en categoría de servidumbre de la gleba; está siendo accionada una entidad privada, no se invierte la carga de la prueba y si no respecto de la discriminación, del derecho a la igualdad, respecto a los demás derechos que se pretenden vulnerados quienes deben probar son los accionantes. Nada tendríamos que probar en ese sentido, pero de la misma práctica de la prueba de los accionantes se desprende que no existe tal vulneración. Las acciones que se dice han sido cometidas por parte de la empresa y son vulnerados las de derechos, han dicho: permitir y aceptar que familias vivan en los campamentos del kilómetro 42, que esas viviendas no están detrás de agua, luz y servicios básicos en general y que segundas figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: de arrendamiento y de compraventa, es preciso verificar si en función de estas acciones se puede llegar a constatar una vulneración al derecho a la libertad de la servidumbre de la gleba. El convenio sobre la esclavitud firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1986 se establece que la servidumbre de la gleba, la condición de la persona que está obligada por ley, por un costumbre o por un acuerdo de venir a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona a través de una remuneración o gratuitamente determinados servicios sin poder cambiar su condición. Dos cuestiones saltar a la vista: la Condición de trabajo debe ser obligatoria, las personas deben estar laborando en contra de su voluntad; la libertad para cambiar su condición, estas personas se encuentran en medidas por completo de decidir, realizar otra actividad o salir de aquella situación que dicen encontrarse. En el mismo caso de la hacienda Sierra verde Brasil versus Brasil, la CIDH Encontramos un concepto adicional para determinar si existe o no vulneración de derechos y es: el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre las víctimas, esto es gravísimo, acusar a una empresa de que ejerce atributos de propiedad sobre las víctimas es tanto como decir que la empresa se creería en derecho de llegar a vender a estas personas, utilizar a los sujetos y ese es el análisis que ha hecho la corte; ya que sea mencionado este caso, voy a pedir que se revise en detalle la sentencia en ese caso porque los contenidos son distintos a los que se ha presentado presentado hoy, es lo que se debería hacer una revisión minuciosa para determinarlo, por ejemplo uno de los párrafos de esa sentencia dice: las circunstancias de la fuga emprendida por los señores Antonio Francisco Da Silva y José Francisco Furtado de Sousa, y los riesgos enfrentados hasta denunciarlos por la policía Federal demuestran la vulnerabilidad de los trabajadores y el ambiente de coacción existente en dicha hacienda, los cuales no les permitían cambiar su situación y recuperar su libertad; la corte concluye que se ha verificado la vulneración en este caso. En este caso en concreto, estas personas eran puestas en cautiverio total, personas que estaban privadas de la libertad totalmente, a modo que se llegó a calificar a esta hacienda como una cárcel moderna porque no podían salir del sitio, nadie sabía de su paradero porque habían sido raptadas y llevadas a ese lugar; Es distinto a lo que ocurre en este caso, por lo que pido que se revise en detalle y en contexto. Existen dos cuestiones que nos preocupan, una de ellas es la estigmatización en la actividad laboral que es completamente válida, personas que nos han explicado cómo se realiza la cosecha, a las siembra, cuál es el proceso de producción, y es una actividad como cualquier otra que requiere su tecnicismo, sus métodos, un aprendizaje, tenemos diversos tipos de educación: tradicional, entre otras; pretende decir que porque ellos conocen de la cosecha o alguna actividad relacionada con el abacá, Son discriminados o se encuentran en situación de inferioridad, eso si es discriminatorio, es una actividad comercial productiva, cualquier otra, nuestros hermanos agricultores que son muy importantes para la sociedad; no se puede decir eso de la forma en la que se ha venido a decir. Por otra parte, lo más preocupante es que nos digan que las personas se encuentran obligadas a permanecer ahí, lo digo porque no resiste ningún contraste con lo que nos han dicho los accionantes, Dichos los pocos que pudimos escuchar, quedó evidenciado y tengo anotaciones textuales, por ejemplo del señor Estrada que dijo que estaba inconforme con su salario, con los décimos, y que la situación no cambiaba, se abre y se va a otro lugar. Una persona que está en cautiverio, encerrada, privada de su libertad, que vive con coacción permanente y que vive amenazada de muerte porque este es el caso Sierra Brasil, Como es el caso de decir: si no me pagan lo justo o lo que yo creo justo, ¿me voy a trabajar en otro sitio? Eso es propio de una persona que es completamente libre de decidir. Nos dijo que se fue de la empresa y que no ha regresado a trabajar y que la empresa nunca le despidió, son actos de voluntad que denotan que no existe esa esclavitud o ese sometimiento que han querido decir los accionantes. El señor Segundo Ordóñez nos dijo que él decidió no llevarles a sus hijos a la empresa Furukawa, es otro acto que denota que para nada estamos dentro del caso análogo al resuelto por la corte interamericana, estamos ante un acto de voluntad; además el señor Manuel José Torres manifestó que era arrendatario, Y que tenía a su cargo trabajadores y que estos trabajadores él les pagaba dependiendo del trabajo que decían y que él consideraba cuáles eran los descuentos que tenían que hacerle a cada uno de ellos en función de su trabajo; nos preguntamos quién es el patrón? La empresa Furukawa desconocía por completo cuál era el pago que se les hacía a estos trabajadores del arrendatario. La señora Guadalupe Quiñones dijo que les botaron; por un lado dicen nos obligaron a trabajar y nos tenían encerrados, aprisionados en un lugar, y por otro lado dice nos botaron? Estas situaciones son contradictorias te pido que se analicen. El señor Eugenio Condoy dijo que presentó una demanda en contra de Furukawa, que desistió pero es una prueba de muchos casos porque son varias las personas que han demandado a Furukawa y a otros empleadores, nos preguntamos también, cómo es posible que se diga que las personas no tienen condición de cambiar de actividad o situación cuando salen de Furukawa y se van a laborar en otro sitio al punto de que llegan a demandarles a esos patrones el reconocimiento de la relación laboral? Otro elemento de la servidumbre de

la gleba que queda destruido con estos testimonios. El señor Víctor González habló de que no les dotaban de guantes, mascarillas, algunos implementos de trabajo, y dijo nuevamente: nos botaron. La señora Nancy Cagua dice que ella va a la empresa Furukawa a trabajar todos los días y se retira a su casa, ni siquiera vive en la empresa; la señora Alexandra Angulo dijo que agradece tener la vivienda y el espacio que le ha dado la empresa, Y que incluso sus hijos actualmente estudian en la empresa Furukawa a través de las plataformas digitales porque cuentan con servicio de Internet. Quiero rescatar con todos estos testimonios algo que nos dijo la perito, que cada una de las personas tiene una situación distinta, que debe ser analizada de manera individual; jamás se puede resolver la situación de todos ellos en una sola acción. Escuchamos mencionar al abogado de la parte accionada referirse a los derechos colectivos, es una confusión abismal, error conceptual terrible porque los derechos colectivos se encuentran constituidos en la constitución a partir del artículo 57, que son aquellos que son aplicables a pueblos, comunidades, nacionalidades; todos los demás son derechos individuales; en esta acción, a pesar de que los accionantes se presentan como un colectivo y que la perito antropóloga no ha venido a decir que son una micro sociedad, de ninguna manera aquello es concordante con la acción de protección que se presenta porque lo que exigen sus derechos individuales, no por el hecho de que presentemos todos nosotros que a decir de la antropóloga también somos una micro sociedad, no por eso ya estamos exigiendo derechos colectivos; lo que sea exigen sus derechos individuales que tienen que ser analizados uno a uno. Basta ver las pretensiones para determinar aquello. Por otra parte, sobre los derechos queridos, si están hablando que son individuales, hay que precisar conceptos desarrollados por la corte constitucional como la sentencia 184-14-CCC o la sentencia 05-19-CN/20 qué se refiere a los derechos adquiridos y a las meras expectativas: los derechos adquiridos si son protegidos por el paraguas constitucional, se encuentran dentro de la esfera constitucional; las meras expectativas no porque exigen la declaración de un derecho. Es importante determinar qué es lo que tienen los accionantes: derechos adquiridos o meras expectativas? Los derechos adquiridos nos ha dicho en la corte constitucional que son aquellas situaciones jurídicas consolidadas y con el cumplimiento de varios requisitos. Dicen que tienen una relación laboral, pero no ha sido declarada; no tienen derecho adquirido, tienen una mera expectativa que es el deseo o anhelo a futuro de alcanzar esa situación jurídica consolidada pero que necesita ser declarada; mientras no se declare en la relación laboral ellos tienen meras expectativas que no alcanzan a ser cubiertas por la protección constitucional y no puede ser solicitadas a través de una garantía jurisdiccional. Nos han dicho que si es posible presentar una acción en contra del Estado y de un particular, si revisemos el artículo 40 número dos: se procede una acción de protección en contra de una acción u omisión por parte de una entidad pública o un particular, son excluyentes porque es un tema de lógica, son dos instituciones jurídicas diferentes procesalmente; incluso habíamos visto la responsabilidad que es proveniente de cada uno, y no es la misma: Del Estado podemos recibir una responsabilidad objetiva mientras que el particular las responsabilidades son subjetivas; plantearon acción de protección en que se exigen responsabilidades objetivas porque lo podemos verificar de las pretensiones, no cabría de mandar a un particular de ninguna forma; es impensable que un particular lo tengamos plantando o haciendo un monumento. Además vive en planes de vivienda, educación, situaciones que corresponden a las entidades del Estado que ni siquiera han sido demandadas, no las tenemos presentes para que se pueden hacer responsables por aquellas solicitudes. Sobre la eficacia e idoneidad de la vía, la parte accionante ha insistido que la vida adecuada es la constitucional, son conceptos que no estaban muy bien precisados hasta la última emisión realizada por la corte constitucional en la sentencia 1679-12-EP/20 que viene aclarar estos dos conceptos: la adecuación de la vida se determina en función del objeto y las pretensiones; en función de las pretensiones podemos determinar si la vía es o no la adecuado. Y, además nos refieren que otro parámetro importante es la cantidad de pruebas y la sustanciación del proceso en concreto; podemos revisar que esta sentencia nos dice: cuando las alegaciones planteadas en el caso concreto requieran de la producción de una cantidad de prueba y la determinación de varios hechos, el diseño procesal en juicio laboral ordinario y será un medio procesal más adecuado para tutelar los derechos supuestamente vulnerados y determinar responsabilidades para mayor debate, contradicción y práctica. Si vamos a este concepto de la adecuación de la vía, por la cantidad de prueba que se practicó y por la forma en que se ha dado proceso, la vía adecuada es la vida laboral, ordinaria; en el supuesto no consentido de que pasemos este primer filtro, revisemos de eficacia de la vida, que nos dice en su párrafo 69 de la misma sentencia: existen dos parámetros por los cuales una vía puede dejar de ser eficaz a pesar de ser la adecuada: La urgencia y la necesidad emergente; esto se vincula con el tema del plazo razonable, escuchamos referir a la abogada de la parte accionante que han esperado 50 años y pueden seguir esperando, ya no existe urgencia y necesidad emergente, pues éstas son inmediatas, es una comparación que se exige de manera inmediata; en este caso ya no nos encontramos dentro de una vía adecuada ni eficaz; podemos revisarlo en la sentencia 639-19-JP/20 que refiere: por su naturaleza jurídica si admite mayor flexibilidad a los medios probatorios.

Reanudación de la audiencia

ACCIONADOS: EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES S.A. DEL ECUADOR: Retomando los mismos temas antes de la suspensión de la audiencia, me encontraba refiriendo a la adecuación y eficacia de la vida, que la vida es adecuada siempre y cuando se cumplan parámetros: las pretensiones deben ser acorde de la vía, en este caso si revisamos cuáles son las pretensiones contenidas en el título de la demanda vamos a ver qué es lo que exigen los accionantes es expropiación de tierras, planes de estudio, atención médica, Disculpas públicas, entre otras; si nos fijamos una hora, ninguna de estas pretensiones se adecúa al objeto de una acción de protección en contra de una empresa privada porque aún privado lo único que se le puede exigir son derechos subjetivos. La vía no es idónea, pero deja de ser Idónea cuando responde a parámetros: si estamos en un proceso que ya ha durado más de un año, esta vía tampoco es eficaz para las exigencias que se vienen dando por parte del

Estado, además las exigencias dentro del libelo de la demanda ni siquiera están dirigidas a las entidades del Estado hoy accionadas; Es importante referir porque existe tal excepcionalidad de la vía constitucional porque no se puede canalizar todos los problemas y constitucionalizar todos los problemas que pueden resolverse en otras vías, en el artículo 70 de la sentencia 167912EP20 Se establece que el juez hola jueza a analizar el caso considera que efectivamente se requiere de la intervención de la justicia constitucional, entonces tiene la obligación de justificar por que considero que la vía ordinaria era adecuada y eficaz para proteger los derechos demandadas, esto responde a la excepcionalidad de la vía constitucional, la regla general es que este tipo de casos tienen que resolverse en la vía ordinaria y más aún cuando existen las particularidades que ya hemos comentado dentro del presente caso. Cabe recalcar que existen juicios laborales que ya se han ventilado y que Aquí se pueden ventilar y compartimos criterio con el abogado del Ministerio de Trabajo, no estamos en desacuerdo con que los trabajadores exigen trabajo, sus derechos, pueden hacerlo pero en la vía adecuada de eficacia; como bien lo menciona el abogado del Ministerio de Trabajo, en contra de la empresa Furukawa ya se ha emitido siete resoluciones de sanción, todas ellas han sido cumplidas por parte de la empresa y se han demandado las restricciones de suspensión y todas las multas han sido pagadas, hay que verificar que la empresa fue sancionada eventualmente Y actualmente ha resarcido todas esas particularidades que en su momento se impusieron dichas sanciones; respecto de la vía penal, reiteramos que se ha aperturado un proceso penal, una investigación previa y conforme lo referido al abogado de la parte accionante, emitió algunos criterios por los que a su decir no es esa la vía adecuada y eficaz, sin embargo nos ha dicho porque la vía penal lo que se exige es la tutela de un bien jurídico protegido, que derecho no es un bien jurídico protegido? Todos los derechos son bienes jurídicos protegidos; también nos han dicho que no es la vía porque se exigen derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades. Hay que tener en cuenta que en lo que se ha dicho existen vicios en el consentimiento en algunos contactos que no se les ha remitido a las personas de su contenido, les han obligado a suscribir aquellos contratos, todas esas situaciones pueden ser ventiladas en la vía penal por las personas que creyeren ver afectados esos derechos. La sentencia 11014CCC Emitida por la corte constitucional, ha dicho que sobre el texto de salvaguardar los derechos de unas personas no se pueden llegar a vulnerar los derechos de otras, es importante porque si se emite esta acción de protección, no se estaría considerando la situación de más de 500 personas que laboran para la empresa; los accionantes han comparecido como los representantes de los trabajadores de la empresa Furukawa; lo mínimo que se podría esperar es contar con el criterio de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa. Recordemos que se presentaron algunas presiones y dijeron que se encontraban conformes con las prestaciones laborales que recibían por parte de la empresa Furukawa, consecuentemente esas personas se verían afectadas, aún si tenemos en consideración que la empresa es la única que en este contexto de la pandemia, que continúa produciendo; nos encontramos en una situación de crisis económica y hay que tener aquello en consideración. La empresa Furukawa genera fuentes de ingreso, fuentes de trabajo, da vivienda a muchas personas según lo ha dicho una de las trabajadores que se presentó. Por otra parte, se estaría también vulnerando el derecho a la propiedad porque informamos lo que está ocurriendo en estos momentos y es que el gerente de la empresa Furukawa recibió una llamada esta mañana en la cual le indicaban que los trabajadores que se encuentran en el kilómetro 42, favorables de esta acción de protección, iban a invadir también el kilómetro 37; también está en riesgo el derecho a la propiedad de la empresa. Nosotros ya tomaremos las acciones legales correspondientes en lo posterior, dejó indicado en este momento. Respecto de la legitimación activa en el proceso que hicieron referencia, ya nos referimos en un sin número de ocasiones, pero nada más puntualizar, al respecto de la sentencia 170-17-CCC moduló el artículo nueve de la LOGJCC, en el sentido de que una persona puede comparecer: por sí misma, a través de un representante o de un apoderado; Nosotros decíamos que en este caso no caben que comparezcan a través de un procurador común porque el procurador común no es una figura que cabe en materia de garantías constitucionales, existe norma expresa y esa norma expresa nos dice cuáles son las formas en las que deben comparecer los accionantes; alegamos el desistimiento tácito porque las 123 personas se encuentran en circunstancias muy particulares, tan particulares que cada uno de ellos tenía que venir a contar su historia, a decir qué es lo que ocurre, contando las particularidades de su caso; era indispensable la presencia de todos ellos, de lo contrario esta acción es imposible o inejecutable en un fallo que se emita dentro de este proceso constitucional; además se refirió respecto de la competencia, Conocemos que existe una resolución por parte del órgano jurisdiccional superior, sin embargo dejamos sentado que no estamos de acuerdo, porque en materia de garantías jurisdiccionales existen dos situaciones por las que la competencia puede ser concurrente, viene dada por el lugar donde se origina el acto, o el lugar donde este acto surten sus efectos; la sentencia 3810CCC Nos ha dicho que el lugar en donde surten los efectos de ese acto debe ser entendidos como el domicilio del accionante; hay que tener en cuenta que el kilómetro 42 se encuentra en la provincia de los Ríos, Lo dejamos asentado para que quede constancia. Se ha dicho que el testigo experto Marcelo Guerra ha actuado con deslealtad procesal, que ha comparecido en esta diligencia en tres ocasiones; nada de eso ha sido negado; yo quiero referirme de acuerdo al artículo 189 se establecen cuáles son las previsiones específicas de una persona para comparecer como testigo dentro del COGEP, Como norma supletoria, establece que únicamente no pueden comparecer a un proceso por ser incapaces quienes padecen una enfermedad mental y las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales debían declarar se encontraban en estado de embriaguez; son los únicos impedimentos para que una persona comparezca como testigo. Quiero hacer énfasis en dos situaciones: primero si los accionantes hicieron bien su Investigación, el profesional en derecho, más allá de vínculos de familiaridad o de cualquier otra naturaleza, también fue docente de posgrado en la Universidad andina Simón Bolívar, incluso quien tiene el uso de la palabra pregunto ¿a quien vamos a pedir un criterio técnico, quien tiene autoridad en la materia si no la persona para la que nos formamos en el área? Sin lugar a dudas, y ha sido necesario, hemos

pedido a Marcelo Guerra que comparezca y ha sido importante de su comparecencia, hasta el punto que del contenido sustancial nada se han referido, se han dedicado a atacar que si la imparcialidad, la deslealtad con la que comparece el profesional, hay que tener cuidado, nosotros no estamos en contra de los núcleos sociales, estamos conscientes de qué aquello nos permite avanzar como sociedad, las apoyamos, pero hay que tener cuidado y que abandera de ello no termine vulnerando los derechos de otras personas; estamos hablando de un profesional que fue estigmatizado por ejercer la defensa técnica, que fue asediado en redes sociales, en Twitter, que puso en riesgo su permanencia como docente en las diferentes universidades del país así como en nivel psicológico recibió una gran afectación; pienso que ninguno de nosotros nos gustaría estar en esa posición. Tenemos un accionado que no pudo contar con defensor técnico de su elección, Al que se le vulnerado su derecho al debido proceso en garantía de la defensa; que nos vengan a decir que la comparecencia de Marcelo Guerra es desleal cuando ha comparecido como testigo es totalmente fuera de foco, Marcelo Guerra decidió no continuar esta defensa técnica por el acoso que recibió a través de redes sociales. Se ha hecho énfasis en la sentencia 1719-12JP qué se dice que es en la vía constitucional la competente para resolver este tipo de reclamos, pero ¿cuáles? Según la sentencia hace referente a conflictos laborales, y me pregunto: ¿cuando existen conflictos laborales? Cuando efectivamente haya una relación laboral, situación que no sucede en la presente acción; pero establece un una recepción en el párrafo 18, y establecen que se establece la generalidad de la aceptación de los derechos de los trabajadores; los accionantes, lo que pretenden a través de esta acción de protección es que se declare la existencia de la relación laboral para así acceder la calidad de trabajadores; esta sentencia ni siquiera la puerta este caso, no se trata de afectación a trabajadores. Se ha hecho referencia en el informe antropológico, y a través de esta prueba estrella para demostrar la existencia de la servidumbre de la gleba, todo lo contrario, el objeto, como lo dijo el antropóloga fue para analizar las situaciones culturales de los trabajadores y ex trabajadores de Furukawa, situación que presuntamente de porqué de la situación del trabajador y extrabajador, nunca pudo verificar a través de documentos si no simplemente fueron testimonios recabados directamente por los accionantes; tampoco como antropóloga cuenta con una especialidad en derecho laboral para hacer ese tipo de afirmaciones de trabajadores y ex trabajadores de Furukawa. También nos indicó la antropóloga que inspeccionó los campamentos del kilómetro 42, 43 y 33; el 43 y 33 ni siquiera existen, no sabemos a qué campamentos la antropóloga haya inspeccionado o se haga referencia en su pericia; el kilómetro 42 hace referencia a la hacienda Isabel que se encuentra en la provincia de los Ríos, hago énfasis en la competencia en razón del territorio. Actualmente Furukawa cuenta con 21 haciendas ubicadas a nivel nacional, Esmeraldas, Santo Domingo y los ríos; únicamente es en la hacienda Isabel ubicada en el kilómetro 42 donde existe este inconveniente, pero de esta hacienda ni siquiera la empresa tiene un control, Se ha hecho énfasis que personas actualmente están trabajando, que hay niños que están trabajando, no se puede acceder a esta hacienda, está posesionada por tres grupos: resistencia, personas a quienes esperan que se le reconozca las indemnizaciones laborales y otro grupo que es el comodato; donde existe la obligación de trabajar, laboral, prestar determinados servicios cuándo son los mismos accidentes quienes se encuentran en resistencia, derecho que no se encuentra vulnerado ni enunciado en la demanda, Hay otro grupo que aspira que se le reconozca indemnizaciones laborales más allá de las reconocidas, y un grupo de comodato que me referiré más adelante. También la antropóloga hizo referencia a que estos extrabajadores y trabajadores pertenecen a una micro sociedad y que funciona y exige derechos colectivos, que se encuentran reconocidos en el artículo 57 de la Constitución y dice: derechos colectivos: se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la constitución y pactos y convenios internacionales los siguientes derechos colectivos; me pregunto si los ex trabajadores y trabajadores que son accionantes pertenecen a alguna comunidad, pueblo, nacionalidad para que efectivamente se hable de un grupo que presenta este tipo de acción alegando la violación de derechos colectivos. También esta entrevista la hizo únicamente a 46, muestra minoritaria de los 123 accionantes, lo que llamó la atención es que esa información que le hizo a través de esta experiencia a través de Entrevistas, se le preguntó expresamente cuál fue la información que utilizo para contrastar y se nos dijo que utilizó los informes de la defensoría del Pueblo, informes que conforme expusimos en la audiencia anterior la misma defensora del pueblo señaló que estos informes nunca se contó con Furukawa porque todas las recomendaciones están dirigidas a las entidades estatales. Informe que nunca contó con la otra parte para contrastar todas las afirmaciones que se hacen en este informe, que está reconocido en el informe que presentamos a nuestro favor. La señora antropóloga dijo que mandó un correo y la empresa no compareció, me pregunto si a accionantes decidió llamarles para recabar esta información, si era tan importante como ella señaló para la pericial contrastar esta información con la entidad accionada, ¿por qué no lo hizo? ¿Por que no llamó a Furukawa y sólo decidió mandar un solo correo electrónico que ni siquiera se aseguró? También señaló que las medidas de reparación no pueden ser las mismas, dijo expresamente: existen proyectos de vida que son diferentes, lo cual ha hecho énfasis en todas nuestras intervenciones las reparaciones sean individuales por que precisamente se está demandando la supuesta violación de derechos individuales, tanto es así que si usted revisa cada una de las versiones de los accionantes, por ejemplo el señor Cristian Estrada, una persona que tanto se ha mencionado que tuvo el accidente que le picó la serpiente, el señaló que El 4 de agosto de 2020 tuvo su accidente laboral, el si notificó al IESS, Y cuando un afiliado notifica al IESS quién es el competente de prestar la prestación de Salud es el IESS, Efectivamente la empresa lo único que tenía que hacer es dar el aviso, lamentablemente cuando el señor asistió al IESS y a las redes de salud pública, los médicos de esas instituciones le querían putear la pierna y así se empezó a regar esta noticia en redes sociales, que la empresa no le importa, tenía que resolver el ministerio de salud y en este caso el IESS, la empresa decidió costear los gastos y buscar una solución en clínica privada, cuando el Estado le correspondía asistir, sin embargo llegó a \$60,000 este gasto cuando ni siquiera eso era una obligación del empleador

porque efectivamente el afiliado estaba ingresado en el ministerio de salud. Se dijo que apenas tenía seis semanas de aportaciones, como lo señala la resolución CD513 dada por el IESS, por el Consejo directivo, las recepciones de accidentes de trabajo protegen al trabajador desde el primer día, precisamente por eso reconoció que se hizo el aviso del siniestro al IESS, le correspondía cubrir este tema: cada uno de los accionantes, el señor González que tiene una enfermedad profesional, igual está avisado el IESS, el IESS les atiende y asumir lo que le corresponda; también el señor Briones que dijo que tuvo un accidente de trabajo, en este caso dijo que no había avisado este siniestro al IESS Sin embargo es imprescindible y se pueden activar las medidas administrativas ante el IESS porque corresponde. Cada siniestro, cada caso es totalmente diferente, por eso mismo insistimos en el tema de improcedencia de esta acción, incluso el IESS a través de esta resolución señala los efectos del siniestro, pueden producir una incapacidad temporal, parcial, permanente, una absoluta y la muerte; si es que el señor Estrada no puede trabajar, al IESS le corresponde calificar a qué tipo de incapacidad le corresponde y concederle una indemnización según la evaluación que haga el departamento, no se puede hacer a través de esta acción de protección, es un punto concreto que ponemos para la improcedencia de esta acción.

ACCIONADOS: EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES S.A. DEL ECUADOR AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ: En relación a la servidumbre de la gleba, se ha hecho referencia al caso hacienda verde Brasil versus Brasil, en el párrafo 304, la corte constata ciertas circunstancias fácticas con las que le permite percibir la servidumbre de la gleba: los trabajadores se encontraban sometidos a efectivo control por parte de la hacienda y su propietario, se sometía su autonomía y libertad individual, sin existir consentimiento, a través de amenazas, violencia, trabajo forzoso en condiciones extenuantes; en base a los testimonios que han referido los mismos accionante Hemos hecho énfasis uno por uno que no ha existido la privación de su derecho de libertad, han tenido total movilidad, incluso en el informe, estableció dejar a sus hijos a la escuela, entonces de qué coacción se habla, de estar obligados a vivir, a trabajar, a prestar determinados servicios cuando los testimonios Muchos han dicho que han sido ellos quienes se encuentran en resistencia como lo estableció la antropóloga, el señor Estrada desea no volver a trabajar, no hay ninguna situación análoga parecida a este caso. El listado que presentamos de los juicios laborales demuestra que los mismos accionantes han tenido la posibilidad de trabajar en otros lugares, lo que demuestra que no se les impide la condición de acceder a otra situación laboral y existen Juicios laborales presentados por los accionantes. Se habla de problemas de acceso, me refiero a lo que establecieron las barreras de acceso que no existen, que dice el ministerio de salud: con relación a la pregunta cuatro, es la respuesta que hizo el estado cotorreando a la ONU frente a estas denuncias, se solicitó que indique cuál es la particularidad, situación de salud de los trabajadores y responde el estado ecuatoriano: para la protección de los derechos de salud por parte del Estado, no se ha establecido ninguna barrera de acceso para las personas trabajadores de la empresa Furukawa ni de sus familias, de tal manera que de forma voluntaria estas personas pueden asistir a cualquier centro de salud que deseen para recibir su oportuna atención, a fojas 269. No ha sido contrastado y practicado con el testimonio de los accionantes. Respecto a los contratos de arriendo, existe jurisprudencia que señala que, a través de las garantías jurisdiccionales no se puede cambiar o interpretar cuestiones que han sido firmadas bajo contratos civiles. Es falso que los contratos, no existe en ninguna parte de contrato tal aseveración, existe también la cláusula de controversia, pero existe la vía respectiva para reclamar si es que se sienten afectados conforme a este contrato de arrendamiento. Lo que se pretende a través de esta acción es efectivamente la declaración del derecho a que son trabajadores de la empresa Furukawa, situación que no se ha demostrado, y si se demuestra sería en la vía ordinaria respectiva, demuestran los elementos de remuneración, dependencia y oral; se ha hecho énfasis que de los informes de la misma defensoría del Pueblo se ha señalado cuál es la controversia que ha dado inicio a estos informes que están vinculados con derechos laborales, informe de la doctora Benavides señala en la página 26: puro Cagua se niega a reconocer el tiempo de trabajo de quienes viven trabajando por años y hasta décadas dentro de la misma empresa; del expediente, a fojas 258 oficio MDT Del 21 de diciembre de 2018 del Ministerio de Trabajo cuyos antecedentes: mediante denuncia de varios trabajadores de la empresa Furukawa cuyos campamentos se encuentran ubicados en Santo Domingo, se logró conocer sobre las presuntas irregularidades Y vulneraciones laborales que acontecen en relación con las personas que dentro del campamento de la compañía realizan actividades; a fojas 259, conclusión: se determina que existe incumplimiento de derechos laborales por parte del empleador hacia sus colaboradores, inclusive en materia de seguridad y salud, la causal de declaración de un derecho es una causal de improcedencia determinada en la LOGJCC, en el artículo 42 numeral cinco. Otra causal es la determinada en el artículo 42 numeral seis, no se pueden presentar acciones de protección en contra de providencias judiciales; hemos hecho énfasis en que existen juicios Laborales en los cuales no se ha declarado la relación laboral de varios de los accionantes, quizás se pretende por la vía constitucional entonces que se declare la relación laboral cuando ya existe un juicio laboral anterior que niega la existencia de la relación laboral sería gravísimo. A través de los testimonios hemos demostrado que la empresa Furukawa contrata y tiene como actividad principal aquellas relacionadas con la cosecha y el cultivo, Y hemos tenido testigos que se dedican a esta actividad, los testimonios del señor Antonio Garcés relacionado a sus actividades con la cosecha, la señora Nancy relacionada con la cosecha y el cultivo, la señora Alexandra relacionada con la actividad de cosecha, en el testimonio del señor Antonio Garcés, Hago énfasis en el sentido porque se ha tratado de desprestigiar este testimonio diciendo que él reconoció que antes del 2018 igual trabajaba para Furukawa. Es importante diferenciar que hasta antes de la vigencia de la Constitución del 2008 estaba vigente la figura de terciarización; una vez que entró en vigencia la constitución, lo que le

correspondía a Furukawa es reconocer la relación laboral, y eso es lo que hizo con el señor Antonio Garcés que reconoció la relación laboral en el año 2008. Furukawa, en uso de sus obligaciones como empleador ha cumplido con otorgarles a sus trabajadores vivienda, escuela, les ha adoptado de Internet y ha cumplido con todas las obligaciones como empleador que le corresponde y eso ha quedado claro a través de los testimonios. Insisto que el tema de comodato, porque es gravísimo lo que se quiere llevar en el caso de qué se declare la acción de protección al lugar, porque existe en la hacienda Isabel un grupo que se encuentra en comodato, son 206 hectáreas que abarca esta hacienda Santa Isabel; están ocupadas por este comodato. Esta asociación ni siquiera ha sido notificada ni se ha justificado su intervención del señor Walter Sánchez quien es presidente de esta asociación; cabe hacer énfasis que incluso el contrato de comodato no es que han sido ellos engañados, sino para la suscripción de este comodato fue acompañado por el abogado Francisco Hurtado, Quien hizo los informes de la defensoría del Pueblo en función de la doctora Benavides, tuvo la aquiescencia de un servidor público de la defensoría del Pueblo. Por todo lo expuesto solicitamos se declare improcedente esta acción de protección y se dicte la resolución que corresponda únicamente apegada a la justicia, a la constitución y tratados y convenios internacionales.

MINISTERIO DEL TRABAJO: voy a hacer mención a algunos aspectos que hablo la defensa técnica de los accionantes, en primer lugar se dijo que se reconoció que ha habido inspecciones, pero que este accionar del Ministerio de Trabajo no fue suficiente, fue tibio, ese fue el término. El ministerio del trabajo sólo puede actuar dentro del marco de las competencias administrativas que le señale el código de trabajo para esos efectos. Qué hacemos con el artículo 226 de la Constitución: los servidores y funcionarios públicos sólo pueden ejercer o hacer lo que está expresamente señalado en la ley, no pueden hacer más allá; qué hacemos con el artículo 42 del código de trabajo: las obligaciones del empleador; qué hacemos con el artículo 44 del mismo código que señalan las previsiones del empleador; si la defensa técnica quiere que se amplíen las prohibiciones tendrá que haber una reforma constitucional por el artículo dos 26 de la Constitución, segundo una reforma al código de trabajo si las competencias del ministerio del trabajo le parecen tibias; Qué hacemos con los artículos 436, 542 del mismo código de trabajo que le dicen de manera taxativa el Ministerio de Trabajo que puede hacer sólo eso, sólo puede suspender actividades, que le dice el director regional del trabajo y que sólo puede sancionar de acuerdo a lo que le manda la ley; qué hacemos con el mandato constituyente número ocho artículo siete en donde se señalan los techos son mínimos y máximos para establecer las multas, no podemos irnos más allá. Toda esa tibieza merecería una reforma constitucional y legal. Luego dijo que nos hemos quedado en esta tibieza y que no ha habido una investigación; una investigación fiscal existe, voy a presentar una copia de evidencia que hay una investigación abierta, en la número 230101819030594; hay una investigación fiscal abierta respecto de lo que el ministerio del trabajo evidenció en la empresa Furukawa respecto de la situación particular que se vivía entre trabajadores y empleador, se le ha pedido información al Ministerio de Trabajo que ha respondido , Se ha pedido y ordenado que algunos inspectores del trabajo de Santo Domingo rinda en su versión y lo han hecho; que no se diga que no se ha investigado, que no hay investigación al respecto. Hablando de integralidad, dijo la defensa técnica que el ministerio del trabajo no ha tomado medidas integrales, que inmediatamente pasó a decir que no hay una reparación integral; una vez más, el ministerio del trabajo no puede dictar dentro de su campo administrativo de acción medidas integrales de reparación. Como inicié mi intervención la primera vez, manifesté y me ratifico, el ministerio del trabajo no vino aquí a hablar en contra de los derechos de los trabajadores de Furukawa; el ministerio del trabajo, dentro del marco administrativo de su competencia ya evidenció, ya declaró y ya sancionó, administrativamente las vulneraciones de derechos en la empresa Furukawa hacia sus trabajadores; Corresponde a usted señor juez dentro del marco jurisdiccional, porque el ministerio del trabajo ya hizo su parte administrativa, le corresponde usted señor juez declarar si existe o no existe violación de derechos, hacer su parte, porque el ministerio del trabajo, dentro del marco de su competencia administrativa ya ha hecho la suya, solicito de manera expresa en su resolución, cualquiera que ésta sea, se excluye al ministerio del trabajo.

MINISTERIO DE GOBIERNO: AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE: voy a referirme en primer lugar a los hechos, Me refiero porque en la demanda se ha originado en base a un informe de la defensoría del Pueblo, es lo que señalan los accionantes, que a partir de un informe de la defensoría del Pueblo se forma criterio para poder determinar que existe vulneración de derechos constitucionales; sin embargo al momento de presentar la prueba de descargo, se ha corrido traslado con los escritos por los cuales los representantes de los trabajadores de la empresa Furukawa solicité van al Estado ecuatoriano adopte las medidas para que se resalten sus derechos laborales, liquidación y a las relaciones de trabajo por cuanto se sentían vulnerados o desprotegidos. En ese sentido, el ministerio de gobierno ha articulado acciones dentro del marco de sus competencias. Cada cartera de Estado, tanto como el Ministerio de Trabajo, el mies, en este caso no ha comparecido el ministerio de salud, de la información que se ha puesto en conocimiento se ha puesto información de las mesas de trabajo, reuniones con los diferentes carteras de estado. Dichos informes fueron presentados tanto a la defensoría del Pueblo que a su vez se le hizo partícipe en cada una de las reuniones en las cuales tuvo presencia del ministerio de gobierno. Por lo tanto se reconoce en este caso que ha existido una articulación en el marco de sus competencias. No es lo mismo decir que se habla de negociaciones; el ministerio de gobierno o las carreteras de estado no están para negociar, lo que sí pueden establecer es una mesa o reuniones de trabajo, de diálogo para que las partes lleguen a un consenso, muy diferente esta que se trate de decir que las negociaciones sean un tema de competencia, debería en este caso el ministerio de gobierno negociar si se está hablando de un convenio o un acuerdo de derechos laborales. Por otra parte hago hincapié que claramente el artículo 32 de la ley orgánica de la defensoría del Pueblo, señala la confidencialidad de la información, que la institución en sus actuaciones defensoría les está obligada a proteger los datos

de la información confidencial de las personas particulares, así como de los servidores públicos que se encuentran en soportes físicos, electrónicos o digitales; esta información podrá ser otorgada por peticiones judiciales o de los organismos internacionales de protección de derechos humanos. ¿Me pregunto si está algún requerimiento judicial con respecto a las informaciones que han hecho como medio de prueba? También hago hincapié con respecto al peritaje elaborado por la antropóloga Catalina Ocampo; si bien se ha hecho un debate en el cual básicamente la perito empezó indicando cuál era la metodología aplicada en dicho informe, Y habló de una metodología etnográfica la cual consta de tres elementos: un registro de información, o un diario de campo, una observación, y una entrevista; me refiero a estos cuatro puntos porque en el registro de la información nos hace referencia a entrevistas en base a llamadas pero resulta que nunca se registraron a qué personas fue que se les llamó, al momento de cierre preguntada nunca supo decir en esta audiencia a qué personas realizó las llamadas; con respecto a los antecedentes dentro de su informe que dice que es un estudio en el ámbito social, cultural; Únicamente se hizo hincapié en la demanda y en los informes de la defensoría del Pueblo. No se pudo contrastar esta información por lo tanto estas aseveraciones quedaron como unas ideas sueltas, por lo tanto solicito que se excluyan dicho medio probatorio por falta de objetividad y de imparcialidad. También debo referirme, bueno se han hecho alegaciones respecto de la legitimación activa, pero no estamos hablando de la legitimación activa. Conocemos cuáles son las personas que pueden demandar una acción de protección, sin embargo lo que hemos alegado es la falta de legitimación pasiva, por cuanto, de los hechos supuestamente violatorios de derechos constitucionales, de las omisiones que alega que han incurrido en las entidades estatales, las pretensiones no guardan coherencia entre el hecho con la pretensión, por lo tanto, por una parte indican que se les ha violado el derecho a la salud, discriminación, derechos de igualdad por no discriminación, derecho a la libertad, y solicitan dentro de sus pretensiones que se aplique el artículo 103 de la ley orgánica de tierras referente a las causales de expropiación, Y obedece a un tema netamente administrativo el cual está encargada el MAGAP el cual en base a estas causales debe resolver conforme a derecho corresponda, no se le puede poner en una acción de protección, solicitar que se expropie a título de reparación cuando el ministerio de gobierno no tiene competencia para expropiar ni mucho menos para reparar. Se ha hecho hincapié a que ha existido argumentos despreciativos; yo creo que he actuado con lealtad procesal y en ningún momento he faltado a los trabajadores de Furukawa, siempre se ha sido conscientes de la realidad que viven los trabajadores en general y ha articulado las acciones que correspondan, sin embargo se ha dicho que se han tomado fotos, y yo en lo personal no he tomado fotos ni mucho menos he escrito por mensajes de Twitter ni he establecido opiniones a través de redes sociales. Como defensa técnica de una cartera de estado mi obligación es defender conforme a derecho y eso es lo que se ha establecido en esta audiencia. Se han establecido las articulaciones de cada una de las entidades del Estado, se ha puesto en consideración de igual manera los informes que fueron remitidos tanto para la defensoría del Pueblo como para la Comisión legislativa. Con respecto a los testimonios realizados me permití objetar los mismos por cuanto claramente el COGEP En el artículo 177 establece la forma de prueba testimonial y señala que toda prueba testimonial mediante declaración será precedida de un juramento rendido ante el juzgador, al lado del declarante deberá ser asistido por su defensor bajo sanción de nulidad. En su inciso final nos señala que habla el presidente de la República, el vicepresidente, los asambleístas, los alcaldes, prefectos y gobernadores regionales y máximas autoridades de las instituciones del Estado y agentes diplomáticos deberán rendir declaración de parte, emitirá informes con juramento sobre los hechos sobre los cuales se les haya solicitado; con respecto a las versiones del asambleísta. Lloret, El otro asambleísta que se me fue el nombre, no se realizó dichas condiciones que establece la ley, por cuanto esos testimonios incurren en improcedencia por cuanto no se han convalidado por las normas establecidas. Es preciso señalar que la acción de protección, es una garantía idónea cuando el juez verifica una real vulneración de derechos constitucionales, en la cual no existe otra vía de la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales; no todas las vulneraciones en el orden jurídico tienen cabida para debate en la esfera constitucional, ya que para los conflictos en materia de legalidad existen las vías ordinarias y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El doctor Santa María refiere: lo que resulta inaceptable es que los jueces no hagan la distinción y permiten la litigación de derechos patrimoniales que tienen sus propios mecanismos por las vías de derechos primarios o fundamentales. Se habla de una relación laboral, de temas de liquidación, de temas en los cuales existen los mecanismos idóneos y eficaces tanto en sedes administrativas como en sedes judiciales conforme el artículo 173 de la Constitución; también es importante señalar que si bien los representantes de la empresa Furukawa con los trabajadores firmar un acta de mediación, se debe aclarar que no formo parte del ministerio de gobierno; ellos tuvieron una veeduría que fue por la defensoría del Pueblo porque este mensaje de Twitter que se indicaba daban otra percepción en que señalaban que las mesas de negociación se han hecho en base a una acta de mediación. No es así; el acta de mediación fue un acto independiente en la cual los trabajadores conjuntamente con la empresa llegaron a ese consenso, por lo que se si se solicita la ejecución de dicha acta de mediación tendrá que someterse a su vía idónea y eficaz ya que se toma como un título ejecutivo que tiene un mecanismo específico y establecido por la ley. Por las consideraciones expuestas se demuestra que no ha habido omisión por parte del ministerio de gobierno al demostrar que ha realizado las coordinaciones y articulaciones, incluso han sido sustentadas con las carteras de estado con respectivos informes, por lo tanto, no se ha incurrido en omisión alguna que incurra esta cartera de estado, por lo tanto solicito se sirva rechazar la presente acción de protección.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL: DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO: dentro de esta parte procesal quiero referirme a lo manifestado por la parte accionante en cuanto a que el MIES Desconocen los motivos por los cuales está dentro de la misma; más bien manifestar que lo que hizo por parte de la defensa técnica es determinar la falta de un legítimo contradictor, en vista de que dentro de libero de la demanda por parte del accionante no consta o no hacen referencia a que el

mies es un ente demandado por acción u omisión. De igual manera por los hechos que el MIES no tiene dentro de sus atribuciones y competencias, la acción de intervenir dentro de una acción privada, Y en este caso hemos visto a lo largo de las diferentes exposiciones por la parte accionante, enmarcarse dentro del carácter laboral, civil y queriendo enfocar dentro de carácter de igualdad. Sin embargo de igual manera quiso aleccionarnos a las instituciones públicas respecto a los diferentes objetivos y a las competencias sobre las cuales estamos para garantizar la ejecución de los derechos de la colectividad de los ciudadanos en general. No ha podido la accionante determinar cuáles son los objetivos por las acciones concretas en las cuáles el mies no ha cumplido para garantizar el buen uso de los derechos constitucionales. Se mencionó que se envió un documento al ministro de ese entonces el señor Iván Granda, Respecto de las acciones que deben derivarse por producto de la pandemia, sin embargo no lo pudo manifestar respecto de que sucedió. Es la parte accionante quien debe demostrar si el escrito surtido efecto, si es que se cumplió o no se cumplió. El MIES dentro de sus competencias ha estado presto para la aplicabilidad en cuanto a su competencia de acciones que contribuyan a superar el estado de emergencia que se tenía por la pandemia, de igual manera, a través de los diferentes proyectos, programas que tiene, tanto en ejecución directa como a través de cooperación con empresas públicas y privadas, contribuyen la ejecución de las garantías constitucionales Enfocadas en los derechos de las personas en su ciclo de vida. Es por ello que el MIES manifiesta: más allá de tratarse de una acción entre particulares, que su resolución que considere oportunas se deje sin efecto el mío es como parte de una reposición, una restitución, por no considerarse parte de las acciones omisiones que en este caso se daría para una acción de protección.

REPLICA ACCIONANTES: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: Únicamente quiero referirme a tres puntos; en mi intervención anterior me puede referirme sobre una de las pruebas documentales Qué son los registros de entrega de guantes, mascarillas, por los cuales en la contestación de la demanda la empresa técnica de la empresa quiso indicar que el señor Víctor Manuel González estaba mintiendo porque supuestamente siempre les han entregado, presentaron estos documentos de fojas 3480 hasta la 82, quiero llamar su atención de que las fechas son todas del 2020, antes de eso no había ningún tipo de entrega ni herramienta para garantizar seguridad y salud ocupacional. Todo lo que hemos escuchado por parte de la defensa técnica de la empresa han sido bastante repetitivos, quiero señalar que de las sentencias que hemos hablado en los puntos del caso Brasil verde de la corte interamericana y la 167912-EP/20 Usted va a poder revisar los textos, no se va a dejar llevar a engaño, las sentencias dicen lo que dicen, no lo que la estrategia de la empresa quisieran que digan para que les favorezca a su litigio, quedará a su análisis. Con respecto a lo que señaló el Ministerio de Trabajo, el punto que hemos enfocado es que las violaciones persisten y aún hay mucho por hacer. En relación al tema de las competencias, nos preguntan qué hacemos con el 226 de la Constitución, yo digo apliquemos el 11.3 de la Constitución, la aplicación directa de la Constitución y que no se puede alegar que existe un desarrollo infra constitucional para dejar de aplicar derechos. En cuanto a lo que has señalado el ministerio de gobierno, voy a referirme al tema de las mesas de negociación, me remito al Informe de la defensoría del Pueblo, informe final que en sus conclusiones, 2, 3 y 4 se refieren qué pasó con esas mesas de negociación, cómo que fueron el espacio para poder solucionar las reclamaciones que trascienden de los problemas económicos y de haberes; en la observación número dos se señala que la Secretaría nacional de la gestión de la política, actual ministerio de gobierno no mostró voluntad en todo el proceso para lograr reparación integral dentro del presente caso a pesar de las reuniones mantenidas para lograr un espacio de negociación, desestima y es revictimizante de las y los trabajadores; tres: el proceso de mesa de negociación Coordinado por la Secretaría Nacional de la gestión de la política, minimizó este caso grave de esclavitud moderna a un tema laboral individual, eso es lo que está pasando ahora, lo que derivó en el inicio del proceso de compensación y modificación para alguno de los trabajadores de la empresa en donde se entregaron cantidades de dinero que no cumplen con los estándares internacionales de reparación; cuatro: Las mesas de reparación no garantizaron un equilibrio en el proceso de negociación, beneficiando a la empresa y sus intereses al momento de decidir; nunca se tomó en cuenta que las víctimas de vulneración de derechos humanos se encuentran en situación de subordinación, indefensión, que existen asimetrías estructurales de tipo social, económica, cultural y política entre la empresa y los trabajadores.

Voy a referirme a la réplica expuesta por la defensa técnica de la compañía Furukawa, que en general ha sido redundante porque ya hemos escuchado todos los argumentos en sus primeras intervenciones. No obstante, me refiero a dos puntos porque sigo aludido. Respecto a los derechos colectivos, leí el artículo 9 de la LOGJCC, incluye a los colectivos como legitimados activos. Una de las defensoras leyó el artículo 57 de la Constitución, y que en ninguna parte nombró a los afros, lo cual es preocupante porque solamente tenía que leer el artículo siguiente, el 58 de la Constitución: para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatorianos los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley, los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales derechos humanos. Se ha intentado descontextualizar lo que ya se ha dicho, yo estoy destruyendo ese argumento de la réplica. El segundo punto respecto del bien jurídico protegido, Al momento que yo estaba hablando de la finalidad, usted señor juez incluso ha recibido las exposiciones de los diferentes abogados y ha sido muy claro el defensor del Ministerio de Trabajo cuando le dice que está ahora es su competencia declarar o no la existencia de derechos constitucionales, de tal manera que el referirme yo a la acción de protección como vía idónea para declarar la vulneración de derechos constitucionales es muy distinto a lo que hace en la legislación penal, proteger bienes jurídicos; es verdad, y le reconozco a la abogada, que todos estos descienden del ámbito constitucional de los derechos humanos, pero también hay otros que no son derechos constitucionales sino maneras de proteger estos derechos constitucionales a través de tipificar conductas y proteger bienes jurídicos, por qué entonces hay bienes jurídicos como el régimen económico, la administración de justicia, en la

administración pública, el sistema financiero, fe pública, no son per sé derechos constitucionales si no ideas, bienes jurídicos protegidos. Toda la prueba aportada por esta defensa ha desvirtuado todas y cada una de las pruebas de los legitimados pasivos. La prueba aportada por esta defensa ha demostrado que existen vulneraciones de derechos constitucionales sin que quepa duda. Incluso advirtiendo que no era obligación de esta defensa de mostrar las vulneraciones de derechos porque se invirtió la carga de la prueba. ¿Qué es lo que ha demostrado esta defensa? Que los accionantes son personas en extrema vulnerabilidad, hay mujeres, niños, personas históricamente discriminadas por su situación de pobreza, que han vivido y trabajado en condiciones indignas, con el propósito del beneficio económico de la empresa Furukawa sin que el Estado haya tomado medidas idóneas efectivas para erradicar estas prácticas; en éste punto quiero hacer referencia otra vez a la intervención del representante del ministerio de Trabajo porque, si bien, en función de las facultades constitucionales y legales que tiene la administración pública, esta situación no se ha roto, no se ha erradicado, siguen existiendo estas prácticas. Yo agradezco estas ideas, sin embargo también se ha demostrado que, por el contexto de estas prácticas, los accionantes, sus familias, generación tras generación han sido condenados a vivir como un diente más de éste engranaje de prácticas análogas a la esclavitud moderna y sobre todo no han podido cambiar esta condición. Con base a las conclusiones precedentes quiero dirigirme a usted señor juez en esta parte, pero, a diferencia de otras defensas, no quiero para amenazarle a usted sutilmente con que le van a imponer el error inexcusable. La administración de justicia es independiente, usted es un juez independiente, de tal manera que nosotros esperamos eso de parte de usted. Tampoco para darles clases de derecho constitucional o procesal constitucional porque sería un desatino, usted sabe perfectamente qué hacer. Usted no necesita un experto que venga acá y le instruya cómo hacer su trabajo, necesita expertos así como todos los abogados en materias que nosotros no manejamos como la pericia antropológica. Me dirijo a usted para decir que este caso de tales vulneraciones a los derechos humanos de los accionantes deben terminar, ¿como? Sentando un antecedente, no precedente porque no estamos ante la corte constitucional, pero sí poniendo la primera piedra para erradicar estas prácticas en el país. El mundo ya tiene sus ojos puestos en este caso; de todas maneras, su decisión va a ser emblemática, histórica, será el primer aporte para abolir la esclavitud moderna en el país; o por el contrario, puede ser que estas prácticas continúen, al menos hasta llegar hasta el sistema interamericano. De tal manera que como quiera que sea su decisión en el presente caso, usted y su nombre van a pasar a la historia del derecho constitucional en este país. No sabemos en materia jurídica todos los abogados, existen dos tipos de presunciones: la presunción legal que admite prueba en contrario, y la presunción de derechos que no admite prueba en contrario. En este caso esta defensa, los accionantes presumen de derecho que aquí va a haber justicia y reparación. Furukawa nunca más.

Resolución del Juez: JUEZ AB. CARLOS VERA CEDEÑO: Por medio de los relatos realizados por las víctimas y los accionantes de esta causa, entre estos tenemos por ejemplo lo relatado por la señora Quiñones Estacio Susana Eufemia, quien con 60 años de edad refiere haber trabajado desde los ocho años de edad en la empresa Furukawa, haber vivido en estos campamentos sin luz, sin agua ni ningún otro tipo de servicio básico, que sus hijos nacieron en esta hacienda. Éstos hechos son congruentes o resultan congruentes con el relato realizado por la señora María Guadalupe Preciado Quiñones, quien en cambio con 40 años de edad refiere haber nacido en Furukawa y que sus hijos también nacieron ahí. Es necesario destacar una situación en particular que esta persona también trabaja desde los ocho años de edad. Se resalta además que la señora Preciado Quiñones María Guadalupe refiere que el señor Paul Bolaños a quien lo reconoce como administrador de la compañía Furukawa, le decía: hazte un agua porque los negros no sienten; esta misma persona también le había referido palabras similares a la señora Quiñones Estacio Susana Eufemia, cuando le dijo: los negros no tenían derecho. Tenemos los testimonios de los señores Briones Salvatierra, Estrada Quiñones y Segundo Arquímedes Ordóñez Valverde, quienes han descrito lesiones ocurridas por la falta de garantías suficientes para desenvolver sus actividades; estas lesiones han sido verificadas ante la perito médico que los ha valorado. Éstos hechos son congruentes además con el informe realizado con la Defensoría del Pueblo y por la perito antropóloga, quienes constataron las condiciones en las cuales vivían estas personas, sin agua, sin luz, sin servicios sanitarios u otro tipo de servicio básico. Se destaca además la presencia de barreras de acceso como lo ha definido a la perrita antropóloga, como condicionamientos que impedían a estas personas a salir de estos campamentos. Éstos sean pocos o unos pocos de los ejemplos que he llegado a traer a esta diligencia a fin de fundamentar mi sentencia de manera oral, sin embargo, considero de que existen cuestiones que merecen ser analizadas de manera individual; cada persona ha sido víctima de hechos concretos y por ende considero que cada uno de estos hechos va a hacer visibilizado por este juzgador en su resolución escrita, Dada la cantidad de pruebas y accionante que se han vertido en esta sala. Este juzgador considera entonces, en base a los relatos de las víctimas, el informe del perito antropóloga, los informes de la defensoría del Pueblo y las demás pruebas aportadas en esta sala, qué en las haciendas del kilómetro 42 de la vía Santo Domingo-Quevedo se construyeron pequeños campamentos los cuales fueron utilizados para albergar a familias completas en hacinamiento, en cuanto, sin ventilación, sin luz, sin servicios higiénicos u otro tipo de servicio básico; ante esto debemos destacar que las víctimas de esta causa son personas de extrema pobreza, muchos afroecuatorianos, analfabetas o alfabetas funcionales, algunos con discapacidad, otros con tercera edad, quienes han sido discriminados por la empresa Furukawa Plantaciones S.A. valiéndose de su posición que por su condición de subordinación, mantiene con sus o frente a sus trabajadores, permitió que estas familias vivan en los campamentos ya descritos en las condiciones antes señaladas. Lo cual ha generado una vulneración sistemática y generalizada de sus derechos humanos. Se resalta además que estas personas fueron discriminadas por ser afrodescendientes cuando les profirieron expresiones: hazte un

agua que los negros no sienten, o que los negros no tenían derecho. Resaltando además que en este caso se invertiría la carga de la prueba y esto no ha sido desvirtuado por parte de la empresa Furukawa al tratarse de actos de discriminación. En este sentido se debe destacar además Que una distinción, se verifica en el presente caso al tratar a los jornaleros y sus familias como desiguales y además permitir la vivienda y las condiciones antes señaladas, ha generado una vulneración de los derechos humanos de los accionantes, como es el derecho a la libertad, a la prohibición de esclavitud, explotación y servidumbre, el derecho a la igualdad y no discriminación, la prohibición del trabajo infantil, el derecho a la identidad, el derecho a vivir una vida digna, a la salud, agua potable, vivienda, educación, trabajo y Seguridad Social. Lo más destacado de este caso es observar la cuestión intergeneracional, es decir que varias generaciones de estas personas han vivido en estos campamentos, han nacido, han crecido, y sus descendientes también han nacido en este lugar. Si a esto le agregamos la situación de pobreza, la falta de educación, la falta de conocimiento de sus derechos referidos por sus propias víctimas de esta causa, y las barreras de acceso en las manifestaciones de violencia simbólica como lo ha definido la perito antropológica, son suficientes condicionamientos para sostener por parte de esta autoridad que estas personas no tuvieron la libertad de cambiar esta condición. En consecuencia también se considera que estamos frente a una forma contemporánea de esclavitud como es la servidumbre de la gleba. Partiendo de la obligación que tiene el Estado de respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, y las obligaciones del Ministerio de Trabajo, se debe convenir que, debido a la falta de acción, antes del año 2019, y frente a las acciones tomadas en este año, 2019 y 2020, se puede convenir que estas acciones no han resultado eficaces, lo que ha devengado en que se continúen vulnerando los derechos constitucionales de los accionantes; en el caso del ministerio de salud y del ministerio de inclusión económica y social, considerando el principio de reversión de la carga de la prueba, no se ha disputado Las alegaciones de la defensa de los accionantes, en cuanto a la falta de acciones frente a las peticiones formuladas por la pandemia del Covid-19, por lo que considera también este juzgador que estas omisiones han vulnerado el derecho a la salud y a vivir una vida digna de los accionantes. En el presente caso se demuestra que el ministerio de gobierno ha tenido conocimiento de estos hechos; se debe destacar que las facultades que posee, no podía atender los requerimientos realizados por los accionantes; los han direccionado a las instituciones respectivas tal y como los propios accionantes sostienen en su demanda. Por lo que considera este juzgador de qué, en cuanto al ministerio de gobierno, no podría declararse como responsable de la vulneración de los derechos constitucionales de los accidentes. Con estos antecedentes, de conformidad con lo que prevé el artículo 40, 41 numeral uno, numeral cuatro literal d, numeral cinco de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, al considerarse que estas vulneraciones trascienden de los derechos laborales de los accionantes van más allá y vulneran los derechos humanos de estos, se considera que la vía constitucional es la más eficaz para la protección de sus derechos fundamentales. Con estos antecedentes se dicta la sentencia en los siguientes términos: administrando justicia en el nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes, se acepta la acción planteada y en consecuencia se declara a la empresa Furukawa plantaciones S.A. Y al Ministerio de Trabajo, en la primera con sus acciones y en la segunda con sus omisiones, que han vulnerado el derecho a la libertad, a la prohibición de esclavitud, explotación y servidumbre, derecho la igualdad y no discriminación, prohibición del trabajo infantil, derecho a la identidad, derecho a vivir una vida digna, a la salud, alimentación, vivienda, educación, trabajo y seguridad social; asimismo al ministerio de salud y ministerio de inclusión económica con sus omisiones han vulnerado el derecho a la salud y a vivir una vida digna. En consecuencia, como reparación integral, se ordena: de conformidad con lo que prevé el artículo 19 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, se dispone la reparación económica a cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A. para lo cual se seguirá las reglas previstas en la sentencia 01116SICCC. Se dispone además que la empresa publique en los diarios de mayor circulación en el país y en la ciudad de Santo Domingo disculpas públicas, las cuales deberán incluir los nombres de las víctimas de esta acción. Se dispone además que el Ministerio de Trabajo, el ministerio de salud y el ministerio de inclusión económica y social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas las cuales deberán incluir los nombres de las víctimas de esta acción. Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente los campamentos determinados en las haciendas de la empresa Furukawa a fin de que estos actos no se vuelvan a repetir. Al ministerio de salud pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas, lo cual incluirá el tratamiento, prótesis, medicinas y lo demás necesario para el restablecimiento en la medida de lo posible de la salud de los accionantes. El ministerio de inclusión económica y social deberá implementar el acceso y la calidad de servicios de inclusión social a los accionantes para reducir la brecha de pobreza existente de los accionados. Considera este juzgador que existen demás cuestiones que deben pronunciarse y determinar respecto a obligaciones positivas y negativas a cargo de los accionados. En lo demás se resolverá por escrito en sentencia. Con esta resolución de fondo quedan notificados los sujetos procesales.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretaria del Juzgado de la Unidad Judicial violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Santo Domingo el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. VERONICA JAQUELINE ZAMBRANO ALMEIDA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

14/01/2021 OFICIO

16:13:02

Oficio, FePresentacion

14/01/2021 PROVIDENCIA GENERAL

15:37:00

Santo Domingo, jueves 14 de enero del 2021, las 15h37, 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la ciudadana Sylvia Bonilla Bolaños, Angie Katherine Toapanta Ventura y Gabriel André Otero Trujillo y el escrito presentados por la Ab. Mayra Tirira, lo manifestado en los mismos no se atiende, se estará a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 11 de enero del 2021. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y documentos adjuntos presentados por el Ab. Cristóbal de Jesús Tenorio Piuri, Delegado de Provincial la Defensoría del Pueblo del Ecuador, sus contenidos de ser procedente serán considerados en el momento procesal oportuno. Actúe la Ab. Verónica Jaqueline Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de este despacho.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

14/01/2021 OFICIO

06:28:00

160315224- NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 23571201901605, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Fecha: 14 de enero de 2021

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL

NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, lunes 11 de enero del 2021, las 14h35, VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Marcelo Guerra Coronel, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y factura No. 000000146 adjunta presentado por la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO, en atención a su contenido, se dispone: Por haber cumplido el total de las obligaciones, remítase los documentos de estilo a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la cancelación de la totalidad de los honorarios a la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO. 3.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por el Ab. Pablo Ramírez Vélez en calidad de Amicus Curiae lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 4.- En atención al estado de la causa se convoca a las partes a la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 15 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, EN LA SALA 102, en el mezanine del edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la avenida Quito y Rio Toachi, lugar en el cual podrán asistir los defensores de las partes, a fin de garantizar el derechos a la defensa, la contradicción e intermediación, se dispone para los defensores técnicos de las partes su comparecencia deberá realizarse de manera presencial. Así mismo para la concurrencia de los demás asistentes que no intervienen de manera oral, es decir: los accionantes, instituciones no partes y demás asistentes se habilitará el salón auditorio, y la sala junto al salón auditorio ubicados en el primer piso alto del Palacio de Justicia en la avenida Quito y Rio Toachi. 5.En cuanto a los amicus curiae presentados, de conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al ya constar por escrito sus alegaciones, no se considera necesaria su intervención de manera oral a la diligencia. 6.-Notifíquese con el presente auto de sustanciación a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo a fin de que por medio de quien corresponda brinde el espacio necesario para la instalación de la audiencia. Actúe la Ab. Zambrano Almeida Verónica Jaqueline en calidad de secretaria de este despacho. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE
SECRETARIO/A

Fecha	Actuaciones judiciales
13/01/2021 17:11:00	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
13/01/2021 15:00:02	ESCRITO Escrito, FePresentacion
12/01/2021 15:17:04	ESCRITO Escrito, FePresentacion
11/01/2021 14:35:00	CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) Santo Domingo, lunes 11 de enero del 2021, las 14h35, VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Marcelo Guerra Coronel, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 2.- Incorpórese a los autos el escrito y factura No. 000000146 adjunta presentado por la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO, en atención a su contenido, se dispone: Por haber cumplido el total de las obligaciones, remítase los documentos de estilo a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la cancelación de la totalidad de los honorarios a la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO. 3.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por el Ab. Pablo Ramírez Vélez en calidad de Amicus Curiae lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 4.- En atención al estado de la causa se convoca a las partes a la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 15 DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H30, EN LA SALA 102, en el mezanine del edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la avenida Quito y Rio Toachi, lugar en el cual podrán asistir los defensores de las partes, a fin de garantizar el derechos a la defensa, la contradicción e intermediación, se dispone para los defensores técnicos de las partes su comparecencia deberá realizarse de manera presencial. Así mismo para la concurrencia de los demás asistentes que no intervienen de manera oral, es decir: los accionantes, instituciones no partes y demás asistentes se habilitará el salón auditorio, y la sala junto al salón auditorio ubicados en el primer piso alto del Palacio de Justicia en la avenida Quito y Rio Toachi. 5.- En cuanto a los amicus curiae presentados, de conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al ya constar por escrito sus alegaciones, no se considera necesaria su intervención de manera oral a la diligencia. 6.-Notifíquese con el presente auto de sustanciación a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo a fin de que por medio de quien corresponda brinde el espacio necesario para la instalación de la audiencia. Actúe la Ab. Zambrano Almeida Verónica Jaqueline en calidad de secretaria de este despacho. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-
07/01/2021 12:04:55	ESCRITO Escrito, FePresentacion
07/01/2021 11:43:00	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
06/01/2021 14:18:15	ESCRITO Escrito, FePresentacion
06/01/2021 08:30:00	ACCION DE PROTECCION ACCION DE PROTECCION - 2 EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso: ACCION DE PROTECCION

Proceso No.: ACCION DE PROTECCION

Fecha Actuaciones judiciales

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Sala de AUDIENCIAS Nro. 206

Fecha: 06-01-2021

Hora: 08h30

Presunta Infracción: VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Juez (Integrantes de la Sala): AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia oral Pública.

PARTES PROCESALES:

ACCIONANTE : PROCURADOR COMUN.- ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES y otros

ABOGADO DEL ACCIONANTE: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES Y AB. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO

CASILLA JUDICIAL ELECTRONICA: ale_zt26@hotmail.com, fernanda.poveda@cedhu.org, ab.alejandrazambranot@gmail.com

ACCIONADO: FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL

ABOGADOS DE LOS ACCIONADOS. AB.PAOLA LORENA GUERRA CORONEL Y AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ

CASILLA JUDICIAL ELECTRÓNICA: paogc10@hotmail.com y reinoso.eli@gmail.com

OTROS:

MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE

MINISTERIO DEL TRABAJO REPRESENTADO EL AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- REPRESENTADO POR EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO

Solicitudes/Pruebas Planteadas por la parte accionante:

Accionantes: solicito que sea llamada la doctora Catalina Campo Imbaquinga, perito antropológica que consta su informe en el proceso.

Continuación del contra interrogatorio por parte de Furukawa al asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso; número de cédula 0102597903: Furukawa: retomando el contrainterrogatorio de la sesión anterior, tomando en cuenta que había mencionado que, a pesar de qué existía una agenda previamente pactada para la visita a la compañía, ustedes decidieron ir al kilómetro 42 directamente; quería preguntarle: quien tomó esa decisión de llevarles al kilómetro 42? Ante la invitación de los propios directivos de la compañía en que asistieron la Comisión de derechos humanos de la asamblea nacional, ellos hicieron la invitación para visitar los campamentos; en las comparencias, nosotros recibimos las denuncias de personas que trabajan para Furukawa, se habían violentado sus derechos en determinados campamentos; algunos de ellos en el kilómetro 42 y 33, por eso como teníamos la compañía del defensor del Pueblo, que también estaba presente en la Fiscalía General, tomamos la decisión de ir a los campamentos en que se habían presentado las denuncias. Con el propio defensor del Pueblo se tomó esta decisión.- Usted tenía conocimiento que el kilómetro 42 estaba fuera del control de la compañía? No podría saber eso, si es que un campamento esté en control, lo que sí podemos decir es que, cuando llegamos al kilómetro 42 nos encontramos con un guardia de seguridad al ingreso, entiendo que son los mismos guardias de la compañía; eran esas personas quienes impedían el ingreso hacia esos campamentos.- usted ha manifestado sobre su compromiso con este tipo de causas. Conoce usted la convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud? Sí, en términos generales.- Recuerda usted el contenido del artículo uno de esta convención? No lo tengo a la mano.- Para recordarle, el encabezado del artículo uno refiere que cada uno de los estados parte en la convención agotará todas las medidas legislativas de cualquier índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y en la mayor brevedad posible La completa abolición y el abandono de las instituciones en este tipo de prácticas. Usted ha presentado algún proyecto de ley en torno a este tema? No de forma específica.- En torno a este tema no se ha presentado nos dice usted. Adicionalmente, usted conoce al señor Víctor Manuel González Hernández? Quizás es uno de los accionantes no podría decir todos los nombres.- Conoce a la señora Daysis Bonilla Miscota? Seguramente también es uno de los accionantes.- No conoce a todos los accionantes? No porque son algunos nombres, eso fue hace algunos meses atrás, estamos cerca de cumplir un año que avocamos conocimiento de este tema, es difícil poder recordar los nombres.

Min. Gobierno: respecto a la primera exposición, usted había indicado que la Comisión a la cual usted forma parte, se había tomado en cuenta a las instituciones del Estado; cuál ha sido las recomendaciones que se dieron por parte de la comisión con relación al ministerio de gobierno o ex Secretaría de la gestión de la política? En el informe que consta y que debería ser parte del proceso, existe una serie de recomendaciones a cada una de las instituciones del gobierno; no le tengo el detalle a la mano pero

Fecha Actuaciones judiciales

se establecen una serie de acciones que deben cumplir cada una de las instancias que tienen que ver o velar por la protección y garantía de los derechos en cada uno de los ámbitos de acción.- conoce usted las competencias y atribuciones que tiene o tenía la extinta Secretaría de la gestión de la política? Sí, la de coordinar o velar por los derechos de los ciudadanos en el ámbito de su competencia, también tratar de acercar a las partes cuando existan conflictos sociales, pero sobretodo velar por el cumplimiento de la garantía de derechos consagrados en la Constitución y leyes internacionales.- dentro del decreto ejecutivo 718, Al momento de sufragarse la Secretaría de la gestión de la política establece que el ministerio de gobierno establecerá las competencias como promover, articular, coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la función ejecutiva, los gobiernos autónomos y otros sectores sociales; no tendría competencia el ministerio de gobierno para que hagan negociaciones con trabajadores y la empresa Furukawa; conforme a las competencias que le establece El decreto ejecutivo número 718, hace hincapié que también se deben hacer mesas de negociación, cuando no tendría competencia para conocer sino para articular y no negociar; La pregunta es que si únicamente el ministerio debería articular o también negociar, o esa era la recomendación que emitió la comisión? La ley es muy clara, las competencias que tiene el ministerio del interior o de gobierno. - La comisión a la cual usted forma parte conoció del acta de mediación de acuerdo suscrita entre los representantes de Furukawa y de la asociación de trabajadores de dicha compañía que que tomó con la veduría de la defensoría del Pueblo? Si, en las diferentes comparecencias y en el informe que lleva la propia defensoría del Pueblo están los documentos y declaraciones emitidas por los representantes de la compañía y las demás instituciones de gobierno. - Tuvo conocimiento de esa acta de mediación? A detalle no.

Testimonio de Catalina Del Carmen Campo Imbaquinga: Accionantes: cuál es su formación profesional? Soy antropóloga de formación de pregrado, estudié una licenciatura en antropología en la universidad salesiana, hice un masterado en desarrollo territorial rural, actualmente curso mi doctorado en la Universidad del Cauca en antropología y estudios bioculturales.- Su profesión, por que ha sido pertinente para realizar la pericia dentro del presente caso? Porque los antropólogos nos encargamos de estudiar la cultura, de forma general muchos pensarán que son fiestas, expresiones, los antropólogos decimos paganos o religiosas. La cultura es en todas esas prácticas que nosotros hacemos desde que nos levantamos hasta que nos acostamos; todo lo relacionamos con nuestra familia, con la comunidad, como nos relacionamos con el entorno, con el ambiente, la espiritualidad.- todo ese tipo de manifestaciones puede ser expresado en un peritaje antropológico? Exactamente porque todas esas formas, en cómo nos relacionamos laboralmente, académicamente, culturalmente, familiarmente, son una expresión cultural.- Usted nos habló que es antropóloga de profesión, que esa es su profesión de pregrado; hace cuánto tiempo obtuvo su título de tercer nivel? A inicios del 2010, he realizado investigación desde el 2008 con pueblos, nacionalidades y comunidades; me refiero a pueblos afroecuatorianos, indígenas, montubios; Nacionalidades indígenas en el Ecuador y comunidades en todos los lugares donde se puede generar investigación.- Desde el 2008 ustedes investigación en el campo de antropología? Desde el 2002.- Y desde el 2008 usted obtuvo su título? En el 2010.- También habló acerca de estudios de cuarto nivel, puedes indicarme estos estudios de cuarto nivel, de qué se trataba y qué tipo de relación tienen con el objeto de la pericia? Mi masterado Trata sobre todas esas formas productivas que se enfrasan dentro del desarrollo colectivo cultural y en el campo de todas estas relaciones laborales, de producción, del medio ambiente, de relacionamiento cultural en los espacios territoriales; mi tesis de maestría fue realizada en una población mestiza y afro en donde trabajábamos mucho las formas productivas.- A qué se refiere usted cuando dice formas de producción? Estamos hablando de aquellas prácticas de intercambios monetarios y no monetarios que se dan en una sociedad entre sus distintos sectores.- adicional a esa formación académica, tiene algún otro tipo de formación diferente a la de tercer y cuarto nivel que acabo de describir? Estoy haciendo mis estudios de doctorado, como única bióloga en el país, una línea super importante en donde hacemos estas investigaciones sobre culturas en entornos naturales.- adicional a su formación académica, quisiera que nos diga su experiencia profesional, en qué ámbitos ha aplicado el conocimiento adquirido? He trabajado durante dos décadas con poblaciones indígenas, campesinas, pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, he trabajado haciendo investigación por un lado, prácticas, he trabajado durante varios años en el sector público generando política pública para pueblos, nacionalidades y comunidades en temas de salud, de investigación, conocimiento y educación; también me desempeño como docente en la universidad UTE, posgrado de psiquiatría, imparto cátedras de filosofía y epistemología, y también la cátedra de socio antropología, Y en la Universidad del Cauca, pregrado de antropología imparto dos cátedras: derechos colectivos y naturalezas y de investigación asociada a rarezas culturales.- Desde cuando usted ha sido acreditada como perito de la función judicial? Hace tres años, con código 1840154, he dado varios cursos abiertos, acabo de participar en la Universidad andina en curso de formación de peritos comunitarios.- Usted forma a otros peritos en su campo de acción? En la antropología en la naturaleza y en la vida.- Puede hablarnos acerca de los peritajes que ha realizado para juicios donde ha sido convocada? por mi campo de acción, todos los peritajes, independientemente del caso tienen que ver con establecer estos contextos culturales en donde se desarrollen las personas involucradas en el caso; se ajusta el caso de violación, de estafa, de droga, temas ambientales como el caso Huaorani, que fue una acción de protección.- En este caso Huaorani, se trataba tal vez de derechos colectivos? Exactamente, tomemos en cuenta que los pueblos nacionalidades y comunidades están protegidas por el 169 de la OIT, Qué de alguna forma tiene toda esta cobertura, todo este amparo en términos de derecho, de corte colectivo, en un país intercultural como el nuestro no tenemos una única forma de pensar Sino que las epistemología es que se construyen culturalmente van a explicar y van a denotar esas prácticas y van a dar significado a la vida. Entonces mi trabajo era ese, hurgar dentro de estos espacios

epistémicos para aportar a estos casos independientemente de cuál es el caso madre porque las culturas van a responder a las prácticas de la forma de interpretar la realidad.- Acerca del peritaje para el cual usted fue convocada en el presente caso; puede decirnos el objeto en el peritaje te ha participado aquí? Fue establecer los elementos culturales de los trabajadores y extrabajadores y círculos familiares dentro de un contexto laboral y de producción.- Para usted poder cumplir con el objeto de la pericia, qué tipo de métodos utilizó? Los antropólogos trabajamos con método madre que es la etnografía, que es un método de técnicas que tienen que ver con el registro de información, la elaboración de diarios de campo, un espacio para el registro, la observación participante que es lo que permite esta triangulación óptica de las técnicas, las entrevistas. Por separado nos pueden dar distintas lecturas, pero al momento que triangulamos toda esa información, sabemos que en ese proceso cada una de estas técnicas nos permite identificar y corroborar; quien sea puede decir que el cielo es morado, yo registre mi entrevista, anoto en mi diario de campo, conversamos con otras personas, regreso a ver y el cielo no es demorado; cuando elabore el informe, si bien los testimonios decían que el cielo era morado, habían varias personas que decían que el cielo era morado, en observación no era morado, o en observación efectivamente el cielo era morado; cuándo tenemos esta clase de triangulaciones de técnicas podemos avanzar a un proceso de flexibilidad, un proceso en el cual todos estos elementos, insumos que se recogen en el ejercicio investigativo, los organizamos a modo de texto para leerlo.- Explique un poco más acerca de esto último, dice realizar un texto dentro de un contexto, como sería eso? Voy a ir ejemplificando: pensemos en que Furukawa es como este piso, qué pasa en este espacio vacío? Llega el año de 1960, se empiezan a hacer investigaciones en América latina para introducir el abacá que viene desde Filipinas; encuentran varios territorios a nivel de latinoamérica en donde la producción del abacá es viable por las condiciones climáticas, ambientales, de la tierra; recordemos que podemos sembrar cualquier cosa en cualquier lugar, pero no siempre va a ser lo mismo; las condiciones óptimas estaban en Santo Domingo. En nuestro espacio blanco empezamos a plantar; traemos las plantas nativas de Filipinas y las plantamos; para que esto empiece a funcionar necesitamos gente que trabaje el abacá; a partir del 63 aparece Furukawa en escena como una empresa; aparece con personas que empiezan a cultivar el abacá; hoy en la producción del abacá es una de las producciones más importantes. Es el séptimo en el Ecuador; Furukawa es la empresa más importante. Empezamos a poner gente: empiezan a llegar familias; en esta llegada de individuos y de familias completas y en algunos casos familias extendidas (una familia nuclear es mamá, papá e hijo; una familia extendida es mi mamá, papá e hijos más tíos, abuelos etc, tienen relaciones) empezamos a poner estas familias extendidas en campamentos, brindamos un espacio para la habitabilidad y estas personas empiezan a llegar y a trabajar este cultivo y también a generar una cultura; la gente, cuando habla del abacá dicen que son abacaleros, se genera una cultura, y en este proceso ellos no entran con ninguna otra forma de relación de dependencia, sino que, desde sus contextos, aprendizajes y saberes entran a trabajar dentro de procesos informales, en donde su trabajo se articula a modo de cuadrillas conformadas por hombres, mujeres, abuelos, jóvenes, niños, todo el grupo familiar, estas cuadrillas están encabezada por un contratista. Ya tenemos nuestro escenario, las plantas, la gente, les estamos dando función; como ellos organizan su trabajo? Ellos cumplen cuotas a partir de las instrucciones que se dan desde los jefes de campo quienes tienen relación de dependencia laboral formal dentro de la normativa con la empresa Furukawa. Ya tenemos blancos y negros para la diferenciación. Estos jefes de campo determinan cuánto van a producir por semana, esta gente, para cumplir esta producción empieza a dinamizar el territorio, desde cuatro grandes momentos y tres complementarios. El primer momento es donde se baja la rama, se llama zuntear, existe un grupo de personas llamados zunteadores, son hombres; se va a diferenciar de forma genérica, de forma precaria a los participantes en cada una de estas fases. Se bajan las matas con herramientas filosas y aparecen los tugseros, pueden ser hombres o mujeres, pero en su mayoría son hombres jóvenes; ellos aplanan, se aplanan la rama y aparecen los ruteadores, Son niños, jóvenes, mujeres o personas inexpertas en la cultura del abacá, que transportan hasta donde están los maquileros, hombres jóvenes y fuertes que comprimen y sacan la fibra a partir de la máquina; luego están las tendaleras, un grupo de mujeres, un trabajo netamente femenino de mujeres de toda edad, lo que hacen es tender las fibras en unos cordeles grandes; hay dos figuras más que son los chapeadores, qué es la gente que hace limpieza, niños niñas jóvenes, mujeres o inexpertos, y los desincadores, personas que conocen mucho sobre el abacá y quitándoles las patitas porque el cultivo es intensivo; de esta forma se configura el proceso de cultivo y producción del abacá; en donde podemos identificar la participación en varios momentos según las cargas, la fuerza de trabajo que se necesite y según las necesidades de producción, de hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el proceso productivo. Aquí empieza entenderse como la producción del abacá articula a las familias. Yo explico desde la cultura. En esta articulación vemos que están todos los personajes de la familia, por lo tanto, esta producción es por cuotas, además para que se puedan cumplir las cuotas es importante que todos los que están ahí echen mano a la producción. ¿Qué pasa cuando el día tiene sólo 24 horas y tenemos un montón de tareas? Las labores de cuidado que están muy asociadas a lo femenino son cubiertas o eran por las esposas de los contratistas quienes se encargaban de preparar la comida para estas personas que no vivían con su familia, vivían solas; pagaban para que les hagan la comida a las esposas de los contratistas. Había también la participación de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. La producción del abacá en campo tenía que hacerse en la mañana, chocaban los horarios con los procesos educativos, tenemos una micro sociedad dentro de la producción, poco escolarizada, analfabeta funcional en su mayoría porque era la decisión de ayudar a la familia o estudiar; para estudiar las condiciones no eran las mejores. No existe en este contexto niños y niñas que asistieran regularmente a las instituciones educativas, no existen jornadas de trabajo establecidas de lunes a viernes si no paquetes por entregar y eso implicaba trabajos de 10 o 12 horas seguidas, con candiles y además, la producción ya tenía en las matas, la gente, pero con qué herramientas se producía? Con herramientas que el contratista proveía a los trabajadores para cada

una de las tareas pero en esta provisión eran parte de la compra para hacer el trabajo. Pasaba para la producción, si yo iba a necesitar un banquete, una bota, cualquier instrumento para realizar mi trabajo, tenía que comprarlo, el contratista compraba y el final se hacía cuentas. Se estaba en producción todo el tiempo, desde que nuestro sistema occidental no existían horarios de trabajo, horarios de formación, procesos de escolaridad, vacaciones, décimos, no había nada porque si bien eso está muy en nuestro lado occidental de relación laboral, en este contexto no había ninguna de esas condiciones; era una micro sociedad que vivía y se movilizaba según las necesidades; el objeto central, la importancia era la producción, no era quien la producía; no es que la gente llegaba y se instalaba en un campamento y permanecía ahí sino que se movilizaba entre varias haciendas, varios campamentos según las necesidades que tenía la empresa.- Se puede decir que la cultura de esta micro sociedad giraba en torno a la producción del abacá? Claro, cuando preguntamos a las personas, a los interlocutores de la abacá, dicen que son abacaleros, por qué nosotros cuando somos niños decimos: sí, quiero ser bombero, quiero ser médico, quiero ser policía, porque tenemos opciones; ellos tienen una sola opción, quizá ni siquiera es una opción, es como un destino, no hay más opciones, ni antes ni después; cuando digo que no hay opciones me refiero a un proceso cultural que ha ido de generación en generación, un proceso que habla de hombres, mujeres, que han nacido y que en algunos casos han muerto dentro del campamento.- Usted nos ha puesto un contexto muy detallado de cómo opera esta micro sociedad; nos ha explicado el método utilizado, O que técnicas utiliza el método; quiero preguntarle acerca de las conclusiones de su informe, vamos a hablar de cada uno de las conclusiones, pero quiero que usted misma nos puede decir cuáles son las conclusiones? Podemos empezar por el tema laboral que se enmarca en la historia, historias recopiladas en los testimonios, que existe una práctica a través del tiempo bilateral respecto a las relaciones laborales; están enfrascadas en éste proceso, proceso de claros oscuros, sin muchas definiciones, en donde habían cuadrillas conformadas por comunidades familiares y grupos de familias extendidas, coordinadas por un contratista que interlocutaba, no pertenecía a Furukawa, no tenía relación de dependencia, interlocutaban con los jefes de campo que si tenían relación de dependencia. Es ahí donde los claros oscuros se vuelven blanco y negro. Es un proceso inalterable: si naces en el abacá, vives en el abacá, tu vida es ese ejercicio.- Usted mencionó que, dentro de las técnicas del método usted utiliza la observación y realiza entrevistas, conversa con la gente y obtienes información; usted que observó cuando acudió a la empresa Furukawa, para usted decir que existe esta relación laboral inalterable, que observó para llegar a esa conclusión? Cuando visité los campamentos 2 y 3 de la hacienda Santa Isabel, Al uno quise entrar pero nunca logré consensuar con Walter Sánchez, no pudimos visitar el uno por falta de autorización para que yo, la gente cuando miraba las matas me iba enseñando cómo se hacen las prácticas, con las herramientas; se pudo observar grupos familiares que, mientras relataban, respondía las preguntas que se les hacía; estos grupos familiares desmembraban y mientras recorríamos las plantaciones ellos me localizaban en su testimonio.- usted, a la vez que iba observando, le iban otorgando la información? Tomaba fotografías.- Cómo llegó específicamente a esta conclusión de qué este tipo de relación de trabajo es inalterable? Porque responde a prácticas entre generaciones.- Pero por qué no se puede alterar? Porque una de esas personas no puede escoger otro tipo de actividad? Porque, nosotros tenemos un abanico de opciones, ellos tienen sólo una hoja, es un sistema en donde su vida no tiene más posibilidades porque viven los sistemas de opresión y los que están cotidianamente inciertos no les permite tener otras posibilidades, otras formas de defenderse en un mundo distinto.- pero si una de esas personas sale de las haciendas de Furukawa, puedo hacerlo libremente, pero por qué es inalterable? No es tan libremente, cuando hablamos sobre barreras de acceso, las hablamos desde varias definiciones; hablamos sobre barreras de acceso de corte geográfico, social, económico, lingüístico, cultural; podría tomar las barreras de acceso geográfico, salir de uno de esos campamentos es muy complicado porque no hay bus ni recorrido, tienen que caminar largas horas, y eso implica que usted debe tener toda una logística sólo para salir del campamento, refiérase a: emergencias sanitarias, de salud, personas que quieren salir a ver a sus familiares, simbólicamente existen puertas con candado; Esas formas si bien tienen espacios laterales donde uno puede pasar y entrar, un candado simbólicamente es un bloqueo, luego podemos hablar de temas de violencia, siendo violencia simbólica una de ellas; tenemos las barreras de acceso geográfico, cultural y educativo en donde, Si yo no tengo elementos para hacer nada más, como salgo, a que salgo.- Elementos como cuales? Herramientas, porque si yo tengo una escolaridad básica, que Mundo me espere afuera? Mejor malo conocido.- Usted, en esta conclusión también nos habla acerca, cuando te escribió este contexto del modo de trabajo mencionó a unos contratistas. Qué es esto de los contratistas? Que usted pudo observar o escuchar de la gente para enterarse de estos contratistas? Son estas personas encargadas de coordinar, sin relación de dependencia, algunos con relación de dependencia pero son muy pocos y durante tiempos muy cortos; personas que se encargaron incluso tributariamente de estas transacciones que tienen líos con el Estado porque; si soy analfabeta funcional me piden sacar un Ruc.- A qué se debe con ese analfabeta funcional? Que sabe escribir su nombre, nada más, si lee tal vez me entiende muy bien lo que lee, eso nos pasa a todos por no estar dentro de los elementos que uno maneja; Si usted tiene una autoridad, si yo veo que usted tiene un ejercicio de autoridad, yo le creo porque usted sabe. Así somos los seres humanos en cualquier cultura.- volviendo al tema de los contratistas, qué tipo de contrato dijeron que había para estos contratistas? Lo que se encargaban de hacer era coordinar todo el tema productivo, encabezar, ellos tenían que entregar una protección.- Usted conoce de qué manera se llama a ese tipo de contratos, que les decían ellos que era ese contrato? Que era un contrato de trabajo pero no tenía ninguna cláusula de condición laboral.- Este contexto que obtuvo de cómo ellos interpretan ese contrato para hacer contratistas, se ajusta a lo que usted conoce ordinariamente que es legal dentro del ordenamiento jurídico? Lo que conozco, no se ajusta sin embargo era la única realidad y única verdad que ellos conocían.- Por qué no se ajusta? Porque no tienen ninguna de las protecciones sociales que tiene un contrato normalmente.- Específicamente respecto a esta connotación de trabajo, mencionó que existían obligaciones

tributarias impuestas por el Estado en contra de estos contratistas, por efectos de qué? Con ellos se hacía el proceso de facturación del abacá; Furukawa era: Yo le pido a usted el producto y yo le pago, usted tiene que darme una factura. Cuando hacemos este proceso transaccional, usted verá como me entrega, en qué condiciones pero yo a usted le pago, no tengo que justificar mis ingresos y egresos, usted tiene que darme la factura; sin embargo usted no tiene mucha idea de la factura ni con qué fin lo da ni qué implicaciones de edad; a partir de aquello, el desconocimiento de todo un proceso tributario, ellos muchas veces ni se enteraron que tenían procesos tributarios pendientes de pagos, tasas, porque no está en su cuerpo cultural.- Usted dice que ellos, al suscribir esos contratos como personas analfabeto funcionales? No tenían conocimiento de qué estaban firmando? No tenían elementos para decidir si hacer o no hacer, siendo su única opción y teniendo la veña de los interlocutores de la empresa, No hay más que hacer y lo hacía.- Ahí hay algo que no me queda claro. Usted dijo que ellos en esa situación o relación de trabajo productiva era inalterable, pero me hace notar que existían contratistas, eso indica que si existían opciones porque había un contratista que mejorará su calidad. Explíqueme eso? No es que mejoraba; cuando interlocutamos con la gente y le preguntamos si mejoró su condición siendo contratistas o no, ellos señalaban que no, porque muchas veces ellos tenían que trabajar mucho más, tenían que poner plata que les correspondía a ellos para cubrir los otros gastos, otras necesidades, porque realmente era una responsabilidad más pero no tenía ningún beneficio respecto al resto, sino una tarea al final; no es que dentro de esta microsociedad ser contratista era una cosa digo wow, era un elemento parte de cómo evoluciona la estructura de producción, pero no existía, no era una de las posibilidades que yo elija si no era una de estas cosas que se asumen porque era parte del proceso.- esas subdivisiones del contrato en ese tipo de condiciones eran impuestas? Simbólicamente si porque al final del día, si usted no tenía una vida por fuera distinta al abacá estaba maniatado; son todos esos ejercicios simbólicos de producción que existe sobre la gente.- qué otra conclusión usted pudo llegar? Con la claridad de las formas productivas y necesidades productivas, encontramos que, hombres mujeres y niños estaban insertos en la producción, Y cuando esto sale a partir de los testimonios, de personas que son adultas y que nacieron en la empresa y crecieron, que no crecieron yendo a la escuela si no en el proceso de cultivo y producción de abacá; también está en parte del expediente. Era una producción familiar nuclear, familiar extendida de horas extenuantes todo el tiempo, porque tenían cuotas que cumplir, Y esto nos llevaba a un ejercicio de permanencia en los campamentos; tenemos condiciones de permanencia sin agua, sin luz, sin evacuación de excretas y todo esto a la suma nos genera pobreza por condiciones y necesidades básicas insatisfechas, hablamos de estos determinantes de pobreza que se vuelven estructurales, estamos hablando de un proceso que es difícil, cadenas difíciles de romper, estructuras permanentes y que, con el ejercicio inalterable de producción se vuelven alterables las condiciones de cambio de vida, de hecho, en la visita en el proceso de observación, pudimos encontrar que el lugar en donde habitaba la gente, son muy pequeños, son insalubres, tienen humedad, tienen unas camas que me comentaron y me pareció super icónico, es que se mudaban de campamento, y tenían que pagar por lo mismo de la cama, \$40; si usted viera las camas, en el informe del expediente, son tablas de madera mal hechas, sin colchón, sin nada; cuando una de las interlocutoras decía que nunca ha dormido en colchón dentro de el campamento, eso es un lujo, comprar un colchón implica que no coman 15 días. No existen condiciones para el descanso, para la habitabilidad, el consumo de agua, el 20% de las enfermedades se generan por determinantes ambientales inapropiados, agua, aire, suelo; cuando hablamos de agua, al no haber un grifo toman el agua del estero o agua de lluvia, El agua del estero dicen que está contaminada y cuando se hace la verificación de campo tiene unas cosas que flotan; eso para la gente es una señal de contaminación; les pregunto cómo toman el agua porque a veces tenemos una buena práctica de salud como hervir el agua, ellos hierven el agua y con el hervor se separa el agua de la nata, hay una nota que toca sacar para poder tomar. Si bien ni ellos ni yo somos químicos, existe un proceso experimental, un procedimiento para tener agua lo más segura posible y, cuando hablamos de agua lluvia, si bien no tiene el problema de las natas, tomemos en cuenta que los desechos de la contaminación y los determinantes ambientales; El agua lluvia tiene su proceso de contaminación. El desecho de excretas es lo más artesanal posible. Existe una letrina por campamento, muchas veces las necesidades biológicas se las hacía en el monte.- A qué se refiere por necesidades biológicas? Hacer pipí y popó.- Que es pipí Y popó? Orinar y defecar. Si se le dañaba el estómago era donde se pueda; no existen tales condiciones de salubridad mínimas para la habitabilidad. Varia gente señala que se había enfermado, que tenía problemas de pulmones por los candiles, porque era una población que no tenía luz, nunca vivió con luz, tenían espelmas, estos candiles que era su única fuente para iluminarse. No hay luz, agua, condiciones mínimas de habitabilidad. Son condiciones bastante agrestes en donde las personas viven niveles de pobreza, y esto lo dice la estadística desde las necesidades básicas insatisfechas. Esto de tanta de que estructuralmente estas familias no pueden mejorar sus condiciones porque no tienen accesos, condiciones dignas de vida.- A qué otra conclusión llegó usted en la elaboración de su trabajo? Todos los grupos familiares estaban asociados al trabajo, había trabajo infantil y dentro de todas estas formas de trabajo en los campos, no sólo había trabajo infantil per se, si no que habían personas sin documentos, que nunca habían sido inscritas, que nunca habían accedido a tener un hombre, personas que estaban en condición de irregularidad con sus papeles, por ejemplo una cubana que mediante esta euforia migratoria hace años, vino pensando en mejorar sus condiciones para apoyar a su hijo, pero sus condiciones son tenaces, ella dice: esto no es vida, es una mala vida. Ella vino buscando algo distinto y se encuentra con un escenario muchas veces peor del que ella ha vivido; maniatada más que el resto de sus compañeros porque no tiene un papel que tenga una permanencia en Ecuador; a pesar de su condición ella logró entrar a trabajar en Furukawa, nunca nos preocupamos de quién estaba o quien salía porque no sabíamos si tenían nombres, cédula, sus papeles al día, lo que denota una despreocupación de quienes estaban en campo, interesa cómo se produzca.- Que otra conclusión llegó usted? Dentro de este proceso hay tres grupos de personas: el

primero, quienes están en el campamento de resistencia, que viven en estas condiciones que han vivido siempre; el segundo grupo quienes les dijeron que les van a dar un bono para que se arreglen y después se arregle con indemnizaciones, gente que firmó indemnizaciones por bono como el señor Petronila Quintero; quien trabajó 30 años para la empresa desde el año 89, siempre fue maquineros, le pidieron unos papeles que firme, le dijeron \$1000 de bono y él lo firmó porque no sabe leer, es un analfabeto funcional; firmó lo que le dijeron que era y me contaba que el señor Chalén le dijo que luego de firmar le iban a dar una tierra para que haga su casa, no llegó esta casa, los \$1000 se acabaron, Y el vive en el patio de la casa de una de sus ex compañeras de Furukawa, cubierto con planchas de guadua y eternit, sobre un colchón en bloques y tablas, y él firmó un bono, no una indemnización.- usted dijo que habían tres grupos de trabajadores y distinguió los que están en resistencia, que ya fueron expulsados como el señor Quintero, adicional habló de un grupo que se mantiene pero no es parte del grupo de resistencia, cuál es ese grupo? El tercer grupo está entre las últimas conclusiones pero está conformado en una asociación esperanza del nuevo amanecer, encabezada por el señor Walter Sánchez, que no es abacalero, es una persona que llegó a modo de agilizar el proceso.- cuál es la siguiente conclusión a la que usted llegó? Sobre este tercer grupo. Conformado por la asociación encabezado por Walter Sánchez que acompañó los primeros momentos de negociación con Furukawa, conseguí una entrevista con el, se presenta como un religioso pero dice que no es religioso pero fue antropólogo que estudió dentro de la teología; es un ser que yo no logro identificar cuál es su perfil, dice que es un montón de cosas pero cuando anudamos no es ninguna de las cosas que dice. Sin embargo es quien encabeza esta asociación con importancia de su nacimiento a partir de una asociación con Furukawa a modo de lograr pagarse a sí mismos a través del trabajo en una tierra de Furukawa entregada a modo de comodato sus indemnizaciones; yo no lograba entender, que hablamos de la propiedad de la tierra temporal, Y en mi vida las cosas son o no son, te pertenecen o no, no es tuyo por un ratito; el agente de la asociación asume que la tierra es de ellos temporalmente, figura que no existe. Además cuando se pregunta cuál es la función de trabajo en esta tierra, se señala que la función es que ellos paguen sus indemnizaciones.- quién es dicen eso? Los trabajadores, la gente de la asociación.- La propia gente de la asociación tiene que trabajar para autopagarse? Para autopagarse las indemnizaciones. Hablando con el señor Sánchez pedí que me aclare: si yo trabajo, en lugar de qué el empleador me pague lo que me corresponde cuando salgo, me presta una tierra para que yo misma la trabaje y me la gane? eso es lo que la gente entiende. La gente está ahí para pagarse sus años de trabajo en Furukawa, en una tierra que es suya temporalmente; además que tiene las mismas condiciones de exclusividad porque su producción sólo puede ser vendida a Furukawa en las condiciones y precios que Furukawa les ponga. Cuándo pregunto porque existe esta exclusividad si se supone que es una asociación que puede tener varios clientes según sus necesidades, o cómo le vaya, según su visión de expansión en el negocio, dicen que es uno de los pactos con Furukawa y que el vender por fuera a otras personas implica que ellos pierdan su derecho a ser parte de la asociación; existe una presión simbólica: si quieres ser parte de la asociación me vende a mí en las condiciones que yo le diga y cuando yo le diga, pero no puede vender. Cuando digo como saben que venden en otro lado? Eso es parte de otra conclusión, pero dicen que la empresa se entera porque la policía les cuenta; no entiendo cómo, la policía tiene un rol de seguridad interna a nivel de Estado, son las palabras del señor Sánchez: es lo que pasa es que ellos le cuentan a la empresa con quién se está haciendo negocio, entonces cómo opera el sistema público de protección en función de la gente o empresas? Esto se junta con los reportes de represión y violencia que detallan varios de los interlocutores en el proceso, que dicen que cuando ellos pedían reposición de sus derechos, que no sean vulnerados, que sean reconocidos en el trabajo eran acusados en el sistema judicial de ladrones, eran expulsados como invasores Y que la policía siempre estuvo para aportar a la empresa; es súper fuerte esa parte porque, además nos habla de actores externos que están por fuera de nuestro alcance imaginario y requeriría otro estudio adicional, pero para la gente y en el reporte del señor Sánchez existe una atención exclusiva, un servicio exclusivo privado de la policía para Furukawa. Existe un ambiente de seguridad en donde la gente mira que Furukawa es intocable, esa es la sensación, es intocable porque están siempre sometidos a estas presiones de corte simbólico, nuestra audiencia anterior, en donde la puerta de la sala había seguridad privada; pensé que era la seguridad del complejo judicial pero, en dónde están los límites del ejercicio de seguridad pública y privada y cuál es la funcionalidad de este ejercicio de seguridad, en donde simbólicamente es una muestra de represión, coerción? Obviamente se enmarca en la violencia simbólica. No necesariamente tenemos un ejercicio de violencia física; quizá el tema de violencia física es lo que más se ha trabajado porque es lo que se ve, pero en los reportes, en el proceso de observación, a partir de la experiencia tangible que pudimos observar, existe un ejercicio de violencia simbólica que quizá está tan neutralizado que no logramos percibir porque eso pasa con los agresores y quienes han sido agredidos de forma sistemática, no logramos visualizar En contexto de violencia porque está naturalizada de tal forma que es parte de nuestro procedimiento, hemos vuelto parte de nuestra convivencia. Es necesario mirar estos elementos de violencia simbólica que requieren una mirada más aguda porque no nos dejan la huella, el morado, pero nos dejan las lesiones adentro, el miedo, el temor, el achicarnos, eso no es contabilizable, no es tangible, pero son parte de las vulneraciones en términos de salud mental que nadie le para bola pero son importantes. Todo este ejercicio asociado, que nació a partir de descifrar este tercer grupo encabezado por Walter Sánchez, con quien tuvimos una conversación muy larga y simpática, porque le pregunté qué había aprendido del abacá, no sabe cultivar, ha pasado varios años y no sabe cultivar, contrata la mano de obra de sus compañeros y tiene, según sus palabras, un acuerdo paralelo de mayor emparaje de tierra que sus compañeros por ser quien coordina el grupo de la asociación. Es chistoso porque, alguien que no sabe sobre el abacá tenga más tierras que el resto que si sabe, sólo por coordinar este espacio es ilógico, pero es parte de las negociaciones.

A partir de una experiencia que nos permita ver estos elementos de forma conjunta y es la vida de Susana Quiñones, una mujer

que llega a los ocho años a plan piloto con su familia, sus papás y hermanos. En plan piloto vive varios años, a los 20 años se casa con un abacalero, las relaciones familiares se establecen dentro del mismo campamento, Las alianzas, la gente se junta porque no hay alianzas matrimoniales, fiestas ni nada, se juntan entre abacaleros; la señora de en sus 20 años empieza a parir 12 hijos, de los cuales cinco están muertos, tres murieron muy chiquitos dentro de las plantaciones. La señora se separa de su ex marido, El papá de sus 12 hijos y se junta con otro abacalero que estaba ahí mismo en el campamento. Cuando consultamos por sus hijos, también, de los siete vivos, tres construyen sus familias dentro del abacá. Y esos tres traen al mundo a sus hijos dentro de los campamentos de Furukawa. Con los papás de la señora Susana tenemos cuatro generaciones, a partir de la señora Susana hay tres generaciones de personas que han nacido y han muerto en el contexto del abacá; de esas tres generaciones le pregunto a doña Susana si fue a la escuela y dice que antes la escuela era de doble jornada, si se iba de mañana ya no se iba de tarde porque tocaba trabajar, entonces nunca terminó la escuela, algunos de sus hijos sí han terminado de la escuela que otros no. Durante tres generaciones Las condiciones de las familias, de los niños, niñas, jóvenes, no cambiaron ni nada, sus proyectos de vida son imperceptibles, y cuando la gente dice que quieren procesos de reparación, les preguntamos que qué reparación quisieran, ellos dicen que quieren saber lo que saben hacer en condiciones de dignidad; una tierra para que sus hijos puedan tener una casa, que sus hijos puedan ir a la escuela porque entendieron que un proceso de reparación no es una blusa de la misma talla sino que responde a necesidades individuales familiares y proyectos de vida que se están rearmando y que por primera vez, después de casi cuatro generaciones tiene una luz de esperanza de que puede ser distinto.- Usted dijo que quería cerrar esta conclusión y que no le tomaba más de tres minutos cuando se produjo el problema técnico. Nos puede continuar explicando de qué se trataba esa conclusión? A partir del testimonio de la señora Quiñones es un ejercicio claro de cuáles son las condiciones en la que las familias se desarrollaban dentro de los campamentos, tanto es así que sus proyectos de vida, por sus condiciones no mudaron entre generaciones, el acceso a los derechos fundamentales no fue parte de las vivencias de esta población; crees importante señalar que, para la gente de Furukawa es importante se mida este proceso de forma integral. Justo estuve en campo en el contexto de la pandemia y acciones como el tema de salud, de educación, por las condiciones de falta de posibilidades de movilizarse por la pandemia, la condición de vulnerabilidad que ya se había determinado anteriormente no tuvo mayor valía por que nuevamente los niños no van más a la escuela, los problemas de salud no son más atendidos y todo esto en un contexto de vulnerabilidad en que la pandemia no se ha puesto y una vez más la accesibilidad, de poder tener una cuenta de Internet puede determinar qué es estamos o no del lado de los que se salvan o no se salvan de la pandemia; el proceso pandémico agudizó las condiciones que ya existían en la población y todos los programas en distintas medidas niveles que fueron implementados en la población fueron suspendidos, lo que llega a volver mucho más vulnerable a esta población. Creo importante señalar eso, las condiciones estructurales de pobreza en que viven las personas dentro de los campamentos, las condiciones culturales parte de su vida y estos proyectos de vida, que es lo que ellos quisieran, no es una pregunta en un juzgado sino desde la antropología, desde las ciencias sociales que se resuelven una mesa de diálogo porque no todos van a querer lo mismo, las mismas medidas de solventar sus necesidades, pero lo importante es que ellos tienen la esperanza de un proyecto de vida, Y quizá no para ellos pero si para sus hijos y creo que garantizar estas condiciones es algo necesario para romper con estas cadenas de segregación, pobreza, cadenas estructurales de violencia darle la posibilidad de un cambio feliz.- si bien usted explicó de manera magistral en qué consisten estas técnicas que utilizó en el método etnográfico: la observación que no le discuto, Y lo que tiene que ver con la recepción de testimonios que la gente le cuenta, me queda la duda de qué tan objetiva es esta parte porque solamente se plasma lo que le dicen los trabajadores que acusan a la empresa de vulnerar sus derechos, sin embargo como usted sabe que la gente no le está mintiendo? Para establecer eso y resolver esa parte, usted contrató esa información con la gente de la empresa Furukawa? Cómo está toda la información de estas entrevistas entre los extrabajadores y trabajadores? De forma metodológica se triangula la información, no nos dan con fragmentos sino que analizamos las técnicas en conjunto; eso garantiza los procesos de objetividad, mi intención siempre fue contrastar esta información; envíe un correo al correo de Furukawa Y no obtuve respuesta, al correo electrónico que está publicado y consta en el expediente .- Recibió una respuesta de parte de Furukawa? No, lamentablemente no recibí una respuesta.- Pero usted en esa comunicación explicaba que era lo que quería? Claro. En el expediente se encuentra el correo como anexo al informe en el que me presento, les digo que soy la perito antropóloga, que he realizado entrevistas en torno al caso pero no tuve ninguna respuesta.- cómo se relaciona todo lo que usted nos ha dicho de sus conclusiones con el objeto de su pericia? Las conclusiones se relacionan porque, la cultura es todo lo que hacemos, Las cosas que vamos realizando que empiezan a tener un sentido; cuando hablamos de formas de vida, temores, estas sensaciones de querer algo distinto para sus hijos, prácticas asociadas al abacá, que digan: somos abacaleros, soy tugsero, chapeador, estamos hablando de procesos que van generando identidades, afectos, interpretando y dándole el cuerpo las formas de vida. El objeto de la pericia, los elementos culturales de los trabajadores, extrabajadores y los círculos familiares dentro de un espacio geográfico de producción, contexto laboral, hablamos de cómo estas personas entienden estas relaciones del abacá, relación productiva, relación social, territorial; como se configuran como una micro sociedad y cómo se desarrollan y se entienden los ejercicios de poder en estos lugares; el poder en todas sus subdivisiones, no sólo el poder asociado a la empresa o al estado sino estos ejercicios de relacionamiento a partir de él.

Furukawa: mencionó que ha hecho varias investigaciones, respecto de un grupo de trabajadores o personas que dicen ser trabajadores de la empresa, es su primer peritaje? Anteriormente hice un peritaje asociado a temas de una empresa con unacel,

por un conflicto sobre un tema laboral.- Respecto de un grupo de trabajadores es el primer peritaje? Estaba asociado a un grupo de trabajadores.- Pero en esa circunstancia fue la empresa que se lo pidió y este grupo de personas es su primer peritaje? Los peritos antropólogos somos muy pocos en el país; somos cuatro y las pericias antropológicas dentro del sistema de justicia todavía no son parte de un procedimiento común, es importante señalar que, si bien los actores son una empresa, los trabajadores, El objeto de la pericia es establecer elementos culturales en los trabajadores, extrabajadores y círculos familiares; no existe una cosa de empleados y trabajadores sino el objeto en sí mismo de la pericia que son los elementos culturales.- entonces el objeto de su pericia fue determinar elementos culturales de un grupo de trabajadores de la empresa Furukawa? Trabajadores extrabajadores y personas vinculadas con la empresa.- Usted visitó las haciendas Vilma de Furukawa? Yo estuve en la hacienda Santa Isabel.- pero visitó la hacienda Vilma? La 42, la 43 y la 33.- La hacienda Vilma no la visito? La hacienda Rosa la visito? La hacienda Patricia? Yo estuve en la hacienda 42, en la 43 y en la 33.- Conteste sí o no. Usted visitó la hacienda Vilma? 42 43 y 33.- No la visitó. Visitó la hacienda Rosa? 42 43 y 33.- Tampoco la visito. Visitó la hacienda Patricia? 42 43 y 33.- Tampoco. Visitó la hacienda andes? 42 43 y 33.- No los visito. Usted ha referido que en sus estudios también se reflejan los estudios de pobreza a nivel nacional, es verdad? Nos refirió durante el interrogatorio y nos dijo textualmente porque lo tengo anotado, que existen estadísticas de pobreza, es verdad? Obvio, todos los países tenemos estadísticas.- Cuales son las estadísticas de pobreza en el Ecuador? Tenemos la pobreza en pueblos y nacionalidades, bordea el 45%, esa pobreza está asociada en un 60% en la zona rurales y concentrada en territorios de habitabilidad de pueblos y nacionalidades.- Usted en su informe pericial. En su observación y entrevistas que realizó las personas, respecto de las entrevistas, usted pudo entrevistar al señor Víctor Manuel González Hernández? R: Quién es? Le voy a explicar un poco el método. Trabajé con una base de 125 personas.- Estamos en un contrainterrogatorio, pido que se limite la información de la testigo al responder las preguntas que estoy haciendo porque no tienen más respuesta que sí y no y son preguntas cerradas. La pregunta era: usted entrevistó al señor Víctor Manuel González Hernández? No lo recuerdo, tengo una lista de las personas con las que interlocuté. El señor Víctor Manuel González Hernández, no.- la señora Andrea Nathaly Roca? No.- El señor Sixto Calva? No.- El señor máximo? No.- A cuántas personas entrevistó? El listado era de 123, de los cuales se trabajó con 46 y que, por condiciones de la pandemia no se les pudo hacer entrevistas de forma telefónica con algunos y con otros de forma presencial, porque los contextos cada vez variada.- Pero las entrevistas fueron a estas personas? Sí. Nos permitió el método también. Cuando usted tiene un método gráfico lo que hace es generar información a modo de bola de nieve; cuando la información sirve y empieza a ser recurrente, sus elementos de análisis ya llegaron. Éste proceso, además contó con un momento especial en el mundo, la pandemia, nuevas formas de hacer investigación; las condiciones actuales son las que no se vivían desde hace siglos, y hacer investigación en esas condiciones es absolutamente nulo.- usted mencionó la visita, fue una visita? Fueron las visitas.- Cuántas visitas fueron? Estuvimos cuatro días en campo haciendo recorrido, tomando testimonios, haciendo registro y a la par del resto teníamos la pandemia encima, miedo de un contagio y que el resto de trabajo se hizo de forma digital. Los mecanismos de acercamiento a la población no sólo son físicos sino que fueron acercamientos que fueron mediatizados por llamadas telefónicas, entrevistas de ese tipo.- Conoce el reglamento de peritos del Consejo de la judicatura y? Sí.- Conoce que debe anexar absolutamente todos los registros a su informe pericial? Están anexados.- Están anexadas al registro de llamadas telefónicas? No.- Aquí hemos escuchado el testimonio de algunos acción antes. Muchos han referido que sus hijos no estudio, sin embargo usted dijo que las 46 personas que puedo entrevistar tres refirieron que no estudiaban. Es verdad o no? Acceder al sistema de forma intermitente para usted es estudiar? No están accediendo al sistema educativo porque no tiene la posibilidad de movilizarse. Si bien no existen los registros de llamadas de CNT, existen los audios que están anexados al informe y refieren todas las entrevistas que se realizaron.- Sin embargo no hay un registro de las llamadas que realizó usted? Pero está el audio donde la gente se identifica y responde.- Tiene una transcripción de esos audios? Es necesario una transcripción?.- Usted mencionó que en este grupo de 46 personas pudo encontrar tres grupos: son los que estaban en resistencia, otros que tenían contrato de comodato, es verdad? Claro.- Respecto de la resistencia, quienes se encuentran en resistencia? Las personas que están en el campamento tres de la hacienda Santa Isabel. Ellos se autoidentifican de esa forma.- Usted mencionó un contrato de comodato, tuvo acceso al contrato? El señor Wilmer Sánchez nunca me lo proporcionó.- Mencionó que el señor Sánchez fue muy disperso, porque dijo que era antropólogo, que realizaba varias circunstancias que usted no pudo constatar. Es verdad? Yo señalé que cuando hablé con el señor Walter Sánchez le pregunté quién era, me dijo: soy religioso, le pregunté de qué congregación: no terminé mis estudios, pero soy antropólogo, le pregunté en donde estudió: fue parte de las materias que realicé. Eso no perfila, no sabemos cuál es información en este caso.- El señor Walter Sánchez le mencionó que solamente le vendían a Furukawa? Me mencionó que le vendían el producto a Furukawa pero que por la pandemia Furukawa les había autorizado a vender a otras personas porque no tenían el dinero para comprarles en ese momento pero después se les acababa la autorización para acceder a otras personas.- esta asociación agrícola, conoce que tiene personería jurídica propia? El señor Walter Sánchez dijo que era una asociación registrada en el ministerio de Agricultura.- Mencionó usted textualmente que no todos van a querer las mismas medidas y mecanismos de reparación, lo dijo; mencionó que intentó contactarse con la empresa Furukawa y les remitió un correo. Usted visitó las oficinas de Furukawa? Remitió un correo para pactar una cita. Yo creo que esta falta de respuesta al correo electrónico limitó el acceso a estas otras haciendas.- visitó las oficinas o no? Envíe un correo, estamos en un contexto de pandemia y no me voy a arriesgar.- Mencionó finalmente que se ha creado una microsociedad? Esta es una microsociedad, desde las ciencias sociales hablamos de grupos pequeños.- en su peritaje las 46 personas a las que puede entrevistar, eran una microsociedad como lo somos nosotros? Son parte.- Nos puedes

Fecha Actuaciones judiciales

repetir cuál fue el objeto de su pericia? Puede establecer los lineamientos culturales de los trabajadores, extrabajadores y círculos familiares dentro de un contexto laboral y de producción.- Qué documentos usted verificó para afirmar que estos elementos culturales de los trabajadores y extrabajadores de Furukawa, qué elementos le llevaron a confirmar que se trate de trabajadores y extrabajadores? Los testimonios en donde la gente se asumía y decía que trabajaba.- Usted como experta en derechos colectivos relacionados con los derechos de pueblos, nacionalidades y comunidades, nos puede invitar a un grupo de trabajadores hoy ex trabajadores, a qué pueblo, nacionalidad o comunidad pertenece? Cuando hablamos de pueblos y nacionalidades, en este caso concreto estamos hablando de personas que la mayoría de ellos, casi la mitad, son afroecuatorianos. La astricción étnica nos da este tipo de variantes, una variante más dentro del proceso de identificación.- Hizo referencia que puedo verificar accidentes de trabajo y muerte de trabajadores, que las personas sólo ganaba en \$40, qué documentos verificó o cómo le consta todo lo que hizo referencia? Para los accidentes laborales me consta el señor Arison Briones, El testimonio y la verificación visual que le faltaba una extremidad; el tema de los \$40 estuvieron en varios de los testimonios que decían que cuando cambiaban de campamentos tenían que pagar por la cama.- Me puede indicar cuáles son las haciendas que usted visitó? Tengo Claro que una es Santa Isabel, la hacienda 33, la 43 y la 42 y me hubiera encantado visitar otras haciendas me hubieran respondido el correo.- Usted mencionó que la compañía tiene acuerdos con la policía. Cómo le constan esos acuerdos? En principio lo que hice fue transmitir los testimonios de la gente; En este caso, el testimonio del señor Walter Sánchez que decía que él sabía, le habían comentado sobre que la policía era quien pasaba información sobre quiénes eran las personas de comodato que vendían fibra a otros compradores.- Su afirmación es la referencia de Walter Sánchez? Sale del testimonio del señor Walter Sánchez.- Señaló que los socios de la asociación nuevo amanecer son expulsados de Furukawa. Como le consta esto? A partir del testimonio del señor Walter Sánchez.- Usted pudo verificar algún documento de la exclusión? No entiendo cómo podría Furukawa expulsar alguna asociación de una entidad. R: yo tampoco entiendo esa parte. En términos objetivos es una cosa irónica pero cuando el señor Walter Sánchez dice: si nosotros no vendemos, no cumplimos esta venta con la empresa, la gente tiene que ser expulsada porque es parte del acuerdo, justo en ese momento la señora que como está como vicepresidente de la asociación había sido expulsada por ser acusada de vender fibra a otras personas.- Usted revisó el documento de expulsión? Ya verifiqué, fue parte del testimonio de esta señora, cuando fue a Quito el señor Sánchez fue acompañado por el nuevo vicepresidente. Pregunté si el vicepresidente estaba registrado en estatutos y como se hacía en estos procesos asambleario, el señaló que se hacían los documentos porque era posible porque era parte de los acuerdos, Éstas afirmaciones que transmito en el documento son los fragmentos del testimonio del señor Walter Sánchez.- Acaba de decir que le parece ilógico? Como persona si pero es parte del testimonio del señor Sánchez, yo respeto el testimonio.- Podríamos decir que es correcto que usted haga una afirmación de algo que es irónico? Estoy transmitiendo en el testimonio del señor Sánchez.

Min. Gobierno: Gran señalado que el método que aplicado dentro de esta investigación es la entrevista, y señala cuatro aspectos: el registro de información, la investigación de campo, la observación y la entrevista; este último dentro del informe señala que para llevar adelante se cumplió con la revisión de fuentes secundarias disponibles. Hace referencia a que vaya entrevistas y aclaraciones asociadas a los testimonios fueron recabadas de forma telefónica. Cuáles fueron las personas que fueron entrevistadas de forma telefónica: por ejemplo: Carlos Quintero, Daniel Pineda, Abigaíl Murillo, Andres Torres.- dentro de su informe, el testimonio como fuente de información, la conversación que he tenido con estos señores? En el expediente están los CDs con todos los audios.- Quien le facilitó los números de teléfono? Tuve la lista de los acción antes y a partir de la lista empecé a revisar los perfiles hice una lista de prioridades con quienes hablar por condiciones de pandemia.- Como constató que eran las personas de la lista de las personas entrevistadas? Porque tuve una conversación sobre quienes estaban dentro del bloque del campamento, quienes estaban por fuera.- nos ha informado, ha señalado que las personas hoy accionante son analfabetas funcionales? No todos, pero en su mayoría sí.- En su mayoría, conocen los fundamentos de la demanda de esta acción? Ellos la tuvieron clara, la explicaron con sus palabras que era lo que les estaba pasando, por que ponían esta demanda, cuál es eran las intenciones de ellos y por qué se sentían afectados.- De quienes recibieron asesoría legal? Como antropóloga mi objeto de la pericia no era preguntar quién estaba asesorando, era encontrar elementos culturales de esta población.- Usted ha expresado que estas manifestaciones culturales, sociales, obedecen a una inconformidad dentro de sus relaciones laborales? El objeto de la pericia era identificar elementos culturales.- Obedecería a la relación laboral? En el momento en que usted empieza a hurgar elementos laborales y A trabajarlos para el análisis, no puede ser un abordaje del ejercicio laboral per sé, por qué ese ejercicio disciplinario en que cada uno de nosotros nos hemos formado nos impide ver la integralidad de los escenarios y contextos, Y parte de esa integralidad es encontrar esos contextos laborales desde estas percepciones e interpretaciones de la formación.- Pero le expresaron inconformidades laborales? Si la gente dice: teníamos que trabajar en horarios extendidos, en la noche, no teníamos seguridades y por eso el señor Briones pierde una pierna, y lo hacen desde ese sentir, a efectos lastimados, está en usted interpretar si es expresar una inconformidad.- con respecto a su conclusión, bajo que respaldo sustenta la aseveración que exista ejercicios de poder y partes extra oficiales? Cito textualmente a Walter Sanchez que explica como: Los compradores deben saber cómo enredar a los socios porque es consciente que el comprarle la fibra no le está haciendo un bien sino un mal. Los compradores los denuncian con Furukawa, la policía va, si va un comprador la policía hace acompañamiento y le dice a la misma empresa que los compradores de fibra piden respaldo policial para que no les roben, en la misma policía tiene el número de la empresa y dice que la asociación vendió fibra.- Usted hace esa observación en base a lo que dice el señor Sánchez? Estoy transmitiendo en el informe los testimonios del señor Sánchez, Y le sumo el testimonio de la señora Susana Quiñones: nos

trataron mal, nos amenazaban con la policía, vivíamos llenos de miedo, en malas condiciones, no teníamos luz, agua, y si alguien reclamaban lo sacaban con la policía. Son parte de los testimonios.- Usted, al señalar que existen acuerdos extraoficiales, tuvo conocimiento sobre un acta de mediación entre la empresa y esta asociación de trabajadores? Sé que existe un convenio por medio del comodato entre la empresa y la asociación.- Dentro de esta información recopilada usted hace alusión a fuentes de entrevistas, Y en la parte de documentos de respaldo, haz relación a correos electrónicos, a un link de enlace y a los interlocutores y hace un listado de personas. No se revisó con respecto a informes emitidos tanto por defensoría del Pueblo o solamente con el informe del señor Sánchez? En el expediente, en la página seis del informe pericial hace una contextualización, un barrido del proceso y se señalan los informes de defensoría y el expediente como parte de documentos de análisis porque metodológicamente la información permite contrastar.- Nos habla de reparación, cuál sería la reparación? Yo creo que los procesos de reparación no deben preguntarle a la antropóloga sino a la gente porque los proyectos de vida, si bien todos están juntos en una sola causa porque han vivido un solo contexto social, los proyectos de vida son individuales; unos van a querer una casa, una indemnización, otros van a querer seguir trabajando.- Usted señaló que querían tierras. R: algunos si señalaron que querían tierras. Los procesos de reparación deben ser negociados, protegidos por el Estado y en condiciones de igualdad para la gente y de forma individual.

MIES: Usted ha realizado otras peritajes en casos de drogas, robo? Sí.- Decía, conversando con los trabajadores de Furukawa, ellos a manera de ejemplo le decían que el cielo es morado. R: ese es mi ejemplo.- Estos informes respalda según su percepción? El método etnográfico tiene varias técnicas que se triangulan. No pongo nada más ni nada menos de lo que se encuentra en el proceso exploratorio.- Usted lo hace también en base a versiones, en caso a las versiones de los trabajadores de Furukawa? Volvemos a la metodología. Una de las técnicas es la entrevista.- Aparte de este estudio ha realizado otro u otros? No existe un estudio laboral sino un estudio antropológico que tiene un objeto establecer los elementos culturales de trabajadores, extrabajadores y círculos familiares dentro de un proceso de producción.- Ha manifestado el tema productivo, comercial, de producción del abacá, tiene conocimientos o formación comercial? Estudié mi maestría en desarrollo de producción y mi parte del pensum recibimos teoría económica y social.- Manifestó que no tienen más opciones, en qué se basa para decir que no tienen más opciones con el tema laboral para elegir otra actividad? Las limitaciones culturales de las familias, reflejan tres generaciones distintas desde hace medio siglo atrás y no han cambiado sus condiciones; si ese ejemplo puntual a usted no le aclara cuáles son las limitaciones sociales, creo que es importante que revisemos literatura respecto a la pobreza y a elementos estructurales de pobreza y limitaciones para romper las cadenas de pobreza en las sociedades.- te mando el tema de las cadenas, hablando de los candados, usted cree que hay una afectación en una persona por tener un candado en una puerta? Si usted está en su oficina, y yo le echo candado, se siente afectado? Es una pregunta, para introducir una respuesta. Creo que usted, personero debería saber que existen distintas formas de violencia: una de ellas, menos desarrollada pero bastante común es la violencia simbólica. Existe un ejercicio de violencia simbólica con el candado, la podemos desarrollar ya en las consecuencias. Parte de las consecuencias es que estos ejercicios cotidianos de diversalidad, hay una alta tasa de muerte materna e infantil y neonatos en los campamentos de Furukawa, porque las mujeres tuvieron complicaciones para parir y no pudieron salir, no pudieron entrar en una camioneta a recoger a emergencias. Es importante de visibilizar los ejercicios de violencia que no son perceptibles y que muchas veces no los desnaturalizamos.- Adicionalmente a su formación como antropóloga, tiene capacitación académica en derecho? Como perito de asistir a todos los cursos de formación pericial.- Cómo conoce usted si los trabajadores no le estaban mintiendo? Volvemos al método, pueden mentir, pero existe la información documental, el registro, la observación, y eso sirve para triangular la información, los resultados de esta triangulación permiten tener elementos que complementan porque es una técnica por sí sola y sencilla y sujeta cualquier interpretación; en el método etnográfico trabajo sobre el contexto y su propia información interdisciplinaria, en donde puedo hablar sobre cultura, medio ambiente, territorio, desde la interpretación de la cultura.

Furukawa: Usted ha dicho que, en los testimonios de las personas pueden mentir. En su informe pericial en el numeral cinco ha mencionado que pueden mentir pero usted contrasta con documentos, pero en este numeral no menciona ningún otro documento que se haya contratado. Puede explicarlo? Hago referencia al contexto en donde se generan el expediente y los informes defensoría, no es pertinente que sume información que ya está en el expediente.- Hablo de su informe, cuáles son los documentos que usted contrató para ver si miente o no miente? Me baso en la página siete del informe pericial, en donde señala en el segundo párrafo. Toda esta información se encuentra en el expediente, que fue parte de los insumos de mi investigación.- El documento que contrastó es el informe de la defensoría del Pueblo? Y haciendo una bola de nieve a los testimonios, Un correo electrónico a Furukawa para solicitar una cita pero nunca tuve respuesta.- usted conoce los anexos que tiene el informe de la defensoría del Pueblo? Revisé toda la información.- Cuántos anexos tiene el informe? Accedí a los informes y no puedo señalar cuantos anexos tiene en este momento porque no tengo mi computadora la mano, no es importante, sino lo que dice.- usted verificó si ese correo funcionaba? El correo que está en el registro es furukawa@fpce.com.ec está en las notas, en el proceso, no tiene comunicación

Juez: usted manifestó que las personas por lo general, haciendo un ejemplo, tienen un abanico de posibilidades, hizo un ejemplo que una persona puede decidir si quiere ser médico, bombero u otra profesión, pero al referirse sobre estas personas manifestó que ellos no pueden escoger y ellos no están libres a escoger. Manifestó asimismo que existían por esta razón barreras de acceso que impedía en este acceso, refirió que habían barreras de corte geográfico, social, lingüístico, un ejemplo en el caso que revisó, salir de los campamentos implicaba largas y varias horas, implica que necesitaba la logística para salir de estos campamentos, además que simbólicamente existían en las puertas candados lo que significaba para usted una amenaza simbólica. Necesito que

me aclare, en el peritaje que realizó, cuáles fueron las barreras de acceso que encontró en estas personas? Están las gráficas como la ubicación de los campamentos, están las económicas, inciden en la generación de los proyectos de vida, las barreras lingüísticas son super fuertes porque no basta con saber hablar, el lenguaje es bastante complejo, y lograr tener una comunicación efectiva requiere de habilidades que se genera en los cinco primeros años de vida; si usted en esos años no ejerció destrezas para una comunicación efectiva nunca lo va a lograr. Entonces todas estas, estos elementos, ejercicios de desarrollo integral infantil, de crecimiento óptimo, el compañero del MIES puede darme cuenta de qué es, están asociados a un ejercicio de salud integral, que cuando no existe una buena alimentación, un contexto de tranquilidad y de desarrollo no pueden ser ejercidas; otras barreras son las sociales en donde Las limitaciones se dan por estos entornos en donde se desarrolla la gente. Las barreras de corte cultural que generan la exclusión muchas veces en poblaciones históricamente destruidas; tenemos estadísticas, referencias, técnicas, que las barreras de corte cultural, cuando están encargadas del racismo, son una limitante para el desarrollo de las personas; las barreras de acceso las tenemos, no son percepciones, son cosas claras que determinan el Desarrollo integral de una persona en la familia. Respecto al tema de las distintas posibilidades, a mis estudiantes siempre les digo: muchachos los ojos ven lo que el cerebro conoce, si en nuestra mente, cuerpo mental no están estas otras opciones y la única opción es el abacá, no tengo posibilidad, ni siquiera se me cruza la idea de que existen otras posibilidades. Todo parte de este ejercicio del conocimiento, del saber, y eso se genera a partir de los procesos de educación, de interacción entre distintos, y en un campamento no existen ni los procesos de educación, ni de interacción ni mucho menos.

Accionantes AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: una vez que hemos escuchado el testimonio que sea practicado, en la prueba testimonial por el grupo de personas, parte de la perito antropológica, hemos llegado a demostrar varias de las afirmaciones que había realizado en la instalación de esta audiencia, que tiene que ver con las cuestiones básicas de la teoría del caso. Los sistemas de reparación que existe en nuestro país, aparte de una premisa básica de devolver a las personas del momento anterior a la violación de derechos humanos y derechos constitucionales. En este caso las violaciones de derechos son tan grandes que no es posible la restitución. No hay un momento anterior al cual volver porque los mismos testimonios de las personas nos hemos dado cuenta que muchos de ellos han nacido dentro de las haciendas; no hay un momento anterior. Aún en los casos de las personas que han llegado en una edad más avanzada y que se han mantenido en los entornos de pobreza. La reparación que se pueda dictar en este caso sea dialógica, tal como la perito hace referencia lo que las personas de transmitían a ella, pero si tiene un sustento legal que tiene que ser analizado. Cada una de estas personas si pertenecen a grupos diferenciados: Las que están en resistencia, Las que han salido antes porque fueron expulsados, las personas que fueron desplazadas, las personas que están en el comodato y muchos de ellos son los accionantes, tienen situaciones distintas, diversas y que ameritan reparaciones distintas. Es necesario, elemental que una de esas reparaciones sea la económica. Sin partir de lo económico ellos no van a poder construir nuevos proyectos de vida, con negocios, con las cuestiones que saben hacer; Refieren que una de sus actividades dentro de los campamentos algunas quisieran establecer negocios que sería importante que se les pueda tomar en cuenta. Como referencia que ellos son campesinos y tienen derecho a tener tierras. Durante las fases de negociación, en algún momento del diálogo que se abrió, la empresa estuvo de acuerdo en entregar estas tierras, incluso como están los documentos, que estaban dispuestos a comprar otras tierras para entregar esas y no expropiarlas. La ley de tierras establece que en casos de repercusión laboral cabe una expropiación, por eso hemos solicitado y consta dentro de nuestra demanda que se ordene a través de esta sentencia que el Magap inicie estos procedimientos de expropiación Y así poderles dar tierras sea para el trabajo o para la vivienda. Que se solicite también que las personas que no tienen vivienda o algún solar sean considerados en plan de vivienda del gobierno para que puedan satisfacer el ejercicio de este derecho. El acceso a la educación, solamente ocho son bachilleres, la mayoría tienen un promedio de educación de tercer grado de educación básica, ellos quieren estudiar; solicitamos que a través del ministerio competente se les posibilite los medios y recursos integrales para que puedan concluir con su educación y salir de la situación de pobreza en la que se encuentra. Una situación particular con uno de los accionantes, el señor José Clemente Chávez Angulo, Te como está en la demanda que es una de las personas adultas que no tiene registro de identidad; en este caso el registro civil ha señalado que se puede hacer esa inscripción a través de una sentencia judicial, eso también estamos solicitando de manera particular. En relación a la accionante que es de nacionalidad cubana se encuentra en una situación irregular y también a través de esta sentencia se puede disponer a las autoridades competentes que este proceso se regularice y ella ya no esté en la misma situación de vulnerabilidad que se encuentra hoy por hoy. En esta audiencia se ha justificado el sufrimiento y toda la aflicción que se han generado los accionantes, a los trabajadores directos o indirectos, todos han sido trabajadores de la empresa por lo que también estamos solicitando que se ponga una reparación económica por el daño inmaterial. Necesitan salud, no solamente ser diagnosticado como parece ser el caso que ha determinado el ministerio de salud, usted dio con los informes técnicos que están agregados, ellos necesitan operaciones, prótesis toda una serie de intervenciones a través del ministerio de salud que tienen que ser atendidos para que para que yo les de posibilidades de incluirse y salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra. No se puede resolver este caso sin ordenar que existen unas medidas de satisfacción. Tiene que haber una disculpa pública, que en algo pueda resarcir a las personas por todo el daño que han sido sujeto. Hemos solicitado disculpas en un acto público y que se disponga un monumento que represente en la lucha ante las violaciones de derechos humanos en el trabajo agrícola. Tiene que haber medidas de investigación y sanción porque se denota que es evidente que todas las pruebas que se han demostrado no existió ninguna investigación previa. Las únicas sanciones que existen son resoluciones del Ministerio de Trabajo, sin embargo aquello no está involucrando a todas las personas

que participaron en esta estructura y esquematización de violación de derechos humanos. Los testimonios dan cuenta que no se trata de una responsabilidad de la persona jurídica sino de muchas personas naturales, de la misma Empresa, tal vez de servidores públicos, hubo un testimonio que hizo referencia que tal vez su certificado de incapacidad estuvo influenciado por alguna relación de amistad entre la persona que da el servicio público con las personas de la empresa. Todas estas situaciones tienen que ser investigadas, para que haya realmente una sanción y una garantía de no repetición respecto de estos hechos.

Accionantes: La parte de la reparación es lo esencial en este caso. Nada tiene sentido si no se ordenan medidas de reparación que pongan fin a estas prácticas de esclavización, de servidumbre, que se garanticen y que no se repitan, que se logre facilitar por parte del Estado por parte de la empresa que las personas puedan construir nuevos proyectos de vida.

Accionantes: Solamente una objeción con respecto a la solicitud de la abogada respecto a expertos o terceros especialistas que en su providencia de la semana anterior anunció que ningún tercero o especialista, podría comparecer de manera oral, si estuviera sido el caso nosotros también tenemos 15 personas que también deberían ser escuchados con derecho a la igualdad.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por parte de los accionados:

Furukawa: conforme la demanda, la prueba pericial que ha sido solicitada en la parte accionante no ha sido anunciada conforme el artículo 10 numeral 8 de la LOGJCC. Solicitamos que esa prueba sea excluida del proceso; la prueba debió ser anexada al libelo de la demanda, cosa que no la vemos y solicitamos que sea excluida.

Furukawa: Ab. Paola Guerra Coronel: previo a dar contestación a la demanda, quisiera dejar por sentado un punto que considero no se ha tratado y no se ha resuelto lo largo de esta diligencia y que esperamos exista algún pronunciamiento por parte de su autoridad, como lo es la legitimación activa. Se constató la presencia de 93 acción antes, sin embargo conocemos que son 123, conforme a la jurisprudencia de la corte constitucional procedía un desistimiento tácito de quienes no comparecieron y no justificar su falta de asistencia, o de lo contrario se podría proceder conforme a la sentencia 4814SEPCC que establece Como se debe actuar en ese escenario, no se lo hizo. Consideramos pertinente que se pueda emitir su pensamiento en la sentencia respecto de la situación jurídica en la que se encuentran las personas que no comparecieron a la audiencia. Respecto de la prueba nos vamos a insistir en aquello, sin embargo manifestamos para que quede constancia de que, en efecto, el artículo 10 numeral ocho de la LOGJCC prevé que toda la prueba presentada por parte de los accionantes de estar anexar a la demanda, existe norma expresa en ese sentido sin embargo no se lo ha hecho, en el discurso de este proceso se ha solicitado prueba extemporánea que ha sido ampliamente concedida. Basta referirme a contestación al contenido de la demanda. Respecto de la empresa qué nos han dicho, nos han dicho que se ha vulnerado Dos derechos que vamos a desvirtuar a lo largo de esta intervención. El primero, sea vulnerado el derecho a la igualdad y a la no discriminación, quiero hacer notar un punto, la corte constitucional ha dicho de qué forma hay que verificar si ha existido o no la vulneración de este derecho, y es con la aplicación del Test de igualdad contenido en la sentencia 603-2-JP/19, tres parámetros a considerar: el parámetro de comparabilidad, el de trato diferenciado y el del resultado. El de comparabilidad exige que entre dos sujetos exista una idéntica situación, sin embargo este parámetro se rompe con el mismo argumento que ha venido sosteniendo la parte accionante y es que nos han dicho que existen 123 trabajadores que se encuentran en una misma situación, ha tratado de evidenciar con el peritaje antropológico, que es lo que trato de evidenciar es eso, que todos se encontraban en la misma situación de vulnerabilidad y que presuntamente se les había vulnerado los derechos por parte de las entidades del Estado y de la empresa Furukawa, sin embargo debemos referir la prueba practicada por parte del accionante, escuchando varios testimonios de los accionantes, lo único que han evidenciado que cada uno de ellos tiene una circunstancia particular, es importante poner en conocimiento cuál es la situación de los accionantes. Refiero a algunos de ellos: haciendo relación algunos juicios laborales que han presentado y un gran número a presentado demandas en juicios laborales en contra de otros empleadores, de otras personas a quienes ellos decían que se encontraban bajo dependencia al mismo tiempo que se encontraban laborando en Furukawa. El señor Carpio Victor presentó una demanda con el número de proceso 17731142090, en contra de otra empresa diciendo que era empleado de aquella; la señora Garrido Grace quien presentó una demanda en contra del señor Patricio Chiriboga con el nombre de proceso 05101-13-347, El señor Jaya Blon, ha presentado una demanda exigente reconocimiento de la relación laboral ante el ministerio de transporte y obras públicas. Todas estas demandas han sido presentadas exigiendo el reconocimiento de la relación laboral. Lorenzo Yáñez, Moreira José, Parra María, Perez Raúl, entre muchos otros. Nos dice que existe una relación laboral con la empresa Furukawa pero al mismo tiempo exigían el reconocimiento de la relación laboral en otros empleadores; hay que tener cuidado con ello. Existen otros procesos y según se pudo evidenciar con los testimonios de los testigos, hubo una señora en contra de la cual se planteó un juicio de reivindicación que ella se encontraba poseyendo durante 15 años de manera interrumpida, de forma continua, de un predio distinto a Furukawa y demandó la prescripción adquisitiva de dominio y posteriormente se demandó la reivindicación de aquel dominio. Es falso que aquella señora se encontraba viviendo en los predios de los campamentos de Furukawa. La señora Preciado Quiñones María Guadalupe. Lo que se evidencia con todos estos datos que se ha podido recoger, es que de los 123 accionantes cada uno tiene una situación distinta, diversa, hemos podido verificar con lo que ha dicho la antropóloga, que dijo que todos exigían medidas de reparación distintas, al decirnos esto nos preguntamos: cómo 123 personas que exigen cosas distintas porque vivían en una realidad distinta porque consideran que se encontraban vinculadas a la empresa en circunstancias distintas, presentan una sola demanda y exigen lo mismo? Es completamente contradictorio y se rompe el parámetro de comparabilidad, para decir que existe vulneración al derecho a la igualdad. Nos han dicho que en el trato diferenciado, la categoría a verificarse es en la mayoría que se trata de personas afrodescendientes, nosotros hemos podido constatar que son 58 personas y demostrados en el mismo libelo de

la demanda que de los 123 son solamente 58 las personas afrodescendientes. Ese argumento se cae por su propio peso. Si terminan diciendo que se encuentran en la misma situación, por sí solo se derrumba ese argumento al decir que son solamente 58 personas las afrodescendientes. Cuál es el trato diferenciado que se ha dado? Ninguno, cuando sería una postura vulnerador del derecho a la igualdad por parte de la empresa Furukawa? Siendo Furukawa que contrata personas de otra identificación racial ajena a los afrodescendientes, ese sí sería una situación vulnerador de derechos. Actualmente la empresa Furukawa cuenta con cientos de trabajadores, afiliados, que laboran de manera ininterrumpida, que los vamos a tener aquí los vamos a poder escuchar, son y se han autoidentificado, personas afrodescendientes. No existe, si intentamos aplicar un Test para verificar si existe o no existe vulneración al derecho a la igualdad, ese argumento se queda sin ningún sustento. Se ha pretendido decir que la empresa tiene una obligación de amplificar medidas de acción afirmativas, estaríamos hablando del derecho a la igualdad material, hay que tener cuidado con esas aseveraciones porque las medidas de acción afirmativa son genéricas y son una obligación que nace por parte del Estado. Escuchamos asambleístas que dijeron que están apegados a la causa, que están aportando, pero ninguno de ellos ha presentado un proyecto de ley. El tema ya es estatal y no me refiero a las actuales administraciones del Estado si no temas que se vienen desde hace mucho tiempo si es que pensamos en nuestros hermanos afrodescendientes en la situación que se encuentra no de décadas sino de ciclos atrás. Pretenden otorgarnos la posibilidad de dar medidas afirmativas a un particular cuya relación laboral ni siquiera se ha declarado. No podemos simular una relación laboral a partir del particular. No tiene ningún sustento. Otrapunto es el de la legitimación pasiva. Si verificamos el artículo 41 de la LOGJCC, en el numeral cuatro se establecen de forma taxativa cuáles son las circunstancias sobre las cuales se puede demandar a través de una acción de protección a un particular. Nos dice que presten servicios públicos necesarios o de interés público, que no es el caso, que presten servicios públicos por delegación o concesión, que tampoco es el caso; que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión, este punto es el que han intentado sostener y por eso es procedente esta acción de protección, pero la corte constitucional ha manifestado cuando se dan estas situaciones de poder y es necesario analizar. Si revisamos la sentencia 282-13-JP/19, Verificamos que la corte constitucional dice que para que proceda de una acción de protección contra un particular, la persona afectada por la supuesta vulneración debe encontrarse en situación de desequilibrio respecto del particular; una situación que nos da la misma corte constitucional es la relación entre trabajador y empleador. Si hablamos de la relación existente que ha sido declarada una relación laboral debe ser declarada por la autoridad competente, varios de los acción antes presentaron acciones y demandas laborales. La corte constitucional en la sentencia 13 57-13-EP/20, debido a la tax actividad ella la especificidad que requieren presentar una acción de protección en contra de un particular, exige al juzgador que califique si es o no procedente la acción de protección en contra del particular siempre bajo los supuestos. Podemos decir que existe una relación de poder de furukawa por ser una empresa y todos nosotros evidentemente no, evidentemente no. En el caso de las personas accionante, sólo se ha dicho que hay una relación laboral. Escuchamos a la perito antropológica referir lo que le han dicho hemos escuchado decir a la parte accionante, ninguno de los 123, algunos son trabajadores de la empresa y no tienen problema en decirlo, sin embargo la gran mayoría no lo son y esas relaciones laborales no se encuentran declaradas, no existe ningún vínculo de poder en estas personas. El artículo 40 de la LOGJCC establece los requisitos para presentar una acción de protección y en el numeral dos: que sean actos u omisiones de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente. No se puede presentar una acción de protección en contra de una autoridad pública y de un particular de manera simultánea porque son dos instituciones distintas procesalmente, varía la forma de llegar y cuando se presenta en contra de un particular o en contra de una institución pública. Cuando se presente en contra del particular se exigen pronunciamientos por parte del juzgador de la legitimación pasiva, situación que no incurre con las instituciones públicas. Respecto de las responsabilidades del Estado, existe una responsabilidad objetiva, respecto de un particular existe de carácter subjetivo, y podemos tomar las palabras de la doctora que manifestó que una de las medidas de reparación. Si nosotros verificamos el libelo de la demanda vamos a notar Qué es lo que se viene exigiendo son planes de vivienda, expropiación, planes de educación, que se investiga la empresa. Todas estas son medidas de reparación de carácter objetivo, ninguna es de carácter subjetiva. Cuáles son las acciones contra Furukawa y que se desprenden de la demanda? Son tres: 1.- permitir, aceptar que familias viven en campamentos del kilómetro 42, 2.- que las viviendas no cuenten con luz, agua, servicios básicos, instalaciones ordinarias, 3.- utilizar dos figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: La compraventa y el arrendamiento. A partir de allí se vulnera el derecho al trabajo y a la Seguridad Social. De aquellas acciones que se le definen a la empresa Furukawa vamos a desprender que no existe vulneración al derecho a la libertad en la categoría de la servidumbre de la que hablan. Hay un informe Presentada en contra de las entidades del Estado y de la empresa Furukawa, cuya preocupación es por el presunto trabajo forzoso. Se da o se emiten recomendaciones por parte de este órgano, recomendaciones del Estado: que se investigue a la empresa Furukawa. Vamos a presentar como prueba documentación importante porque ya se instauró un proceso penal que se encuentra en investigación previa por los mismos presupuestos como es el trabajo forzoso y formas de explotación laboral. Existen sanciones administrativas por parte del Ministerio de Trabajo, que fueron cumplidas, se encuentra en impugnadas y se encuentran en el tribunal contencioso administrativo. Finalmente, el tercer requisito del artículo 40 de la LOGJCC, establece la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado en el caso. Escuchemos en la primera intervención referir una sentencia que se ha vuelto icónica: 16912-EP/20, nos han citado una parte del párrafo 68. Esta sentencia no nos está diciendo que en estos casos de esclavitud, trabajo forzado, la vía sea la constitucional, porque nos dice que en estos casos puede que la vida no sea la laboral, pero de ninguna manera nos está diciendo que cabe una acción de protección respecto de aquellos. Quiero citar el párrafo 65 de la misma

sentencia. Estamos en un proceso que ya lleva un año. No es responsabilidad suya de ninguna manera, sin embargo si es a consecuencia de las pretensiones del contenido de esta acción pero solamente, si analizamos el caso razonable, una acción de protección que no puede durar más de un mes, es evidente que no se trata de una acción de protección, no es una garantía jurisdiccional y lo que se exige puede perfilarse en otras vías.

Dra. Elizabeth Espinoza: es importante enfatizar cuáles son las supuestas acciones que ha hecho referencia a la parte accionante, que han resultado bastante confusos Por qué al momento de exponer ha hecho referencia no solamente a acciones que han configurado violaciones de derechos constitucionales si no también omisiones. No sabemos a qué instituciones se está refiriendo. Referente a la demanda de acción de protección, a manera de resumen diremos que son tres las acciones que se identifican y se configura esta figura: 1.- permitir, aceptar que familias viven en campamentos del kilómetro 42, 2.- que las viviendas no cuenten con luz, agua, servicios básicos, instalaciones ordinarias, 3.- utilizar dos figuras previstas en la ley para encubrir una relación laboral: La compraventa y el arrendamiento. En primer lugar sobre la servidumbre de la que habla, en la convención supletoria de la ONU: es la condición de la persona que está obligada por la ley, la costumbre o un acuerdo, a vivir y trabajar sobre una tierra que le pertenece a otra persona Y a prestar a esta, mediante remuneración determinada en servicio sin libertad para cambiar su condición, exige determinados presupuestos para que cierta situación se configure en la servidumbre de la que habla, cuando está obligado por ley, costumbre o un acuerdo a vivir, trabajar, prestar servicios sin libertad para cambiar su condición. Éstas acciones que ha realizado Furukawa se configuran para que hablemos de qué exista servidumbre, claro que no. Se hace referencia a que hay personas que viven en la hacienda Furukawa; conforme los mismos informes de la defensoría del Pueblo que es la prueba que han presentado para iniciar esta acción, a fojas ocho, Furukawa tiene 21 haciendas de la cual los acción antes alegan servidumbre solamente de una, la hacienda Isabel ubicada en el kilómetro 42, y su ubicación pertenece a otra provincia que es Los Ríos. Incluso consideramos que existe incompetencia por parte del juzgador en razón del territorio porque lo establece la constitución en el artículo 86, el artículo siete de la LOGJCC, donde se debe presentar la acción de protección: en el lugar donde se genere la violación de derechos constitucionales o en el lugar donde surgen los efectos de estas violaciones, y la corte constitucional establece su jurisprudencia obligatoria y ha señalado que suerte los efectos de la violación de derechos en el domicilio de los afectados. En el domicilio que conforme establecen que están obligados a vivir es en esta hacienda de Los Ríos. Conforme el contrato de arriendo, es un contrato civil con el uso de la voluntad de las personas, si alguna de las partes que suscriben un contrato no están conformes o existe vicio de voluntad, a una persona se le obligará a firmar incurre en un vicio de voluntad, tiende la vía expedita para anular el contrato o la terminación del contrato. La acción de protección no puede ser la vía para modificar o cambiar cláusulas contractuales y ya se ha pronunciado la corte constitucional a través de la sentencia 140-12-CEP-CC, y otras sentencias 16-17-ITC/20, que señala que no se puede anular o modificar un contrato privado mediante garantías jurisdiccionales. Si es que los acción antes no estén de acuerdo con los contratos de arrendamiento que han suscrito y consideran que se han violentado sus derechos existe en las vías requeridas, no puede ser a través de una acción de protección. También señala para que configure esta figura, que sean obligados a vivir, trabajar y a prestar determinados servicios al dueño de esta tierra. Ha quedado registrado con los testimonios de los propios accionantes que no están obligados a vivir porque tienen total libertad para movilizarse, no están obligados ni siquiera a trabajar porque los mismos accionantes Han señalado en sus testimonios que están en resistencia, lo corroboró también la antropóloga, un grupo que se llama resistencia, no están obligados a quedarse ahí, ha sido su propia voluntad de permanecer en ese lugar. Resaltó los testimonios de la señora María Guadalupe Quiñones quien dice que les botaron, si es que Furukawa tiene la intención de que estén obligados a vivir jamás iniciaran ningún proceso de desalojo. Le preguntaron por que permanece ahí, fue por su voluntad para temas de reparación de sus derechos. Cristian Estrada dijo que no ha regresado a trabajar, ni siquiera Furukawa le ha despedido, él no ha regresado a trabajar, decisión totalmente voluntaria del accionante. Ordóñez Segundo, qué dice que mande el dinero a su familia, de qué privación de libertad, de salir de los campamentos existe si ellos disponen y salen cuando desean? Incluso a dar dinero a su familia. Manuel José Torres sacó a su mujer cuando iba a dar a luz, existe total movilidad de tránsito en el campamento. María Guadalupe preciado establece que han salido en hamacas a dar a luz, trae a sus hijos de Santo Domingo, pueden salir las veces que ellos quieran. Ha quedado rectificado en el audio de las preguntas realizadas por la parte accionante, incluso el señor González Víctor Manuel establece que tiene un horario fijo de ocho horas, ni siquiera vive en el campamento, tiene total movilidad para trasladarse e ir a su trabajo cuando deseé. No hay obligación de vivir, de trabajar ni de prestar determinados servicios. El tercer presupuesto, sin libertad a cambiar, implica que ellos estén en una cárcel y no tienen opción a cambiar. Éste presupuesto se desvirtúa de la boca de los accionantes quienes señalan en la página 15:30, Que no han podido conseguir mejores trabajos y regresan a sus antiguos trabajos con el abacá. Es una lamentable realidad de pobreza que vive en Ecuador. Buscar nuevas opciones de trabajo pero no las encuentro y han regresado al campamento, pero eso no implica que se configure la servidumbre, porque hiciste total libertad, total decisión por parte de las personas de salir, buscar mejores opciones, el hecho que no encuentren no implica responsabilidad de Furukawa. Insistimos y resaltó las palabras de la parte accionante que esta acción de protección se presenta con la violación de los derechos de los trabajadores de Furukawa. Muchos de los accionantes no son trabajadores de Furukawa y otros si son trabajadores reconocidos. Usted se puede plantear en la improcedencia de esta acción porque quienes son trabajadores de Furukawa tendrán ciertas medidas de reparación, Y quienes no son trabajadores, que nunca han sido porque incluso tenemos juicios que se han presentado por desalojo, por invasiones de terreno en esta hacienda que Furukawa ni siquiera tiene control de estas tierras porque la propietaria de esta hacienda no tiene control, está en resistencia; los accionantes no tienen relación laboral

y buscan a través de esta acción de protección es la declaración de un derecho. La relación laboral, quien la declara es las partes en el contrato o la autoridad judicial competente que es el juez laboral, con el procedimiento ordinario y la práctica de pruebas se puede determinar si cumple este vínculo, los tres elementos básicos para que exista una relación laboral: dependencia, remuneración y horario. No podemos hablar que se trate de trabajadores de Furukawa cuando no existe relación laboral, pero se dirá por parte de los accionantes de temas de precarización laboral, pero esto implica la existencia de una relación laboral. Lo expuesto determina la causal de improcedencia determinada en el artículo 42 numeral 5 de la LOGJCC, se ha hecho también referencia que se ha sancionado, se está sancionando por los mismos hechos expuestos en esta acción de protección: sobre derechos laborales: trabajo infantil, incluso se sancionó un tema de supuesta intervención laboral. Constan estos procesos reconocidos en los informes de la defensoría, y que se hace énfasis el trabajo que ya ha realizado El ministerio de relaciones laborales sancionando estos temas, estos procesos administrativos que están en sede contencioso administrativo. Es otra causal de improcedencia presentar acción de protección en contra de resoluciones judiciales que están en proceso, a usted le pueden llegar a emitir un pronunciamiento contradictorio con una resolución judicial en proceso. Causal de improcedencia determinada en el artículo 42 numeral seis de la LOGJCC. La supuesta explotación laboral, la supuesta precarización laboral, ya están dilucidándose en otros procesos ya se ha sancionado a la empresa, están dilucidándose en la vía respectiva, Existe un proceso penal, existe un proceso contencioso administrativo y esas figuras bajo ningún concepto se configura la servidumbre. Si revisamos los informes de la defensoría del Pueblo, se presentan a partir de los despidos de las personas que trabajaban en Furukawa, todo el tema relacionado a los informes de la defensoría radican en un tema laboral; expresamente la señal en la página 22 de su informe, sobre una simulación laboral que violenta el derecho al trabajo. Página 23, 31. Éstos informes que han motivado esta acción de protección, el mismo defensor del Pueblo reconoce que se dan por la violación de derechos laborales de quienes reclaman un reconocimiento de un derecho abogado por el juez competente que es el juez laboral y muchos de los acciones ya se han iniciado y los jueces han declarado sin lugar la demanda; su decisión se puede ir en contra de resoluciones laborales que ya se ha emitido y se ha declarado sin lugar a la demanda planteada en contra de la empresa. Algo que se ha hecho referencia por parte de los accionantes de forma falsa o alejada la realidad es el contrato de comodato. Éste contrato fue suscrito entre la asociación agrícola abacalera esperanza del nuevo amanecer, precedida por el señor Walter Sánchez, asociación que tiene su propia personería jurídica reconocida por el ministerio de Agricultura conformado por 63 personas. Éste contrato de comodato ellos usan el terreno de Furukawa, la hacienda Isabel, que está en el kilómetro 42 de la vía Santo Domingo-Quevedo cantón Buena Fe provincia de los Ríos. En el caso que esta acción de protección se declare y se pretenda la expropiación de estos terrenos implica la violación a los comodatarios quienes ni siquiera han sido convocados y llamados a esta audiencia. Se puede a través de una acción de protección vulnerarse los derechos de otras personas quienes ni siquiera han sido convocadas a esta audiencia? Claro que no, la corte constitucional ya se ha pronunciado en la sentencia 110-14-SEP-CC, que prohíbe bajo el pretexto de derechos constitucionales la violación de otros derechos constitucionales, como en este caso resultarían afectados los señores de la asociación. Se ha dicho que este contrato de comodato se lo firmó de manera forzada y que es instrumento para encubrir en una relación laboral. Es falso porque, para la suscripción del contrato, que incluso estuvo como veedora una funcionaria de la defensoría del pueblo. Existió plena y absoluta voluntad bajo el acuerdo entre las partes involucradas. Nos reservamos el derecho a la réplica y solicitando por los fundamentos jurídicos expuestos que se declare la improcedencia de esta acción.

Furukawa: Vamos a presentar prueba documental y testimonial. Donde primero se podrá consideración el anuncio y la prueba testimonial y luego renuncia la prueba documental. Como testigos expertos pedimos que se nos permita tener y ficar al doctor Marcelo Alejandro Yatra coronel y al doctor Gabriel Mauricio Ponce Hernández

ABOGADA DE FURUKAWA: No comparecen en calidad de amicus, comparecerán en calidad de testigos expertos señor juez, que son dos figuras distintas.

Testigo: HULGER ANTHONIO GARCÉS BATALLA.- Cuéntenos, usted trabaja para la empresa Furukawa? Si, yo trabajo en la empresa Furukawa.- Hace cuánto tiempo? Desde el 2008.- Cuál es su sentir desde que ha sido empleado en la empresa Furukawa? Yo era tusero, y ahora estoy a cargo del taller, ese es el trabajo mío.- Ya, esa es su actividad laboral, y cuál ha sido su sentir en cuanto a las obligaciones laborales respecto a la empresa Furukawa para usted? Para mí todo normal, hasta ahorita todo bien, yo no tengo queja de la empresa.- Le han pagado regularmente? Todo, todo lo que se debería dar, normal. - Muy bien, y una última pregunta y usted como se autodefine racialmente? Cuál es su etnia? Entiende la pregunta señor? No.- Muy bien, Usted se considera Afrodescendiente? Lo que le estoy preguntando es como usted se denomina, existen varias etnias en el país. Existen varias etnias entre esta es la flor descendiente, lo que yo le estoy preguntando es que si usted se identifica con esa hernia? No le entiendo.- Cuál es su raza, como se considera usted? La raza mía es de esmeraldas, negro. Perfecto no tenemos más preguntas.

Accionados: Don Antonio, usted mencionó que trabaja desde el 2008 en Furukawa? Sí.- Usted desde aquella fecha sabe si es que consta como empleado de Furukawa en el Instituto de seguridad social? Sí, porque siempre cuando yo cobraba venía rol de pago.- Usted se ha hecho atender en IESS? Una vez.- Don Antonio usted fue a la escuela? Por ahí, no termina la primaria.- Sabe leer? Medio medio.- Usted firmó algún contrato de trabajo con la empresa furukawa? No. - Qué hace usted antes del 2008? Tuseaba.- Y antes del 2008, en el 2007, en el 2006, qué hacía? Tallero.- En dónde? En Furukawa mismo? Si.- Ya, es decir antes del 2008 que usted inició la relación laboral usted ya había trabajado en Furukawa? Si antes ya antes.- Desde cuándo mismo trabajo con Furukawa? Cuando existían los contratistas.- Hace cuánto fue esto? Hace cuánto tiempo? Ya ni me acuerdo.-

Fecha Actuaciones judiciales

Cuándo usted estaba joven? Si cuántos años tiene ahorita? 50 y pico.- Más o menos cuántos años tenía cuando existían los contratistas? no me acuerdo era en el tiempo en el que nadie era asegurado.- Qué tan joven era usted cuando empezó a trabajar en Furukawa? No me acuerdo.- Don Antonio qué actividades realizaba cuando era joven para la empresa Furukawa? Qué hacía? En que trabajaba para Furukawa cuando era joven? Tuseando.- Qué más hacía? Hacía lo mismo.- Cuándo usted hacía eso quien le daba las herramientas para que tusee? El contratista.- Y cuánto ganaba usted en ese tiempo? Ya no me acuerdo.- Cuando pasó a dólares cuánto ganaba usted? Para que voy a aumentar lo que no he hecho.- Usted dice que trabajó en Furukawa desde muy joven ahora a sus 50 y tanto hace años, antes del 2008 como los trataban? Si nos trataban bien, no contábamos con el seguro ni nada, pero si nos trataban bien para que, Por ejemplo, si voy a una parte y me tratan mal yo me voy, esto es como si usted tuviera un perro si usted lo trata bien el perro lo cuida y hasta lo último.- Y por qué se hace una comparación con un perro usted? Porque aún no está ahí si usted le da la comida el perro está ahí.- Y si a usted le dan la comida? Es que nuestros patrones a nosotros nos consideran.- Si le dan la comida también? Claro. Usted al momento que trabajaba de joven y todo ese tiempo usted alguna vez sufrió algún accidente? No.- Se enfermó alguna vez entonces dos años? No, tampoco.- Dónde usted toma agua en su lugar de trabajo? Adonde acude para tomar agua usted en su trabajo? En el pozo, un pozo que hicieron para tomar agua, para usar para el baño.- Cuándo lo hicieron? Eso no me acuerdo.- En qué hacienda trabajó usted de Furukawa? No sé cómo se llamará, plan piloto creo.- Usted fue uno de los primeros en llegar a Plan piloto? No hay ya había más gente, yo soy de ahora último, ahí los primeros que estaban son los que saben yo no sé nada.- No saben nada de la situación? No.- Cuántos hijos tiene? Tres hijos.- Y dónde viven sus hijos? Viven en esmeraldas.- Y en donde nacieron sus hijos? En esmeraldas mismo.- Dónde vive usted don Antonio? En plan piloto.- Usted que sabe acerca de este juicio? Yo no sé nada, por eso es que le digo que primera vez que estoy en un lugar así.- Pero quién le dijo que vendría? El ingeniero, no sé cómo se llama, yo no sabía nada salgo de trabajar y me dicen esto.- Pero si le explicaron para que tenía que venir para acá? Me dijeron que venía para una audiencia.- A cuántos más llamaron con usted para que venga en esta audiencia? A la señora que está ahí afuera.

Testigo es la señora CAGUA MÁRQUEZ NANCY MARGARITA.- Señora Nancy por favor díganos cómo usted se identifica racialmente? O cuál es su etnia? A cuál pertenece y usted se identifica como mestizo como afroamericano, a qué clase o etnia usted se identifica? Mestizo.- Nos puede indicar señora Nancy hace cuánto tiempo trabaja para Furukawa? Un año cuatro meses.- Qué actividad realiza en la empresa? Soy Tendalera. Nos puede explicar un poquito más cuáles son las actividades que realiza como tendalera? Es abacá y eso lo hacen en una máquina en un proceso sale una fibra y nosotros nos encargamos de entender lo despuntamos.- Es decir que su actividad está relacionada con el cultivo y la cosecha del abacá? Sí.- Cuál ha sido su sentir desde que entró a trabajar a la empresa Furukawa con respecto a sus obligaciones con su empleador si se han cumplido con las obligaciones laborales, cuál es su sentir? Hasta ahorita nos dan todo, hasta las vacaciones nos dan.- Usted tiene hijos? Sí.- cuantos hijos tiene? Tengo siete niños, pero ahorita en mi poder tengo 5; 2 ya están comprometidos.- Y sus hijos estudian? Si están estudiando.- Y en donde viven? Ahorita estoy aquí en Santo Domingo donde un hermano, pero mis otros hijos están en la concordia con mi mamá, yo cada 15 me voy a visitarlos.- Usted tiene total libertad de salir en su trabajo cuando desee? Sí.- Nos pueden indicar cuál es el nombre y apellido de su cónyuge? Se llama Adison Briones.- Él es trabajador de Furukawa? Si él trabaja ahí, él trabaja y vive ahí mismo.- Nos puede indicar cuál es la razón del por qué no viven juntos? En primer lugar, ya no nos entendíamos. Un día él dijo que subí a ayudarme así es lo que yo trabajo, pero era mentira llegó un cuchillo, pero los guardé se dieron cuenta porque había cámaras y llamaron a la policía. un día él dijo que subí a ayudarme así es lo que yo trabajo, pero era mentira llegó un cuchillo, pero los guardé se dieron cuenta porque había cámaras y llamaron a la policía Y a él se lo llevaron preso, yo también tuve que ir a declarar eso.- Es decir que el señor tenía actuaciones violentas? Sí. Por qué se quedó el viviendo en Furukawa y no usted? Porque él dijo que no iba a salir de ahí hasta que no le paguen, hasta que no le dieran porque tenían que reconocerle algo, me dijo que si yo quería me saliera yo y yo si me salí junto con mis hijos.

Accionantes: Usted dice que trabaja desde hace un año cuatro meses en Furukawa? Sí.- Qué hacía usted antes? No trabajaba antes trabajaba mi ex pareja.- Cuánto tiempo lleva con su ex pareja? Con el estuve siete años.- A qué se dedicaba a usted en esos siete años, antes de ser trabajadora de Furukawa? A mi casa Y a mis hijos.- En dónde su casa? Ahí cuando estaba con mi ex pareja en Furukawa.- En qué parte exactamente de Furukawa vivías? En la bodega, Ahí hay una puertita, una casita ahí donde uno entra.- Eso tiene relación con que su esposo trabajaba en la bodega, por eso les dieron ahí? Sí.- Antes de eso siete años que hacía su esposo? Él era maquinero.- Se conocía ahí en ese momento con su esposo? Sí.- Tenía una relación amorosa con su esposo cuando era maquineros? Sí, yo vivía con él.- En dónde vivía? Ahí estábamos en el 51.- Y ahí que hacía en el 51? Él era maquinero? Si.- Antes de qué se casará con su esposo en donde vivía? Yo vivía con mi mamá ahí.- Dónde en Furukawa? Sí.- Cómo se llama su mamá? María Marquez.- Cuánto tiempo trabajó su mamá en Furukawa? Ella si siquiera trabajó unos 30 años ahí.- En esos 30 años usted vivía con su mamá? No, yo no viví ahí, yo vivía por la mañana.- Como conoció a su esposo? Él era amigo de la familia.- Y dónde conoció a su esposo? Ahí mismo dentro del 51 en Furukawa.- Qué grado de instrucción tiene usted? Yo solo hasta la escuela nomás.- Hasta qué grado la escuela? Sexto grado.- Entonces usted sabe leer? Sí.- Usted ha firmado un contrato de trabajo con Furukawa? Si, si he firmado.- Y que decía ese contrato cuando firmó? No me acuerdo.- Cuándo su esposo hacía las veces de bodeguero y usted vivía con él en la empresa Furukawa, se acuerda de algún tipo de problema que hay existido entre su esposo en la empresa? No no me acuerdo.

Testigo: COLODÓN ÁNGULO ALEXANDRA PERCIDES .- Usted labora actualmente para la empresa Furukawa? Sí.- Hace cuánto tiempo usted labora en la empresa Furukawa? Hace 13 años.- Cuál es la actividad que usted realiza o desempeña en la

Fecha Actuaciones judiciales

empresa? Mi actividad laboral, tendalera.- Qué implica ser tendalera, cuáles son sus funciones? Sacar la fibra de la máquina tender y hacer moños. - En los 13 años que usted ha prestado servicio para la empresa, cuéntenos cuál ha sido su sentir respecto a las relaciones laborales con la empresa? Mi sentir, me siento bien en la empresa porque me da una fuente de trabajo, porque si no tenemos una fuente de trabajo cómo podemos sobrevivir.- Usted tiene hijos? Sí.- Ellos estudian? Sí.- Y actualmente cómo estudia? Por vía virtual.- En dónde vive usted? Vía Plan Piloto Furukawa.- En los predios de Furukawa? Sí, y nos dan un servicio para vivir.- Y sus hijos reciben clases a través de Internet de la empresa Furukawa? Sí, sí señorita.- Cuenta con servicios básicos de agua luz? Sí, Tenemos baños duchas agua y casitas, viviendas para vivir.- Le voy a hacer una pregunta doña Alexandra, como usted se define como se autodefine racialmente? Cual es su raza? Afro descendiente.- En la vivienda como usted no se ha dicho que vive en furukawa, a usted le cobran algún arriendo por vivir ahí? No nos lo dan no pagamos ni luz ni agua nada de eso.

Accionantes: Usted dijo que ya va a los 13 años. Cuántos años tiene usted? Yo tengo 44.44 años.- Antes de trabajar para Furukawa que hacía usted? Vivía con mi esposo, mi esposo trabajaba ahí.- Su esposo trabajaba en Furukawa, en donde trabajaba su esposo? Él era Tusero.- Pero en cuál hacienda, Furukawa tiene un montón de haciendas? Andes uno vía laureles.- Cuánto tiempo trabajo su esposo ahí? Cuando yo lo conocí a él ella trabajaba ahí.- Hace cuántos años le conoció? Yo tenía la edad de 17 años.- Cuándo se enamoró usted de su esposo? Ahí en Furukawa, cuando yo llegue a vivir con una hermanita.- Cuántos años tiene usted? Yo tenía 17 años cuando llegué a furukawa.- Y ahí tenía servicios? Por ejemplo, usted ha descrito que ahorita tiene Internet luz agua baños? No, si había luz, agua, vivienda.- En cuál de las haciendas será esto? Dónde está la parte administrativa de la empresa.- Usted me ha dicho que trabaja desde hace tiempo es decir que conoce a más gente de Furukawa? Los que estamos en el área nomás.- No conoce a gente de la demás hacienda? No.- Conoce las otras haciendas? No conozco. Usted dijo que se dedicaba al Tendal? Si. Qué utiliza usted para trabajar en el Tendal? Un cuchillo. Qué más utiliza? Nada más sólo un cuchillo guantes y uniforme. Todo el tiempo desde que usted está ahí se le ha dado eso? Si. - Doña Alexandra usted dijo que fue a vivir con su hermanita, qué edad tenía su hermanita? Mayor que yo.- Y por qué llegó a vivir con su hermanita? Porque ella me llevó y yo me quedé enamorada.- Y su hermana porque fue para allá? Porque el esposo trabajaba allá.- Cuánto tiempo de hacer eso? No me acuerdo.

Testigo: MAYRA ALEJANDRA AGUIRRE .- Usted labora en la empresa Furukawa? Sí.- Qué cargo cumple usted? Jefe de recursos humanos. - Me puede contar por favor cuántos trabajadores tiene actualmente en la empresa Furukawa? Actualmente tenemos 451 empleados.- De la totalidad de empleados cuantos se han identificado como afro descendientes? Un aproximado del 41% de los empleados.- Vemos su condición de embarazo, cuéntenos por favor si la empresa, su empleador ha cumplido con las utilidades de acuerdo a su condición? Ellos me han ayudado con las citas médicas y los permisos y los beneficios que se tiene porque no se puede hacer cierto tipo de actividades como viajar entonces me están dando la facilidad de trabajar desde oficina.- Cuántas mujeres en situación de embarazo labora actualmente? Actualmente estamos dos de una persona que está actualmente con permiso de maternidad.- Y la persona que está con permiso de maternidad hace cuánto tiempo salió? Ya tiene con estos dos meses, pero igual antes de cumplir su periodo de parto se le otorgó el cambio de actividad ya que la señora era Tendalera Y por el esfuerzo se cambió de actividad laboral.- En la empresa cuentan con médico asistencial? Si con una médica que ya es permanente por la cantidad de trabajadores que tenemos actualmente.- Tienen trabajadora social? Así es.- Técnico ocupacional? Si contamos con un profesional.- Durante el tiempo que usted ha laborado han entregado implementos de trabajo a los trabajadores, les han dado ese tipo de facilidades para sus atenciones? Así es se les otorga cierta carga para cierta cantidad de tiempo, lo que es herramientas, equipos de protección según la necesidad de cada cargo y los uniformes cada periodo será nuevos.- Cuántos botellones de agua compra la empresa mensualmente? Un aproximado de 200 botellones.

Accionantes: Usted nos dice que está desde el 2012 en la empresa Furukawa y que se dedica a ser jefa de recursos humanos? Sí.- Dice que actualmente tienen 461 empleados? Si cómo están distribuidos esos 461 empleados? Aproximadamente tenemos ciertas áreas administrativas que próximamente somos 15 trabajadores tenemos lo que es mano de obra directa que es donde se encuentran los de producción y mantenimiento y los que son chóferes mantenimiento de campo, mantenimiento de plazas.- Qué es mano de obra indirecta? Indirecta es por ejemplo tenemos los supervisores de campo los asistentes de campo, lo que es indirectamente en la producción, guardias que trabajan dentro de la plantación pero que no tienen nada que ver directamente con la administración. - Usted ha descrito acerca de qué Furukawa les da todos los beneficios a las personas trabajadoras, usted recuerda alguna visita del ministerio de relaciones laborales a Furukawa? Así es.- Como les fue en Furukawa? Ellos nos han ido a dar recomendaciones la cual como toda empresa cada vez que nos dan una recomendación se trata de implementar las recomendaciones dadas por el Ministerio de Trabajo.- Claro sin embargo una en particular ya que usted me habla de varias, una en particular la cual fue en el 2020 el Ministerio de Trabajo fue una inspección como usted la recuerda? Sí.- Dentro de lo que constató el Ministerio de Trabajo, dentro de su informe dijo que se incumplían algunas cosas y me voy a permitir recordar algunas cosas que desean es informe; unas que estaban sin afiliación, sin sueldo sin vacaciones sin utilidades sueldo por debajo de lo normal si no habla suplementarios, ordinarias sin médico ocupacional sin protección de seguridad sin agua jabón toallas desinfección limpieza, si en evaluación y riesgos, usted recuerdo haber leído este informe el Ministerio de Trabajo? Sí, igual se contestó a estas preguntas que hicieron cuando se nos dio la oportunidad de contestar, en lo que es el sueldo bajo que esté dice el personal que está armando tiene un contrato de qué ellos ganan en base a lo que producen.- Donde están asentadas esas personas que usted dice? Lo que son Talleros, Turceros, maquineros, Tendaleros, Obreros, y detenimiento de campo.- Y esos son los que se encuentran en esta relación laboral a desventaja con Furukawa? Sí.- En qué haciendas de Furukawa? Están

distribuidos en todas las haciendas de Furukawa no específicamente en una. - Y respecto a esta en particular a la que le hablé ustedes respondieron las preguntas, sin embargo, ustedes tuvieron algún tipo de sanción? No recuerdo que haya habido sanciones.- Usted nos ha hablado de los empleados de Furukawa, de todos los beneficios, estos beneficios conocen usted si están repartidos en todas las haciendas de Furukawa? Así es, cada supervisor tiene ciertas haciendas en particular entonces ellos se encargan de su grupo de trabajo.- Qué tipo de relación tienen ellos Con Furukawa? Supervisores, empleados directos.- Y estos supervisores que relación tienen con los empleados que trabajan en las haciendas? Jefes de ellos.- Como es el tema, Furukawa es jefe de los supervisores y a la vez los supervisores son jefes? Exacto es como un organigrama, tenemos gerente, tenemos subgerente tenemos las distribuciones según el área operativa el área administrativa y cada quien tiene su jefe Por qué si se encargan totalmente de verificar.- Dígame usted, usted tiene un inmediato superior? Así es.- Quién es inmediato superior? El gerente.- Quién está por debajo suyo? Asistente igual nosotros trabajamos conjuntamente con el área de seguridad ocupacional.- Es decir que el señor gerente es jefe suyo de su inmediato inferior hasta llegar a los trabajadores que están a cargo de los supervisores es decir si trabajan para él? Si todos trabajamos.- usted dice que se distribuyen los servicios, los botellones de agua en todas las haciendas? Sí.- Usted conoce las haciendas de Furukawa? Si.- absolutamente todas? Sí, por eso le indicaba que nosotros cada miércoles nos dirigíamos a las haciendas distribuyéndonos cada día cada hacienda para ir determinando qué problemas tenían los trabajadores si necesitan algún implemento o algo diferente porque a veces no saben cómo sacar préstamos como hacer ciertas actividades y se les va orientando en esa parte.- Entonces usted dice que tiene todos los servicios, servicio higiénico agua potable, usted dice que existe un médico ocupacional? Sí, pero agua potable usted bien sabe que estamos en unas haciendas y el agua potable no llegas a las haciendas.- Pero usted dice que dejan los botellones? Así es, botellones de agua así.- Usted ha ido, ha constatado que se dejan los botellones en las haciendas? Así es.- Cuánto tiempo tiene que entrar trabajar a Furukawa? La última vez que entré fue hace dos meses por mi estado de gestación no he podido ir.- Y esas personas que viven en el 33, en el 42, en el 44 de furukawa? En su mayor parte sí.- Y la menor parte? Son familiares directos de ellos y personas que están viviendo con los empleados de furukawa.- Es decir, son familias extendidas podríamos decir? Así es.- Y furukawa se preocupa en darles educación por ejemplo? Nosotros directamente nos encargamos de que los empleados les den eso.- Estará de acuerdo conmigo que los empleados trabajan monte adentro y tienen niños pequeños en edad de estudio, Furukawa tendría que facilitar de alguna manera el estudio? Sí.- Furukawa es eso? No tenemos tantos infantes como para poder nosotros decir que nos vamos hacer cargo de la educación personal de los empleados.- Claro, pero de todas maneras yo quiero que me conteste más específicamente la pregunta, Furukawa se encarga de eso? No.- Usted dijo que su vinculación fue en el 2012 con Furukawa? Sí.- Qué hacía antes? Yo era asistente contable en el área de tesorería, cuando se hicieron algunos cambios yo pasé a ser jefa de recursos humanos.- Usted me está describiendo su ascenso desde el 2002 cronológicamente? Así es.- Antes del 2012 que hacía usted? Yo trabajaba en otra entidad.- Dónde realizó sus estudios? En la Universidad católica. Es pagada me parece? Sí.- Y usted tiene posibilidad de entrar a algún trabajo o el que usted dice? O sea, todos tenemos la necesidad de trabajar.- Usted me dice que todas estas haciendas del kilómetro 33 del 42 del 44, todos reunían las condiciones óptimas para una vida digna es eso lo que dijo? En lo que es laboral.- No me dice que la empresa Furukawa le interesan las condiciones de trabajo y me dice que las condiciones sean dignas, cree usted que esa gente en esas haciendas que vive dentro de las haciendas, usted lo que me dice es que Furukawa no se ocupa de la parte de lo que es vida digna si no solo trabajo digno? Puedo decir así? Explíqueme por favor. En si como cualquier otra empresa no creo en lo personal que tenga la obligación de darle una vivienda, y si la empresa les otorgó creo que también es parte de cada persona que vive en su lugar de tener su espacio adecuado que la empresa les otorgue las adecuaciones es perfecto, pero creo que también es parte de cada persona como ser humano de mantener una vida digna.- es decir, con lo que usted me dice que entonces la empresa Furukawa les dio esas viviendas? Exacto incluso tenían sus baños, pero si no se cuida ese es parte de cada persona.- De todas maneras, yo veo que usted es una dama, es una dama que está embarazada, yo quisiera sólo hacerle una pregunta de opinión personal a usted, pero siempre dentro del contexto de que usted es la jefa de recursos humanos, usted las considera dignas para una mujer embarazada? En mi opinión es decisión de cada persona, hay personas en Manabí que viven en espacios pequeños y los adecuando acuerdo a sus necesidades.- No, no de acuerdo Adecuaciones, sino a las necesidades? Por eso le digo que cada quien tiene sus necesidades personales todo y creo que es parte y parte.- Acláreme su idea: yo digo que si uno no tuvo la oportunidad de prosperar y le da un espacio pues al menos lo adecuado de acuerdo a mis necesidades. Usted sabe que ahí viven niños? Sí.- Usted sabe quién es haciéndose mujeres embarazadas, o ha habido mujeres embarazadas? Recién tenemos dos casos.- Usted ha sabido de casos o tal vez le ha comentado de casos por los cuales hay gente que dice que dentro de las haciendas nacen personas, las mujeres dan a luz, se enterado? No.

Furukawa: Usted nos dijo que o más bien la pregunta que le formularon fue si es que la empresa Furukawa daba facilidades para que estudien esos niños, hace un momento antes de qué usted venga una señora que dijo que su hijo estudiaba y que actualmente podía estudiar virtualmente conectándose a través de Internet, entonces en cuestión de que yo la empresa Furukawa si da facilidades para que puedan estudiar? El servicio de Internet si se les da se me había pasado por alto que ahora las clases son virtuales, se les da Internet y dentro del Internet se las otorga todo.

Accionantes: una cuestión, estos servicios de Internet que dan a los niños para que estudien, a quienes de los empleados de los 461 les dan esas facilidades de servicio? En la hacienda bonanza.- Entonces ubicados hacienda? Vía Quevedo kilómetro 37.- Ahí están los administrativos también? Exacto, es toda la oficina.- Usted me dice que las personas que viven ahí fueran de los que

Fecha Actuaciones judiciales

trabajan ahí y administrativos, ellos tienen todos los servicios, porque a los otros campamentos no se les da todos los servicios? Tenemos tantos campamentos y los pocos que tenemos recordemos que están alejados y que un servicio de Internet no va a llegar hasta allá.- Usted me dijo que Furukawa sólo tiene el deber de sujetarse a lo que le responde en lo laboral, por qué hacen esa distinción con los que si viven en la hacienda donde usted trabaja? No hay niños en los otros campamentos, si en plan piloto yo puedo decir que sea son los niños que viven alrededor de la hacienda ellos tienen servicio de Internet y en la hacienda de bonanza donde será el servicio en los otros lugares que viven que son los otros campamentos que no recuerdo el número exacto ejemplo están viviendo la esposa y el marido y al otro lado están dos trabajadores conjuntamente.- Por qué es diferente en donde usted trabaja que en los otros campamentos? Y los beneficios que le dan a todos, pero como le digo servicio de Internet yo no puedo extender a todos porque es una empresa de producción y yo no tengo que tener Internet en las haciendas entonces ese servicio yo no puedo facilitar a los trabajadores si es una empresa de producción.

Furukawa: Lamamos a nuestro siguiente testigo por vía Telemática, el Sr. Marcelo Alejandro Guerra Cornejo

Cuál es su formación profesional? Soy abogado, abogado graduado en la Universidad estatal de Cuenca tengo una maestría en investigación de derecho internacional.- Cuál es su experiencia laboral? Claro que si, como había mencionado soy Magister en derecho internacional constitucional, soy abogado en libre ejercicio dedicado exclusivamente a cuestiones de derecho público, derecho constitucional y sobre todo de garantías constitucionales, soy docente en derecho constitucional en la Universidad católica de Cuenca, soy docente derecho constitucional en la Universidad católica de Cuenca, en la Universidad de Loja, en la Universidad de Machala, en la Universidad de Ambato.- cómo tuvo conocimiento sobre esta causa doctor? Inicialmente fui el abogado de la empresa Furukawa conocía a su gerente el fue mi estudiante en la maestría de derecho procesal en la universidad Simón Bolívar en donde me contó el caso y efectivamente hablé un poquito de derecho procesal decidí ser parte de la causa, en función de aquello yo me tuve informado, pero por ser constancias personales decidí apartarme sí, en efecto había yo patrocinado la causa yo en la ciudad de Canova conjuntamente con la Universidad Simón Bolívar para las personas que no tenían agua durante la época de la pandemia y presentamos una acción de protección, en fin de esta acción de protección en la mañana del día de la audiencia decidimos dar a conocer en redes como Twitter en el sentido de que cómo es posible que podía me pone una de los accionados de la empresa Furukawa y por otro lado a los accionantes dentro del proceso que se estaba llevando a cabo, en función de aquello el ataque fue sobre todo respecto al tema de ausencia de cómo es posible que la Universidad técnica de Bolívar defienda por un lado lo accionado de la causa por otro lado los accionantes de la causa en función de aquello yo dije sencillamente Y sin pensarlo decidí salirme ya que por mi pasión en el ámbito profesional sin duda es la docencia, y yo no iba participar, por mi ejercicio profesional como docente, entonces decidí apartarme de la causa.- Usted es docente en el área de derecho procesal constitucional no se ha mencionado, cuánto tiempo es docente en esa área? Yo voy a los ocho años de tutor en el área del derecho procesal constitucional.- Ya nos mencionó que usted tuvo conocimiento de esta causa, cuéntenos desde el punto de vista del derecho procesal constitucional cuando es procedente o cuando se considera que la vida es adecuada y eficaz para plantear una garantía jurisdiccional para plantear una acción de protección? Ésa es una pregunta sin duda compleja no le puedo hablar de la causa ya que decidí apartarme de la misma pero pude revisar la brevemente aunque en realidad no todo completamente; la corte constitucional ha tenido varios procedimientos sobre el derecho procesal constitucional y estamos inmersos en la cátedra del área que en la anterior composición de la corte constitucional hubo pronunciamientos completamente distinto y diferentes acerca de los actuales pronunciamientos de la Corte constitucional e incluso al inicio de la corte constitucional llegaron a determinar que cualquier acción u omisión que vendría por parte del Estado sería natural, así vulnera derechos constitucionales, por la vía contenciosa administrativa, sin embargo, está situación fue variando, si quieren ustedes pueden revisar en algunas sentencias, como por ejemplo la 000116PJ11C que es una de las conocidas por parte de toda la línea jurisprudencial y constitucional del derecho civil, que olvidaron que la única vía es la del contencioso del estado que vulnera derechos o de particulares que estén relacionados con el estado y empezaron a crear interés sobre el contenido legal y vulnerar los derechos, la idea es que el derecho subjetivo que se desprende de la norma infraconstitucional puede ser atacado a través de la vía ordinaria cuyo objeto coincida con la constitucionalidad de la causa y la corte constitucional vulneró el derecho, que vía podía ser aceptó a través del derecho que podía ser aceptado mediante las vías constitucionales, lo que se pretendía, lo que se esperaba era que la corte constitucional en un enfoque realmente amplio a los derechos, sin embargo hasta ahora tenemos un contenido constitucional de todos los derechos que fueron por la constitución desarrollados y aun discernir en un contenido legal, esa constitución se había generado, esa composición se había generado por muchísimo tiempo, la cual esa composición determinaba unos criterios que son mucho más amplios, voy a citar una sentencia que seguramente ustedes la habrán escuchado porque es impensable entender más que interpretarla subjetivamente es entender lo que dice esa sentencia y el estándar que crea, y esta sentencia 179-12-EP-20 básicamente aparte de resolver un conflicto laboral el mismo empieza atacar a través de un sistema de protección, que no interesaría digamos en este momento, lo que hace es diferenciar los cuestiones por medio de la vía laboral. La primera cuestión, está relaciona con el objeto de la sanción, que la corte constitucional observa y determina que sea adecuado el primer parámetro con respecto a la adecuación, determina que la acción, el objeto de la acción debe ser, para lograr la perfección del accionante, en función de aquello la vida se torna adecuada, es decir, objeto y perfección tiene que ir de la mano, y además de objeto y perfección que van de la mano, lo que les conecta digamos al objeto y la perfección es básicamente las acciones u omisiones que se vengán dando, dicho en otras palabras, si dentro de esa demanda, no llega a las instancias estatales porque está administrada por un particular, hay que fundamentar qué acciones u omisiones que les derivan a ese particular, en función de

las omisiones, observar si esto logran conectar al objeto de la acción con la perfección que tengo, cual es la perfección? Son las medidas de reparación integral que voy a consultar, entonces en función de aquella ya corte constitucional en esta sentencia determina que pueden existir acciones que sean adecuadas, o pueden existir acciones que no sean adecuadas y si no hay ninguna acción en la vía final que sea adecuada pasaría el área constitucional, pero dice la corte constitucional mismo que si hay una vía adecuada que si hay como cumplir y lograr la perfección dependiendo de la acción ante y está ligado a cuestiones de omisiones por parte del puesto vulnerador de derechos entonces la única vía adecuada es la vía constitucional, ahora qué es lo que puede pasar que yo puedo llegar a tener varias vías adecuadas es decir el objeto de esas acciones puede coincidir con mi perfección por ejemplo en el tema laboral en la vía de adecuada se le voy a laboral y también puede ser adecuada la voy a constitucional, en este circunstancias y sólo cuando yo estime las vías ale adecuadas y el objeto de reparación puedo pasar el segundo parámetro. Cuál es el segundo parámetros? El de la eficacia, porque la vía judicial es adecuada y eficaz paso al parámetro de eficacia tiene que ver con la rapidez y con la urgencia con la que preciso se resuelve ese caso y por eso es que la vía constitucional pese ser adecuada en algunos casos no pasaría digamos a ser eficaz porque el consenso dentro del cual estoy requiere más tiempo para llegar a tener o discernir de acuerdo a las soluciones del conflicto tal como lo dice esta sentencia, por ejemplo, el tema laboral o la vía laboral está adecuada o está creada para llevar a cabo inquietudes o temas probatorios contravención y todos los alegatos para llegar a resolver algún tipo de omisión laboral y todas las circunstancias y derechos que están iguales a los derechos laborales del trabajador, eso es lo que dice por lo tanto de acuerdo esta disposición pensé de entrada que no fue la vía adecuada para solucionar ese problema de instancia Laboral pasaría ser eficaz probablemente por la audiencia del caso sólo si este conflicto merece atención inmediata si es que yo tengo un conflicto que amerita ser resuelto ya, va más allá de dos meses, tres meses, cinco meses, un año automáticamente esa acción constitucional deja de ser eficaz por que deja de ser eficaz? Por el tiempo que no se dieron ninguna acción de protección y comienza ser eficaz cuando toma cinco días para llegar a tener una sentencia que parece una sentencia puede extenderse excepcionalmente ocho días más desde que el juez solicite prueba nueva a juicio que vaya a ser recabado a través de comisiones de ser designado, por la acción de protección y por es importante, dicho en otras palabras la vía tiene que ser la adecuada, En estas sentencia se estable que la mejor vía, es la vía laboral, si es que yo considerara qué hay elemento que urgencia, de inmediatez, pasaría la diligencia a una vía eficaz, la constitucional, eso quiere decir que de deber terminar en uno, dos, tres, cuatro, cinco días, siempre y cuando los trabajadores viendo excepcionalmente la particularidad de estos casos, para ir terminando, la corte constitucional hace una excepción y dice bien, si si no se trata de derechos de índole laboral que se desprenden de una situación, si no hay otras sugerencias, como por ejemplo trabajo forzado, esclavitud, el párrafo 68 no le puede decir en un sentido estricto, pero me parece que en el párrafo 68 de esta sentencia, establece y determina que cuando no se topen otros derechos que no están vinculados a los derechos de trabajo como trabajo forzado, esclavitud, por ejemplo y si mal no recuerdo también hace referencia a limitaciones con el derecho a la integridad personal, a la integridad física, ahí la vía adecuada no sería la laboral, pero no estoy diciendo la vía adecuada pasa a ser la constitucional para resolver los problemas de trabajo forzado, de la esclavitud, a la integridad personal, lo que está diciendo es que la vía laboral ya no es la adecuada, cual es la vía adecuada? Yo ya de entrada podría determinar si ir por ejemplo el trabajo forzado es delito de esclavitud, que es penal, los atentados contra la integridad laboral y la personal incluso están en materia de COIP, son delitos penales, por lo tanto, yo podría decir que existen otras vías adecuadas y eficaces incluso para resolver esos otros derechos que habían sido afectados inconstitucionalmente, la vía Penal, probablemente la vía administrativa. Usted no se ha referido que para determinar la ecuación de la vía es necesario sin irnos al objeto de la acción en relación a las detenciones en caso en concreto nosotros le pusimos la copia de la demanda si no la tiene en este momento podemos darle lectura de cuáles son las ordenaciones dentro de la demanda que sustenta este caso, cuéntenos por favor en función de ello desde su punto de vista desde el área de su experiencia considera que la acción de protección que ha sido planteada es procedente, es adecuada la vía? No es necesario dar lectura, tengo yo conocimiento de lo que se trata esta demanda. Hay algunas pretensiones voy a comenzar mencionando que los accionantes quieren una vivienda digna a cargo del ministerio de vivienda, eso evidentemente tiene una vía administrativa que es la adecuada para el cargo , tendrá que cumplir con esos requisitos para que sean incorporados al plan de vivienda, además se ve también al ministerio de agricultura, se le pide al ministerio de Agricultura y ganadería que como reparación inicie un proceso de expropiación de tierras igualmente el tema de expropiación tiene una vía legal para el tema de expropiación, incluso en la propia constitución de la República determina claramente que las empresas estatales podrán declarar de utilidad pública la propiedad privada y imponer el pago de un justo precio o proceder con la expropiación, es decir es funcional incluso para la administración pública, la vía que es adecuada y eficaz si yo quiero impugnar la expropiación tengo la vía adecuada y todo debe salir de acuerdo a las cosas que debo hacer si no estoy de acuerdo con los precios justos también puedo proceder a la otra parte, en definitiva a mi este circunstancia incluso se me viene a la mente la sentencia 233-17-SC que determina que las acciones de protección jamás, jamás se pueden atacar las competencias que tienen los órganos del Estado obligarles a que cumplan con las competencias que implican por parte de él por lo tanto jamás se pondría un órgano obligarle a que expropie si es que esa propiedad está afectada porque está inmersa ahí en algún proyecto, etc. si es que eso sucedido más bien estaría afectando el derecho a la propiedad, valga la redundancia el propietario de este bien lo que debería en este caso es poner una acción de protección pero más bien para que se levante la protección y podría levantar la protección porque está haciendo uso de su derecho el acuerdo también se compone o se pretende al Ministerio de Educación que incorpore a los estudiantes a escuelas fiscales mediante la acción de protección lo cual es

completamente factible de qué un órgano que consta de este servicio está obstaculizando el ejercicio del derecho a la educación de todas las personas en esta demanda se debe presentar necesariamente una acción de protección bajo esta circunstancia en contra el ministerio de educación porque eso sí sería obstaculizar el violar el derecho a la educación y el derecho a la educación de los si sería la vía adecuada y eficaz para Resolver ese conflicto estoy en completo acuerdo en esa pretensión que ustedes manifiestan obviamente siempre y cuando le hayas mandado al Ministerio de Educación. También vi que al ministerio de salud para que se provea atención física y psicológica también es esto completamente factible poner una acción de protección pero por supuesto, si es que las personas están acudiendo los centros de salud o a cualquier lugar presto para dar servicio de salud están siendo obstaculizadas en la categoría de acceso al tema de la salud que es parte del derecho a la salud conjuntamente con la calidad de la atención también pueden presentar una acción de protección en contra del ministerio de salud si es que claramente se está obstaculizando el derecho a la salud o su ejercicio al derecho a la salud y también podría demandar ese ministerio de salud en este caso habría que esperar a que a las personas no se les brinde atención física psicológica y en función de eso presentar una acción de protección ya que En ese caso y existiría una acción de intromisión o de intervención arbitraria en una violación de derechos, sobre todo el derecho a la salud recuerdo también que se propone que se construye un monumento para satisfacción moral, esto ni siquiera podría llegar a ser competencia, esto es factible que se haga por satisfacción moral dentro de una acción de protección aquí más bien hay que ver las posibilidades jurídicas de quién puede hacer eso por ejemplo cualquier persona puede llamar y poner una acción de protección para que se ponga un monumento en un lugar público Claramente no puede pasar eso pero como satisfacción moral yo puedo proponer un particular que vaya y pon un ordenanza porque esas medidas de reparación y están diseñadas para ser atendidas por el Estado, y conocemos nosotros desde la historia que a partir del relato de este señor para las Naciones Unidas se construyeron las vías de reparación que fueron diseñadas para ser cumplidas por el Estado y no por un particular igual manera recuerdo que se intenta a que se cumpla con un informe que fue definido por el ministerio económicos y sociales y culturales de Naciones Unidas en el cual se instala que el Estado eso deber de debida diligencia realice una sanción a los responsables de los hechos este definitivamente es una acción que puede ser cometida por el Estado que va a tener que ser asumida por el Estado en este caso lo que debería realizarse en los procesos por ejemplo que dijeron un tema de trabajo forzado o algún tema de esclavitud, procesos penales donde puedan plantearse eso el Estado tiene que garantizar que se lleve acabo esas investigaciones y que se lleguen a soluciones y determinar si es que efectivamente se puede llegar a tener algún tipo de responsabilidad En las personas pero eso jamás se puede hacer mediante una investigación parcial porque esta pretensión también tiene una vida adecuada y eficaz cuál es esa vía adecuada y eficaz, es una vía jurisdiccional también que está determinada en la constitución y en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales es la acción por incumplimiento yo pondré una acción de incumplimiento cuando estamos frente al delito de sentencias de informes de organismos internacionales en materia de derechos humanos y yo estado viendo un informe del Comité de derechos económicos sociales y culturales por lo tanto la vía adecuada y eficaz para esta acción por incumplimiento para que el Estado cumpla con lo recomendado dentro de su informe dignamente es recuerdo están determinadas con unas medidas de reparación económicas material e inmaterial, entiendo que contra el estado y voy a decirlo porque, evidentemente si es que hay una vulneración a los derechos y si se considera que eso merece una reparación material e inmaterial tendrían que Determinarla y posteriormente se terminarían los hechos contra el Estado en la sentencia Yo asumo que es precisamente contra el Estado si porque esa sentencia en la pretensión entendiendo que la reparación económica sea contra el Estado y no contra el particular porque cuándo es contra un particular no se hace mediante la vía contencioso administrativa si no el mismo juez de oficio tiene que iniciar un proceso sumario especial y llevar a cabo el cálculo de las reparaciones económicas por lo tanto estas pretensión está dirigida netamente al Estado están buscando digamos determinar la responsabilidad porque es legítima del Estado no una responsabilidad subjetiva en el caso de qué la pretensión sea de administraciones laborales patrimoniales económicas vinculadas al acto laboral definitivamente la vía sería la vía laboral pero primero para eso tienen que terminarse las relaciones Laborales caso contrario se estaría frente a una acción de protección que se convierte relativa al derecho por qué no has ido de terminada la relación laboral y por lo tanto quedarían los trabajadores semana expectativa de que sí se cumpla efectivamente con todos lo determinado en la ley y la Constitución un juez no puede relacionar en laboral de acuerdo al derecho adquirido que le den las posibilidades específicamente de reclamar la vulneración de sus derechos en el trabajo es decir si es que no está declarada está declarada la vía laboral aún jamás se puede establecer una vía adecuada y eficaz constitucional para determinar este hecho.- Cuéntenos con respecto a la eficaz, que tiene derecho con la urgencia, Recuerdan las particularidades de este caso a su parecer como la considera? Que teóricamente esta acción no se puede considerar por el tiempo que ha pasado, es imposible y lo sigo sosteniendo y lo sostendré mediante el ejercicio del derecho procesal en defensa del derecho no en ninguna de las partes insistía en el inciso 69 ya sido renovada porque ya hay una línea de la corte constitucional, donde se dice claramente que la acción de protección es informal mera formalidad que está condicionado y que por lo tanto no existe etapas para las partes probatoria para la contradicción porque no es propia de la garantía de correccionales ese tipo de situaciones y que por lo tanto la acción de protección tiene que resolver el conflicto de forma rápida inmediata caso contrario se desaparece la acción de protección porque deja de valer en presencia de la acción de pretensión claro está como estamos presente un sistema de contradicción tan formal como es la pregunta, el conainterrogatorio si la pregunta es sugestivo o no y la prueba extensa quizá se vea la parte pertinente empezar a aplicar la el conainterrogatorio si la pregunta es sugestivo o no y la prueba extensa quizá se vea la parte pertinente empezar a aplicarla, ya que prácticamente se neutraliza la acción de protección, entonces el tiempo transcurrido vuelve por sí mismo ineficaz

a la acción de protección como yo creo que el proceso laboral hubiese tardado mucho menos y yo hubiese generado sentencias además del diseño de proceso laboral que está general o está construido expresamente para el alegato de la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores y además para anunciar la prueba de manera adecuada y las contradicciones y los pasos necesarios definitivamente categóricamente la acción de protección no es adecuada.- Cuáles serían las consecuencias de declarar o proceder una acción de protección que es inadecuada e ineficaz? Las consecuencias serían muchas consecuencias doctora si una acción de protección se declara improcedente puede ser atacada mediante la apelación y posteriormente puede ser atacada vez de todas las sentencias de garantías jurisdiccionales son remitidas a la corte constitucional para que se sometan al juicio de selección y revisión qué es lo que puede pasar aquí una de las causas principales van a que la corte constitucional le entré a revisar la acción de protección ir a poner una acción extraordinaria de protección además de conocer el debido proceso quiero darles a conocer el debido proceso porque en la sentencia se puede entrar a conocer el fondo del asunto el caso concreto y ya y dictar una sentencia de mérito sólo por ciertas circunstancias y una de 60 circunstancias es que en la aplicación de precedentes jurisdiccionales entonces si sea calificado precedentes jurisdiccionales es evidente que se debe poner una acción de protección ya que se debe demorarse muchísimo tiempo en primer lugar si se han aplicado los presentes jurisprudenciales sería un caso razonable la corte constitucional ha dado parámetros ya respecto al plazo razonable en una acción de protección, si es en un año en el caso razonable por lo tanto la vida se torna automáticamente ineficaz sólo por si tales un presidente si es que llega la corte constitucional el corte constitucional le dejan en la aplicación de precedentes recuerden ustedes que se poco la corte constitucional emitió la sentencia 3-19/20 que determinaba errónea es inexcusable la diligencia cometida por parte de funcionarios jurisdiccionales necesariamente se necesita un informe en un criterio de un juez jerárquicamente superior, la actual corte constitucional frente a la inaplicación de los presidentes está oficiando ya las sentencias al Consejo de la judicatura para que se inicie el proceso con los responsables entonces en la aplicación del presente yo podría estar frente a un error inexcusable en el caso del juez declarará la adecuada ineficaz ya que es inadecuada e ineficaz ya que no se están cumpliendo con los precedentes razonables se podría generar una situación enorme en el ámbito administrativo que tenga que ver con las reparaciones que se pagan y luego si se determina la aplicación del precedente se revoca la sentencia o la apelación pasa eso básicamente va existir procesos de pago indebido que posteriormente va a exigir proceso de repetición en contra de quienes generaron estas circunstancias que ya se presentaron y que todas las conocemos en definitiva.

Accionantes: Tu mencionaste dentro de las preguntas del examen que tú fuiste el primer abogado de Furukawa, es eso correcto? Correctísimo.- Y después tú te desvinculaste del caso como patrocinador porque tuviste cierto cuestionamiento lo de la academia? No de la academia en lo absoluto por mi trabajo exclusivamente por mi trabajo. Por qué te desvinculaste? Para no comprometerme ni tener ningún tipo de problemas con las personas que trabajaba en donde incluso se le etiquetaba por ejemplo el señor pinto, a la secretaria, entonces en definitiva yo no estoy dispuesto a sacrificar ni un solo segundo ni 1 centímetro de distancia porque mi pasión es la docencia, jamás así se ve un caso porque sencillamente lo dejo un lado aparte no porque no esté en lo correcto sino más bien es un tema de opinión no estoy dispuesto a sacrificar mi docencia.- Pero, tú aceptaste el principio asumir la defensa del caso furukawa porque dices que era tu amigo o le conocías al señor gerente como tu alumno? Pues así es.- Y no sé si estás de acuerdo conmigo yo voy a hacer la pregunta tú me dirás si estoy en lo correcto o no pero obviamente cuando sumiste el caso tú tenías una teoría del caso o una teoría defensa para defender a Furukawa, es eso correcto? Por supuesto.- Tú asumiste la defensa en un momento procesal y fue cuando se resolvió la apelación que ratificaba que la competencia le corresponde al actual juzgado que está conociendo esta causa, es eso correcto? Si me recuerdas el mes en el que pasó esto yo te diría si yo lo asumí o no. El 3 de marzo de 2020. Más claro a mi me pasaron la demanda y me parece ya inicios del año 2020 en febrero por ahí me paso Adrian, y yo lei la demanda y dije en realidad la pobreza en el Ecuador en realidad es brutal todos sufren hay personas que viven debajo del puente y no tienen de qué alimentarse en función de eso yo lei la demanda y más allá de la pobreza que vive el Ecuador y de cómo el estado maneje sus temas yo voy a asumir esto porque este de acuerdo con mi materia y aprovechando la oportunidad. tú tenías una tesis de defensa para ejercer el patrocinio de la defensa de la empresa Furukawa, sí o no? Por supuesto mediante la vida adecuada y eficaz. - Ahora, tu compareces como testigo experto en materia procesal? Sí.- Yo lo que entiendo es la misma tesis de tu defensa cuando fuiste defensor y ahora como testigo experto? En lo absoluto.- Explícame, en dónde está la diferencia? La diferencia está en que yo me desvinculé, es donde solamente yo tengo los apuntes con los que voy a trabajar ni siquiera sé en dónde están los de buscar para empaparme del caso, pero no los encontré ni siquiera los tengo yo estoy aquí por los temas a mi responsabilidad y por qué la abogada que este momento está defendiendo Furukawa es mi hermana y por eso me pidió que esté aquí.- Y la otra abogada, la doctora Reinoso que es para ti? Es mi novia.- Ahora, tú en una parte de tu testimonio tú dijiste que la defensa del derecho procesal sostengo que en este caso la vía no es eficaz porque ha pasado más de un año, tú dijiste eso verdad? Sí. - Tú estás consciente de que este año tuvimos un problema mundial de Covid, sí o no? Por supuesto.- Tú estás consciente de que, en este caso ordinario para hacer una acción de protección, a qué me refiero no que va a la justicia ordinaria sino que la connotación del caso va más allá de las expectativas, que ordinariamente tiene las acciones de protección, estás de acuerdo conmigo si o no? Me has hecho dos preguntas.- Entonces le hago una sola pregunta, estarás de acuerdo conmigo tú me dices sí o me dices nada sobre este caso en particular, el caso Furukawa ha tenido una connotación más compleja que es lo que ordinariamente tienes otras acciones de protección, si o no? Gracias por hacerme esa pregunta, efectivamente así es en la acción de protección.- Tú sabes que la empresa que fue tu representabas y que ahora la representa la doctora Guerra la doctora Reinoso ha sido por parte de esta judicatura requerido el despacho o la evacuación de pruebas sin

embargo a causa de la empresa que ha dilatado ese despacho de prueba también ha transcurrido el tiempo, tú conoces esa parte sí o no? efectivamente ha sido un problema menor desde el inicio y esto lo recuerdo bien porque una de las razones por las que detienen Furukawa el tema procesal porque toda la prueba debe estar adjunta en el libelo de demanda en este caso no pasó esto y aquí hay que diferenciar dos cosas la responsabilidad subjetiva de la responsabilidad objetiva, por eso es que a la misma demanda de acciones de protección y por eso es que la acción es sencilla rápida y eficaz no pueden demandarse varios órganos del Estado por diferentes acciones o misiones y tampoco puede mandarse un particular porque son cuestiones completamente distintas y se debe determinar todas las pretensiones que se han dado en la demanda son con temas de responsabilidad objetiva, absolutamente todas, que posteriormente se repite en contra de Furukawa porque claro es una empresa particular en la cual hay responsabilidad subjetiva y no es ni un concesionario ni un prestador de servicio público para el Estado entonces definitivamente en contra de Furukawa al menos de la empresa en particular toda la prueba debería estar dentro de la demanda, y toda la prueba no fue adjuntado a la demanda no debería evacuarse en este caso, sólo en la prueba en donde si está que la prueba puede ser practicada en la audiencia en ese caso.

Llamamos al testigo experto Gabriel Mauricio Ponce Hernández

Furukawa: Cuál es su formación profesional? Yo soy abogado graduado en el año 2006 obtuve mi credencial el 27 de febrero de 2007 por la Universidad de las Américas tengo una especialización en derecho procesal por la Universidad andina Simón Bolívar eso fue en el año 2007 si no me equivoco no recuerdo y soy Master en derecho penal de la Universidad Santa Marta en Colombia obtuve ese título en diciembre del año pasado.- Cuál es su experiencia laboral? Mi experiencia laboral radica básicamente en el ejercicio profesional en el área del derecho penal y en el área de la investigación civil pero específicamente en derecho penal. - Usted conoce o ha tenido algún vínculo con la empresa Furukawa? Sí, porque yo soy abogado dentro de la investigación previa que se está llevando acabó en la ciudad de Quito en la fiscalía delincuencia organizada por una denuncia presentada a razón de una aparente supuesta existencia de explotación laboral.- Por el estado en el que se encuentra la causa no realizaremos ningún tipo de preguntas en función al proceso penal ya que dice usted que se ha iniciado ese proceso y se encuentra en la etapa de investigación previa, cuéntenos por favor desde su ámbito de experiencia cuáles son los elementos necesarios para poder o que figure el delito de trabajo forzoso? El delito de trabajo forzoso en conformidad con el artículo 105 del código orgánico integral penal, específicamente del trabajo forzoso de del artículo 95 en adelante se habla mucho sobre la explotación y la esclavitud y muchos de estos delitos se los maneja de manera autónoma como por ejemplo el artículo 105 El código orgánico integral penal pero asimismo se los maneja como parte de otros delitos de mayor gravedad, pero dentro de todos ellos, todos se tiene como elemento esencial del tema de la explotación, pero que debemos entender como explotación, exactamente el artículo 105 no se establece digamos la descripción típica o el hipotética de lo que debería ser entendido como trabajo forzoso y nos pone seis causales entre las seis causales estamos, les voy a enumerar para que el tribunal pueda tener claridad: numeral uno dice cuando se obligue o se engaña una persona para que realice por su voluntad un trabajo bajo amenaza o cosa le daño a terceras personas, cuando se utilizan niños o niñas menores de 15 años, cuando se utilizan adolescentes mayores de 15 años en trabajos peligrosos, cuando se obliga a la persona a procesar un servicio de manera de amenaza cuando se obliga una persona a brindar sus servicios personales con los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda aprovechando su condición como antecesor y cuando se obliga a trabajar a otra persona sin libertad para cambiar su condición, pero qué significa la explotación? La explotación significaría una manera de obtener un beneficio entendiéndolo como un beneficio personal o de cualquier otra forma de beneficio, es decir haciendo como si es que esta o cualquier otra forma de beneficio puede hacerse una interpretación analógica lo cual en el derecho penal está prohibido pero se limitaría por tanto a la información de servicios laborales o de beneficios de una persona en relación con aquella persona que se le estaría perjudicando en su condición es decir lo que se debería de considerar dentro de la jurisdicción laboral es un trabajo que beneficia a la persona que utiliza el recurso humano bajo una de desconocimiento de los derechos laborales esta persona para beneficio propio o de la empresa.- Cuáles son los elementos constitutivos para que se configura el delito de esclavitud? Para la configuración del delito de esclavitud, el delito de esclavitud en el artículo 82 del código orgánico integral penal dice que es la persona que ejerce el número de derechos constituyendo esclavitud, y la esclavitud tiene una pena de 1 a 27 años, que significa esta descripción cuando habla de que debe haber un ejercicio sobre los atributos del derecho de propiedad de otra persona, cuando la norma se refiere a esto básicamente nos daría a entender que para qué puede haber esclavitud la persona que podríamos denominarle como él esclavizante podría utilizar a la persona esclava como parte de su propiedad, es decir, si está persona considera que aquel trabajador o empleado pongamosle en términos laborales para entender mejor, pero lógicamente no podríamos utilizar esa connotación porque hablamos de esclavitud o si no, no lo sería, pero en el término concreto al hablar de esclavitud significaría que la persona para la cual el trabajador depende sería considerado como parte de su propiedad de tal modo que aquella persona en calidad de patrono o empleado podría disponer de él como si es que fuese suyo, es decir yo lo podría vender, esa sería una de las formas como se podría establecer que se da la esclavitud en estos días por eso es que nos habla sobre el derecho de propiedad sobre otra persona constituyendo así la esclavitud.- Cuando una persona considera que su empleador o la persona que es victimario incumplido con alguna de estas conductas típicas la vía sería la penal para investigar el caso? Si es que la condición parte del caso fuese de ese modo entonces podríamos hablar de que existe una situación de carácter penal.

Accionantes: Todo lo que usted contestó en el examen, lo hizo desde la perspectiva del derecho penal, sí o no? Desde la

perspectiva del derecho penal por supuesto.- Usted está relacionado con la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional? No del todo.- Yo le voy a leer la norma del artículo 20 de la COGJCC y luego le hago una pregunta está de acuerdo, sabe usted doctor Ponce que independientemente cuando se juzga una acción de protección o cualquier otro proceso de garantías jurisdiccionales y si el trámite y la resolución de ese proceso de garantías se verifica que existe alguna conducta tipificada en el código orgánico integral penal se pone el conocimiento de la fiscalía para su correspondiente investigación, sabía usted? Sí. - Entonces no sé si usted está de acuerdo conmigo que el proceso de garantías jurisdiccionales es una cosa totalmente distinta a esta investigación que se inicia? Ésa es la pregunta.- Si esa es la pregunta? Efectivamente en el proceso de garantías jurisdiccionales es referente a una instancia penal.

Furukawa: señor juez hemos concluido con la práctica de pruebas testimoniales pasamos a realizar la práctica de la prueba documental. En primer lugar y el juez y sentaremos dentro del expediente la noticia del delito precisamente de la investigación prueba que se instaló en contra de la empresa Furukawa por el delito de trabajos forzados otras formas de explotación laboral dentro de la primera enmienda que está dentro de delincuencia organizada, este será, lo exhibo públicamente y a la parte penal pertinente que establece la normativa, también, señor juez adjuntamos impresiones del sistema SATJE, De un juicio de reivindicación que se ha emitido en contra de la señora apreciada Quiñones María Guadalupe, respecto a este proceso el señor juez como lo habíamos dicho nace de una demanda por el antecedente este juicio es una demanda re reivindicación que ella plantea contra los propietarios de un predio y este juicio usted signado con el número 2331-2017-cero 11 28 y aquí ella Lucia tener una posición continua e ininterrumpida y por más de 15 años el tiempo que recibió en los campamentos de la empresa Furukawa luego en lo posterior los propietarios del bien plantean un juicio de reivindicación que está asignado con número 22331-2017-201128 Esta es la prueba documental. También presentamos una nómina de todos los trabajadores y cuál es la situación de cada uno de ellos lo que referimos señor juez es que cada uno tiene circunstancias diferentes que deben ser consideradas por los autoridades y brevemente voy a hacer referencia algunos de ellos como lo dijimos existen personas que no siendo trabajadores de la empresa demandan a la empresa reconocimiento de la relación laboral sin éxito les negaron la demanda el juez competente se pronunció y declaro una relación inexistente en cuanto a la relación laboral, existe otro grupo dentro de los accionantes que le mandaron a otras personas de otras empresas incluso a instituciones públicas para que se declare la anulación laboral con esas terceras personas sin embargo a Lucia que están trabajando para la empresa Furukawa, situación que hay que analizar sin duda y también como principios de buena fe y la edad procesal también existen quienes demandaron en la vida laboral a la empresa Furukawa y si se llegó a declarar su validez, todas estas están endosadas y en detalle, están consignados los números de cada proceso para que se puedan consultar en el sistema SATJE Y se pueda verificar la información que estamos dando es verídica.

SEÑOR JUEZ: Puede precisar ir a lectura la parte que considera pertinente.

Empecemos con quienes demandaron a la empresa Furukawa y sin embargo esas demandas fueron negadas o se desistieron por los mismos accionante el señor Barahona Orellana Miguel Olivo que cuyo proceso laboral es presentado en el número 23111-2003-0093B tenemos por otro lado el señor Caicedo Quiñones José Alberto cuyo proceso laboral se encuentra signado con el número 17354-2007-0895 por otra parte del señor Eugenio Gregorio que incluso lo tuvimos vendiendo testimonio En la primera parte de esta audiencia, quienes nos dijo que desistió de la relación laboral pero sin embargo ahora como acción de protección pretende lo mismo que pretendía en aquel juicio laboral, ese juicio se encuentra asignado con número 23111-2014-0001, el señor Ordóñez Walter cuyo proceso se encuentra signado con el número 23301-2002-0251 el señor Leoncio Villalba cuyo proceso se encuentra signado con el número 23331-2014-4345, por otra parte y esto por mencionar señor juez alguno de ellos usted podrá leer en detalle toda la situación de estas personas, hemos mencionado otro grupo de personas que han demandado a los empleadores para el reconocimiento de la acción laboral y voy a mencionar del grupo de los accionantes a algunos del señor Carpio Víctor Hugo con número de proceso 17731- 2014-2090 que demanda a otra empresa el reconocimiento laboral podemos verificar en el expediente incluso en el sistema a qué empresa toma esa actitud, la persona anterior no sólo demandan a esa empresa si no tiene un segundo juicio firmado con número 11102-2013-0541 que demanda a otra persona en Quevedo el reconocimiento también de la relación laboral curiosamente un año después de lo que se demanda a la otra empresa, por otro lado al señor Garrido Grace pin calle con número de proceso 05101-2013-347 demanda plantea una demanda laboral en contra del señor Patricio, el señor Herrera Alberto demanda al Ministerio de Transporte y obras públicas en un juicio signado por números 17357 -2010-0181, el señor Lorenzo Yáñez, manda a la señora Izurieta en el proceso signado con número 23351-2019-00 63, el señor José Alberto Moreira demanda al Sr. Petronilo en el proceso asignado con número 17230- 2015-4119, La señora María Marta Parra demanda al señor Christopher en el proceso signado con el número 23351- 2009-0200, el señor César Pérez también demanda al señor Raúl casa con proceso signado con el número 23331-2019-02089, el señor Quintero Medina demanda al señor Patricio Chiriboga en el proceso asignado con número 05371-2013-03 Y finalmente señor juez y hay que reconocer algunos juicios prosperaron en contra de la empresa Furukawa, se demandaron envía laboral y fueron instalados en el mismo lugar por ejemplo el caso del señor Cedeño Domínguez ángel, el caso del señor Vélez Ramón leones, esos entre los accionante señor juez y aparte también tenemos otras circunstancias que se han presentado como el caso de la señora María Guadalupe Preciado Quiñones y quien dijimos existe un juicio de verificación incentivos ordinario del dominio asimismo el señor preciado Quiñones Eduardo existen varios reportes policiales emitidos en el año 2003 en el cual nosotros podemos cotejar que existe un desalojo porque el señor se encontraba en posesión, invadiendo los terrenos de Furukawa y por tenencia ilegal de armas Y esto señor juez es el documento que vamos a anexar al expediente para darle a conocer, ingreso también el informe al que he hecho referencia que

Fecha Actuaciones judiciales

detalla las actuaciones de la mayoría de los acción antes, por otro lado señor juez vamos a ingresar el listado de los trabajadores que actualmente laboran en la empresa Furukawa en el kilómetro 33 en kilómetro 37 en el kilómetro 40 en el kilómetro 30 informes de los cuales se pueden desprender ya que se ha venido alegando por parte de los accionantes que existiera una situación de discriminación en razón de que las personas que se encuentran que son accionantes en el día de hoy se autodefinen como afrodescendientes, con esto comprobamos señor juez que la empresa de ninguna manera hay incurrido en prácticas discriminatorias todo lo contrario señor juez Anotar que actualmente los trabajadores podríamos decir y me parece que tuvimos esa información por parte de la señora de recursos humanos que más del 40% son personas que pertenecen o se autoidentifican como afro descendientes a que yo también lo incorporamos como prueba documental, por otra parte se ha dicho que la empresa Furukawa no brinda la atención apropiada en situaciones señor juez en lo contrario estamos y lo demostramos con la documentación que anexamos al expediente en el que consta los certificados médicos que se han expedido los permisos que se le ha otorgado a las personas que actualmente se encuentran en situación de embarazo. Vamos en conocimiento también que tanto se ha satanizado o se ha hecho énfasis en los tratos civiles suscritos por los miembros de los accionantes en los cuales resalto cuáles fueron las medidas por ejemplo en la primera y la segunda que se dedicaran en la hacienda a la producción del abacá que eso es totalmente lícito señor juez que como arrendadora cualquier persona puede incitar igualmente yo deseo que la arrendataria use de testigo, en este caso si se está utilizando para la producción el contrato de arrendamiento también resalto la cláusula séptima que igual se alarmaron de existe supervisiones por parte de la arrendadora lo que es totalmente lícito efectivamente porque la arrendadora debidamente es la dueña del inmueble en la cláusula novena también que hace referencia a la independencia de las partes en la que señala que queda entendido y señalado por las partes que son independientes y no les une ninguna otra relación que no sea Únicamente la relación civil que se consigna en este instrumento, la cláusula 10ma en la que se dice que queda totalmente prohibido el uso de menores de edad en trabajos de mantenimiento y cosecha del abacá, y la 13va la controversias en primer lugar las partes tendrán que solucionar directamente cualquier controversia caso contrario se someterán a procedimiento de conciliación de hechos en la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los colorados en cuanto esté implementada esta última y por último en caso de que no se pueda tener un arreglo de las diferencias se firmaron contrato de conciliación la Cámara de Comercio de Santo Domingo con un árbitro escogido, el arbitraje se realizará con derecho para exponer el caso, es decir corte relación si es que existe alguna inconformidad e incumplimiento esta tiene una vía apuntada previamente entre el arrendatario y el arrendador, que no sea utilizado por parte de los accionantes así también señor juez adjuntamos las facturas en las cuales Furukawa ha cumplido con todos los gastos quirúrgicos, atenciones médicas del trabajador señor Cristian Quiñonez que fue la persona que rindió su testimonio y nos indicó que le digo una serpiente lo que dijo que notificó al IESS y todo el tema efectivamente adjuntamos todos los gastos que la empresa tuvo parte de la cirugía de la atención médica, más de \$60,000 que usted efectivamente podrá corroborar, el señor también en su testimonio que la empresa cumplió sus gastos médicos e incluso anexo también el informe del mismo certificado de salud y trabajo de la empresa Furukawa en el que se dado un seguimiento personal de esa situación de salud hecho que está firmado por el médico ocupacional de la empresa con todos los antecedentes con fechas específicas y todos los gastos que efectivamente cobra la empresa con este trabajador de Furukawa, también señor juez adjunto que el señor accionante que rindió también testimonio el señor Adison Quiñones se le avisó por incumplimiento en sus relaciones laborales por qué también es trabajador de la empresa por el sueldo pago de permisos de vacaciones ya que le he dicho que nunca le han pagado vacaciones y toda su inconformidad en el ámbito laboral sin embargo existe documentación firmado por él en el cual efectivamente se hacen alusiones al cumplimiento de estas obligaciones incluso avisa que no se presenta trabajar por estado de embriaguez y revisamos también con esta persona la boleta de auxilio que presentó su cónyuge justamente pidiendo el alejamiento por su situación agresiva de la persona en el cual evidencia La situación que surge ya que él ha pretendido quedarse en la hacienda y más bien su esposa decidió que dejarse y alejarse de él, también adjunto el juicio asignado con número DEP- DNB- 071-O Fecha y lugar quito 2019 suscrito por el ministerio nacional de derechos deben vivir por la defensoría del Pueblo la parte pertinente este documento señor juez es importantísimo si resaltar lo que dice la defensora del pueblo y señala que todo este proceso señor juez ha surgido justamente por problemas laborales, me permito darle lectura a la parte pertinente dice: En la reunión se evidenció que el problema de los trabajadores es la relación laboral y las condiciones laborales en la empresa ya que está junto a sus derechos humanos por lo que la defensoría del Pueblo se comprometió en hacer la verificación de derechos humanos con la finalidad de recabar información sobre la situación que se denunciaba, y continúa dice: que si bien la defensoría del Pueblo apertura este expediente defensoría el mismo no está en contra de la empresa Furukawa si no de las instituciones estatales, Por acción u omisión tales que posterior al antes referido informe se ha solicitado las instituciones estatales informen a la defensoría del Pueblo sobre el incumplimiento de las recomendaciones realizadas a cada una de ellas refiriéndose a las entidades públicas razón por la cual Empresa Furukawa fue notificado, está reconocido por la defensoría del Pueblo que este expediente se inició en contra de las empresas estatales mas no en contra de Furukawa y así lo corrobora también estos dos informes presentados por el accionante que sean reconocidos por la defensora del pueblo que todo esté hecho sucede o se origina en base supuestas inconformidades de quienes desean ser conozca y se dé relación laboral. También adjuntamos señor juez las novedades del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social del afiliado Víctor Manuel González que también Reinoso testimonio de lo de su anterior señor juez y dijo que nunca había firmado nada sin embargo es falso el trabajador actual de Furukawa se le ha dicho que nunca se ha dado mascarillas no tiene ninguna atención como implementos en salud ocupacional sin embargo es falso este firmado por el que se le han entregado equipos de trabajo que

se le han entregado, se han entregado guantes y está firmado por él incluso también la empresa en el cumplimiento de tus relaciones laborales, se hace una valoración médica del trabajador es decir que estamos diciendo que todo lo que dijo es falso, y adicionalmente señor juez en forma de resumen la trabajadora social de la empresa lic. Tereza Moreno Núñez también médica ocupacional de la empresa la Doctora Melissa Cara hacen un seguimiento, un informe en el ámbito de sus competencias donde básicamente se da el cumplimiento por parte de Furukawa en temas relacionados en salud ocupacional y de trabajo social. Hasta aquí señor Juez con la prueba documental.

Juez: Continuamos con práctica de la prueba y contestación de la demanda.

Furukawa: Nada más recalcar que hemos determinado bastante bien mediante los documento si porque es Pertinente para el caso y además señor juez referir en efecto a los testimonios que se han rendido que bien hemos presentado yo creo que se ha podido reflejar señor juez aquí la buena intención de la empresa se han presentado algunos trabajadores que ni siquiera han sido preparados no se les ha dicho para que van a venir y que van a decir aquí, no han venido coaccionados por la empresa no he tenido ningún tipo de preparación y eso hemos podido escuchar de los propios trabajadores, escuchamos en primer momento al señor batallas que nos mencionó que desde el 2008 fue contratado por la empresa Furukawa y que los años anteriores había laborado con la empresa Furukawa pero no olvidemos señor juez que aquella situación incluso la tercerización antes del 2008 era una figura legalmente permitida entonces esa situación se debe tener en cuenta porque entiendo lo que se trató de rescatar con este contra interrogatorio que se realizó fue esa situación, sin embargo, esto solamente revela que la empresa Furukawa actualmente no tiene nada que esconder y si es que existe una persona que considera que actualmente se encuentra en una situación de tercerización debería demandar a la empresa y la empresa va a responder sin lugar a duda pero debería hacerlo de forma individual señor juez y reitero la empresa actualmente no tiene nada que perder todos sus trabajadores se encuentran registrados conforme lo establece la ley y aquellas relaciones laborales se encuentran en forma, hemos escuchado también señor juez lo que dice el señor batallas que él actualmente se encuentra totalmente satisfecho con las prestaciones laborales que preside de la empresa que labora y que agradece a la empresa por haberle brindado la fuente de trabajo como dice textualmente y es que la empresa Furukawa en efecto ha dado cuentas del trabajo para sus números de trabajadores y aquellos se puede decir de la presentación presentada con el listado de todos los trabajadores que laboran para la empresa, finalmente señor juez debemos considerar también y escuchamos otro testimonio de la señora Nancy Cagua Márquez quién también nos ha sabido referir que se encuentre satisfecha con la situación laboral que incluso sus hijos si ven actualmente clases por el internet otra vez eso y que el servicio le es prestado por la empresa o que no tiene ningún inconveniente con la empresa y que se encuentra satisfecha con todas las prestaciones por parte de su empleadora, escuchamos también a la jefa de recursos humanos quien además se encuentra en una situación de embarazo y ha podido corroborar que la empresa responde por los derechos de las mujeres embarazadas y lo dijo porque le consta es una persona que actualmente se encuentra laborando en la institución y es empleada de la empresa furukawa, además no se sabido referir que la empresa tiene y cuenta con todos los servicios adecuados para brindar atención a su talento humano, todos los trabajadores hemos escuchado también en los testimonios de expertos del abogado Marcelo Guerra quien no supo referir de manera bastante clara porque esa no es la vía adecuada y eficaz y es más se refirió una a una las pretensiones de este proceso que constan en el debido libelo de la demanda refiriéndose porque en efecto no procede la demanda con esas características en contra de un particular en concreto, en contra de la empresa furukawa, finalmente podemos escuchar al doctor Gabriel Ponce que no supo referir también de manera bastante precisa porque la vía penal es la adecuada y eficaz para aquellas personas que consideren que sea lesionado sus derechos en cuanto a esclavitud y a trabajo forzado, dicho esto señor juez reiteramos y solicitamos que por todo lo expuesto por la prueba aplicada que ha quedado determinadamente clara que en efecto esta no es la vía de cuando y eficaz en razón del tiempo que transcurrido que todavía no tenemos una sentencia dentro de la causa y a pesar de las particularidades que atañen cada uno de los accionante es que sin duda es una circunstancia diferente por cada uno de ellos y curiosamente se ha decidido plantear una acción de protección de manera conjunta cuando ha quedado evidenciado y nos han manifestado de manera muy clara que cada uno tiene intereses diferentes tal es así que muchos de ellos no son trabajadores de la empresa Furukawa sino que han demandado personas, terceros, que también es conocimiento de la relación laboral en función de todo ello señor juez solicitamos que esta acción de protección se ha declarada improcedente.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO: El artículo 76 de la Constitución de la República y en su numeral cuatro; tomando en cuenta la LOGJCC En este tipo de acciones en la demanda deberá establecer los actos probatorios los cuales declara la vulneración de derechos; se solicitó como una práctica con posterioridad a la contestación a la demanda sin haber iniciado el estado de causa prueba; solicito se tome en cuenta este medio probatorio y por cuanto carecería de eficacia probatoria.

MIES: estaba leyendo el artículo 14 de la LOGJCC, qué establece reglas claras para las audiencias en el tema de intervenciones de las partes y el tiempo. Ya pasó el tiempo que establece la normativa.

MIES: si señor juez, yo considero acertada su decisión considerando el principio de concentración si bien todavía hay intervenciones la réplica y contrarréplica entonces sería bueno que se practique en una sola audiencia a fin de no fraccionar la misma, por otro lado le voy a hacer un pedido señor juez en virtud de qué nosotros en este momento tenemos que viajar a la ciudad de Quito y asimismo venir, podría señalar la la próxima audiencia un poco más tarde de la hora prevista en la mañana

podría hacerlo unas dos horas más tarde?

MINISTERIO DEL TRABAJO REPRESENTADO los AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY, DR. VALAREZO OLMEDO BYRON RAMIRO Y AB. PONTON SILVA GEOVANNI ROGER

MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE.: Bueno señor juez, y si de acuerdo con su intervención pero sí me gustaría guardarme el derecho a la réplica por cualquier efecto posterior que pudiera haber yo no tengo inconveniente en quedarme un poco más pero si le rogaría considerar por favor que en nuestro caso venimos de la ciudad de Quito para declarar esta situación y en el caso de que usted considerara oportuno, pertinente suspender la diligencia le rogaría de la manera más es que necesidad si éste podría continuar el día lunes.

Min. de Gobierno: Si bien el ministerio de gobierno y las diferentes carteras del Estado han venido de manera presencial está audiencia a pesar del estado de la pandemia que está cada vez peor en ese sentido si solicitaría que bueno sobre todas las partes procesales y hemos pedido de manera escrita de que sea la audiencia de manera telemática, si solicitaría que las personas puedan conectarse de manera telemática lo puedan hacer y que tengan la facilidad de estar presentes estén presentes, si rogaría que se tome esa flexibilidad o el acceso a dichos medios telemáticos.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- REPRESENTADO POR EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS:

Resolución del Juez:

JUEZ AB. CARLOS VERA CEDEÑO

Juez: previo a resolver sobre la comparecencia de la antropóloga se pone en conocimiento que ya se encuentra conectado el asambleísta Juan Lloret.

Juez: respecto a la solicitud de exclusión Del peritaje realizado por la antropóloga Campo Catalina del Carmen, tomando consideración de lo previsto en el numeral 7 del artículo cuatro de la LOGJCC, habiéndose respetado las garantías básicas del debido proceso, se ha notificado a los sujetos procesales que se convocó a la reanudación de esta diligencia, mal podría excluir la realización de la misma. Solicito de la presencia de la perito que va a rendir testimonio en esta sala.

Juez: tomando en consideración la cantidad de accionantes de conformidad con el numeral siete del artículo cuatro no se podría limitar el ejercicio del derecho a la defensa limitándolo un tiempo en virtud de los argumentos, igualmente serán atendidos los demás partes procesales.

Reanudación de la Audiencia.

Se reanuda esta diligencia, encontrándonos en la parte de las pruebas de Furukawa, se le da la palabra:

JUEZ: Del pronunciamiento que realice se refería a los amicus que ya habían estado descrito, se pide que comparezca en estas personas en calidad de expertos, no podría yo rechazar esta comparecencia de estas personas.

Juez: este momento escucharíamos la práctica de la prueba del Ministerio de Trabajo sin embargo tenemos que tener en consideración la hora en la que se encuentra cumpliendo en este momento, el horario, son las 16 horas 51 minutos, en este sentido le consultaré a la defensa si pueden hacer sus intervenciones, pero quedarían pendientes o así lo realizarían en una sola oportunidad toda la intervención.

Juez: En cuanto a la suspensión de esta diligencia en razón a la hora que se encuentra recurriendo en este momento, sería improcedente continuar con la diligencia, en contestaciones que faltan de los otros ministerios así como la Procuraduría General del Estado, razón por la cual este juzgado suspende la realización de esta diligencia, no puede fijar una fecha para el día de mañana en virtud de que la ocupación de la sana diligencia se debe realizar de manera coordinada con la dirección Judicial. Y esto también impide que yo fije o les indique una fecha, A sus casilleros judiciales serán notificados por escrito con el día y la hora para la continuación de esta diligencia.

Juez: por la extensión, por la continuidad misma no podríamos fijar fuera de la primera hora de la mañana, siempre va a ser la primera hora de la mañana para tratar de aprovechar un poco más el tiempo y poder concluir.

Juez: en cuanto a esta solicitud me he referido en varias ocasiones en el proceso, respecto a la imposibilidad bajo mi criterio de realizar esta audiencia por medios telemáticos porque se practica prueba se contradice prueba, por lo tanto atendiendo o respetando el debido proceso y el principio de derecho de la contracción de las partes no podría realizar esta audiencia con las defensas técnicas de manera telemática sino presencial. Con eso concluye esta diligencia.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. Y se deja constancia que se entregó por parte del accionante el CD que se hace mención en la misma. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señorita Secretaria del Juzgado de la Unidad Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia del cantón Santo Domingo el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Fecha Actuaciones judiciales

Santo Domingo, martes 5 de enero del 2021, las 20h07, .- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Ab. Ximena Patricia Sosa Espín, Directora de Asesoría Jurídica Encargada Delegada del Ministerio del Trabajo, en atención a su contenido se dispone: Tómese en cuanto para notificaciones los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede, así como la autorización conferida a AB. BYRON RAMIRO VALAREZO OLMEDO, AB. GEOVANNI ROGER PONTON SILVA Y AB. PILAMUNGA NARANJO RONALD GEOVANY. 2.- Incorpórese a los autos el oficio No. DP23-2021-0002-OF presentado por el Dr. Igor Vasco Yepez, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a su contenido se dispone remítase al correo electrónico de la señora coordinadora de audiencias del Consejo de la Judicatura el listado solicitado. 3.- Incorpórese a los autos el informe pericial y anexos presentados por la Econ. Veronica Salomé Rodríguez Carrillo. Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

05/01/2021 ESCRITO**15:50:35**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/01/2021 OFICIO**15:46:03**

Oficio, FePresentacion

05/01/2021 PROVIDENCIA GENERAL**15:16:00**

Santo Domingo, martes 5 de enero del 2021, las 15h16, Incorpórese a los autos el escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido y en razón del pronunciamiento esgrimido en el numeral 7 del auto de sustanciación de fecha 30 de diciembre del 2020, a las 20:37 así como lo resuelto en el auto de sustanciación de fecha 04 de enero del 2021, a las 17:25 no se atiende a lo solicitado. Se les recuerda una vez más a los sujetos procesales que la comparecencia de su defensa técnica es de manera presencial. Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

05/01/2021 ESCRITO**15:12:55**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/01/2021 ESCRITO**10:51:07**

Escrito, FePresentacion

04/01/2021 PROVIDENCIA GENERAL**17:25:00**

Santo Domingo, lunes 4 de enero del 2021, las 17h25, Incorpórese a los autos el escrito presentado por Adrián Herrera, Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. atendiendo a su contenido, en virtud de la complejidad del caso, la cantidad de personas convocadas y la falta de espacios adecuados para la realización de la audiencia se niega lo solicitado. Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

04/01/2021 ESCRITO**10:11:02**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/12/2020 AUTO GENERAL**21:30:00**

Santo Domingo, jueves 31 de diciembre del 2020, las 21h30, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, en relación a su contenido se dispone lo siguiente: 1.- El día y hora señalado para la reanudación de la audiencia oral publica, se receptorá el testimonio de la perito Antropóloga CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN.- 2. En relación a la pericia a realizarse por la Economista Rodríguez Carrillo Veronica Salome, se autoriza a la misma la conclusión del informe pericial con la información que posee, así mismo la mencionada perito deberá presentar su informe hasta antes de la fecha señalada para la audiencia a realizarse, como plazo improrrogable.- En lo demás las partes estarán a lo dispuesto en autos.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

Fecha Actuaciones judiciales

31/12/2020 ESCRITO

14:48:55

Escrito, FePresentacion

31/12/2020 OFICIO

10:18:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 23571201901605, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha: 31 de diciembre de 2020

A: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTO DOMINGO

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, miércoles 30 de diciembre del 2020, las 20h37, VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 2. Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Ab. Yasmin Calva González, lo solicitado se encuentra proveído en el numeral 8 del presente auto de sustanciación. 3.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Oswaldo Solorzano Kelvin y otros, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 4.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Rossana Sofía Torres Vinueza, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 5.- Incorpórese a los autos el formulario F04 presentado por la Ab. Arcos Solorzano Angelica Maria, en atención a su contenido se dispone: A costas de la peticionaria confírase las copias solicitadas. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Marcelo Guerra Coronel, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 7.- En atención al estado de la causa se convoca a las partes a la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 06 de enero del 2021, a las 08h30, en la sala 102, en el mezanine del edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la avenida Quito y Rio Toachi, lugar en el cual podrán asistir los defensores de las partes, haciendo énfasis que si bien al concluir la audiencia de fecha 29 de diciembre del 2020, se planteó la posibilidad a los defensores técnicos de asistir de manera telemática, sin embargo teniendo en cuenta la cantidad de cuadernos procesales, así como la prueba que pudiese presentar los accionados, y la cantidad de amicus curiae que continúan ingresando a la causa, a fin de garantizar el derechos a la defensa , la contradicción e intermediación, se dispone para los defensores técnicos de las partes su comparecencia deberá realizarse de manera presencial. Así mismo para la concurrencia de los demás asistentes que no intervienen de manera oral, es decir: los accionantes, instituciones no partes y demás asistentes se habilitará el salón auditorio, y la sala junto al salón auditorio ubicados en el primer piso alto del Palacio de Justicia en la avenida Quito y Rio Toachi. 8.- El día y hora señalado para la realización de esta diligencia recéptese el testimonio del señor Asambleísta Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, quien podrá comparecer de manera presencial o por medios telemáticos. 9.- En cuanto a los amicus curiae presentados, de conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al ya constar por escrito sus alegaciones, no se considera necesaria su intervención de manera oral a la diligencia. 10.- Notifíquese con el presente auto de sustanciación a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo a fin de que por medio de quien corresponda brinde el espacio necesario para la instalación de la audiencia. Actúe la Ab. Zambrano Almeida Verónica Jaqueline en calidad de secretaria de este despacho. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE

SECRETARIO/A

30/12/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**20:37:00**

Santo Domingo, miércoles 30 de diciembre del 2020, las 20h37, VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 2.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Ab. Yasmin Calva González, lo solicitado se encuentra proveído en el numeral 8 del presente auto de sustanciación. 3.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Oswaldo Solorzano Kelvin y otros, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 4.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Rossana Sofía Torres Vinuesa, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 5.- Incorpórese a los autos el formulario F04 presentado por la Ab. Arcos Solorzano Angelica Maria, en atención a su contenido se dispone: A costas de la peticionaria confírase las copias solicitadas. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Marcelo Guerra Coronel, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 7.- En atención al estado de la causa se convoca a las partes a la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 06 de enero del 2021, a las 08h30, en la sala 102, en el mezanine del edificio del Palacio de Justicia, ubicado en la avenida Quito y Rio Toachi, lugar en el cual podrán asistir los defensores de las partes, haciendo énfasis que si bien al concluir la audiencia de fecha 29 de diciembre del 2020, se planteó la posibilidad a los defensores técnicos de asistir de manera telemática, sin embargo teniendo en cuenta la cantidad de cuadernos procesales, así como la prueba que pudiese presentar los accionados, y la cantidad de amicus curiae que continúan ingresando a la causa, a fin de garantizar el derechos a la defensa , la contradicción e intermediación, se dispone para los defensores técnicos de las partes su comparecencia deberá realizarse de manera presencial. Así mismo para la concurrencia de los demás asistentes que no intervienen de manera oral, es decir: los accionantes, instituciones no partes y demás asistentes se habilitará el salón auditorio, y la sala junto al salón auditorio ubicados en el primer piso alto del Palacio de Justicia en la avenida Quito y Rio Toachi. 8.- El día y hora señalado para la realización de esta diligencia recéptese el testimonio del señor Asambleísta Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, quien podrá comparecer de manera presencial o por medios telemáticos. 9.- En cuanto a los amicus curiae presentados, de conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al ya constar por escrito sus alegaciones, no se considera necesaria su intervención de manera oral a la diligencia. 10.-Notifíquese con el presente auto de sustanciación a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo a fin de que por medio de quien corresponda brinde el espacio necesario para la instalación de la audiencia. Actúe la Ab. Zambrano Almeida Verónica Jaqueline en calidad de secretaria de este despacho. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

30/12/2020 ESCRITO**10:27:35**

Escrito, FePresentacion

30/12/2020 ESCRITO**08:10:06**

Escrito, FePresentacion

29/12/2020 OFICIO**16:50:01**

Oficio, FePresentacion

29/12/2020 ESCRITO**14:07:11**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/12/2020 ESCRITO**08:32:46**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/12/2020 ESCRITO**08:13:29**

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

29/12/2020 EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

08:05:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso: ACCION DE PROTECCION

Proceso No.: 23571-2019-01605

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Sala de AUDIENCIAS Nro. 206

Fecha: 29-12-2020

Hora: 08h10

Presunta Infracción: VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Juez (Integrantes de la Sala): AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia oral Pública.

PARTES PROCESALES:

ACCIONANTE : PROCURADOR COMUN.- ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES y otros

ABOGADO DEL ACCIONANTE: AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES Y AB. MORALES CARDENAS DANIEL ALEJANDRO

CASILLA JUDICIAL ELECTRONICA: ale_zt26@hotmail.com, fernanda.poveda@cedhu.org, ab.alejandrazambranot@gmail.com

ACCIONADO: FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE GENERAL

ABOGADOS DE LOS ACCIONADOS. AB.PAOLA LORENA GUERRA CORONEL Y AB. YOLANDA ELIZABETH REINOSO PESÁNTEZ

CASILLA JUDICIAL ELECTRÓNICA: paogc10@hotmail.com y reinoso.eli@gmail.com

OTROS:

MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE

MINISTERIO DEL TRABAJO REPRESENTADO EL AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- REPRESENTADO POR EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO

Solicitudes/Pruebas Planteadas por la parte accionante:

AB. MARIA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES: nosotros habíamos presentado un escrito Y en este momento, existe una prueba que está pendiente de ser entregada a esta judicatura, nosotros habíamos solicitado una pericia financiera contable que no ha podido ser concluida por la negativa de la empresa accionada de entregar esta información; la perito ha presentado un escrito informando sobre esta situación y múltiples oportunidades, sin embargo se está instalando esta audiencia sin que el informe este presentado; incluso hay una providencia del día de ayer en la que autorizó para que ni siquiera compareciera, consideramos que se está vulnerando derecho al debido proceso en la garantía de poder contar con todas las pruebas que consideramos o necesitamos ser asistidas; por otra parte sobre el estado de excepción, en esta audiencia hemos llegado los que hemos podido, pero hay algunas personas que también tenían admicus curiae y testigos que habíamos anunciado desde nuestra demanda que no pueden venir, que no han podido de venir Justamente por el Estado decepción que causa una restricción y el problema del derecho a la reunión, son 123 accionantes, ellos son los que más tienen derecho de estar aquí, y escuchemos cómo están afuera inconformes porque los están colocando en salas que en situaciones de normalidad estaría bien, pero esta no es una situación de normalidad, habíamos solicitado en esta audiencia se instale considerando Las fechas que se señalaron el estado decepción, esperemos que concluya, que pase el riesgo, todos aquí estamos corriendo un riesgo y allí sí, con toda la tranquilidad, con las medidas y garantías que se asegure el debido proceso y la tutela judicial efectiva, se digne realizar esta audiencia. Hemos esperado demasiado tiempo, los accionantes casi 60 años, y este proceso también, por muchas vicisitudes que han tenido a otras circunstancias. Por parte de la judicatura ha habido el movimiento correcto del caso, la actividad procesal ha estado bien una vez retornemos en las actividades de la cuarentena, sin embargo todo el trabajo y el esfuerzo que hemos realizado en este tiempo puede venirse abajo si esta audiencia se instala el día de hoy.

Accionante: El inciso final del artículo 14 de la LOGJCC Señala cuál es el efecto en caso de que no estuviera alguna de las personas presentes en caso de que su presencia sea estrictamente necesario. Si hemos utilizado la figura del procurador común

ha sido considerando todas las circunstancias, por un lado el volumen y por otra las circunstancias. La persona que ha estado compareciendo en los escritos se encuentra presente, no sería doble en contra de la informalidad de la acción constitucional pretender que en cada escrito comparezcan las 123 personas. No tenemos ninguna oposición al respecto. En caso de que alguna persona no estuviera, y que va a ser algo mínimo, debe aplicarse este inciso final. Las sentencias que la abogada de la empresa accionada menciona están siendo mencionadas de manera descontextualizada, toda nuestra demanda se basa en la discriminación, de manera que si se invierte la carga de la prueba. No me opongo a que se haga la constatación de las partes pero si alguna persona no estuviera, no es ninguna causa en base al inciso final del artículo 14 para que esta audiencia pueda llevarse a cabo.

Accionante: hemos presentado esta acción de protección con 123 trabajadores y ex trabajadores de la empresa, se ha interpuesto en contra de una parte la compañía Furukawa, en cuanto consideramos que hay acciones por parte de esta empresa que han violado derechos constitucionales, derechos humanos de los acción antes. A su vez, presentamos esta demanda en contra de varios ministerios, el ministerio del interior, Ministerio de Trabajo, ministerio de inclusión económica y social, ministerio de salud, consideramos que por intermedio de estos ministerios el Estado ecuatoriano ha violado derechos constitucionales y derechos humanos de estos accionantes por omisión. Empiezo refiriéndome a mis argumentos respecto a las violaciones cometidas por parte de la empresa accionada Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador: lo que proponemos en esta demanda es que esta empresa ha violado de manera masiva, sistemática, histórica, los derechos humanos, derechos constitucionales de sus trabajadores, de todos sus trabajadores; no solamente de los 123 que hoy accionan sino aproximadamente 244 personas que han identificado el propio ministerio de gobierno en su momento. La empresa ha creado una estructura que se ha basado en la discriminación, esto ha creado las condiciones suficientes para someterlos a ellos a una situación de esclavitud, términos definidos en la convención para la abolición de la esclavitud, me refiero a la servidumbre. La finalidad de crear todo este entorno y toda esta estructura ha sido con el fin de obtener beneficios económicos. En qué consiste esta sistematización? Primero en la selección deliberada de sus trabajadores quienes han sido incorporados como fuerza de trabajo tomando en cuenta sus situaciones de vulnerabilidad. El mismo gobierno ha establecido que el 81% de las personas que se encontraron en la empresa son personas que están en pobreza; el 17% en extrema pobreza. Estamos hablando más del 90% de las personas que se encuentran por debajo de esta línea que están establecidas en estándares internacionales. Recordemos que la sentencia de la corte constitucional no. 344-16-SET-CC Ha establecido que las personas en extrema pobreza se encuentran en extrema vulnerabilidad, de manera que a pesar que no están incluidos en el artículo 35, gozan de esa protección, incluso pertenecen a una categoría sospechosa de discriminación, así lo establece el 11.12 que de manera genérica corresponde una situación socioeconómica; estas personas han pertenecido al grupo de vulnerables en principio por su pobreza, son personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados. Recordemos que 61 personas hoy acción antes pertenecen al pueblo afro, a esto hay que sumarle la escasa educación formal que tienen los acción antes; son personas, de los 123 que han presentado esta demanda solamente ocho son bachilleres. La gran mayoría tienen estudios hasta tercer grado de primaria, de aproximadamente 35 personas son analfabetas; sólo tienen su nombre para firmar y otra cantidad de personas utiliza su huella dactilar. Este entorno, personas vulnerables en extrema pobreza, pobreza, personas que pertenecen a la categoría histórica de ser discriminadas, su escasa educación formal, todo eso combinado, ha hecho que sea fácil someterlos, que la empresa pueda dominarlos con su evidente poder económico, el desequilibrio natural que ya existe en una relación de trabajo, este desequilibrio se ve potenciado, Y para poder instrumentalizar toda esta estructura, se han valido de figuras legales. Primero me refiero al contrato de arrendamiento de predio rústico, contrato incorporado como prueba. Refiriéndome a uno de ellos para revisar las cláusulas establecidas en el contrato en la que se van a dar cuenta que este documento que pretende ser un contrato de arrendamiento no es más que una simulación, es una manera de encubrir la relación laboral. En la cláusula segunda se establece que el arrendatario dedicar a la hacienda materia de este contrato a la producción de la abacá; en la cláusula cuarta emite precios acordados por las partes por la suma de \$50 por tonelada de fibra de abacá, Más el IVA. Cláusula sexta: el arrendatario se compromete a cosechar en la hacienda únicamente los caídos y los inclinados; aquí quiero hacer un alto, son tantas instrucciones que evidentemente denotan la relación de subordinación que contiene este contrato. En la cláusula séptima establece una posibilidad de supervisiones: El arrendatario autoriza al arrendador a realizar inspecciones periódicas y permanentes para determinar el adecuado cumplimiento del contrato. La arrendadora tendrá derecho a verificar los documentos y soportes financieros, contables y demás que sean necesarios para constatar la producción alcanzada mensualmente cuando este simplemente lo requiera. Esto no denota más que la subordinación que en realidad había, estas personas que eran seleccionadas dentro de la misma masa de trabajadores Como arrendatarios. El arrendatario no se presentaba en una igualdad de condiciones frente a la empresa invirtiendo el patrimonio y arrendarlo, eso no ocurrió. La empresa seleccionada del grupo a la persona a la que promovía, era como un premio hacerle firmar un contrato de arrendamiento y asimismo se reservaban que era bajo rendimiento, no les gustaba, se volvió una persona problemática, simplemente lo sacaba. En la cláusula novena habla de las independencias de las partes, Y aquí es donde tratan de trasladar toda la responsabilidad y evitarse las responsabilidades laborales que tiene sus trabajadores. Se señala: queda aceptado por las partes que son independientes, que ninguna de las partes tendrá responsabilidad laboral de los trabajadores de la otra, por ningún concepto se

puede entender que este contrato significa relación laboral entre empleados, por eso la arrendadora no asume ninguna responsabilidad laboral respecto de personal utilizado por el arrendatario. De tal manera que los empleados que utilice el arrendatario serán de su única y exclusiva responsabilidad. Siendo de su obligación y cargo asumir toda la responsabilidad que se derive de las relaciones laborales que entre ellas exista, inclusive dentro del régimen de Seguridad Social obligatoria; esta es una cláusula clave porque muestra la verdadera intención de este contrato que pretende ser un contrato de arrendamiento pero que si vamos a las normas que están en El ordenamiento jurídico y que regulan este tipo de contratos, el arrendador tiene que garantizar al arrendatario el libre goce y uso de la cosa arrendada, cosa que en este caso no ha ocurrido. En este mismo contrato se establece la obligación que tiene el arrendatario de sacar un Ruc, facturas comerciales para que a través de esas facturas hacer el pago del canon de arrendamiento. Lo que se establecía de pago por la hectárea producida eran de 690 y \$900 aproximadamente, de esa producción se descontaba el valor del arrendamiento y el arrendatario también tenía que cubrir todo el gasto operativo que se realizaba en la empresa, el combustible para la máquina, los implementos para su mantenimiento, algunas de las herramientas que se utilizan. Estas dos figuras legales que hicimos constar en nuestra demanda, hay una entrevista que dio uno de los anteriores gerentes generales de la empresa, el señor Marcelo Almeida, En donde establece y ratifica que los contratos son legales y válidos, pero lo que se tiene que tomar en cuenta es que este contrato no es real, no denota la situación real que había que trabajadores frente a su empleador. Las consecuencias de la implementación de toda esta estructura utilizar estas figuras de Gales es que se violó masivamente derechos de sus trabajadores, y repercuten en sus condiciones de vida y en sus condiciones de trabajo. Me refiero a las violaciones en las condiciones de vida: relación al derecho a la vivienda, tomando en cuenta los informes de la defensoría del pueblo, el informe inicial, informe de seguimiento, informe final en la que hacen una descripción muy pormenorizada de cuáles eran las condiciones físicas de habitabilidad de las personas trabajadoras de Furukawa. Se realizó una inspección in situ en donde usted pudo constatar de primera mano que se trata de espacios minúsculos de 4 x 5 m aproximadamente, insalubres, sin iluminación, con olor a humedad, un olor que hacía invivible la instancia ahí, también estaban asignadas las personas de primera mano que comentaron que este tipo de espacios podían llegar a vivir hasta 13 personas; se viola también el derecho al agua, tener un agua limpia. Pudimos constatar en esa verificación que los esposos eran insalubres, el agua recibía de la misma manera como requería excrementos, el desecho de la misma actividad económica de la empresa, era la misma agua que las personas usan y consuman para sus actividades habituales. Incorporamos el examen de laboratorio que había sido dispuesto por su autoridad, se tomaron las muestras en el campamento dos en las fechas en la que el otro pozo estaba seco, sólo se hizo de este pozo del campamento dos, y los resultados que hay como están determinan que esa agua no cumple con los estándares y parámetros para que pueda ser utilizada, de uso y consumo humano. En el tema de la luz se dio un impacto de de varias aristas, en esta empresa en estos campamentos no había luz eléctrica, entonces las personas tenían que darse modos para poder iluminarse. Utilizaban en primera instancia el candil, también se observó en la inspección Que se quema combustible, diesel y eso desprende una emanación tóxica, con eso se iluminaba dentro de esos espacios que eran tan reducidos, esta tiene una relación directa con la violación al derecho a la salud, por estar inhalando constantemente este humo se reporta una grave afectación a los pulmones, al realizar las fichas técnicas de los exámenes médicos que realizó el médico perito, va a encontrar y muchísimas de las afectaciones que ellos sufren tienen lugar a nivel respiratorio. Nos hemos permitido realizar un resumen en una hoja subiendo toda la información de estas fichas 122, para hacerlo de una forma más sistemática y revisar todas estas afectaciones, que quisiera incorporarlo al proceso. En el tema de la luz, la empresa va a decir que esa es responsabilidad estatal, ya lo ha dicho en contestaciones incluso a organizaciones internacionales de derechos humanos. Sin embargo no tiene ningún sustento, porque aún nosotros como particulares, incluyéramos en nuestra propia casa, tenemos que avisarle al Estado ecuatoriano que necesitamos que nos provea de este servicio; si no realizamos el estado o la empresa eléctrica no nos va a poner medidor. Lo que hace dar cuenta que es una diligencia total de solicitar a las compañías y entidades públicas pertinentes que se coloque estos suministros, más aún sabiendo que allí vivían tantas personas y que eran sus trabajadores ya sean directos o indirectos. También en relación a las condiciones de vida, hay un hecho importante que son las puertas encadenadas. Hay un informe Y que solicito incorporar al proceso, el informe que realizó la Comisión de derechos colectivos de la asamblea nacional, realizaron una visita, fueron invitados por la empresa el 6 de septiembre de 2019, y en el punto 6 en donde se explica cómo fue la visita A los campamentos de Furukawa, en este informe se señala: al tratar de ingresar nos encontramos con las puertas de ingreso cerradas, lo que perjudicó la facilidad de ingreso por parte del personal de seguridad de la empresa pese a que el presidente de la compañía manifestó en la comisión que las puertas de la empresa estarían abiertas. Nosotros también presentemos un escrito incorporados en el expediente con fotos que dan cuenta que los candados existían, y los testimonios que se van a tomar se va a evidenciar que los candados existían, si bien las personas podían salir por los lados, por los espacios laterales, Éste tipo de encadenamientos que existieron por un empleado de la empresa administrativo que todas las mañanas iba a abrir el candado y en todas las noches a ponerlo, se genera un efecto simbólico del encierro y de no poder cambiar de condición. Aquello va a poder ser explicado en la pericia antropológica. Con las violaciones en cuanto al derecho a la vida me refiero a las mujeres, las mujeres embarazadas. En los testimonios va a ver que las tasas de índices de mortalidad de recién nacidos Y sus madres es muy alto; primero por la distancia que existe entre la carretera hasta los campamentos, la visita la hicimos al kilómetro 42 que es el más accesible, hay otros campamentos como el 33 por ejemplo en la letanía se realizó la pericia antropológica, distancias muy grandes, que una mujer que entra en trabajo de parto en donde no se dispone de ningún servicio de transporte, en el momento cuando venían sus dolores de parto se iban caminando muchos kilómetros, relatos repetitivos en los

Fecha Actuaciones judiciales

que no se alcanza a llegar, que el bebé se murió. Éste era la situación de las mujeres embarazadas trabajadoras directas e indirectas de la empresa Furukawa. La distancia también afectó e hizo que se vulnera el derecho a la educación. Cuando estuvimos en la visita usted encontró 20 niños, en ese momento no estaban realizando una actividad de trabajo pero se va a demostrar con mis testimonios que muchos de estos adultos que están hoy de accionantes Estuvieron en la empresa desde niños, algunos nacieron allí, y en el momento en que ellos narraban porque no recibieron educación, la respuesta es por la pobreza, sus padres no tenían recursos ni siquiera para pagar el pasaje para que se pueden trasladar al pueblo más cercano, y también porque era peligroso por la distancia, algunos estudiantes debían levantarse muy temprano, y llegando a los ocho años, edad promedio en que los niños se incorporan también a la fuerza de trabajo de Furukawa, a esa edad que más o menos coincide con el tercer grado de la escuela primaria, ellos dejan de estudiar Por qué su familia, sus padres son tan pobres que necesitan que ellos se sumen. El trabajo se hace por avance, de manera que el trabajo que pueden realizar los niños suma para que sus padres puedan tener otro mejor ingreso y alcanzar una mínima posibilidad de mejorar su vida. Quiero señalar en relación a la violación de derechos a la educación de los niños, porque vamos a escuchar como un argumento de la empresa accionada que es la responsabilidad de sus padres, existe un informe que realice la Comisión interamericana de derechos humanos sobre Los impactos diferenciados entre diferentes grupos. En relación al trabajo de niños, el trabajo agrícola, es consecuencia de su pobreza, jamás se puede culpar, responsabilizar en el criminalizar a sus padres sino que más bien existe una violación de ayudar a sus padres para que puedan salir de esas condiciones. Por el contrario, la empresa siempre toleró y promovió que los niños trabajaron. En cuanto a la violación de derechos a las condiciones de trabajo, el pago era por avance, lo que cada persona pudiera trabajar en el diario significaba el dinero que puede recibir al final del día; había una remuneración como las personas que más podían ganar se dedicaban a desfilas en la máquina que usted pudo observar cómo pueden alcanzar este unos \$200 mensuales, mientras que las mujeres que se dedicaban a tender pueden alcanzar ingresos de hasta \$60; el trabajo de las mujeres en relación a la preparación de alimentos, no era remunerado sin embargo representaba un beneficio para la empresa. Los horarios, como el contrato o el trabajo era por avance esta persona si sabía que iba recibir \$1.25 por cada tondillo, Necesitaban dos dólares más y tenían que empezar a las cinco de la mañana. Por otra parte de las actividades que se hacían en la máquina, no se podían iniciar en la madrugada pero se podían extender a la noche, y había mucho trabajo nocturno y se relaciona con la situación del candil, las personas que trabajaban en la máquina en la noche para ganar un poco más y van a decir en su testimonio como se iluminaban para trabajar con esa máquina, Máquina que también están terribles condiciones y sabemos que ha sido causa de muchísimos accidentes de trabajo. La máquina, jalarlos y otra para cualquier parte de su cuerpo, si bien no causa de la pérdida o mutilación del cuerpo, no ha habido nunca un médico o un respaldo en cuanto a la seguridad o salud ocupacional de manera que este tipo de lesiones, al no recibir atención oportuna, terminan derivando en la pérdida de alguna parte de sus extremidades. Recientemente en la pandemia ocurrió un accidente laboral de una persona que nos va a dar testimonio el señor Cristian Estrada, hicimos varias denuncias de manera pública como comité de solidaridad informando a las autoridades que este señor le picó una culebra mientras realizaba su trabajo y era una obligación que la empresa tenía que contar con El suero antiofídico, el colocarlo oportunamente salva que el veneno de la serpiente dañe el cuerpo, pero en este caso no hubo evidentemente este suero a pesar de que esta persona si era afiliada al IESS, si era reconocido como trabajador, las aportaciones no estaban al día; le negaron la atención en el iess, hubo que trasladarlo al dispensario del ministerio de salud, tampoco tenían ese suero, hubo que llevarlo a Guayaquil, transcurrieron varios días y el señor perdió varios de sus dedos del pie, ha tenido que someterse a muchas cirugías que supuestamente dijo que las iba a asumir la empresa pero que en algún momento dejó de pagarlos, por eso no querían realizarle al señor la siguiente operaciones. Esa suerte no la han corrido los hijos de los accidentes que también han sido picados por la culebra pero ellos simplemente han visto como su cuerpo se gangrena y no les queda más que someterse a amputaciones. La empresa no preveía los riesgos y no hacía nada para evitarlos. Quiero incorporar otra prueba, un documento que se ingresó recientemente, el oficio NDT-CTS-TBIR-2020-0189 del 16 de julio de 2020, al observatorio de derechos de los trabajadores que han comparecido como admicus curiae; Al revisarlo me llamó la atención un hecho: El responsable de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que está registrado ante el Ministerio de Trabajo como la persona responsable de evitar este tipo de accidentes es el señor Ángel Iván Cegarra Segovia, aparece en la superintendencia de compañías que él también fue gerente general, de momento se mantiene como el responsable de gestión de seguridad social; el señor Iván Segarra, que tiene esa responsabilidad específica, ha realizado una investigación en su tesis de maestría sobre el daño que causa el poldillo que se desprende de la fibra de abacá en los pulmones de las personas; es espeluznante leerlo como describe cuáles son las afectaciones a nivel pulmonar, y esta investigación es realizada en las personas que trabajan en la bodega, están en mejores condiciones de los que trabajan en el campo; aún así las conclusiones de esta investigación son que no se ha dotado de mascarillas porque aquello implica un costo para la empresa. La empresa se trata de una productora de abacá ubicada en el kilómetro 37 de la vía Quevedo - Santo Domingo. Se trata de la misma empresa, al Ministerio de Trabajo, quien tiene la responsabilidad de asegurarse que las personas puedan ejercer su trabajo con seguridad sabe el daño que está causando a sus trabajadores las condiciones en las que están trabajando y no hacen nada por evitarlo. en relación a la situación médica como a las mutilaciones son visibles, también hay muchas no visibles que son consecuencia de lo que acabo de describir, principalmente son estomacales, que pueden ser por el agua o por la mala alimentación que tienen; respiratorias por el tema del candil y del poldillo que se desprende de la fibra; también hay enfermedades mentales, porque las situaciones en las que han vivido también se han visto afectados; Son dermatológicas, hay muchísimos grados muy elevados de dolores generalizado del cuerpo, sobre todo

lo sufren los trabajadores que trabajan en el campo. Otro accidente de trabajo muy común es que se les caen estas ramas encima de su cuerpo y les dejan muchas versiones de espalda, nunca les han entregado soportes lumbares a pesar que saben que las ramas pesan mucho, es una de las patologías más comunes. Es lamentable revisar esta información en donde creo que solamente tres personas no tienen ninguna condición médica. Este contexto en que nos lleva a la situación de esclavitud y la situación de pobreza, estas condiciones son las que han llevado a los accidentes a que acepten estas condiciones denigrantes de trabajo, que lo acepte como algo irremediable y que tienen que ser explotados, no saben hacer otra cosa, han nacido allí. La esclavitud tiene que entenderse también como un concepto que evoluciona, no estamos hablando de esclavitud tradicional del siglo pasado, sino de una esclavitud que va avanzando conforme a los modos de producción, Y la pobreza tiene mucho que ver porque es la escasez de ingresos, la exclusión social de la que son víctimas, los elementos de la figura establecidos en la convención para la abolición de la esclavitud establece que se trata de que una persona trabaja en las tierras de otra persona por el acuerdo o la costumbre, su remuneración y que no puede cambiar su condición; ha quedado establecido que el trabajo realizado allí en la empresa, las tierras son de Furukawa, la empresa y lo ha reconocido en múltiples escritos presentados en distintas instancias. Son 2500 hectáreas, 25 establecimientos registrados en el SRI, lo que da cuenta de que las tierras son de otra persona. En cuanto a la forma en cómo se ha dado, por la forma o por costumbre, en cuanto a los arrendatarios, se trata de la costumbre, personas que han llegado a trabajar a los ocho años, llegaron con sus padres, y es una segunda generación, han tenido sus hijos allí y han tenido sus nietos. Hasta cuatro generaciones Podemos identificar dentro de las víctimas, podemos afirmar que se ha tratado de un trabajo por costumbre; ha habido remuneración y, tal vez el elemento más complejo para analizarlo es el tema de que no han podido cambiar su condición, se articula con la falta de educación, la exclusión al ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales; su situación de vulnerabilidad, el pertenece la categorías sospechosas de discriminación; Todo eso genera que las personas sientan que no puedan salir. Usted va escuchar en los testimonios que cuando se les pregunta que si han intentado irse, han dicho que sí pero tienen que volver porque no saben hacer otra cosa, solamente sé de abacá. Existe otro elemento como es la relación de poder, un poder simbólico por el poder económico o político de la empresa, un elemento para analizar en la pericia antropológica. Todos estos hechos llegar a conocimiento del estado y aquí voy a pronunciar sobre las violaciones por omisión que cometió el Estado ecuatoriano. Se hizo público por los informes de la defensoría del Pueblo, en febrero del año 2019, quiero incorporar como prueba documental el levantamiento de información del catastro que realizó el ministerio de gobierno con los nombres de las 2244 personas Que encontró en ese momento cuando llegaron a la empresa Furukawa. Muchas personas han salido, tiene que ver con la figura de desalojo, no nos puede dar una cuenta que se han hecho, como anexos a este documento existen las actas. Cuando el Estado ecuatoriano se entera de que algo está ocurriendo, conforma un comité interinstitucional El presidente delega a la Secretaría de la política de los lidere, por eso la demanda se presenta en contra del ministerio del Interior, por qué ellos fueron los que lideraron y tomaron conocimiento de lo que estaba ocurriendo en la empresa Furukawa, que conforman ese comité el Ministerio de Trabajo, el ministerio de salud, el MIES, El ministerio de educación, el registro civil. Presento las actas de reunión, la del 2019, 027 del 30 de abril en donde se establece que desde el mes de octubre de 2018 el gobierno toma conocimiento de manera oficial de los hechos que estaban ocurriendo en la empresa Furukawa; se realizan una serie de inspecciones en noviembre del 2018, que terminan en el informe de la defensoría del Pueblo que se hace público; ya fueron presentados en la demanda otros informes, por ejemplo el informe del ministerio de salud, el SSENDT del 9 de enero de 2019, en donde hacen un detalle de las novedades con las que se encontraron, al tratarse de salud, en la plantación del 39, niños con Neurodesarrollo, niños con epilepsia, hombres con discapacidad visual sin carnet, los tendones de la mano con disfunciones, dolor intenso en extremidades sin valoración médica, una serie de recomendaciones: que los usuarios deben continuar con los controles de salud de las unidades operativas del ministerio de salud pública más cercana, y los centros de salud a través del equipo de rehabilitación procederán a evaluar a las personas con discapacidad para emitir el respectivo carnet, los responsables deberán planificar intervenciones para los casos de violencia en todos los tipos; el informe del Ministerio de Educación, todas las entidades asistieron, informe 12DO6-ACLE-00027-18, en que en las conclusiones: en el recorrido de ciertos campamentos existe todo tipo de vulneración de derechos a la educación, en los menores de edad, en los trabajadores, desean estudiar en el mismo campamento o en su cercanía, se recomienda que se crea escuela, por parte de la misma empresa para sufrir la necesidad que tienen los niños, adultos de estudiar. El MIES Presenta también un informe, de fecha 19 de noviembre, en las visitas a los campamentos han evidenciado trabajo infantil de ocho adolescentes, en el campamento 3 y 4 existen siete niños y dos mujeres sin identificación, Sin educación cuatro niños que no fueron a la escuela por la lejanía y por falta de recursos para el transporte, existencia de ciertas personas con discapacidad por manejo de las máquinas o el machete, presencia de dos personas adultas mayores que laboran más de 40 años y no tienen seguro social, hacinamiento de la familia, contaminación de las aguas; en las conclusiones y recomendaciones dicen que es importante que la Secretaría de la gestión de la política continúe realizando el trabajo interinstitucional, con el registro civil para la identificación de Las personas; la vulneración de los derechos es necesario poner en conocimiento de la autoridad para que se inicie el proceso de defensa de los derechos; hay unas observaciones y unas recomendaciones que suenan bastante bien pero nunca se han llevado a cabo, esa es la omisión. no se enfocamos en la falta de reparación que había en los accionantes antes al 2017 antes de que el caso se haga público. La vida de los acción antes al 2020 es exactamente la misma; todas las carteras de estado que acabo de mencionar vinieron, no les contaron, observaron, evidenciaron y se levantaron toda esta serie de informes pero no han hecho nada. En relación al derecho a la salud y se hicieron exámenes, no a todos pero algunos, tomaron muestras de sangre pero nunca nadie volvió a decirles que

tenían, hacer un seguimiento; de las fichas que tenían se observa que las recomendaciones se observan las valoraciones y el seguimiento respectivo, nada de eso ha ocurrido; el Ministerio de Trabajo van a decir que ellos si han sancionado, las resoluciones de sanción también les incorporamos como prueba en la demanda; son tres actuaciones: por parte de la dirección de trabajo de Guayaquil, la dirección de trabajo de Manta y la dirección de trabajo de Ibarra. En la de Guayaquil, resolución 2875 del 15 de febrero de 2019, impone una multa por trabajo adolescente; en una segunda inspección se hace una multa por reincidencia; la resolución 022 del 18 de febrero Del 2019, por la reincidencia se ordena la clausura. Estas inspecciones son solamente en el kilómetro 37; la dirección del trabajo de manta y la resolución 1022 del 16 de febrero de 2019, inspección en cuatro haciendas: 30, 33, 39, 40; se hicieron seguimientos, no se implementaron las observaciones que hizo el ministerio y luego se hizo una suspensión otra vez. La inspectoría de trabajo en su resolución 1176 del 6 de marzo de 2019, realizó inspecciones en las haciendas malimpías; se visitaron varias haciendas, no todas, si tenían estas evidencias tan fuertes de todo lo que habían encontrado en las haciendas, ¿ por qué no fueron a todas?, Si existe una omisión en investigar, un verdadero deseo de laborar por la debida diligencia de investigar y sancionar. El tiempo transcurrió, las clausuras eran sólo temporales, la empresa volvió a trabajar, no ha habido nuevas inspecciones, hemos conocido extraoficialmente por una comparecencia en julio de este año, se informó a la asamblea que habían realizado inspecciones en época de pandemia, haciendo una enumeración de incumplimientos en cuanto a seguridad y salud, más aún en contexto de pandemia, pero no hay sanción, no ha habido una investigación, no se ha establecido responsables. Además del tema de la falta de reparación, falta de investigaciones, falta de sanción, más evidente en la falta de protección de los derechos. El Estado ecuatoriano ha omitido su obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de estas personas que tanto lo han necesitado. Esta actividad estatal genera nuevas violaciones por parte de la empresa: a raíz de que el caso se hace público empiezan las demoliciones. Las sanciones que impuso el Ministerio de Trabajo fueron impugnadas vía contencioso administrativa; hemos presentado como prueba los cuatro procesos contenciosos administrativos que se están realizando en el tribunal, en su demanda: a partir de octubre del 2018 fue creado el centro de producción de abacá de proa: eliminando el sistema de proveedores independientes, disponiendo la demolición de los campamentos; política empresarial la demolición de los campamentos. Van a decir que la empresa no construyó los campamentos, que ellos con los recursos que tenían los levantaron, que son invasores, Sin embargo el único que se ha beneficiado económicamente de toda esta infraestructura ha sido la empresa Furukawa, esta es la necesidad por la que solicitamos la pericia financiera y contable, porque los volúmenes de exportación de la fibra alguien tuvo que haber los producido, la actividad económica de la empresa registrada en la Súper de compañías, es la producción y la comercialización, el cultivo como tal. ¿Quién recogió la fibra que ellos exportan y les aportan millonarias utilidades? Ésa era la necesidad de la pericia. Estas demoliciones, estos derrocamiento fueron realizados con engaño, las personas refirieron de sus liquidaciones, agregados como prueba adjunta a la demanda un documento en el que las personas de la empresa invitan a todos los trabajadores que acudan a las oficinas administrativas del kilómetro 37 para que arreglaran sus problemas. Las personas llegaban a las oficinas, les ofrecían arreglos que podían ir entre los 200, \$300, hasta los 3000 o en un caso hasta \$5000 por 10, 15, 20, 30 años de trabajo, esas eran las liquidaciones que les querían dar. Cuando las personas volvían a los campamentos estos ya habían sido derrocados y sus pertenencias personales en la calle. Había sido todo un engaño, se había utilizado, se había manipulado sus expectativas legítimas únicamente para deshacerse de ellos. A partir de que el caso se hizo público ha existido más interés de la empresa de desaparecer evidencias, de que las personas salgan, que cuando las autoridades lleguen no encuentren allí ni personas ni infraestructuras. La otra figura es el comodato, hay un contrato de comodato entre la asociación nuevo amanecer representada por una persona que fue su líder, firma un contrato de comodato con la empresa y se trata de un contrato simulado, que pretende ser un comodato pero que si observamos las cláusulas es una repetición de un contrato de arrendamiento. Se refiere a la exclusividad del bien dado en comodato sólo puede realizarse producción de abacá Y le pueden vender a la empresa y le fijan el precio en el que tienen que vender, un precio que está por debajo del que se comercializa; me ratifico en otra figura legal que han utilizado en simulación para encubrir la relación laboral. El día de la inspección, de la verificación in situ, en el campamento primero son las personas que constan en el comodato, que siguen viviendo allí en las mismas condiciones inhumanas e indignas porque aún continúan siendo esclavizados. Sobre el hecho de los demandados nuevos, durante la pandemia presentamos dos oficios como comité de solidaridad, los incorporo en este momento, prueba: uno dirigido al señor Iván Granda del MIES, Y al señor Juan Carlos Ceballos López, ministro de salud pública; en ambas situaciones les hacíamos conocer a esas personas como autoridades sobre la situación de vulnerabilidad que se aumentó y agravó a raíz de la pandemia por el Covid, Sin embargo los resultados de nuestros requerimientos fue un par de canastas, varias mascarillas, nada que realmente haya ayudado a las personas a salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, muchos de ellos contrajeron Covid, Y las pruebas la empresa se le realizó pero se les cobró. Todo eso nosotros informamos a los ministerios y es la razón por la cual, los hechos nuevos, nosotros ampliamos nuestros demandados en la cartera de estado. En cuanto a la parte de la omisión incorporo las observaciones sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, realizado por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales, del 14 de noviembre de 2019; hubo una visita a Ecuador y en el párrafo 31 sobre la empresa Furukawa, se articula como trabajo forzado que afecta en su gran mayoría a personas afro descendientes, la falta de medidas adecuadas para garantizar la protección y reparación integral de las víctimas; 32: Recomienda adoptar medidas de protección y reparación de integral, asistencia psicosocial a la víctima y sanción de los responsables; medidas para garantizar la no repetición y garantizar el acceso de trabajo. Nueve mecanismos de protección de las Naciones Unidas han solicitado información al Estado ecuatoriano y a la empresa accionada porque los ojos de la región están puestos en Ecuador por

Fecha Actuaciones judiciales

este caso. Actualmente Ecuador está liderando una iniciativa A nivel regional para tratar de la empresa y los derechos humanos. Lo que establece el informe que se acaba de lanzar es que en ambos se opone al movimiento económico que tiene que venir de la mano de las empresas, pero ninguna utilidad y actividad empresarial puede realizarse atropellando los derechos humanos de las personas. Deja muy en claro esta reclamación, esta pretensión. No se trata de haberes, prestaciones económicas, décimos, vacaciones, sino de derechos humanos fundamentales mucho más amplio, por lo que este día constitucional es la única idónea para que puede existir verdadera reparación para las víctimas. A principios de este año la corte constitucional dictó una sentencia 167912ET/20 en su párrafo 68 establece cuando la única pretensión son haberes, la vía adecuada es la laboral, pero cuando se trata de trabajo forzoso, discriminación, esclavitud, o cualquier otra forma de precarización que amplíe y vaya más allá de los derechos laborales, la única vía adecuada es la constitucional, usted es competente para declarar la vulneración de derechos humanos y reparar a las víctimas. Solicitamos se practique la prueba testimonial:

Hay muchos hechos que nosotros hemos podido conocer que de hecho ya lo referí en el informe, sin embargo hay muchos hechos que sólo hemos podido conocer a través de las comparecencias que se hicieron virtualmente, presencialmente en la Asamblea nacional y hay muchos hechos adicionales que no están en el informe impresiones, actuaciones, actitudes, conclusiones que se armaron durante estas visitas que sería bueno que también consta en el expediente porque daría cuenta de la actuación, de la actitud de la empresa, frente a la asamblea, el pleno de la Asamblea que invitó a todas las autoridades que vayan a ver la situación y cuando el momento llegó eso no ocurrió.

1.- Testigo: QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA 0803832559.- PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene? 60 años.- A qué se dedica? Al trabajo de campo.- ¿Qué hace exactamente? desde los ocho años: si porque en Furukawa se acostumbra a trabajar desde hace mucho desde que se comenzó a trabajar en la empresa.- ¿A raíz de qué empezó a los ocho años a trabajar para la empresa, hasta qué fecha trabajo? mi niñez toda la pasé en la empresa Furukawa, después seguí trabajando pero desde 1987 me liberé de mis padres y comencé a trabajar sola.- ¿Empezó a trabajar sola? sí para la empresa Furukawa.- ¿Tenía una relación directa? sí.- ¿A partir del año 87 usted se dedicaba a los mismos labores que me acaba de describir? no, ahí ya tuseaba, me iba al campo, la comida, secar la fibra.- ¿Qué significa el tusear? se ponen cuatro tallos que son una mata, y una mata se hace de cuatro tallos con un cuchillo o un machete uno le corta y le saca con una especial que hay para desfibrar eso, se amarra y se le lleva a la máquina donde el otro compañero que tiene que desfibrar eso.- ¿Esos instrumentos que ocupa para tusear quién le proporcionaba a usted? si nosotros teníamos dinero y nos alcanzaba comprábamos, o si no un ingeniero de la empresa cogía, le daba todos los instrumentos que se necesitaba pero todo lo descontaba, eso no era regalado.- ¿La empresa Furukawa en algunos casos no les notaba las herramientas de manera gratuita? no, a fin de mes le descontaban.- ¿El personal de Furukawa les vendía los instrumentos para que obtenga la fibra para entregarles? sí.- ¿Usted ha relatado que a partir del 87 usted como persona adulta ha trabajado directamente para la empresa? sí.- ¿A partir del año 87 qué novedades tuvo en esa relación de trabajo? Uno no conoce lo que es décimos, utilidades, nada de eso, para ver que es una empresa tan grande ellos lo saben, que se hagan ciegos no sé, allá no se conoce nada de eso, y si usted reclama le amenazaban que lo iban a botar, cuando yo reclamé, el señor Paul Bolaños, un accionista de Furukawa, con el señor Nagao, un japonés, él se esconde, me meten la policía el 9 de diciembre de 2003 porque solamente reclamé mis derechos, que el negro no tiene derecho a nada, ni mete a la policía, una barbaridad.- ¿Usted porque hace ese comentario de que el negro no tiene derecho a nada? porque ellos hacia nosotros no han tenido respeto, no nos han respetado, ellos lo que exigen es producción, ellos no tienen que ver que uno se corte, se enferme, ellos no les importaba nada.- ¿Por qué en ese momento hace relación a la masa? porque nosotros fuimos maltratados, porque dicen que el negro no tiene derecho a tener dinero.- ¿Quién le dijo eso? los ingenieros, Paul Bolaños, sr. Nagao, ahora se hacen los que no han visto pero si ellos fueron.- ¿Usted ha tocado un tema sensible en el que cuando usted ha reclamado sus derechos la empresa Furukawa tuvo problemas, qué problemas tuvo usted? me querían sacar a la fuerza, no tenemos que salir, deben reconocernos algo, dijeron que no, como siempre es costumbre, meten a la policía, la policía se presta para uno porque aquí vale es el que tiene, no nosotros como trabajadores, no tenemos, metieron a la policía, hubo disparos, nos sacaron a la mala, nos botaron como animalitos nos tiraron a la calle.- ¿En esos disparos que usted comenta, fueron al aire, contra que por ejemplo? al aire disparaban pero porque la gente corrió, pero el marido de mi hija le dispararon en la pierna, Lo botaron ahí, un jefe le decía: porque lo disparaste tú no tenías por qué disparar, lo llevaron al hospital Gustavo Domínguez.- ¿Quien lo trasladó hasta el hospital? un carro de la policía, le dijeron que no diga nada y salga rápido, salí rápido porque era tipo amenaza y nosotros teníamos miedo por lo que había pasado, él no muere en esos instantes pero al poco tiempo muere por la pierna, mi hija quedó con tres hijos, embarazada, sangrando, tirada en la calle, fue una crueldad.- ¿Eso en qué tiempo ocurrió, recuerda el año en que le sacó la policía? viernes 19 de diciembre de 2003.- ¿Qué hizo después? metieron a mis hijos presos.- ¿Sus hijos nacieron en la hacienda de Furukawa? Sí, me lo llevan presos a mis hijos, porque la valentía de ellos era quedar bien, me los tienen seis meses, consulto a un abogado y me dice que no puede hacer nada porque nosotros no podemos, salieron de la prisión.- ¿Pero usted nos dice que desde un inicio trabajo hasta el año 2017 y ahora se encuentra en resistencia pero dentro de los mismos departamentos? en el 2003 salgo, en el 2008 vuelvo a entrar pero por otro jefe hasta ahora 2017 que ya se hizo el reclamo a nivel internacional.- ¿Qué actividades regreso para realizar en la empresa? el mismo trabajo que hacía: tendalear, tusear.- ¿Cómo han sido las condiciones de trabajo que ha tenido en la empresa? Las condiciones, no ha podido haber nada para que uno viva bien, los campamentos han sido horribles, la preocupación de ellos era botar todos los campamentos para que cuando las autoridades vengan no vean, esa

Fecha Actuaciones judiciales

preocupación de la empresa, tumbar todos los campamentos para que las autoridades vean que todo ha sido color de rosa.- ¿Usted mencionó que hubo heridos, como la empresa satisfacía de las condiciones de salud de las personas? La empresa no ayuda a nadie, nosotros entre compañeros tenemos que ayudarnos, si te cortabas anda al subcentro más cercano, cúrate como puedas, el trato ha sido peor, no nos dieron ningún beneficio, ninguna ayuda.- ¿Una persona que se corta, está sangrando, se lavaba con agua? Llevaban en una mata para el subcentro más cercano.- ¿El agua que usaban para lavarse las heridas de qué calidad era? El agua siempre ha sido de riachuelo, nunca hemos tenido agua ni luz.- ¿Había agua potable ahí? no, nunca.- ¿Y usted que se refiere en este momento a la luz que nos puede decir? ahí no hay luz, nunca hubo luz en los campamentos, nosotros necesitábamos luz pero ellos nunca pusieron eso.- ¿Usted habló de unos arrendatarios al momento en que regresó cuando fue expulsada, a quien reconoce como su jefe? en ese tiempo trabajábamos muchas personas, la empresa se acaba a un jefe que hiciera el representante de los trabajadores pero era una asignación para que ellos se encargaran de todo.- ¿La empresa Furukawa colocaba estas personas? si.- ¿por qué si habían unas condiciones que describe no adecuadas, porque usted permanecía ahí? Nos acostumbramos a vivir ahí porque pensábamos que eso era la vida, que nosotros como afro no teníamos derechos, pero fue pasando el tiempo y fuimos viendo que si teníamos derechos y, la empresa hacía era ponernos ahí para que no escuchemos noticias y no conozcamos de nuestros derechos.- ¿Usted ha tenido la intención de mejorar su calidad de vida? En pensamiento sí.- ¿Ha tenido posibilidades para obtener ese que usted piensa para mejorar su vida? en pensamientos y pienso cambiar mi vida pero uno como no tienen la posibilidad entonces no.- ¿Usted dice que empezó a trabajar para la empresa Furukawa desde los ocho años, cuánto le pagaban a sus ocho años por trabajar? como era en sucres y ahora en dólares es difícil, pero trabajábamos y le ayudamos a nuestros papás.- ¿A usted no le pagaban directamente sino a sus papás? sí.- ¿Cuando usted dice que ya se independizó, ahí ya trabajaba directamente con la empresa, cuánto le pagaba la empresa, cuando ya estábamos en dólares cuanto le pagaba la empresa? era poquito, al principio eran \$15, \$20, después ganábamos un poquito más, últimamente ganamos \$60 quincenal, \$300 mensuales.- ¿Usted también hizo referencia a un hecho, le pagan la quincena pero antes habló que había descuentos por las herramientas? todo nos descontaban.- ¿Con esos descuentos cuanto recibía usted exactamente? la mitad porque a veces toca pagar machete y sierra, nos descontaban.- ¿La empresa también les proporcionaba los burros? sí, compraba un animal, nos compraba el mular para trabajar y eso fin de mes nos descontaban poco a poco, nosotros no estamos mintiendo.

PREGUNTAS ACCIONADOS: ¿Usted en el año 2003 firmó un contrato con empresa? no.- ¿Nos mencionó que ha tenido algunos accidentes de trabajo? los compañeros sí.- ¿Usted ha tenido una remuneración? sí.- ¿El desalojo se debió a un tema penal? lo hicieron por no reconocer nuestros derechos.- ¿Los señores Melinton y Ángel Preciado Quiñónez son sus hijos? si.- ¿Usted tuvo una demanda presentada por el señor Jaramillo Chamba Benito? si pero eso es otro problema.- ¿Por un problema de adjudicación? pero ese es otro problema.- ¿Pero lo reconoce? eso no es un asunto laboral.- ¿Sobre una casa que usted se encontraba poseyendo? sí.

PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ¿Actualmente usted en donde vive? en el kilómetro 1.- ¿En que se encuentra? en Furukawa hasta que nos den justicia y reparación, no nos vamos a mover hasta que no se arregle.- ¿Ese lugar se encuentra en el sector de buena fe? antes de llegar a Patricia Pilar.- ¿Durante el tiempo que trabajado para Furukawa ustedes han recibido apoyo por parte del Estado en atención de salud, medicina o víveres, algún beneficio por parte del Estado? no, cuando van a los subcentros sólo nos dan paracetamol y para la presión, soy hipertensa.

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ninguna pregunta

PREGUNTAS MIES: ¿Cuáles son los hechos que ustedes desean que se les arregle? justicia y reparación porque hemos recibido mucha crueldad en la empresa, por eso seguimos en la justicia y reparación porque hemos sido maltratados, muchos compañeros, mis hijos han sido presos, eso es lo que tenemos.

PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

2 Testigo: BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI 0802537381: PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿A qué se dedica usted? entré en el 2005 a trabajar en Furukawa con el señor Alicia Vallejo en el kilómetro 30 de la vía Quevedo, al 2012 el señor Alicia Vallejo se retiró porque le pedíamos seguro, el decía el jefe de campo que no le alcanzaba tampoco para asegurar al personal, lo entregó, me llevó el señor Frixon Segura al kilómetro 51, que me fuera a maquinar donde él. Al 2013 perdí mi pierna, llamaron a la empresa, mandaron el carro, llegó don Antonio Sarmiento a Patricia Pilar, no quisieron atenderme, mi pierna estaba lastimada, no podía caminar, me llegaron a las oficinas del 37, un amigo Manuel Obregón llamó a la ambulancia y fueron a verme, en Furukawa me llevaron el subcentro, mi pierna era hinchada.- ¿Usted al momento que dice tener el accidente en la pierna, qué estaba haciendo? maquineando.- ¿Qué es maquinar? sacar la fibra.- ¿A qué se refiere por máquinar? es de donde se saca la fibra.- ¿Cómo usted manipula la máquina y la fibra? La máquina, las bandas donde uno aplasta el pedal, abre la boca para meter la fibra, ahí va el tronco y uno tiene que jalar, se me resbala el pie del pedal y la piel me coge me lleva contra el tronco, mi pierna no fue quebrada, estaba amarrada y apretada.- ¿Qué se necesita para que tenga menos riesgo de accidentes como este? las máquinas no tiene una posición porque uno no sólo anda en pantaloneta y zapatos de caucho, porque no se podía maquinar de otra forma; había huecos, estaba en cementado pero partes, les dijimos que rellenaran en esos huecos porque estaba peligroso.- ¿Quien le avisó usted para rellenar esos huecos? le avisamos al jefe de campo, yo le avise al encargado, él le dijo a Don Sarmiento que rellenen ese hueco, que cuando está resbaloso uno se tropieza, se puede caer para atrás y es peligroso.- ¿Al momento que imaginaba tuvo el accidente, usted había notificado a la empresa que eso era peligroso? sí.- ¿Este jefe de campo que hacía para

Fecha Actuaciones judiciales

Furukawa? era el encargado de todo, de administrar los trabajos, la fibra.- ¿Cuando dice que imaginaba en pantaloneta y zapatos de caucho, alguna persona de la empresa le dijo cuáles eran las condiciones del trabajo? eso decían todo el tiempo, que se maquineaba en pantaloneta o como uno quiera maquinar porque el pedal es alto y con el pantalón no se puede.- ¿Pero está de acuerdo conmigo que en esas condiciones tuvo el accidente? no hubo protección.- ¿Qué protección usted hubo esperado? rellenar los huecos, ya no maquinar con zapatos de caucho porque es resbaloso.-¿Cuando usted tuvo el accidente, le dieron atención médica, explique? no, porque si tuvieran una atención inmediata yo no hubiera perdido mi pierna porque me tuvieron como una hora ahí sin llevarme al subcentro, me tuvieron dentro del kilómetro 37, por un compañero se llamó a la ambulancia y me subieron y me trajeron para acá al Gustavo Domínguez.- ¿Ud refiere que al dejar pasar todo ese tiempo atribuye esa es la causa de que usted perdiera su pierna? Sí, porque en el hospital Gustavo Domínguez me dieron de alta el mismo día, ya tenía hinchado hasta abajo; el accidente fue el lunes, el miércoles fui al subcentro de Patricia Pilar, mi pierna era hinchada, me dan el pase a Quevedo, hasta el día viernes no me pusieron ninguna inyección ni un suero, ya sentía hasta arriba hinchada, le dije a mi hermana que quería orinar y me di cuenta que tenía negro hasta acá arriba, mi pierna era hinchada, mi hermana le avisó al doctor, y me dice que me van a mandar hacer un examen porque me puede llegar hasta el corazón, me llevaron de Santo Domingo a Quito, allá la atención fue buena, me pusieron oxígeno, un suero, me tuvieron 12 días, me operaron, pero mi pierna ya era negrita, por el descuido mismo de la empresa.- ¿Que le dijo la empresa sobre este accidente? me dijeron que me van a ayudar, cuando me dieron de alta yo llamé y me dijeron que me van a mandar un carro, mandaron el carro, me llevaron al campamento, llegó el ingeniero Paul Bolaños, era el ingeniero de recursos humanos, me dijo que me van a ayudar, me iban a dar la casa, recorrido para mis hijos que estudiaban, pero ya son siete años y cuatro meses que no veo ni dos reales, no veo en la casa ni nada, cuántas veces han querido humillarme, me mandaron hacer cosas que yo no puedo hacer, nunca me he dejado; el señor Iván Cegarra Alguna vez ha tenido discusiones conmigo, dos veces, porque vinieron del ministerio de Quito y tenían mi número y me llamaban cuando venían; un día para que no dijera la verdad me mandaron al 42 para dentro, decían que yo le secundaba todo, cuando ya salí de los ministerios me traían de nuevo a la bodega, el señor Iván llegó grosero a botarme, hablé con el doctor Almeida que era el encargado, me dijo que me van a ayudar pero cuando, hasta el sol de hoy; el señor Iván llegó a botarme diciendo que soy un perro, lo demandé, aquí tengo copia de la demanda.- ¿Dice que la empresa le hizo ofrecimientos, y no cumplió, aparte de esos ofrecimientos, recibió algún beneficio que le establezca la ley? no.- ¿Recibió atención de Seguridad Social? No, después cuando ya comencé a trabajar siete años comenzaron a asegurarme.-¿Cuando usted trabajó al inicio y tuvo ese accidente no estaba asegurado? no.- ¿Le aseguran después del accidente? después, en esos ocho años nunca me aseguraron.-¿Al momento que regresó y le aseguraron, en qué calidad de contrataron? para maquinero.- ¿Cuando se recuperó de la pierna y regresó a la empresa? me llevaron a la bodega, para que esté en la puerta de la bodega, en la bodega me dice que trabaja de lunes a viernes, pero toca trabajar de lunes a domingo de siete a seis de la tarde.- ¿Usted dice que ha sido operador otra vez de esta máquina? sí.-¿Cuando usted volvió luego de su accidente, usted contaba con equipos de seguridad? no.- ¿Nos dijo que el señor Iván Cegarra le pedía a usted que realizara actividades que usted no podía realizar, qué tipo de actividades? me mandaba a barrer la bodega, cartones que tenía que mover a otro lado para barrer, sin muletas porque no podía coger esa mata de palmira y moverla; le dije que me baje la voz porque yo no soy hijo suyo y mi trabajo no es para eso, solamente me dijeron para limpiar ramillas de fibra, no para andar moviendo.- ¿Habló del señor Vallejo Alicia, Frickson segura, señor Sarmiento, Paúl Bolaños, Iván Segarra, esas personas que relación tenían con la empresa? el señor Alicia Vallejo era el encargado personal de la empresa, dijo que no le alcanzaba el trabajo para pagar todo eso.-¿Cuánto le pagaban antes del accidente? me pagaban por avance en el tonguillo, a 30 centavos el tonguillo, eran grandes, que entre dos teníamos que hacerlo para poderlo maquinar, ya pe gaban las 10 de la noche, toda la noche hasta las seis de la tarde para hacerme entre 18 y 20\$, para mí no había descanso, cuando había bastante tongo querían que los tongos salieran diarios porque querían calidad.-¿Qué pasaba si ustedes no cumplen? nos botaban, o nos bajaran el precio, a 25 centavos, sacándome el aire toda la noche, todo el día, maquineando para hacerme \$20 y pagar la comida.- ¿Usted recibía toda esa ganancia diaria no, ganáramos quincenal.- ¿En esa ganancia quincenal usted recibía líquido todo lo que hizo los 15 días? no, tocaba pagar comida.- ¿A quien tocaba pagar? Al señor Vallejo, por qué era el mismo señor que nos daba la comida.- ¿Qué más le descontaban? a veces tenía garantía en sus tiendas, nos daba una firma de él con la orden para ir a la tienda y sacar la lista personal y llevar la comida al hogar a una persona responsable le daba \$200, llegaba la quincena los \$200 solamente para pagar la comida, tenía que trabajar en la noche para poder alcanzar porque tenía mis hijos para estudiar.- ¿Después del accidente usted se reincorporó el trabajo? sí. ¿En cuánto ganabas usted ahí? me pagaban el básico, 368 en ese tiempo.- ¿Hasta cuándo trabajó? sigo trabajando, en bodega, de 7:30 a 4:30.- ¿Usted ha notificado respecto de su condición a alguna institución de salud? solamente el estado me ayudó con la prótesis, los ministerios de traba, Furukawa no me dio nada.- ¿Qué grado de discapacidad le dieron? 40%, el señor Paul Bolaños me llevó a buena fe a sacar el carnet allá, como era amigo del subcentro porque jugaba en ese tiempo fútbol eran amigos y me dijo que vaya a que me tomen la foto porque ya tenía todo, me dieron 40%.- ¿Dónde vive actualmente? en el kilómetro 37 de la vía Quevedo.- ¿Qué es ahí? el campamento y las oficinas de Furukawa, yo me quedé ahí dentro hasta que me den la casa.- ¿Con quién vive? con mi señora y mis hijos, mi señora y mis hijos están viviendo en la concordia.-¿Por qué vive ahí dentro de las oficinas? Porque me prometieron que me iban a dar casa, luz agua, todo ahí, eso fue en principio de lo que me dijeron, pero no me trajeron eso sino que yo tenía que pagar como 700m, 800 m tiene que caminar acá a la bodega en aguacero, cuando eso no era ni lastrado, todavía, era pura guardarraya y puro lodo, me caí tres veces, me golpeé mi pierna y se inflamó, llegué acá y le dije al señor bodeguero, el señor Iván Se garra que ya no quería venir

Fecha Actuaciones judiciales

más a trabajar porque el contrato mío puede traerme adentro de la bodega y darme una casa dentro de la bodega y; porque creyeron que yo les iba a demandar me pusieron la otra casa y, una casita que no valía para nada, sonaba muchísimo, el lavador de platos parecía cernidera con unos huecos, Le tomé foto y le enseñé los Ministerio de Trabajo, por eso les cobraron la multa a la empresa.- ¿Cuando les cobraron las multas por sus denuncias, que le han hecho? fueron a ponerse bravos conmigo, el señor Iván me dice si quiere lárquese, le dije bóteme si me va a pagar mi pierna, yo por lo ajeno no peleo, pero por mi pierna sí.- ¿Durante todo el tiempo que usted ha trabajado en Furukawa, antes y después del accidente, a quien reconoce usted como empleador? a Furukawa.

PREGUNTAS ACCIONADOS: ¿Indíquenos la fecha exacta de su accidente de trabajo? El 4 de agosto de 2013.- ¿En el año 2013, usted notificó al IESS de la accidente laboral? no.- ¿En donde vive su esposa y de qué en donde vive usted? en el kilómetro 37 y, mi esposa hace cinco meses están viviendo acá en la concordia- ¿Cuál es la razón? nosotros nos separamos.- ¿Existe una boleta de alejamiento de su esposa? eso es otra cosa.

PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta.

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿Usted ha hecho uso de los servicios que tiene el ministerio de trabajo? sí.- ¿Alguna vez el Ministerio de Trabajo se ha negado en prestar algún servicio? no.- ¿Usted ha constatado que el Ministerio de Trabajo haya realizado inspecciones en los centros de trabajo de la empresa Furukawa? algunas veces llegaron ellos, se reunían con el señor Iván Cegarra, Paul Bolaños, todo acá abajo con el señor Nagao, ya no entraron a la bodega sino en la oficina.

PREGUNTAS MIES: ninguna pregunta.

PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

Testigo 3. ESTRADA QUIÑONES CRISTIAN ALFONSO, 0504092222: PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene? 46 años.- ¿Que relación tiene con la empresa Furukawa? llegué a la empresa en el 2006 como tusero, después me tocó maquinear, ahí trabajé 18 años, sin ningún seguro, absolutamente nada, para uno hacer las necesidades tenía que ir al monte, no había baño, no había agua, no había luz, o no se alumbraba con candil, uno se bañaba en una poza que hasta los chanchos se bañaban ahí mismo, en el campamento había un pozo que jalábamos agua para tomar, y a veces el agua se ponía turbia, es agua tomábamos nosotros y las mujeres usaban para cocinar, cuando le demandar a la compañía en el 2019 cerraron la compañía y hasta ahí yo trabajé, ya no trabajamos nosotros; nos ofrecieron una cantidad de dinero porque nos fueron a preguntar cuánto queríamos, solamente le pedimos 1000 por año, a mí me tenían que dar \$18,000, si tengo que seguir trabajando sigo trabajando o si no me abro, ellos dijeron que era mucha plata; después ellos fueron a negociar con nosotros, les pedimos \$10,000 a cada uno, tampoco quisieron, después nos ofrecieron \$5000, que para 18 años no los recibiera.- ¿Usted dijo que manejaba máquinas? sí.- ¿Y que necesitaban para operar esas máquinas? lámina, perno, banda, tronco.- ¿Quién le daba todo eso? pedían los contratistas a los jefes, en la quincena o fin de mes le descontaban los contratistas.- ¿A usted le descontaban? no, porque yo era sólo un trabajador, yo hacía en la máquina y cuando se dañaba una máquina se le avisaba el contratista y el avisaba, de allá venían los mecánicos a arreglar.- ¿Cuánto ganaba usted? en esa máquina ver si trabajaba cuando tenía bastante desde las 11 de la noche hasta las cuatro o cinco de la tarde, todo el tiempo ha sido así en Furukawa; a veces pegaba a las 10, 11 o 12 de la noche, a veces a la una hasta las cuatro o cinco de la tarde.- ¿Usted cuánto recibirá por ese trabajo? en la quincena me ganaba a veces 250, 180, 190, porque para que a los contratistas les pudiera alcanzar el dinero para pagarle a todos sus trabajadores ellos tenían que forzarnos, nos ponían 4 tallos ahí para alcanzar y poder pagar a la gente, porque si ellos no ponían esa cantidad de tallos no les alcanzaba.- ¿Cuando dice contratistas a quienes se refiere? jefes de personal, Furukawa les buscaba a ellos, les daba el contrato a ellos y ellos buscaban gente para trabajar, en un contrato usted solito no puede trabajar, yo eso hacía, de los \$200 pagaba la comida y sacaba para poder pagar la comida a mi familia.- ¿A quien le pagaba la comida? al contratista, nos descontaba de la quincena.- ¿Usted, de estar maquinando toda la noche, si le daban ganas de ir al baño, que hacía? me iba al monte, ahí no había baño, hasta las mujeres iban al monte.- ¿Después de desocuparse de sus necesidades en el monte, el aseo antes de ir a la máquina? en las manos, a veces yo tenía mi papel higiénico y me aseaba.- ¿El papel era suyo o se lo daba Furukawa? era mío, Furukawa no daba nada.- ¿Viene con muletas, qué le pasó? el 4 de agosto me picó una culebra en la compañía Furukawa.- ¿Qué estaba haciendo cuando le picó la culebra? estaba pineando, fui a hacer necesidad al monte, porque soy sincero y hay un bañito ahí pero es solamente para las mujeres, me fui al monte, hice mi necesidad, venía caminando no me había dado cuenta, sentí que me estaba chorreando y estaba bañadito en sangre, le dije a la señora que me picó una culebra, ya no me acuerdo más nada; ya estaba en un hospital en Quevedo.- ¿Qué le dijeron en Quevedo? que me había picado una culebra y la pierna ya estaba hinchada, me tuvieron tres días, desde el martes 4 de agosto, el día jueves me pasaron a Guayaquil, me mandaron sólo con el chofer de la ambulancia porque Furukawa ni siquiera me fue a dejar allá, me mandó como un perro.- ¿Usted sabe si la empresa Furukawa hizo algo para darle primeros auxilios? lo que hizo fue mandarme nada más, en ese momento no hicieron nada, sólo fueron a buscar la ambulancia y mandarme.- ¿En Quevedo, en donde estuvo usted? en un hospital.- ¿Un hospital tal vez de seguridad social? no recuerdo, sólo sé que me tuvieron tres días y me llevaron a Guayaquil a un hospital que decía patología y estuve una semana; mi pierna mire como me quedó. Furukawa tiene que pagarme mi pierna porque ahí fue que me pasó, trabajando ahí me pasó eso.- ¿Hay otras personas a las que les haya pasado este tipo de situaciones con serpientes? no he visto, es primera vez lo que me ha sucedido a mí.- ¿Sólo le trasladaron a la ambulancia? si porque ni ellos fueron; gracias a Dios tengo a mi familia en Guayaquil, llamaron no sé a quién y un hermano me fue a recibir al hospital, de ver que mi pierna seguía mal, le dije que demanden a la compañía para que me saquen de aquí y que me metan a una clínica porque aquí en el hospital yo puedo

Fecha Actuaciones judiciales

perder mi vida; gracias a Dios mi hermano se fue y agradezco a mi abogada que fue a presionar a Furukawa ahí ellos fueron el viernes a las cuatro de la tarde, me sacaron de ahí y me trajeron a una clínica.-Los de la empresa Furukawa: sí, ellos me sacaron pero por mi abogada que los presionó.- ¿A raíz de este lamentable suceso, usted ha regresado a trabajar a Furukawa? no, en su momento ellos iban a pagar lo que me atendían, si se hicieron cargo; lo que no había en la clínica, a mi me pasaba una receta, la mensualidad a mí no me alcanzaba porque una pastillita valía dos o tres dólares, ellos primero depositaban \$300, yo les dije que no me alcanzaba y me dijeron que me iban a depositar el sueldo mínimo completo, de ese dinero tenía que comprar los remedios, sólo me depositaron \$360; en el hospital, me olvidé el papel, cuando me sacaron, tengo cinco clavos puestos y mi pierna quedó así; un hermano del señor José Bonilla. ¿Quién es José Bonilla? el jefe de campo de Furukawa; cuando me sacaron de la clínica porque estuve dos días, todo esto fui abierto, huecos profundos.- ¿Usted ha tenido otro problema de salud causado por el trabajo en Furukawa? no, solamente este problema que me sucedió.- ¿No recibió atención por parte de la empresa? ¿Hay enfermería en la hacienda? cuando me pasó esto, si dicen que hay una doctora pero nunca me llevaron para allá. ¿Usted conoce a la doctora? una señora que no me sé el nombre.-¿Le ha atendido a usted la doctora? no, sólo me han dicho que ella es doctora pero nunca me ha atendido.- ¿La empresa le he dicho que es la doctora pero nunca le atiende? nunca me ha atendido.

PREGUNTAS ACCIONADOS: ¿estaba usted de acuerdo con la remuneración que le pagaba: si me han estado pagando.-Le pagaban decimos: sí.-Estaba usted asegurado: sí.-Estaba conforme con el horario de trabajo: a veces me tocaba trabajar de noche, de día pero lo mismo me pagaban.-Usted sufrió un Accidente de trabajo: sí.-Ha tenido algún otro problema: no, sólo lo que me sucedió ahí.- El día en que usted sugiera accidente de trabajo, la empresa le trasladó de inmediato a una clínica privada: no, me llevaron a Quevedo a un hospital.-Era público o privado: público, que sucedió el martes 4 de agosto estuve hasta el jueves en Quevedo.-Usted sabe que la compañía pagó más de \$30,000 para poder salvarle la pierna: lo sé.-Austed la compañía le ha cobrado ese dinero: no.- cuál es la razón por la cual usted no ha estado trabajando: todavía no puedo trabajar.-Usted ha notificado este accidente al IESS: posiblemente sí.

PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿usted ha constatado que de parte del Ministerio de Trabajo se hayan realizado inspecciones de trabajo en los centros de trabajo de la empresa Furukawa: cuando yo estuve ahí si entraban, tomaban fotos, han salido de nuevo.

PREGUNTAS MIES: ninguna pregunta.

PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

Testigo 4.- ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES: PREGUNTAS ACCIONANTES: ¿Qué edad tiene usted? 55 años.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en la empresa? desde el 2008 en adelante.-¿Qué se dedicaba en la empresa Furukawa, que decía? todos los trabajos: maquinero, tallero, burrero, hasta tendalero, todos los trabajos.-¿Pero usted Escogía la actividad? si había la oportunidad de escoger sí, decía esta semana o esta quincena voy a tumar o a tallar, uno desarrollaba en su quincena o dos, tres o cuatro meses.- ¿Cuánto de remuneración recibía? poco porque daban a 20 centavos, uno tenía que esforzarse desde muy temprano en la mañana para hacerse unas 100 rumillas para hacer \$20, de ahí pagaba cinco dólares de comida, un jabón de un dólar, una cajetilla de cigarrillos quedaban \$12.- ¿A quién le pedía usted los insumos? Furukawa siempre ha tenido representantes, pero es Furukawa mismo, cuándo uno no tenía, pedía pero salía costos más altos.- ¿En dónde vive usted? en el kilómetro 42 de la vía Quevedo.- ¿Qué es en la vía Quevedo? Furukawa mismo.- ¿Puede describirnos cómo es la vivienda donde usted habita? pésima, un cuartito de 3 x 4, incluso cuando se inició esto ellos le sacaron el techo.- ¿Quiénes son ellos? los de Furukawa, sacaron el techo para que los trabajadores se fuera. Un grupo que nos pusimos de acuerdo, un grupo de resistencia no dejamos tumar los campamentos, para que cuando fuera gente del gobierno se dieran cuenta las condiciones de vida que uno vivía, sin luz ni agua ni baño, nada; cuando uno tenía sus necesidades ha tenido que apartar la lama que tiene para poder llenar; a l tomarse un vaso de agua a los cinco o 10 minutos ya le dolía el estómago, dolores terribles.-¿Sobre estos dolores en el cuerpo le proporcionaba algo la empresa? no, nunca porque nunca ha llegado la empresa.- ¿En el lugar donde usted habita cuántas personas más habitan? 23 familias, fuera de los que se han ido.- ¿Antes había más? ¿sí.-Justamente en el espacio que usted vivía quien más dormía? hemos llegado a dormir hasta seis personas porque a mi familia yo no la metía allá.- ¿Pero las otras personas solamente acompañan a vivir ahí o? también son del tema Furukawa.- ¿Tienen relación familiar con usted? cuando uno está en problemas del techo hubo una donación de una señora de Guayaquil que nos regaló 28 láminas de zinc, hemos recibido donaciones de uno y otro lado y se les agradece. El problema de Furukawa era dejarnos en el aire.- ¿Con qué familiares vivía en el campamento? nunca me gustó llevar a mis hijas, yo tengo dos hijas pero sólo me sacrifique yo, mis hijas están por la Concordia.- ¿Habían otras personas que si tenían a sus hijos ahí? sí.- ¿Usted tuvo algún contrato de trabajo con la empresa? Furukawa por temas no le gustó nunca dar un contrato si no que le gustaba dar una mentira.- ¿Explique de qué se trata? Te dicen que si te van a dar que iban a hacer esto pero nunca se realiza porque lo que ellos quieren es la producción y se olvidan.-¿Qué le ofrecían que no le cumplían? por lo menos decían: te vamos a pagar a un buen precio del trabajo, nunca lo hacían porque ahí venía el jefe de campo y decía que no iba a pasar, se ha preguntado porque no decimos en la empresa que estamos ganando poco, no se les puede decir allá porque nos botan; como estábamos necesitados y es lo único que se sabe hacer aquí, es la única labor.- ¿Cómo es eso qué es lo único que saben hacer? el trabajo, el abacá, porque no tenemos ningún nivel de estudios para

Fecha Actuaciones judiciales

salir a buscar trabajo a la ciudad.- ¿Usted describe que la única actividad es trabajar en el campo, en abacá, al tener esa condición que es lo único que conoce, con la preparación que tiene que es la vida en el campo, considera que está preparado para algún otro tipo de trabajo? ya no porque a la edad de 55 años ¿dónde puedo conseguir otro?.-¿Por qué usted, después de que describe todo lo que le ha tratado Furukawa, no se ha ido? no sabemos hacer otro trabajo más.- ¿Usted qué utilizaba para realizar las actividades en Furukawa? machete, botas, palanca de zunque, en la máquina se necesita trompo, lata, cuchilla, lámina.- ¿Quien le proporcionaba todas esas herramientas? Furukawa.- ¿De forma gratuita? no, Furukawa no nos regalaba ni un caramelo.- ¿Explique cómo lo hacía? si ellos daban esa cantidad de herramientas se nos descontaba, en fin de mes o en la quincena, ya no se recibirá la cantidad inicial por qué ni siquiera daban las cosas.- ¿Con respecto al salario cada cuánto le pagaban? cada 15.- ¿De esos montos que puso como ejemplo, en cada quincena le descontaban cuánto? de cada quincena se pagaba, si ganaba 120, le descontaban 50 o \$70, porque los \$50 se iban en comida.- ¿Qué hacía con ese dinero? le mandaba a mi familia.- ¿Y usted? me quedaba de brazos cruzados porque no me alcanzaba más.- ¿Si tenía alguna necesidad, que hacía a usted? otra vez decir al señor encargado que me dé las cosas y me quedaba endeudado.- ¿Se volvía endeudar? sí.- ¿Por cuánto tiempo usted ha permanecido así? Esa es una rutina de todas las quincenas.- ¿Así ha permanecido usted durante todo este tiempo? sí, siempre ha sido así de vivir endeudado, hasta ahora debo.- ¿A quién le debe? Furukawa.- ¿Usted a quienes identifica de la empresa Furukawa? Almeida, Paúl, el chino Nagao, Los choferes, uno le dicen el chino.- ¿Usted alguna vez acudió a las oficinas de Furukawa a hacer algún petitorio? uno llegaba y se encontraba con guardias, si era permitido pasar pasaba si no y no nos dejaba pasar; así siempre y nos decían que no podíamos pasar.- ¿Usted se veía obligado a trasladar sus inquietudes a quien? A uno se le baja la moral y mejor opta por callarse porque ya no hay a quién más explicarle.- ¿Usted sigue trabajando en Furukawa? sí.- ¿Ha recibido algún comunicado de la empresa Furukawa sobre estas condiciones que a usted le incomodan? no.

PREGUNTAS ACCIONADOS ¿usted nos puede repetir desde que año se encuentra en la empresa? 2008.- ¿Qué edad tiene usted? 45 años.- ¿A qué se dedicaba antes? A lo mismo porque desde Monterrey vengo haciendo desde los 14 años.- ¿Ha referido que le pagaban muy poco? sí.- ¿Está inconforme? sí.- ¿Le pagaban décimos? nada.- ¿Ha tenido enfermedades de trabajo? claro, golpes.-¿Ha firmado contratos de trabajo con Furukawa? no.- ¿Ha denunciado algunas de estas situaciones al Ministerio de Trabajo? no.- ¿Usted refirió que decidió no llevar a su familia a Furukawa? sí.- ¿Usted ha notificado al ministerio de relaciones laborales o al IESS todas estas accidentes o falta de pago? ni siquiera sé con quién se puede hablar.

PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: ninguna pregunta.

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: ¿Usted ha constatado las inspecciones de trabajo realizadas por parte del Ministerio de Trabajo a los campamentos de Furukawa? R. ¿y ustedes cuando han ido?, ustedes no han ido para allá, y si tienen reportes es mentira.

PREGUNTAS MIES: ¿Qué derechos está reclamando? justicia y reparación.- ¿De qué? por los daños que han causado muchas personas.- ¿Qué tipo de daño? algunos compañeros que ya han estado aquí.- ¿Puede describir el daño? por ahí está alguno que le falta una pierna, por ahí está otro que ya se la hubiera imputado.- ¿En su caso? tengo un golpe en un testículo que nadie me dice nada nada.

PREGUNTAS PGE: ninguna pregunta.

Testigo 5.- TORRES CABEZAS MANUEL JOSE 0803054931: PREGUNTAS ACCIONANTES: Qué edad tiene usted: 48 años.-A qué es dedica: a trabajar en el abacá.- en donde: en el kilómetro 33.- Que es en el kilómetro 33: no funciona nada porque las máquinas la sacaron.-De quien es eso: Furukawa.-¿Qué relación tiene usted con Furukawa: en estos tiempos nos ofrecieron trabajo, a que firmemos un contrato como arrendatario, nosotros nos pagaban a 550 por tonelada, de donde no se alcanzaba a cubrir a la gente, A veces uno le queda mal a la gente, quedaba pendiente del dinero y uno le pedía prestado a Furukawa para poder pagar a la gente.- Usted cuántos años trabajo con Furukawa: desde que tenía 14 años, ahora tengo 48.-Desde los 14 años usted qué tipo de trabajo realizada para Furukawa: maquinero, tusero, chapiador, incluso a sembrar la semilla.- qué tipo de instrumentos o herramientas necesitaba para realizar su trabajo: machete, cuchillo, trompo, lata, diesel, burros para sacar el producto de la máquina.- usted dice que desde los 14 años que trabajo para Furukawa, cuando la empresa le ofreció firmar un contrato como arrendatario: hace cuatro años más o menos.-Por el 2016: algo así.-Que le dijo la empresa Furukawa exactamente: que firmara ese contrato porque sino no podía trabajar en otra empresa.-En qué consistía ese contrato, que era lo que le estaban arrendando: la plantación.- Toda la finca: sí, el área en donde uno estaba, el campamento que estaba a cargo quedaban unos como arrendatarios.-¿Qué razón le dieron para ofrecer el contrato: por lo que ya lo conocían, eso le dieron a uno para que se sintiera casi obligado a firmar ese documento.-Por que obligado: porque si no firmaba eso no tenía trabajo, lo echaban.- cuando le hicieron firmar ese contrato, automáticamente se puso a hacer otras cosas diferentes? Me puse a tallar porque no tenía toallero.- Usted seguía tallando, sus 14 años? Sí.- ¿Aún habiendo arrendado esta propiedad? Sí.- cuánto le pagaba usted a la empresa Furukawa por el arriendo? Desconozco porque ellos descontaban.-Usted no pagaba sino que usted entregaba producción y le descontaban? Sí.-Usted cómo se arreglaba con la gente de las determinadas cuadrillas? Les cancelaba el dinero a ellos, lo que alcanzaba se les daba, los cupos que quedaban se iba a pagar a la tienda o si no uno se quedaba sin nada.-Usted se quedaba sin nada? Claro.-Cuál era el objeto, para que arrendaba si usted no se acaba nada? Era prohibido llevarse la fibra a venderla a otro lugar.-Tiempo ni el precio, usted? No, ellos ponían.-Quién era el responsable por todas esas personas que trabajaban ahí? Uno, Y si ellos en firmaban Furukawa no tenía nada que ver, Uno se las arreglaba o entre compañeros a ayudarlos para que no se murieran en el monte o en el campo, en la hamaca se lo sacaba.-Cómo es eso de las hamacas? Se amarraba un palo largo una

Fecha Actuaciones judiciales

caña, se metía el cuerpo dentro de la hamaca, se le echaba el hombro y se le llevaba afuera.- quién se echaba al hombro la hamaca? Nosotros, entre tres o cuatro personas, los de la cuadrilla.-La gente que es trabajadora de Furukawa? Sí.-Hay un accidente, alguien se accidenta, arman una camilla y les llevan? Sí.- Quien cubría todos esos gastos médicos de los que se lastimaban? Entre compañeros nos ayudábamos.-Usted avisaba eso a la empresa Furukawa? Sí, decían que nosotros tenemos que saber cómo nos arreglábamos.-Qué nivel de instrucción tiene usted? Hasta cuarto grado de escuela.- fue tal vez que lo que se atrevió a arrendarle a Furukawa, no fue un tema de emprendimiento? No.- fue iniciativa suya arrendar esa tierra a Furukawa? No sino que como estábamos dentro, me llamaron y me dijeron que me van a dar, que firme, que saque un Ruc, casi no nos dejaban leer lo que nos iban hacer firmar, Le escondían con la mano y uno no podía leer, habían sólo cinco o seis líneas escritas y lo demás estaba en blanco.-Usted tiene algún ejemplar de este contrato? A los abogados y les di el contrato.-Usted para ponerse a arrendar esta finca y para hacerse cargo de los empleados usted tenía ahorros? No.- sacó crédito en un banco? Nunca.- tenía capital para hacer operar ese negocio? No, cuando trabajaba, iba a entregar la fibra y me pagaban ahí y yo les pagaba a los trabajadores.- pero usted seguía haciendo las mismas actividades? Si.- con quien vive usted? Con mi esposa.-Tenía hijos, cuantos? Seis hijos.-De qué edades? El mayor tiene 22 años, el otro 17, 15, 14, 7.- En donde nacieron sus hijos? Ahí dentro de la empresa.-Hay un hospital dentro de la empresa? No.-Hay alguna maternidad? Me ayudaban las compañeras mujeres.-Las trabajadoras de Furukawa? Sí, Y se daba a luz allí; cuando no se podía de la luz se las llevaba igual en las hamacas.-Cuanto de recorrido en hamaca es hasta la carretera? Dos horas.-Sus hijos fueron a la escuela? No por el tema del riesgo y lo peligroso que es la salida, lo poco que uno les ha enseñado ellos han aprendido.-Que hacen sus hijos con lo que usted les ha enseñado? No tienen trabajo porque los menores de edad no les permiten ingresar a trabajar, antes estaban trabajando en el campamento.- Cómo era ese trabajo o como les ayudaban sus hijos en ese trabajo? Hacíamos el tonguillo, El mayor ya trabajaba aparte; los demás trabajaban conmigo, tugseros.- su esposa? Tendaleaba y hacia el almuerzo para la gente.- Usted en algún momento, en los últimos años, se percató se autoridades del gobierno fueron a visitar a la empresa? Si, en las inspecciones de Quito.-Se acuerda o sabe autoridades de donde era? Llegaron muchas autoridades allí, muchos fuimos engañados por la empresa porque varias veces cuando llegaba una autoridad, a toda la gente a veces mandaban a sacar a que se fueran a una piscina o a un balneario, les daban carros para que la gente saliera, cuando llegaban ya no topamos a nadie porque ya se habían ido, no había como justificar que la gente vivía ahí; Ahora fueron y tumbaron incluso estando gente en la parte del campamento que yo estaba, le sacaron la ropa a un señor y se la botaron, creo que ahí está todavía porque nadie la ha recogido, le metieron como el campamento y derrocaron todo, solamente la parte que yo vivía porque hablamos a las abogadas que necesitábamos una acción de protección, en la parte en la que yo estaba me dejaron.-Usted si ha visto que ha llegado gente que usted piensa que es el gobierno? Sí.- Sabe que ha ido a hacer esa gente? A hacer un censo, contabilizar cuántos hemos vivido en el campamento, las empresas también han ido con gente pero varias veces nosotros no hemos dicho nada porque no nos conviene porque van con mentiras, con engaños.-Como es eso que van gente de la misma empresa con engaños? Ya se conoce que va gente, dicen que son del IESS, Van, le hacen preguntas a uno, al momento que se va la verdad nunca dicen nada, no se sabe de dónde son porque ni ellos se identifican.- se ha percibido algún tipo de problemas cuando han ido estos funcionarios del Estado? Casi si porque cuando nosotros les cerramos la puerta ahí fueron muchas instituciones, medios de comunicación, nosotros pedíamos que nos ayudara pero en ese momento como estábamos con el señor Sánchez y ya él los dejó atrás porque hizo un arreglo con ellos; ya tenemos a la abogada Patricia, le llamamos diciendo que nos pasaba esto, ellos se iban a hacer frente a nosotros porque en esos días no se sabía nada, se vivía humillado, trabajar para la empresa, se alcanzaba a salir al pueblo o si no seguir trabajando de lunes a domingo casi no se tenía tiempo ni descanso.- usted ha tenido algún tipo de represalia por parte de la empresa Furukawa? Sí, un extrabajador cuando venía saliendo los muchachos, él comenzó a pegarle, me fui donde el señor Iván Cegarra A decirle lo que sucedía, me supo decir que llegaran a un acuerdo, que dejar en eso ahí porque no era beneficio para mí ni para los demás.- Lo que le pregunto es que si de parte de la empresa tuvo problemas con la empresa? Si, si me robaron la fibra y mandaron a sacar la fibra del campamento.- pero, si usted es el arrendatario? Ellos entraban a sacar y se iban.-Pero si usted no les daba permiso ellos no podían entrar porque ustedes el arrendatario? Ellos tenían la llave, la puerta dejaban cerrada, al momento que les daba el deseo de entrar a cada rato entraba y se acaba en la fibra, si es posible diario y uno cuando iba a haber ya no había la cantidad que uno se imaginaba, ya había menos.-Qué pasaba si usted no cumplía con la cuota de producción? Nos acusaban que uno les estaba robando.- alguna vez tuvo problemas porque le pusieron de robo? Una vez me dijo un ingeniero de Furukawa, que si no le entregaba la cantidad que eran 4 t ya le estaba robando, yo le dije que cómo va a sacar la fibra si no hay como salir, los que llevan la fibra son ellos una vez mandé 1555 moños, De 4:30 a 5 t ellos ponían el cálculo, al día en que fui a cuantificar el el peso ya había sólo 1 t y media, le vine a reclamar aquí a la empresa y dijeron que no tenían nada que ver, yo les dije que ellos son los dirigentes que mandan los carros, nunca me la reconocieron, y ahora que ya se cerró todo sacaron una cantidad, vine a hacer cuentas, Me hicieron un préstamo de \$750 para pagar a la gente lo poco que alcanzaba y nos quedábamos chiros.-Le hicieron un préstamo usted, usted debe esa plata Furukawa? Sí, ellos me deben la fibra que sacaron y nunca han hecho cuentas, me dijeron que por una madera que me habían dado ya quedaba como vendida esa fibra, que con un dinero que me dieron ya estaba pagada esa fibra, Pero en el documento que en hecho indica que me han liquidado. le hicieron firmar un documento donde supuestamente le liquidan? Si, la fibra se desvaneció y se han hecho los sordos; los nuevos gerentes dicen que no han sabido, que les reclame a los otros gerentes.

PREGUNTAS DEL ACCIONADOS: usted mencionó que había firmado un contrato con Furukawa? Si.- Lo firmó en una notaría

Fecha Actuaciones judiciales

pública? Sí.-Este contrato fue leído por un notario público? En el momento en el que yo estaba ahí no lo leyó, no lo de yo nadie porque queríamos leer y no estafaron con la mano justo para que nos podamos ver porque no estaban y lleno.-Quien le tapó? Pusieron la mano y dijeron que vaya saliendo.-Eso Pasó en la notaría pública? Sí.-Usted mencionó que les solía pagar a los trabajadores y no le quedaba mucho para usted? No quedaba nada.-Sin embargo usted trataba de pagarles por igual a todos? A todos.-Cuánto les pagaban? Si ellos alcanzaban 150, al que estaba pasado se le descontaba de la comida, en lo que se reunía de la comida o si no a pagar la tienda para tener garantía porque ni garantía nos daban para sacar la comida.-Usted analizaba cuál era la situación de cada uno y hacía descuentos en el sueldo que recibían ellos? Sí.-En el contrato que usted firmó en la cláusula 10ª, establece que se le queda prohibido utilizar a menores de edad, y mencionaba que sus hijos laboraban en Furukawa? Sí.-mencionó que existió una venta exclusiva del abacá a

PREGUNTAS ACCIONADOS: Podría indicar en qué parte del contrato indica? Nunca leí el contrato porque nunca me dejaron ver.-Usted conoce a la señora María Guadalupe Quiñones? Sí.-Dijo en su testimonio que vive en el kilómetro 33, sabe en donde vive la señora Guadalupe Quiñones? En el kilómetro 42.

PREGUNTAS ACCIONADOS: Usted firmó la demanda de acción de protección? Sí.- sabe cuál es la reclamación en esta audiencia? Por los años trabajados, por los daños y perjuicios que hemos sufrido, exigimos a las autoridades, a usted señor juez de los haga reconocer a los derechos porque nunca hemos tenido un buen vivir ni nada, todo ha sido un maltrato en la empresa.- Que exige concretamente? Justicia y reparación.- reparación en qué sentido? Necesitamos una casa digna en donde vivir, tener a nuestros hijos estudiando, necesitamos como subsistir cuando uno ya esté viejo más adelante y como dejar a los niños que ya no se críen maltratados.- usted indica que han llegado autoridades de gobierno a la empresa, como usted reconoció que eran autoridades del estado? Por lo que fueron, hicieron un censo y dijeron que venían de las instituciones del gobierno.-Usted ha indicado que tiene hijos, algunos son menores de edad, ellos han accedido a educación, salud? No.- tuvo conocimiento que la empresa cerró sus operaciones? A principios puso cadenas en la máquina, que nadie pueda sacar un centavo porque imaginaban que la gente iba a robar.- Alguna autoridad en este caso de parte del ministerio de gobierno se les indicó que hacer cuando cerraron la empresa? El ministerio de salud llevado por la empresa mismo llegó a sacar documentos a la gente y pedirle que trabajan con ellos, que dejen lo que ha pasado porque ya iban a tener seguro, buen vivir y todo eso.- Considera que personeros del Estado acudieron a la empresa Furukawa? Casi no tenemos un día libre, no podría contestar la pregunta.

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: Usted ha presentado alguna denuncia en Ministerio de Trabajo? Sí.Usted ha presenciado las inspecciones de trabajo realizadas por funcionarios del ministerio de trabajo y en los centros de Furukawa? No.-Usted ha presenciado que la empresa Furukawa fue clausurada en el año 2019 por el Ministerio de Trabajo? Sí.

PREGUNTAS MIES: qué tipo de daño de ocasionado Furukawa? Que uno no ha tenido un acceso libre, un derecho a estudiar sus hijos, a tener un carro de sacar a sus hijos de la lejanía en que uno vive, todos esos son daños que uno viene sufriendo, ni ellos que son los propietarios de la empresa se atreven a ir si no es con los policías, mientras uno vive allá como animalito caminando todos los días; para ellos hay protección y para uno no hay.

PGE: ninguna pregunta.

Accionantes: podemos solicitar un receso dado que estamos algunas personas, no sé si lo pueda considerar al menos unos 10 minutos.

(Reinstalación de la audiencia)

Testigo 6.- MARÍA GUADALUPE PRECIADO QUIÑONES. ¿Qué edad tiene usted?40 años. ¿Cual es su ocupación? agricultura. ¿Donde ejerce su actividad de agricultura? Compañía Furukawa. ¿En dónde está actualmente la compañía Furukawa? Klómetro 42, campamento tres. ¿Desde de qué tiempo trabaja en este campamento Furukawa? Nací en Furukawa. ¿A qué edad empezó sus labores de trabajo en Furukawa? A los ocho años. ¿Que actividades hacia en el ejercicio de su trabajo? Pimero comencé como jornalera, después chapeando en las labores de la cocina. En qué consiste esta actividad de . Saliendo la fibra de la máquina para secar la clasea. ¿Para realizar este tipo de trabajo, usted utiliza herramientas? Si, cuchillos. ¿Algo adicional? Machetes. ¿Usted empezó a los ocho años siendo Jornalera, Manipulando machete cuchillo, Cuanto le pagaba por esa actividad señora Guadalupe? Cuando era pequeña no recuerdo el sueldo que le daban a mi padre, le pagaban directamente a mi papá. ¿Que más me puede contar sobre el contexto de trabajo en esta empresa Furukawa? aprendí a trabajar desde muy pequeña pero es un trabajo demasiado forzoso he visto como se dañan máquinas, corte de dedos, corte de piernas, corte de manos, lo que puedo decir es que nunca hemos tenido acceso a nada siempre nos hemos ayudado entre amigos y compañeros de trabajo. ¿Se han ayudado en qué sentido? Que cuando el corte es demasiado grande hemos tendido una maca, sacando a nosotros cuando nos toca dar a luz, si la partera no puede hacer nada la cargan en la maca hasta llegar a un subcentro donde nos puedan ayudar, si el niño por su parte sale pues tiene que llevar a cortar la placenta a donde el médico, cuando la partera ya no puede hacer nada. ¿En ese contexto usted ha tenido algún problema de salud por estar ejerciendo sus actividades en el pendal? Gacias a Dios no, cortes pequeños sólo con el cuchillo pero grandes no; el único problema que tuve fue que en el 200 le dispararon a mi esposo dentro de la empresa en la hacienda Patricia, por contradicciones. En el embarazo casi me muero me dejaron botada en el kilómetro 32 de la vía de esmeraldas le pedí al señor Paul Bolaños, me dijo anda hazte un agua que los negros no sienten y no te podemos hacer nada. Quien era ese señor Paul Bolaños? Un administrador de ahí de la hacienda. Como podían estar cambiando de hacienda? Porque nos cambiaban de campamento cuando terminábamos nos pasaban a otro. Usted dijo que trabajó desde los ocho años, que pasó cuando cumplió la mayoría de edad? Seguí trabajando, me comprometí, seguí trabajando hasta cuando

Fecha Actuaciones judiciales

me sacaron en el 2003. Por qué la sacaron en el 2003? Por qué mis familiares mi mamá comenzó a pedir su tiempo de trabajo me fueron a votar en el kilómetro 32 como un pequeño y estando embarazada hubo una balacera. Quien disparaba? Disparaba la policía porque andaba con la empresa donde estaba el señor Paul Bolaños. Esto según dice sucedió porque su mamá reclamaba sus derechos? Sí. Hubo un conflicto llegó la policía hubo una balacera, en esa balacera dice que su esposo fue herido? Qué pasó con respecto a su esposo? Salió herido porque venía del campo y cuando se dio cuenta comenzaron a disparar y cuando yo me quise acercar dijeron que lo habían matado entonces comencé a sangrar porque estaba embarazada. ¿Qué pasó después de la balacera? Ya nos botaron en el 32 de la vía a esmeraldas de ahí nos trajeron presos, a mi esposo lo habían llevado grave a Santo Domingo, estuvimos un tiempo fuera de la empresa luego regresamos a la empresa con la condición de que si de nuevo hacíamos problema pidiendo derechos del trabajo nos iban a llevar presos a mis hermanos. Quien le condicionó de qué usted no reclamen? Raúl Bolaños representante de la empresa por Caguas. Con quien regresó a las instalaciones de Furukawa? Regresé con mi mamá mis hermanos mi esposo, pero ya mis hijos ya no los lleve, trabajaba de lunes a viernes dentro de la empresa, por miedo a mis hijos los dejé con una cuñada. Donde nacieron sus hijos? Dentro de la empresa. Y hasta que edades estuvieron ahí? Los dos nacieron dentro de la empresa ellos salieron en el 2003 cuando fue la balacera eran muy pequeños. ¿Usted dice que dio a luz a sus hijos dentro de la empresa? Todos mis hijos nacieron dentro de la empresa estaban año o año y medio y luego los traía acá Santo Domingo porque tenía miedo de que les fuera pasar lo mismo que les habían hecho. Había una maternidad dentro de Furukawa? No. Cómo dio a luz usted? Con partera. Quien era la partera? Nos ayudábamos entre compañeros, siempre me asistía mi mamá y las otras compañeras. ¿A qué actividades se dedicaba a usted al regresar a Furukawa? A chapear. ¿Y los instrumentos para chapear en donde los conseguiste? Nos conseguíamos de parte de la empresa. Puede explicarme cómo era esa obtención de las herramientas por parte de la empresa? Mi mamá trabajaba directamente con la empresa, el señor Joel Ponce encargábamos las cosas y él nos llevaba los cuchillos y los machetes para poder trabajar. ¿ Quien era el señor Joel Ponce? Un administrador de Furukawa, pero él siempre sabía llegar más, era más cercano. ¿Usted, cuánto ganaba por trabajar en Furukawa chapeando? Yo me hacía 130 mensuales. Y cuantas horas trabajaba el día? En el tendal no tenía descanso, en la chapeadora si, porque tenía compañeros. ¿Aproximadamente cuantas horas trabajaba usted al día? Nos levantábamos a las tres de la mañana porque tenía que ayudar a cocinar. ¿Quién le daba a ustedes la comida para cocinar? Esa comida nosotros la conseguíamos a base de nuestro trabajo se sacaba en la tienda y comprábamos ayudándonos entre todos para sacar más producción porque si no se acaba más producción para nosotros era una mala quincena. Alguna vez usted ha firmado un contrato de trabajo con la empresa Furukawa? Gracias a Dios no. Tuvo acceso a la Seguridad Social? No. Hasta cuándo trabaja usted en la empresa Furukawa? Estoy dentro de la empresa y hemos laborado hasta el 2017. Por qué en el 2017? Porque separaron todos los trabajos diciendo que tenían que parar porque ya no tenían donde trabajar. Y por qué se encuentra usted todavía en la empresa Furukawa? Por resistencia con mis compañeros. Que están reclamando? Justicia y reparación. Alguna vez en el transcurso de todo el tiempo que usted ha vivido ahí, desde antes que le hayan expulsado de la finca o después que usted regresó, vio usted que las autoridades del gobierno se hayan acercado a la hacienda Furukawa? No. Nunca fue alguna persona a preguntarles cómo era la situación como trabajadores? La verdad nunca nos atrevimos a conversar con nadie, siempre cuando pasaba alguna cosa hablábamos con los administradores nada más. Usted alguna vez reclamó algunos problemas de todos estos que me cuenta a las personas administradoras de Furukawa? Si le reclamé porque mi mamá estaba pidiendo su derecho de trabajo entonces el señor Paul Bolaños dijo no, no deben pedir ya saben lo que les pasa se van de nuevo y voy a meter a tus hijos presos. Y después de todo esa experiencia usted se encontraba satisfecha en Furukawa? No, pero siempre mantuvo la esperanza de qué se hiciera justicia de qué se me dieran derechos porque ya mis abuelos han muerto ahí y mucha gente entonces nosotros deseamos que algún día esto se arreglaría. ¿Pero al estar en insatisfecha con esta relación de Furukawa porque usted no se fue? Porque no sabíamos otras labores siempre estuvimos en Furukawa. Usted o sus familiares han tenido algún problema de salud por estar trabajando en Furukawa? Si, mis hermanos se han dañado la columna, los dedos, picados de culebra. Y frente a todos esos accidentes o peligros; que ha hecho la empresa Furukawa para dar una solución? Nada, nunca ha hecho nada.

- PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA

Señora Quiñones cómo se llama su esposo? Lindo Zambrano la situación que nos comentó hace un momento de la balacera, en qué año se dio? En el 2003. Producto de esa situación los desalojaron, en el año 2003? Sí. Usted nos comentó que esta situación se dio porque su mamá se quejaba del tiempo en el trabajo, también nos comentó que usted ganaba una remuneración? Ni siquiera era un sueldo porque no era justo ganar 130 mensuales. Usted estaba insatisfecha con esa situación? Ahora que conozco mis derechos si. ¿A usted le cancelaron a ver sólo en arios o décimos? No conozco lo que me está hablando. Usted al momento de suscribir la demanda que se presentó en este juzgado que tiene como fundamento de sección la pudo leer? Conoce el contenido de esta demanda? Así es. En el contenido de la demanda se refiere que ustedes podían salir de la empresa tenían la libertad de salir, es verdad? No nunca salimos de la empresa. Usted mencionó que se encuentre satisfecha con la relación con Furukawa, Usted desea el pago de los haberes a través de este procedimiento? Quiero justicia y reparación. ¿Mencionó usted que le pagaban a los trabajadores, cuánto les pagaba? En ningún momento yo pagué trabajadores, trabajaba con mi familia. No podría pagar porque no sé leer.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Señora Guadalupe entrego usted ha mencionado que exige reparación y exige Justicia teniendo en consideración que son varias

Fecha Actuaciones judiciales

las actividades del Estado, específicamente de quién solicita esa reparación? De parte del Estado y del empresa. De parte del Estado en qué forma? Por qué es una parte que en tanto tiempo nunca nos ha hecho caso, y la empresa hace de las suyas siempre. Ha recibido por parte de las instituciones del Estado atención en salud para usted? De parte de las instituciones dentro de la empresa no. Usted En caso de enfermedad adonde acudido? Siempre lo hemos hecho con aguas aromáticas o medicinales plantas medicinales o recurrir al subcentro más cercano, de parte de la empresa nunca hemos recibido nada.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO

No hay preguntas

-PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES

Usted dice que reclama justicia reparación, de qué? Justicia y Reparación, las autoridades ya deben saber de que.

.....

Testigo 7. DENI NILA HURTADO PRECIADO. Cuántos años tiene usted? A qué se dedica? Que haceres domésticos. Que tiene que ver usted o tuvo que ver con la empresa Furukawa? Fui trabajador en Furukawa. Desde que edad? Desde los 18 años. Cuánto tiempo trabajo para Furukawa? 23 años. Cuál era la actividad que usted realizaba? Dendaliaba y Turciaba. Las herramientas para ejercer esa actividad, quien las entregaba? El contratista. Quien el contratista? Don ángel Valdés. Y eso le daba a cambio de algo o era gratis? El entregaba porque esas eran las herramientas con las que teníamos que trabajar. Usted realizaba alguna actividad adicional? Sólo 30 liabantaliaba. Cuánto le pagaban por eso? Trabajando durante 15 días me pagaban \$15 o \$25. Usted ganaba \$25 quincenales? Si eso era lo que ganábamos. Cuantas horas al día en trabajaban? No teníamos horario, yo entraba a las seis de la mañana y a veces hasta las seis de la tarde a veces el maquineros entraban y la Tendalera ya tenía que estarse desocupando porque si se llenaba de fibra era peligroso para el maquinero. Por qué era peligroso? Porque se podía enredar en las máquinas la fibra. Y alguna vez hubo una situación concreta de peligro ahí? Durante el tiempo que yo estuve no, a veces la voladora se enredaba un moño de fibra pero nunca llegaba a mayores. Usted dice que trabajaba de jornadas de seis a seis, como le trataban a usted como trabajadora? Mal, porque no recibía ningún beneficio de la compañía Furukawa, yo entraba a las seis de la mañana durante todo el día tenía que cocinarle a mi esposo que también trabajaba era maquineros, el almuerzo tenía que estar a las 11 de la mañana listo. Como hacía en compartir el tiempo de cocinar y trabajar? Estaba cocinando y estaba trabajando, A las nueve de la mañana tenía que dejar el tendal, tenía que dejar claceada la fibra eirme hacer el almuerzo, dejaba las hoyas paradas con llama baja y me iba a sacar la fibra, la dejabas sacada y de nuevo me iba a la cocina, después de terminar de cocinar me iba a tender la fibra. Cuántos hijos tiene usted? Siete hijos. De qué edad? El uno tiene 23, 22 el otro discapacidad. En donde nacieron sus hijos? En la empresa Furukawa. Había alguna maternidad ahí? No. Y cómo hizo para dar a luz? Nosotras las mujeres cuando íbamos a dar a luz teníamos que resignarnos a dar a luz en el campamento, porque no teníamos ninguna ayuda si a mi me cogían los dolores a las siete u ocho de la noche no podemos acudir a ningún médico, teníamos que resignarnos a dar a luz en la casa porque nadie nos auxiliaba. Usted TEDx pedir auxilio a alguien? Si pedíamos auxilio, pero nadie nos escuchaba pedíamos al contratista que pidiera la empresa un carro porque la empresa nadie no se escuchaba nada se llama leer nuestras peticiones, entonces por medio de el queríamos que llegara un comunicado a la empresa. Y de todos los hijos que usted tuvo, Sus hijos estudiaban? No, yo cuando mi hijo llegó más o menos a los siete años que ya necesitaba estudiar los traslade a donde mi papá mi papá vivía en el kilómetro 19 vi el esfuerzo allá lo mandé a estudiar en la escuela John F Kennedy, sus otros hijos? Ellos estaban estudiando, Pero mientras estábamos en la empresa no estudiaba. a qué se dedicaban? Estudiaban donde mi papá . hubo algún problema de salud que haya tenido usted o su familia cuando estuvo en Furukawa? Con el segundo hijo que tuve si tuve una complicación. Cómo se llama su hijo? Mi hijo se llama Jonathan moreno Ricardo. Qué pasó con Ricardo? Cuando él nació, nació bien pero al cumplir los ocho meses mi hijo comenzó a subir en fiebre, fiebre, fiebre yo decía ya le ha de pasar, así estuvo cuatro días después nos acercamos al jefe de campo que hiciera el favor de traerme a Santo Domingo a un hospital donde yo pudiera hacer ver a mi hijo y él dijo fue Que él tenía que dar vuelta otra hacienda de la Furukawa y que no tenía tiempo que viera cómo salir, entonces en aquel momento me ayudó don rigo Castillo con él trabajaba en ese momento. Quién es el señor Rodrigo Castillo? Un contratista. Cuando dice contratista, quienes son los contratistas? Los encargados del personal. El me dijo que la única solución era en un burro que me trepe en un burro y que sacarla al niño

Que se puso bien mal no respiraba sólo roncaba por aquí atrás y en ese momento yo dejé de trabajar era un día viernes de quincena que tenía que cobrar y no había dinero para hacerlo atender entonces don rigo castillo vivía en la Santa Marta de aquí de Santo Domingo el dijo que, le mandó a la esposa que me llevar a una clínica mientras él iba a cobrar el dinero que yo había trabajado esa quincena, cuando yo llego donde el doctor me dice mi hija tu hijo no tiene esperanza de vida porque él tiene totalmente dañado los pulmones le dio neumonía , Me dijo tu que haces que lo has descuidado? Yo le conté mi problema de trabajo que no podía tenerlo, a veces cuando estaba lloviendo tenía que llevarlo al tendal donde secaba la fibra y ese polvo le hacía daño, se me mojaba porque a veces brisaba. Y ahora cómo está Jhonatan? En una situación difícil. Porque? Porque por causa de la enfermedad el sufre de epilepsia, en la neumonía que tuvo él le causó, el efecto. Eso me dijo el doctor al principio tu hijo se va a salvar pero va a tener complicaciones, Él tiene discapacidad. Usted al igual que su hijos estudio? No. Usted tenía intenciones tal vez de estudiar, superarse? O sea sí, pero con los medios no me alcanzaban para estudiar, no podía. Alguna vez presentó o expresó algún tipo de inconformidad con el trato que recibía por parte de Furukawa? Yo trabajaba con el primer contratista con don Ángel Valdés nosotros trabajamos durante seis años y cuando él llegó con la noticia de qué habían llamado porque lo habían despedido entonces le dijimos nosotros que si a ellos les escuchaba la empresa que les dijeran que nos permitan

Fecha Actuaciones judiciales

seguir trabajando en los campamentos con el otro contratista que llegara y él supo decir Que ya habíamos hablado por aquello y la empresa Furukawa no les había permitido les habían dicho que el contratista tenía que salir con toda su gente. Usted tuvo que salir de la empresa? Nos cambiamos a otro contratista que fue Don Olmedo Barahona, más adentro de ahí. Y qué pasó ahí? Ahí seguimos trabajando, Yo seguiré ocupando el trabajo de tendalera. Usted ha ejercido algún otro tipo de actividades fuera de Furukawa? No.

-PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA

Señor hurtado usted menciona a dos contratistas, estos contratistas eran los encargados de pagarle su sueldo, estos contratistas le pagaban usted decimos, decimos terceros, decimos cuartos? No. Le pagaban cuanto mensualmente o quincenal? En ese tiempo de 15,000 a 20,000 Suces

Y desde que comenzó el dólar hasta \$50. Usted mencionó que con el primer contratista llevo seis años y con el segundo? Hasta que salimos, hasta el 2017. Usted ha mencionado que no ha tenido o no ha desempeñado otra actividad en la empresa Furukawa, hay intentado conseguir otro trabajo? Sí pero por no tener documentos o una profesión no he podido. Sin embargo ha podido encontrar otra fuente de trabajo, no tenido impedimento del contratista de intentarlo? No. Usted conoce el contenido de esta demanda que motiva la acción conoce el contenido de esta demanda, le dieron algún documento? Nuestros derechos pedimos justicia y reparación. Cuál es? Justicia y reparación. Ésos son los derechos que le dijeron a todos justicia y reparación? Justicia reparación. Actualmente en donde se encuentra residiendo, en qué campamento de Furukawa? Ya expliqué, trabajé con Furukawa, Furukawa despidió A todos los contratistas con los jornaleros. No estoy actualmente en la compañía Furukawa, tuvimos que salir. En qué año nos indica Furukawa despidió a los contratistas y también a ustedes? En el año 2000, despidieron a don ángel Valdés. El señor Olmedo Barahona, hizo referencia a que es uno de los contratistas que le pagaba usted? Sí.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Ninguna pregunta

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO

NO hay preguntas

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES

No hay preguntas

Testigo 8.- Eugenio Gregorio Condoi Torrez ¿Qué edad tiene usted? Yo nací en el año 1948 el 3 de septiembre en la actualidad estoy caminando en los 73 años. A qué se dedica o se dedicaba? Al trabajo de Abacá. Con quien trabajaba en Abacá? Con el señor que era encargado de contratar al personal, El ya falleció hace años y el que Hacía de administrador era Isidro Cordova el coordinaba las actividades de trabajo. Tanto el señor chamba como el señor Cordova, en donde trabajaban? En la compañía Furukawa. Cuánto tiempo trabajo usted para Furukawa? Antes de esto debo en dictar que la matriz queda en la vía esmeraldas kilómetro 22 Plan piloto via a las Villegas, estoy indicando que la primera vez que ingresé a trabajar fue en la vía esmeraldas kilómetro 32 plan piloto las Villegas en la matriz y ahí fui contratado con el señor antes ya mencionado el señor que sea como administrador de campo el señor Isidro Cordova. Cuando usted trabajó en plan piloto donde vivía usted? Ahí mismo dentro de Furukawa me dieron una vivienda, eso no era un campamento era como una Ramada porque ahí era nomás un aposento cercado De pan vi las paredes también eran de pan Bill mismo eso estaba a lado de un estero trancado con tres trancas yo se la izquierda y uno en el medio que se estaba mirando ahí entramos nosotros a trabajar tres familias en ese aposento yo con mi esposa y mi primer niño, mi hermano Con su esposa y una niña, el suegro de mi hermano entró a trabajar con cinco niños cuatro niñas y un varoncito que hasta ahora está trabajando la compañía. Usted dijo que cuando usted ingresó Eso no era campamento? No Ahí no era, después de un año vino un maestro y construyó ahí comenzamos a trabajar en el mismo lado un campamento de madera. Quién era este maestro? Adalberto Moreno que ya fue jubilado hace un tiempo. Y quien le llevó al señor moreno a construir ese campamento? La compañía y también fue a posarse ahí al lado donde estábamos nosotros hasta que construyó el campamento. Usted recuerda en qué año fue eso? Más o menos después de un año, más o menos en el 69 no sé con exactitud. Usted a qué actividades se dedicaba? Primeramente a mi me enseñaban a terciar después a tallar después me enseñaron a sortear después me mandaron a maquinar o sea yo hacía todas esas actividades cuando terminaba la una me mandaban a la otra. A quien le respondía? Quién era su jefe? El señor Isidro Cordova que sea como administrador y jefe de campo el recorría y llegaban los trabajos él me enseñó a mí todos esos trabajos que hacía ahí. Usted está relacionado con la palabra contratista? Sabe que es un contratista en Furukawa? No sé en esto no se porque como digo yo he trabajado en un trabajo diferente al que yo he hecho. Usted alguna vez pagó a otros trabajadores? No eso no, ya le digo yo trabajé hasta actualmente que estoy ahí que mi último jefe de campo es el señor Antonio Sarmiento que él está trabajando todavía. Es decir usted respondía al final al señor Sarmiento? Él hacía los últimos pagos. Había gente a quien usted le haya ordenado hacer cosas? No. Usted era un trabajador más? Ahí habían los jefes de campo a los que nosotros nos acogían nos decían los trabajos hacían el reporte y no pagaban en cheque. Usted alguna vez firmó algún contrato con la empresa Furukawa? No de ningún tipo? No.

- PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA

En el 2014 usted le mandó a la empresa Furukawa, es verdad? Si eso es verdad. Era un juicio laboral verdad? Sí. Y usted desistió del juicio laboral verdad? Si. Que pedía usted, entiendo que pedía tiempo de trabajo? Sí. Estaba insatisfecho con la situación laboral? Si actualmente siguen satisfecho con la situación laboral? Sí. Y a través de esta acción desea validar sus derechos? Sí.

Fecha Actuaciones judiciales

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Ninguna pregunta

- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES) Ninguna pregunta.

PGE: Ninguna pregunta:

Testigo 9.- VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ .- Señor González qué relación tenía usted o tiene con la empresa Furukawa? Soy trabajador para la empresa Furukawa. Desde cuando? Desde los 12 años hasta la época. Y ahora qué edad tienes? 24 años. Y trabaja desde los 12 años en Furukawa, en que trabajas en Furukawa? Ahí hay varios tipos de trabajo maquileros Talleros, deshilador, los que secan la fibra. Cómo considera usted la relación entre la empresa Furukawa y usted como trabajador? Yo ahorita un poco medio complicados por lo que hemos, Por lo que dijeron que iban a tratar de cambiar el tipo de trabajo y hasta ahora todavía no; ahorita no nos dan nada, guantes, botas ni siquiera mascarillas. Hace un tiempo entró un ingeniero llamado Joel Ponce con un administrador y les exigía a los otros compañeros que con lo que sacaron de ahí no les alcanza para coger y pagarnos a nosotros y que van a tratar de forzar las ruma de trabajo. Qué más le dijeron? El trabajador que no cumple con los reglamentos de la empresa hay que desalojarlo nomás de ahí. Usted qué instrucción tiene, qué nivel de estudios tienes? No tiene ninguna. Y como usted se ha enterado del reglamento de la empresa Furukawa? Conoce el contenido del reglamento? Por parte de los ingenieros así estamos ahí a veces un poco complicado o a veces es duro porque uno pide ayuda y no le dan. Qué tipo de ayuda pide usted? Más o menos cuando estamos desde los 12 años, mi papá siempre nos hemos criador ahí, mi papá ¿Ha pedido ayuda para estudiar a mis hermanos no nos han dado ayuda ni una escuela nada de eso, siempre mi papá tenía que esforzarse ellos para poder mantenernos y darnos comida porque la empresa Furukawa nunca hecho nada por nosotros, también caímos enfermos por el vapor del candil como dormíamos en el suelo prendemos el candil de la lámpara y eso nos afectaba a nosotros mucho. Qué tipo de problemas ha tenido en la salud por respirar la congestión del candil? Un día casi nos vaporizamos porque en los cuartos como casi no hay ventilación para salir el humo una vez casi nos ahogamos ahí, se rompió la lámpara se regó el diesel y todos estaba encendiendo ahí . y por qué no utilizan otro medio diferente para tener luz? Porque la empresa nunca nos ha ayudado. Es decir ustedes están obligados a utilizar el candil? Claro. Conoce usted las instalaciones o las oficinas de la empresa Furukawa? Conocemos pero la empresa nunca nos da la oportunidad de hablar con el gerente, con los ingenieros nada de eso porque tiene guardia de seguridad, un trabajador va a tratar de hablar con un ingeniero con un encargado nada, también por decir yo quiero tratar de hablar con el gerente o con el mandatario de ahí de la oficina de Patricia Pilar nos impiden por qué sólo hasta la entrada en la puerta y de ahí nomás de hablar con los guardias y los guardias les pasan la información desde ahí. ¿Y qué tipo de información usted les ha dado a los guardias para que vayan a comunicarle al gerente? De los casos que necesitamos botas, Necesitamos guantes necesitamos mascarillas necesitamos agua, sobre eso y hasta la vez no nos dan ninguna respuesta sobre eso. Nunca les han dado atención, nunca les han llamado, vengan, reúnanse con nosotros ninguna cosa así? No. Actualmente todavía sigue trabajando en Furukawa? Sí. Ha firmado algún contrato de trabajo con Furukawa? Una vez nos llevaron como nosotros casi no sabemos leer ni escribir ni eso, nos llevaron una hoja al campo donde estábamos haciendo nuestras labores de trabajo nos hicieron firmar como cinco hojas, ¿Firmen aquí un contrato de trabajo pero como nosotros no sabemos leer nosotros lo firmamos pero no sabíamos lo que deseamos. Y no le informaron? No nos informaron nunca. ¿Cuánto ganaba usted? Yo más o menos ganaba \$140 mensuales, de esos \$140 tenía que pagar comida, ayudar a mi mujer a mis hijos y para alcanzarme a mantener a veces si caí enfermo mi señora o mi hijo eso no me alcanzaba. Y usted vive con sus hijos en la casa, en el campamento? Hasta ahorita no vivo, porque nos botaron, no seas enojaron de ahí. A quienes desalojaron? A nosotros. Cuando los botaron? En el 2018 . y por qué les botaron? Porque el señor Iba al Segarra era gerente general de la empresa Furukawa con los abogados ellos entraron al kilómetro 40 el último campamento adonde pertenecíamos un grupo de más o -15 compañeros de trabajo para la empresa ahí habían dos máquinas, A mis otros cuñados ya los habían sacado eran los únicos que estaban en esa área no nos íbamos a salir porque necesitábamos que nos pagaran que nos reconozcan nuestro tiempo de trabajo allá fue la defensoría del Pueblo, fueron un poquitos de ley. Fueron como gallos que salgan tal día, en tal parte para tratar de arreglarlo, como nosotros no sabíamos que mismo nos iban a decir nosotros cogimos salimos y nos hicieron una cita en el hotel Santo Domingo, nos Fueron llamando 1 x 1 nos dieron un cheque y nos dijeron que si no firmamos íbamos a ser desalojados y botados de la empresa y se acabó, cuando nos dimos cuenta todito salimos del campamento, no llegó nadie al campamento porque nos fuimos a la reunión, cuando un amigo pasaba por el campamento nos avisó que ya estaban unas máquinas desalojando voy llevándose todo. Que máquinas habían entrado al campamento? La maquinaria que era de la empresa con la que nosotros mismos trabajábamos. Y que hacían con esa maquinaria y en la empresa en el campamento? Cuando hubo una sesión con el ministerio nos pidieron sacar toda la maquinaria, cómo no tenemos que comer donde vivir ni nada aceptamos lo que nos dieron, para hacerle sincero a mí me dieron 2000 y yo acepté porque ya estaba jodido porque cuando entré al campamento como a las seis de la tarde todos nuestros campamentos todas nuestras cosas estaban votadas fuera. Déjeme ver si le entiendo, de toda la información yo le voy a repetir y dígame si no entendí bien o si lo entendí. A ustedes los llevaron a una reunión para arreglar, es lo que me dice, ustedes acuden a esa reunión en el Hotel Santo Domingo, cuando ustedes regresan encuentran sus cosas en la carretera, es lo que me quiere decir? Sí. Y qué pasó con los campamentos? Ya los habían demolido con maquinaria y todo. Y les avisaron que iban a hacer eso? No no nos avisaron, cuando ya pasó eso buscamos una casita que arrendar o para irnos a arrimar donde nuestra familia. Actualmente a qué se dedica? Hasta ahorita la empresa me volvió a decir que vuelva a

Fecha Actuaciones judiciales

trabajar con ellos, yo volví porque me hicieron un papel sucio iba a buscar trabajo en otro lado y no nos daban porque decían que los trabajadores de Furukawa eran unos ladrones, unos invacionistas, Que todos los trabajadores de Furukawa no pueden trabajar en otro lado que estamos demandando a la misma empresa donde trabajamos, que somos unos ladrones, unos escandalosas. Es decir, usted no ha conseguido trabajo en otro lado? No, no hemos podido. Para trabajar en abacá? Sí. Me acaba de decir que le volvieron a llamar de Furukawa, cuando le llamaron de Furukawa? Más o menos en el 2018. Quién le llamó? Me llamó el señor José Bonilla, que ahorita anda de administración en la área donde yo estoy trabajando. Y actualmente usted está trabajando de nuevo para Furukawa? Sí.

- PREGUNTAS POR PARTE DE FURUKAWA. Señor González comuníqueme por favor cuál es su horario actualmente de trabajo? Desde las seis de la mañana hasta las tres o cuatro de la tarde. Es decir que usted vive o no en un campamento de Furukawa? Hasta ahorita no. O sea que usted está insatisfecho con Furukawa porque no le dieron guantes, mascarillas, botas, está insatisfecho con la remuneración que recibía, estas obligaciones que el empleado general tendrá, usted le ha notificado al IESS? Si. También ha hecho referencia que usted no ha podido conversar con alguien, directamente con el gerente de Furukawa, Señor González usted tiene correo electrónico? No. También ha hecho referencia a que han tenido o tiene problemas de salud a consecuencia del trabajo, esta posible enfermedad del trabajo usted lo ha notificado al IESS? Si, hasta me encuentro enfermo de mi mano porque no nos dan ayuda con los guantes a nosotros. Y el IESS Quién atenciones le ha brindado como aseguradora pública? No hasta por último no los ha recibido ni hemos llevado a nadie. Conoce usted los motivos por los que esta presentando la demanda aquí en este juzgado? Que es lo que solicita usted? Yo solito, y solicitamos todos nuestros compañeros, justicia y reparación. Por parte de la empresa Furukawa.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO: Usted ha podido hacer uso de los servicios que da el ministerio de trabajo, alguna denuncia, algún reclamo? No recuerdo. Usted señor Víctor Manuel González, ha presenciado, ha constatado que a través del Ministerio de Trabajo han realizado inspecciones, entrevistas a los trabajadores de la empresa Furukawa? Cuándo nos hemos encontrado trabajando no. Usted en el año 2019 se encontraba trabajando para la empresa Furukawa? En el 2019? Entre los meses de febrero, abril o mayo? No recuerdo.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MIES: - Usted aquí ha mencionado que quiere justicia y reparación, pero sobre qué? Sobre los años que más o menos hemos vivido en la empresa Furukawa que hemos vivido y que aún están pasando como una compañera que aún vive en el kilómetro 42. Puede indicar qué tipo de daño? Una que no tenemos agua, otra que no había baños, otra que no había luz, otra que no había carro para salir para afuera, otra que hubo compañeros y compañeras de ahí mismo de los campamentos han perdido a sus bebés por falta de medicina, de un doctor, habido compañeros que han caído en enfermos, sobre la misma suciedad, porque nunca en la empresa ha habido un baño para una dama y un caballero donde una dama y un caballero puedan hacer sus necesidades como se deben, eso no es justo.

- PREGUNTAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO: Ninguna pregunta.

- PGE: Ninguna pregunta.

Con esto hemos acabado los testimonios, nosotros hemos solicitado el testimonio de otras terceras personas que de alguna manera se vieron involucradas en el caso, el asambleísta Juan Llorens, el asambleísta José Chala. Ellos han pedido comparecer por vía telemática lo que ponemos en su conocimiento. Nosotros también habíamos pedido que comparezca el doctor Fredy Carreón ponemos a conocimiento que él se encuentra en este momento en la ciudad de Loja pero podía comparecer por vía telemática, sin embargo, por la parte acción ante estaríamos de acuerdo que en lugar del señor Carrión pueda ser el doctor Tenorio que está aquí presente y que también ha hecho el acompañamiento, que ha hecho las visitas, que le interesa conocer para este caso.

Testigo 10 .- ASAMBLEÍSTA JOSE CHALÁ: A qué función legislativa pertenece usted? A la Comisión de derechos colectivos, comunitarios y de la interculturalidad de la samblea nacional. Dentro de la Comisión de derechos colectivos a la que usted pertenece ha llegado a su conocimiento algo acerca del caso fruta agua? El pleno de la samblea Nacional remitió a la Comisión de derechos colectivos sobre el caso Furucawa para que nosotros como asambleístas lo podamos conocer. Nos puede dar en líneas generales, que era lo que ustedes observen como comisión? Respecto al caso Furucawa... Fundamentalmente a partir de un informe o dos informes de la defensoría del Pueblo tomamos conocimiento y supimos que en dicha empresa Furukawa existían una sobre explotación de sus trabajadores por más de 50 años. qué medidas o resoluciones adoptó la comisión con respecto a este informe de defensoría del Pueblo? A partir de esto se recibió de comisión general bajo la presidencia de el doctor Jaime olivo a trabajadores de Furukawa pero también a representantes en el caso jurídico de esta empresa y se decidió prácticamente hacer una visita para conocer sobre estos casos de primera fuente. Es decir... la empresa Furucawa les invitó a trasladarse a las instalaciones o a los campamentos de la empresa? A partir de los oficios que se hicieron nos facilitaron que podamos acceder a la empresa, desde esa perspectiva hicimos una visita a dos campamentos de la empresa. Cuál es su perspectiva como legislador acerca de la empresa Furukawa? Que pudo observar usted en esa visita? Un ambiente triste realmente en donde caminamos, subimos 2 km caminando en un camino muy malo y lo que pudimos constatar fue que cuando llegamos a este campamento o nos permitieron ingresar las viviendas realmente vivía en condición de hacinamiento en donde no existía en servicios básicos prácticamente y eso permítanme decirles yo soy como ustedes pueden ver un afro ecuatoriano, me recordó a los tiempos de esclavitud y servidumbre por qué realmente vivían hacinados, no era cosa distinta de lo que había escuchado. asambleísta, cuando usted llegó a las puertas de los campamentos de foro Cagua de las haciendas, con que se encontró? Ahí nos

encontramos estuvo una puerta cerrada con guardia privado, pero también había trabajadores de la empresa que visitábamos de acuerdo al conocimiento, y a la invitación que ya habíamos tenido.

Habían grupos de trabajadores y grupos de personas por parte de la empresa, eso es correcto? Guardias contratados con la empresa. Usted dice que la actitud de los trabajadores era que le insistía que entren al campamento, es eso correcto? Si no solicitaron porque eso era parte de la comisión. Cuál fue la posición de los personeros de la empresa Furukawa que se encontraban ahí? En principio estaban con candado la puerta principal. Usted y los demás assembleístas pudieron pedir razones acerca de por que estaba con candado las puertas de la empresa? Fundamentalmente lo que dijimos es que no sorprendimos porque estaba con candado si ya teníamos autorización de la empresa para visitar los campamentos en mención. Qué razón le hicieron ustedes? No recuerdo sobre las razones en realidad porque aparentemente querían que visitaríamos unos campamentos que ellos también quería que visitaríamos, pero el interés de la Comisión era cumplir con lo acordado y visitar todos los campamentos y uno de estos era el que estaba cerrada la puerta Al que no pudimos acceder. Voy a repetirle en mis palabras para ver si eso es lo que usted quiere decir...

La empresa Furukawa invitó a ustedes como comisión a que visiten un lugar específico de la empresa por Caguas? Lo que estoy diciendo es que nuestra comisión existía ya visitar el campamento en donde estábamos y otros dos campamentos. La empresa Furukawa le hizo la invitación a todos los campamentos o a uno o dos en específico? A los campamentos que estaban cerca del kilómetro 33 me parece, que podamos visitar y para eso fuimos una vez que ya acordamos el libre ingreso o acceso para eso fuimos la comisión.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA EMPRESA FURUKAWA: señor assembleísta usted recuerda que con la Secretaría de la Comisión de derechos colectivos se coordinó una agenda para la visita por parte de la samblea nacional? De los conocimiento que tengo para inspeccionar la hacienda y para eso fuimos. Pero recuerda la agenda que se acordó con el secretario de la comisión? Yo no recuerdo señor abogado nosotros somos assembleístas y claramente quedamos en lo acordado no con los secretarios si no con el pleno de la Comisión, y el pleno de la Comisión recuerdo claramente que visitó claramente cada uno de sus campamentos. Usted recuerda que km. visito primero? Eso es lo que le digo me parece que era el kilómetro 33 no estoy muy seguro es en donde no nos permitieron el inicio el acceso. Le recuerdo señor assembleísta el primer campamento que ustedes revisaron estaba en el kilómetro 42 el cual no estaba en la programación que se había acordado con el secretario de la Comisión, quien los recibió ahí? en el km 42 la puerta estaba cerrada, y nosotros no comprendíamos si estaba en la agenda este campamento. Quien les llevo hasta al, señor assembleísta? Estuvimos con personas de la fiscalía de Santo Domingo de Tsachilas, con el señor Defensor del pueblo y cuando llegamos a ese kilómetro habían algunos trabajadores de Furukawa que nos acompañaban. Llamamos al señor coordinador, para que nos diga porque estaba cerrada la puerta en el lugar a donde queríamos entrar. Quien los Guió hasta allá a hacer el recorrido? Estuvimos con la defensora del pueblo y la fiscalía, ellos conocían y nos llevaron hasta donde teníamos que llegar. Cuando usted llegó, estuvo algún funcionario de la compañía esperándole? Estaba la puerta cerrada con guardia privado de la compañía que impedía el ingreso. Le hago estas preguntas porque nosotros le esperábamos en el kilómetro 37 y cuando usted llegó, se fue al kilómetro 42? Como respuesta del informe de la defensora del pueblo pusimos que en el kilómetro en el que llegamos que veían anomalías y como assembleísta de la republica damos a conocer lo que vimos. Ustedes fueron a otro Campamento? Si, no recuerdo el kilómetro a donde llevamos, kilómetro 42 y 33. Señor assembleísta yo solamente le tengo una pregunta muy puntual, usted conoce la comisión suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, y las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud? En este momento no... si usted me recuerda...

claro, cada uno de los estados parte de la comisión adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición de aquellas prácticas. Al respecto, señor assembleísta yo le quiero preguntar si usted en el cargo que ostenta ha presentado algún proyecto de ley en torno a esta situación? Fundamentalmente he presentado el proyecto de ley de los derechos colectivos para pueblos y nacionalidades indígenas y el pueblo afro ecuatorianos y un proyecto de ley que tiene que ver con el tema de la educación Con pertenencia cultural. Correcto, ninguno en torno a la evolución a la esclavitud, es decir en torno a esta obligación estatal de tomar medidas legislativas al respecto? A ver, no sobre eso porque usted sabe claramente desde 1951 al 54 prácticamente en Ecuador está abolida la esclavitud, ahora lo que sí se trata es de que existen prácticas serviles que impidan a la población afro descendiente ejercitar completamente sus derechos y valores constitucionales. La pregunta era muy puntual si se ha dado cumplimiento de alguna forma aquellas medidas de carácter legislativo por parte de la samblea ya me ha sabido contestar y le agradezco. Señor assembleísta usted tal vez le conoce a la señora María Guadalupe Preciado Quiñones? no la conozco. Usted lo conoce al señor Víctor Manuel González Hernández? No lo conozco. Usted le conoce al señor Jackson Darío Mosquera Bone? No recuerdo. Al iniciar su testimonio hizo referencia los informes de la defensoría del Pueblo, usted ha leído eso es informe? Yo he leído esos informes. Y al revisar esos informes se hace referencia al recomendaciones y acciones realizadas por parte de la defensoría del Pueblo a las instituciones estatales, eso es correcto sí o no? También se dice en la parte final que no han sido cumplidas.

PREGUNTAS MIN. DE TRABAJO: Ninguna pregunta.

PREGUNTAS MIN. DE GOBIERNO: Ninguna pregunta.

PREGUNTAS MIES: Ninguna pregunta.

PREGUNTAS PGE: Ninguna pregunta.

Testigo 10 .- Juan Cristobal Baldivieso

1.- cómo llego al conocimiento soy el caso foro Caguas? Lo conocimos a través de los medios de comunicación y luego en la propia asamblea nacional en la comisión en la cual participo que es la Comisión de derechos colectivos en la cual llegaron una delegación de los trabajadores también de las organizaciones de derechos humanos que estaban apoyando a los grupos de trabajadores en este caso de Furukawa y conocimos los detalles en relación al caso Furukawa. Tomaron algún tipo de decisión el pleno de la comisión con respecto al caso Furukawa? Sí, llevamos un análisis exhaustivo del tema de la Comisión de derechos colectivos de la asamblea nacional en la cual luego de una serie de revisiones de los trabajadores de los diferentes campamentos como una visita en el sitio de las instalaciones de las plantaciones de Ford ka agua, también recibimos a los directivos de la empresa y al final se elaboró un informe de la Comisión de derechos colectivos en la asamblea elaboró un informe con recomendaciones, también recibimos a los representantes de los organismos de derechos humanos la defensoría del Pueblo en el cual se nos puso conocimiento una serie de informes con respecto a este caso y con todos los detalles que contienen esos informes, al final la Comisión de derechos colectivos de la asamblea Nacional emitió también un informe en el cual Emmit unas recomendaciones hacia los diferentes organismos del Estado ecuatoriano y sobre todo a la función ejecutiva en el ámbito de competencias de cada uno de los ministerios, quiero ratificar mi compromiso de colaborar con el señor juez y con quienes están conociendo este caso para presentar los detalles de lo que hemos conocido de lo que hemos visto en torno a este caso, ratifico mi voluntad, lamentablemente las condiciones en las cuales hoy estoy trasladándome de un lugar a otro en la ciudad de Cuenca me impiden quizás mantener mucho tiempo para poder contar los detalles y estoy conectado a través de mi dispositivo el celular que tiene menos del 9% de batería, entonces posiblemente se me corta la conexión más adelante.

Por esa razón entonces vamos hacer las preguntas rápidas y concretas. Dentro de la Comisión usted dijo que hicieron una visita en si tú a las haciendas Folk agua, por favor hábleme los aspectos más importantes de su experiencia en esa visita? Gracias a una invitación primero de los directivos de la empresa que nos hicieron una invitación para que visitemos los campamentos, también desde la propia defensoría del Pueblo tomamos la decisión en la comisión de ir al lugar de los hechos, recuerdo que visitamos no el campamento que nos decían ser un campamento que escogimos entramos en el campamento no recuerdo si era el 42 y el 33 en el 42 tuvimos primero decir que ante la invitación de la empresa las puertas no estuvieran abiertas para que podamos ingresar libremente, fue invitación libremente insisto de la propia empresa pero al final bajo liderazgo al defensor del Pueblo logramos ingresar a hacer las instalaciones, pudimos ver un estado de probable no sólo de los campamentos si no lo que más me preocupa y me llamó la atención señor juez de quienes están en esta sala las precarias condiciones en las cuales se encontraba la gente en el interior De los campamentos, había niños menores de edad mayormente población afro descendiente como a las condiciones eran totalmente precarias, no tenían servicios básicos, no tenían agua potable ni mucho menos elemento ambiental vimos como en una pequeña habitación quizás de 4 x 5 tenían que acomodarse una familia muchas de las veces 56 o siete miembros en ese mismo cuarto dormían cocinaban en ese mismo cuarto sobrevivían, digamos así, porque no tengo otra palabra, Sólo cuando llega uno a esos lugares y ve la realidad en la que viven esas personas uno puede describir quizás con las palabras una mínima parte de lo que pueden estar sintiendo estas personas estos habitantes de esas haciendas al interior. Después de una caminata de cerca de una hora. Yo no quiero imaginar la caminata que hacen los niños para poder recibir sus clases. Seguramente por eso se les ha negado el derecho a estudiar a los niños y niñas que son parte de estas haciendas que están muy lejanas. Esto sucedió en el campamento 42, luego fuimos de regreso después de contratar esa precaria situación en la que vivieron estos pobladores y trabajadores de Furukawa, nos trasladamos al campamento 33, nos recibieron en la puerta y pudimos conocer que incluso ese día les habían llamado a quienes habitaban ese campamento para que vayan a otro campamento y ahí los tuvieron retenidos para que no salgan a contar su realidad o su verdad, luego de eso retornamos hacia Quito luego de recorrer los dos campamentos. P: dado que ustedes planificaron por invitación de la empresa Furukawa en la visita a un campamento, ustedes como asambleístas decidieron ir a otros dos campamentos diferentes a los que nos invitaron. Cuál fue la reacción de los personeros de la empresa Furukawa por haber ido a esos campamento? Lamento mucho la reacción que puedan tener los representantes de la empresa, pero hacer una invitación pública y abierta a los miembros de la comisión de la Asamblea Nacional, decidimos aceptar esa invitación y fuimos a los campamentos que estaba cercanas a la vía y que sabíamos porque recibimos en comisión a los trabajadores de la empresa Furukawa que tal vez eso es eran los campamentos que Peores condiciones tenían o condiciones más precarias; lamento la posición de los directivos que pudo haber incomodado esa visita pero era nuestra obligación como autoridades de la República poder asistir a este llamado de las autoridades y de los empleados, el llamado de auxilio porque las condiciones que se vivían en esos lugares no son condiciones humanas, no son condiciones dignas y mucho menos en familia con niños que es una población vulnerable e incluso adultos mayores. Quizás con los pobladores con quienes podemos tomar contacto y quienes tenían inclusive mutilaciones en partes de su cuerpo, dedos o manos, nos supieron informar la utilización de maquinaria para el procesamiento de la palma de abacá, Sin ninguna medida de seguridad, encontramos la maquinaria pero no habían medidas de seguridad ni en todo el campamento como pudimos evidenciar en las instalaciones y la maquinaria, totalmente precarias, en ninguna condición de implementos de seguridad laboral.- insisto, cuál fue la reacción de la gente de la empresa Furukawa al ustedes haber escogido otros campamentos distintos a los que les invitaron? Hubo algún incidente? Fue totalmente molesta y contraria que nosotros hayamos ido a otro campamento que sea su invitación pública, incluso ellos insistían en que teníamos que ir a conocer otros campamentos, seguramente esos campamentos ya se vieron condicionados para la visita; entiendo que les molestó, es incómodo que hayamos escogido en función de esa información Los campamentos que

podimos evidenciar al final y no tenían estas condiciones de dignidad ni de humanidad, ya no hablo del ámbito laboral sino del ámbito de los derechos humanos.

PREGUNTAS ACCIONADOS: usted conocía que el kilómetro 42 que ustedes visitaron no estaba bajo control de la compañía? No le podría decir eso por lo que no supieron decir los empleados, la gente que estaba ahí, es que trabajaban para la empresa Furukawa y habían trabajado durante décadas; es lo que pudimos a ver luego del contacto con las personas que estaban dentro de ese campamento.- usted tenía conocimiento que en la agenda no se estipuló el kilómetro 42 porque no se estaba bajo control de la compañía? Pudo verificar las condiciones del kilómetro 42 que eran las mismas del kilómetro 33? (Se desconecta la computadora y se pierde comunicación con el sr. asambleísta)(se desconecta por la pérdida de energía del dispositivo por el sr. Asambleísta)

Accionantes: es todo en cuanto a la prueba testimonial; estamos a la prueba pericial por lo que se llama a la antropóloga Dra. Catalina Campo Imbaquinga, para que sustente su informe técnico.

Accionantes: hay algunas connotaciones que, además de estar plasmadas, es necesario, a criterio de esta defensa técnica la comparecencia de la perito porque las partes podemos aprovechar también para extraer información acerca de una confusión; nosotros sabemos que son vulneraciones de derechos fundamentales, la contraparte dice que son reclamaciones de haberes laborales, consideramos pertinente que venga la perito y se siente aquí para que nos ayude como profesional antropóloga a establecer ciertas diferencias que van a generar a usted para poder resolver. Insistimos.

Accionados: no hemos tenido acceso al informe al que se ha hecho mención, no solamente los abogados patrocinadores de la empresa Sino también los abogados representantes de las entidades del Estado; sería necesario e importante, a fin de ejercer el derecho a la contradicción, conocer el contenido del informe, y en función de ello considerar si es o no relevante que venga la señora perito antropóloga el día de hoy.

Min. Gobierno: solicito que se ponga en conocimiento este pedido porque no se ha corrido traslado.

Min. Gobierno: El Ministerio de Trabajo tampoco está en conocimiento de la prueba pericial.

MIES: me allano a los comentarios y opiniones de los accionados y demás entidades del Estado, puesto que tampoco se ha tenido conocimiento de este informe.

PGE: usted se ha pronunciado al respecto de esta prueba, por lo que al no haber conocimiento de las partes sobre este informe, solicito la exclusión de esta prueba.

Accionantes: El informe es aproximadamente de 40 a 50 fojas, no sé si habrá objeción por parte de los colegas con respecto al tiempo que se van a tomar.

MIES: no sé si en base al tiempo invito a la parte acción ante si se pueda suspender la presente audiencia en virtud de que faltan muchas comparecencias y otras prácticas de prueba y tengamos tiempo para revisar el informe pericial.

Accionantes: lejos de oponernos, nos sumamos a los pedidos de los defensores, tienen todo el derecho, por el principio de contradicción, a revisar, mi comentario era en función de que considero que, si va a presión del proceso, el informe de mano en mano de los abogados aquí vamos a salir a las nueve de la noche; aliento si podemos suspender la audiencia para reinstalarla cuando los defensores tengan conocimiento del informe.

Accionados: Estamos de acuerdo, tenemos una solicitud como abogados patrocinadores de la empresa somos de la ciudad en Cuenca, solicitaríamos que la reinstalación de la audiencia sea a través de la plataforma virtual Zoom, Los abogados de la parte accionada también son de la ciudad de Quito, sería importante que tenga en consideración; podemos obtener copias de la prueba documental y no tendríamos inconveniente en pasar vía telemática la audiencia.

Min. Gobierno: me adhiero al pedido de diferimiento de la audiencia en virtud que existe información extensa que se debe revisar; solicito qué se tome en consideración una nueva fecha con un tiempo para poder revisar y, como ya se permitió o se interfirió la versión del asambleísta y no se pudo realizar algunas preguntas, me gustaría que se disponga la finalización de dicha versión o testimonio.

Min. Trabajo: me adhiero a la petición de las partes procesales en consideración que el día de mañana se encuentra en otras diligencias procesales.

PGE: me adhiero a las partes en sentido que se difiera esta audiencia y señale nuevo día y hora.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por parte de los accionado:

FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR: Coincidimos con la parte acción ante en algunos puntos, sobre el riesgo que estamos sometidos, no solamente nosotros sino de las personas que se encuentran en la sala y que están asignadas por ser un número mayor de 100. Nosotros como defensa técnica presentamos, no un escrito sino dos escritos solicitando que esta audiencia se desarrolle de manera telemática, sin embargo el juez actuó en negativa ante ello, volvemos a notificar esta solicitud, es complicada la situación, nos vemos Creemos que no sean las condiciones óptimas para poder pasar esta audiencia, respecto a lo que ha manifestado la abogada de la parte acción ante en torno a la prueba, también queremos hacer hincapié en el artículo 10 numeral ocho de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, que se verifique cuál es la prueba que fue anunciada en la demanda, que es un requisito de la demanda, anunciar la prueba y hasta dejar la prueba con la que se crea

Fecha Actuaciones judiciales

asistida la parte accionada. Tras el año que llevamos dentro de este proceso de acción de protección se han venido desarrollando una serie de elementos de prueba y una serie de prácticas de prueba que ni siquiera hemos podido tener acceso, que creemos que ya sea vulnerado en nuestro derecho a la defensa, no creemos tener la capacidad de contradecir la prueba que ni siquiera hemos tenido acceso. También nos encontramos insatisfechas en la forma en la que se está evacuando este proceso, consideramos diferir esta audiencia para cuando tengamos las condiciones óptimas para practicar esa diligencia.

Parte accionada: sobre una solicitud previa a la intervención de los sujetos procesales, puedo fundamentar aquella solicitud: esta solicitud es respecto de la Legitimación activa, son 123 los accionantes, de conformidad con el artículo nueve de la LOGJCC Se establece que cualquier persona puede presentar una acción de protección o de manera individual o comunidad pueblo o nacionalidad por sí misma o través de un representante o apoderado. Sin embargo, del proceso no consta ningún tipo de poder que faculte solamente a uno de los accionantes a comparecer a nombre de todos los demás, conociendo que la figura del procurador común no aplica en materia de garantías jurisdiccionales porque la LOGJCC Siendo la ley procesal adjetiva prevé la situación de cómo deben comparecer aquellos sujetos procesales. Solicitamos que a través de Secretaría se verifiquen que estén presentes las 123 personas, sin salvaguardar el debido proceso y cuidar alguna nulidad que pueda acarrear en el futuro, si no está presente alguna de estas personas acción antes, ese estaría incurriendo o se configuraría la figura del desistimiento tácito del artículo 15 ibidem. Ante esta situación y por creer que es indispensable la presencia de la parte acción ante por cuanto se está demandando en particular, no se invierte la carga de la prueba, respecto al derecho de igualdad y no discriminación. Solicitamos se verifique la presencia de todas las personas acción antes y se tenga en las precedentes jurisprudenciales de la corte constitucional en la sentencia 29 14 CCC y 4814 CCC, qué establecen como se puede proceder en estos casos. La justificación ante la ausencia de la parte acción ante se debe justificar de manera previa, si no fuese así el juez deberá conceder un término apropiado para que las partes puedan justificar su ausencia y solamente pueda justificarse en casos de fuerza mayor y caso fortuito.

MINISTERIO DEL TRABAJO REPRESENTADO EL AB. PILAMUNGA NARANJO RONAL GEOVANNY: no tengo pensión. Ustedes quien dirige la diligencia como estoy en lo que disponga en esta diligencia.

MINISTERIO DE GOBIERNO REPRESENTADO POR EL AB. CARRION RENTERIA JORGE ENRIQUE: Respecto a si existe un inconveniente sobre la instalación de la audiencia, comparto el criterio manifestado por la defensa técnica de la parte acción ante respecto a que, el juez debe garantizar en esta audiencia el derecho de las partes , Uno de los derechos no es el de la defensa sino el de la Salud, en virtud de que también se solicitó de forma escrita el Diferimiento y a su vez que se realice de manera telemática la presente audiencia, existen resoluciones del Consejo de la judicatura que se deben priorizar en este caso los elementos telemáticos para garantizar el ejercicio de la justicia. Si bien se ha hecho hincapié a una pericia financiera, esta cartera de Estado no ha sido notificada con la pericia antropológica, la pericia que se hizo del agua, se ha ordenado que se practique una pericia tomando en consideración que la audiencia en primer lugar se deben exponer los fundamentos violatorios de derechos constitucionales, si en este caso la autoridad considera se puede abrir una causa nueva, cosa que no se ha instalado, ni siquiera hemos llegado a un punto en el cual las partes puedan concurrir a expresar los fundamentos de hecho y de derecho así como la contestación a la demanda. En ese sentido si se está vulnerando los derechos de igualdad a las partes y el principio de contradicción que garantice el debido proceso.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- DR. RODRIGUEZ PROAÑO GORKY HUGO : apenas acaba de enterarse de la presente acción, había solicitado se me facilite copias de la demanda toda vez que ya llevamos casi un año de trámite y apenas se acaba de enterar sin días anteriores ya que había sido notificado una demanda que está totalmente borrosa. En virtud de aquello y de las otras afirmaciones que han hecho los accionantes, los accionados, considerando este estado de excepción solicitamos a fin de que no se vulneran otros derechos del debido proceso y el derecho a la defensa, se digne reinstalar o suspender la presente audiencia para que las condiciones adecuadas garanticen el derecho de la defensa, los elementos de orden técnico y de salud, se vuelva a reinstalar la presente audiencia de acción de protección.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- REPRESENTADO POR EL Dr. MIGUEL FERNANDO IZQUIERDO PINOS: También hace conocer que no hemos podido tener acceso a la prueba conforme lo ha manifestado en las partes, por lo que también preocupado por la situación y las condiciones en las que se encuentran los trabajadores acción antes, no sería dable que en este momento se haga esta diligencia, esta audiencia porque usted conoce, hay una resolución del COE nacional de qué el aforo de las reuniones no sean más allá de 10 personas, por lo que yo me uno el pedido de diferimiento de la presente audiencia para un nuevo día con la supervisiones que podamos realizar con el distanciamiento social y así poder realizar la audiencia.

-FURUKAWA: En la demanda se desprende claramente las pruebas testimoniales en el literal 5 donde se habla del señor Jaime Olivo y el señor Jose Chala, de conformidad con el artículo 10 numeral 8 sobre el contenido de la demanda solicitamos que se respete el anuncio y no se permita la solicitud que se realizó por parte de los abogados de los accionantes, eso a fin de precautelar el debido proceso y evitar anualidad.

Resolución del Juez:

JUEZ AB. CARLOS VERA CEDEÑO: una vez que se ha escuchado a las objeciones planteadas por los sujetos procesales, este juzgador considera que se han brindado las facilidades a fin de los accionantes e incluso se ha brindado dos salas de diligencias adicional a la que nos encontramos instalados, a fin de que puedan escuchar las intervenciones de los sujetos procesales; físicamente sería imposible en esta unidad judicial, en este edificio, y tampoco en el otro edificio que contaríamos a los sujetos procesales en una sola sala de diligencias, por eso se dividió para que puedan concurrir las víctimas que no iban a intervenir de manera oral en otra sala para que puedan escuchar el desarrollo de esta diligencia; se ha convocado esta audiencia con la debida anticipación, el día 21 de diciembre. Respecto de las diligencias que hace referencia a la parte accionada, la PGE, el MIES, De que no habían tenido acceso al expediente o no habrían sido notificados con la realización de pericias por parte de esta judicatura, se deja constancia que desde el primer momento en que se realizó la primera diligencia de audiencia de acción de protección que no pudo llevarse a efecto, las partes que se notificaron para la realización de esa diligencia señalaron casilleros judiciales; aquí se han realizado en las notificaciones. En cuanto al MIES y al Min. de Salud, son instituciones que los accionantes, posterior a la presentación de su demanda, solicitan que estas instituciones sean consideradas en calidad de accionadas, Por esta razón se cumple con esta notificación por una vez que los sujetos procesales presentan el juramento de no haber revisado o presentado otra acción jurisdiccional por los mismos hechos; existe una sentencia de la corte constitucional en la que, cuando en primer momento se efectúa el estado de excepción, se suspendió o se suspendieron términos y plazos, hubo una consulta sobre si la justicia constitucional debería realizarse por el propio Estado de excepción la corte constitucional fue enfática en manifestar que esto no debió suceder, no debió haberse suspendido, se solicita por esta razón que si quisiera estar diligencia, el estado de excepción limitado por parte del gobierno nacional, sin embargo este juzgador desconoce y cree que sería imposible conocer si este estado de excepción puede ser alargado por el Estado ecuatoriano, lo que implicaría el seguir alargando este proceso jurisdiccional. Considera este juzgador en cuanto a la alegación de los sujetos procesales de que se realice esta diligencia por vía telemática, en particular la parte accionada, la empresa, este juzgador no permitió la comparecencia por vía telemática de los defensores de los accionados por cuanto existe prueba, 28 cuerpos que forman este proceso jurisdiccional. Se ha solicitado por parte de la defensa de los accionados que se digitalice estos documentos para que ellos puedan ejercer el derecho a la defensa. Considera este juzgador que dada la extensión del expediente, esto resulta no adecuado para la prosecución de los fines de este proceso. Son 28 cuerpos que soliciten ser digitalizados; el tiempo necesario para digitalizar los mismos identificaría que se alargue esta situación. Y considera este juzgador que las alegaciones planteadas en cuanto a la solicitud de diferimiento por parte de los sujetos procesales no se encuentran fundadas en derecho, por lo tanto este juzgador, el encontrar a las partes indispensables para la realización de esta diligencia:

Respecto de los amicus curiae, todas las personas que han sido nombradas esperar en la parte de afuera o en las salas 104 o 106 para que puedan escuchar la audiencia y en caso de que sea necesario de conformidad con el primer inciso del artículo 12, se escucharán sus intervenciones.

Ppresentes en la sala de audiencia, va a declarar instalada en la misma.

Actuaría: Se constatan la presencia de las partes: PEREZ LORENZO EUGENIO; ROCA HERNANDEZ ANDREA NATALY; PRECIADO QUIÑONEZ MELINTON SEGUNDO; TORRES CABEZA ANDRES; CASTILLO SALAZAR RIGO FRANCISCO; RAMON GARCIA ESAU; CAÑIZARES QUINTERO EMIDIO; MOREIRA PEREZ JOSE ALBERTO; HURTADO CAICEDO ELIA; SANCHEZ CANTOS MARYURY MARIBEL; GARCIA CASANOVA LALO ADRIAN; SANCHEZ CANTOS DELIA ALEJANDRINA; GUERRERO CANTOS MARIA ALEXANDRA; ROCA WILLIAM JULIO ENRIQUE; ARBOLEDA MENDEZ REGULO; MORENO VALENCIA CRUZ FRANCISCO; HURTADO PRECIADO DENNY NILA; AYALA CARRILLO LUIS ALEJANDRO; RUBEN TOBIAS CAÑIZARES BONE; CALERO CALERO LUZ MARIA; ANDI AVILEZ JUAN CARLOS; QUINTERO MEDINA PETRONILO MONAGA; ROGERMAN JURADO GARCIA; GARRIDO ANANGONO GRACE MIKAELA; QUINTERO SANCHEZ JULIANA IBETH; BORJA BORJA VIDAL GERARDO; CONDOY TORRES EUGENIO GREGORGIO; VACA JAMA ANGEL MARIA; SEGUNDO MELQUIADES AYОВI MONTAÑO; CAICEDO QUIÑONEZ JOSE ALBERTO; HERNANDEZ NIEVES FRANCISCA ROCIO; TUAREZ PACHECO JOSE ANTONIO; AGUIRRE MUÑOZ JOSE VICENTE; CARPIO JAYA VICTOR HUGO; MORA FRANCO MAXIMO CLAUDIO; RODRIGUEZ GUAGUA JENNY BRIGITTE; PARRA ERAZO MARIA MARTHA; CONDOY TORRES JOSE MONFILIO; LEONES VELEZ RAMON FILIBERTO; QUIÑONEZ QUIÑONEZ SEGUNDO CAMILO; ENRIQUEZ ALMEIDA FRANCISCO JAVIER; POROZO MONTAÑO ELDA MARIBEL; JAYA HERNANDEZ BONUDEL; SEVILLANO MONTAÑO JOSE MARTIN; ANGULO ANGULO LEONILDO; PEREZ BARRETO CESAR EUGENIO; ACERO LUIS AURELIO; LOZA ERAZO BELIZARIO SALVADOR; VALDEZ PRECIADO JOSE DOMINGO; RODRIGUEZ CHILA JORGE ALIPIO; CEDEÑO MERA DEYCI DEL ROCIO; CEDEÑO DOMINGUEZ ANGEL ROBERTO; ANGULO ANGULO SEGUNDO ERNESTO; VILLALBA SALABARRIA JOFFRE DIONICIO; CALVA JIMENEZ SIXTO; CEDEÑO TUMBACO ANGEL REMBERTO; ZAMBRANO MEJIA MARIA ELENA; VALDEZ CALERO MAYRA CONSUELO; ESTRADA QUIÑONEZ CRISTIAN ALFONSO; RAMOS ESTRADA JOSE ALBERTO; PRECIADO ANGULO JOHNNY JAVIER; QUINTERO BEDOYA CARLOS RENÉ; ENRIQUEZ SANTANA JENNY JESSICA; ANGULO PALACIOS SANDRA CECIBEL; MOSQUERA BONE JACKSON DARIO; TUMBACO SANCHEZ SANTO VICENTE; QUIÑONEZ ESTACIO LIMBER MIGUEL; CASTILLO ASTUDILLO DIANA PAOLA; CASTILLO ASTUDILLO RIGOBERTO JAVIER; PRECIADO CABEZA ANDERSON JUSTINIANO; PRECIADO QUIÑONEZ ANGEL EDUARDO; HERNANDEZ NIEVE WILFRIDO

Fecha Actuaciones judiciales

RICHARD; VALDEZ HERNANDEZ CARMEN ADELA; VACA VASQUEZ ANGEL ENRIQUE; GONZALEZ JAMA LUIS VICTOR; CHAMBA MALLA FLORESMILA; ZAMBRANO MEZA AGUEDITA DEL JESUS; BARAHONA ORELLANA MIGUEL OLMEDO; CANCHINGRE BONILLA MONICA BEATRIZ; YAMILE RODRIGUEZ BAUTE; ROCA WUILLAN MARGARITA MARIBEL; BONILLA MICOLTA DAICYS; TORRES CABEZAS MANUEL JOSE; KLINGER ORDOÑEZ WALTER DALMORI; CANTOS VINCES FELICISIMA ALEJANDRINA; GONZALEZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL; BRIONES SALVATIERRA ARISON GUABI; PRECIADO QUIÑONEZ MARIA GUADALUPE; QUIÑONEZ ESTACIO SUSANA EUFEMIA; BONE CASIERRA TERESA ISABEL; LEON VICTOR BOMER; GALLON SANCHEZ LAILA JAMILETH; SANCHEZ CANTOS ANGEL DIOSELINO. Son las personas que se encuentran repartidas entre las salas 104, 106 y posteriores del pasillo del Consejo de la Judicatura.

Juez: una vez constatadas por parte de Secretaría los sujetos procesales, de parte de los acción antes que se habían presentado en la sala de diligencias, se deja constancia de su presencia además de qué se está a lo previsto en el último inciso del artículo 14 de la L, la presencia de las personas convocadas en este caso no impide la realización de esta audiencia. Se declara instalada en la audiencia de acción de protección planteada por la acción antes. Se concede la palabra a la parte acción ante para que fundamente y demuestre el daño, los fundamentos de su acción.

Juez: considerando que se encuentra en evacuación de la prueba de la parte accionante, que constan las cédulas de las personas que van a rendir su testimonio, y en consideración qué faltan las intervenciones de los sujetos procesales, es necesario considerar un receso para esta diligencia, a efectos de reanudar a las 13 horas 45 minutos en esta misma sala.

Juez: respecto a la suspensión de esta diligencia, nos hemos instalado desde las primeras horas de la mañana, tomando en cuenta que además existen las intervenciones de los sujetos procesales pendientes a realizar, estamos en la práctica de prueba de la defensa de los accionantes, se hace necesario suspender la audiencia y señalar un nuevo día y hora para la reanudación; respecto a la comparecencia del señor asambleísta se va a atender en consideración en una convocatoria para que pueda comparecer el día y hora en que se señale; respecto a la comparecencia de la parte accionada por vía telemática, este juzgador si deja el responsabilidad de los sujetos procesales, tomando en consideración la cantidad de cuadernos procesales que obran, la comparecencia por esta vía telemática. Considera este juzgador, teniendo en cuenta con anticipación que va a señalar la realización de esta diligencia, las partes tendrán el momento oportuno para poder acceder a las actuaciones procesales para que no se pueda alegar el día en que nos reinstalemos en la audiencia telemática que necesitan el acceso a ciertas actuaciones procesales en el cuaderno procesal y así no suspender la diligencia. Serán notificadas por escrito sus casilleros judiciales con el nuevo día y hora para la reanudación de la diligencia. Se va a tomar en consideración la Providencia referente a los amicus curiae.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretaria del Juzgado de la Unidad Judicial violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Santo Domingo el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

AB. VERONICA JAQUELINE ZAMBRANO ALMEIDA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

28/12/2020 PROVIDENCIA GENERAL**19:04:00**

Santo Domingo, lunes 28 de diciembre del 2020, las 19h04, 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Ab. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, lo solicitado en el mismo ya se encuentra proveído en el auto de sustanciación que antecede. 2.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. Actúe la Ab. Verónica Jaqueline Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de este despacho.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

28/12/2020 PROVIDENCIA GENERAL**17:27:00**

Santo Domingo, lunes 28 de diciembre del 2020, las 17h27, 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Economista VERONICA SALOME RODRÍGUEZ CARRILLO respecto a lo solicitado se le indica a la compareciente que no deberá comparecer a la audiencia de acción de protección que hace mención. 2.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por el Ab. Milton David Salazar Paramo en calidad de Amicus Curiae, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el

Fecha Actuaciones judiciales

momento procesal oportuno. 3.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, lo solicitado en el mismo ya se encuentra proveído en el auto de fecha 28 de diciembre del 2020 a las 11:52. 4.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Roberto Navas y Ab. Pamela Chiriboga, en atención a lo solicitado en el mismo no se atiende. 5.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por el Msc. Hugo Casco Cevallos, Coordinador del Observatorio SST en calidad de Amicus Curiae y Phd. Edwin Vinicio Ponce, Sub-Coordinador del Observatorio SST, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Manuel Alexander Velepucha Ríos de fecha 28 de diciembre del 2020 a las 15:52, en atención a lo solicitado y lo previsto en el último inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no se atiende a lo solicitado. 7.- Incorpórese a los autos el escrito e informe de ensayo No. 37862-02-13-11-20-QA, presentado por la ciudadana Mayra Consuelo Valdez Calero. 8.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la ciudadana Francis Andrade Navarrete, en atención a lo solicitado en el mismo no se atiende. 9.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE el 28 de diciembre del 2020 a las 15:21, lo solicitado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. 10.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Manuel Alexander Velepucha Ríos de fecha 28 de diciembre del 2020 a las 16:29, en atención a lo solicitado y a fin de garantizar los principios de inmediación y contradicción y en virtud de la prueba constante en la presente causa no se atiende a lo solicitado. 11.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Adrián Herrera, Gerente General de la Compañía Furukawa Plantaciones S.A., en atención a lo solicitado y a fin de garantizar los principios de inmediación y contradicción y toda vez que la audiencia ha sido convocada con la debida antelación no se atiende a lo solicitado. 12.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por la ciudadana Sylvia Bonilla Bolaños, Angie Katherine Toapanta Ventura y Gabriel André Otero Trujillo, lo manifestado en el mismo de ser procedente será considerado en el momento procesal oportuno. Actúe la Ab. Verónica Jaqueline Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de este despacho.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

28/12/2020 ESCRITO

16:58:54

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

16:46:34

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

16:29:43

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

16:20:46

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

16:17:55

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

15:52:02

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

15:23:43

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

15:21:31

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

15:18:09

Fecha Actuaciones judiciales

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

12:53:20

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

12:45:24

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

12:42:22

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

12:39:51

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 ESCRITO

12:37:39

Escrito, FePresentacion

28/12/2020 PROVIDENCIA GENERAL

11:52:00

Santo Domingo, lunes 28 de diciembre del 2020, las 11h52, 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Econ. Verónica Salome Rodríguez Carrillo, lo solicitado en el mismo será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. 2.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone: Notifíquese a la Ab. Jenny Engracia, Analista Provincial De Gestión Procesal a fin de que por medio de quien corresponda se brinde las salas de audiencias necesarias para que los ciudadanos accionantes (ciento veinte y tres) y demás sujetos procesales puedan acceder de manera adecuada a la audiencia de acción de protección convocada para el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H10, EN LA SALA EJ 206 de esta Unidad Judicial. 3.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos INREDH, en atención a su contenido y de conformidad a lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de crearlo necesario será escuchado el día y hora de la audiencia de acción de protección. 4.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Asambleísta Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. 5.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Ab. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador lo solicitado en el mismo de ser considerado legal y procedente será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. 6.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el ciudadano Adrián Herrera, Gerente General de la Compañía Furukawa Plantaciones S.A. en atención a su contenido, se dispone: a.- Según las resoluciones COE Nacional del 22 de diciembre de 2020, prevé la libre circulación de trabajadores de la salud, socorristas, de alimentos, abogados, periodistas, personal del sector exportador y toda su cadena logística y el personal de primera línea por lo que no se atiende a lo solicitado en el numeral 1 del escrito que antecede. b.- Respecto a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que antecede y en virtud de la extensión de la prueba obrante en el expediente no se atiende a lo solicitado. c.- Respecto a lo solicitado en el numeral 3 del escrito que antecede no se atiende por cuanto la audiencia de acción de protección ha sido convocada con la debida anticipación. Actuó la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

24/12/2020 ESCRITO

15:36:02

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/12/2020 ESCRITO

12:12:39

Escrito, FePresentacion

24/12/2020 ESCRITO

12:02:11

Fecha Actuaciones judiciales

Escrito, FePresentacion

23/12/2020 ESCRITO

16:26:14

Escrito, FePresentacion

23/12/2020 ESCRITO

16:03:46

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/12/2020 ESCRITO

14:58:00

Escrito, FePresentacion

22/12/2020 ESCRITO

14:38:57

Escrito, FePresentacion

22/12/2020 OFICIO

13:33:00

EXPEDIENTE N°: 23571-2019-01605

Santo Domingo, 22 de diciembre del 2020

Oficio nro. 0445-UJCVMMNF-CVC-VZA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ciudad.-

Mediante auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre de 2020, el suscrito Ab. Carlos David Vera Cedeño, Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la causa No. 23571-2019-01605, ha dispuesto lo siguiente:

“...De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14:41 y del presente auto de sustanciación a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, aparte de los sujetos procesales que ya han comparecido a la presente causa, en tal virtud notifíquese con lo mencionado: a.- Al Ministerio de Salud Pública, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. b.- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, Av. Amaru Ñan, Quito 170146. Piso 5, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Teléfono: 593-2 398-3100. c.- A los accionados: Empresa Furukawa S.A., Ministerio de Gobierno, Procurador General del Estado y Ministerio de Trabajo por haber señalado casilla judicial se les notificara en la casilla judicial mencionada...”

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley consiguientes.

Muy atentamente,

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Fecha Actuaciones judiciales

22/12/2020 OFICIO

13:32:00

EXPEDIENTE N°: 23571-2019-01605

Santo Domingo, 22 de diciembre del 2020

Oficio nro. 0444-UJCVMMNF-CVC-VZA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ciudad.-

Mediante auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre de 2020, el suscrito Ab. Carlos David Vera Cedeño, Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la causa No. 23571-2019-01605, ha dispuesto lo siguiente:

“...De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14:41 y del presente auto de sustanciación a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, aparte de los sujetos procesales que ya han comparecido a la presente causa, en tal virtud notifíquese con lo mencionado: a.- Al Ministerio de Salud Pública, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.....”

Particular que comunico a Usted, para los fines de ley consiguientes.

Muy atentamente,

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

22/12/2020 OFICIO

10:05:00

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS

DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA
REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, la diligencia de notificación dispuesta en el literal a y b del numeral 5 del presente auto de sustanciación, dentro de la Causa 23571-201901605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“...UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, lunes 21 de diciembre del 2020, las 10h55. VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por la Economista VERONICA SALOME RODRÍGUEZ CARRILLO. 2.-

Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO, lo solicitado en el mismo no se atiende y se dispone estar a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de julio del 2020, a las 15h38, en consecuencia presentar la factura por la cantidad antes fijada, esto es un salario básico unificado del trabajador en general. 3.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A

AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS

08H10, EN LA SALA EJ 206 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial. 4.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : “...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...”. 5.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14:41 y del presente auto de sustanciación a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, aparte de los sujetos procesales que ya han comparecido a la presente causa, en tal virtud notifíquese con lo mencionado:

a.- Al Ministerio de Salud Pública, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. b.- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, Av. Amaru Ñan, Quito 170146. Piso 5, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Teléfono: 593-2 398-3100. c.- A los accionados: Empresa Furukawa S.A., Ministerio de Gobierno, Procurador General del Estado y Ministerio de Trabajo por haber señalado casilla judicial se les notificara en la casilla judicial mencionada. 6.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el literal a y b del numeral 5 del presente auto de sustanciación se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. 7.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- Siga actuando la Ab. Veronica Zambrano Almeida, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.- ...”

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

21/12/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)

10:55:00

Santo Domingo, lunes 21 de diciembre del 2020, las 10h55, VISTOS: 1.- Incorpórese a los autos el escrito presentados por la Economista VERONICA SALOME RODRÍGUEZ CARRILLO. 2.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Perita Antropóloga CATALINA CAMPO IMBAQUINGO, lo solicitado en el mismo no se atiende y se dispone estar a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de julio del 2020, a las 15h38, en consecuencia presentar la factura por la cantidad antes fijada, esto es un salario básico unificado del trabajador en general. 3.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República

Fecha Actuaciones judiciales

del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 08H10, EN LA SALA EJ 206 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.

4.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : "...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".

5.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14:41 y del presente auto de sustanciación a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, aparte de los sujetos procesales que ya han comparecido a la presente causa, en tal virtud notifíquese con lo mencionado: a.- Al Ministerio de Salud Pública, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan. b.- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, Av. Amaru Ñan, Quito 170146. Piso 5, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, Teléfono: 593-2 398-3100. c.- A los accionados: Empresa Furukawa S.A., Ministerio de Gobierno, Procurador General del Estado y Ministerio de Trabajo por haber señalado casilla judicial se les notificara en la casilla judicial mencionada.

6.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el literal a y b del numeral 5 del presente auto de sustanciación se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

7.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- Siga actuando la Ab. Veronica Zambrano Almeida, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-

15/12/2020 ESCRITO

09:05:19

Escrito, FePresentacion

10/12/2020 ESCRITO

15:27:08

Escrito, FePresentacion

08/12/2020 PROVIDENCIA GENERAL

13:07:00

Santo Domingo, martes 8 de diciembre del 2020, las 13h07, Incorpórese a los autos el escrito y factura No. 000000138 presentada por la señorita Perita Antropóloga Catalina Campo Imbaquingo, en atención a su contenido se le recalca a la señorita Perita Antropóloga Catalina Campo Imbaquingo estar a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 27 de noviembre del 2020. Actué la señorita Ab. Verónica Zambrano Almeida, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

01/12/2020 ESCRITO

12:20:25

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/11/2020 AUTO GENERAL

08:23:00

Santo Domingo, viernes 27 de noviembre del 2020, las 08h23, Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por la señora antropóloga Catalina Campo Imbaquingo, en relación a su contenido se dispone lo siguiente: Por cuanto la factura adjuntada se observa un valor distinto al fijado en auto de fecha 10 de julio del 2020, a las 15h38, se le solicita a la compareciente adjunte al proceso factura enmarca al valor fijado en la providencia referida, para los fines consiguientes se dispone el desglose dejando copias de dicha factura.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

11/11/2020 RAZON

08:57:00

RAZÓN: Siento como tal, que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Ab. Carlos Vera en el auto de fecha 05 de

Fecha Actuaciones judiciales

noviembre del 2020, se procede a subir el informe pericial que obra en el proceso físico al sistema satje. Certifico Santo Domingo 11 de noviembre del 2020.

Ab. Veronica Zambrano
SECRETARIA

10/11/2020 ESCRITO**11:07:42**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/11/2020 AUTO GENERAL**14:30:00**

Santo Domingo, jueves 5 de noviembre del 2020, las 14h30, Continuando con la tramitación de la causa: PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por la señora Perito Antropóloga Catalina Campo Ibamquingo, en relación a su contenido se dispone: a) Se tiene como recibido el informe pericial presentando por la perito en mención, al cual las partes podrán solicitar ampliación o aclaración de ser el caso.- b) De acuerdo a lo previsto en el Art. 20 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se dispone subir en PDF sin anexos el informe presentado por la perito en mención en el sistema SATJE.- b) La perito en mención de conformidad con lo previsto en el Art. 24 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial debió presentar original de la factura de honorarios emitida por su persona a nombre de la institución obligada al pago: Dirección Provincial Del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsachilas, RUC: 2360001680001, cumplido lo cual se procederá conforme lo prevé el Art. 29 ibídem.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentado por la señora Dra. Alexandra Almeida, Directora Nacional de Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, tómese en cuenta también las casillas que señalan para notificaciones. TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMEDES, en relación al mismo se dispone: A fin de garantizar la publicidad y contradicción de la recolección del agua para realizar prueba técnica solicitada, se señala el día 16 de noviembre del 2020 a las 11h00, para que se realice la toma de muestras del agua en el Km. 42 de la vía a Santo Domingo Quevedo, las partes podrán coordinar con el Laboratorio Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL Cia. Ltda. en los teléfonos: 02233792 (101-102)/ 0999649872, correo tatiana_gavilanes@centrosal.com.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Economista Veronica Salome Rodriguez Carrillo, en relación a su contenido se dispone lo siguiente: Se conmina a la Empresa Furukawa Plantaciones S.A. del Ecuador, a dar cumpliendo a lo dispuesto en auto de fecha 27 de julio del 2020 a las 15h24.- QUINTO.- En cuanto al escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 04 de noviembre del 2020 a las 09h07, toda vez que se constata que se dirige a los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, por Secretaría remítase el mismo.-Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

04/11/2020 ESCRITO**09:07:00**

Escrito, FePresentacion

29/10/2020 OFICIO**09:59:00**

Santo Domingo, 28 de octubre del 2020
Oficio No. 2020-0193-UJEVCMF-SDT-VZA

Señor

PRESIDENTE DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-
Presente.-

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Contra La Violencia, La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, para los fines legales consiguientes, me permito remitir a Usted el expediente siguiente:

Juicio Nro.:23571- 2019-01605

En 25 cuerpos en 2517 fojas expedientes en copias certificadas

Accionante: YANEZ BEJARANO DIEGO ROLANDO Y OTROS (VARIOS)

Accionado : FURUKAWA PLANTACIONES C.A DEL ECUADOR REPRESENTADO POR AB. ADRIAN HERRERA - GERENTE

Fecha Actuaciones judiciales

GENERAL

Materia:CONSTITUCIONAL.

Tipo de proceso: GARANTIAS JURISDICCIONALES EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Acción /Delito: ACCION DE PROTECCION

Fecha de última providencia: 20 DE OCTUBRE DEL 2020

Motivo por el cual sube en grado: RECURSO DE APELACIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR

Fecha de iniciación del juicio: 12 DICIEMBRE DEL 202019

Atentamente

AB. VERONICA ZAMBRANO ALMEIDA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

29/10/2020 ESCRITO

09:38:54

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/10/2020 ESCRITO

12:44:17

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/10/2020 ESCRITO

09:38:36

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/10/2020 OFICIO

13:15:16

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

20/10/2020 ADMITIR RECURSO DE APELACION

13:44:00

Santo Domingo, martes 20 de octubre del 2020, las 13h44, Continuando con la tramitación de la causa, se dispone: a) Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor Adrián Herrera, en su calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de fecha 15 de octubre del 2020 a las 14h44 y el de las 14h51, en virtud de su contenido se dispone lo siguiente: De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el RECURSO DE APELACIÓN a las medidas cautelares dictadas los autos de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13, y el de 15 de junio del 2020 a las 11h49, en consecuencia remítase en copias certificadas la presente causa a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, emplazando a las partes a concurrir ante el Tribunal de Alzada a fin de hacer valer sus derechos. b) Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, de fecha 19 de octubre del 2020, a las 11h47.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

19/10/2020 ESCRITO

11:47:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/10/2020 ESCRITO

14:51:54

Escrito, FePresentacion

15/10/2020 ESCRITO

14:44:29

Escrito, FePresentacion

12/10/2020 AUTO GENERAL**17:32:00**

Santo Domingo, lunes 12 de octubre del 2020, las 17h32, Continuando con la tramitación de la causa: PRIMERO: Agréguese al proceso los escritos presentado por el señor Ab. Adrián Herrera, en su calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, de fecha 02 de octubre del 2020 a las 11h53, 12h09, y 12h12 respectivamente, sobre la base de sus contenido se dispone: a) Tómese en cuenta el correo reinoso.eli@gmail.com y casillero electrónico 0104473376, perteneciente a la señora Ab. Elizabeth Reinoso Pesántez, así como la autorización que confiere el accionado a la Profesional del Derecho en mención, hágase saber al señor Ab. Marcelo Guerra Coronel que ha sido sustituido en la defensa.- b) Respecto a la revocatoria de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 12 de marzo del 2020 a las 11h13 y el de 15 de junio del 2020 a las 11h49, se considera: i) En cuanto al momento procesal para la presentación de las medidas cautelares, en la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 034-13-SNC-CC, se han dictado reglas jurisprudenciales estableciendo como supuesto jurídico los momentos procesales pertinentes para solicitar medidas cautelares, sin embargo es necesario hacer énfasis que este Juzgador considera que se encuentra frente una anomia jurídica, en virtud que la sentencia antes referida se trata de un supuesto fáctico y jurídico distinto al presente, la Corte Constitucional determinó en dicha sentencia los momentos procesales de acuerdo al escenario fáctico que resolvió, no obstante en el presente se puede advertir que el accionante presenta su demanda sin solicitar medidas cautelares, sino después cuando refiere la existencia de una amenaza de vulneración de otros derechos constitucionales, otros a los que de manera inicial sostuvo en su demanda, es decir, ¿Qué pasa cuando en el conocimiento de una garantía jurisdiccionales el accionante pone en conocimiento nuevos actos que amenazan con la vulneración de derechos constitucionales?, ¿Se debería exigir al accionante que presente medidas cautelares por cuerda separada? máxime cuando se tratan las mismas partes procesales, con un hecho posterior superviniente del hecho principal, lo cual no ha sido previsto por la Corte Constitucional pero tampoco significaría que no pudiese solicitarse y que un Juez en conocimiento de una garantía no lo pueda dictar, una exégesis contraria iría en desmedro de la interpretación teleológica y evolutiva propia de las garantías jurisdiccionales, y por lo tanto también no cabría solicitarle al accionante presente una nueva acción constitucional, porque esto implicaría que otro Juez conozca los hechos de amenaza, mientras que el suscrito conozca los hechos de presunta vulneración de derechos constitucionales. ii) En cuanto a la existencia de medidas de protección en una causa ante un Juez de Garantías Penales, cabe hacer mención que el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé que no procederán esta garantía jurisdiccional cuando existan medidas cautelares en vías administrativas u ordinarias, mientras que de acuerdo a lo referido por la parte accionante existen medidas de protección, mas no medidas cautelares. iii) Respecto a la temporalidad de las medidas cautelares cabe resaltar que si bien este Juzgador establece que las medidas persistirán hasta que se disponga lo contrario, es por cuanto dada la particulares del presente caso, la extensión y complejidad de la prueba, no permitan a este Juzgador establecer un tiempo determinado para su conclusión, puesto que de haberlo realizado así acarrearía ineficacia de la medida, no se tiene un tiempo de conclusión del presente proceso constitucional por ende mal podría determinar un tiempo máximo en el cual las medidas cautelares puedan cumplirse, aquello acarrearía ineficacia de la propia garantía jurisdiccional. iv) Las medidas son de carácter provisional y no constituyen un prejuzgamiento su sola concesión, este Juzgador al analizar y dictar las mismas no ha Juzgado o determinado la vulneración de derechos constitucionales conforme lo prevé el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - Con las consideraciones antes esgrimidas y al considerarse que no se cumplen los presupuestos previsto en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se niega el pedido de revocatoria efectuado por el accionado por improcedente. c) Para los fines legales pertinentes se deja constancia que el escrito recibido con fecha 02 de octubre del 2020 a las 12h15, es el mismo escrito presentado en la misma fecha a las 11h53.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso los escritos y documentos adjuntos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDEZ, sobre su contenido se dispone: a) Previo a ordenar lo que corresponda se solicita a la parte accionante, informe a esta Autoridad sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el señor Ab. Luis Landazuri, Juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, mediante auto de fecha 26 de junio del 2020 a las 12h07.- b) Tómese en cuenta la autorización que confiere el compareciente al señor Dr. Daniel Morales Cárdenas, profesional del derecho.- TERCERO.- Agréguese al proceso los escritos y documentos adjuntos presentados por la señora Mayra Consuelo Valdez Calero, accionante.- CUARTO.- Agréguese al proceso el oficio y los documentos adjuntos al mismo, presentados por el señor Dr. Cristobal Tenorio Piuri, Delegado Provincial del Defensor del Pueblo.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

07/10/2020 ESCRITO**11:22:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/10/2020 ESCRITO**14:34:01**

Fecha Actuaciones judiciales

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/10/2020 ESCRITO

13:34:35

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/10/2020 ESCRITO

13:31:33

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/10/2020 ESCRITO

12:15:33

Escrito, FePresentacion

02/10/2020 ESCRITO

12:12:01

Escrito, FePresentacion

02/10/2020 ESCRITO

12:09:44

Escrito, FePresentacion

02/10/2020 ESCRITO

11:53:22

Escrito, FePresentacion

28/09/2020 RAZON

15:28:00

RAZON: En mi calidad de Secretaria del Despacho, Siento por tal que se procede a subir los documentos respectivos en digital (PDF) cargados en archivos a la presente actividad, mismo que son iguales a sus originales a fin de que sean descargados por el señor Secretario del señor Juez Deprecado en auto de fecha 21 de septiembre del 2020 a las 18h47.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 28 de septiembre del 2020.- CERTIFICO.

AB. VERONICA ZAMBRANO

SECRETARIA

27/09/2020 AUTO GENERAL

13:00:00

Santo Domingo, domingo 27 de septiembre del 2020, las 13h00, Agréguese al proceso el auto dictado por el señor Ab. Pedro Coello Moreira, Juez de la Unidad Especializada de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Quevedo, Juez deprecado mediante sorteo de 21 de septiembre del 2020, en virtud de su contenido se dispone: Por Secretaría remítase la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre del 2020, a las 19h41. Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

21/09/2020 OFICIO

19:48:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 23571201901605, PRIMERA INSTANCIA

Lizbeth.Ron@funcionjudicial.gob.ec

Fecha: 21 de septiembre de 2020

A: Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, sábado 19 de septiembre del 2020, las 19h41, Continuando con la tramitación de la causa, se dispone: PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por el señor Ab. Ronald Pilamunga Naranjo, Delegado Provincial del Trabajo y Servidor Publico de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo será tomado en cuenta de ser legal y procedente en el momento procesal oportuno.- SEGUNDO.- Tomando en cuenta la devolución efectuada por los Jueces Deprecados, por Secretaría adjúntese al proceso, los documentos en PDF, adjuntos en las razones siguientes: a) fecha 31 de agosto del 2020 a las 16h46, suscrita por la Ab. Ligia Guerrero .- b) fecha 04 de septiembre del 2020 a las 12h02, suscrita por la señora Ab. Clara Sevillano.- c) la providencia de fecha 20 de agosto del 2020 a las 14h47.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo del Defensor del Pueblo, en relación a su contenido se dispone: a) En cuanto al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo, considerando que el presente caso se trata de una acción de protección por presunta vulneración de derechos constitucionales donde se dicta una medida cautelar para evitar la amenaza de su vulneración, así como la condición de extrema pobreza de los accionantes que les impide realizar pagos de valores monetarios, SE ORDENA al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quevedo, sobre todos los bienes bajo su registro, propiedad de la Empresa accionada, sin que requiera pago de cualquier tipo, en el término máximo de cinco días, el cumplimiento del considerando quinto, literal e), numeral 1) del auto de fecha 15 de junio del 2020, a las 11h49, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de considerarlo delito de ejercicio público de la acción previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, o considerarlo causal para su destitución de acuerdo a lo previsto en el Art. 30, y Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Se delega a la Defensoría del Pueblo a fin de que vigile el cumplimiento de lo antes ordenado.- Por Secretaría se proveerá el despacho suficiente, así como razón de copias certificadas de la demanda a inscribirse .- Notifíquese al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo por medio de Deprecatorio dirigido a uno de las señoras Juezas o Jueces de este cantón, así como a los correos electrónicos registroquevedo@registropropiedadquevedo.gob.ec .- b) Respecto al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49, se solicita a la parte accionante comunicar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Deprecado señor Dr. Javier Taco, en auto de fecha 26 de junio del 2020, junto con la razón sentada el 22 de julio del 2020 por la señora Dra. Mónica Pérez.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone lo siguiente: a) De la revisión del proceso se establece que con fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h30, se sortea un Deprecatorio a la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol, adjuntando los documentos en PDF tal como consta en el oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, ahora bien, se puede observar que al momento de darse trámite a este Deprecatorio, el funcionario encargado de materializar los PDF enviados, imprime por error los adjuntos en el oficio 27 de junio del 2020 a las 20h42, Deprecatorio que fuere encomendado y se encuentra cumpliendo la señora Dra. Rita Ordonez Pizarro, siendo lo correcto que debía descargar los adjuntos en el oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, razón por la cual hágase saber de este particular al despacho de la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol.- b) Se pone en conocimiento a la parte accionante, que los oficios dispuestos en la presente causa, podrán ser por ellos retirados debiendo concurrir a esta Unidad Judicial coordinar el mismo.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.- f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE
SECRETARIO/A

21/09/2020 OFICIO
18:52:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Fecha Actuaciones judiciales

CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

DE P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Quevedo, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“...UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, sábado 19 de septiembre del 2020, las 19h41. Continuando con la tramitación de la causa, se dispone: PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por el señor Ab. Ronald Pilamunga Naranjo, Delegado Provincial del Trabajo y Servidor Publico de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo será tomado en cuenta de ser legal y procedente en el momento procesal oportuno.- SEGUNDO.- Tomando en cuenta la devolución efectuada por los Jueces Deprecados, por Secretaría adjúntese al proceso, los documentos en PDF, adjuntos en las razones siguientes: a) fecha 31 de agosto del 2020 a las 16h46, suscrita por la Ab. Ligia Guerrero .- b) fecha 04 de septiembre del 2020 a las 12h02, suscrita por la señora Ab. Clara Sevillano.- c) la providencia de fecha 20 de agosto del 2020 a las 14h47.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo del Defensor del Pueblo, en relación a su contenido se dispone: a) En cuanto al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo, considerando que el presente caso se trata de una acción de protección por presunta vulneración de derechos constitucionales donde se dicta una medida cautelar para evitar la amenaza de su vulneración, así como la condición de extrema pobreza de los accionantes que les impide realizar pagos de valores monetarios, SE ORDENA al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quevedo, sobre todos los bienes bajo su registro, propiedad de la Empresa accionada, sin que requiera pago de cualquier tipo, en el término máximo de cinco días, el cumplimiento del considerando quinto, literal e), numeral 1) del auto de fecha 15 de junio del 2020, a las 11h49, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de considerarlo delito de ejercicio público de la acción previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, o considerarlo causal para su destitución de acuerdo a lo previsto en el Art. 30, y Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Se delega a la Defensoría del Pueblo a fin de que vigile el cumplimiento de lo antes ordenado.- Por Secretaría se proveerá el despacho suficiente, así como razón de copias certificadas de la demanda a inscribirse .- Notifíquese al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo por medio de Deprecatorio dirigido a uno de las señoras Juezas o Jueces de este cantón, así como a los correos electrónico registroquevedo@registropropiedadquevedo.gob.ec .- b) Respecto al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49, se solicita a la parte accionante comunicar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Deprecado señor Dr. Javier Taco, en auto de fecha 26 de junio del 2020, junto con la razón sentada el 22 de julio del 2020 por la señora Dra. Mónica Pérez.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone lo siguiente: a) De la revisión del proceso se establece que con fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h30, se sortea un Deprecatorio a la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol, adjuntando los documentos en PDF tal como consta en el oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, ahora bien, se puede observar que al momento de darse trámite a este Deprecatorio, el funcionario encargado de materializar los PDF enviados, imprime por error los adjuntos en el oficio 27 de junio del 2020 a las 20h42, Deprecatorio que fuere encomendado y se encuentra cumpliendo la señora Dra. Rita Ordonez Pizarro, siendo lo correcto que debía descargar los adjuntos en el oficio oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, razón por la cual hágase saber de este particular al despacho de la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol.- b) Se pone en conocimiento a la parte accionante, que los oficios dispuestos en la presente causa, podrán ser por ellos retirados debiendo concurrir a esta Unidad Judicial coordinar el mismo.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.- ...”

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

Fecha Actuaciones judiciales

19/09/2020 AUTO GENERAL**19:41:00**

Santo Domingo, sábado 19 de septiembre del 2020, las 19h41, Continuando con la tramitación de la causa, se dispone: PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por el señor Ab. Ronald Pilamunga Naranjo, Delegado Provincial del Trabajo y Servidor Publico de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo será tomado en cuenta de ser legal y procedente en el momento procesal oportuno.- SEGUNDO.- Tomando en cuenta la devolución efectuada por los Jueces Deprecados, por Secretaría adjúntese al proceso, los documentos en PDF, adjuntos en las razones siguientes: a) fecha 31 de agosto del 2020 a las 16h46, suscrita por la Ab. Ligia Guerrero .- b) fecha 04 de septiembre del 2020 a las 12h02, suscrita por la señora Ab. Clara Sevillano.- c) la providencia de fecha 20 de agosto del 2020 a las 14h47.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo del Defensor del Pueblo, en relación a su contenido se dispone: a) En cuanto al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo, considerando que el presente caso se trata de una acción de protección por presunta vulneración de derechos constitucionales donde se dicta una medida cautelar para evitar la amenaza de su vulneración, así como la condición de extrema pobreza de los accionantes que les impide realizar pagos de valores monetarios, SE ORDENA al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quevedo, sobre todos los bienes bajo su registro, propiedad de la Empresa accionada, sin que requiera pago de cualquier tipo, en el término máximo de cinco días, el cumplimiento del considerando quinto, literal e), numeral 1) del auto de fecha 15 de junio del 2020, a las 11h49, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de considerarlo delito de ejercicio público de la acción previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, o considerarlo causal para su destitución de acuerdo a lo previsto en el Art. 30, y Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Se delega a la Defensoría del Pueblo a fin de que vigile el cumplimiento de lo antes ordenado.- Por Secretaría se proveerá el despacho suficiente, así como razón de copias certificadas de la demanda a inscribirse .- Notifíquese al Registrador de la Propiedad del Cantón Quevedo por medio de Deprecatorio dirigido a uno de las señoras Juezas o Jueces de este cantón, así como a los correos electrónico registroquevedo@registropropiedadquevedo.gob.ec .- b) Respecto al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49, se solicita a la parte accionante comunicar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Deprecado señor Dr. Javier Taco, en auto de fecha 26 de junio del 2020, junto con la razón sentada el 22 de julio del 2020 por la señora Dra. Mónica Pérez.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone lo siguiente: a) De la revisión del proceso se establece que con fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h30, se sortea un Deprecatorio a la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol, adjuntando los documentos en PDF tal como consta en el oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, ahora bien, se puede observar que al momento de darse trámite a este Deprecatorio, el funcionario encargado de materializar los PDF enviados, imprime por error los adjuntos en el oficio 27 de junio del 2020 a las 20h42, Deprecatorio que fuere encomendado y se encuentra cumpliendo la señora Dra. Rita Ordonez Pizarro, siendo lo correcto que debía descargar los adjuntos en el oficio oficio de fecha 19 de agosto del 2020 a las 19h32, razón por la cual hágase saber de este particular al despacho de la señora Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol.- b) Se pone en conocimiento a la parte accionante, que los oficios dispuestos en la presente causa, podrán ser por ellos retirados debiendo concurrir a esta Unidad Judicial coordinar el mismo.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

16/09/2020 ESCRITO**10:31:32**

Escrito, FePresentacion

02/09/2020 OFICIO**14:05:42**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/09/2020 ESCRITO**15:28:18**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/08/2020 PROVIDENCIA GENERAL**11:16:00**

Santo Domingo, jueves 27 de agosto del 2020, las 11h16, Agréguese al proceso los informes presentados por la señora Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial el 20 de agosto del 2020.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

20/08/2020 OFICIO

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

17:21:47

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

17:19:46

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

17:16:58

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

17:02:42

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:49:07

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:47:16

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:45:23

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:41:01

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:36:07

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:33:25

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:28:49

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:24:41

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:22:33

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

16:17:34

Oficio, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

20/08/2020 OFICIO

16:15:52

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

15:04:01

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

15:02:49

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

15:00:59

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:58:39

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:56:57

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:54:28

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:54:05

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:50:52

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:47:42

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:45:45

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:45:44

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:43:56

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:42:09

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

20/08/2020 **ESCRITO**

14:41:24

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:41:16

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:39:31

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:36:57

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:36:55

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:35:40

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:35:22

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:34:30

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:34:11

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:33:14

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:33:08

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:32:02

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 **OFICIO**

14:29:49

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 **ESCRITO**

14:27:42

Fecha Actuaciones judiciales

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:27:15

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:26:10

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:24:28

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:24:22

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:22:36

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

14:22:28

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:15:35

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:14:29

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:13:29

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:12:28

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:11:19

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:10:09

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:09:00

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

14:07:06

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:05:02

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:02:57

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

14:01:43

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

13:01:52

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

13:00:26

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

12:58:59

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

12:57:23

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

12:00:03

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

11:58:42

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

11:57:22

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

11:55:56

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

11:54:48

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

11:51:26

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

20/08/2020 ESCRITO

11:11:57

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:34:00

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

10:33:22

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

10:27:20

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:27:17

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:15:02

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:12:18

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:08:42

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

10:05:57

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

10:03:55

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

10:01:11

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

09:56:06

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:51:47

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

09:49:04

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
20/08/2020 09:48:22 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:46:18 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
20/08/2020 09:44:29 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:43:43 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
20/08/2020 09:41:58 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
20/08/2020 09:35:51 ANEXOS, Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:19:59 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
20/08/2020 09:19:44 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:18:34 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:17:42 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:17:13 ANEXOS, Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:14:07 Escrito, FePresentacion	ESCRITO
20/08/2020 09:12:18 Oficio, FePresentacion	OFICIO
20/08/2020 09:11:15	OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:10:15

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO

09:04:51

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:04:45

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:03:23

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:02:34

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:01:46

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

09:00:23

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:58:38

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:55:56

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:55:28

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:55:09

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:54:00

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

08:52:55

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO

Fecha Actuaciones judiciales

08:51:52

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO**08:49:52**

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO**08:49:21**

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO**08:49:10**

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO**08:48:21**

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 ESCRITO**08:44:08**

Escrito, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO**08:42:36**

Oficio, FePresentacion

20/08/2020 OFICIO**08:39:23**

Oficio, FePresentacion

19/08/2020 OFICIO**19:32:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“.....Santo Domingo, miércoles 19 de agosto del 2020, las 17h24. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, así como el presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua, relación a sus contenidos se dispone: Ofíciase al El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI, a fin de que a la brevedad posible designen y envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada "Isabel", ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo - Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de ocho días después de su recolección, término ampliable en caso de justificarse en legal y debida forma su necesidad. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Para el acatamiento de esta disposición la institución coordinará con los accionantes a los correos electrónicos ale_zt26@hotmail.com, fernanda.poveda@cedhu.org, ab.alejandrarambranot@gmail.com, maferpoveda28@hotmail.com, debiendo los últimos, prestar las facilidades y coordinar con dicha institución para el cumplimiento de esta diligencia. Notifíquese a la Institución en mención a los correos electrónicos: inspi-

Fecha Actuaciones judiciales

lip@inspi.gob.ec, así como por Deprecatorio dirigido a uno de los Señores Jueces con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichicha.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- ...”

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

19/08/2020 AUTO GENERAL**17:24:00**

Santo Domingo, miércoles 19 de agosto del 2020, las 17h24, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, así como el presentado por el Ministerio de Ambiente y Agua, relación a sus contenidos se dispone: Oficiése al El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI, a fin de que a la brevedad posible designen y envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada “Isabel”, ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo - Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de ocho días después de su recolección, término ampliable en caso de justificarse en legal y debida forma su necesidad. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Para el acatamiento de esta disposición la institución coordinará con los accionantes a los correos electrónicos ale_zt26@hotmail.com, fernanda.poveda@cedhu.org, ab.alejandrazambanot@gmail.com, maferpoveda28@hotmail.com, debiendo los últimos, prestar las facilidades y coordinar con dicha institución para el cumplimiento de esta diligencia. Notifíquese a la Institución en mención a los correos electrónicos: inspi-lip@inspi.gob.ec, así como por Deprecatorio dirigido a uno de los Señores Jueces con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichicha.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.-

19/08/2020 OFICIO**13:07:55**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/08/2020 ESCRITO**11:58:37**

Escrito, FePresentacion

13/08/2020 OFICIO**17:24:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“.....Santo Domingo, miércoles 12 de agosto del 2020, las 17h07, Continuando con la tramitación de la causa: PRIMERO.- Agréguese al proceso los escritos y documentos adjuntos presentados por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial del Defensor del Pueblo, en relación a sus contenidos se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Eco. Verónica Rodríguez Carrillo, en virtud de su contenido se dispone: De

Fecha Actuaciones judiciales

conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- TERCERO.- Incorpórese al proceso el escrito y documentos adjuntos al mismo presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se ordena: a) Oficiése al Ministerio del Ambiente y Agua de esta ciudad, con el fin que en un término no mayor a tres días, designen y envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada "Isabel", ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de cinco días después de su recolección, término ampliable en caso de justificarse en legal y debida forma su necesidad. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Debiendo así mismo los accionantes prestar las facilidades y coordinar con dicha institución para el cumplimiento de esta diligencia. b) Oficiése a la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, a efectos de que remita el acta de la sesión celebrada en esa Comisión el día 26 de junio del 2020, en un término no mayor a ocho días, para lo cual Depréque a uno de los Señores Jueces con Jurisdicción en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- CUARTO.- Agréguese al proceso el Oficio Nro. IESS-UPRACJ-2020-0117-O, suscrito por la Lcda. Karla Silva, Velasco, Atención al Ciudadano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE. "

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

12/08/2020 AUTO GENERAL**17:07:00**

Santo Domingo, miércoles 12 de agosto del 2020, las 17h07, Continuando con la tramitación de la causa: PRIMERO.- Agréguese al proceso los escritos y documentos adjuntos presentados por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial del Defensor del Pueblo, en relación a sus contenidos se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora Eco. Verónica Rodríguez Carrillo, en virtud de su contenido se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- TERCERO.- Incorpórese al proceso el escrito y documentos adjuntos al mismo presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se ordena: a) Oficiése al Ministerio del Ambiente y Agua de esta ciudad, con el fin que en un término no mayor a tres días, designen y envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada "Isabel", ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de cinco días después de su recolección, término ampliable en caso de justificarse en legal y debida forma su necesidad. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Debiendo así mismo los accionantes prestar las facilidades y coordinar con dicha institución para el cumplimiento de esta diligencia. b) Oficiése a la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, a efectos de que remita el acta de la sesión celebrada en esa Comisión el día 26 de junio del 2020, en un término no mayor a ocho días, para lo cual Depréque a uno de los Señores Jueces con Jurisdicción en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- CUARTO.- Agréguese al proceso el Oficio Nro. IESS-UPRACJ-2020-0117-O, suscrito por la Lcda. Karla Silva, Velasco, Atención al Ciudadano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

05/08/2020 OFICIO**09:22:31**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

03/08/2020 ESCRITO**14:51:27**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/08/2020 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

09:47:51

Escrito, FePresentacion

29/07/2020 OFICIO

18:14:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00940-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 27 de julio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ciudad.

De mis consideraciones

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de julio del 2020, a las 15h24, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Lcdo. Andrés Salomón Loor Cedeño, Responsable de la Unidad Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano y Centro de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base del mismo, vuélvase oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, reporte de empleados afiliados de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 10 años.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

29/07/2020 OFICIO

18:13:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00941-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 27 de julio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Quito.

De mis consideraciones

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de julio del 2020, a las 15h24, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

Fecha Actuaciones judiciales

“...QUINTO.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, sobre la base del mismo: a) Vuélvase a Oficiar a la Superintendencia de Compañías, a fin de que remita a este Despacho en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, los balances presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 20 años.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

29/07/2020 OFICIO

18:12:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00942-UJCVMFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 27 de julio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA

Quito.

De mis consideraciones

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de julio del 2020, a las 15h24, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...b) Vuélvase a Oficiar al Servicio Nacional de Aduana, a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, el reporte de exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

29/07/2020 OFICIO

18:11:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 27 de julio del 2020, las 15h24, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO: Agréguese al proceso el informe de seguimiento realizado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Defensoría del Pueblo.- SEGUNDO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Byron Valarezo, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el acuerdo ministerial Nro. MDT-2019-217, de 13 de agosto del 2019, sobre el mismo, tómese en cuenta los domicilios electrónicos que señala byron_valarezo@trabajo.gob.ec ; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec ; ronald_pilamunga@trabajo.gob.ec.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora perito Antropóloga, Catalina Campo Imbaquingo, en virtud de su contenido se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Lcdo. Andres Salomón Loor Cedeño, Responsable de la Unidad Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano y Centro de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base del mismo, vuélvase oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, reporte de empleados afiliados de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 10 años .- QUINTO.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, sobre la base del mismo: a) Vuélvase a Oficiar a la Superintendencia de Compañías, a fin de que remita a este Despacho en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, los balances presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 20 años.- b) Vuélvase a Oficiar al Servicio Nacional de Aduana, a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, el reporte de exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001.- c) Para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b), del numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces con asiento en la ciudad Quito, provincia de Pichincha.- d) Se designa la señora Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo, perito en tributación fiscal, análisis y fiscalización financiera, con la finalidad de que realice la pericia con el siguiente objeto: “Determinar el beneficio económico obtenido por la Compañía Furukawa Plantaciones C.A, como consecuencia de los hechos alegados en la demanda, en el periodo comprendido entre los años 2009 y hasta el 2019”, para lo cual la parte solicitante deberá coordinar con la mencionada perito a los número 022444183 / 0997788883 y/o a los correos peritajesvrodriiguez@gmail.com.- De conformidad con lo previsto en el Art. 13 del Reglamento Del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se dejará constancia sobre la designación, así mismo de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del literal b) del Art. 12 ibidem y conforme es solicitado, lo honorarios serán acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia y cancelados por tanto por la parte accionante. Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir el perito únicamente elaborará y remitirá su informe a esta Unidad Judicial el cual tendrá valor de prueba practicada, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones a las que hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta pericia y la presentación de su informe se le otorga el termino máximo de ocho días.- e) Notifíquese a la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., a los domicilios electrónicos que han señalado en la presente causa, con la finalidad de que brinden todas las facilidades que requiera la perito Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo para que pueda realizar la pericia encomendada en el literal d), numeral QUINTO de este auto, entre éstas deberá: i) permitir a la perito en mención, el acceso a la Contabilidad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A.- ii) permitir el acceso a las instalaciones y oficinas respectivas de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A a la perito en mención en horarios laborables.- iii) permitir a la perito en mención, el acceso a la información física y la información digital en la plataforma contable informática.- iv) En caso de que la perito así lo considere y requiera, se servirán a proceder a la entrega de copias certificadas de documentación que solicite. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE-.. “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

29/07/2020 **ESCRITO**

09:52:13

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/07/2020 **ESCRITO**

09:55:28

Escrito, FePresentacion

27/07/2020 **OFICIO**

20:42:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 27 de julio del 2020, las 15h24, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO: Agréguese al proceso el informe de seguimiento realizado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Defensoría del Pueblo.- SEGUNDO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Byron Valarezo, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el acuerdo ministerial Nro. MDT-2019-217, de 13 de agosto del 2019, sobre el mismo, tómese en cuenta los domicilios electrónicos que señala byron_valarezo@trabajo.gob.ec ; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec ; ronald_pilamunga@trabajo.gob.ec.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora perito Antropóloga, Catalina Campo Imbaquingo, en virtud de su contenido se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Lcdo. Andres Salomón Loor Cedeño, Responsable de la Unidad Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano y Centro de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base del mismo, vuélvase oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, reporte de empleados afiliados de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 10 años .- QUINTO.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, sobre la base del mismo: a) Vuélvase a Oficiar a la Superintendencia de Compañías, a fin de que remita a este Despacho en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, los balances presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 20 años.- b) Vuélvase a Oficiar al Servicio Nacional de Aduana, a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, el reporte de exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001.- c) Para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b), del numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces con asiento en la ciudad Quito, provincia de Pichincha.- d) Se designa la señora Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo, perito en tributación fiscal, análisis y fiscalización financiera, con la finalidad de que realice la pericia con el siguiente objeto: “Determinar el beneficio económico obtenido por la Compañía Furukawa Plantaciones C.A, como consecuencia de los hechos alegados en la demanda, en el periodo comprendido entre los años 2009 y hasta el 2019”, para lo cual la parte solicitante deberá coordinar con la mencionada perito a los número 022444183 / 0997788883 y/o a los correos peritajesvrodriquez@gmail.com.- De conformidad con lo previsto en el Art. 13 del Reglamento Del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se dejará constancia sobre la designación, así mismo de acuerdo a lo ordenado en el inciso

Fecha Actuaciones judiciales

segundo del literal b) del Art. 12 ibidem y conforme es solicitado, lo honorarios serán acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia y cancelados por tanto por la parte accionante. Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir el perito únicamente elaborará y remitirá su informe a esta Unidad Judicial el cual tendrá valor de prueba practicada, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones a las que hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta pericia y la presentación de su informe se le otorga el término máximo de ocho días.- e) Notifíquese a la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., a los domicilios electrónicos que han señalado en la presente causa, con la finalidad de que brinden todas las facilidades que requiera la perito Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo para que pueda realizar la pericia encomendada en el literal d), numeral QUINTO de este auto, entre éstas deberá: i) permitir a la perito en mención, el acceso a la Contabilidad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A.- ii) permitir el acceso a las instalaciones y oficinas respectivas de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A a la perito en mención en horarios laborables.- iii) permitir a la perito en mención, el acceso a la información física y la información digital en la plataforma contable informática.- iv) En caso de que la perito así lo considere y requiera, se servirán a proceder a la entrega de copias certificadas de documentación que solicite. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.. “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

27/07/2020 RAZON
16:07:00

Razón.- Siento por tal, que el sistema SATJE dentro de la causa 23571-2019-01605, usando el usuario y contraseña del señor Juez, impide dejar la respectiva constancia en el sistema pericial bajo designación directa, solo permite designación por sorteo, por lo que por medio de la presente razón se deja constancia de la designación de la señora perito Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo dispuesta en auto que antecede para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, 27 de julio del 2020.-

Ab. Veronica Zambrano Almeida
SECRETARIA

27/07/2020 AUTO GENERAL
15:24:00

Santo Domingo, lunes 27 de julio del 2020, las 15h24, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO: Agréguese al proceso el informe de seguimiento realizado por el señor Dr. Cristóbal Tenorio, Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Defensoría del Pueblo.- SEGUNDO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Dr. Byron Valarezo, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Delegado del señor Ministro del Trabajo conforme el acuerdo ministerial Nro. MDT-2019-217, de 13 de agosto del 2019, sobre el mismo, tómese en cuenta los domicilios electrónicos que señala byron_valarezo@trabajo.gob.ec ; coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec ; ronald_pilamunga@trabajo.gob.ec.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora perito Antropóloga, Catalina Campo Imbaquingo, en virtud de su contenido se dispone: De conformidad con lo previsto en el Art. 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando la complejidad de las pruebas, se amplía el término hasta cuando éstas sean practicadas y remitido el respectivo informe a este despacho.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Lcdo. Andres Salomón Loor Cedeño, Responsable de la Unidad Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano y Centro de Atención Universal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base del mismo, vuélvase oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, reporte de empleados afiliados de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 10 años .- QUINTO.- Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, sobre la base del mismo: a) Vuélvase a Oficiar a la Superintendencia de Compañías, a fin de que remita a este Despacho en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en soporte físico y digital, los balances presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001, de los últimos 20 años.- b) Vuélvase a Oficiar al Servicio Nacional de Aduana, a fin de que remita a este Despacho, en el término máximo de ocho días, bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la

Fecha Actuaciones judiciales

Función Judicial, en soporte físico y digital, el reporte de exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, con RUC. 1790013804001.- c) Para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b), del numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces con asiento en la ciudad Quito, provincia de Pichincha.- d) Se designa la señora Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo, perito en tributación fiscal, análisis y fiscalización financiera, con la finalidad de que realice la pericia con el siguiente objeto: "Determinar el beneficio económico obtenido por la Compañía Furukawa Plantaciones C.A, como consecuencia de los hechos alegados en la demanda, en el periodo comprendido entre los años 2009 y hasta el 2019", para lo cual la parte solicitante deberá coordinar con la mencionada perito a los número 022444183 / 0997788883 y/o a los correos peritajesvrodriquez@gmail.com.- De conformidad con lo previsto en el Art. 13 del Reglamento Del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se dejará constancia sobre la designación, así mismo de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del literal b) del Art. 12 ibidem y conforme es solicitado, lo honorarios serán acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia y cancelados por tanto por la parte accionante. Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir el perito únicamente elaborará y remitirá su informe a esta Unidad Judicial el cual tendrá valor de prueba practicada, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones a las que hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta pericia y la presentación de su informe se le otorga el termino máximo de ocho días.- e) Notifíquese a la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., a los domicilios electrónicos que han señalado en la presente causa, con la finalidad de que brinden todas las facilidades que requiera la perito Economista Verónica Salomé Rodríguez Carrillo para que pueda realizar la pericia encomendada en el literal d), numeral QUINTO de este auto, entre éstas deberá: i) permitir a la perito en mención, el acceso a la Contabilidad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A.- ii) permitir el acceso a las instalaciones y oficinas respectivas de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A a la perito en mención en horarios laborables.- iii) permitir a la perito en mención, el acceso a la información física y la información digital en la plataforma contable informática.- iv) En caso de que la perito así lo considere y requiera, se servirán a proceder a la entrega de copias certificadas de documentación que solicite. Disposición que se realiza bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

27/07/2020 ESCRITO

12:36:57

Escrito, FePresentacion

22/07/2020 ESCRITO

16:17:07

Escrito, FePresentacion

22/07/2020 ESCRITO

09:43:03

Escrito, FePresentacion

17/07/2020 RAZON

16:45:00

23571-2019-01605

RAZÓN: Siento como tal, que la diligencia de verificación in situ en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada "Isabel", ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, señalada para el día de hoy 17 de julio del 2020, a las 08h30, dentro del expediente signado con el N° 23571-2019-01605, la misma se llevó a efecto en presencia del señor juez Ab. Carlos David Vera Cedeño, y el infrascrito secretario encargado Ab. David Carranza, así también se deja constancia de la presencia de la Ab. Alejandra Zambrano quien ejerce la defensa de los accionantes, y del ministerio de trabajo representado por el Ab. Pilamunga Naranjo Ronald Geovany, la defensoría del pueblo representada por el Ab. Cristóbal Tenorio, no así el ministerio de gobierno ni la empresa accionada Furukawa S.A. certifico Santo Domingo 17 de julio del 2020.

AB. DAVID MARCELO CARRANZA TORRES
SECRETARIO (E)

16/07/2020 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

13:24:01

Escrito, FePresentacion

16/07/2020 ESCRITO**10:05:52**

Escrito, FePresentacion

15/07/2020 ESCRITO**12:53:24**

Escrito, FePresentacion

14/07/2020 AUTO GENERAL**12:04:00**

Santo Domingo, martes 14 de julio del 2020, las 12h04, Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en virtud de su contenido se dispone: a) Se difiere la hora para que se lleve a efecto la verificación in situ señalada en auto de fecha 10 de julio del 2020 a las 15h09, esto es que la misma se efectuará el día 17 de julio del 2020, a partir de las 08h30.- Sobre esto notifíquese al Ministerio de Ambiente de esta ciudad, para que el día 17 de julio del 2020, a las 08h30, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada "Isabel", ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo - Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de cinco días después de su recolección. Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) Sobre la posesión de los peritos, se hace le hace conocer a la defensa de los accionantes que la posesión propiamente dicha fue derogada de nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 12 y por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 67, publicada en Registro Oficial Suplemento 756 de 17 de Mayo del 2016, razón por la cual los peritos no necesitarán posesión y basta con su sola designación para el cumplimiento de la pericia.- c) En cuanto a la solicitud de la ampliación del termino para el cumplimiento de la pericia Antropológica, será la perito designada para su cumplimiento la encargada de determinar y solicitar de manera fundamentada si requiere o no de tiempo adicional para su realización.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFQUESE.-

13/07/2020 ESCRITO**12:53:52**

Escrito, FePresentacion

10/07/2020 AUTO GENERAL**15:38:00**

Santo Domingo, viernes 10 de julio del 2020, las 15h38, Vista la razón actuarial y el acta de sorteo que anteceden, en lo principal se dispone: a) Se designa a la perito CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN, a fin de que realice la pericia Antropológica con el siguiente objeto: "Establecer elementos culturales en los trabajadores, ex trabajadores y sus círculos familiares, dentro de un sistema laboral y de reproducción socio económica". Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir el perito únicamente elaborará y remitirá su informe a esta Unidad Judicial el cual tendrá valor de prueba practicada, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones a las que hubiere lugar. Para el cumplimiento de esta pericia y la presentación de su informe se le otorga el termino máximo de ocho días.- Los accionantes deberán coordinar con la perito la realización de esta prueba, a los teléfonos 022609019 / 0984004649 y al correo kankata@hotmail.com. En cuanto a la determinación de los honorarios, considerando que el presente caso implica un grado máximo de dificultad por la cantidad de accionantes, y la labor superará mas de tres días de trabajo efectivo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 30 literal b) numeral 3 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se fija el monto máximo establecido consistente en una remuneración básica unificada. Asi mismo considerando la presunción de verosimilitud de los hechos alegados en la demanda conforme lo prevé el último inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entre éstos la situación de extrema pobreza de los accionantes, interpretando el literal c del Art. 12 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en el sentido que más se ajuste al ejercicio pleno de los derechos constitucionales, por cuanto así es solicitado, los honorarios de la pericia Antropológica será cubierta por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo previsto en el primer inciso del Art. 27 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial notifíquese al Consejo de la Judicatura para su conocimiento. Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.-

10/07/2020 RAZON

15:33:00

Razón.- En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto que antecede, se certifica que, una vez que se ha revisado el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial en el Cantón Santo Domingo no existen peritos con el área o profesión y especialidad en Antropología, tampoco en el cantón la Concordia, ni en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Así mismo en las provincias limítrofes de Esmeraldas, Los Rios, Manabí no cuentan con peritos en la especialidad antes mencionada, debo informar que Pichincha en el cantón Quito cuenta con dos peritos en Antropología para sorteo, los siguientes : CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN y NARVAEZ COLLAGUAZO ROBERTO ESTEBAN.- Santo Domingo, 10 de julio del 2020.- LO CERTIFICO.-

Ab. Verónica Jaqueline Zambrano Almeida
SECRETARIA

10/07/2020 PERITO: CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN

15:24:10

pericia a personas en pobreza y pobreza extrema en accion de proteccion contra Empresa Furuk

10/07/2020 ACTA SORTEO PERITO

15:24:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- SANTO DOMINGO, viernes diez de julio del dos mil veinte, a las quince horas y veinte y cuatro minutos, dentro del proceso judicial No. 23571201901605, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito CAMPO IMBAQUINGO CATALINA DEL CARMEN en la profesion ANTROPOLOGÍA especialidad Antropología.

10/07/2020 AUTO GENERAL

15:09:00

Santo Domingo, viernes 10 de julio del 2020, las 15h09, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por el señor Dr. Cristóbal Tenorio Piuri, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención a su contenido se dispone: Tomando en consideración que este Juzgador tiene competencias en Garantías Penales en la Especialización de Violencia Intrafamiliar, así mismo el presente caso se trata de una acción de protección por presunta vulneración de derechos constitucionales donde se dicta una medida cautelar para evitar la amenaza de su vulneración, así como la condición de extrema pobreza de los accionantes, SE ORDENA al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en el término máximo de cinco días, el cumplimiento del considerando quinto, literal e), numeral 1) del auto de fecha 15 de junio del 2020, a las 11h49, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de considerarlo delito de ejercicio público de la acción previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, o considerarlo causal para su destitución de acuerdo a lo previsto en el Art. 30, y Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Se delega a la Defensoría del Pueblo a fin de que vigile el cumplimiento de lo antes ordenado.- Por Secretaría se proveerá el despacho suficiente.- SEGUNDO.- Incorpórese al proceso el Oficio Nro. 079-2020-NC de fecha 06 de julio del 2020, suscrito por el señor Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo.- TERCERO.- Agréguese al proceso el Oficio Nro. 123012020OSTR000802, suscrito por la señora Ing. Sara Mendoza Chica en su calidad de Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Santo Domingo, así como la documentación adjunto al mismo.- CUARTO.- Incorpórese al proceso el Oficio Nro. 123012020OSTR000801, suscrito por la señora Ing. Sara Mendoza Chica en su calidad de Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Santo Domingo, así como la documentación adjunto al mismo.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ VALVERDE, de fecha 08 de julio del 2020, a las 13h53, en virtud de su contenido se dispone: a) A fin de proceder con la designación del Perito Antropológico, por Secretaría de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 12 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, una vez revisado el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, certifique si en este cantón cuenta con peritos en Antropología, o en los cantones más cercanos, o en su defecto dentro de esta Provincia, en el caso de no contarse dentro de la provincia, se certifique en las provincias limítrofes si existe peritos en dicha especialidad. En caso de encontrarse peritos de acuerdo a lo previsto en el Art. 13 del Reglamento Pericial de la Función Judicial se procederá a su inmediato sorteo.- b) En la persona de todos los accionantes, practíquese una valoración médica con el siguiente objeto: "Establecer el estado actual de salud y condiciones físicas, haciendo

Fecha Actuaciones judiciales

énfasis en enfermedades respiratorias, dermatológicas, oftalmológicas, óseas”, para lo cual se designa a la señora Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, médico perito de esta Unidad Judicial, quien formará una Comisión Unipersonal y elaborará su vez un informe que tendrá el valor de prueba practicada. Para la realización de esta prueba los accionantes deberán concurrir la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia ubicado en el tercer piso de la Casa Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacón, junto a la ex Fábrica de Ladrillos y coordinar con la perito en mención. Para el cumplimiento de lo ordenado se concede el termino de ocho días, prorrogables en el caso de ser necesario. Por la cantidad de accionantes que deberá valorar la señora Dra. Esther Julia Bermúdez, por el tiempo que le va a tomar realizar las pericias y posterior informe, ofíciase al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de esta ciudad, a fin de que disponga a Talento Humano o a quien corresponda, designen a los peritos médicos que laboran en la Unidad de Flagrancias a efectos de que cumplan las funciones de la Dra. Esther Bermúdez Valencia hasta que ésta concluya con la pericia encomendada.- c) Ofíciase al Ministerio de Ambiente de esta ciudad, para que el día 17 de julio del 2020, a las 15h30, bajo prevenciones legales del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, envíen a un profesional o profesionales necesarios en el área, a efectos de realicen la recolección de muestras de agua en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada “Isabel”, ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, y determinen si la misma es o no apta para el consumo humano, debiendo dichos profesionales elaborar un informe y presentarlo a esta Autoridad en el término no mayor de cinco días después de su recolección. Designación que se realiza bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- d) Se señala el día 17 de julio del 2020 a las 15h30, a efectos de que se realice la verificación in situ, con la presencia de esta Autoridad en la Hacienda de la Empresa Furukawa S.A, denominada “Isabel”, ubicada en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo. Hágase saber de este particular al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura.- e) Ofíciase al Delegado de la Defensoría del Pueblo de este cantón, a fin de que delegue personal bajo su mando, a efectos de que formen parte de una Comisión Pluripersonal, quienes realizarán una visita a lugar de los hechos esto es: a la Hacienda de la Empresa Furukawa C.A. denominada “Isabel”, ubicada en el Km. 42 de la vía Santo Domingo- Quevedo y en los Campamentos de esta misma compañía ubicada en el Km. 33 de la vía Santo Domingo Quevedo, así como también deberá recoger las versiones sobre los hechos de todos los accionantes de esta causa, tomar fotografías, y más evidencias pertinentes al caso. La Comisión Pruripersonal deberá en el término de ocho días presentar un informe a esta Autoridad, el cual tendrá valor de prueba practicada.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

08/07/2020 ESCRITO

13:53:18

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/07/2020 OFICIO

08:55:13

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

07/07/2020 OFICIO

08:45:14

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

06/07/2020 OFICIO

11:31:28

Oficio, FePresentacion

03/07/2020 AUTO GENERAL

12:41:00

Santo Domingo, viernes 3 de julio del 2020, las 12h41, Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ANDRADE VALVERDE, en virtud de su contenido se dispone: PRIMERO.- Este Juzgador considera que el presente caso debe de tramitarse de manera rápida, sencilla y eficaz, y por tanto no son aplicables las formalidades comunes de otros juicios que tiendan a retardar su ágil prosecución; así debe tenerse en cuenta que es la parte accionante quien solicita la aplicación del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el cual considera este Juzgador que presenta una serie de limitaciones y cuestiones que incluso podrían generar una consulta de constitucionalidad no obstante suspender la tramitación de la causa para dar trámite a esta consulta resultaría en demasía lesivo para los sujetos procesales, además que no se cumpliría con el presupuesto de que la aplicación de esta norma resulta indispensable para la tramitación de esta causa, esto por cuanto dada la propia informalidad que reviste este tipo de procesos permite que las partes puedan probar sus asertos de diferentes formas, más aún cuando la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé el camino

Fecha Actuaciones judiciales

jurídico a seguir para este escenario fáctico, esto es que: a) Para la práctica de prueba se pueden delegar comisiones unipersonal o pluripersonal, para que realicen una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada, es decir, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no prevé la implicación de la prueba pericial en sentido estricto no así en los procesos tramitados con COGEP o COIP donde si se encuentra inmersa - bajo esa misma lógica bien podrían sustituirse estas pericias con otro tipo de pruebas que permitan conocer la verdad, en esa misma línea argumentativa en un inicio se dispuso que las valoraciones médicas y las versiones de los accionantes sean receptados en esta Unidad Judicial, esto con el fin de justamente propender celeridad y la no aplicación de otras normas que tiendan a retardar la ágil consecución de la presente, así mismo posterior algo que fue aceptado por el accionante en ese mismo camino la sugerencia de la intervención de funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente para que éstos realicen el análisis del agua de la Hacienda que requiere, y no la intervención de funcionarios que se trasladen desde otras ciudades, porque esto acarrea el uso que mas tiempo para el desarrollo de estas pericias, alargando en consecuencia la resolución de esta causa. b) Se resaltar el contenido del último inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que prevé la regla de reversión de la carga de la prueba, la cual como se ha dejado sentado en providencias anteriores, es aplicable en el presente caso.- SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de cumplir con los principios de celeridad, se sugiere a los accionantes para la practica de la pericia médica, contar con la intervención y valoración de los peritos de medicina general que posee el Consejo de la Judicatura, o así como también en su defecto podría remitirse a los accionantes a Centros de Salud Pública, lugar donde a través de los Profesionales de Salud, haciendo uso de las herramientas que poseen puedan informar a esta Autoridad Judicial el estado de salud actual, condiciones físicas de todos los accionantes haciendo énfasis en enfermedades respiratorias, dermatológicas, oftalmológicas, óseas.- TERCERO.- En cuanto a la residencia de los accionantes, tomando en cuenta la documentación que se adjunta, se requiere nuevamente a la parte accionante especifique la dirección de los accionantes de manera concreta, ya que solo se indica Sto Domingo sin especificar el sector o lugar en concreto, o Campamento km. 33 sin especificar la vía, etc, por lo que se requiere precise de mejor manera la dirección donde habitan los accionantes, puesto que las mismas resultan imprecisas para que las comisiones que se designen puedan recabar las pruebas. Asi mismo se solicita de los accionantes quienes se encuentran aún habitando en Haciendas de la Empresa Furukawa S.A. y quienes no, precisando sus nombres y apellidos y en que Hacienda o Campamento se encontrarían.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

03/07/2020 OFICIO

09:41:03

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/07/2020 ESCRITO

10:26:50

Escrito, FePresentacion

01/07/2020 ESCRITO

10:23:59

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2020 AUTO GENERAL

08:30:00

Santo Domingo, lunes 29 de junio del 2020, las 08h30, En lo principal: 1.- Agréguese al proceso los escritos presentados por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 23 de junio del 2020, a las 14h24, y el de fecha 26 de junio del 2020, a las 16h05.- 2.- Se vuelve a requerir se dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral sexto del auto de fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49.- Siga actuando en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE

29/06/2020 OFICIO

08:16:00

149528756-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec

Oficio Nro. 721UJCVFMNF-SD-DC

23 de junio de 2020

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

En el Juicio No. 23571201901605, hay lo siguiente:

Santo Domingo, martes 23 de junio del 2020, las 15h38, En lo principal: Oficiese al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo a efectos de que remita a este despacho en copias certificadas, actas de mediación, actas de Diligencias de Reconocimiento de Firmas y Rubricas o cuanta diligencia notarial se hubiere realizado en la Notaria a su cargo desde el 01 de julio del 2019, al 31 de julio del 2019 y en los que hayan intervenido los accionantes de la presente acción y/o la Empresa Furukawa Plantaciones C.A., para lo cual se adjuntará copias de la demanda donde consten los nombres de los accionantes de esta causa.- Siga actuando la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida, Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

f).- VERA CEDEÑO CARLOS DAVID, JUEZ/A

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAMBRANO ALMEIDA VERONICA JAQUELINE
SECRETARIO/A

26/06/2020 ESCRITO

16:05:59

Escrito, FePresentacion

23/06/2020 AUTO GENERAL

15:38:00

Santo Domingo, martes 23 de junio del 2020, las 15h38, En lo principal: Oficiese al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo a efectos de que remita a este despacho en copias certificadas, actas de mediación, actas de Diligencias de Reconocimiento de Firmas y Rubricas o cuanta diligencia notarial se hubiere realizado en la Notaria a su cargo desde el 01 de julio del 2019, al 31 de julio del 2019 y en los que hayan intervenido los accionantes de la presente acción y/o la Empresa Furukawa Plantaciones C.A., para lo cual se adjuntará copias de la demanda donde consten los nombres de los accionantes de esta causa.- Siga actuando la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida, Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

23/06/2020 ESCRITO

14:24:04

Escrito, FePresentacion

23/06/2020 AUTO GENERAL

14:18:00

Santo Domingo, martes 23 de junio del 2020, las 14h18, Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, en relación a su contenido se dispone: PRIMERO: Que el accionante dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral sexto del auto de fecha 15 de junio del 2020 a las 11h49.- SEGUNDO: Tomando en consideración que se solicita el pago de honorarios de los peritos por parte del Consejo de la Judicatura, se debe aplicar el contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial que prevé que la designación en este caso procede mediante sorteo impidiendo por tanto escoger a los peritos de manera directa, por lo que se solicita a los accionantes se pronuncien en cuanto a este aspecto; en caso de manifestar una posición positiva a este sorteo señalar el área o profesión, así como la especialidad de los peritos del Sistema Pericial de la Función Judicial; así mismo delimitar de manera concreta el objeto de la pericia que deberán cumplir cada uno de éstos.- b) En cuanto al cumplimiento del contenido del Art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, teniendo en consideración que este requisito puede cumplirse en dos momentos procesales, esto es: cuando se presenta la acción en este caso sería el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41; y, en el momento de la diligencia de audiencia pública, sin embargo por la cantidad de accionantes de la presente acción, exigir la comparecencia de todos ellos para el cumplimiento de esta norma resulta inviable, máxime cuando su presencia puede no resultar indispensable para probar el daño de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 inciso final ibídem, por lo que acatando lo previsto en el Art. 4 numeral 7 ejusdem, se les solicita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 15 de junio

Fecha Actuaciones judiciales

del 2020 a las 11h49.- c) De conformidad con lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de cumplir con los principios de celeridad, se sugiere a los accionantes para el análisis del agua en la hacienda que solicita, tomar en consideración al Ministerio de Ambiente en esta ciudad institución la cual puede delegar profesionales para realizar dichos análisis, así mismo para la recepción de versiones y más constataciones sobre posibles vulneraciones de derechos constitucionales tomar en cuenta al Defensor del Pueblo, quien podrá delegar a funcionarios en esta ciudad para el cumplimiento de éstas diligencias, así también a fin de realizar tomar de fotografías, constatar la existencia de las haciendas, el lugar y las condiciones donde viven los accionantes se puede delegar a peritos de la policía nacional encargados de reconocimientos del lugar de los hechos. Todas los antes nombrados pueden ser designados como integrantes de comisiones unipersonas o pruripersonal, según corresponda, a fin de verificar los hechos alegados por los accionantes.- Se hace énfasis que un proceso constitucional debe ser rápido, sencillo y eficaz, y por tanto no son aplicables las formalidades comunes de otros juicios que tiendan a retardar su ágil prosecución.- Siga actuando la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida, secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

18/06/2020 ESCRITO

12:32:57

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/06/2020 RAZON

12:33:00

RAZÓN: Siento por tal en la presente razón se procede a cargar en formato PDF los documentos respectivos a fin de que sean descargados por la o el secretario de la o el Juez del Cantón Quevedo provincia de Los Ríos. Certifico Santo Domingo 17 de junio del 2020.

Ab. Veronica Zambrano Almeida
SECRETARIA

17/06/2020 RAZON

12:24:00

RAZÓN: Siento por tal en la presente razón se procede a cargar en formato PDF los documentos respectivos a fin de que sean descargados por la o el secretario de la o el Juez del Cantón Quito provincia de Pichincha. Certifico Santo Domingo 17 de junio del 2020.

Ab. Veronica Zambrano Almeida
SECRETARIA

17/06/2020 RAZON

10:05:00

RAZÓN: Siento por tal en la presente razón se procede a cargar en formato PDF los documentos respectivos a fin de que sean descargados por la o el secretario de la o el Juez del Cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Certifico Santo Domingo 17 de junio del 2020.

Ab. Veronica Zambrano Almeida
SECRETARIA

17/06/2020 RAZON

09:52:00

RAZÓN: Siento por tal en la presente razón se procede a cargar en formato PDF los documentos respectivos a fin de que sean descargados por la o el secretario de la o el Juez del Cantón Guayaquil provincia del Guayas. Certifico Santo Domingo 17 de junio del 2020.

Ab. Veronica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO

15:47:00

Fecha Actuaciones judiciales

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, las diligencias dispuesta el quince de junio del dos mil veinte a las once horas con cuarenta y nueve minutos, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado el siguiente auto de sustanciación que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, ofíciase conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado fumus boni iuris (...) y el periculum in mora...”, respecto del fumus boni iuris “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas

Fecha Actuaciones judiciales

cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el periculum in mora indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...)- e).- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiase con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo

Fecha Actuaciones judiciales

dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depríquese a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO
15:46:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Quito, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, oficiese conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, oficiese conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de

Fecha Actuaciones judiciales

junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso le escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado *fumus boni iuris* (...) y el *periculum in mora*...”, respecto del *fumus boni iuris* “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el *periculum in mora* indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...)- e).- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en

Fecha Actuaciones judiciales

la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréque a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO
15:44:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Quevedo, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, oficiese conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los

Fecha Actuaciones judiciales

accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado *fumus boni iuris* (...) y el *periculum in mora*...”, respecto del *fumus boni iuris* “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el *periculum in mora* indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...)- e).- Como se señaló en líneas anteriores,

Fecha Actuaciones judiciales

las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréque a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO

15:43:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Guayaquil, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Fecha Actuaciones judiciales

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, ofíciase conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado fumus boni iuris (...) y el periculum in mora...”, respecto del fumus boni iuris “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el periculum in mora indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de

Fecha Actuaciones judiciales

la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...)- e).- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiése con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréquese a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO
15:41:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA

Fecha Actuaciones judiciales

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

DEPRECA

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Guayaquil, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, ofíciase conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado fumus boni iuris (...) y el periculum in mora...”, respecto del fumus boni iuris “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de

otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el periculum in mora indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...) e).- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiase con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta

Fecha Actuaciones judiciales

Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréque a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO

15:40:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A

A uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Cantón Buena Fé, Provincia de Los Ríos, o del que haga sus veces, la diligencia de inscripción de la demanda de acción de protección en el Registro de la propiedad del Cantón Guayaquil, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado la siguiente providencia que me permito transcribir:

“Juicio No. 23571-2019-01605

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, ofíciase conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso le escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ

Fecha Actuaciones judiciales

BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado *fumus boni iuris* (...) y el *periculum in mora*...”, respecto del *fumus boni iuris* “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el *periculum in mora* indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a “vaciar” de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...) - e).- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de

Fecha Actuaciones judiciales

protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiése con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréque a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Verónica Zambrano Almeida.- NOTIFÍQUESE.- “

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. Verónica Zambrano Almeida
SECRETARIA

16/06/2020 OFICIO
15:39:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00601-UJCVMFMNF-SD-DC
Santo Domingo, 15 de junio de 2020
Causa N° 23571-2019-01605

Señores.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: el reporte de exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:38:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00602-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente .-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: los balances presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:37:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00603-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores
SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: Las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 20 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:36:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00604-UJCVFMNF-SD-DC
Santo Domingo, 15 de junio de 2020
Causa N° 23571-2019-01605

Señores
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Quito.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: Los documentos de acompañamiento (documentos de aduana refrendos) correspondientes a las exportaciones realizadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 10 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN

Fecha Actuaciones judiciales

SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:35:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00604-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: Las declaraciones de impuesto al valor agregado y de salida de divisas presentadas por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 10 años.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:34:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00605-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Quito.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: Los estados financieros presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 10 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:30:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00606-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: Los estados financieros presentados por la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 10 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:28:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00607-UJCVMFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted por medio de quien corresponda se me haga llegar a esta Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar: el historial laboral (reporte de empleados afiliados) de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A., de los últimos 10 años.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:26:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00609-UJCVMFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Fecha Actuaciones judiciales

Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:25:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00610-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a

Fecha Actuaciones judiciales

desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:24:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00611-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:23:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00612-UJCVFMNF-SD-DC
Santo Domingo, 15 de junio de 2020
Causa N° 23571-2019-01605

Señores
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:22:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00613-UJCVFMNF-SD-DC
Santo Domingo, 15 de junio de 2020
Causa N° 23571-2019-01605

Señores
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:21:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00614-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Fecha Actuaciones judiciales

16/06/2020 OFICIO

15:20:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00615-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- ...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO

15:19:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00616-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señora

Mónica del Pilar Valencia Coloma

INTERVENTORA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“...2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- ...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Carlos David Vera Cedeño

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

16/06/2020 OFICIO
15:18:00

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Oficio N° 00617-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 15 de junio de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

Señores

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente le solicito comedidamente a Usted cumpla con lo dispuesto por el señor Ab. Carlos David Vera Cedeño, Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en auto de sustanciación de fecha 15 de junio del 2020, que textualmente en su parte pertinente manifiesta:

“... se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Verónica Zambrano Almeida

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

15/06/2020 MEDIDAS CAUTELARES**11:49:00**

Santo Domingo, lunes 15 de junio del 2020, las 11h49, Continuando con la tramitación de la causa se dispone: PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 22 de mayo del 2020, a las 09h19, en relación a su contenido: Respecto a lo manifestado, se hace conocer a los accionantes que de conformidad a lo previsto en el Art. 4 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con lo previsto en el Art. 16 ibídem, las pruebas que a manera de peritajes sean solicitadas, se designarán como comisiones unipersonales o pluripersonales según sea el caso, quienes a su vez elaborarán un informe que tendrá el valor de prueba practicada, esto con el fin de lograr que este proceso sea sencillo, rápido y eficaz.- SEGUNDO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 09 de junio del 2020, a las 13h41, sobre la base de su contenido se dispone: a) Por Secretaría, ofíciase conforme lo ordenado en el numeral 16, literal o) del auto de fecha 19 de mayo del 2020 a las 10h21. b) En relación a los peritajes solicitados, la parte accionante solicita los pagos los realice el Consejo de la Judicatura conforme lo establece el Art. 226 del Código Orgánico General de Procesos, no obstante se debe considerar que de su propio contenido, así como del contenido del Art. 12 literal c) del Reglamento Del Sistema Pericial Integral De La Función Judicial, establece que procede el pago de los honorarios por parte del Consejo de la Judicatura cuando se demuestren tener escasos recursos económicos, razón por la cual, previo a ordenar tales designaciones, se solicita a los accionantes justifiquen el cumplimiento de la norma infraconstitucional antes invocada, tomando en cuenta que se trata de varias personas las accionantes, y por tanto se debe justificar la situación individual de cada uno de estos.- c) Por Secretaría, ofíciase conforme solicita en el acápite III, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4. del escrito presentado con fecha 13 de marzo del 2020 a las 09h02.- d) En relación a lo solicitado en escrito 13 de marzo del 2020 a las 09h02, acápite III, numeral 3.5, se solicita aclaren a que se refieren con la prueba solicitada, haciendo énfasis que este Juzgador carece de conocimientos para realizar y por tanto no podría reconocer o examinar documentos concernientes a contabilidad pues escaparía de su esfera de percepción, siendo en consecuencia también innecesaria la asistencia de esta Autoridad.- e) Al amparo de lo previsto en el numeral 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la prueba solicitada en el numeral 6.8., a efectos de obtener información pertinente y concreta, se solicita al compareciente delimite su petición, es decir refiera los nombres de las personas naturales y/o jurídicas intervinientes en los actos notariales que solicita.- TERCERO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41, en relación a su contenido se dispone: Toda vez que se solicita se tome en consideración a otras entidades del Estado en calidad de accionadas, previo a ordenar lo correspondiente en Derecho, se requiere el cumplimiento del contenido del numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando en calidad de demanda el escrito de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- CUARTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h43, sobre el mismo, se tiene que se trata del mismo escrito presentado de manera digital de fecha 10 de junio del 2020 a las 14h41.- QUINTO.- Agréguese al proceso el escrito presentado por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de junio del 2020 a las 16h48, puesto el día de hoy en este despacho por parte del personal de Archivo, en atención a su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: a) De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- c) Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado fumus boni iuris (...) y el periculum in mora...”, respecto del fumus boni iuris “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el periculum in mora indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- d).- En

el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: "(...) El día 02 de junio del 2020, en la edición de Diario Centro, se publicó la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador que se realizará el próximo viernes 12 de junio del 2020, a las 09h00. Dichas publicación permite deducir que la referida Compañía se encuentra en proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Compañía, en virtud de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00576, por lo que la publicación por la presenta de la Convocatoria a Junta cumple también con la finalidad de convocar a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma para asistir a la misma. En la publicación aparece también la orden del día a tratarse, siendo el punto 3 el siguiente: 3. Aprobación para la transferencia de dominio de las oficinas de la compañía en la ciudad de Guayaquil(...) La manifiesta intención de la compañía FURUKAWA de enajenar bienes, que se concretaría el próximo viernes 12 de junio del 2020, nos hace temer que aquello pueda obedecer a una estrategia empresarial tendiente a "vaciar" de activos la compañía para que, en caso de que se conceda esta acción de protección, la compañía no cuente con recursos económicos para asumir sus responsabilidades derivadas de la declaración de violación de derechos que hemos alegado en esta acción, es decir el derecho a la reparación integral de los accionantes se encuentra amenazado. El daño que se produciría, si aquello ocurriera, sería irreversible, pues los accionantes veríamos burlado nuestro derecho a la reparación material. Por otro lado debe considerarse que muchos de los accionantes vivimos dentro de los campamentos que se encuentran en las Haciendas de propiedad de la Compañía FURUKAWA, por lo que la posibilidad de que se realicen transferencias de dominio de dichos inmuebles, amenaza también nuestro derecho a la vivienda y causaría un daño grave e irreversible por cuanto podría ser causa de desalojos por parte de los nuevos propietario y, el consecuente desplazamiento forzado. Como es de su conocimiento, somos personas que vivimos en pobreza y pobreza extrema, que no contamos con los recursos suficientes para proveernos por sí mismos del derecho a la vivienda, lo que agravaría nuestra situación actual. Sobre este último punto, debe tomarse en cuenta que su Autoridad en providencia 12 de marzo del 2020, las 11h13, ordenó medidas cautelares a favor de los accionantes precisamente por la amenaza de violación del derecho a la vivienda. (...) e.- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitucional, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería realizar transferencias de dominio de los inmuebles propiedad de la Compañía FURUKAWA, a efectos de no contar con activos y por consiguiente la dificultad de cumplir con la posible reparación integral, con esto se vulneraría su derecho a la prohibición de desplazamiento arbitrario y también su derecho a una posible reparación material, derecho constitucional y el objeto mismo de la presente acción de protección, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiase con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Monica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- 6. Para la diligencia de notificación, para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, depréque a los señores Jueces en las Jurisdicciones correspondientes.- SEXTO.- Se requiere a los accionantes, especificar el lugar de domicilio y/o residencia actual de todos los accionantes de la presente acción.- Actúe en calidad de Secretaria la señora Ab. Veronica Zambrano Almeida.- NOTIFIQUESE.-

Fecha Actuaciones judiciales

11/06/2020 ESCRITO**16:48:13**

Escrito, FePresentacion

11/06/2020 ESCRITO**16:43:01**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/06/2020 ESCRITO**14:41:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/06/2020 ESCRITO**13:41:45**

Escrito, FePresentacion

22/05/2020 ESCRITO**09:19:55**

Escrito, FePresentacion

19/05/2020 PROVIDENCIA GENERAL**10:21:00**

Santo Domingo, martes 19 de mayo del 2020, las 10h21, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUIMIDES, en relación a su contenido se indica que por un error de digitación en el auto de fecha 09 de marzo del 2020, a las 09h32, se ordena lo siguiente: "...f) Por el contenido del Deprecatorio remitido por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quevedo, provincial de Los Rios, se revoca lo ordenado en el numeral séptimo, literal d) de auto de fecha 26 de febrero del 2020, a las 17h13, por el contenido taxativo del Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo cual hágase saber al Juez Deprecado, así mismo se indica a los sujetos procesales, atendiendo al principio de concentración, se señalará día y hora para la practica de la diligencia una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 16, literal b) del presente auto.- g) Se designa al señor NARVAEZ COLLAGUAZO ROBERTO ESTEBAN, como Perito Antropólogo, a fin de que realice la experticia solicitada por los accionantes, quienes deberán coordinar con el perito designado para su realización en el correo robertonarvaezc@gmail.com o los números de teléfono 024799974 / 0984712787, perito a quien se le advierte de su obligación de comparecer a audiencia a sustentar el contenido de su informe.- f) Se hace conocer a la accionada, Empresa Furukawa Plantaciones C.A., que el presente caso, los accionantes en su demanda sostienen la vulneración de su derecho a la prohibición de discriminación, con tales argumentos, se toma en cuenta la parte final del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: "En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación..." . g) Oficiese conforme solicita en el acápite III, numerales 1,2, y 3, del escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05...", razón por la cual a fin de obtener el pronunciamiento de la parte accionante es necesario enmendar dicho error, y en consecuencia se dispone lo siguiente: ".....f) Por el contenido del Deprecatorio remitido por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quevedo, provincial de Los Rios, se revoca lo ordenado en el numeral séptimo, literal d) de auto de fecha 26 de febrero del 2020, a las 17h13, por el contenido taxativo del Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo cual hágase saber al Juez Deprecado, así mismo se indica a los sujetos procesales, atendiendo al principio de concentración, se señalará día y hora para la práctica de la diligencia una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 16, literal b) del presente auto.- g) Se designa al señor NARVAEZ COLLAGUAZO ROBERTO ESTEBAN, como Perito Antropólogo, a fin de que realice la experticia solicitada por los accionantes, quienes deberán coordinar con el perito designado para su realización en el correo robertonarvaezc@gmail.com o los números de teléfono 024799974 / 0984712787, perito a quien se le advierte de su obligación de comparecer a audiencia a sustentar el contenido de su informe.- n) Se hace conocer a la accionada, Empresa Furukawa Plantaciones C.A., que el presente caso, los accionantes en su demanda sostienen la vulneración de su derecho a la prohibición de discriminación, con tales argumentos, se toma en cuenta la parte final del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: "En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación..." . o) Oficiese conforme solicita en el acápite III, numerales 1,2, y 3, del escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05..."- Actúe la señora Ab. Lucia Pinta, en calidad de Secretaria Subrogante de este despacho.- NOTIFÍQUESE.-

Fecha Actuaciones judiciales

13/03/2020 ESCRITO**09:02:50**

Escrito, FePresentacion

12/03/2020 MEDIDAS CAUTELARES**11:13:00**

Santo Domingo, jueves 12 de marzo del 2020, las 11h13, Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ BALBERDE, de fecha 11 de marzo del 2020 a las 13h31, donde solicita se ordenen MEDIDAS CAUTELARES, a favor de las víctimas de la presente acción, en virtud de su contenido, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador se ordena lo siguiente: PRIMERO.- De conformidad con lo previsto el Art. 87 de la Constitución, las medidas cautelares tienen como objeto “evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”, esto resulta congruente con lo dispuesto en el Art. 26 primer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- SEGUNDO.- El Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que procederán, las medidas cautelares, “cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación”.- TERCERO.- Para el Dr. Christian Masapanta Gallegos, en Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, la concesión de medidas cautelares exige la concurrencia de dos requisitos: “el denominado fumus boni iuris (...) y el periculum in mora...”, respecto del fumus boni iuris “...constituye un principio sustancial que permite operar a las medidas cautelares, cuya esencia hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar la garantía; es decir, debido a la naturaleza inminente de la vulneración del derecho, el juzgador no debe exigir certeza para la concesión de la medida, sino debe verificar únicamente una apariencia, es decir un cierto grado de verosimilitud del derecho, por medio de la cual el operador de justicia no requerirá una demostración plena de la veracidad de los hechos, sino únicamente bases razonables para suponer que lo alegado puede ser verdadero...”, en tanto, al referirse sobre el periculum in mora indica que: “...es el fundamento de la existencia de las medidas cautelares, este principio hace relación al tiempo que tarda en pronunciarse la sentencia definitiva, lo cual constituye un peligro para los derechos de las personas quienes frente a un peligro inminente deben plantear medidas cautelares como la garantía más efectiva...”.- CUARTO.- En el caso sub examine, los accionantes en la parte esencial de su petición señalan: “...Como es de su conocimiento, existen varias haciendas de propiedad de la compañía FURUKAWA en las que se cometieron los actos de violaciones de derechos humanos y constitucionales que usted analizará en la presente acción de protección. Una de estas haciendas son las Haciendas Vilma y Vilma C, ubicadas en el Kilómetro No. 33 de la vía a Quevedo Santo Domingo, en la que trabajadores de la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador que sobreviven en los campamentos de las haciendas referidas, alertaron que ayer, lunes 09 de marzo, fueron amenazados de un posible desalojo por tres representantes de la Empresa [Raúl Arturo Mora Aguirre, Gerente de Operaciones; Javier Alexander Piedra Vaca, Administrador y; Víctor Alejandro Rodríguez, Jefe de Seguridad]acompañados por algunos miembros de la Policía Nacional, pese a que están vigentes medidas de protección dictadas por el Juez de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas en el marco de una investigación penal por el posible delito de trata de personas y otras formas de servidumbre así como la acción de protección para reparar los derechos humanos de las víctimas que aún habitan en las haciendas. Este nuevo desalojo se suma a los desalojos y demolición de campamentos ocurridos desde el año anterior, el último registrado en el mes de enero en otro campamento de la Hacienda Vilma C, y se ha convertido en una forma de operar de la empresa Furukawa para destruir evidencias sobre la vulneración de derechos humanos en la que mantienen a las y los trabajadores. Con este antecedente y de consumarse el nuevo desalojo, se estaría vulnerando gravemente el derecho a la vivienda de las personas que actualmente continúan viviendo en dicho campamento, pues se configuraría un desplazamiento arbitrario, expresamente prohibido por la norma del artículo 42 de la Constitución de la República (...) Con los antecedentes fácticos y normativos antes expuestos y fundamentándonos en el artículo 87 de la Constitución de la República y 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito que de manera URGENTE su autoridad dicte MEDIDAS CAUTELARES, en favor de las personas que habitan en el campamento de la hacienda ubicada en el kilómetro 33 de la vía Santo Domingo Quevedo, toda vez que existe una AMENAZA INMINENTE Y GRAVE DE VIOLACIÓN DE DERECHO HUMANOS, QUE DEBE SER EVITADA INMEDIATAMENTE por su autoridad (...)En este contexto, solicitamos como MEDIDA CAUTELAR que se llame telefónicamente y posteriormente se oficie al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a la máxima autoridad de la Policía Nacional asentada en el cantón Santo Domingo y finalmente a la Empresa FURUKAWA Plantaciones C.A., disponiéndoles que se abstengan de realizar cualquier tipo de desalojo en las haciendas de su propiedad en donde viven víctimas y accionantes de esta acción de protección...”.- QUINTO.- Como se señaló en líneas anteriores, las medidas cautelares tienen como objeto evitar o cesar la amenaza o violación de un derecho constitución, los comparecientes en su petición hacen conocer que se pretendería consumir el desalojo de las personas accionantes, y con esto se vulneraría su derecho a la vivienda, y la prohibición de desplazamiento arbitrario, ambos, derechos constitucionales y convencionales, ahora bien, tanto el Art. 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como la Doctrina establecen como presupuestos necesarios para conceder

Fecha Actuaciones judiciales

medidas cautelares, el periculum in mora y el fumus boni iuris, respectivamente, en el presente caso, tenemos que debido a la naturaleza de las medidas cautelares, no se puede exigir certeza, sino que basta solo con un cierto grado de verosimilitud del derecho, mientras que el tiempo que resta hasta pronunciar una sentencia definitiva es extenso, dada la naturaleza y complejidad del presente caso, argumentos por los cuales con la sola descripción de los hechos esgrimidos por los accionantes, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los lineamientos vinculantes de la sentencia de la Corte Constitucional, No. 0561-12-CN de fecha 24 de junio del 2013, y en consecuencia, y bajo los parámetros previstos en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el más alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos previstos en la Constitución, y en particular los derechos constitucionales a la vivienda y a la prohibición de desplazamiento, se ORDENA las siguientes MEDIDAS CAUTELARES: 1. Se dirige el cumplimiento de esta medida cautelar al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, al Jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo, y a la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A.- 2. Las personas contra quien se dirige el cumplimiento de esta medida deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de desalojo en las haciendas de propiedad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A, en donde viven víctimas y accionantes de esta acción de protección, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.- 4. De acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.- 5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se remitirá lo resuelto por esta Autoridad respecto de las medidas de cautelares adoptadas, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.- SEXTO.- Por Secretaría se emitirán los oficios de estilo para cumplir con lo dispuesto por esta Autoridad Judicial.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza, Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

11/03/2020 ESCRITO**13:31:34**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/03/2020 RAZON DE AUDIENCIA DIFERIDA**10:19:00**

RAZÓN: Siento como tal, que la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN señalada para el día de hoy 03 de marzo de 2020, a las 08h10, dentro del expediente signado con el N° 23571-2019-01605, no se realizó toda vez que la partes procesales han solicitado su diferimiento a efectos de contar con las pruebas solicitadas, a esta solicitud de diferimiento no ha estado de acuerdo la ab. Sosa Espín Ximena Patricia representante del Ministerio del Trabajo, ante lo cual el ab. Carlos David Vera Cedeño, Juez de la Unidad Judicial ha resuelto diferir la instalación de la audiencia hasta practicar la prueba. Certifico Santo Domingo 05 de marzo del 2020.

Ab. David Carranza Torres

Secretario Encargado

09/03/2020 AUTO GENERAL**09:32:00**

Santo Domingo, lunes 9 de marzo del 2020, las 09h32, Incorpórese al proceso lo siguiente: 1) El deprecatorio remitido por la señora Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 28 de febrero del 2020.- 2) El escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 28 de febrero del 2020 a las 15h14.- 3) El escrito presentado por el señor Adrián Herrera, en calidad de Gerente General de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador de fecha 02 de marzo del 2020 a las 12h40, y el presentado el mismo día a las 12h03.- 4) El escrito presentado por la señora Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial, de fecha 02 de marzo del 2020, a las 15h17.- 5) El escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05.- 6) El Deprecatorio remitido por el Dr. Oscar Calero Sánchez, Juez de la Unidad Civil con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 02 de marzo del 2020.- 7) El oficio y documento adjunto, presentado por el señor Dr. Oswaldo Infante Zavala, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo. 8) El escrito y documentos adjuntos presentados por el señor Ab. Klever Carrión León, Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo.- 9) El escrito de amicus curiae presentado por el señor Pablo Iturralde, de fecha 03 de marzo del 2020 a las 08h47.- 10) El escrito de amicus curiae presentado por la señora Ab. Yasmin Karina Calva González y por el señor Ab. Jorge Acero

Fecha Actuaciones judiciales

González, de fecha 03 de marzo del 2020 a las 10h30.- 11) El escrito de amicus curiae presentado por la señora Cecilia Cherrez, de fecha 03 de marzo del 2020 a las 10h38.- 12) El escrito de amicus curiae presentado por Miriam Stella Pérez Gallo, de fecha 03 de marzo del 2020 a las 10h34.- 13) El escrito presentado por la señora Lcda. Maria Ochoa Soledispa, trabajadora social de esta Unidad Judicial de fecha 06 de marzo del 2020.- 14) El escrito presentado por la señora Lcda. María Cristina Moreira Rodríguez, de fecha 06 de marzo del 2020.- 15) Agréguese al proceso, la devolución de deprecatorio remitida por el señor Dr. Arevalo Rivera Manuel Enrique, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Quevedo, provincial de Los Rios.- 16) En relación al contenido de los documentos que se incorporan, se dispone lo siguiente: a) Para los fines legales consiguientes téngase en cuenta la notificaciones efectuadas a los accionados, Furukawa Plantaciones C.A, Ministerio del Gobierno, Ministerio del Trabajo, y al Procurador General del Estado; así como al Ministerio de Salud este último de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- b) Por el contenido del oficio, incorporado en el numeral 4 del presente auto, se deja sin efecto la designación efectuada a la perito Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, perito de esta Unidad Judicial, y en consecuencia, previo a ordenar lo que corresponda de acuerdo a lo manifestado por la perito antes mencionada, que los accionantes sugieran el nombre de la perito apta que realizar la pericia antes mencionada, tomando en cuenta la naturaleza del caso y su complejidad.- c) El día y hora en que se efectuará la audiencia oral publica, el testimonio del señor Francisco Hurtado Caicedo, se la efectuará a través medios telemáticos, y aunque se solicite que se realice coordinación por medio del Consulado, éste debería realizarse por medio de exhorto, razón por la cual, propendiendo que el presente procedimiento sea sencillo, rápido y eficaz, tomando en cuenta el contenido del Art. 4 numeral 6 y el Art. 8 numeral 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el día y hora señalado para la realización de la audiencia, se contará con el Departamento de Tecnología e Información TICs, del Consejo de la Judicatura de esta ciudad, debiendo los accionantes prestar las facilidades necesarias, es decir la cuenta de enlace o similar a efectos de poder concretar una comunicación.- d) El día y hora para que se realice la audiencia oral pública dentro de la presente causa, recéptese los testimonios de las víctimas que considere la parte accionantes debiendo ésta hacer conocer la lista individualizada, con antelación a la diligencia a fin de garantizar una correcta notificación y el ejercicio del derecho a la defensa de las partes.- e) Por el contenido de los oficios, incorporados en los numerales 13 y 14 del presente auto, y toda vez que se trata de una prueba dictada de oficio por este Juzgador, se deja sin efecto la designación efectuada a la perito Lcda. María Ochoa Soledispa y Lcda. María Cristina Moreira Rodríguez, sin perjuicio de que se pueda ordenar nuevamente de parte de este Juzgador la practica de prueba tendiente a establecer la verdad de los hechos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- f) Por el contenido del Deprecatorio remitido por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Quevedo, provincial de Los Rios, se revoca lo ordenado en el numeral séptimo, literal d) de auto de fecha 26 de febrero del 2020, a las 17h13, por el contenido taxativo del Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo cual hágase saber al Juez Deprecado, así mismo se indica a los sujetos procesales, atendiendo al principio de concentración, se señalará día y hora para la practica de la diligencia una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 16, literal b) del presente auto.- g) Se designa al señor NARVAEZ COLLAGUAZO ROBERTO ESTEBAN, como Perito Antropólogo, a fin de que realice la experticia solicitada por los accionantes, quienes deberán coordinar con el perito designado para su realización en el correo robertonarvaezc@gmail.com o los números de teléfono 024799974 / 0984712787, perito a quien se le advierte de su obligación de comparecer a audiencia a sustentar el contenido de su informe.- f) Se hace conocer a la accionada, Empresa Furukawa Plantaciones C.A., que el presente caso, los accionantes en su demanda sostienen la vulneración de su derecho a la prohibición de discriminación, con tales argumentos, se toma en cuenta la parte final del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: “En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación...” . g) Oficiese conforme solicita en el acápite III, numerales 1,2, y 3, del escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05.- h) En cuanto a lo solicitado, en el acápite III, numera 4, del escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05, previo a disponer lo que corresponda, que los accionantes sugieran el nombre del perito para realizar dicha experticia.- i) En cuanto a lo solicitado, en el acápite II, del escrito presentado por el señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDOÑEZ BALBERDE de fecha 02 de marzo del 2020 a las 16h05, se designará una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 16, literal b) del presente auto.- j) Se hace conocer a los sujetos procesales que la prueba ordenada en el numeral SEPTIMO, literal a) y b) del auto de 26 de febrero del 2020, a las 17h13, se encuentran incorporadas al proceso. k) De los escritos presentados en calidad de amicus curiae, previo a ordenar lo que corresponda y tomando en cuenta sus domicilios electrónicos, que los comparecientes YASMIN KARINA CALVA GONZÁLEZ, CECILIA CHERREZ, PABLO ITURRALDE, MIRIAM STELLA PÉREZ GALLO, adjunten copias de documentos de identidad, u otro similar que permita conocer su identificación.- l)Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para notificaciones, así como la autorización a los profesionales del derecho que patrocinan a la Empresa Furukawa Plantaciones C.A.- m) Dentro de la práctica de la prueba los accionantes solicitan pericias que han de ser sustentadas mediante testimonio en audiencia, sin embargo este Juzgador, amparo de lo previsto en el Art. 4 numeral 6, numeral 11, literal a) y c) y Art. 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales , propendiendo un proceso sencillo, rápido y eficaz, les sugiere lo previsto en el Art. 16 ibídem, que en su parte relevante indica: “...La Jueza o Juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas(...) La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los

Fecha Actuaciones judiciales

hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada(...)", esto sin perjuicio que se pueda reformar el contenido del numeral 16 liberal g), del presente auto para logra este fin.- Siga actuando el Ab. David Carranza, Secretario de este despacho.- NOTIFIQUESE.

06/03/2020 OFICIO
17:14:41

Oficio, FePresentacion

06/03/2020 OFICIO
16:58:14

Oficio, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
10:38:40

Escrito, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
10:36:42

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
10:34:34

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
10:14:18

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
08:47:51

Escrito, FePresentacion

03/03/2020 ESCRITO
08:29:07

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/03/2020 ESCRITO
16:05:06

Escrito, FePresentacion

02/03/2020 OFICIO
15:17:49

Oficio, FePresentacion

02/03/2020 ESCRITO
12:40:32

Escrito, FePresentacion

02/03/2020 ESCRITO
12:03:11

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/02/2020 OFICIO
15:14:46

Oficio, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

27/02/2020 RAZON**15:53:00**

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que en el auto de fecha 27 de febrero del 2020, a las 15h01, se procede a cargar los documentos respectivos de la diligencia en digital (PDF), constantes en cuatro archivos, numerados del 1 al 4, los cuales deberán ser descargados en su orden, mismo que son iguales a sus originales, así mismo en la presente razón se adjuntan nuevamente.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 27 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

27/02/2020 AUTO GENERAL**15:01:00**

Santo Domingo, jueves 27 de febrero del 2020, las 15h01, En lo principal, tomando en consideración el contenido del auto de fecha 27 de febrero del 2020 a las 14h35, dictado por el señor Dr. Oscar Calero Sánchez, Juez de la Unidad Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone: Por Secretaría y a la brevedad posible provéase el suficiente despacho para cumplir con la diligencia de notificación al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo en su calidad de Procurador General del Estado en la Av. Amazonas y Jose Arízaga, y al Ministerio de Salud representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos en la Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, ambos con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres, Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-

27/02/2020 RAZON**13:55:00**

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que se procede a enviar los documentos respectivos de la diligencia en digital (PDF) cargados en archivos a la presente actividad, mismo que son iguales a sus originales a fin de que sean descargados por los Secretarios de los Jueces Deprecados en auto de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13 y a las 19h12.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 27 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

27/02/2020 NOTIFICACIÓN: Realizada**12:39:07**

Acta de notificación

27/02/2020 AUTO GENERAL**12:25:00**

Santo Domingo, jueves 27 de febrero del 2020, las 12h25, VISTOS.- Por un lapsus calami se ha omitido adjuntar el PDF la razón constante en fecha 26 de febrero del 2020, a las 19h41, no obstante en lo posterior consta en la razón subida con fecha 27 de febrero del 2020, a las 08h24 los archivos PDF necesarios, argumentos por los cuales a efectos de garantizar la correcta notificación a las partes procesales remítase la documentación necesaria a fin de que se pueda cumplir la diligencia de notificación ordenada.- Siga actuando el Ab. David Carranza, Secretario.- NOTIFÍQUESE

27/02/2020 OFICIO**09:40:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-santodomingo.gob.ec

Oficio N° 0046-UJCVFMNF-SD-DC
Santo Domingo, 26 de febrero de 2020
Causa N° 23571-2019-01605

Fecha Actuaciones judiciales

A: Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala

Dr./Ab.:

En el Juicio de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, para el cumplimiento de esta diligencia de la cual se ha dictado las siguientes providencias que me permito transcribir:

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13. VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoria y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política), representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : “...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...”.- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Oficiése al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Oficiése al señor Ab. Kleber Carrión Leon, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi)

Fecha Actuaciones judiciales

Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del “candil”, de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, así como a la Lcda. Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepten las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.----“.

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fé, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. DAVID CARRANZA TORRES
SECRETARIO/A

27/02/2020 OFICIO

09:39:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-santodomingo.gob.ec

Oficio N° 0047-UJCVMFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 26 de febrero de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

A: Ab. Kleber Carrión León, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas
Dr./Ab.:

En el Juicio de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, para el cumplimiento de esta diligencia de la cual se ha dictado las siguientes providencias que me permito transcribir:

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO

Fecha Actuaciones judiciales

DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13. VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoria y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política), representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : "...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Ofíciase al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Ofíciase al señor Ab. Kleber Carrión León, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del "candil", de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón

Fecha Actuaciones judiciales

Buena Fé, provincia de los Ríos; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, así como a la Lcda. Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepcen las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.----“.

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fé, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. DAVID CARRANZA TORRES
SECRETARIO/A

27/02/2020 OFICIO

09:37:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-santodomingo.gob.ec

Oficio N° 0045-UJCVFMNF-SD-DC

Santo Domingo, 26 de febrero de 2020

Causa N° 23571-2019-01605

A: OFICINA DE CITACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dr./Ab.:

En el Juicio de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, para el cumplimiento de esta diligencia de la cual se ha dictado las siguientes providencias que me permito transcribir:

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13. VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoria y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política),

Fecha Actuaciones judiciales

representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : "...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Ofíciase al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Ofíciase al señor Ab. Kleber Carrión Leon, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del "candil", de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Rios; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, así como a la Lcda.

Fecha Actuaciones judiciales

Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepcen las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.----“.

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fè, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. DAVID CARRANZA TORRES
SECRETARIO/A

27/02/2020 RAZON ENVIO A CITACIONES (furukawa plantaciones c.a del ecuador representado por ab. adrian herrera - gerente general)

09:21:44

Providencia Nro. 157753052 del Juicio 23571201901605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. jueves veintisiete de febrero del dos mil veinte, a las nueve horas y veintiuno minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

27/02/2020 OFICIO

08:37:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A.

A uno de los señores Jueces del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, o del que haga sus veces, la diligencia de NOTIFICACIÓN a los señores MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo; al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda; al Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado y al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado las siguientes providencias que me permito transcribir:

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13. VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoría y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por

Fecha Actuaciones judiciales

SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política), representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : "...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Oficiése al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Oficiése al señor Ab. Kleber Carrión Leon, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del "candil", de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Rios; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Pérez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar

Fecha Actuaciones judiciales

las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, así como a la Lcda. Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepcen las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fé, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

27/02/2020 OFICIO

08:36:00

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, AB. CARLOS DAVID VERA CEDEÑO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

D E P R E C A.

A uno de los señores Jueces del Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, o del que haga sus veces, la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegados y la NOTIFICACIÓN al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Pérez en la ciudad de Quito, en la calle Julián Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias, dentro de la Causa 23571-2019-01605, de la cual se ha dictado las siguientes providencias que me permito transcribir:

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13. VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoria y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política), representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la

Fecha Actuaciones judiciales

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : "...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...".- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Ofíciase al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Ofíciase al señor Ab. Kleber Carrión Leon, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del "candil", de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Rios; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Pérez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, asi como a la Lcda. Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepten las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer

Fecha Actuaciones judiciales

piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”

“...Juicio No. 23571-2019-01605

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12. De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fé, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-...”.

Ab. Carlos David Vera Cedeño
JUEZ

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

27/02/2020 RAZON**08:24:00**

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que se procede a enviar los documentos respectivos de la diligencia en digital (PDF) cargados en archivos a la presente actividad, mismo que son iguales a sus originales a fin de que sean descargados por los Secretarios de los Jueces Deprecados en auto de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13 y a las 19h12.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 26 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

26/02/2020 RAZON**19:41:00**

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que se procede a enviar los documentos respectivos de la diligencia en digital (PDF) cargados en archivos a la presente actividad, mismo que son iguales a sus originales a fin de que sean descargados por los Secretarios de los Jueces Deprecados en auto de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13 y a las 19h12.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 26 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

26/02/2020 RAZON**19:38:00**

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que por un error en el sistema SATJE, se ha sorteado los deprecatorios que anteceden con el responsable de sorteo Veronica Jaqueline Zambrano Almeida, cuando lo correcto es David Marcelo Carranza Torres.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 26 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

26/02/2020 RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

19:37:00

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, Siento por tal que por un error en el sistema SATJE, consta como secretaria en el auto que antecede la señora Veronica Jaqueline Zambrano Almeida, cuando lo correcto es David Marcelo Carranza Torres.- Lo que certifico para los fines legales consiguientes.- Santo Domingo, a 26 de febrero del 2020.- CERTIFICO.

Ab. David Carranza Torres
SECRETARIO

26/02/2020 AUTO GENERAL**19:12:00**

Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 19h12, De conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 254 del COGEP, toda vez que de la revisión del sistema SATJE se constata que no existen judicaturas en el Cantón Buena Fé, de oficio se reforma el auto que antecede de fecha 26 de febrero del 2020 a las 17h13, en el numeral séptimo, literal d que en su parte principal dice lo siguiente: “depréque a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Ríos”, por lo siguiente: “depréque a uno de los señores Jueces del cantón Quevedo, provincia de los Ríos”. Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-

26/02/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**17:13:00**

Santo Domingo, miércoles 26 de febrero del 2020, las 17h13, VISTOS: Vuelvo avocar conocimiento en la presente causa, en atención al Oficio. 23571-2019-01605-OFICIO- 00315-2020, suscrito por la señora Dra. Ximena Chiriboga, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que remite la resolución dictada por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la razón de ejecutoria y junto al juicio signado en la Unidad Judicial con el No. 23571-2019-01605, recibido en esta Unidad Judicial con fecha 21 de febrero del 2020 a las 11h45, se dispone lo siguiente: PRIMERO.- La acción presentada por SEGUNDO ARQUIMIDES ORDOÑEZ y otros, en contra de FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador representada por el Ab. Adrián Herrera Gerente General, el MINISTERIO DE GOBIERNO (antes Secretaría Nacional de Gestión de la Política), representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, y el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Vicente Madero Poveda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con fundamento en lo determinado en el Art. 86 y 88 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; se la acepta a trámite por reunir los requisitos formales y constitucionales.- SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Art.86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13, 14 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA PÚBLICA que se realizará el día 03 de marzo del 2020, a las 08H10, en la sala EJ 202 de esta Unidad Judicial ubicada en la Av. Abraham Calazacon junto a la ex fábrica de ladrillos edificio Casa Judicial.- TERCERO.- A la diligencia convocada, las Partes deberán concurrir y presentar todos los elementos probatorios de los que se crean asistidos para demostrar sus aseveraciones, haciendo énfasis en el contenido del cuarto inciso del Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice : “...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...”.- CUARTO.- De conformidad con lo determinado en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y bajo los parámetros del Art. 8 numeral 4 ibídem, córrase traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la diligencia convocada, para el efecto notifíquese: a) A la accionada FURUKAWA Plantaciones C.A. del Ecuador, representada por el Ab. Adrián Herrera, Gerente General, en la Calle Quito 520 y Chorrera del Napa, Edificio Abacá, en esta ciudad de Santo Domingo.- b) Al MINISTERIO DE GOBIERNO, representado por la señora Ab. Maria Paula Romo, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Benalcázar N4-24 y Espejo.- c) Al MINISTERIO DEL TRABAJO, representado por el señor Ab. Andres Madero Poveda, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.- d) Si bien en el presente caso, se solicita se considere al Procurador General del Estado en calidad de tercer interesado, no obstante se debe tener en cuenta que la presente acción se plantea además en contra instituciones del Estado, por lo cual de conformidad con lo que dispone el Art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la Av. Amazonas y Jose Arízaga.- QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tómesese en cuenta al Ministerio de Salud Pública, representado por la señora Dra. Catalina Andramuño Cevallos, institución a quien se notificará en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.- SEXTO.- Para la diligencia de notificación dispuesta en el

Fecha Actuaciones judiciales

numeral cuarto literal a) del presente auto se remitirá el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones de esta ciudad; para el cumplimiento de la notificaciones a las partes mencionadas en el numeral cuarto literal b), c), d), así como en el numeral quinto del presente auto, se Deprecará a uno de los señores Jueces de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la práctica de la prueba siguiente: a) Oficiése al señor Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, Dr. Oswaldo Infante Zavala, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada de las actas de mediación otorgadas el 03 de julio del 2019, suscritas entre representantes de la Compañía Furukawa y varios de los accionantes.- b) Oficiése al señor Ab. Kleber Carrión Leon, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Tsáchilas, a efectos de que remita a este Despacho en el plazo máximo de 24 horas y bajo prevenciones legales del Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, copia certificada del Contrato de Comodato suscrito el 15 de agosto del 2019, entre el Gerente General de Furukawa y el señor Walter Sánchez Ramos, en el que conste el listado íntegro de las personas suscribientes.- c) El día y hora señalado para que se lleve a efecto la audiencia oral pública, recéptese el testimonio de las siguientes personas: i) De señora Dra. Gina Benavides Llerena, ex Defensora del Pueblo.- ii) Del señor Ab. Francisco Hurtado Caicedo, ex Defensor Adjunto. iii) Del señor Dr. Freddy Carrión, Defensor del Pueblo.- iv) Del Asambleísta señor Juan Lloret.- v) Del Asambleísta señor Jaime Olivo.- vi) Del Asambleísta señor José Chalá.- d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en las Haciendas ubicadas en el Kilómetro 42 de la vía Santo Domingo Quevedo, a fin de verificar las violaciones de derechos alegadas, donde además se efectuará: 1) Con apoyo del Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez, el día de la inspección judicial, personal de dicho Instituto recabe muestras del agua de los esteros cercanos a los campamentos y se pueda establecer si dicha agua es apta para el uso y consumo humano. 2) Se designará un perito médico, que deberá acudir a la inspección judicial y observar el funcionamiento del "candil", de manera que pueda elaborar un informe técnico que explique los efectos en la salud de las personas, al ser expuestos al humo desprendido por dicho elemento.- Para el cumplimiento de estas diligencias de conformidad con lo Art. 145 del Código Orgánico de la Función Judicial, depréquese a uno de los señores Jueces del cantón Buena Fé, provincia de los Rios; quien a su vez deberá notificar al Instituto Nacional de Investigaciones en Salud Pública Doctor Leopoldo Izquieta Perez en la ciudad de Quito, en la calle Julian Coronel 905 y Esmeraldas, así como al perito médico que acudirá el día y hora señalado para que se lleve a efecto la inspección judicial; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias. e) Se designa a la Dra. Esther Julia Bermúdez Valencia, medico perito de esta Unidad Judicial a fin de que establezca las características comunes de las lesiones que han causado mutilaciones parciales o totales de miembros, en los accionantes que manipulaban el abacá; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento Médico de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso. f) Se designa la señora Lcda. Maria Cristina Moreira Rodriguez, así como a la Lcda. Maria Monserrate Ochoa Soledispa, peritos trabajadoras sociales de esta Unidad Judicial, a fin de que recepten las versiones de todos los accionantes dentro de la presente causa, respecto a presuntas vulneraciones a sus derechos constitucionales; para el cumplimiento de esta diligencia los accionantes deberán prestar las facilidades necesarias y acercarse a coordinar en el Departamento de Trabajo Social de esta Unidad Judicial ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Edificio Casa Judicial, tercer piso.- Siga actuando el señor Ab. David Carranza Torres en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial, quien proveerá el suficiente despacho para cumplir con lo dispuesto en el presente Auto.- NOTIFÍQUESE.-

21/02/2020 OFICIO

11:45:44

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

23/12/2019 AUTO GENERAL

15:19:00

Santo Domingo, lunes 23 de diciembre del 2019, las 15h19, VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUÍMEDES, en esta Unidad Judicial con fecha 23 de diciembre del 2019 a las 10h28, en atención a su contenido se dispone: De conformidad con lo que prevé el Art. 76, numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 8 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en razón del pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia N° 001-10-PJO-CC, dictada dentro del caso N° 0999-09-JP de fecha 22 de diciembre del 2010, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el recurrente el señor ORDOÑEZ BALBERDE SEGUNDO ARQUÍMEDES, para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, emplazando a las partes a fin de que hagan valer sus derechos ante el superior, dejándose copias certificadas para autos.- Remítase el proceso al inmediato superior a fin de que se lo sustancie conforme a derecho.- Actúe el Ab. David Carranza Torres, Secretaria de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/12/2019 ESCRITO

10:28:37

Escrito, FePresentacion

18/12/2019 INADMISION DE ACCION DE PROTECCION**16:26:00**

Santo Domingo, miércoles 18 de diciembre del 2019, las 16h26, En lo principal: a) Agréguese al proceso el escrito presentado por el accionante señor SEGUNDO ARQUIMEDES ORDONEZ BALBERDE.- b) En atención al estado de la causa, al amparo de lo previsto en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone lo siguiente: La acción de protección que antecede, hace conocer presumiblemente el cometimiento de una serie de violaciones de derechos constitucionales y convencionales, efectuadas por Fukurawa Plantaciones C.A. del Ecuador, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Trabajo en contra de los trabajadores de dicha compañía y sus familiares, indican que Furukawa tiene haciendas en varias provincias del Ecuador y de forma textual: "su domicilio principal se encuentra en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas (provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas), de manera que es en esta ciudad donde se originan las violaciones de derechos...", más adelante se sostiene que "Se demostrará que los campamentos construidos por la empresa Furukawa y que, históricamente han servido de vivienda para los trabajadores y sus familias, no constituyen espacios adecuados que garanticen la seguridad suficiente a las personas...", en esa misma línea se solicita como prueba que se realice una verificación in situ, al indicar textualmente: "...Solicitamos se fije día y hora a efectos de realizar una inspección judicial en las haciendas ubicadas en el kilómetro 42, a fin de que usted señor/a juez/a constitucional pueda constatar por sus propios medios las violaciones de derechos...", en lo posterior los accionantes aclaran que la inspección judicial deberá realizarse en: "el Km. 42, Hacienda Santa Isabel de la Compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ubicada en la vía Santo Domingo Quevedo (vía E25, Troncal la Costa)", con estos argumentos fácticos, es necesario realizar los siguientes razonamiento jurídicos, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 numeral 3 parte final, determina que: "Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento" y en el mismo artículo en su numeral 7 dice: "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.", garantía que, en cuanto a la competencia, impone que los jueces o juezas ejerzan la potestad estatal de administrar justicia en el respectivo territorio, materia y grado de las personas. La doctrina conoce este derecho como la garantía a ser juzgado por un juez natural, según la cual, tanto el juzgador como su competencia deben encontrarse establecidos por la Ley, en cuanto a las garantías jurisdiccionales el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento...", así mismo el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece de manera taxativa lo siguiente: "...Será competente cualquier Jueza o Juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto o omisión o donde se producen los efectos...", por lo que es claro que este Juzgador se encuentra vedado de conocer acciones jurisdiccionales fuera de la competencia que en razón de territorio la Ley le otorga, es decir, fuera del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. En la especie, los accionantes refieren que el domicilio de la Compañía se encuentra en Santo Domingo y por eso aquí se producen las violaciones de derechos, sin embargo esta apreciación es incorrecta puesto que del relato de los hechos se determina que los actos violatorios de derechos constitucionales se suscitarían en el Km. 42 de la vía Santo Domingo a Quevedo, ya que la prueba que se solicita versa únicamente sobre este lugar por lo que se probarían los hechos ahí ocurridos, es necesario hacer énfasis que la ubicación antes nombrada escapa de la competencia que en razón de territorio posee este Juzgador, puesto que éste pertenece a la Provincia de Los Ríos, siendo este el lugar donde los accionantes desarrollan su trabajo sería también el lugar donde se originan presumiblemente los actos violatorios de derechos constitucionales, y por cuanto habitan en ese mismo lugar es allí donde producen sus efectos, en ese sentido la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado en sentencia Nro. 229-12-SEP-CC, caso Nro. 0926-11-EP, lo siguiente: "Un juez puede inadmitir a trámite una demanda de acción de protección si no tiene competencia para ello, en razón de la jurisdicción territorial", algo similar estableció la Corte Constitucional en sentencia Nro. 011-14-SEP-CC, dentro del caso Nro. 2076-11-EP. de fecha 15 de enero del 2014, en la cual determinó que: "... Es deber de los jueces garantizar el debido proceso y el cumplimiento de la normativa procesal aplicable a cada caso. (...) permitir que subsista una decisión judicial dictada por un juez sin competencia acarrearía una grave vulneración a los derechos constitucionales de las partes procesales", con estos antecedentes fácticos y jurídicos en estricto apego a la seguridad jurídica contenida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el Art. 86 numeral 2 ibídem, en congruencia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se INADMITE la acción planteada por los accionantes dentro de la presente causa, dejando salvo su derecho a proponerla ante su Juez Natural.- c) Por los efectos jurídicos que acarrea este auto, de acuerdo al Art. 3 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, se deja sin efecto el auto de fecha 13 de diciembre del 2019, las 18h58.- Actúe el señor Ab. David Marcelo Carranza Torres, secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

17/12/2019 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

11:58:53

Escrito, FePresentacion

13/12/2019 AUTO GENERAL**18:58:00**

Santo Domingo, viernes 13 de diciembre del 2019, las 18h58, VISTOS: Ab. Carlos David Vera Cedeño, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, mediante Acción de Personal No. 10871-DNT-2015-SBS de fecha 31 de agosto del 2015, avoco conocimiento del presente caso y de conformidad con lo que prevé el último inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el término de tres días los accionantes completen su acción e indique lo siguiente: a) Por cuanto de la lectura de la acción en el acápite II respecto de la entidad accionada se incluye al Ministerio de Salud Pública pero solicitando que este sea tomado en cuenta en calidad de amicus curiae razón por la cual en harás de garantizar el debido proceso se solicita que el accionante indique si forma parte como institución accionada o como comparecencia de terceros interesados, de conformidad con lo que prevé el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. b) De la revisión de la demanda en relación a las pruebas que se solicitan respecto de la inspección judicial se colige que hace constar únicamente kilómetro 42 sin especificar la dirección exacta del lugar donde se va a realizar dicha inspección, razón por la cual en garantía al derecho a la defensa de las partes, el principio de intermediación y a efectos de poder cumplir con la diligencia solicitada se requiere que el accionante especifique la dirección exacta donde se va a realizar. Actúe el Ab. David Carranza Torres, en calidad de secretario encargado de este despacho.- NOTIFÍQUESE.-

12/12/2019 ACTA DE SORTEO**11:45:17**

Recibido en la ciudad de Santo Domingo el día de hoy, jueves 12 de diciembre de 2019, a las 11:45, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Gonzalez Hernandez Victor Manuel, Roca Hernandez Andrea Nataly, Calva Jimenez Sixto, Mora Franco Maximo Claudio, Ordoñez Balberde Segundo Arquimides, Klinger Ordoñez Walter Dalmori, Cedeño Dominguez Angel Remberto, Aguirre Muñoz Jose Vicente, Angulo Angulo Segundo Ernesto, Cañizares Quintero Emidio, Cantos Vincés Felicísima Alejandrina, Bonilla Micolta Daicys, Calero Calero Luz Maria, Canchingre Lara Manuel Enrique, Garcia Casanova Lalo Adrian, Condoy Torres Eugenio Gregorio, Hurtado Preciado Denny Nila, Hurtado Caicedo Elia, Rodriguez Guagua Jenny Brigitte, Ramos Estrada Jose Alberto, Gallon Sanchez Laila Jamileth, Sanchez Cantos Angel Dioselino, Pineda Portocarrero Jose Daniel, Mosquera Bone Jackson Dario, Yanislen Rodriguez Baute, Rogerman Jurado Garcia, Moreno Garcia Gladys Mercedes, Guerrero Cantos Maria Alexandra, Jose Clemente Chavez Angulo, Vivero Quiñonez Frixon Joel, Sanchez Cantos Delia Alejandrina, Bazurto Rojas Luis Roberto, Castillo Salazar Rigo Francisco, Castillo Astudillo Rigoberto Javier, Quintero Medina Petronilo Monaga, Preciado Quiñonez Melinton Segundo, Segura Yano Setundo Rogelio, Segundo Melquiades Ayovi Montaña, Condoy Torres Jose Monfilio, Enriquez Santana Jenny Jessica, Hurtado Bautista Julio Edgar, Ronaldo Ariel Torres Snchez, Torres Cabeza Andres, Torres Sanchez Dario Leonardo, Yanez Bejarano Diego Rolando, Lorenzo Hipolito Yanez Bejarano, Angulo Palacios Sandra Cecibel, Torres Cabezas Manuel Jose, Sevillano Montaña Jose Martin, Hernandez Nieve Francisca Rocio, Valdez Calero Marjory Patricia, Carmen Adela Valdez Hernandez, Perez Barreto Cesar Eugenio, Leon Victor Bommer, Enriquez Almeida Francisco Javier, Valdez Preciado Jose Domingo, Estrada Quiñonez Cristian Alfonso, Rodriguez Chila Jorge Alipio, Tuarez Pacheco Jose Antonio, Gonzalez Jama Luis Victor, Preciado Angulo Johnny Javier, Garces Mendoza Manuel Agustin, Garrido Anangono Grace Mikaela, Moreira Perez Jose Alberto, Coroso Montaña Eli Amado, Caicedo Quiñonez Jose Alberto, Quiñonez Quiñonez Segundo Camilo, Roca Wuillan Margarita Maribel, Ramon Garcia Esau, Valdez Calero Jhonny Miguel, Tumbaco Sanchez Santo Vicente, Cedeño Tumbaco Angel Remberto, Leones Velez Ramon Filiberto, Preciado Quiñonez Maria Guadalupe, Ruben Tobias Cañizares Bone, Quiñonez Estacio Susana Eufemia, Quiñonez Estacio Limber Miguel, Chamba Malla Floresmila, Preciado Quiñonez Angel Eduardo, Preciado Cabeza Anderson Justiniano, Napa Coox Cesar Gutemberg, Carpio Jaya Victor Hugo, Andi Avilez Juan Carlos, Loza Erazo Belizario Salvador, Borja Borja Vidal Gerardo, Quintero Bedoya Carlos Rene, Canchingre Bonilla Monica Beatriz, Parra Erazo Maria Martha, Quintero Sanchez Juliana Ibeth, Moreno Valencia Cruz Francisco, Sanchez Cantos Maryury Maribel, Benites Pincay Jacinta del Pilar, Palacios Cabezas Regulo Pastor, Roca William Julio Enrique, Zambrano Meza Aguedita del Jesus, Vaca Jama Angel Maria, Jaya Herrera Blondel Alberto, Valdez Calero Mayra Consuelo, Arboleda Mendez Regulo, Hernandez Nieve Wilberto Richar, Castillo Escobar Carlos, Quiñonez Cortez Adolfo Enrique, Cedeño Mera Deyci del Rocio, Segura Sanchez Janela Jacqueline, Alvarado Pin Lidia Leonor, Zambrano Mejia Maria Elena, Alvarado Gregorio Bernaldo, Barahona Orellana Miguel Olmedo, Estacio Angulo Florentina Maritza, Porozo Montaña Elda Maribel, Ayala Carrillo Luis Alejandro, Benites Pincay Vanessa Daniela, Angulo Angulo Leonildo, Acero Luis Aurelio, Vega Chamba Rosa Francisca, Villalba Salabarría Joffre Dionicio, Perez Lorenzo Eugenio, Escobar Cabezas Lidio Emiliano, Vaca Vasquez Angel Enrique, Preciado Quiñonez Marlon Jhonn, Briones Salvatierra Arison Guabi, Bone Casierra Teresa Isabel, Castillo Astudillo Diana Paola, en contra de: Furukawa Plantaciones C.a del Ecuador Representado Por Ab. Adrian Herrera - Gerente General, Ministerio de Gobierno - Ab. Maria Paula Romo, Ministerio

Fecha Actuaciones judiciales

del Trabajo - Representado Por Abogado Andres Vicente Medero Poveda.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, conformado por Juez(a): Abg Vera Cedeño Carlos David. Secretaria(o): Abg. Carranza Torres David Marcelo Que Reemplaza A Abg Zambrano Almeida Veronica Jaqueline.

Proceso número: 23571-2019-01605 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ACCION DE PROTECCION EN 54 FOJAS (ORIGINAL)
- 3) HOJA DE LEGITIMACION DESDE FS 55 A FS 60 (ORIGINAL)
- 4) 107 COPIAS DE CEDULA DESDE LA FOJA 61 HASTA FOJA 187 (COPIA SIMPLE)
- 5) DESDE LA FOJA 188 HASTA LA 204 INVESTIGACION Y 9 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RUSTICO (COPIA SIMPLE)
- 6) DESDE LA FOJA 205 HASTA LA FOJA 214 (10 FACTURAS Y COMPROBANTE DE INGRESO) (ORIGINAL)
- 7) DESDE FOJA 215 A FS253 (INFORME DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO) (ORIGINAL)
- 8) DESDE FOJA 254 HASTA FOJA 283 (INFORME DE INSPECCION, INFORME TECNICO MSP, INFORME MINISTERIO DE EDUCACION, INFORME EMPRESA FURUKAWUA, INFORME DE VISITA DE LA SECRETARIA DE GESTION DE LA POLITICA , MESA DE DIALOGO) (COPIA SIMPLE)
- 9) DESDE FOJA 284 - HASTA FOJA 291 (ATENCIONES A DENUNCIAS , ACTA DE DIALOGO SOCIAL) (COPIA SIMPLE)
- 10) DESDE FOJA 292 -306 (RESPUESTA DE ESTADO ECUATORIANO AL MECANISMO DE NACIONES UNIDAS) (COPIA SIMPLE)
- 11) NOTA DE PRENSA FOJA 307 (COPIA SIMPLE)
- 12) DESDE FOJA 308 - HASTA 323 (SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO) (ORIGINAL)
- 13) DESDE FOJA 324 HASTA FOJA 339 (OFICIOS, DECLARACION JURAMENTADA , ACTA DE FINIQUITO, CHEQUE, DECLARACION JURQADA, ACTA DE MEDIACION) (COPIA SIMPLE)
- 14) DESDE FOJA 340 HASTA FS 343 (INFORME DEL REGISTRO CIVIL) (COPIA SIMPLE)
- 15) DESDE FS 344 HASTA 348 (MANDATO CONSTITUYENTE) (COPIA SIMPLE)
- 16) DESDE LA FOJA 349 HASTA 363 (INFORME DE LA FIDH) (COPIA SIMPLE)
- 17) DESDE FS 364 A 373 (NOTA DE PRENSA Y RESOLUCION DEL COMITE DE LAS NACIONES UNIDAD , FOTOGRAFIAS) (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 373 RUTH ESTEFANIA GUEVARA YANEZ Responsable de sorteo